BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 88 PAGINAS — Buenos Aires, martes 28 de junio de 1949 — Año LVII — Número 16.385

FISCALIZARASE EL COMERCIO DE PELICULA RADIOGRAFICA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 14.575 — Bs. As., 23|6|49.

VISTO lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio (Expediente número 133.872|48), y CONSIDERANDO: Que es necesario regularizar de inmediato el abastecimiento de películas radiográficas, elemento de fundamental importancia para el tratamiento de la salud pública; Que dentro de esa finalidad, la producción de dicho material ha sido declarada de interés nacional; Que entretanto no se produzcan en el país las cantidades necesarias, debe promoverse la importación, permitiéndose en todos los casos a fabricantes e importadores la obtención de márgenes razonables de utilidad; Que los precios en vigor desde 1943 no consultan los costos actuales, los que fluctúan constantemente y varían según el país de procedencia, por lo que deben dejarse sin efecto; Que es oportuno, no obstante, incluir el material mencionado en el régimen del Decreto número 13.496|1949, del 9 de Junio de 1949, a fin de fiscalizar su comercio evitándose la intromisión de factores especulativos; Por ello, atento lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional, en uso de las facultades que acuerdan las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.492,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese la película radiográfica en el régimen previsto en el Decreto Nº 13.496|1949, del 9 de Junio de 1949.

Art. 2º — La venta al público de película radiográfica, sólo podrá efectuarse bajo receta médica.

Art. 3º — Las cajas originales conteniendo películas radiográficas únicamente podrán ser fraccionadas por el importador o fabricante y por los distribuidores expresamente autorizados por aquéllos.

Art. 4º — Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio a exigir, bajo declaración jurada, las informaciones que estime indispensables sobre existencias, producción, importación, distribución y consumo de películas radiográficas.

Art. 5º — Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto y cualquier hecho que concurra a desvirtuar los propósitos del mismo, serán juzgados conforme a lo dispuesto por las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.492.

Art. 6º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 5.482|43, del 23 de Agosto de 1943.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — Ramón Carrillo.

CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE SAN FRANCISCO SOLANO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 14.414. — Bs. As., 21|6|49.

VISTO, la nota suscrita por el Reverendo Padre Fray Luis Costoya, Ministro Provincial de la Orden Franciscana en nuestro país, y por el Reverendo Padre Fray Marco Antonio Juárez, asesor, en la que se solicita al Gobierno de la Nación preste su auspicio a los actos de conmemoración del IV Centenario del nacimiento del ilustre civilizador y misionero San Francisco Solano, que se celebra en el corriente año, para que los mismos adquieran la significación y trascendencia de un homenaje nacional, y CONSIDERANDO: Que por su heroica santidad y por los extraordinarios atributos que enaltecieron su vida humilde y creadora, San Francisco Solano encarna uno de los eminentes valores culturales del Nuevo Mundo, siendo la figura más destacada de la conquista espiritual de América; Que los actos programados servirán para un mejor conocimiento de la figura y de la obra desarrollada por el abnegado apóstol franciscano; Que es deber del Gobierno propiciar este homenaje por su hondo significado histórico social y cristiano,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Gobierno de la Nación, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, prestará su auspicio a los actos que se celebrarán con motivo de conmemorarse el IV Centenario del nacimiento de San Francisco Solano, e interesará a las demás dependencias nacionales y municipales, con el fin de que acuerden las facilidades necesarias para contribuir a la trascendencia y brillo de tan justo homenaje.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
J. Atilio Bramuglia

SUMARIO: VER PAGINA 16
REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS: (1 Suplemento de 8 páginas)

LEY 13.518 OBRAS DE VIALIDAD

DESTINANSE m$n. 36.000.000 PARA LA CONSTRUCCION DE UN CAMINO QUE UNIRA DOLORES Y SAN CLEMENTE DEL TUYU (BUENOS AIRES)

Sancionada: junio 10-1949
Promulgada: junio 22-1949

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Destínase hasta la suma de treinta y seis millones de pesos moneda nacional ($ 36.000.000) para los estudios, construcción y habilitación de un camino que una las localidades de Dolores y San Clemente del Tuyú, en la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Los puntos que determinarán los tramos del camino que se proyecta serán: Dolores, General Conesa, General Lavalle, Puerto de Ajó y San Clemente del Tuyú, aprovechando en lo posible la obra básica y las obras de arte ya existentes, dicha ruta será unida con otro tramo a la localidad de Pila.

ARTICULO 3º — Estas obras serán llevadas a cabo por intermedio de la Administración General de Vialidad Nacional y quedarán incorporadas al régimen de las Leyes 11.658, 12.625 y complementarias.

ARTICULO 4º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para celebrar con la provincia los convenios necesarios para el traspaso de jurisdicción de las obras a que se refiere el artículo 2º, a la Nación.

ARTICULO 5º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para emitir títulos de la deuda pública hasta la cantidad indicada en el artículo 1º, cuyos servicios se harán de rentas generales, con imputación a la presente.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

A. TEISAIRE — **H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales — Rafael V. González

— Registrada bajo el número 13.518 —

Buenos Aires, 22 de junio de 1949.

PODER EJECUTIVO DE LA NACION
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DECRETO Nº 14.459.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Juan Pistarini

Disposiciones Para Niños Cantores

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 14.670 — Bs. As, 23|6|49.

VISTO el presente Expediente número 94-L-1949, en el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos solicita se modifique el artículo 71 del Decreto Nº 139.791 de fecha Diciembre 31 de 1942, y CONSIDERANDO: Que la reglamentación vigente al establecer que los niños cantores que actúan en los sorteos que realiza la citada Repartición, deben contar de 14 a 17 años, crea dificultades a la misma para reunir jóvenes de la edad exigida; Por ello, y lo dictaminado por la Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado en el Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 71 del Decreto 139.791 de fecha 31 de Diciembre de 1942, en la siguiente forma: **"Los niños a los que se les encomiende las tareas del canto de las bolillas y su colocación en los tableros, deberán ser mayores de doce años y menores de diecisiete. Se presentarán usando blusa de media manga sin bolsillo, y pantalón corto".**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

PROYECTO DE CODIGO EN LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 14.695 — Bs. As., 23|6|49.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Justicia en el sentido de que el Subinspector 3º, Doctor en Jurisprudencia del Ministerio de Marina, don Jorge Tristán Bosch, colabore en la preparación del Proyecto de Código en lo Contenciosoadministrativo a que se encuentra abocado el Instituto de Derecho Administrativo de la Dirección General de Institutos Jurídicos de aquel Departamento —Expediente 1-B-3.958|949 (16-B-9.812|949) del Ministerio de Marina—, y la conformidad de este último Departamento en cuanto a conceder a dicho profesional las mayores facilidades posibles a fin de que pueda intervenir en la tarea señalada,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese al Ministerio de Justicia al Jefe de la División Asuntos Legales de la Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval del Ministerio de Marina, doctor Jorge Tristan Bosch (Cl. 1916, D. M. 19, M. I. 1.130.858), sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán. — Enrique B. García

REGULARIZACION DE PRECIOS DE FRUTA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 14.118 — Bs. As., 17|6|49

VISTO lo informado en el Expediente número 271.069/49 por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 10.105/944 no constituye en su aplicación un instrumento con la agilidad indispensable como para regular los precios y márgenes de ganancia del comercio mayorista y minorista de fruta, ya que su rigidez en la práctica no contempla debidamente la comercialización de la fruta de menor valor, pues los márgenes mencionados no resultan compensatorios con relación a los gastos de manipuleo que debe sufrir toda fruta que se libre al comercio; Que habiéndose constituído por Decreto Nº 32.347, de fecha 16 de octubre de 1947 una Comisión de Funcionarios que cumple con mayores ventajas las funciones de regulación estatuídas por el Decreto Nº 10.105/944, este último ha perdido actualidad; Que la vigencia de dos instrumentos legales que concurren en su esencia a una misma finalidad, establece una superposición que necesariamente debe evitarse; Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, en uso de las facultades que confiere la Ley 12.830,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 10.105/944, de fecha 20 de abril de 1944.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio de la Nación y del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro. — Angel G. Borlenghi.

...O ...TINO "B" — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta Nº 181

Incorporación de Cuentas Especiales en el Presupuesto de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 14.363

Buenos Aires, 21 de Junio de 1949.

ATENTO que por el artículo 13 de la Ley de Presupuesto General de la Nación para 1949 Nº 13.249, se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones que requiera la incorporación de las cuentas especiales no comprendidas en la citada Ley, y CONSIDERANDO: Que concordando con tal disposición el Ministerio de Obras Públicas, solicita la incorporación de las cuentas especiales que figuran fuera del Presupuesto; Que asimismo, y tal cual lo dispone el artículo 10 de la Ley de Contabilidad y el 15 de la Ley Nº 13.249, debe procederse a la distribución de los créditos principales propuestos, así como también fijarse el régimen para el funcionamiento de dichas cuentas; Que por otra parte, y teniendo en cuenta que por el artículo 11 del Decreto Nº 8.803 del 12 de Abril de 1949, la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, pasa a denominarse Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, corresponde modificarse la denominación de las cuentas de esa repartición, y Atento a lo aconsejado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo 9 (Obras Públicas) I - Administración Central, B - Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales (con recursos de cuentas especiales) del Presupuesto General de la Nación para 1949, las siguientes cuentas especiales:

1) — "Dirección Nacional de Arquitectura — Trabajos por cuenta de particulares".
2) — "Dirección Nacional de Arquitectura — Donaciones para escuelas del Consejo Nacional de Educación".
3) — "Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Trabajos por cuenta de particulares".
4) — "Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Averías y prestación de servicios varios".
5) — "Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Inspección de concesiones y construcciones particulares".

Art. 2º — Fíjase el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de las cuentas especiales cuya incorporación se dispone en el artículo anterior en las cantidades que más abajo se indican y distribúyense los créditos respectivos, de conformidad al detalle que se efectúa en las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto:

	RECURSOS	GASTOS
"Dirección Nacional de Arquitectura — Trabajos por cuenta de particulares"	3.000.000	2.999.100
"Dirección Nacional de Arquitectura — Donaciones para Escuelas del Consejo Nacional de Educación"	900.000	900.000
"Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Trabajos por cuenta de particulares"	1.500.000	1.183.500
"Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Averías y Prestación de servicios varios"	2.000.000	1.288.700
"Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Inspección de concesiones y construcciones particulares"	700.000	376.600

Art. 3º — Las cuentas especiales precedentemente citadas, funcionarán con el siguiente régimen:

1 — **Cuenta Especial.** — "D. N. A. — Trabajos por cuenta de particulares".

a) **Finalidades o cometido del servicio:** Atención de los trabajos que encomienden los particulares. Decreto Nº 7.659 del 24 de Marzo de 1947;
b) **Sobrantes al cierre del ejercicio:** El saldo al cierre del ejercicio se transfiere al siguiente.

2 — **Cuenta Especial.** — "D. N. A. — Donaciones para escuelas del Consejo Nacional de Educación":

a) **Finalidades o cometido del servicio:** Para atender las obras, adquisiciones y habilitación de escuelas. — Decreto Nº 7.659 del 24 de Marzo de 1947;
b) **Sobrantes al cierre del ejercicio:** El saldo al cierre del ejercicio se transfiere al siguiente.

3 — **Cuenta Especial.** — "D. N. C. P. y V. N. — Trabajos por cuenta de particulares":

a) **Finalidades o cometido del servicio:** Atención de los trabajos que encomienden los particulares. Decreto del 31 de Marzo de 1919;
b) **Sobrantes al cierre del ejercicio:** El saldo al cierre del ejercicio se transfiere al siguiente.

4 — **Cuenta Especial.** — "D. N. C. P. y V. N. — Averías y prestación de servicios varios":

a) **Finalidades o cometido del servicio:** Para la reparación por cuenta de terceros o particulares, por averías que ellos ocasionan a bienes del Estado y servicios de índole diverso que se prestan a los mismos; Decreto del 31 de Marzo de 1919;
b) **Sobrantes al cierre del ejercicio:** El saldo al cierre del ejercicio se transfiere al siguiente.

5 — **Cuenta Especial.** — "D. N. C. P. y V. N. — Inspección de concesiones y construcciones particulares":

a) **Finalidades o cometido del servicio:** Para los derechos arancelarios por revisión de planos e inspección de concesiones y construcciones conforme a las tarifas establecidas — Decretos Nros. 8.595 del 25 de Agosto de 1932; 17.286 del 17 de Febrero de 1933 y 2.924 del 20 de Julio de 1943;
b) **Sobrantes al cierre del ejercicio:** El saldo al cierre del ejercicio se transfiere al siguiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo

CALCULO DE RECURSOS DE LAS CUENTAS ESPECIALES INCORPORADAS POR EL PRESENTE DECRETO

CONCEPTO	CREDITO ANUAL m$n.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
1 — **Dirección Nacional de Arquitectura — Trabajos por cuenta de particulares**	3.000.000
Recaudación por trabajos remunerados	2.500.000
Transferido de ejercicios anteriores	500.000
2 — **Dirección Nacional de Arquitectura — Donaciones para Escuelas del Consejo Nacional de Educación**	900.000
Ingresos por donaciones que acepte el Poder Ejecutivo	700.000
Transferido de ejercicios anteriores	200.000
3 — **Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Trabajos por cuenta de particulares**	1.500.000
Recaudación por trabajos remunerados	600.000
Transferido de ejercicios anteriores	900.000
4 — **Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Averías y Prestación de servicios varios**	2.000.000
Recaudación por trabajos remunerados	950.000
Transferido de ejercicios anteriores	1.050.000
5 — **Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Inspección de concesiones y construcciones particulares**	700.000
Producido de derechos arancelarios conforme a las tarifas establecidas por el Decreto Nº 8.395 del 25 de Agosto de 1932 con las modificaciones dispuestas por los Decretos Nros. 17.286 del 17 de Febrero de 1933 y 2.994 del 20 de Julio de 1943	300.000
Transferido de ejercicios anteriores	400.000

PLANILLAS SINTETIZADAS

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 3 — "D. N. A. — Trabajos por cuenta de particulares"

a) Sueldos	m$n.	1.194.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	"	191.500
e) Aporte patronal	"	83.600
TOTAL ITEM 3	m$n.	1.469.030

Item 4 — "D. N. C. P. y V. N. — Trabajos por cuenta de particulares"

a) Sueldos	m$n.	840.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	"	98.800
e) Aporte Patronal	"	58.700
TOTAL ITEM 4	m$n.	997.500

Item 5 — "D. N. C. P. y V. N. — Averías y prestación de servicios varios"

a) Sueldos	m$n.	900.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	"	115.000
e) Aporte patronal	"	63.700
TOTAL ITEM 5	m$n.	1.078.700

Item 6 — "D. N. C. P. y V. N. — Inspección de concesiones y construcciones particulares

a) Sueldos	m$n.	300.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	"	40.600
e) Aporte patronal	"	21.000
TOTAL ITEM 6	m$n.	361.600
TOTAL INCISO 1º — Gastos en personal	m$n.	4.329.383

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 5 — "D. N. A. — Trabajos por cuenta de particulares"

a) Gastos generales	m$n.	230.000
b) Inversiones y reservas	"	1.300.000
TOTAL ITEM 5	m$n.	1.530.000

Item 6 — "D. N. A. — Donaciones para escuelas del Consejo Nacional de Educación"

a) Gastos generales	m$n.	90.000
b) Inversiones y reservas	"	810.000
TOTAL ITEM 6	m$n.	900.000

Item 7 — "D. N. C. P. y V. N. Trabajos por cuenta de particulares

a) Gastos generales	m$n.	36.000
b) Inversiones y reservas	"	150.000
TOTAL ITEM 7	m$n.	186.000

Item 8 — "D. N. C. P. y V. N. — Averías y prestación de servicios varios"

a) Gastos generales	m$n.	76.000
b) Inversiones y reservas	"	134.000
TOTAL ITEM 8	m$n.	210.000

Item 9 — "D. N. C. P. y V. N. — Inspección de concesiones y construcciones particulares"

a) Gastos generales	m$n.	15.000
TOTAL ITEM 9	m$n.	15.000
TOTAL INCISO 2º — Otros Gastos	m$n.	30.912.000
TOTAL GENERAL	m$n.	35.241.383

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Renuncia

14.178—17|6|49. — Aux. 4º, Héctor Salvador Roura.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Indemnización

14.177—17|6|49. — Ex Agente, Luis Peretti, un mes de sueldo promedio por cada año de servicio y proporcionalmente por las fracciones que no alcancen a completar otro año.

Ministerio de Ejército

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramiento

13.491—9|6|49. — Auxiliar 4º Luis Eduardo Sabino.

Licencia

13.650—10|6|49. — A la Pensionista Militar Sra. Emma Sola de Sola, 2 años para residir en Francia, Italia e Inglaterra.

PENSIONES

13.656—10|6|49. — Declárase terminado el derecho de Rosa Graciela Julia del María Miro.

13.657—10|6|49. — A los deudos del Sargento 1º Segundo Gregorio Rivero.

RETIROS

13.518—9|6|49. — Sargento Ayudante Enzo Ricardo Tofanelli.

13.520—9|6|49. — Ex Soldado Manuel Segundo Medina.

13.653—10|6|49. — Ex Soldado Conscripto Alejandro Chocobar.

13.654—10|6|49. — Ex Soldado Conscripto Rómulo Masson.

13.655—10|6|49. — Ex Soldado Conscripto Pablo San Restituto.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Cesantía

14.196—17|6|49. — Oficial 7º, Pedro Manuel Madariaga.

Nombramiento

14.198—17|6|49. — Oficial 9º, Lucio Iglesias (en Comisión).

EN INSTITUTOS MILITARES

Nombramientos

14.235—18|6|49. — En el Liceo Militar "Gral. Belgrano", Auxiliar 4º (practicante menor) Juan Carlos Cornu; en el Liceo Militar, "General Espejo", Auxiliar Principal (pedicuro), Ramón Leva y Auxiliar 4º (enfermero) Pascual Vicente Jaime y en el Colegio Militar de la Nación, Auxiliar Principal (dietista) Irma Toscano de Rodríguez.

Designación de Profesores

14.041—15|6|49. — Profesora de inglés, para la guarnición de Tupungato, a la señorita Virginia Cristina Sabastano.

14.236—18|6|49. — En el Liceo Militar "General Espejo", Profesor de Enseñanza Básica General y Especial, interino con 8 horas de clase semanales de Dibujo, al Profesor interino (confirmado) Dante Luis Bufano; Profesor de Enseñanza Básica General y Especial, interino con 6 horas de clase semanales de Ciencias Físico-Químicas, al Profesor "interino" (confirmado) Héctor Alfredo Cubo; Profesor de Enseñanza Básica General y Especial, interino con 4 horas de clase semanales de Historia, al Profesor "interino" (confirmado) Alberto Augusto Day; Profesor de Enseñanza Básica General y Especial, interino con 6 horas de clase semanales de Inglés, al Profesor Alejo Jorge Dully; Profesor de Enseñanza Básica General y Especial interino con tres horas de clase semanales de Francés, al Profesor Rogelio Luciano Luis Gateau; Profesor de Enseñanza Básica General y Especial, interino con cinco horas de clase semanales de Historia, al Profesor Martín Pérez y Profesor de Enseñanza Básica General y Especial, interino con ocho horas de clase semanales de Religión Católica, al Profesor Jorge Hipólito Torres.

DECRETOS

Contrato

14.234—18|6|49. — Rescíndese el celebrado por el Director del Liceo Militar General San Martín con el secretario, Oficial Mayor, Néstor Aníbal Pizzuto.

EN LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Pases

14.199—17|6|49. — A la Carrera Técnico Subprofesional de la Administración, el Subinspector 4º (Oficinista) Aureliano Ots Ortiz, y a la Carrera Técnico Subprofesional de la Producción, el Dibujante de 3ª, Cayetano Victorio Chiappe, a quien se asciende a Ofic. 1º.

Pensiones

14.227—18|6|49. — A la señora Ramona Madrona Cano de Borras, viuda del Cabo 1º retirado, Manuel Borras.

14.232—18|6|49. — Auméntase la que percibe el Sargento (R.S.R.) Alejandro Labolida.

14.191—17|6|49. — A la señorita Hortensia Lovera, deberá liquidársele a partir del 1º de noviembre de 1947.

14.192—17|6|49. — A la señora María Eloísa Enriz de Calderón, deberá liquidársele a partir del 1º de noviembre de 1947.

14.193—17|6|49. — A la señorita, María Esther Golfarini, deberá liquidársele a partir del 1º de noviembre de 1947.

Retiros

14.189—17|6|49. — Sargento sastre, José Alfredo Rivero.

14.190—17|6|49. — Cabo de Artillería, Segundo Gaspar González.

14.194—17|6|49. — Confírmase la resolución no haciendo lugar al pedido del ex cadete, Raúl Felipe Fortheringham.

14.224—18|6|49. — Ex Soldado conscripto, Horacio Vicente Rago.

14.225—18|6|49. — Ex Soldado conscripto, Roque Luján Ferreira.

14.226—18|6|49. — Cabo 1º, Angel Vela.

14.228—18|6|49. — Ex Soldado conscripto, Eusebio Basilio González.

14.230—18|6|49. — Sargento 1º, Majin Torrellas.

14.231—18|6|49. — Ex Soldado conscripto, Raúl Oscar Taffetani.

14.233—18|6|49. — Ex Soldado conscripto, Alfredo Bertaine.

14.223—18|6|49. — Fíjase en 578 pesos el haber de retiro del Sargento, Pedro Gabrielli.

GENDARMERIA NACIONAL

Rectificación

14.218—18|6|49. — Las promociones del Oficial 5º (Dactilóscopo) Manuel Morana y Auxiliar Principal (Escribiente) Raúl Héctor Casal, deben considerarse a las categorías de Oficial 4º y Auxiliar Mayor, respectivamente.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicio

14.220—18|6|49. — C| el señor Braulio Adrián Santos, para obtener el reintegro de $ 708.— importe de los gastos que ocasionó al Estado desde su ingreso al ejército su hijo, el ex aspirante a Suboficial, Bienvenido Santos.

DOS BECAS COSTEA SANTA FE

Ofrecimiento

14.195—17|6|49. — Acéptase el efectuado por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, del importe de 2.300 pesos, para costear dos becas en el Liceo Militar General Belgrano, para ser otorgadas a dos cadetes nativos de esa Provincia.

Autorización a un Conscripto

14.008—15|6|49. — Concédese autorización para trasladarse a Europa, al Soldado Conscripto, Ricardo Oscar Schiavon.

Ministerio de Marina

RETIROS

14.127—17|6|49. — Suboficial Mayor Enfermero, Ramón Rosa Barrientos.

14.128—17|6|49. — Suboficial Primero Oficinista, Miguel Vela Lara.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Designa Procurador Fiscal - Juicio

14.129—17|6|49. — Ex Marinero 1º Maquinista, Domingo Nicolás D'Addario, c|Nación, por retiro militar.

14.130—17|6|49. — Victoria Stortoni de Quattrini, c|Nación, sobre obtención de pensión militar.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Sentencia

14.148—17|6|49. — Cúmplase la dictada en la causa instruída al Cabo 2º de Infantería de Marina, Elsio Rubén Mignacco.

Ministerio de Hacienda

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

14.174—17|6|49. — Realizada por la D. G. de Suministros del Estado, para la provisión de materiales de electricidad con destino a la Casa de Moneda, por un total de $ 63.069.

14.208—18|6|49. — Realizada por la D. G. de Suministros del Estado, para la provisión de pan felipe, medias lunas y galleta malta, durante el año 1949, destinado a diversas dependencias del Ministerio y por un total de $ 71.844.99.

Ministerio de Obras Públicas

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Adscripciones

13.509—9|6|49. — A la División Informaciones de la Presidencia de la Nación al Aux. principal, D. Manuel Modesto Alvarez.

LEGITIMO ABONO

13.600—9|6|49. — Reconócese a favor de diversas revistas y diarios, la cantidad de $ 970.— en concepto de publicaciones periodísticas (tareas a cargo del M. de Obras Públicas).

REAJUSTE DE PRECIOS

13.429—8|6|49. — 25 camiones adquiridos al I.A.P.I. asciende a la suma de pesos 339.992.80 m|n.

ADQUISICION DIRECTA

13.430—3|6|49. — Nº 21.621, realizada por la Dirección de Suministros a "F. A. T. E., Soc. Resp. Ltda. Fábrica Argentina de Tejidos Engomados" relativa a la provisión de 363 cubiertas y 390 cámaras para automotores, por la suma de $ 85.139.40 m|n.

13.510—9|6|49. — Efectuada por la Dirección de Suministros a "Emar", Soc. de Resp. Ltda. (apruébase), para la provisión de 7.500 mts.2 de pino yugoslavo por la suma de $ 53.250.— m|n.

CONTRATOS

13.296—7|6|49. — Amplíase a partir del 18|5|49 y por el término de 5 meses, en las nuevas condiciones establecidas, el aprobado por Superior Decreto número 8.934|48, de fecha 30|3|48.

APRUEBANSE LICITACIONES

13.431—8|6|49. — Nº 22.243 realizada por la Dirección de Suministros, para la adquisición de 1.548.000 piezas de factura surtida por la suma de pesos 100.000.— m|n., destinadas a atender el servicio de buffet de la Intendencia del expresado Departamento de Estado. (Autorízase).

13.508—9|6|49. — Pública Nº 1.409, realizada por la Dirección de Suministros, para la adquisición de 1 tarraja, 13 platos Universales, 6 martillos rompe pavimentos, 70 mandriles y 160 mangueras, por la suma total de $ 71.230 m|n., con destino a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. (Adjudícanse a diversas firmas).

13.511—9|6|49. — Privada Nº 22.091, realizada por la Dirección de Suministros, para adquisición de 30 tapas de cilindro para motores "Vivian" con destino a la reparación de remolcadores al servicio de la Administración del Transporte Fluvial. (Autorízase). ($ 50.000 m|n.).

13.512—9|6|49. — Pública Nº 1.503, realizada por la Dirección de Suministros, para provisión de 500 resmas de papel medio hilo y 50 resmas de cartulina tapa por la suma de $ 29.715 m|n. con destino a la atención de servicios generales de dependencias del expresado departamento

ASUNTOS JUDICIALES

Desígnase Procurador Fiscal Federal

13.611—10|6|49. — Intervención en el juicio de convocatoria de acreedores de la firma Productora de Aceite de Pescado, S. R. L.

13.613—10|6|49. — C/el señor Luis Carlos Pozzoni por cobro de $ 770.—.

13.616—10|6|49. — C/la firma Rabuñal y Cía. por cobro de $ 167.03.

ADQUISICIONES

Concurso de precios

13.612—10|6|49. — Apruébase la Nº 77, provisión herrajes y tornillos, obras barrio General Perón ($ 72.894.30).

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Pago de haberes

13.617—10|6|49. — Amplíanse en 60 millones de pesos los anticipos para jornales, sueldos y demás gastos, dispuestos por Decretos 1.148, 6.776, 9.589 del año en curso.

Renuncia

13.637—10|6|49. — Oficial 6º de la Dirección de Suministros, Héctor Pastor Méndez.

Ascenso

13.638—10|6|49. — En la Dirección de Asistencia Social: a Oficial 9º, al Auxiliar 4º Dr. Eugenio José Alberoni.

Cesantía

13.639—10|6|49. — Oficial 7º de Obras Sanitarias de la Nación, Juan Carlos Carballar.

Determínase categoría

13.640—10|6|49. — La designación del arquitecto Carlos Domingo Zambruno, en la categoría de Jefe de Departamento de 5ª, en la Administración de Vialidad Nacional, debe considerarse con el sueldo mensual de 1.600 pesos.

TIERRAS FISCALES

Títulos de propiedad

13.614—10|6|49. — A Emilio Mongay, en Villa Tacul, Río Negro.

PROVEEDORES DEL ESTADO

Suspensión

13.615—10|6|49. — Un año a la firma Baralia y Medina.

Ministerio de Agricultura

PROMOCIONES

14.159—17|6|49. — D. G. de Economía Agropecuaria: Of. 8º, Oscar Revol; Of. 9º, Hugo R. Cabanelas; Aux. 1º, Modesto Omar Lombardi.

Ministerio de Transportes

NOMBRAMIENTOS

14.014—15|6|49. — Administración General de la Flota Mercante del Estado: Ayudante del Jefe de Comercial, Carlos Pedro Dragosch; Inspector de Reparticiones, Julio Alejandro Anello; Of. 1º, Rodolfo Mario Pourrain.

RECOMPENSA

14.183—17|6|49. — A favor de Leonardo Herrera. $ 5.000 por los beneficios que ha reportado la modificación al grifo de espurgue de nivel de agua, modelo standard, de locomotoras, de la cual es autor.

Ministerio de Justicia

Personería.

14.317—18|6|49. — Concédese a la Asociación Centro Argentino de Televisión.

14.321—18|6|49. — Derógase el decreto por el cual se concedió a la Asociación Pro Escuelas Unidas de Sarriá.

Reformas de Estatutos.

14.311—18|6|49. — Diggs & Macdevitt S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos.

14.312—18|6|49. — Rhodiaseta Argentina S. A. para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados.

14.313—18|6|49. — Philips Argentina S. A. de Lámparas Eléctricas y Radio.

14.310—18|6|49. — Balneario de Quilmes.
14.314—18|6|49. — Motores Marelli S. A. Comercial e Industrial.
14.316—18|6|49. — Lovera Textil, S. A. Comercial e Industrial.
14.318—18|6|49. — Asociación Argentina de Agentes de la Propiedad Industrial.
14.319—18|6|49. — Asociación Mutualista de Maldonado.
14.320—18|6|49. — Asociación de Protección Mutua de Conductores de Vehículos (Cocheros de Plaza).
14.322—18|6|49. — Unión Tranviarios Automotor.
14.323—18|6|49. — Asociación Pro Maestros de Escuela - Asociación Mutualista.
14.324—18|6|49. — Asociación Tiro Federal Coronel Pringles.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Licitación.

14.302—14|6|49. — Apruébase la realizada con el objeto de adquirir elementos y materiales destinados a la confección de capotes, cuya provisión se adjudica a diversas firmas por un total de $ 248.892.

Adquisición directa.

14.301—18|6|49. — Leña quebracho colorado para horno de panadería, por valor de $ 60.000.

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA NACION

Cesantías.

14.250.—18|6|49. — Guardia Cárcel, de la Colonia de Fuerte Gral. Roca, Río Negro, Antonio Rosso.
14.251—18|6|49. — Guardia ayudante Lautaro Ortega.

Renuncias.

14.248—18|6|49. — Guardia Cárcel Víctor Héctor Costello.
14.249—18|6|49. — Guardia Ayudante Fortunato Ramón Monserrat.
14.253—18|6|49. — Guardia Cárcel Luis Angel Rodríguez.
14.254—18|6|49. — Guardia Cárcel Orlando Villegas.
14.255—18|6|49. — Guardia Cárcel Ernesto Lorenzo Crovella.
14.258. — 18|6|49. — Guardia ayudante Reyes Candelario Juárez.
14.259. — 18|6|49. — Subadjutor Vicente Juan Civali.
14.260—18|6|49. — Guardia Ayudante Anselmo Francisco Sharples.
14.305—18|6|49. — Adjutor Julio Soldaini.
14.307. — 18|6|49. — Subadjutor Jorge Rubén Pérez Bastida.
14.308—18|6|49. — Guardia Cárcel Salvador Amiano.
14.358—21|6|49. — Guardia Cárcel Mariano Vicente Gómez.

En disponibilidad.

14.256—18|6|49. — Sargento Celador Manuel Alarcón.
14.299—18|6|49. — Sargento Celador José Fornillo.
14.300—18|6|49. — Sargento Celador Juan Buezas Domínguez.
14.306—18|6|49. — Guardia Cárcel Oscar Fernández.
14.359—21|6|49. — Cabo Guardián Manuel Varela.
14.360—21|6|49. — Cabo guardián Diego Romero.

Funcionamiento de Sociedades.

14.309—18|6|49. — Autorízase a la sociedad "Cooperativa de Vivienda Limitada Vivo, Adquiero y Ahorro (V. A. Y. A.)".
14.315—18|6|49. — Derógase el decreto que autorizó a la sociedad Compañía Aeronáutica de Sanidad Agrícola y Transportes S. A.

DIRECCION DE PERSONAL

Promociones

14.247—18|6|49. — La de la señora Sara Edith Ramos de Carranza, al cargo de Auxiliar Mayor, debe considerarse extendida a favor de Sarah Edith Ramos de Carranza.
14.303—18|6|49. — A Auxiliar Principal, al actual Auxiliar 2º, Juan Segundo Betta, y en la Dirección de Publicaciones, Biblioteca y Archivo, al siguiente personal: a Oficial 5º, al actual Oficial 9º, Reynaldo Pedro Etcheverry; a Oficial 9º, a la actual Auxiliar Mayor, señorita Silvia Estela Ortiz; a Auxiliares Mayores, a los actuales Auxiliares Principales, señora Jacinta Wilson de Canale y Jorge Filiberto Eugenio Uballes Oliveira César; y a la actual Auxiliar 2º, señorita Irma Liria Molinari; a Auxiliares Principales, a los actuales Auxiliares 2º, Eduardo Federico Reyes y María Luisa Domínguez.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Renuncia

14.257—18|6|49. — Auxiliar 2º, Octavio Raúl Lascano.

INSTITUTO DE LEGISLACION SOCIAL

Renuncias

14.361—21|6|49. — Oficial 7º, Héctor Roque Cataldo y doctor Julio Antonio Alfonsín, del cargo de Secretario del Instituto de Derecho Penal.

JUZGADOS DE TERRITORIOS

Nombramientos

14.298—18|6|49. — En el Juzgado Administrativo de La Pampa, con asiento en Santa Rosa, con asignación mensual de 500 pesos, a los actuales Auxiliares Principales, señorita Ruth Cloé Castro y señor Leonardo Enrique Gatto.

Renuncia

14.304—18|6|49. — Auxiliar 2º, del Juzgado Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, señorita Laura Elvira Meira Spencer.

Ministerio de Salud Pública

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos.

13.937—14|6|49. — Hermanas de Caridad, Francisca Fuster Pena (Francisca del Carmen), Elvira Fernández López (Elvira de Santa Teresa), Rosa Salvo Dabi (Rosa de San Luis).

Rectificación de Nombres.

13.270—7|6|49. — Oficial 7º Esteban Luis Gottardi, Aux. Principal Cándida Elisa del Rosario Ledesma, Aux. 1º Tomás Rodríguez Galíndez y Edmundo Aurelio Cirmondi, deben ser Esteban Luján Gottardi, Cándida Elsa del Rosario Ledesma, Tomás Alberto Rodríguez Galíndez y Edmundo Aurelio Cismondi.
13.724—11|6|49. — Auxiliar 1º Gerardo José Alvares Fernández, Oficial 9º Jaime María Dávila, deben ser José Alvarez Fernández y Jaime Mario Dávila.

Renuncias.

13.269—7|6|49. — Oficial 3º Tulio Santiago Peirano, Auxiliar Mayor Fidel Leocadio Sosa, Auxiliar 1º Roberto Alvarez, Capellán Santiago de Paoli.
13.722—11|6|49. — Auxiliar 6º María Clara Omar.
13.939—14|6|49. — Director de 1ª Lorenzo Adriano García.
13.938—14|6|49. — Auxiliar 1º Carlos Palumbo y Carlos Griot, Auxiliar 2º Luis Egipciano Noussan Lettry, Auxiliar 6º Angela María Galli de Mastracchio.

Aclaraciones.

13.725—11|6|49. — Establécese que las renuncias del Auxiliar Principal Florencia Martha Flores de Fort y del Auxiliar 2º Federico Luciano Arnstedt aceptadas por decreto número 10.373|49, deben considerarse imputadas al aparatado a) título III, Ampliaciones, refecciones y habilitaciones del S. Decreto Nº 35.200|48 y no al Item 3 como por error se consignó en el mencionado decreto.

Cesantías.

13.723—11|6|49. — Auxiliar 1º Julio José Alberto Otermin Aguirre y Auxiliar 2º Eduardo Nicolás Velasco.
13.858—13|6|49. — Déjase sin efecto la del Oficial Mayor Miguel Angel Zapiola.
13.860—13|6|49. — Déjase sin efecto la del Oficial 7º Roberto Basilio Pinto.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Ampliación de nombramientos

14.216—18|6|49. — Victoria Angelina Godoy, Esther Flores, Damacena Borsini, Juana Manuela Isabel Carmen Colmeiro. Vicenta Elena Nanfito y Yolanda Augustina Iapechino, deben considerarse dispuestos a favor de Victoria Angélica Godoy de Molinari; Esther Flores de Nicoletti; Damacena Borsini de Buillón; Juana Manuela Isabel Carmen Colmeiro de Sarries; Vicenta Elena Nanfito de González y Yolanda Agustina Iapechino de Aguilar.

Rectificación de nombres

14.217—18|6|49. — Of. 5º, Carlos Norberto Moreno y Aux. Ppal., Ricardo Rafael Basulto, deben considerarse extendidos a nombre de Carlos Nicolás Moreno y Ricardo Rafael Basualto.

SUBSIDIO EXTRAORDINARIO

14.213—18|6|49. — Al Obispado del Chaco, $ 10.000, para el sostenimiento de los Consultorios Médicos habilitados en los "Talleres de Barrio".

DIRECCION GENERAL DE PALUDISMO Y ENFERMEDADES TROPICALES

Modifícase monto de adquisición

14.214—18|6|49. — Queda fijada en 550 aparatos especiales para aplicación de DDT, las unidades que por Decreto número 26.792|48 se facultaba a adquirir por intermedio del I.A.P.I. a Mesbla, S. A. de San Pablo, Brasil.

Ministerio de Comunicaciones

D. G. DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Vencimiento de giros y bonos postales

14.156—17|6|49. — Apruébase Resolución Nº 7.775|48, que amplió a tres meses el término de vencimiento de los giros y bonos postales librados por Ley número 13.015 a la orden del Registro Nacional de Productores Agropecuarios del M. de Agricultura.

CONTRATACION DIRECTA

14.157—17|6|49. — A favor del Ministerio de Ejército, Dirección General de Fabricaciones Militares "Eca", la adquisición de "Varios Elementos", destinados a la conservación de los equipos afectados a la vasta red de telecomunicaciones.

Ministerio de Asuntos Políticos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Cesantía

13.295—7|6|49. — Auxiliar 4º Jorge Norman Peña.

Renuncias

13.360—8|6|49. — Auxiliares mayores, Ramón Antonio Maradona y Arsenio Medina; Auxiliares principales, Carlos Alberto López Crossy y José María Beigbeder; Auxiliares 4º Beatriz Mora Moreno de Villagra, Beatriz Esther Rapetti y María Antonieta Calvo.

Nombramientos

13.603—10|6|49. — 2º Jefe de Departamento de 2ª, al Dr. Alejandro Astraldi.
13.605—10|6|49. — Jefe de Departamento de 2ª, a Raúl María Cogan; 2º Jefe de Departamento de 1ª, a Eligio José Rodríguez; Jefe de División de 1ª, a Alberto Emilio Hering; Jefe de División de 3ª, a Angel Enrique Herrera y Alberto José Luis Roffo; Oficial mayor, a Jorge Abraham, Antonio Raúl Scarpazza y Cayetano Cacciamani; Oficial 3º, a José Daniel Menéndez y Bruno Andrés Gómez Garay Martino; Oficial 5º, a Juan José Salcedud y Francisco Avelino Ríos; Oficial 7º, a Héctor Aurelio Herrera, Carlos Porchetto, Lorenzo Hernández, Alberto Segurado y Francisco Racioppi; Oficial 9º, a Carlos Pedro Pontiglia; Auxiliar principal, a Ricardo Moran; Auxiliar 4º, a Osvaldo Jorge Carro, Pedro Vidal Soler, Alberto Ramón Ocampo, Renzo Faraoni, María Celia Petrona Lynch Pueyrredón y Felipa Josefa Novo. En Personal de maestranza: Oficial 9, a Antonio Malvicino.

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda

DEL MINISTERIO

Reincorporación.

692—27|4|49. — Auxiliar 4º Humberto Licari.

CONSEJO CONSULTIVO Y DE CONTRALOR

Designaciones.

693—28|4|49. — Desígnase para integrarlo al director de la Dirección General Impositiva, contador público Orlando Leonardo Santos; al director nacional de Aduanas, capitán de intendencia doctor Juan Carlos Laurens; al director general del Ministerio, Italo H. B. Gobbi; al director general interino de la Dirección General de Administración, Tomás Angel Crivelli y al contador mayor de la contaduría general de la Nación, contador público José María F. Zanchetti.

DIRECCION NACIONAL INMOBILIARIA

Designaciones.

534—5|4|49. — Interinos: Oficial mayor, a la oficial 3º doña María Rosa Rovaro; auxiliar principal Guillermo Lázaro Manes y auxiliar 4º a Sara E. Flores.
635—19|4|49. — Interina: Auxiliar 4º, a Marta Susana Nogales.

CASA DE MONEDA

Renuncias.

436—8|3|49. — Auxiliar 2º Eduardo Héctor Mouriño.
445—9|3|49. — Auxiliar Principal Salvador Félix Casella; auxiliares 6º Luis Mauriño Rivero, José Manuel Fierro, Roberto Pedro Gobino y Máximo Eugenio Aguirre.

Designaciones.

563—1|4|49. — Auxiliar Principal Irma Laura Cabrera de Ferrari.
612—6|4|49. — Auxiliar 6º Rosario Cutri.
655—20|4|49. — Auxiliar 6º Carmen Nelly Lombardi.
660—22|4|49. — Déjanse sin efecto las siguientes: Auxiliar 2º Oscar Juan Filippone; auxiliares 6º Alberto Arturo Fardini, Máximo Angel González, y Alberto Anfuso; ayudante 4º Antonio Taibbi; auxiliares 6º Angelina Erminda Colombo de Ardoghain, María Isabel Barreto, María Fernández de Rodríguez, Jorge Adán Valenzuela, Clelia Amanda Palermo, Antonio Eduardo Scordamaglia, Elena S. N. de Fulle y María Rosa Allende; Auxiliar 2º Rogelio Abades y Albina Teresa de la Torre.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Nombramientos.

487—14|3|49. — Apruébanse las resoluciones 667 y 668 por las que se designó personal transitorio.

553—1|4|49. — Contador Fiscal de 5ª categoría interino, en reemplazo de Livio Gino de Martini, que ascendió, al oficial 1º Conrado Antonio Pascual Fernández; en vez de éste, al oficial 3º Eugenio Osa; en su sustitución, al oficial 5º Fernando César Pérez; en lugar de éste, al oficial 6º Luis Eduardo Sardo; en su reemplazo, al oficial 7º Julio Questa; en vez de éste, a la auxiliar mayor María Esther Fernández García de Alem; en lugar de ésta, al auxiliar principal Juan Ciancio; en su reemplazo, a la auxiliar 2º Orfelia Ana Fiorentino y en su sustitución a la auxiliar 6º Brígida Marta Rodríguez de Del Toro. Oficial 7º, interinamente y mientras dure la licencia concedida al titular, José Antonio Valeiro, al oficial 8º Pedro Lorenzo Fariña; en lugar de éste, a la oficial 9º Flora Carballido de Taberna; en su reemplazo, a la auxiliar mayor Rebeca Reyes Dorr de Oliveira; en sustitución de ésta, a la auxiliar Helvecia Celestina López de Schoo; en su lugar, a la auxiliar 6º María Elena Arraga. Oficial 9º interinamente y mientras dure la licencia concedida al titular, Pedro Augusto Anacleto Clement, al auxiliar mayor Roberto Horacio Ambros; en su reemplazo, a la auxiliar, principal Lilia Violeta Fabrasil; en su sustitución, al auxiliar 2º Renato Juan Fabio Bacci y en lugar de éste, a la auxiliar 6º Liria Teresa Morales. Auxiliar Principal interinamente y mientras dure la licencia concedida al titu-

lar, Gregorio Alberto Cruz, a la auxiliar 2ª Alicia Nélida Martínez y en sustitución de ésta, a la auxiliar 6ª Elina Cruz Amado.

611—5|4|49. — Apruébanse las resoluciones 885 y 887 por las que se efectúan ascensos y nombramientos y se designan empleados transitorios.

632—19|4|49. — Apruébase la Resolución número 948, por la que se designa personal jornalizado transitorio.

633—19|4|49. — Apruébase la Resolución número 941, por la que se nombra empleada transitoria con jornal de $ 10 diario a Doña Hortensia del Carmen Ferreyra.

634—19|4|49. — Auxiliares principales, interinamente con el 50 % del haber mensual y mientras dure la licencia concedida a los titulares; a Alicia Aleira Ferrari, Delia Luisa Rodríguez, Osvaldo Angel Otero y Julio Oscar Conceiro.

666—23|4|49. — Apruébase la Resolución número 1065, por la que se nombra empleados transitorios con jornal de $ 10 diarios.

687—26|4|49. — Apruébase la Resolución número 1071, por la que se nombra empleados transitorios con jornal de $ 10 moneda nacional.

Renuncias.

654—19|4|49. — Apruébanse las Resoluciones Nros. 1058 y 1059, por las que se acepta la presentada por el Sr. Abel Santiago San Joaquín y se efectúan designaciones de personal en la Partida Principal 2.

667—26|4|49. — Apruébase la Resolución número 1064, por la que se acepta la presentada por los empleados transitorios con jornal de $ 10 m|n. Doña María del Pilar Alcántara de Santos y D. Arnaldo Osmar Quintana.

668—26|4|49. — Apruébanse las Resoluciones Nros. 949 y 950, por las que se aceptan las presentadas por los empleados transitorios con jornal de $ 10 moneda nacional Natalio Salvador Mazzeo y Srta. Hertha Chemerios.

712—29|4|49. — Apruébase la Resolución número 1077 por la que se acepta la presentada por los empleados transitorios con jornal de $ 10 m|n. Srta. Aurora Francisca Toledo y Sr. Adolfo Galvete.

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Nombramientos.

555—1|4|49. — Auxiliar 2ª interinamente y mientras dure la licencia concedida a la titular Doña Teresa Riccillo a Doña Nélida Ruffo Billal.

562—1|4|49. — Déjanse sin efecto, por no presentarse a ocupar sus puestos los recaídos a favor de los siguientes Auxiliares 6os. Horacio Cartly y José Inglés.

582—5|4|49. — Auxiliares 6os. Arturo Liborio Castro, Francisco Guerreiro, Ricardo Conrado Casto, Manuel Calderón, Vicente Rago, Jorge Pedro Fernández, Víctor Félix Picasso y Enrique Lanatti.

609—5|4|49. — Auxiliares 6os. en reemplazo de los Sres. Andrés Natalio Guevara y Isidoro Maidana.

610—5|4|49. — Ayudante 2º en reemplazo de D. Juan Capelbo a Oscar Lavia.

637—19|4|49. — Auxiliar 6º interinamente con el 50 % del haber mensual y mientras dure la licencia del titular D. Osvaldo Hugo Vozzo al ex Ayudante Principal D. Agustín Virgilio Llambi.

638—19|4|49. — Déjase sin efecto, por no haberse presentado a ocupar sus puestos, los recaídos a favor de Enrique Mergen y Antonio A. Orellano.

700—28|4|49. — Declárase vacante el cargo de Auxiliar 6º de que es titular D. Luis Francisco Di Lallo.

729—30|4|49. — Auxiliar 3ª interinamente y mientras dure la licencia acordada a la titular Doña Eduarda Inés de la Asunción Orlando de Knight, a D. Nicolás Palma.

Rectificación de nombres.

641—19|4|49. — Auxiliares 6os. Bernardo López y Manuel Calderón deben ser Bernardo Jaime López y Manuel Héctor Calderón.

690—27|4|49. — Auxiliar 6º Felipe Miranda debe ser Felipe León Miranda.

Renuncias

659—22|4|49. — Auxiliares 6os. Sres. Emilio Alberto Brescia y Alfredo Leonardo, Aux. 4º Victorino Antonio Viegas Gago.

689—27|4|49. — Auxiliar 6º D. Pedro Pascuela Felino.

639—19|4|49. — Auxiliar 1º Enrique Blanco, Auxiliar 4º Alberto Cipriano Tubio, Auxiliares 6os. Leoncio Antonio Lecce y Benito Victoriano Miranda.

615—6|4|49. — Auxiliar 2º Luis Alberto Mauricio Vallejo, Auxiliar 4º Pascual Juan Buyo, Auxiliares 6os. Eusebio Arnedo, Atilio Fernández y José Yúñez.

557—1|4|49. — Auxiliar 4º José León Largente, Auxiliar 5º Héctor Américo Santana, Auxiliares 6os. Constantino Benetti y Víctor Celestino Díaz.

587—5|4|49. — Auxiliares 4os. Alfredo Salvador Botta y Félix Pagonese, Auxiliares 6os. Alberto Aparicio, Fermín Calleja, Roque Carbone, Jesús Atilio López, Félix Domingo Vai y Ramón Víctor Figueroa Morales.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA Y FOMENTO AGRICOLA

Adscripción

958—19|5|49. — Oficial 9º, Octavio Ramón Domingo.

Designaciones

850—3|5|49. — Auxiliares 2º, Raúl O. Aldaño, Livio Borreda, Ernesto Baba, Sebastián Beorlegui, Domingo Blasco, Adolfo A. Bazán, Angel Barrionuevo, Marino Gerardo D. Calza, Florindo Donati, José Luis Dellepiane, Amador O. Favre, Juan M. Fabre, Ramón Gutiérrez, Nicolás Gauna, Leopoldo Laureano González, Manuel Hidalgo, Manuel M. Iglesia, Manuel Ibort, Manuel V. Jacquet, Horacio Klappenbach, Faustino R. Juárez, Roque V. Languasco, Ambrosio B. Ludueña, Pedro Raúl Lamothe, Juan G. Maitia, Urbano Montivero, Avelino M. Miranda, Anastasio Núñez, Eusebio Narvaez, Arnoldo César Ortelli, Miguel Santos Ochoa, José L. Pereyra, José A. Parucci, Félix S. C. Pranzoni, Parmenio A. Pérez, Ricardo Quiroga, Simón A. Robledo, Nicasio Romero, Jorge Rico, Juan C. Rodríguez, Modesto O. Roh, Ernesto San Román, Angel Santrufo, Marcos Suárez, Juan Sisa, Santiago D. Taccari, Luis Domingo Tosello, Máximo A. Vera, Santos Benigno Venasi, Enrique E. Vázquez, Juan E. Zárate, Daniel R. Taborda, Modesto Suárez, Nicomedes R. Fernández, Romualdo López, Camilo M. Jonte, José R. Abrego, José M. Albissini, Antonio S. Abitante, Luis Adorno, Julio A. Arrollo, Armando E. Bordolini, Tulio Bortolotti, Enrique R. Bourband, José A. Bianco, Leopoldo O. Brewer, Ludovico Biloslavo, Domingo C. Benavídez, Pablo Bertinetti, Juan J. Cuello, Ireneo G. Cuello, José F. Darriba, Luis M. Dichiara, Faustino Duarte, Atilio B. Darriba, Antonio R. Dellepiagge, Nazareno Fontán, Daniel S. Fernández, Angel Gómez, José Gramuglia, Ricardo A. Godoy, José I. Galván, Domingo A. Grasetti, Luis Giannico, Raúl E. Garin, Francisco E. Garay, Cripin A. González, Perfecto Hernández, Rufino Ituarte, Carlos D. Julio, Luis Ramón López, Teófilo Márquez, Domingo Manero, Ramón H. Martínez, Ramón Moya, Felipe J. Mariño, Francisco Miraz, Pedro Montovi, Juan Maffezzolli, José R. Moyano, Rodolfo Antonio Mas, Fermín Montivero, Américo A. Picech, Manuel D. Panadero, Miguel Piloni, Rogelio D. Palma, Quintino Ramírez, Enrique Rodríguez, Félix Romero, Rosas Romero, Atilio F. Romagnoli, Leonardo Russo, Belindo I. Sosa, Luis R. Rodríguez, Segundo Sánchez, Luis D. Stoke, Héctor J. Samiñais, Alberto A. Teruggi, Manuel Tejedor, Jorge Ugolini, José L. Varas, José Yanni, Félix J. González, Adelina Viscardi de Irrazábal, Francisca E. Estrada Toyos, María Moreno, Irma N. Moura, Antonio L. Alonso, Ireneo C. Cuello, Laureano Flores, Presentación G. Arias, Sergio Mattei, Miguel R. Pasotti, Orlando P. Gerardo y Roberto Pasotti.

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS

Autorizaciones

844—3|5|49. — Al Auxiliar Mayor Jorge Eduardo Wright, a aceptar un cargo en el Instituto Nacional para la Investigación de las Ciencias Naturales.

846—3|5|49. — Al Auxiliar 2º Jorge A. Mujica Kearney, a aceptar un cargo en el Banco de la Nación Argentina.

Dase de baja

952—19|5|49. — A los auxiliares 2º, Bruno Tobaldo y Roque Vicente Leopardo.

Renuncia

848—3|5|49. — Acéptase la presentada por el Auxiliar 2º Constante Milano y déjase sin efecto la designación del Auxiliar 2º Ceferino Dolores Cabaña.

Designaciones

868—6|5|49. — Con carácter honorario, Jefe Divisional, al Dr. Ernesto F. Ducharme y Jefe Seccional, al Entomólogo Juan R. King

941—15|5|49. — Auxiliar 2º a Enrique P. Miño.

947—19|5|49. — Auxiliar Mayor: Alejandro Greozko y Vito Juan Rames; Auxiliar Principal: Dante Gassino, Román Edmundo López y José Plewak; y Auxiliar 2º: Florencio Jorge Niz, Ernesto Rossi y José María Gómez.

DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL

Designación

870—6|5|49. — Con funciones de Jefe de Movilización al Auxiliar Mayor Enrique Eugenio Deustuet.

Declárase compatible

872—6|5|49. — La actividad privada y función oficial, de las siguientes personas: Auxiliar 2º de la Direc. de Defensa Nacional, Valentín Pedreiro; Oficial Mayor de la Direc. Gral. de Economía Agropecuaria: Ricardo Santiago Vadell, Juan Bautista Raúl Macchoavello y Carlos Alberto Giorgio; Oficial Mayor de la Direc. Gral. de Tierras, Ricardo Salazar Possi; Oficial 3º de la Direc. de Administración, Alfredo José Diez y del Auxiliar Principal de la Direc. de Asistencia Social, Dr. Tomás Korimblum.

923—10|5|49. — Autorízase los solicitados por las siguientes dependencias: Secretaría General; Dirección Gral. de Tierras; Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos; Administración Nacional de Bosques; Dirección Gral. de Investigaciones Agrícolas; y Dirección Gral. de Producción Animal.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

Nombramientos

921—10|5|49. — Auxiliar 2º Alcides Leonardo Ayala.

926—11|5|49. — Auxiliar Mayor Angel Domingo Polo.

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES GANADERAS

Adscripción

851—3|5|49. — El Subdirector Asistente de la Direc. Gral. de Sanidad Animal, Dr. Mauricio B. Helman.

MINISTERIO

Renuncias

908—10|5|49. — Acéptanse las presentadas por: Auxiliar 2º Luis Mario Horgues Debat y Juan T. Echenique; de la Direc. Gral. de Agricultura: Auxiliar 2º José M. Brayer Pujos; de la Dirección Gral. de Enseñanza y Fomento Agrícola: Auxiliar Mayor Angel Manzanelli y Auxiliar 2º Ireneo Araujo.

Licencias

909—10|5|49. — Concédese con goce del 50 %: Dirección Gral. de Investigaciones Agrícolas, Auxiliar 2º Juan A. Casabonne; Direc. Gral. de Sanidad Vegetal, Auxiliar 2º Alfredo R. Coco; Elio A. Castro, René Soria; Auxiliar Ppal. Juan M. Núñez y de la Adm. Nac. de Bosques, Auxiliar 2º Luis V. Bogarin.

Cesantías

804—28|4|49. — Auxiliar 2º Manuel J. Romero.

863—6|5|49. — Auxiliar 2º Manuel Menéndez.

Comisión

867—6|5|49. — Al Consejo de Coordinación Interministerial de la Presidencia, Oficial 9º de la Direc. Gral. de Economía Agropecuaria, Alberto Leonardo Colón Cobas.

Asignación de horarios

799—28|4|49. — Autorízase los solicitados por las Delegaciones Regionales de las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe y en la Gobernación del Chaco, Resistencia.

Delegaciones Administrativas

910—10|5|49. — Apruébase la creación de las mismas ante las Subsecretarías de Agricultura, de Ganadería y Direcciones Generales de Investigaciones Ganaderas, de Producción Animal y de Sanidad Animal y confirmando y asignando funciones a personal.

Designaciones

896—6|5|49. — Auxiliares 2º, Miguel Delgado, Maximino Rodríguez y Elifonso H. Díaz.

897—6|5|49. — Direc. Gral. de Agricultura: Auxiliar 2º Carlos Bandoni; Direc. Gral. de Sanidad Vegetal; Auxiliares 2º, Adolfo Iglesia y Pedro Bustos.

911—10|5|49. — Secretario del Consejo Ministerial, Oficial 7º Jorge M. Llanes.

Comisión de estudio

869—6|5|49. — Créase para el estudio del D.O.C., H.C.B. y D.D.T., a fin de precisar normas que permitan la utilización de los mismos con la lucha contra las plagas; solicítase de los ministerios de Salud Pública y Educación, la designación de técnicos con la misma finalidad.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Dase de baja

1.018—20|5|49. — Auxiliar 2º Antonia R. M. Rubiolo y desígnase a Zulema R. Oviedo.

Confirmación

845—3|5|49. — Como Agrónomo Regional de Azul (Prov. Bs. As.) al Aux. Mayor Administrador Rural Jorge Dopazo.

Modificación de Resolución

945—19|5|49. — La Nº 435|3|3|49, en el sentido de que los establecimientos de Bragado (Prov. Bs. As.) y Rama Caída (Prov. Mendoza), dependerán de esta Dirección General.

Asignaciones de funciones

906—10|5|49. — De Jefe de la División Algodón al Oficial 1º Ing. Agr. Antonio Angel; y confírmase la prestación de servicios como Agr. Reg. del Auxiliar Ppal. Per. Agr. Heberto H. Pérez.

944—19|5|49. — De Mayordomo de la Agronomía Regional de La Plata, al Aux. 2º Manuel R. Manzano.

Designaciones

920—10|5|49. — Vocal del Consejo Ministerial, en reemplazo del Director de Cultivos Especiales, al Dir. Gral. de Sanidad Vegetal, Ing. Agr. Juan B. Marchionatto. Representante del Ministerio ante la Comisión Nacional de Radicación de Industrias, Rogelio Fernández Cornejo.

940—17|5|49. — Aux. 2º, María Diéguez.

1.013—19|5|49. — Aux. 2º, Natale Scribano.

Autorizaciones

824—28|4|49. — Desígnase a la Subsecretaría de Ganadería, Juan Carlos Speroni para que en representación del M. de Agricultura, tome posesión del campo fiscal situado en Estación Escriña, Departamento de Gualeguaychú (E. Ríos).

860—5|5|49. — Al D. Gral. de Agricultura y al D. de Cultivos Especiales, para designar directamente al personal obrero y de maestranza que sea necesario para los cultivos y demás trabajos de investigación de plantas caucheras.

948—19|5|49. — Desígnase al Subsecretario de Ganadería, Juan Carlos Speroni, para que en representación del M. de Agricultura tome posesión de las fracciones fiscales Nros. 689 y 833 de la Pcia. de Mendoza.

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES GANADERAS

855—3|5|49. — Déjase establecido que, en caso de ausencia o impedimento en sus tareas, el D. G. de Investigaciones Ganaderas, Dr. Carlos Piazza, será reemplazado por el Director del Instituto de Patología Animal, Dr. José María Quevedo (h.).

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

862—6|5|49. — La Dirección Gral. de Sanidad Vegetal ejercerá las funciones y atribuciones que el Decreto Nº 16.073|44 confería al Tribunal de Fiscalización de Productos de Terapéutica Vegetal.

Promociones

918—10|5|49. — Lucha contra las plagas: Aux. Mayor, Carlos Armando Sánchez.

942—18|5|49. — Lucha contra las plagas: Aux. Mayor, Andrés Schianca.

Bajas

864—6|5|49. — Aux. 2º, Nicasio Román Escudero.

865—6|5|49. — Aux. 2º, Alim Heplan Elías.

907—10|5|49. — Aux. 2º, Juan Deleonardi, Juan Nepomuceno Nieto y Domingo Villafañe.

Autorización

803—28|4|49 — Al Aux. Ppal., Gustavo Adolfo Castellanos, para aceptar un cargo en el M. de Transportes.

Licencias

953—19|5|49. — Aux. 2º, Efraín Salvador Chiavaro, Félix Roberto González, Auxiliar 1º, Arturo Hugo Fritayon y Aux. 2º, Oreste Juan Gatti.

Nombramientos

798—28|4|49. — Aux. 2º, Salvador Obdulio Pernia.

927—11|5|49. — Aux. 2º, Pedro Andrili.

Pases

922—10|5|49. — A la Dirección General de Sanidad Vegetal, Of. 5º, Oscar Raúl Suárez Caviglia. A la Dirección de Informaciones como Jefe de Biblioteca, Of. 6º, Indico Rodríguez Long.

Suspensiones

914—10|5|49. — Aux. 4º, Pablo Raúl Dorao (10 días).

Cesantía

849—3|5|49. — Aux. 2º, Saúl Carlos Andriani.

D. G. DE ASUNTOS JURIDICOS

Suspensiones

915—10|5|49. — Eduardo Guardia López (5 días).

928—12|5|49. — Ricardo Balbino Arrieta (15 días).

955—19|5|49.—Francisco Bizzarri (1 mes). Sobresécese a A. Adam Astudillo Peralta y Luis Angel Castelli.

Juicios

801—28|4|49. — Desestímase la gestión interpuesta por Andreas Knoop, sobre pedido de indemnización por mortandad de hacienda en el establecimiento "La Ollita".

960—19|5|49. — Desestímase por improcedente la denuncia formulada por Anfred Caroë, sobre exportación de carne equina a Holanda.

Modificación de Resolución

912—10|5|49. — Nº 3.026, en el sentido de dejar expresa constancia de que no procede la aplicación de sanciones disciplinarias a los funcionarios intervinientes en compromisos contraídos por la entonces Dirección de Economía Rural y Estadística, durante el año 1942, sin que la partida respectiva haya contado con saldo suficiente para ello; Dr. Filiberto de Oliveira César e Ing. Agr. Haraldo Fidel José Eckell, en lugar de los Ingenieros Agr. Ernesto M. Silva y Gumersindo A. Puentes.

Solicitud de cobro

949—19|5|49. — No ha lugar el cobro de la diferencia de sueldos solicitados por el actual 2º Jefe Seccional de la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos, Cornelio Alejandro Antonio Gutiérrez Ruzo.

Recurso jerárquico

954—19|5|49. — No ha lugar al interpuesto por el Ing. Agr. Gumersindo A. Puente, contra la Res. Nº 3.107|48.

Pedido de reconsideración

957—19|5|49. — No ha lugar al formulado por el médico veterinario, Vicente Jesús Martínez Fontes.

Medida disciplinaria

916—10|5|49. — Llámase la atención del empleado Juan Elián Alcayaga, previniéndole que en caso de reincidir se le aplicarán sanciones más severas.

959—19|5|49. — Dase por cumplida la sanción que corresponde aplicar al actual Of. 5º, Perito Agrónomo Sacarotécnico, Próspero Gordillo Bausch.

Sobreseimientos

917—10|5|49. — Definitivamente en el sumario respectivo al empleado Manuel Alberto Alonso.

924—10|5|49. — Definitivamente a Jens Christian Rath.

929—12|5|49. — Definitivamente al empleado Humberto Primo Lanzani. Apercíbese a Luis Marti Ramírez de Arellano.

956—19|5|49. — Definitivamente a los empleados Miguel Angel Alvarez, Raúl Ramón Varela y Raúl Alberto Solima y Georgina Pretti de Mantecón.

OFICINA DE SUMARIOS

950—19|5|49. — Asígnase funciones de Jefe y 2º Jefe al Jefe Seccional, Julio César Cabrera y Angel Lorenzo Degasperi.

ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES

Nombramientos

905—10|5|49. — Aux. 2º, Máximo Maldonado, Julio Ferreyra, Ramón Sarco, Protacio Orlando Díaz, Bartolomé Godoy, Eduardo Benito Perchivale, Angel Rafael Covino, Francisco Iasparra, Eusebio Dionisio Salvatierra, Antonio Ramón Ayme, Eleuterio Amadeo Banegas, Pedro Juan Peis, Joaquín Rubiola y Eugenio Indalecio Cáceres. Promociones: A Aux. Ppal., Domingo A. Barceló.

Adscripción

800—28|4|49. — Aux. 2º María Isabel Andrada.

DIRECCION DE DEFENSA AGRICOLA

Exoneraciones

913—10|5|49. — Ayudante 1º, César Felipe Koefoed y jornalero transitorio, Roque Alfredo Leiva.

DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL

Autorizaciones.

806—28|4|49. — Al Jefe de la División de Servicios Médicos, Dr. Antonio Leva, a publicar los trabajos que, sobre las intoxicaciones provocadas por el Effusan, efectuó en colaboración con los Dres. Domingo Ricardo Spinelli y Lázaro Pingas.

Llamado a concurso.

946—19|5|49. — Para proveer 6 cargos de Aux. 2º (Asistente Dental) y 1 de Aux. Ppal. (Ayudante Laboratorio de Alergia).

Legítimo Abono.

919—10|5|49. — Reconócese los servicios prestados por Aux. Ppal., Antonio E. Lobo, entre el 25|9|48 y el 11|2|49.

DIRECCION DE INFORMACIONES

Autorización.

823—27|4|49. — A Carlos Celestino Mauri, a concurrir a los encuentros de fútbol que organiza la Comisión Deportiva del Departamento, cuando ésta le requiera su colaboración para el arbitraje de los mismos.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA AGROPECUARIA

Nombramientos.

1.012—19|5|49. — Por el término de 3 meses a partir del 20 y 28|4|49, Aux. Mayores, Juan Emilio Alvarez y Pablo Salvador Ventura.

Autorizaciones.

847—3|5|49. — Al Of. 9º, Luis Carlos Benítez Cruz, a aceptar un cargo en el M. de Justicia.

866—6|5|49. — Al Auxiliar Mayor, Francisco Avelino Ríos, a aceptar un cargo en la Dirección Nacional de Migraciones.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licencias.

805—28|4|49. — Aux. Ppal., Rodolfo Atilio Nervi, Aux. 2º, José Hilser, José Manuel Altamirano, José Luis Eguren y Mario Luis Schlie.

Suspensión.

802—28|4|49. — Aux. 2º, Teodoro Armando Gudiño.

Ministerio de Industria y Comercio

Ampliación de Resoluciones:

828—17|5|49. — Acordada a Dewey And Almy Chemical Company, por su invento "mejoras en máquinas empaquetadoras o relacionadas con las mismas".

829—17|5|49. — Acordada a United States Rubber Company, por su invento "mejoras en aparatos de construir llantas".

Revócase Resolución:

864—27|5|49. — Denegatoria Nº 12.594, disponiendo se conceda a Julian Bronislaw de Kurowki la patente de invención para "mejoras en relojes accionados por gravedad".

PRECIOS MAXIMOS

Automotores:

817—14|5|49. — Chassis marca "Commer", modelo Q-440 volcador, con cabina, grúa hidráulica, 27 HP., $ 25.575.

818—14|5|49. — Ambulancias marca "Austin", modelo "Welfarer", $ 31.500.

874—1º|6|49. — Automóviles marca "Hillman Minx", modelo 1949, sedan 4 puertas, 4 pasajeros, 4 cilindros de 10 HP., $ 13.760.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 38.931-LP-1948

Provisión, transporte, montaje e instalación de grupos electrobombas, tipo vertical; cañerías, válvulas y accesorios de hierro fundido; medidores Venturi; tableros completos de maniobra y control para alta y baja tensión; puente grúa corredizo; cables de conexión, herramientas, accesorios y repuestos.

Pliego. Ofic. de Compras. Apert.: 7 Octubre 1949 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.28|6-Nº L-3.946-v.16|7|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 8: "Prensa hidráulica p|elaborar briquetas de carbón". Apertura: 19 de Julio, a las 16,00 hs.; Nº 29: "Gelinita y fulminantes eléctricos". Ap. 19 de Julio, a las 16,10 hs.; Nº 30: "Repuestos para camiones", ap. 19 de Julio, a las 16,20 hs.; Nº 31: Material sanitario en general, ap. 19 de Julio, a las 16,30 horas. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones y especificaciones en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.947-v.11|7|49

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Privada Nº 173

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "juegos de matrices para máquinas de componer linotype e intertype". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de Julio de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|6-Nº L-3.941-v.4|7|49

Licitación Privada Nº 174

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "materiales y elementos para Dirección Técnica". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de Julio de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11,00 a 17,30 y sábados de 8,00 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|6-Nº L-3.942-v.4|7|49

Licitación Privada Nº 176

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "buzones y materiales". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de Julio de 1949, a las 17,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11,00 a 17,30 y sábados de 8,00 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|6-Nº L-3.944-v.4|7|49

Licitación Privada Nº 175

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "vestuario para personal uniformado del Servicio de Vigilancia". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de Julio de 1949, a las 16 y 40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11,00 a 17,30 y sábados de 8,00 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|6-Nº L-3.945-v.4|7|49

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (en liquidación)

Licitación Pública Nº 22.092|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "aceites lubricantes S.A.E 30 y 40 y "Lava Motor", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 20 de Julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, junio 21 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.28|6-Nº 18.015-v.11|7|49

Licitación Pública Nº 22.049|49

Llámase a licitación pública a contar desde la fecha, para la adquisición de "repuestos varios para compresor de aire ómnibus G.M.C. Tipos 3207 - 4008" sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 20 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.28|6-Nº 18.014-v.1|7|49

Licitación Pública Nº 22.047|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "repuestos varios para inyector de motores de ómnibus G.M.C. Tipos 3207 - 4008", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 20 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, junio 21 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.28|6-Nº 18.013-v.1|7|49

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 227 para el día 11 de Julio próximo, a las 17 horas, para contratar la provisión de 1.000 resmas de papel diario, 500 resmas de obra intermedia, obra alisado y offset, obra acremado offset y cartulina offset, de distintas medidas y kilajes, con destino a la Dirección de Editorial e Imprenta, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, donde también se suministrará a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.27|6-Nº L-3.932-v.8|7|49

Exp. Nº 8.231-E-49

Llámase a Licitación Pública Nº 224, para el día 4 de Julio próximo a las 16.30 horas, con el objeto de contratar la provisión de 20.000 tablas para estereotipia para máquina Albert, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.22|6-L. s|n.-v.4|7|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 133|49 bis, para el día 15 de Julio de 1949, a las 9 horas, para la provisión de: fresas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.27|6.-Nº L. 3.927-v.8|7|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 179|49, para el día 15 de Julio de 1949, a las 9.10 horas, para la provisión de: compresores de aire con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.27|6.-Nº L. 3.928-v.8|7|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 180|49, para el día 15 de Julio de 1949, a las 9.20 horas, para la provisión de: artículos de electricidad, ferretería, herramientas, etcétera, con destino a la Fábrica Militar de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.27|6-Nº L. 3.929-v.8|7|49.

Llámase a Licitación Pública número 1.014|49 para el día 8 de Julio de 1949 a las 10 horas, para la venta de palanquillas de acero.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 15 Junio 1949. — El Director General.

e.21|6-Nº L-3.792-v.7|7|49

División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 86|49 bis para el día 5 de Julio de 1949 a las 9.20 horas, para la provisión de: Ladrillos de yeso, cemento refractario, ladrillos refractarios, plaquetas, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.18|6-Nº L-3.736-v.1º|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 177|49 para el día 5 de Julio de 1949 a las 9.00 horas, para la provisión de: Algodón linters, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.18|6-Nº L-3.737-v.1º|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 178|49 para el día 5 de Julio de 1949 a las 9.10 horas, para la provisión de: Trafilación de acero Siemens Martin, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.18|6-Nº L-3.738-v.1º|7|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas, para el día 12 de julio de 1949, por lo siguiente:

Nº 81, hora 11.10. Cueros (badana cáscara; cuero y suelo de vaca; vaqueta flor, graneada y aceitada). Artículos de talabartería (arpillera; brin verde, cabo de cáñamo, galón blanco, hilos, etc.).

Nº 82, hora 11.25. Repuestos para ambulancia Plymouth, modelo 1940 y 1941.

Nº 83, hora 11.40. Extintores de incendio a base le tetracloruro de carbono y de anhídrico carbónico.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tencl. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.24|6-Nº L-3.906-v.6|7|49

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de julio de 1949 por lo siguiente:

Nº 75 — hora 11,50 — Artículos de lona, cuero y ferretería.

Nº 76 — hora 12,10 — Setenta (70) cajas metálicas con soportes, para alojamiento de la banda de la ametralladora calibre 12,7 mm.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.22|6-Nº L. 3.794-v.4|7|49

Llámase a licitaciones públicas para el día 5 de Julio de 1949, por lo siguiente:

Nº 77, hora 11.15 — Alcohol: desnaturalizado, de lustrar y puro, aguarrás vegetal, estopa blanca, esmaltes, metal antifricción, negro brillante para horno, naftalina, pintura al aceite y soda cáustica.

Nº 78, hora 11.25 — Alambres (negro, galvanizado, de bronce y acero para resortes), arrabio, chapas de acero, aluminio y bronce, hojalatas, aceros especiales de distintas formas y medidas y materiales para soldadura.

Nº 79, hora 11.40 — Artículos de ferretería.

Nº 80, hora 12.00 — Maderas (álamo, cedro, guindo, lapacho, guatambú, quebracho blanco, etc.).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.21|6-Nº L-3.793-v.2|7|49

Llámase a licitaciones públicas para el día 30 de junio de 1949, por lo siguiente:

Nº 73, hora 11.25. Glicerina industrial.

Nº 74, hora 11.40. Cabos de ancla, trincas de palanqueta, defensas de soga y corcho para embarcaciones, chalecos salvavidas, palanca de lanzamiento de puente.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tencl. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.15|6-Nº L-3.679-v.28|6|49

Ministerio de Aeronáutica

PLAN QUINQUENAL

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública (Obras) Nº 195 para el día 16 de Julio de 1949 a las 11,30 horas, para la contratación de "Traslado y montaje de 22 hangares metálicos en distintas bases y aerodromos". Cada concurrente podrá cotizar el número de hangares que crea convenientes, en forma separada y de acuerdo a la ubicación. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José E. Uriburu 754, Buenos Aires, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran. La documentación técnica podrá adquirirse, en la citada Dirección General (Sección Licitaciones y Contratos) o en los Juzgados Federales de Salta, Mendoza, San Luis, Córdoba y Paraná, donde podrán presentarse hasta el día 8 de Julio de 1949. — El Director General de Infraestructura.

e.24|6-Nº L. 3.903-v.13|7|49

Licitación Pública Nº 10|49 A.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Julio de 1949, a las 10,00 horas para la "Provisión de 1.000 bochas luminosas (faroles antorchas)". Documentación Técnica m$n. 5.— Cinco Pesos Moneda Nacional. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (División Adquisiciones) 4º piso, de 8 y 30 a 12,00 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.824-v.4|7|49.

D. G. Mat. Aé. Taller Reg. Quilmes

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de Junio de 1949 a las 15.30 horas para la provisión de: Rectificadora para cilindro, rectificadora de pistones, equipos para reacondicionar asientos de válvulas, bruñidores de cilindros, máquina para alineado de ruedas, martillos neumáticos, comparador para control de asiento de válvulas, corrector para pistones, alineadores de bielas, probador de vacío, compresión y bujías, amperímetro voltímetro, probador de bobina de ignición, probador de condensadores y resistencia, manómetro, banco de prueba para dinamo y arranque, analizador de gas de escape, probador y sincronizador de distribuidor, probador de intensidad de luz, soportes para motores livianos, soportes para automóviles, soportes para diferenciales, gatos hidráulicos de 9 tt., escariadores cilíndricos, llaves francesas, martillos de bronce, raspadores de cojinetes, morsas fijas, extractor de válvulas, extractores de maza de rueda, extractor de polea, extractores de engranajes, lámparas portátiles.

Consultas y retiros de pliego, en Secc. Adquisiciones, Servicio Administrativo, Avda. Otamendi s|n. Todos los días hábiles de 7 a 17 hs. — Jefe del Taller Regional Quilmes.

e.22|6-Nº L-3.825-v.30|6|49.

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:

Nº 277|49: Apertura 15 de Julio de 1949, 13 horas. Productos químicos (precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 278|49: Apertura 15 de Julio de 1949, 14 horas. Maderas: 2.480 mts. pino brasil; 200 mts2. quina, cevil moro o incienso y 84 mts. lapacho, quina o cevil moro. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 279|49: Apertura 18 de Julio de 1949, 13 horas. 300 mts3. madera de Araucaria, en rollizos. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 280|49: Apertura 18 de Julio de 1949, 14.30 horas. Herramientas y utilajes para aviones. (Precio del ejemp. m$n. 3.—).

Nº 281|49: Apertura 19 de Julio de 1949, 13 horas. 2.250 mts. cable de cobre y 600 cajas de aluminio blindada. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 282|49: Apertura 19 de Julio de 1949, 14 horas. Materiales y elementos de ferretería. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 283|49: Apertura 20 de Julio de 1949, 13 horas. 1 transmisor de 250 watts, para telegrafía y radiotelefonía. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 284|49: Apertura 20 de Julio de 1949, 14 horas. Elementos contra incendio: 20 mangueras de lino y 60 extinguidores. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Suipacha 1225 (Buenos Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.27|6-Nº L-3.930-v.8|7|49

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
Expediente Nº 33.701-S-49

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para el día 21 de Julio de 1949, a las 10,30 horas, para la adquisición de resmas de papel. El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — 2º Jefe División Administrativa.

e.27|6-Nº L-3.934-v.8|7|49

Expediente Nº 32.738-MA-49

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 21 de Julio de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de dos mil (2.000) ejemplares del Album Fenológico, en papel ilustración, formato 23x32 cms. El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — 2º Jefe División Administrativa.

e.27|6-Nº L-3.935-v.8|7|49

Se comunica que la Licitación Pública Nº 288|49, de apertura 28 de Junio de 1949 a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 29 de Julio del corriente año a las 14 horas. — 2º Jefe Departamento de Adquisiciones.

e.24|6-Nº L. 3.904-v.6|7|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 4.721|49

Llámase a licitación pública para la provisión de papel en blanco para libros. La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de Julio de 1949, a las 16,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|6-Nº L-3.931-v.2|7|49

Llámase a licitación pública para la venta de papeles y cartulinas en desuso (Expte. Nº 3.551|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de Julio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.21|6.-Nº L. 3.754-v.2|7|49.

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio (Expediente Nº 3846|49). La apertura de las propuestas se realizará el 30 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|6-Nº L-3.678-v.28|6|49

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL
BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para la provisión de útiles de oficina. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de mayo 145, 2º piso, Capital Federal). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco, el día 18 de julio de 1949, a las 16 horas. — Buenos Aires, junio 24 de 1949. — Gerente General.

e.24|6-Nº L-3.907-v.6|7|49.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el día 30 de Junio a las 15 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Julio de 1949, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 %

1946 - Serie "A" .. v$n. 3.532.500

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de Julio hasta el 13 de Agosto de 1949, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1949

e.18|6-Nº L-3.730-v.30|6|49

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 83-E (2º llamado)

Llámase licitación pública hasta 11 de Julio 1949, 16 horas, para construcción edificio Escuela Nº 115 de El Alba, Territorio Nacional de Formosa.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Formosa y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 488.775,93 m|n.

e.22|6-Nº L-3.829-v.4|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 79-E (2º llamado) hasta el 13 de Julio 1949, a las 16 horas, construcción diversos edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco:

m/n.

Escuela Nº 144, La Lola .. $ 410.178,26
Escuela Nº 145, Aguará .. „ 409.096,94
Escuela Nº 180, Col. José Mármol .... „ 407.406,94
Escuela Nº 202, Las Avispas .... „ 407.090,94
Escuela Nº 364, José Mármol .... „ 415.698,94
Escuela Nº 430, Lote 24, Z. Charaday .... „ 407.916,81
Escuela Nº 435, El Palmar „ 540.419,91

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y Juzgados Federal de Corrientes y Letrado de Resistencia, Chaco.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 2.997.808,74 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.22|6-Nº L-3.830-v.11|7|49

Licitación Pública Nº 75-E (2º llamado)

. Llámase a licitación hasta 11 de Julio próximo, a las 16.30 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

m/n.

Escuela Nº 147, Sargento Cabral .... $ 478.902,48
Escuela Nº 173, Picada Vieja Obena .... „ 479.118,48

Pliegos y consultas: citada Dirección, Oficina de Licitaciones y Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso; Av. 3 de Abril 998, Corrientes y Conducción de Obras calle 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones y Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección 4º piso hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 958.020,96 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o total de edificios.

e.22|6-Nº L-3.831-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 63-E (2º llamado) hasta 11 de Julio próximo a las 16,15 horas para construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

Escuela Nº 19, Picada López .... $ 481.972,61
Escuela Nº 29, Col. Guaraní .... „ 566.226,95
Escuela Nº 191, Picada Vasca .... „ 481.123,43
Escuela Nº 239, Srta. Rita, Col. Alba Posse .... „ 384.152,34
Escuela Nº 241, Picada San Martín .... „ 516.024,77
Escuela Nº 276, Mariano Moreno .... „ 528.907,61

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes, Conducción Obras 25 de Mayo 79, Posadas (Misiones) y Juzgado Letrado de Posadas (Misiones).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora indicada Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso.

Presupuesto oficial: $ 2.958.407,71 moneda nacional. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.22|6-Nº L-3.832-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 67-E (2º llamado) hasta el 11 de julio próximo a las 16,45 horas para la construcción de 8 edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco:

Escuela Nº 65 — Fortín Lote 10, $ 487.453,73; Escuela Nº 196, Col. Matheu, $ 495.839,13; Escuela Nº 201, Lote 8, Enrique Urich, $ 489.957,73; Escuela Nº 230, Estac. km. 523, $ 387.763,34; Escuela Nº 301, Juan José Passo, pesos 499.342,13; Escuela Nº 305, Santa Silvina, $ 546.550,34; Escuela Nº 420, Lotes Col. de Matheu, $ 397.486,44; Escuela Nº 426, Tres Mojones, $ 399.182,94.

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes) y Juzgados Federal de Corrientes y Letrado de Resistencia (Chaco). Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora indicadas Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso. Presupuesto Oficial: $ 3.703.575,78 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o total de edificios.

e.22|6-Nº 3.797-v.11|7|49

Licitación Pública 117-E

Llámase a licitación hasta 13 de julio próximo, a las 16,15 horas, construcción edificio escuela Nº 111 Picada Raúl B. Díaz, Territorio Nacional de Misiones.

Pliegos y consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Av. 3 de Abril 998, Corrientes y Conducción de Obras calle 25 de Mayo 79 Posadas y Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección 4º piso hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 529.184,82 m|n.

e.22|6-Nº 3.798-v.11|7|49

Llámase a licitación pública Nº 118-E hasta el 13 de julio 1949, a las 16,30 horas, construcción diversos edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

Escuela Nº 17, Garruchos, $ 498.012,48 m|n.; Escuela Nº 84, Estación, pesos 522.871,11 m|n.; Escuela Nº 138, Costa de Empedrado,. $ 431.650,80 m|n.; Escuela Nº 305, Villa San Juan, $ 537.187,57 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sedes del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y Juzgado Federal de Corrientes. Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto Oficial $ 2.019.721,96 m|n., podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.22|6-Nº 3.799-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 119-E hasta el 15 de julio próximo a las 16 horas, para la construcción del edificio destinado a Escuela Nº 48 de Rosario Tala (Provincia de Entre Ríos).

Pliegos y Consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Distrito Entre Ríos Gral. Urquiza 849, Gualeguaychú (Entre Ríos) Conducción Obras Boulevard Alsina 455, Paraná (Entre Ríos) y Juzgado Federal de Paraná (Entre Ríos) Presentación propuestas: citada Dirección 4º piso hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial: $ 590.432,86 m|n.

e.22|6-Nº 3.800-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 120-E hasta el 15 de julio próximo a las 16,15 horas, construcción escuela Nº 407 de Barrio Hospital Independencia en la Provincia de Santiago del Estero.

Pliegos y consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; sedes Distrito Santiago del Estero Absalón Rojas 291 y Conducción Obras Buenos Aires 465 (Tucumán) y Juzgado Federal de Santiago del Estero. Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación 4º piso.

Presupuesto Oficial: $ 614.799,60 m|n.

e.22|6-Nº 3.801-v.11|7|49

Llámase a Lic. Púb. Nº 121-E hasta el 15 de julio 1949, 16,30 horas, para la construcción de edificios escolares en la Provincia de San Juan según detalle:

Escuela Nº 76, Juan Jufré, $ 568.368,51; Escuela 147, Barrio General Perón, pesos 553.569,91; Escuela Nº 154, Barrio O. Sanitarias, $ 449.093,13.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de San Juan: Distrito Mendoza, Gral. Mitre 593, Mendoza y Conducción Obras Mitre 535 San Juan.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 1.571.036,55 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.22|6-Nº 3.802-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 122-E hasta 15 de julio próximo, a las 16,45 horas, construcción escuela Nº 38 de Ucacha en la Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sede Distrito Córdoba, 9 de Julio 761. Córdoba.

Presentación propuesetas: citada Dirección hasta día y hora licitación 4º piso.

Presupuesto Oficial $ 517.230,28 m|n.

e.22|6-Nº 3.803-v.11|7|49

Licitación Pública Nº 123-E

Llámase a Licitación Pública hasta el 2 de Julio a las 10 horas, para la construcción del edificio destinado a la Escuela Nº 30 de Capital, Provincia de Corrientes, a ubicarse en el Barrio Juan Domingo Perón.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de Corrientes, en la sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes).

Presentación propuestas: citada dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 912.034,33 m|n.

e.18|6-Nº 3.744-v.1|7|49.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Azufre a granel. Expte. 16.718-LP-1949. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 19 Julio 1949, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.27|6.-Nº L. 3.936-v.15|7|49.

Licitación Privada

Arrendamiento finca para oficinas Administración Capilla del Monte (Córdoba). Pliego de condiciones: Administración Capilla del Monte (Córdoba). Apert.: Administración Capilla del Monte, el 15 julio 1949, a las 12. Expte.: 53.448-P-947.

e.24|6-Nº L-3.905-v.6|7|49

Licitación Pública

Construcción de la tercera cloaca máxima, tramo Punta Arenas y Avenida San Martín a Esteban Bonorino y Juan Bautista Alberdi, Capital Federal. Expte. 20.130-LP-1948. Pliego de condiciones: Oficina de Compras. Depósito de garantía, $ 16.530.— m|n. Apert.: 2 Agosto 1949, a las 15.15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.21|6.-Nº L. 3.752-v.2|7|49.

Licitación Pública

Electrobomba centrífuga eje vertical, para pozo profundo, tablero baja tensión y medidor Venturi. Expte. 7922-LP-949. Pliego: Of. Compras. Apert.: 2 de agosto 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L-3.680-v.28|6|49

Barnices, pinturas, aceites y complementos. Expte.: 14.437-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 18 julio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L-3.681-v.28|6|49

Medidores Venturi. Expte.: 1997-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 16 agosto 1949, a las 15, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L-3.682-v.28|6|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.564 hasta 15 Julio 1949, 16 horas, provisión: 16.000 mayólicas.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.27|6.-Nº L. 3.937-v.8|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.561 hasta 18 Julio 1949, 16 horas, provisión: caños de hormigón y de acero sin costura, sifones a P. y codos de fibrocemento.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.27|6.-Nº L. 3.938-v.8|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.551 hasta 19 Julio 1949, 16 horas, provisión: máquinas cortadoras punzonadoras Universal.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.27|6.-Nº L. 3.939-v.8|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.563 hasta 16 Julio 1949, 11 horas, provisión: anclas patente de acero fundido y cadenas de hierro emblecado, con travesaños.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.27|6.-Nº L. 3.940-v.8|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.553 hasta 12 Julio 1949, 16 horas, provisión: tubos de acero sin costura, especiales para calderas y caños de hierro negro sin costura con rosca y cupla.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.755-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.550 hasta 11 Julio 1949, 16 horas, provisión: acero dulce común en barras, media caña y planchuela, fleje de acero dulce y cinc liso en chapas.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.756-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.545 hasta 5 Julio de 1949, 16 horas, provisión: bombas centrífugas y equipo motobomba accionado por motor eléctrico.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.757-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.546 hasta 13 Julio 1949, 16 horas, provisión: uniformes de verano, trajes impermeables, sobretodos, pantalones, trapes p|cocineros y de fajina, camisones, camisas, cuellos duros, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.758-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.547 hasta 4 Julio 1949, 16 horas, provisión: repuestos para motores Diesel.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.759-v.1º|7|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Llámase Licitación Pública Nº 1.555 hasta 14 Julio 1949, 16 horas, provisión: Cinc liso en chapas y chapas de hierro galvanizado.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6-Nº 3.743-v.1|7|49.

Dirección de Suministros

Licitación pública para la adquisición de arena silícea fina, Aeropuerto Nac. "Ministro Pistarini", $ 50.000, aprox. Presentación propuestas: 2 de Julio a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.18|6-Nº L-3.731-v.1º|7|49

Ministerio de Agricultura

Licitación Pública Nº 39

Llámase a licitación pública para el día 4 de Julio de 1949, a las 16 horas, para la adquisición de treinta (30) casas y veinte (20) galpones pre-fabricadas, requeridas por la Dirección General de Sanidad Animal, en Expediente Nº 177.725|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (127), Avenida Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.13|6.-Nº L. 3.529-v.4|7|49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 20, recaída en el Expediente Nº 130.622|49, para el día 4 de Julio de 1949 a las 16 horas, para la adquisición de: aparatos para laboratorio (1 balanza analítica, 1 microscopio, 4 termómetros triangulares, 5 ídem de 200º, 3 soportes y 1 agitador) solicitados por la Dirección de Industrias de Elaboración, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, director general de Administración.

e.23|6-Nº L-3.897-v.5|7|49

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 19, recaída en el Expediente Nº 1.869-49, para el día 28 del mes en curso a las 16.30 horas, para la adquisición de cincuenta (50) uniformes completos, solicitados por la Oficina de Intendencia de este Ministerio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.18|6-Nº L-3.734-v.1º|7|49

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1247 para el día 7 de Julio a las 9,30 horas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas en la ciudad de Neuquén.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Director General del Gas del Estado.

e.23|6-Nº L-3.896-v.5|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.248 para el día 20 de Agosto, a las 9,30 horas, para la provisión y montaje de un plantel de recuperación de propane butane y pesado partiendo del gas natural a instalarse en la localidad de General Conesa, Territorio de Río Negro. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13.30 horas. — Director General del Gas del Estado.

e.23|6-Nº L-3.895-v.12|7|49

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Julio 4, a las 9.30 horas, (pliego número 1245), torno mecánico.

Julio 4, a las 10.00 horas, (pliego número 1.246), válvulas para maniobras.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Director General del Gas del Estado.

e.17|6|Nº L-3.721-v-30|6|49.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|49 (2º llamado), para el día 5 de Julio de 1949, a las 16 y 30 horas, para la provisión de elementos de laboratorio.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Compras, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1190, 9º piso, Capital Federal, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos de condiciones y especificaciones, todos los días hábiles, de 11 y 15 horas a 17 y 30 horas, sábados de 8 y 30 horas a 13 horas. — El Contador General.

e.27|6.-Nº L. 3.925-v.2|7|49.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION GENERAL

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 8.104, para el día 30 de Julio de 1949, a las 10.30 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.27|6.-Nº L. 3.926-v.2|7|49.

Material refractario (8189) 15,50; Caños y acc. (8.194) 15,10; Pino Paraná (8.221) 15,30; Sanitarios (8.222) 15,50; 5-7-49: Hierros (8.191) 14,10; Bulonería (8.192) 14,30; Arena y piedra (8.193) 14,50; Válvulas (8.195) 15,10; Cascotes (8.196) 15,30; 6-7-1949: Caños y acc. (8.199) 13,50; Hormigonera y elevador (8.200) 14,10; Alambre (8.201) 14,30; Utiles escritorio (8.202) 14,50; Pistolas neumáticas (8.203) 15,10; Botines (8.204) 15,30; 7--7-49: Grafito (8.197) 14,50; 19-7-49: Herramientas (8.207) 14,10; 21-7-49: Herramientas (8.205) 13,50; Utiles escritorio (8.206) 14,10; 22-7-49 Válvulas (8.208) 14,30; Mat. eléctr. (8.209) 14,50; 25-7-49: Equipo bombeo (8.188) 13,50; Herramientas (8.210) 14,10; Alambres (8.211) 14,30; 30-7-49: Rep. p|bomba (8.179) 10,10; 19-8-49 Herramientas (8.212) 13,50; Tubos de acero (8.213) 14,10; 23-8-49: Herramientas (8.219) 13,50; 26-8-49: Const. edificio (8.214) 13,50; 9-9-49: Ampliación edificio (8.215) 13,50; 23-9-49: Rep. p|soldadores (8.198) 13,50; 7-10-49: Equipo perforadoras portátiles (8.186) 14,10. — Jefe Servicio Comercial.

e.22|6-Nº L-3.827-v.4|7|49.

Caños (8.217) 14,10; 23-8-49: Válvulas (8.220) 14,10. — Jefe Servicio Comercial.

e.22|6-Nº L-3.828-v.11|7|49.

Administración Mendoza

Llámase a licitación pública para el día 8 de Julio de 1949 a las 15 horas, para la provisión de 6 motores tipo Diesel de 20 a 40 HP. — Pliegos de condiciones en la Dirección General de YPF. R. S. Peña 777 o en la Adm. Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

e.25|6-Nº L-3.918-v.7|7|49

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio de 1949, a las 15 horas, para la molienda de 1.000 toneladas de baritina.

Pliegos de condiciones en la D. General Y. P. F., R. S. Peña 777, Buenos Aires o en la Administración Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.

e.17|6|Nº L-3.722-v-30|6|49.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 1º de Julio de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 192|49, a las 14.00 horas. — Tirantes y tablones de pino brasil o similar, de cedro y de nogal.

L. P. 193|49, a las 14.15 horas. — Cañería recta de fundición centrifugada con sus juntas, para aguas corrientes y cañería de presión con sus juntas; de abesto cemento para aguas corrientes, con sus accesorios correspondientes.

L. P. 194|49, a las 14.30 horas. — Tirantes, tablones y alfajías de pino brasil o similar.

L. P. 195|49, a las 14.45 horas. — Taladro eléctrico portátil, torno prismático, cepilladora para madera, escopladora a cadena, máquina de agujerear, sierra sinfín, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.18|6-Nº L-3.732-v.1º|7|49

Llámase a licitacion pública para el día 7 de Julio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 103|49: (2º llamado), a las 14 horas. Perfil ángulo, planchuelas y flejes de material galvanizado.

L. P. 137|49: (2º llamado), a las 14.15 horas. Artículos de limpieza.

L. P. 187|49: a las 14.30 horas. Papel para copia de planos de revelación semihúmeda, planos para avión y polvo revelación tipo "Oce" o similar color negro.

L. P. 188|49: a las 14,45 horas. Tirantes y tablones de tipo Brasil o similar.

L. P. 189|49: a las 15 horas. Chapas de plomo laminado.

L. P. 190|49: a las 15.15 horas. Carbón de piedra para fragua.

L. P. 191|49: a las 15.30 horas. Postes de madera negra creosotados.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.17|6-Nº L-3.723-v.30|6|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 171, para el día 30 de junio de 1949, a las 15.30 horas, a fin de contratar la provisión e instalación de artefactos de luz fluorescente, con destino a la Dirección General de Administración, Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa y Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, recurrir a la División Suministros (Sección Compras); calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 12 a 17 horas y sábados de 8.30 a 13 horas.

e.17|6-Nº L-3.725-v.30|6|49

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Expte. Nº 45.037|49

Llámase a Licitación Pública Nº 20|49 para el día 1º de Julio de 1949 a las 16 horas, para la adquisición de sobres, formularios impresos y fichas rayadas, con destino a este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1949. — El Director General de Administración.

e.17|6-Nº L-3.726-v.30|6|49

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados en la oficina de licitaciones Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas; sábados de 9 a 11 hs.

30 Junio 1949, 13.00 hs.: Mamelucos y ponchos de lona. O.C. 58|49 A.22.

30 Junio 1949, 16.00 hs.: Acetileno disuelto. O.C.65|49.

5 Julio 1949, 14.00 hs.: Puertas y ventanas de madera. O.C.38|49 A.5.

5 Julio 1949, 14.30 hs.: Materiales sanitarios. O.C.40|48 Ax. 7.

5 Julio 1949, 15.00 hs.: Linternas eléctricas. O.C.8|49 Ax. 5.

5 Julio 1949, 15.30 hs.: Arandelas comunes y a resorte. O.C.2|49 A.1.

20 Julio 1949, 14.00 hs.: Estructuras hierro p|techo. O.C.64|49.

20 Julio 1949, 14.30 hs.: Elementos p|pilas tipo Le Carbone. O.C.14|49.

20 Julio 1949, 15.00 hs.: Equipo onda portadora (Sistema Carrier) O.C.14|49 Ax. 4. — La Gerencia.

e.18|6-Nº 3.740-v.1|7|49.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a la hora y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas.

12 de Julio 1949, 14.00 hs.: Boquillas, mechas, picos, tubos, etc. p|lámparas. O.C.13|48 Ax. 7.

12 de Julio 1949, 14.30 hs.: Baterías alcalinas de 105 elementos. O.C.52|49 Ax. 9.

12 de Julio 1949, 15.00 hs.: Chapas y caballetes de fibrocemento. O.C.20|48 Ax. 28.

18 de Julio de 1949, 14.00 hs.: Máquina impresora automática. O.C.47|49.

18 de Julio 1949, 14.30 hs.: Repuestos p|máquina trituradoras Gates. O.C.79|49.

18 de Julio 1949, 15.00 hs.: Repuestos p|máquinas trituradoras "Hadfield" O.C. 79|49 Ax. 1.

18 de Julio 1949, 15.30 hs.: Repuestos p|máquinas trituradoras "Traylon" O.C. 79|49 Ax. 2.

26 de Julio 1949, 14.00 hs.: Gatos para vía. O.C.43|49 Ax. 1. — La Gerencia.

e.18|6-Nº 3.741-v.1|7|49.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas:

7 de Julio 1949, 15.30 hs.: Mamelucos, ambos, gorras, etc. de brin. O.C.58|48 Ax. 50.

7 de Julio 1949, 15.00 hs.: Uniformes para verano. O.C.58|49 Ax. 14.

11 de Julio 1949, 15.00 hs.: Vaselinas, aceites, grasas, etc. O.C.25|49.

11 de Julio 1949, 15.30 hs.: Válvulas y llaves de paso. O.C.12|49 Ax. 4.

11 de Julio 1949, 16.00 hs.: Accesorios hierro galv. O.C.12|49 Ax. 2.

13 de Julio 1949, 14.00 hs.: Pinturas esmaltes y al agua. O.C.5|49 Ax. 2

15 de Julio 1949, 14.00 hs.: Cobre en lingotes. O.C.6|49 Ax. 6.

19 de Julio 1949, 14.30 hs.: Acero especial para elásticos. O.C.17|49 Ax. 4.

La Gerencia

e18|6-Nº 3.742-v.7|7|49.

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: D. 772|949

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 11 de julio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: Almacén, carne y grasa, molino, leña; Materiales de calzado y construcción, destinados a atender las necesidades de la Unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del año 1949.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12,40 a 18,40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.11|6-Nº L. 3.514-v.7|7|49

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Llámase a licitación pública para el 1º de Julio próximo a las 10 horas, para la adquisición de dos quemadores automáticos de calderas de la Dirección General de Educación Física. Informes y pliegos de condiciones en Sección Compras y Licitaciones, 7 - 776, La Plata, días hábiles de 8 a 12 horas. — El Contador General.

e.27|6-Nº L-3.933-v.1|7|49

INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Licitación Pública Nº 14

Expediente 1283-D-949

Llámase a licitación pública para el día 13 de Julio de 1949, a las 16 horas, para la provisión de un motor Diesel de 70 a 80 HP, dos dinamos, tableros, etcétera, tres motores a explosión, tres compresores de aire, y tres malacates a motor. Pliego de condiciones y especificaciones en la Secretaría del Instituto, calle Belgrano 1211. — Jujuy. 14 de Junio de 1949. — Marcelino Vázquez, secretario.

e.22|6-Nº L-3.833-v.4|7|49

IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 2, hasta el día 2 de Julio próximo a las 10 horas, para la provisión de papeles, cartulinas, cartón y sobres, con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones, pueden obtenerse en esta Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12,30 a 18,30 (sábados de 8 a 12,30). — El Administrador.

e.21|6-Nº L-3.746-v.2|7|49

HOSPITAL DE CLINICAS

Llámase a licitación pública, por segunda vez, hasta el día 5 de Julio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: Alcohol puro; aves y huevos; carnes y derivados; frutas y verduras; harinas y fideos; leche y manteca; pan; películas radiográficas; tejidos y menería y vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas y Maternidad "Pedro A. Pardo" durante el segundo semestre del corriente año. Los

pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. Buenos Aires, Junio de 1949. — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.

e.24|6-Nº L-3.902-v.5|7|49

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE HIGIENE Y MEDICINA ESCOLAR DE LA CAPITAL

Expediente 36.348|49

Llámase a Licitación Pública Nº 73 para el día 8 de Julio de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de instrumental y material odontológico y médico destinados a la Dirección del epígrafe, durante el año en curso.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — 25 Junio de 1949. — El Director General de Administración.

e.25|6-Nº L-3.917-v.7|7|49

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 43.698|49

Llámase a Licitación Pública Nº 72 para el día 6 de Julio de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso consumo destinados al Centro Curativo Antituberculoso en Punilla (Córdoba), durante el año en curso. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones dirigirse al Centro citado o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Junio 17 de 1949. — El Director General de Administración.

e.17|6-Nº L-3.729-v.6|7|49

PLAN QUINQUENAL

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 51 (2º llamado)

Llámase a la licitación pública hasta el día 28 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la construcción del Centro Sanitario y Sede de la Delegación Regional de Salud Pública en la Ciudad de Catamarca.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367 - 4º piso y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca. Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367 - 4º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial pesos 6.498.202,61 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Licitaciones y Compras.

e.9|6-Nº L-3.482-v.28|6|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 33-P|49 y 34-P|49

Nº 33-P|49 — Día 7-7-49 a las 9 horas, por provisión de armarios, perchas, mesas, sillas y escaleras de madera.

Nº 34-P|49 — Día 7-7-49 a las 10 horas, por provisión de ligaduras de cobre.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.25|6-Nº L-3.914-v.7|7|49

Licitaciones Públicas Nros. 30-P|49 y 31-P|49

Nº 30-P|49 — Día 5-7-49 a las 9 horas, por provisión de artículos eléctricos varios.

Nº 31-P|49 — Día 5-7-49 a las 10 horas, por provisión de estribos, pernos y postes de azotea, de madera.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.25|6-Nº L-3.915-v.1|7|49

Licitaciones Públicas Nros. 28-P|49 y 29-P|49

Nº 28-P|49 — Día 30-6-49 a las 10 horas, para contratar el acarreo y mano de obra para distribución de leña.

Nº 29-P|49 — Día 30-6-49 a las 9 horas, para provisión de cajas de distribución (de fundición).

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11.

e.17|6-Nº L-3.728-v.30|6|49

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 552

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "sacos para correspondencia".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Julio de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entrada), local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9-11-13-14-17-18-21-23-24-27-28-30|6-1-2-5|7.-Nº L. 3.494.-v.5|7

Licitación Pública Nº 1 S.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la adquisición de "artículos varios de proveeduría" (tinta, hilos, lámparas eléctricas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de Julio de 1949 a las 16.00 horas en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25|6-Nº L-3.916-v.7|7|49

Licitación Privada Nº 171

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días, para la adquisición de "máquinas, herramientas, etc., para talleres industriales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Junio de 1949 a las 16.40 horas en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|6-Nº L-3.910-v.30|6|49

Licitación Privada Nº 172

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días, para la adquisición de "materiales para talleres gráficos" (cartones, cartulinas, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Junio de 1949 a las 17.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|6-Nº L-3.911-v.30|6|49

Licitación Privada Nº 169

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Elementos radioeléctricos y caja de empalme para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de junio de 1949, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17,30 y sábados de 8 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de junio 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|6-Nº L. 3.908-v.30|6|49

Licitación Privada Nº 170

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Pilas secas para la Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de junio de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17,30 y sábados de 8 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de junio 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|6-Nº L. 3.909-v.30|6|49

Licitación Pública Nº 554

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "artículos varios de proveeduría" (discos de papel, relojes, balanzas, estufas, etc.). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Julio de 1949 a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.23|6-Nº L-3.894-v.5|7|49

DIRECCION DE CORREOS (DIVISION DE TRANSPORTES)

Expte. 5.086 DC|47

Llámase a licitación 1ra., pública, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Zapala" y "Chos Malal" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.747-v.2|7.49.

Expte. 6.920 DC|947

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 2 de Julio 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Chos Malal" y "Andacollo" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Oficina de Licitaciones (S. G.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.748-v.2|7|49.

Expte. 13.727 DC|46

Llámase a licitación 1ra., pública, que tendrá lugar el día 2 de Julio 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Choele Choel" y "Colonia Josefa" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.749-v.2|7|49.

Expte. 52.204 DC|46

Llámase a licitación 1ra., pública, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Chos Malal" y "Barrancas" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.750-v.2|7|49.

Expte. 177 DC|48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Neuquén y Sañico (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaria General (Lic.), Correo Central (Buenos Aires). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.751-v.2|7|49.

DIRECCION DE CORREOS

Expte. Nº 32.074|DC 45

Llámase a licitación 1ª pública, que tendrá lugar el día 30 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Catamarca y La Cocha, (Dto. 19º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 19º, (Catamarca) o a la Secretaría General, (Lic.) Correo Central, Buenos Aires — Marco Aurelio Andrada, secretario general.

e.17|6 Nº L-3.719-v-30|6|49.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (en liquidación)

LICITACION PUBLICA Nº 22.089|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "placas negativas y positivas, de 1|8 para baterías", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. — El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 20 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.27|6-Nº L-17.886-v.8|7|49

LICITACION PUBLICA Nº 21.937|49.

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "chapas de hierro; negra planchada, negra doble decapada planchada y galvanizadas", sujeta a las bases para licitaciones públicas, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.23|6-Nº L-17.577-v.5|7|49

LICITACION PUBLICA Nº 21.438|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Chapas de hierro y aluminio; fleje, perfiles ángulo y "U", caños cilíndricos, cuadrados y rectangulares de hierro", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. — El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.23|6-Nº L-17.583-v.28|6|49

Licitación Pública Nº 21.918|49.

Llámase a Licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos varios para Micro-Omnibus Chevrolet", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 12 de Julio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-17.290-v.2|7|49.

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don JOSE AVELINO RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de ciento noventa y cinco pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 195,24 m|n.) importe del cargo formulado por Resolución Nº 1.635 de fecha 23 de agosto de 1948, con más gastos de reposición sellados y edictos. Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Eduardo Gallegos Aguilar, secretario.

e.17|6-Nº 3.535 s|p.p.-v.30|6|49

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los expedientes, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 3.540|47
Legajo de Rezagos Nº 420.750|49

Vapor: Mormacland; paquete: 1.906; fecha de entrada al Puerto: Febrero 14|47; marca: Deram, Ste.; número 9; envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.537 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 3.548|47
Legajo de Rezagos Nº 420.749|49

Vapor: Mormacland; paquete: 1.906; fecha de entrada al Puerto: Feb. 17|47; marca: N.Y.N.; números: 4-5; envase: cajones; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.538 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 1.085|48
Legajo de Rezagos Nº 420.752|49

Vapor: Tucumán; paquete: 4.952; fecha de entrada al Puerto: Julio 13|47; marca: 4; número: sin número; envase: tambor; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.539 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 2.456|48
Legajo de Rezagos Nº 420.751|49

Vapor: Tropero; paquete: 9.160; fecha de entrada al Puerto: Ag. 10|47; marca: M. R. Jolokof; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.560 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 992/47
Legajo de Rezagos Nº 119.287/A/47

Vapor: Hingland Monard; paquete: 11.381; fecha de entrada al puerto: Oct. 17/46; Marca: S. G. T. Horpkins c/o Keith M. Horpkins, Callees Números: 1; envase: caja; cantidad 1.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.561 s|p.p. - v.6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 7.136/48
Legajo de Rezagos Nº 433.418/48

Vapor: Hermes; paquete: 2.366; fecha de entrada al puerto: feb. 29/48; marca: Joaquín Felipe; números: 1; envase: baúl; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.562s|p.p. - 6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 9.606/48
Legajo de Rezagos Nº 419.038/49

Vapor: Río Tercero; paquete: 7.182 fecha de entrada al puerto: junio 12 de 1948; marca: Bla Ipma 171: números: 248; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.563s|p.p. - v.6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 8.635/48
Legajo de Rezagos Nº 412.244/49

Vapor: Leif M. Olson; paquete: 5247 fecha de entrada al puerto: Mayo 2/48; marca: El Día; números: s/n.; envase: bolsas; cantidad: 3.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.564s|p.p. - v.6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 7.596/48
Legajo de Rezagos Nº 433.337/48

Vapor Almagro; paquete: 2.891: fecha de entrada al puerto: marzo 10|48; marca: Zudik Weicarter; números: 1; envase: fardo; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.565 s|p.p. - 6/7/49.

Planilla de Rezagos Nº 7.331|48.
Legajo de Rezagos Nº 433.010|48.

Vapor: Annie Yohnsoná paquete: 2.883; fecha de entrada al puerto: marzo 10|48; marca Tem.: número: 28.006; Envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.566 s|p.p.-v.6|7'49.

Planilla de Rezagos Nº (406) 1º|49.
Legajo de Rezagos Nº 404.148|49.

Vapor: Atlántida; paquete: 11.901; Fecha de entrada al puerto: septiembre 20|48; Marca A A.; números: entre 3.001|6.000; envase: tamb.; cantidad: 20.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.567 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 7.595|48.
Legajo de Rezagos Nº 433.338|48

Vapor: Almagro; paquete: 2.891; fecha de entrada al puerto: marzo 10|48; marca: Stephan Schoenberg - Frida Steinbrecher; números 1|4; envase: valijas; cantidad: 4.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.568 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.172|49.
Legajo de Rezagos Nº 418.781|49.

Vapor: Salland; paquete; 11.720; fecha de entrada al puerto: sept. 16|48; marca: Electrony B H; número: 2.299; envase: paq.; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.569 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.177|49.
Legajo de Rezagos Nº 418.784|49.

Vapor: Salland; paquete: 11.720; fecha de entrada al puerto: sept. 16|48; marca: O. G.; números: 1|2; envase: cajón; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.570 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.174|49.
Legajo de Rezagos Nº 418.782|49.

Vapor: Salland; paquete 11.720; fecha de entrada al puerto: sept. 16|48; marca: Aradee Kralove; números: 991.261; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.571 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.717|49
Legajo de Rezagos Nº 418.778|49

Vapor: Maaoland; paquete: 12.409; fecha de entrada al Puerto: Oct. 1º|48; marca: Helfenraum Izak 4.412; números: 1|2; envase: : bolsas; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.572 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 10.572|48
Legajo de Rezagos Nº 417.828|49

Vapor: Entre Ríos; paquete: 9.545; fecha de entrada al Puerto: 31|7|48; marca: Anita Schnabel; número: 1; envase: lio; cantidad 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.573 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.950|48
Legajo de Rezagos Nº 432.540|48

Vapor: Ravello; paquete 3.980; fecha de entrada al Puerto: abril 3|48; marca: s|k.; número: s|n.; envase esqueletos; cantidad: 4.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.574 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 8.657|48
Legajo de Rezagos Nº 402.724|49

Vapor: Giácomo C.; paquete 5.311; fecha de entrada al Puerto: mayo 3|48; marca: Gino Lotto; número: 1; envase: baúl; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.575 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.935|49
Legajo de Rezagos Nº 418.826|49

Vapor: Tamo; paquete: 8.045; fecha de entrada al Puerto: julio 1º|48; marca: A. J.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.576 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 11.021|49
Legajo de Rezagos Nº 418.783|49

Vapor: Paul Resne; paquete: 12.097; fecha de entrada al Puerto: Set. 25|48; marca: N. A. J.; número: 3.341; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.577 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 12.207|49
Legajo de Rezagos Nº 418.785|49

Vapor: Langton Grange; paquete: 12.768; fecha de entrada al Puerto: oct. 8|48; marca: W. M. B.; número: 1 envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.578 s|p.p.-v.6|7'49

Planilla de Rezagos Nº 7.249|48
Legajo de Rezagos Nº 435.815|48

Vapor: Margalan; paquete: 2.666; fecha de entrada al Puerto: marzo 5|48: marca: H. S. R.; número: 1.033; envase: esqueleto; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.579 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.248|48
Legajo de Rezagos Nº 435.813|48

Vapor: Margalan; paquete: 2.666; fecha de entrada al Puerto: Marzo 5|48; marca: B.B.B., Montevideo; número 2; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.580 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 7.421|48
Legajo de Rezagos Nº 434.070|48

Vapor: Alwaki; paquete: 2.975; fecha de entrada al Puerto: Marzo 12|48; marca: B.D.B.; números: 1|3; envase: cajas; cantidad: 3.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.581 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 8.476|48
Legajo de Rezagos Nº 411.181|49

Vapor: Mormacport; paquete: 4.932; fecha de entrada al Puerto: Abril 23|48; marca: J. C. Mitton; números: 1|4; envase: cajones; cantidad: 4.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.582 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 11.681|49
Legajo de Rezagos Nº 417.811|49

Vapor: Comandante Pesoa; paquete: 12.344; fecha de entrada al Puerto: Sept. 30|48; marca: Emilio Fontán y Cía., S. R. L.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.583 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.924|49
Legajo de Rezagos Nº 420.705|49

Vapor: Lama Lamo; paquete: 7.986; fecha de entrada al Puerto: Junio 29|48; marca: Serchi; número: 1; envase: cajón; cantidad:. 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.584 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 8.880|48
Legajo de Rezagos Nº 420.747|49

Vapor: Mormacdawn; paquete: 5.841; fecha de entrada al Puerto: Mayo 14|48; marca: Grasi; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.585 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.574|48
Legajo de Rezagos Nº 420.753|49

Vapor: Uruguay Star; paquete: 7.125; fecha de entrada al Puerto: Junio 11|48; marca: C. Q., S. A.; número: sin número; envase: bolsas; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.586 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 9.571|48
Legajo de Rezagos Nº 420.706|49

Vapor: Uruguay Star; paquete: 7.125; fecha de entrada al Puerto; Junio 11|48; marca: A; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1; marca: A; número: 1; envase: atado; cantidad: 1; marca: A; número: 1; envase: pieza; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.587 s|p.p.-v.6|7|49

Planilla de Rezagos Nº 10.476|49
Legajo de Rezagos N 411.867|49

Vapor: Argentina Star; paquete 9.301 fecha de entrada al puerto: Julio 29|48; marca: 9.009 H; números: s|n.; envase: esqueleto; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.588 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 8.711|48
Legajo de Rezagos Nº 420.748|49

Vapor: Río Juramento; paquete: 5.510; fecha de entrada al puerto: mayo 7|48; marca: R. M. A - 72; números: s|n.; envase: cajas; cantidad: 8.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.589 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 9.274|48
Legajo de Rezagos Nº 411.147|49

Vapor: Río Aguapey; paquete: 6.483; fecha de entrada al puerto: mayo 29|48; marca: Librería del Colegio S. A.; números: 1|2; envase: cajón; cantidad 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.590 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos N 9.074|48
Legajo de Rezagos Nº 411.137|49

Vapor: Río Corrientes: paquete: 6.066 fecha de entrada al puerto: Mayo 19|48; marca A N.; número: 554; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.591 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 9.804|49
Legajo de Rezagos Nº 412.038|49

Vapor: Río San Juan; paquete: 7.799; fecha de entrada al puerto: Junio 26|48; marca: S. L.; números: 1; envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6- Nº 3.592 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 1.563|48
Legajo de Rezagos Nº 406.864|48

Vapor: Quintero; paquete: 9.374; fecha de entrada al puerto: Agosto 15|47; marca: G. AL.; números: 4 - 5; envase: cajón; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.593 s|p.p.-v.6|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 2.001|48
Legajo de Rezagos Nº 419.026|49

Vapor: Tren Internacional: paquete: 854; fecha de entrada al puerto: Dic. 30|47; marca: A. López - Lousias; números: 1|10; envase: cajón cantidad: 10.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.594 s|p.p.-v.6|7|49.

Ministerio de Justicia

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo, Doctor Juan A. Gravina, se emplaza por treinta días a PUBLIO OVIDIO PASCARELLI y a ELSIE M. PULESTON de GADI, a comparecer en la causa que se les sigue por infracción a la Ley Nº 12.830, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes, en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, ocho de Junio de 1949. — Mario T. Dragoneto, secretario.

e.21|6-Nº 3.709 s|p.p.-v.27|7|49

JUZGADO DE COMERCIO

REMATE JUDICIAL

Por disposición de los señores liquidadores de la sociedad Mir y De Roia, en el juicio "Mir, Luis c| De Roia, David s|liquidación", Juzgado Comercio Capital Nº 5, doctor F. Barroetaveña, secretaría doctor B. S. Laurencena, se hace saber por el término de cinco días, el remate en block de la fábrica de trafilado de alambre, propiedad de dicha Sociedad, sita en la calle TANDIL número 6654|70, que se efectuará el domingo 3 de julio a las 10 horas. — Base m$n. 50.000. — Seña a satisfacción. — Comisión 10 %. — Martillero señor Dante A. Pomari. — Reclamos de ley en mis oficinas Sarmiento 559, esc. 160. — Buenos Aires, 21 de junio de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|6-Nº 17.920-v.2|7|49

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

DOCTOR RODOLFO G. PESSAGNO

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno se cita y se emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE SANCHEZ DE LA PEÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones. bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Arenales Nº 1033. — Jacinto A. Sigardi, secretario.

e.21/6-Nº 3.706 s|p.p. - v.27/7/49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correcional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN RAMON DE LA LLOSA, procesado por infracción a la Ley 12.962, art. 45 inc. c, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano. secretario.

e.6|6-Nº 3.252 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo AMADO MUSTAFA, procesado por el delito de lesiones, Art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.253 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO MERLO, Pront. Nº 3.640.725, C. I., procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raúl G. Schéller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.254 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO EMILIO GORIANZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 239 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.14|6-Nº 3.416 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MINOR CARLOS FREYRE, Pront. Nº 66.458 S. P. E., procesado por el delito de infracción al art. 208 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretario autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Schéller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.255 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALCIRA MERCEDES GOMEZ DE MORALES, Pront. Nº 660.715 A. G. B., procesada por los delitos de arts. 239 y 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.256 s|p.p.-v.14|7|49.

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado en lo Correccional letra L por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo JUAN ZAFRA MEDINA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.237 que por el delito determinado en el artículo 252 del C. P. se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.2/6-Nº 3.107 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional de la Capital, Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por el término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PAGANO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones (artículo 89 del Código Penal), bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Arenales 1036, Capital Federal. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.2/6-Nº 3.109 s|p.p. - v.11/7/49.

El Juez en lo Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo DESIDERIO WENCESLAO NUÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.338, que por el delito determinado en el artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.20|5-Nº 2.763 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez Dr. Horacio P. Saavedra, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 3, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de remanente, Expte. número 29.749" a quienes se consideren con derechos a los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Timbó (hoy Carlos A. López) (c) Avda. San Martín y San Nicolás, Sección 83, manzana 154, parcela 11 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, Expte. Nº 45.567, cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, junio seis de 1949. — Juan Bernabé Molina (h), secretario.

e.21|6.-Nº 3.685 s|p|p.-v.8|7|49.

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CARMELO VECCHIO.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.6|6-Nº 3.270 s|p.p.-v.14|7|49

Núm. 2

El Sr. Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnan, (Secretaría Nº 5) cita por treinta días, a herederos y acreedores de don LUIS CABELLA.

Buenos Aires, julio 13 de 1948. — Secretario.

e.2|6-Nº 3.115 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 6

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.

e.6|6.-Nº 16.167 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez Doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.

Buenos Aires, Mayo trece de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.

e.6|6-Nº 3.259 s|p.p.-v.14|7|49.

Núm. 7

El señor Juez doctor Federico Luis Trujillo, a cargo del Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría Nº 7, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que por sí, o por apoderado comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - expediente número 24.101", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble, calle Larrazábal entre Zuviría y Logroño, sección 78, manzana 150, parcela 34 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido — Expediente número 67.524, s|cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, junio 17 de 1949. — R. Virasoro Alcobendas, secretario.

e.23|6-Nº 17.561 s|p.p.-v.12|7|49

Núm. 8

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CARLOS MARIA HORNOS; que tramitan por ante la Secretaría a cargo del doctor Aldo Folchi.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.6|6-Nº 3.276 s|p.p.-v.14|7|49

Núm. 17

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO ROMANELLI, cuya sucesión tramita ante la Secretaría Nº 51, a cargo del doctor Luis Raúl Rodríguez Lozano.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.14|6-Nº 3.422 s|p.p.-v.22|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don MARIO GHEZZO.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.6|6-Nº 3.277 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOZZANI.

Buenos Aires Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario

e.6|6-Nº 3.278 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES MAURELLE, cuya sucesión tramita por la Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. L. R Rodríguez Lozano.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.2/6-Nº 3.108 s|p.p. - v.11/7/49.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de PSAROS HERACLIO y LOPEZ de PSAROS MARIA

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.2|6-Nº 3.112 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez en lo Civil, Dr. Roberto V. Palmieri, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO CUADRADO o SANTIAGO CUADRADO GONZALEZ.

Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — Julio César Urien (h.), secretario.

e.2|6-Nº 3.111 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 19

El Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargalló Cirio (Secretaría Nº 55), cita por treinta días a herederos y acreedores de: Don ROSENDO RODRIGUEZ PEREZ — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Antonio Borré, secretario

e.7|6-Nº 16.265 s|p.p. - v.15|7|49.

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio cita por treinta días, a herederos y acreedores de CELESTE PAOLI.

Buenos Aires Mayo 12 de 1949. — Antonio Borré, secretario.

e.6|6-Nº 3.273 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FERNANDO DEL RIO.

Buenos Aires. Abril 20 de 1949. — Antonio Borré, secretario

e.6|6-Nº 3.274 s|p.p.-v.14|7|49

El señor Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargalle Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de D. MANUEL CARBALLIDO GARCIA.

Buenos Aires, abril 27 de 1949 — Roberto J. Weicel Muñez, secretario.

e.2|6-Nº 3.114 s|p.p.-v.11|7|49

El señor Juez en lo Civil, Nº 19, Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de doña JOSEFA JOAQUINA CIALCETA de GOICOECHEA.

Buenos Aires, 10 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.

e.2|6-Nº 3.113 s|p.p.-v.11|7|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS RAIMUNDO RINALDI, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.20|5-Nº 2.753 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MOISES DRESCHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.21|6-Nº 3.710 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISABEL DELIA SCHNIDER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.14|6-Nº 3.425 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMILCAR LOCCI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.14|6-Nº 3.431 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a ANTONIO ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho, en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Florencio Villega, secretario.

e.2|6-Nº 3.116 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES CALVET RIERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.2|6-Nº 3.120 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ERANDINO ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.20|5-Nº 2.775 s|p.p.-v.28|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LAZARO TASSINERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.20|5-Nº 2.755 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 3

Luis A. Bianchi, Juez de Instrucción, cita, llama y emplaza por 30 días a GERARDO EGGER, acusado de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Bs. Aires, 4 de Junio de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.21|6-Nº 3.713 s|p.p.-v.27|7|49

Por orden del Juez de Instrucción Nº 3, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE MARIA CASTRO VAZQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación.
Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.
e.21|6-Nº 3.717 s|p.p.-v.27|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a OFELIA ANDREOLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.14|6-Nº 3.436 s|p.p.-v.22|7|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JUAN CARLOS SORIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia.
Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|6-Nº 3.281 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita por treinta días a IGNACIO COHEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación reiterada, bajo apercibimiento.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.
e.6|6-Nº 3.284 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS VERDEJA o etc., para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.
Secretaría del Dr Horacio Calvo.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|6-Nº 3.285 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta a ADOLFO RUIZ, o etc., (a) "El Ternero", para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.
Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|6-Nº 3.286 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a GENEROSO PATALLO, se presente a estar a derecho en la causa por robo, bajo apercibimiento de rebeldía, si no compareciese.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.
e.2|6-Nº 3.133 s|p.p.-v.11|7|49

Por orden Juez Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza a RAFAEL LOIZZO, para que dentro de 30 días comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Juzgado Instrucción Nº 3, Tribunales, Cap. Federal, piso 3º — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|6-Nº 3.134 s|p.p.-v. 11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, se llama y emplaza a ANGELICA OLGUIN, por treinta días, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|5-Nº 2.776 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a la prófuga YOLANDA SALINI de LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.21|6-Nº 3.712 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo JORGE PALOMAR a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y tentativa del mismo delito (causa Nº 23.611) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.14|6-Nº 3.418 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GUMERSINDO CORBEIRA o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.6|6-Nº 3.251 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a EDUARDO BEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.20|5-Nº 2.759 s|p.p.-v.28|6'49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MOISES BAR LUIS ATKINSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (Causa Nº 23.566), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N. 51.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.20|5-Nº 2.760 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita llama y emplaza por treinta días, a JULIO CESAR UROBECKT, ROBERTO JOSE CACCIA y AMERICA PETRONA SINGH, procesados por defraudación, hurto y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.14|6-Nº 3.435 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a NELIDA MONTENEGRO, procesada por hurto para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, Secretaría Nº 53. Buenos Aires, 16 de junio de 1949.
e.24|6-Nº 3.901 s|p.p.-v.30|7|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESARE CAGLIOTRO o GARCIA o PEDRO GARCIA; ARTURO SANCHEZ o FRANCISCO ESTEVES; AURELIO ALFONSO; IRMA POLTRONETTI procesados por defraudación, hurto, defraudación, hurto, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.20|5-Nº 2.752 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BERTELLO de PEIRETTI; VICENTE MONZO y BLAS GARONE, procesados por defraudación y hurto respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia
Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.20|5-Nº 2.756 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE BOGLIONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.14|6-Nº 3.426 s|p.p.-v.22|7|49

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA RIVERO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2/6-Nº 3.121 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC MASAJNIK para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Alfredo D. Pose, secretario.
e.2/6-Nº 3.122 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIANO MARIÑO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2/6-Nº 3.123 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GALEANO RAUL para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2/6-Nº 3.124 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO LUIS FALCON para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2/6-Nº 3.125 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA SAMBUEZA, o JOSEFA YOLANDA LOMBARDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso.
Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.126 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a N. LOBOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso.
Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.127 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROQUELINA MARIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso.
Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.128 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DE SOUZA COSTA JUAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.129 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO ANDRADE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 12 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.130 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SEVERIANO ACEVEDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.131 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS FERNANDEZ GOYA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 12 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.2|6-Nº 3.132 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LORENZO HECTOR SOTO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.415 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ASILDA ADELINA FREYRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, mayo 20 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.420 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROBERTO MATALLANA, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.423 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JULIO SEGUNDO SOSA y ROGELIO LEMOS, a comparecer en la causa que se les sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 31 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.430 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANGEL CORNELIO MEDINA, BALTASAR BASONE, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto y malversación, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.2|6-Nº 3.135 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ETCHEGOYEN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.748 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL BUCHACRA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.749 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a: HERIBERTO DOMINGO BRUNO, para que dentro del plazo de treinta días a contar desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, piso tercero.
Buenos Aires, 1º de junio de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.14|6-Nº 3.429 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a PEDRO BARRERA, para que dentro de treinta días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.890, por hurto y defraudación, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — César A. Orozco y Germán Terán, secretarios.
e.14|6-Nº 3.421 s|p.p.-v.22|7|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE KERSETTI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|6-Nº 3.449 s.|p.p.-v.23|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ZUDIE GRINSBERG, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposicines de la ley.
Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.6|6-Nº 3.282 s|p.p.-v.14|7|49

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GITEL, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|6-Nº 3.419 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CASTILLO ITALO o VITALO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.14|6-Nº 3.427-s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE KLEIN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|6-Nº 3.250 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFEO PIERINI, procesado por el delito de malversación de caud. públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|6-Nº 3.260 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LIERNA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2/6-Nº 3.110 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL SIGAL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2|6-Nº 3.117 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA VILLARINO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2|6-Nº 3.118 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS VALLEJOS, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2|6-Nº 3.119 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a LUIS MARIA VILLARINO, que en el sumario que se le siguiera por el delito de defraudación, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, Abril 18 de 1949. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Sobresecer provisionalmente en esta causa y con respecto a Luis María Villarino...". — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: José L. Romero Victorica.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|5-Nº 2.772 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|5-Nº 2.754 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JORGE CLEMENTE LUEIRO y CARLOS SEVERO LUEIRO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, compareza a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hicieren de ser declarados rebeldes. — Palacios de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 31 de mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.14|6-Nº 3.432 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LUIS JACOBI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa Nº 643), bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 31 de mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|6-Nº 3.433 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SALOMON GROISMAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 30 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.14|6-Nº 3.434 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EDUARDO SALDIAS, chileno, de 23 años de edad, soltero, obrero textil, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Jusicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.6|6-Nº 3.279 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ANSELMO CARCAMO SALAZAR, chileno, de 26 años de edad, casado, mecánico electricista, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.6|6-Nº 3.280 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ZARATE o MACIEL, FELIPA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de mayo de 1949. Héctor Orozco, secretario.
e.6|6-Nº 3.287 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ROBERTO ROMERO, alias "Beto". para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción y prostitución, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 19 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.6|6-Nº 3.261 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a DIMAS PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.20|5-Nº 2.773 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Sraat, se cita y emplaza a BASILIO MANUEL ROLDAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.20|5-Nº 2.774 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CELIA GENCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento. si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.20|5-Nº 2.751 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 5

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. de Kemmeter cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ATANASIO CARALIS. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.15/6-Nº 3.477 s|p.p. - v.28/6/49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. De Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES LOPEZ NEIRO. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.15/6-Nº 3.476 s|p.p.-v.28/6/49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. De Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don TEODORO ROMANYSZYN. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.15/6-Nº 3.475 s|p.p. - v.28/6/49.

Núm. 7

El señor Juez Dr. Ricardo Solá a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 7, cita por diez días a herederos y acreedores de don JORGE MOYANO ESCALERA. — Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — José L. Rodríguez, secretario.

e.21|6.-Nº 3.684 s|p|p.-v.2|7|49.

Núm. 14

El Juez Doctor Ricardo Zorraquín Becú, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSEFA RAIMONDI de NOCEDA.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — P. Vidal Harris, secretario.

e.21|6-Nº 3.714 s|p.p.-v.27|7|49

Núm. 19

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 19 Dr. Emilio Terán Frías, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO MANUEL CHUECO FERRETO o ANTONIO MANUEL CHUECO. — Buenos Aires, 6 de secretario.

e.15/6-Nº 3.478 s|p.p. - v.28/6/49.

El Juez de Paz Letrado, Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN TUTERA de GUILLERMO.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1948. — J. Tomás Battini, secretario.

e.15|6-Nº 3.458 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA MARTINEZ.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.15|6-Nº 3.460 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 26

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 26 Dr. Eduardo Angel Broquen, cita y emplaza por el término de la ley a herederos y acreedores de don PEDRO INGRASSIA. — Buenos Aires, marzo 11 de 1949. — Tomas Federico de Guernica, secretario.

e.15/6-Nº 3.474 s|p.p. - v.28/6/49.

Núm. 27

El Juez de Paz Letrado Doctor Miguel Oscar Llanos, Juzgado Nº 27, cita por diez días, a herederos y acreedores de RAMON SOIGLESIA o SOIGLESIAS. — Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.21|6.-Nº 3.689 s|p|p.-v.2|7|49.

El Juez de Paz Letrado Doctor Miguel Oscar Llanos, Juzgado Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JOSE FERNANDEZ. — Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.21|6.-Nº 3.688 s|p|p.-v.2|7|49.

El Juez de Paz Letrado Doctor Miguel Oscar Llanos, Juzgado Nº 27, cita por diez días, a herederos y acreedores de JUANA MARIA MADERO DE LANGONE. — Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.21|6.-Nº 3.687 s|p|p.-v.2|7|49.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ATILIO DEMATTE.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.15|6-Nº 3.459 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 29

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION ROMERO o CONCEPCION DE ROMERO. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario. e.15|6-Nº 3.469 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña SELBA o SELBA ARGENTINA SALVATIERRA. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.468 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CAROLINA o CAROLINA DEL CARMEN BOZZI. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.467 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE CAPRA. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.466 s.p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SANTIAGO BARTEPELLI o BERTAPELLE. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.465 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 34

El Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA.

Buenos Aires, Abril veinte de 1949. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.15|6-Nº 3.457 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 38

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Doña ETELVINA MARIA ROZA de GARCIA.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.21|6-Nº 3.691 s|p.p.-v.2|7|49

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARIANO MARTINEZ.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.21|6-Nº 3.690 s|p.p.-v.2|7|49

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña RAMONA RITA BRIZUELA. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufrano, secretario.

e.15/6-Nº 3.470 s|p.p. - v.28/6/49.

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARGEMIRO ESPIÑEIRO o ARGIMIRO ESPIÑEIRAS. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.15|6-Nº 3.473 s|p.p.-v.28|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL MARTINEZ. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.15|6-Nº 3.472 s|p.p.-v.28|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CESAR IGLESIAS. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.15|6-Nº 3.471 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 39

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE RAMON BLANCO.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.15|6-Nº 3.461 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña TOMASA BOTTI DE MERLINO o MELLINO.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.15|6-Nº 3.462 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AHUMAD ALI AFFUF o ALFUF.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.15|6-Nº 3.463 s|p.p.-v.28|6|49

El Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROSA ENRIQUE o ENRIQUETA MAZANZANA o MANZANZANA.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.15|6-Nº 3.464 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONCETTO DI LUCIANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (centro).

Secretaría, mayo 17 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.6|6-Nº 3.283 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 87/año 949. REDELBERG JORGE - s/Desacato - Atentado a la autoridad - Lesiones", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Abril 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.20|5-Nº 2.758 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital en lo Criminal y Correccional, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel Rivas Argüello, se cita y se emplaza por el término de 30 días, a ELISEO ANTUÑA GARCIA, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3.

Buenos Aires, Mayo de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.14|6-Nº 3.424 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.027|46 - Molina Juan Antonio y otro - desacato", a JUAN ANTONIO MOLINA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Bs. As., 23 de Mayo de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.14|6-Nº 3.417 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1, del doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORA PINES DE BITERBO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 219 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.21|6-Nº 3.715 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, del Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS CRISTOBAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de correspondencia, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.21|6-Nº 3.711 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación, a CARLOS VERNATI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzg.: Palacio de Justicia, piso 3ero.

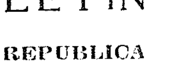
Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.21|6-Nº 3.708 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1 del Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEXANDER REITAROWSKI, para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, junio 7 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.21/6-Nº 3.707 s|p.p. - v.27/7/49.

BOLETIN OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 998|48 - García Julián, Lago Bienvenido, Bacigalupo Francisco, infracción al Decreto 536|45" a JULIAN GARCIA, BIENVENIDO LAGO y FRANCISCO BACIGALUPO, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 1º de Junio de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.21|6-Nº 3.716 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 335|48 - Biagione Juan - contrabando", a JUAN BIAGIONE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 27 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.20|5-Nº 2.765 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a doña FRANCISCA URCIA FANLO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere. — Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Alfredo A Lahitte, secretario.
e.21|6-Nº 3.686 s|p.p.-v.8|7|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

Dr. BENJAMIN A. M. BAMBILL

(La Plata)

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a ALFREDO TACCHI y JOHNNY SOIKA, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en el sumario número 44.720, que se instruye por falsedad en el enrolamiento de Enrique Kalau vom Hofe, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes.

La Plata, abril 29 de 1949. — Antonio B. Bettini, secretario.
e.20|5-Nº 2.764 s|p.p.-v.28|6|49

DOCTOR ALEJANDRO J. FERRARONS

(ROSARIO)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.619), Colegio Electoral de FUENTES (Cto. 417 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Eustaquio, Alaniz Ignacio, Alcoba Sebastián, Alegge Juan, Arocena Guillermo R., Bronio Arnaldo, Calamante Agustín, Copenti Italo, Cazado Agustín, Casucho José, Zeballos Eduardo, Cipollone Rafael, Coca Roberto G., Coca Rubén N. Corzo José, Corzo Salvador, Degani Juancito, Deganini Rafael, Erro Eleuterio, Ferlati Anselmo F., Fernández Juan T., Ferrero Eloy, Ferrero Raúl V., Firpo Justo E., Funes Martín, Ghirardotti Otto R., Giménez Juan R., Giorgi Ricardo D., Guevara Félix, Gutzzardo Alberto E., Had Pedro A., Infantino Leonardo J., Juárez Luis, Lombao Domingo A., López Antonio, López Benito, López Prudencio, Luraschi Aquiles S., Macías Francisco H., Mirable Jose, Mollano Román, Montivero Ramón, Nieto Roberto J., Nizzo Domingo A., Olguín Pedro, Palmieri Luis Carlos, Peña Joaquín R., Ponce Ernesto, Porta Guillermo A., Quinteros Rafael M., Quiroga Pascual, Roganti Alberto A., Rodandelli Uduardo, Sieprel Eric Reinero E., Tabares Juan, Tolsa Juan, Tortul Hércules D., Torturici Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.054 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.579, Colegio Electoral de PAVON (Cto. 384 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Azcarate Mariano, Carasai Eduardo E., Gennai Armando F., Gennai Hilario P., Lenzi Mario, Muriado Adolfo E., Quinteros Melitón R., Tobaldi Arturo J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.055 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.611, Colegio Electoral de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, (Circuito 362 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abad Osmundo, Acevedo Bernabé R., Aguilera José, Alfonso Eliseo, Alfonso Pedro M., Altamirano José T., Alvarez Manuel, Barral Angel, Benedetti Encsto A. A., Benítez José, Bernachia Francisco, Brunetti Antonio, Cabral Erundino E., Canali Eugenio ,Casco Oscar, Conte Juan, Corna Enrique, Corna Pedro A., Crim Isaac, Cruz Jacinto J., Cuño Pedro, Depton Gerardo R., Difiori Guillermo F., Figueroa Avelino R., Foix Joaquín, García Julio, Gázquez Sebastián, Gioachini Pedro F., Giry Antonio L., Goldov Israel, González Juan, Gramglia Argentino D., Gueglio Raúl O. C., Guida Alfredo J., Herrera José A., Jatip Alejandro, Lambert Luis I., Lázaro Domingo, León Aureliano, Lomas Fernando, López Ramón, Lorenzo Gerinaldo, Ludueña Jovildo, Machinale Dorindo A., Martín Gabriel, Maugelli Camilo, Malende Carlos, Malende Luis, Muguruza Manuel Oyarzábal Marcelo, Pagano Juan, Palacios Andrés A., Pozo Lucio J. Del, Rivoldo Victorio, Rodríguez José D., Rodríguez Ramón S., Romero Carlos A., Samudio Arsenio V., Sapriano Carlos, Suárez Luis, Tula Benito E., Villalta José A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.056 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 265.581
CORREO ARGENTINO Central
TARIFA REDUCIDA Concesión Nº 908

y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.577, Colegio Electoral de LA VANGUARDIA (Cto. 378), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abraham Ismael, Agostinelli Manuel A., Bocca Natalio, Bocca Raúl R., Borraccini Luis, Cabrera Manuel, Cejas Domingo, Conti Aquiles L., Galeano Virgilio, Galeano Laureano, Herrera Eduardo, Herrera Simón, Lazzaretti Remo, Leiva Pedro T., Morello Higinio A. J., Morello Pedro J., Notari Armando.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.057 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.558, Colegio Electoral de B. FISHERTON (Cto. 353 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arca Emilio C., Barraza Eduardo H., Benedict Jaime D., Bigel Armando, Campomar Rogelio R., Carmelich Fabián V., Casasola Luis, Colaso Carlites, Copparoni Helio, Correa José F., Charney Kenneth Langley, Christie John, David Antonio H., Dellaca Vicente, Fascendini Italo, Favario Gastón E., Favario Hugo A., Favario Juan M., Figueira Julio E., Flores Raúl E., Galeazzi Arnasio, Giménez Felipe, Guaman Juan C., Irwin Donald Jay, Jeffries William, Le Bas Michael Henry, Le Bas Ricardo H., López Rosas, Madrid Victoriano, Maggi Héctor N., Middleton Algernon, Middleton Malcolm H., Montoya Rogelio, Moreira José de J., Noriega Genaro I., Noriega Vidal, Novo Roberto, Fali Francisco, Pérez Norberto, Pérez Rodríguez A., Pianesi Mirteo, Ritondale Francisco, Rodríguez Pablo, Rodríguez Rando D. J., Salinas Héctor M., Salinas Rogelio, Sánchez José A. F., Silvestre Juan P., Sipólito Camoleri, Sosa Antonio O., Stoutt Ruperto. Torlaschi Eduardo, Toscano Leonardo, Toscano Sebastián.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza. secretario.

e.1º|6-Nº 3.058 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.609, Colegio Electoral de VILLA AMELIA (Cto. 360), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Capdepon Delfor, Ciribe José, Ciribe Séptimo. Codoni Amadeo, Cozzoni Elio A., Gaspari Domingo T., Gaspari Pascual, Maschiarelli Teodoro, Micino Antonio. Molina Juan C., Pace Manuel H., Pagano Daniel E., Pedemonte Carmelo, Puccini Juan, Pungente Francisco, Restelli Eduardo, Rivero Nicasio, Spavoni Enrique, Torres Juan, Badi Juan, Giménez Francisco P., Roldán Luciano C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.059 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.575, Colegio Electoral de "J. B. MOLINA" (Cto. 379, A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Antonelli José J., Armoa Benicio, Baez Octavio, Baldoncini Rosindo, Balducini Adolfo M., Barrera Genaro F., Basualdo Primitivo, Bellesi Hipólito Ubaldo, Benítez Adolfo Ramón, Benitez Pedro J., Boccardo Nicolás, Bragalentti Olindo, Buci Santiago, Buchin Aldo Antonio, Burneica Vitoldas, Casadidio Eugenio, Casella Pablo A., Cerazo Domingo, Claus Miguel Felipe, Cortese Miguel A., Chiaramoni José A., Davini José M., Davini Pedro A., Debonis Antonio, Demitti Antonio. Detomasi Alenjandro C., Domissi Juan E., Españon Lucio G., Espinosa Juan F., Fontana Juan A., Gabrielli Armando P., Galmarini Nilo, Garbero Félix, Gómez José F., Gonzáles Enrique Gonzáles Félix R., González Ovidio O., González Raúl J., Greco Antonio, Grosso Armando L., Grosso Bartolo, Guerrero Carlos S., Guerrero Roberto S., Kelly Víctor, Latier Oscar Luis, Laudani, Alfredo, Leone Antonio, López Antonio F., López Héctor N., Luna Octavio G., Luna Zenón, Marcel Eduardo, Martinelli Orlando J., Mecossi Carlos, Medina Alejandro H., Migliorelli Pablo J., Montenegro Venancio T., Moriconi Atilio, Moriconi Guelfo A., Morinigo Agustín P., Morressi Ramón F., Mozzoni Orlando, Musso Italo B., Muñiniz Ramón, Papa Luis B., Pérez Tomás M., Pettacci Humberto, Pieretti Dornado, Pintos Arturo, Pluchino Idol F., Polverini Orlando, Ponce Dorlizo, Puleo Andrés R., Quiroga Jesús P., Radanich Santiago, Radonich José, Radonich Vicente, Reynoso Tomás, Riccitelli Mario N., Rocha Manuel B., Rodríguez Agustín, Rodríguez José I., Rodríguez Orfilio, Roldán Gumersindo V., Rossi Domingo A., Scalvi Amadeo, Scalvi Atilio F., Speziale Arístides J., Spinelli Saverio, Tachetti Máximo, Tedesco Héctor J., Tilitu Evaristo G., Vercellini Adolfo L., Viccini Juan R., Vissani Fernando, Vivas Carlos C., Yausa Pedro A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.060 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.544 Colegio Electoral de BOUQUET (Cto. 404 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Avila Juan, Bantle Otto H., Baquin Edgar P., Barbisano José J., Barrientos Antonio, Bergero José, Bozicovich Julio R., Cabrera Justo C., Campos Luis R., Carreras Felix R., Castro Romualdo, Cejas Luis, Chancala y Pedro N., Chialva Mario, Duglos Bautista L., Fortti Pedro, Frías Teodoro, Garelli Antonio, Gelonce Nicolás A., Ghiardi Miguel, Giménez Luis V., Gómez Oscar, Gonzáles Manuel, Grimaldi Amadeo, Junco Luis, Maestrecola Antonio, Manasero Mario B., Marizano Rolando, Marzucco Jorge, Menna Domingo, Miranda Angel, Olmedo José Antonio, Pagano Angel H., Parra Juan C., Pastormerlo José. Pérez Secundino, Roccone Angel, Radi Julio C., Ragne Roberto A., Romero Anselmo R., Saire Félix Ramón del R., Sánchez Eulogio L., Silvano Oscar S., Tedeschi Brito I., Toya Esteban, Vairetti Juan, Vaquin Buenaventura A., Vera Carlos N., Vidal Alberto J., Zárate Reducindo U.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.061 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.599 Colegio Electoral de FIGHIERA (Cto. 345 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Argatti Héctor M., Bandettini José, Cocardo Ruggero, Cabrini Cidres, Carassai Roberto, Catalani Juan F., Centini Elías J., Centini Primo V., Centorbi Mario Ciarnello Francisco E., Cojji Martín, Corrente Socorro, Deloisio Roberto. D'Ovidio Maro, Escobar Angel. Ganora Lorenzo, Garelli Oscar S., Garfagnoli Samuel, Garfagnoli Duilio, Giles Vicente A., González Félix, González Juan, Lupori Luis M., Maiztogui Néstor F., Mansilla Ricardo, Marozzi Nardino, Ocampo Juan C., Pallaso Celestino, Pasqualini Santino, Pettirosso Joaquín N., Pizurno Eduardo, Raso Antonio, Rocha Ramón R. Salomón Simón, Sanabria Juan E., Spina Antonio, Spina Brandizio, Tarulli Cayetano, Westrers Osvaldo, Zarza José.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.062 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.604 Colegio Electoral de PEREZ (Cto. 356) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alippi Bartolomé, Ardizzoni Luis, Asili Isaías, Bartolacci Hugo A., Berbetoros Luis A., Berros Máximo G., Borzone Lázaro R., Bueloni Norberto, Castillo José, Cleri Emilio, Chiurchiu Hermindo, De Luca Francisco, Descous Emilio, Días Ermelindo, Escalada Pedro A., Escobar Andrés G., Fortini Octaviano, Guzmán Tomás, Ivaldi Berto, José Amado E., Kean Frank R., Lacanette Santiago B., Lagorio Luis P., Larranda Juan, Leguizamón Facundo, Libera Antonio J., Morini Pedro F., Ottolini Osvaldo A., Parody Federico, Parody Horacio D., Pérez Francisco, Rabbia Miguel H., Rearte Moisés J., Ruiz Dolores, Silva Clemente, Toledo Bonifacio, Torres Benjamín O, Toval Santiago L., Urrutia Pedro P., Vaitasko Antonio C., Villada Pedro C.

Rosario, Secretaría. Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.063 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primear publicación del presénte, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.610 Colegio Electoral de VILLA DIEGO (Cto. 361 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Silvestre, Aimini Francisco, Alegre Jesús, Alonso Angel T., Amado Cristófalo, Aragón Hermenegildo, Arpini Luis R., Balzi Emilio, Beione Francisco, Benegas Penitente J., Bergonzi Ernesto, Berón Gaspar, Blanco Jorge, Brets Ernesto A., Buffa Tomás F., Caballero Pedro F., Calderón Armando P., Cemezón Eusebio, Campos Nolasco V., Canal Juan A., Carreras Venancio, Cicao Máximo D., Clark Tomás, Clérici Bruno, Colucci Vicente, Chelli Angel E., Díaz Aurelio, Dinucci Juan, Endaus Amado, Espinoza Francisco, Fernández Juan, Fernández Nicolás, Flores Julio, Frías Indalecio, Fúster Ginés, Gallo Carlos E., García Luis, Gatica Claudio A., Gayarre Alberto D., Ghidella José A., González Alfonso, González Ricardo L., Gutiérrez Félix, Hernández Juan A., Izaguirre Juan B., Juncos Venancio, Kohon Moises, Konig Carlos Eduardo, Lenci Romeo O., Leoni Luis, Lodovskis Germán I., López Rafael, Mainonis Vitautas José, Maisterrena Juan R., Manrique Otelio J., Marioni Angel, Martinatto Domingo, Martini Santos J., Matsumoto Fausto, Mauro Federico, Medina Jacinto E., Medina Leandro, Melián Lorenzo, Méndez Manuel, Meneguello Santiago S., Merkys Juan L., Miglaia Félix A., Miguelón Fernando, Miguez Santiago, Moyano Arturo, Núñez Raúl M., Ontivero Roberto R., Oyarzábal José J., Paladini Rodolfo, Paolinelli Juan, Pedernera Ubaldo G., Piscio José D., Plouganou Alberto J., Preiti Antonio, Rochietti Atlántico, Rodríguez Marcelino. Romano Antonio, Roques Sebastián E.. Ruiz Moreno H., Sabetta Faustino, Sanmarti José M., Sansebastián Manuel. Senna Luis, Scuderini Juan. Schmurra Bronislavo, Sosa Angel, Tenti Ramón, Testa Angel, Tocalli José, Todoni Horacio, Turatto Pascual, Valenzuela Víctor P., Velázquez Ramón, Yacomini Jorge A. — Rosario, Secretaría. Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.064 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.534 Colegio Electoral de CARRIZALES (Cto. 409) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alarcón Anastacio C., Alarcón Severo C., Alcalde José A., Alonso Raúl, Beltramo Sebastián D., Berazategui José F., Bonare Demetrio, Brizuela Antonio, Carranza José M., Córdoba Alberto, Degano Luis D., Degano Pedro, Degiusti Luis, Demarco Francisco M., Escalante Antonio B., Flores Francisco, Fontana Angel F., Fontana Elpidio A., Fontana Fernando, Giúdice José, Gomes Emilio, Gonzales Daniel R., Grime Eugenio R., Grimi Angel B., Grimi Roberto, Gutiérrez Ramón A., Isasa Martín, Isasa Miguel, Isasa Santos, Leguizamón Américo, Lobos Pascual, Mansilla Julián, Masari Atilio P., Medero Máximo A., Meniz Emilio, Morales Eliseo, Pepe Gerónimo, Perassi Enzo M., Perassi José B., Pereyra Perdo L., Pozzi Enrique, Ramos Tomás V., Rodríguez Orfilio, Rovetto Eliseo M., Sánchez Bartolomé, Sincia Domingo, Scola Miguel A., Trujillo José D., Ullua Romualdo de la C., Villalonga Jaime, Vivas Antonio, Yanantuono Croce L. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.065 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.607 Colegio Electoral de PUEBLO NUEVO (Cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aballay Andrés, Andrade Antonio, Arrua Mateo, Ayala Mercedes, Barrionuevo Santos, Bogado Policarpo, Bulfo Vicente D., Candapay Emilio, Cañas Santiago, Capone Miguel S., Cariaga Anacleto, Castañeda Pedro, Castro Teodoro L., Ciccarelli Angel F., Córdoba Santiago, Cornajo Benito E., Constantino Gerónimo, Domínguez Pedro, Spíndola Angel V., Faura Javier, Flores Eleuterio, Franco Carlos, Gargiulo Miguel, Goldvergt Lázaro, Groszko José C., Guevara Ernesto. Kopiloff Abraham, Laina Roque, Leff José, López Manuel, Lugo Inocencio, Martínez Cecilio, Micheletti, Agado, Mecheletti Renato, Morale Oscar E, Nuvich Marcos I., Ovejero Pablo, Pancelo Julio A., Pereyra Salvador, Pérez Juan B., Pérez Waldino, Piccini José, Puebla Miguel A., Roisentul Gregorio, Rojas Gerónimo B., Sánchez Raúl. Sosa Enrique, Todoro Eduardo. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.066 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.582) Colegio Electoral de RUEDA (Cto. 378 D), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bonelli Juan H., Brugues Juan, Bruna Victorino, Cecchetto Alberto R., Cevasco Juan A., Consoletti Antonio, García Juan A., Giménez Segundo A., Landoni Angel, Ledesma Serapio, Maldonado Dalmacio R., Martínez Raúl G., Mazzoni Amado, Moriconi Héctor R., Perfetti Elbano E., Persi Lucio, Romagnoli Luis A., Ruiz Severo E., Siacaluga Domingo, Simunovich Pedro, Sosa Obdulio, Zambotti José Santos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.067 s|p|p.-v.8|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, lla-

ma y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.592), Colegio Electoral de ALBARELLOS - URANGA (Cto. 351 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Becerice Luciano, Bolzani Darío A., Corsalini Séptimo, Luchino Sebastián, Orlandini Eduardo R., Pinna Juan M.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.068 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.591) Colegio Electoral de ALBARELLOS (Cto. 351 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la caus que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarado: rebeldes si así no lo hicieren.

Bandoni Eusebio Máximo, Bobalini Antonio P., Briganti Nicolás, Bruno Aleesio, Lombardi Aldo M., Rodríguez Rogelio, Rullone Debane P., Torti José, Urueña Emilio, Vega Jesús V.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.069 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.617), Colegio Electoral de COLONIA CLODOMIRA (Cto. 422 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arnaudo Bautista, Astrobi Armando A., Cattafesta Domingo N., Cognini José P., De Federico Z., Dignani Nazareno, Faraoni Teodoro, Ferrari Julio P., Ferrari Máximo R., Frattini Guido, Galván Erasmo, Grasselli Orlando J., Ilari Santos A., Lloan Antonio A., Marzetti Amadeo L., Marzetti Américo R., Pappeta Antonio, Pérez Antonio, Rigatolli Armando J., Rigatolli Giraldino F., Rivas Victoriano F., Rojas Juan, Tiberi Atilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.070 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.625), Colegio Electoral de RICARDONE (Cto. 425 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arriola Narcizo, Esismendi Hipólito, Eizmendi Juan M., Fasolis Luis, Gallo Antonio E., Ibarra Francisco R., Martínez Andrés L., Meroi Rodolfo N., Monteverde Lorenzo R., Neyra Miguel, Olguin Jorge F., Parodi Juan A., Serneels Luis, Sommer Juan.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.071 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.614), Colegio Electoral de ALDAO, (Cto. 418 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aranghi Donato, Arce Juan, Blando Salvador, Bustos Felipe, Capporozi Guillermo, Cola Arturo, Ferraro Santos, Garmendia Carlos, Girin Estanislao, Luis José, Márquez Clemente, Mujica Gabriel, Penna Cachetano, Rotelli Humberto, Ruiz Máximo, Suárez Juan, Villalba Juan A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.072 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.570) Colegio Electoral de BOMBAL (Cto. 377 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Luis, Alesandri José, Alvarez Felipe, Ariza Luis B., Arnaudo Esteban S., Arrieta Pedro F., Betti Luis E., Bonifazia Camilo, Bonifazi Hilario P., Buccolini Esildo, Carancini Atilio, Carante Santino, Colleti Dionisio I., Conti Carlos, Cota Juan, Costa Simón J., Damiani Humberto, Diapulo Clemente H. Durañe Tomás D., Duro Oscar, Dutto Pedro A., Figueroa Arturo, Giunipero Francisco, Gutiérrez Horacio, Iturralde Idelico, Juaretche Martín A., Jorsemino Ciro, Kij Antonio, Lacasa Juan B. Lattuada Carlos A., Lattuada César Lattuada Clemente, Lattuada Domingo Lázaro Nicolás, Luppi Antonio, Mansilla Luis, Marzi Angel, Marzi Luis P., Menna Humberto, Michelin Alejandro. Michelini Alejandro, Mincheli Juan, Move Rosario, Nardone Antonio, Nardone Elio Nardone Juan P., Omedes Carlos A., Omedes Rafael, Orazi Armando, Orazi Augusto, Orazi Severino, Palmieri Ricardo A., Pfirter Emilio A., Pistachia Lorenzo, Ponce Agustín, Racca Camilo. Raponi Alejandro, Renzi Segundo, Roca Antonio, Rocha Mauricio, Rottili Juan R., Sanjuan Francisco, Scolich Héctor A., Scorza Hilario N., Scorza José O. Scorza León P., Scorza Nicolás, Schomfell Pedro, Segura Roque, Silva Cipriano Silva Máximo G., Silvestre Domingo E. Silvestre Marcos, Stafolani Galcano

Strappa Armando S., Strappa Florindo, Tenaglia Eduardo, Valerio Ernesto Vini Ernesto, Zulpo Antonio, Zulpo Victorio G.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.073 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.540 Colegio Electoral de OLIVEROS (Cto. 412) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Adda Antonio B., Alvarez Balbino, Anania Blas, Andornino Juan B., Ansaldi Inocencio B., Arca Adolfo, Brandi Juan C., Buenaventura José, Caminos Fernando, Capellera José, Carnaval, Edmundo R., Cataneo Eleodoro C., Cochet Víctor J., Continelli José, Cunseviski Aarón, Cykrys Esteban Z., Chiodin Abel J., Dellara Guido V., Deorazio Humberto, Derba Angel, Espósito Antonio, Feito Marcelo J. C., Fernández Julio A., Fernández Miguel A., Ferragut Nicanor R., Franciscutti Amado F., Gallo Andrés, Gallo Rodolfo A., García Mario Gatti Carlos, Girardi Carmen L., González Víctor, Grimo Estevan A., Helguero Nicolás, Jeison León, Lucero Julio A., Lucero Manuel, Malano Jorge, Marcussi Pedro, Mas Juan, Mihura Julio E., Najenson David, Nicolás Antonio, Ortiz Severiano, Panza Osvaldo, Patrizi Armando G., Polidoro Juan A., Polidoro Pedro, Ramón Francisco S., Rossi Juan Carlos, Sarmiento Félix S., Spagnolo Isidro, Stagno Atilio F., Torres Tomás M., Velazquez Vicente, Vernizzi Marino, Zapata Ramón C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.074 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 5.593 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.593 Colegio Electoral de ALVAREZ (Cto. 343) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Andreani Nicolás J., Annibali José A., Aramburu Lucio A., Arcadigni Edo P., Arce Gerónimo, Arias Salvador A., Ascua Florencio, Azaro Leopoldo S., Barrile Antonio, Beltrán Aurelio. Berdini Juan, Botto Domingo. Cabral Ramón P., Campelli Vicente. Cárcamo Ricardo P., Cárcamo Salvador, Cesarini Luis A., Chavero Juan D., Cuchinsky Alberto, Chenzy Evaristo P., Di Carlo Luis, Doncelli Pablo, Dollini Enrique, Donzelli José N., Egidi Natalino, Fagotti Pedro, Falcone Fernando F., Federico Eustaquio N., Folliza Juan, Leal Pedro I., Lucero Desiderio, Luchesi Aladino S., Maldonado Benito E., Mancini Dante A., Mazaferro Albino P., Mogliani Angel, Nash Juan, Mencioni Mario S., Papalardo Salvador P., Patane José, Penessi Dante, Pérez Bernardo. Petecci Simón, Polinorio César, Pretonari Félix P., Rondini Dante, Socchi Ricardo D., Ulivi Néstor D., Viggiano Francisco S., Marnich Víctor.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º 6-Nº 3.075 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.550 Colegio Electoral de Bº ALBERDI - NUEVO ALBERDI (Cto. 342 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Brond Carlos R., Burri Simón, Daveloze Alfredo R., Donnet Ricardo E., Garriguez Ernesto N., Gastellu Juan José, Giovinazzo José D., Laprida Lelio, Moya Vicente, Prego Jorge, Schiaretti Juan.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.076 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.538, Colegio Electoral de LUCIO V. LOPEZ (Cto. 411 B.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirres Nicolás, Amoruso Francisco, Arias Ruperto A., Bosso Jacinto E., Carletti José, César Aldo A., Gardiner Juan, González Bernardo, Ibáñez Pedro R., Iniguez Andrés, Lallita Nicolás, Marzoratti Atilio, Melo Eduardo E., Melo Helviel D., Miriani Isidro P., Padovan José V., Palavecino José L., Pascuali Gerónimo, Perino Santos B., Posadas Dalmiro, Quintero Lisandro, Rabinovich Marcos, Reyna Saúl S., Socca Basilio, Tolosa Venancio J., Vergara Juan C., Vergara Mario A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.077 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.543, Colegio Electoral de MONTES DE OCA (Cto. 405), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albarracín Timoteo, Alegre Abelardo, Balcani Guillermo A., Bustamante Segundo F., Cadoppi Emilio M., Cadoppi Lisimico, Calviglione Oreste, Cerisoli Luis, Cericelle Celio, Clavero Antonio, Corneli Midio A., Coronel Francisco R., Crocetti Rodolfo M., Digerolamo Juan, Elli Francisco, Ferrero Agustín, Ferrero Carlos J., Ferrero Luis S., Flotron Pablo, Francesconi Juan J., Garino Héctor G., Gasparino Nazareno, Herrera José B., Mitchell Juan D., Montes Jacinto A., Nova Osmide B., Ordoñez Nicanor, Perón Juan E., Pistone Bautista L., Pistone Miguel B. L., Ravera Italo S., Ravera Tomás, Rainard Segundo E., Rivotta Francisco, Sorti Camilo M., Teil Mario, Torres Demetrio, Vera Edgardo J., Villalva Simón S., Villarreal Florencio O., Zambrano Nicolás P.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.078 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.600, Colegio Electoral de FUNES (Cto. 352), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Anderson Smith John A., Arbide Francisco, Arbides Manuel, Barrionuevo Casimiro L., Cáceres Julio E., Ceschia Ricardo J., Coombe Carlos E., Fabani José A., Forneron Manuel A., Galeazzi Ernesto A., Galeazzi Nazareno J. A., Genasio Humberto, Giménez Alberto, Giuliano Juan B., Hernández López Joaquin, Hicks Estanislao G., Maciel Ricardo F., Maurandi Agustín, Orellano Emilio, Pasetto Angel A., Paulaso Eduardo, Pedemonte Alfredo, Pedro Rizal de, Polido José, Rechudi Pedro M., Ricardo Armando, Rinaldi Renato A., Robles Ricardo A., Roldán José L., Rossi José L., Sánchez Pedro C., Tournier Antonio, Uriarte Leandro, Valsi Julio R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.079 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.536), Colegio Electoral de CLASON (413 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alesandro Donato, Arancibia Cándido, Aimo Carlos J., Blum Ricardo L., Brizuela Celestino, Córdoba José, Cornejo Marcelino, Chipoletta Ernesto P., Esquide José, Forconi Atilio D., Forconi Felipe A., Forconi Guido, Gamarra Tomás B., Gasparetti Aguelino, Gentile Angel, Gilli Atilio, Gómez Wenceslao, Guevara Benito I., Gutiérrez Segundo, Ibáñez Feliciano, Iscoaga Teófilo, Larguía Facundo, Lobos Florencio, Mansilla Angel, Martínez Alberto, Martínez Anselmo, Montaldi José, Montes Narcizo, Montenegro Francisco S., Morandi Teodoro D., Pérez Carlos, Pérez César, Pérez Constantino, Pérez Epifanio P., Pérez Manuel, Sorri Ivo, Stéfano Andrés P., Teve Clemente O., Toldo Pablo, Trivero José F., Verón Emilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.080 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.584), Colegio Electoral de SARGENTO CABRAL (Cto. 378 C), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguzzi Carlos, Badalassi Zenildo, Balach Martín, Borga Paulino, Burguez Fernando E., Cabral Ismael, Degiorgis Mauricio P., Dicapua Teodoro, Espina Eduardo, Figueras Simón F., Gasparich Mariano, Gasparich Pedro, Giugia Santiago, González Emeterio, Grazini Pedro, Ingani Mario, Juárez Roberto, Marchetti Roberto M., Marrone Carmen, Meynet Alfredo L., Pittorino Marcelo A., Ponsiani Antenor, Ramos Agustín I., Ruggeri Narciso, Saumech Héctor R., Torres Serapio, Trafiganti Vicente.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.081 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al

artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.532) ,Colegio Electoral de ANDINO (Circuito 414 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abrigu Ventura, Danunzio Arturo R., Gauna Alberto A., González Alonso F., Leonetti Carmelo, Lezcano Félix A., Pereyra Ligorio, Pilone Bastian V., Pilone Roberto M., Polak Maximiliano A., Ruiz Napoleón G., Valvo Sebastián, Zampa Ricardo J.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.082 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.622), Colegio Electoral de LUIS PALACIOS (Cto. 419), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alario Juan, Albarracín Eleuterio R., Albarracín Pedro, Baldi Aldo B., Ballester Julio E., Basualdo Regino, Benítez Miguel, Bianchi José, Biosca Alberto R., Bisutti Pablo, Bustamante P. Oreste, Capitanelli Ilario, Carbó Cristóbal, Colombo Eneas Oreste, Contreras Domingo J., Demaria Francisco M., Desana Domingo, Francescone Angel J., Gallardo Dermirio, Hacquin Avelino L., Lavaca Raúl D., Leonardi Ignacio E. N., López Anastasio, López Jacinto, Mancinelli Alfredo S., Mancinelli José D., Manuele Liborio A., Masetti Aldao R., Palacios Feliciano, Pedraza José G., Pellegrini Ernesto, Picchio Florentino, Porcú Juan, Tazzo Enrique, Vauquero Manuel, Vasconcello Anselmo D., Vera Martín, Wetsehky Teodoro T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.083 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.621), Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (VILLA CASSINI) (Cto. 420 C.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arroyo Tomás Oscar, Foreste Héctor J., Juárez Francisco M., Príncipe Federico D., Ruiz Francisco.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.084 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.603), Colegio Electoral de PAGANINI (Cto. 355), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Argüelles Osvaldo C., Arias Hilario, Bertuzzi Gemiro P., Arroyo Delfín, Bidderbost Lucas, Borkman Jorge E., Cingolani Armando, Curaba Vicente, Díaz Antonio J. Díez Pedro A. C., Fabbroni Pedro F., Ferrando Eusebio, Giménez Manuel, Golin José, Lares Andrés del C., Lodola David R., López José M., Luraschi Antonio, Marino Beniamino F., Marquardt Martín O., Marcini Jorge E., Marti Víctor H., Maulion Alfredo J., Novici Luis, Ortiz Calixto A., Petulla Enrique, Piriz Salichs N., Puig Domenech Antonio, Rivas Juan C., Rojas Roberto J., Roldán Serapio A., Romero Santiago D., Rossi Luis V., Sánchez Nicolás, Sappa Francisco, Silva Pedro, Speranza Angel C., Urecia Pierino F. A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.085 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.580 Colegio Electoral de PAVON ARRIBA (Cto. 381) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acquasanta Sixto, Albarracín José A., Alos Alfonso, Arístides Ernesto O., Balmer Joaquín M., Batista Juan A., Bellagamba Mario V., Beros Oscar C., Campagnaro Juan L., Carrasco Martiniano C., Castañeda Felipe R., Caballo Oscar L., Cenigalliesi Pedro N., Covacevich Romeo, Curlis Juan, Di Fulvio Roberto, Di Lorenzi Norberto, Di Paolo José, Doria Nazareno C., Ferrero Juan, Francia Segundo O., Gallinelli Mariano A., Gallo Antonio L., Giuliani Nicolás, Giurlani José D., Kobila Esteban, Landriel Martín, Marchessin Enrique E., Marrau Nicolás J., Martínez Juan, Massa Sebastián, Mendoza Santos, Milevicich Mariano D., Miranda Simón, Mozas Félix, Núñez Julio P., Palacios Rafael, Paoletti Segundo A., Prósperi Vicente, Puccini Virginio M., Quirincich Pedro A., Rucci José A., Salamunich Bartolomé, Schavoni Fernando, Sorda Mateo, Trombetti Juan P., Trombetti Tomás J. Vilchez Basilio R., Vrangican Lucas V., Zaninovich Américo C., C. Zaninovich Domingo F.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.026 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.573 Colegio Electoral de GENERAL GELLY Cto. 379 B.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguila Ceferino, Albertella Juan M., Albornoz Ramón H., Andrade Pedro, Arriaga Eduardo F., Barvece Manuel, Becce Juan, Bellis Hugo J., Bojanich Mateo, Borcan Domingo J., Bracco Manuel N., Caballero Máximo, Cáceres Fabián, Canet Pedro F., Cartier Manuel A., Cervighi Pedro, Cobián José R., Coronel Rudecindo, Correas Sebastián, Domeniche Domingo P., Fedeli Clemente R., Fondato Noelo, García Jorge, Gigena Miguel N., González Agustín, González Daniel, Gorbaran Carlos P., Gorosito Miguel, Gurmandi Felipe, Lamberti Marcelo B., Lebrino Juan B., Ledesma Gorgoño, Luna Pedro P., Leopart Pablo, Leopart Virgilio R., Martínez Benjamín I., Masot Carlos M. Meares Roberto, Medina Tomás, Micucci Federico N., Morris Andrés, Obregón Pedro F., Olaverri Martín C., Orellano Cristóbal, Pacheco Venancio R., Palma Parodi J. J., Paúl Juan E., Pizarro Marcial P., Roberto Delfino L., Rodríguez Luis A., Rodríguez Ramón H., Rossi Arquímedes, Sacani Andrés, Sánchez Ricardo, Teixido Domingo, Tejeda José G., Tisera Juan L., Torno Luis C., Ugarte Luis E., Ugarte P. Francisco, Viccini Aldo E., Vizani Emilio C., Zupanovich Pedro Juan, Zupanovich Santiago, Alfonso Juan, Figueroa Casimiro R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.027 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.612 Colegio Electoral de ZAVALLA (Cto. 363) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Anderete Adelquio I., Almada Agustín, Allacarisquet Adán G., Arruti Juan M., Azzarello Francisco, Barrios Rosario A., Benutez Polonio E., Benitez Alberto, Benitez Carlos, Bilbao Pedro, Bonomo Alfredo F., Bottazzo Marcos C., Branchiasi Fiorello, Brochero Leandro, Bustos Eleuterio, Calvo Emilio I., Camoni Eugenio F., Campitelli Alpido J., Cardini Américo A., Cardini Humberto G., Cardini Juan E., Cardini Melo A., Cornero Germán G., Chemino Pascual F., Danastasio José M., Dasso Juan S., Dragui Humberto, Errandorena Tomás, Farroni Roberto J., Favaro José J. G., Frattini Juan P., Galvano José J., García Juan M., García Ramón V., Giacone José P. R., Lovazzano Tino A., Gullotto Julio, Iturbide José, Ludueña Gumersindo J. Malpiedi Segundo A., Manzanelli Pedro, Martín Francisco E., Mondelo Benigno, Mosconi Pedro F., Mosconi Santiago C., Oyacaristeta Alberto T., Oyacaristeta Ramón, Palazzo Miguel, Pareja Carlos V., Paulicci Olivi Olivio A. L.,Pavan Manuel, Pisani Pedro M., Poncelli José, Ponzelli Américo L., Ponzelli Angel H., Quinteros José A., Reynoso Rafael, Riquelme Juan A., Santanatoglia Alberto, Scopetta Victorio, Sena Evaristo, Silva Andrés, Silva Leonardo, Silva Miguel, Suárez Miguel, Tavarroza Ramón R., Torres Carlos, Zamateo Mateo A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.028 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.601) Colegio Electoral de GENERAL LAGOS (Cto. 362 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Blac Bloquel C. L., Caballi Darío L., Cannelli Antonio, Chen Isaac, Costilla Juan M., Da Silva Ernesto, Geovagnoli José J., Julia Juan A., Loro Juan D., Mascheipa Luis, Monza Carlos A., Petri Ibaldo, Rabitti José D., Ricci Juan O. L., Rosales Domingo, Sullini José, Alamanni Héctor O.

Rosario, Secretaría, 3 de mayo de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.029 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente 5.541) Colegio Electoral de SANTA TERESA-IRIONDO (C. 413 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Armando, Aielo Alberto, Alarcón Juan A., Albornoz Eduardo P., Alvarez José A., Arcelus Hilario, Armando Juan A., Arroyo Pedro T., Banchio Francisco, Barbero Dilio A., Bellucini Guerrino, Bellucini Ricardo J., Bergamaschi Luis J., Berón Francisco, Bertinetto Pedro L., Bertolino Enrique A., Bertone Domingo, Binimelis Francisco, Bongiovani Rosindo, Bravo Armando, Bustos Victoriano, Capitanelli, Fiorillo, Capitanelli Guerino, Capellacci Juan R., Carasso José C., Carrarra David., Castro Felipe F., Cequeira Faustino, Carrano Miguel L., Cerroceo Ernesto T., Cisneros Cecilio, Collado Pedro C., Contigiani Ernesto A., Druetta Félix, Fabbi Héctor G., Fabroni Edilberto P., Fernández Policarpo R., Fogliati Segundo O., Francia Humberto, Galetto Erminio Gabarni Raúl., Giggiaro Norberto C., Giorgini José A., Godoy Juan D., Geocetschy Pedro, Goffredi Alejandro, Gómez Marcelino, González Benjamín, Grioni Eugenio E., Gual Alberto, Gutiérrez Tomás B., Hengren Salvador, Hernández Antonio, Hernández Lorenzo, Homs Rodolfo M., Hourquesco Vicente, Lavandaio Carmelo, Ledesma Alfredo, Loinaz Joaquín, Loyola Félix A., Luongo Angel, Mercedo Ojer J., Madero Modesto M., Malinvreni Luis L., Mansilla Ignacio, Mariati Domingo, Martínez Héctor, Maurelli Ricardo A., Mechenzi Humberto, Medici Luis E., Medina Ciudadano, Medina Raúl, Negrete Manuel, Ocampo Basilio, Olmos Renzo, Oyola Wilfrido, Pablinovich Mateo, Páez Osvaldo E., Páez Paulino S., Pautasso Pedro B., Peinado Dina N., Peinado Rubén Ponce de León Valentín, Quecovich A., Pezzi Guillermo C., Piccioni Alfredo F., Picco Enrique, Ponce Pentecostés Antonio A., Re Felipe F., Rezzonico Elio Rivas Eber, Rodríguez Pedro, Rojo Pedro, Romanini Domingo, Rosso Cruz, Sala Orlando, Saiguero Dionisio, San Miguel Aldo, Santacini Luis, Santillán Atanasio, Sciola Miguel I., Sequeira Martín, Serenelli Renato, Serra Juan, Sotelo Isidoro, Tarasconi Amalio, Taurian Pedro, Teloni Nilo, Tessmer Guillermo, Torelli Luis, Vasci Hugo, Velázquez Vicente, Ventura Santiago, Visconti Gualco, Vurgos Ramón, Rojas Alejandro, Gómez Dennis, Valden Eduardo, Cacabuzzo Angel, Paz Mercedes, Sabino Luis, Yacobuso Donato.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.030 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.598), Colegio Electoral de CORONEL DOMINGUEZ (C. 360) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arias Miguel, Domínguez Bartolo, Lombao Agapito R., Matsuelo Julio P. A., Puccini Aldo C., Jacobi Guillermo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.031 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.585 Colegio Electoral de THEOBALD (Cto. 384 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Canalini Arturo A., Carubia Agustín, Carubia Alfonso, Carubia Andrés, Gianni Raúl J., Ledesma Cándido.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
—José María Lejarza, secretario.
e.27/5-Nº 3.032-s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.627 Colegio Electoral SAN GERONIMO (Cto. 424) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Fortunato E., Beyeler Carlos, Aichino Miguel, Almada Roberto R., Berón Benito V., Burguburu José María, Bustos José, Caillet Bois Tomás R., Celaya Pedro, Cicolini Luis H., Cocito Carlos A., Cocito Guido H., Delaighe Luis S., Ferreyra Rubén E., Floriano Pedro S., Fontán Angel, Franzetti José E., Freyre Gervasio, Garín Juan A., Godoy Dionisio R., Hoffer Edwin, Ibarra Rodolfo N., Ibarra Teófilo, Ibarra Teófilo F., Irusta Héctor F., Juárez Pastor E., Kern Emilio, Larrañaga Juan A., López Juan, Lucero Juan, Marizano Horacio A., Menom Avelino R., Mior Roque J., Muller Francisco J. Pereyra Martín, Pérez Jacobo, Pérez Samuel, Petracco Emilio A., Plebani Alfredo, Riva Angel, Rodríguez Fortunato, Rodríguez Pedro, Rodríguez Sergio, Rotelli Alberto, Sánchez Florencio J., Santi Federico A., Stahli Armin, Stahli Emilio E., Stahli Guillermo, Suss Santiago E., Tenut Ernesto A., Toledo Ibarguren Antonio, Urraburu Eduardo, Urraco Laurentino, Urraco Paulino R., Velez Adolfo, Villavicencio Héctor R., Yenny Nolo C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
—José María Lejarza, secretario.
e.27/5-Nº 3.033 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.535 Colegio Electoral ARMSTRONG (circuito 402) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agu Armando O., Airasca Bautista,

Alemandi Guillermo J., Aliprandi Francisco, Alisa Juan M., Aliza Emilio A., Antenucci Domingo J., Ayala Julio C., Baldi Alejandro L., Bandini Primo A., Bartoli Atilio, Beltamo Juan A., Bilotti Carlos, Borgo Francisco F., Bredice Lorenzo. Britos Baldomero, Burdet Armando H., Buschitare Alduvino D., Caetano Antonio, Campion Angel, Cano José, Carballo Telésforo O., Cardelli Ricardo, Cardozo Ramón H., Carona Arselio J., Carra Orlando B., Castro Bernabé A., Cesare Andrés A., Conese Domingo J., Córdoba Emilio, Corona Antonio, Cortese Tomás, Crosoppi Héctor E., Chiesa Pedro E., Depetris Segundo S., Destefanis José, Dominela Antonio, Dubini Victorio, Duran Evaristo, Duvini Vicente, Fernández Luis A., Ferronato Albino R., Fischer Marcelo E., Flores Gilberto, Fonseca Abel. Fonseca Martín, Fontinovi Primo N., Forti Ricardo E., Franceschina Benjamín, Heredia Clemente, Ingas Tomás A., Juárez Ramón A., Lane Herberto, Leone Roberto J., Lillini Nelo, Linares Manuel, López Máximo A., Machado Ceferino, Maidana Florentino, Mansilla Agenor F., Marconetti Rubén J., Marchetti Florentino, Martínez Eudor. Marzorati José P., Mazzelani César A., Medrano Mateo, Monti Luis A., Moreno Juan S., Nardon José, Novaro Horacio E., Odissio Juan A., Oviedo Carlos, Oviedo Juan I., Peiró José Peretti José J., Petratti Juan B., Piva Obermaa, Príncipe Juan A., Príncipe Sebastián A., Pugliese Francisco M., Quinteros Héctor M., Quinteros Manuel J., Racaro Francisco A., Racaro Silvio G., Ribera Renán, Rinaudo Héctor A., Romagnoli Nicolás A., Schaub Emilio L., Sisterna Héctor U., Stampella Enrique E., Tuttolomondo Ramón, Vargas Lorenzo, Vega Osvaldo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.034 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe., Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.590 Colegio Electoral de ACEBAL (Circuito 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alderete Jorge, Anguita Eusebio, Arias Ruvén D., Barbieri Alberto M., Barinotto Angel E., Belli Dante E., Berdini Federico, Bruni Rafael, Bustamante Silverio S. Cali Antonio, Caporaletti Domingo P., Córdoba Héctor O., Covacevich Antonio, Cello Abraham, Denis Angel C., Figueroa Sixto, Fontana Pedro P., Garbulia Alfonso L., Giacobbe Juan, Giampietro Ricardo, Gil Angel, Graspari Antonio, Guagnino Victor N., Guardiani Serafín, Krupick Abraham, Labena Angel R., Laguarda Benigno, Lasçano Aquigrafo, Lemos Carlos J., Leone Salvador, Loza Fenelón, Luna Gerónimo F., Marcellini José A., Marucci Agustín A., Marziali Juan A., Mauroni Ricardo A., Menéndez Primitivo A., Mesapele Marco O., Morales Ignacio G., Murúa Antonio R., Núñez Héctor R., Oddone Dante E., Ortigoza Tomás, Paredes José M., Pérez José F., Perrone Francisco, Piccinini Rubén M., Picchione Ferdinando J., Prince Reynaldo E., Prósperi Juan A., Rabitti Aladino Rastelli Eduardo A., Redin Fermín L., Rinaldi Alberto D., Rinaldi Héctor L., Rinaldi Osvaldo S., Roschini Rafael, Rossi Antonio J., Torres Luis E., Uliasse Amadeo, Ivancovich Benito, Ivancovich José, Sauza Angel, Storani Agustín, Suárez Alberto J., Suby Augusto A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.035 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.529 Colegio Electoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Fernández Raúl, Ferrari Juan J., Figueroa Salvador, Flores Pablo R., Gabler Augusto, Gabriel José S., Gaggino Italo R., Games Juan, García Santiago, Gatica Teodolino A., Gil Luis B., Gilguero Ricardo, Giménez Francisco, Giovannini José A., Giuliani Virgilio E., González Gerardo, González Mauricio, González Oscar J. González Segundo Mateo, González Tomás, Gordillo Victorino O., Gutiérrez César C., Haefliger Johannes, Herrero Tomás, Ibarra Héctor R., Iglesias Juan, Improta Vicente, Irusta Raimundo R., Joku Jorge R., Jorge Juan, Lay Antonio, Leonardi Mario J., Loai Juan C., Lovera Eduardo E., López Juan, Lucero Benjamín G., Lunci Alfredo, Lunghi José L., Lunghi Juan J., Llera Francisco, Manasero Pablo R., Marconi Juan, Marra Feliciano, Martínez Simón E., Mediavilla Toribio, Meroy Alfredo, Meroy Juan B., Meynet Mario L., Miranda Clemencio J., Molina Antonio, Molina Primitivo D., Muñoz Antenor, Muñoz Miguel, Nardelli Atilio, Navarro Mario S., Núñez Félix, Olivero Alfredo C., Patricelli Juan. Pellichia Ramón V., Pereyra Arturo S., Picco Héctor T., Piendibene Aníbal E., Pino Ceferino, Prados Joaquín, Ramírez Marcelo, Reyna Demetrio C., Ribille Angel, Ríos Angel F., Rivera Horacio A., Rocha Samilton, Rodríguez Elías, Rodríguez Santiago, Romero Fausto, Rubio Rubén E., Ruggiero Emilio, Salas Francisco J., Sánchez Julián, Sánchez Martín, Santángelo Celestino, Schmidt Pablo F., Smolski Basilio, Solís Justo A., Sosa José J., Spagnoli Rodolfo, Stringhetti Severo J., Suárez Marcos, Tassero Rolando, Teobaldi Gerónimo P., Trevia Dámaso C., Ugarte Carlos A., Vega Ovidio E., Villalba Braulio, Zárate Elías, Cocca Francisco, Martínez José, Robotti José A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.

e.27|5-Nº 3.036 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.606 Colegio Electoral de PUEBLO MUÑOZ (Cto. 341 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Capperi Pedro S., Fermanelli Dante Q., Galli Victorio, Pedernera Pedro, Petinari Federico N., Pucciotelli Toribio, Tauriani Antonio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.037 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5 602), Colegio Electoral de IBARLUCEA (Cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agullo Armando C., Argüelles Ignacio, Badi Félix, Bartoloni Umberto A. Canavari Domingo, Del Pozo José María, Ditto Salustiano, Gómez Rafael M., Iachini Adelmo P., Ivaldi Eugenio J., Jaime Jorge V., Majul Farid, Marsili Indalecio A., Olloco Pedro L., Parmigiani Dante A., Parmigiani Esteban, Riani Santiago F., Robechi Carlos Z., Rodríguez Pedro J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.038 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.605), Colegio Electoral de PIÑERO (Cto. 343 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barro Septimio, Celoria Antonio, Marchese Leonardo, Marinozzi Arnaldo E., Morichetti Celestino A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.039 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.539), Colegio Electoral de FROYLAN PALACIOS (Cto. 411 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Almirón Brígido, Angel Julio, Atencio Federico A., Barreiro Manuel B., Bertero Juan M., Bulatovich Marco, Bustos Teófilo, Cabral Arturo O. A., Caffa David M., Carbo José R., Carignano Alejandro, Cinalli Victorio S., Del Campo Francisco E., Dutto Angel, Heceñú Zenobio, Fassiano Bartolo C., Figueroa Luis, Forcatto Goffredo J., Gattino Primo D., Gattino Segundo E., Herrera José, Lescano Florencio S., Lucas Roque G., Maccari Pedro, Magnano Anselmo, Maiocco Juan J., Martolotto Juan M., Medina Angel J., Medina Luis V., Medina Marcial C., Medina Wilfrido E., Milani Hernán J., Montenegro Ramón, Ostera Oscar J., Oyola Ramón R., Ponce de León Luis B., Quiroga Juan G., Russell Alberto, Serrano Domingo L., Tiscornia Luis, Torasini Angel A. Torrisi Mariano, Valenti Antonio, Verón Liborio S.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5 Nº 3.040 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.554), Colegio Electoral de Bº BELGRANO-VILLA URQUIZA (Circuito 347 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Catoni Francisco J., Ceballos Pedro F., Correa Héctor, Díaz Alcides, Díaz Antonio D., Ferreyra Antonio A., Ferreyra Domingo, Gómez Isidoro T., Jaime Hipólito S., Leiva Ramón E., Moreno Manuel C., Rodríguez Augusto, Veliz Luis A., Vallar Angel, Vullo Francisco.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.041 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.615), Colegio lectoral de BORGHI (Cto. 420) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acevedo Amadeo P., Acosta Eduardo, Aguirre Raúl E., Aguirre Rogelio, Antille Oscar D., Arias Honorio H., Arias Juan C., Artale Pablo, Asencio José, Baiml José W., Bertini Néstor D., Blanco Rubén H., Blasutti Roberto A., Bocanegra Eduardo, Caccia Mario, Cagnoli Edmundo, Carballo Juan A., Caro Luis R., Castillo Máximo, Catanni Domingo, Correa Carlos E., Cortés Zoilo J., Delucía Reynaldo Dolce Juan, Schiera Alfredo A., Salazar Benito.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.042 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.537), Colegio Electoral de VILLA ELOISA (Cto. 415), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamirano Carlos T., Basso Angel, Basualdo Froilán, Bollo Ismael A., Bravo Clemente, Canegallo Andrea J., Cariaga Desiderio, Gofre Teodoro, Contreras Miguel J., Córdoba Juan, Cosimo Ricardo, Cuevas Moisés, Dalmagro Adelqui P., De Andrea Jacinto P., Dezen Pedro, Dovetta José, Galván Guillermo, González Jorge P., Guzmán Ramón, Linares Roberto, Lodeiro Ramón S., Lucero Cándido, Luvino Juan A., Manavella Luis, Manavella Pedro J., Martín Farncisco M., Martínez Segundo, Montanari Roberto B. D., Morello Joaquín J., Neira Juan D. D., Noselli Guido, Osella Hugo, Otello Domingo, Oviedo Cupertino, Pagnutti Emilio V., Pallotti Elso P., Pazzelli Quinto, Pesa Luca, Ponzio Pedro R., Raymonda Roque, Reyes Raúl O., Rocatagliatta Leonardo J., Romero Adelque J., Rosales Alberto, Sampaolosi Nonafede I., Sánchez Miguel J. L., Sartorio César, Scortichini Federico J., Usinger Otto, Valentini Quinto, Vargas Andrés, Vecchi Angel, Yslas Sixto, Zanetta Natalio M., Lattanzi Eugenio P., Tramanoni Raúl Aníbal.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.043 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.528) Colegio Electoral de VILLA MUGUETA (Cto. 417 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Algañaraz Ignacio, Alonso Juan A., Altamirano Carlos, Bianconi Vicente, Blasco Pablo F., Bruno Eduardo L., Bulleri Alfredo, Buonpadre Enrique, Buonpadre José A., Cardillo Arturo, Casal Eduardo A., Casen Félix, Cimarelli Antonio D., Codoni Agustín D., Cresta Adolfo, Cudola alerio, Cudola José. Curbelo Martín A., Curbelo Vicente A., Del Torre Luis J., Di Pompo Antonio R., Di Pompo Juan, De Nizza Romeo, Esticoni Pablo V., Fernández Jacinto, Ferrari Manuel B., Gallegos Carlos E., García Benito, Goles Marcos, Gudiño Oscar A., Hlacich Mateo S., Juran Vicente J., Lazarte Eulogio, Lucich Nicolás, Luetich Juan G., Luna Ismael E., Lupie Mariano D., Lupich Vicente L., Macedonio Angel, Maestricol José, Martín Antonio, Martín José, Martín Juan, Mastricolo Roque A., Maurano Yercosovino, Milastavich Martín F., Molina Rómulo, Mozzi Pedro Angel, Mussa Salvador, Nava Celcio, Oyarzábal Víctor A., Parrao Juan B., Pasquinelli Rafael G., Peisina Fiorentino, Perroni Gabino, Petrich José E., Petricheviclı Nicolás, Pierdominici Enrique, Rassol Antonio L., Rassol Juan M., Santini Armando, Selak José, Sosa Ignacio O., Svetaz Pedro L., Svilarech Juan F., Tocadino Juan B., Trabuchi Guillermo L., Valerio Pedro N., Verdojak Santiago, Villarreal Mariano, Ferretti Juan D., Giardini Américo, Ledo Luis, Verdu Salvador, Mossi Ernesto O., Arfirevic José R. F., Arrayago José M. Ascua Pedro T., Beau Florentino, Buttigliero Eduardo G., Eleuteri Humberto A., Ferretti Ernesto, Ferretti Julio C., Godoy José G., Testaseca Armando, Villarreal Dalmacio, Villarreal Teófilo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.044 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.624, Colegio Electoral de PUJATO (Cto. 422), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo José A., Acosta José I., Alonso Antonio, Astudillo Felipe B., Ateca Tomás S., Batitelli Alfredo, Beltramino Héctor J., Bonino Arivello C., Bonino Miguel A., Carabajal Hilario, Caratti Alejandro A., Casenave Juan L., Foerner Juan G., Forconesi Humberto J., Gallieni Atilio, Holgado Antonio, Medero Alejandro, Mercado Pablo R., Messi Juan J. L., Miguel Francisco, Reynoso Guillermo T., Ripacolli Felicito T. A., Roldán Marcelino, Roldán Sebastián, Romagnoli Herminio A., Severini Antonio C., Sticotti Virginio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.045 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación

del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.618, Colegio Electoral de CORONEL ARNOLD (Cto. 422 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Salvador A., Apolinari Armando, Cherouvrier Camilo, Gigli Antonio E., Gigli Augusto B., Kekez Jorge, Kekez José, Lasconi Emilio N., Lelli Esteban C., Marotti David, Montevidoni Armando J., Orsini José O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949 — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.046 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.608, Colegio Electoral de SOLDINI (Cto. 357), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barufi Angel, Benedetti Albino, Cantarella Nicolás, Capiglioni Emilio, Castro Blas E., Cope Ambrosio J., Duré Angel C., Friscione Luis D., Gallo Julio, Gómez Roberto, Gruse Isidro, Luna Oscar, Maffini Romeo, Mendieta Juan José, Pizani Angel, Rivoira José P., Roldán Francisco J., Sánchez Eleuterio, Sola Ramón L.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.047 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.616, Colegio Electoral de CARCARAÑA (Cto. 416), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aldaz Martín P., Ambrosio Primo E., Ambrosi Tomás D., Angueira Tomás, Antoiessi Héctor E., Armoa Camilo F., Armoa Salvador E., Arnodo Santiago J., Barraza Pellegrino, Berardo Juan J., Blazquez Orlando, Braidotti David L., Cabanillas Angel, Canullo José A., Cañas Ramón, Cassini Eduardo E., Cena Ernesto E., Cesca Humberto P., Cotens Mariano O., D'Angelo Antonio D., Davies Luis E., Decándido Lorenzo, Degrandi Antonio, Del Arco Ciriaco, Estefaño José J., Díaz Juan F., Gallazzo Juan., Galleta Santos D., García Donato I., Gaute Félix, Gay Julio J., Giacone Guillermo A., Gómez Luis A., González Anselmo, Grilli Federico E., Ibabria Eugenio, Ibarbia Ignacio, Irranca Héctor A., Jouve Carles J., Lavalle Narciso H., Luscher Eduardo, Maranzana Héctor, María Eufefio, Martín Balbino, Mijnaco Alfredo A., Miguez Alberto, Miño Hipólito, Nalli Valentín Navarrete Pilar, Nobile Víctor H., Obligado Lelio, Osinaldi José M., Pacheco Clemente C., Paoloni Vicente A., Pascaud Fernando, Pereyra Ramón, Pescina Roberto G., Pierotti Alemando, Pierotto Aquiles, Ponisio Angel Raúl, Ponzetti Mauro, Prioni Francisco, Quiroga Américo, Ramayo Carmelo, Rodi Gerónimo F., Rojas Eulogio A., Rosales José, Rosales Pedro, Rossi Pablo A., Sabatucci Carlos J., Scarniatti Angel H., Scarso Salvador, Scattolini Luis, Soplan Jacinto, Soria Justo F., Stehli Santiago, Valdez Pedro, Valencia Constantino, Videla Pascual, Villagra José M., Zárate Alejo, Zabala Gerónimo, Zeballos Tránsito R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.048 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Farrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.531 Colegio Electoral de SERODINO (Cto. 414), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alí José, Almagro Julián E., Anchia Pio, Aranciabia Lion, Ardison Denni L., Arroyo José, Badalotti Anselmo, Berra Alcides M., Boglione Francisco, Bolognesi Angel M., Camusone Rodolfo J., Carra Carlos, Civetta Miguel, Colasanti Juan N., Cornale Angel L., Coronel Abade, Corral Matías, Cortés Francisco, Crespin Ciriaco, Chávez Gualdino, Dadamo Osvaldo F., Damary Leofiero, Díaz Antonio D., Díaz Carlos A., Figueroa Miguel, Galiardo Rizerio H., Galiardo Tersilio R., Giacone Adolfo J. Giacone Isidro, Giudice Luis F., Gómez Damian, Graciano José F., Grassi Enzo, Herrera Carlos M., Herrera Ignacio J., Jossen José A., Kimel Eduardo, Lavista Pascual, Lazarte José A., Ledesma Lorenzo, Leguizamón Demetrio, Lobato Rosario, Lupo José F. C. A., Luraschi Daniel A., Malin José, Medina Basilio, Molina Manuel A., Nardelli Carlos H., Oliva Nicanor, Olivari Jacinto B., Olivera Julián, Paiola Erminio J., Panario Francisco E., Pascual Santiago, Paulos Guillermo, Pereyra Baldomero M., Pérez José, Radduso Mario, Re Olderico R., Re Reinaldo O., Reynoso Vicente, Rodríguez Alejo B., Rodríguez Armando, Rodríguez Pedro, Rosso José B., Salomone Enzo A., Scagliotti Carlos A., Serra Alejandro, Sosa Teodoro, Sotto Roque, Tomasini Andrés, Vergara Félix F., Vidal y Sánchez Faustino, Viscos Italiano E., Viscos Italiano Guillermo A., Yannucci Liberato, Zabala Angel J. M., Zelada Ramón O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.049 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.530 Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (Cto. 420 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alberto Marcelino E., Altamirano Clementino M., Arias Ramón V., Basualdo Bernardo P., Battauz Gabriel, Borgna José, Busto Francisco C., Bustos Segundo F., Callegari Juan M., Cams Carlos, Camy Pedro J., Capitanelli Atilio, Casamayou Carlos A., Castro Jacinto L., Cattaneo Avelino A., Cattaneo Pedro, Cattaneo Victorio E., Cerliani Pedro A., Colautti Darío O., Contti Miguel A., Costa Wilfredo A., Curti Juan L., Chambret Orlando, Dean Tomás T., Di Genno Artemio C., Di Puglia Antonino, Fernández Hermenegildo, Fernández, Pablo M., Gaetan Onofre J., Gallay Jacinto, Gallo Vicente F., Gigena Jorge H., Gobbi Natalio, Gorino Enrique P., Iturriaga Mariano, Juan Antonio J., Kern Hugo, Kumaga y Alberto, Leogrande Juan, Lezcano Bonifacio, López Juan J., Lovison Enrique, Maggi Pedro, Maquetti Teófilo, Martínez Manuel, Marucco Natalio, Mauro Idelfonso, Medina Anselmo, Medina Celso, Medina José R., Menardo Hugo S., Meroy Romano, Monasterolo Antonio C., Montenegro Anacleto, Moukarzel Víctor M., Nesi Pedro A., Núñez Fructuoso, Ordóñez José A., Orso Raúl R., Orso Ruperto, Pacheco Miguel, Pagiola Agustín, Paladini Samuel, Palmieri Juan A., Pecorini José R., Pereyra Juan, Pernuzzi Pedro C., Pighin Rubén H., Raballo Francisco, Raymondo Remigio P., Ramírez Américo F., Rodríguez José de la Cruz, Roldán Amadeo A., Sánchez Juan F., Sánchez Marcelino, Saván Domingo, Scarabella Antonio, Secondini Benito, Segura Manuel, Solís Ciriaco T., Somoza Ricardo S., Sotelo José B., Storti Pierino A., Suárez Guillermo J., Tornay Oscar, Velázquez Hilarión, Venier José J., Volmare Eusebio C., Zapata Juan Carlos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.050 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.571 Colegio Electoral de CEPEDA (Cto. 378 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Miguel, Ales Ricardo V., Allende José, Balach Francisco, Baldoma Horacio, Benoyd Angel C., Bigio Abelardo S., Bigio Alberto C., Borzani Rosendo., Bullan Nicolás. Bustos Eduardo B., Caminos, Faustino, Caminos Heraclio, Campos Espencer, Carabajal Evaristo, Ciarrocchi Almindo, Ciarrocchi José, Cimini Antonio, Cimini José, Córdoba Bernabé, Cortez Francisco, Curretti Arialdo S., Curretti Vicente J., Della Penna Amin A., Dell Becchi Idante, Fedelli Carlos J., Fedelli Pedro, García Díaz Roberto, Echevarne Juan J., Fe Pedro, García José, González Luis P., Ludueña Damas M., Montes Anacleto, Montes Eldo R., Ninona Adino, Olivera Natalio M., Ríos Heraclio, Ríos Plácido, Ríos Ricardo, Rusconi Carlos A., Selva Anselmo, Sinagra Jorge L., Sklate Benito A., Torno Aurelio A., Valtorta Luis S., Valtorta Raúl T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretaría.

e.27|5-Nº 3.051 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario. Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.596) Colegio Electoral de CARMEN DEL SAUCE (Cto. 350), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Andino y Bustamante Juan R., Andreoni Nicolás, Avalos Severo R., Benítez Antonio G., Borestein Pedro, Brodski León, Brodski Naum, Cardozo Rogelio C., Castagnola Ramón R., Cestari Miguel A., Ciamponi Carmen, Dalesio Armando, Di Giácomo Armando, Durchin Mauricio, Fleidervich Isaac, Giuli José, Gómez Francisco A., Leguiza Gervasio, Leone Angel, Leone Miguel, Marinángelo Adolfo, Martinelli Ulivio J., Núñez Félix N., Núñez Germán, Olguín José S., Oscoidi Cándido, Pasiaroni Ernesto E., Paolucci Antonio, Piattoni Luis, Polac Jacob, Prince Bernardo J., Ricardo Alberto E., Rossi Mario H., Soldari Juan A., Sassetti Guerino G., Silva Adán, Talamonti Octavio, Terzaghi Angel N., Venancio Rafael, Verdini José A., Verdini Quico, Flori Paulo M., Rotoloni Luis, Sosa José A., Vélez Juan C., Vieyra Manuel S.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.052 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.597) Colegio Electoral de CORONEL BOGADO (Cto. 351), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bogliesi Martín M., Boganich Juan, Brienzo Pascual, Britos Nolasco, Covelli Francisco J., Cocconi Pedro P., Concetti Florindo, Concetti Nicolás, Escobedo Ventura F., Félix Alejandro J., Fiore Francisco Gianni Ansano, Guevara Exequiel, Harvey Guillermo G., Hogan Nicolás D., Mackrey Santiago, Macrae Carlos, Marcossi Pascual N., Marcozzi José, Martínez Santiago J., Melaspina Fidel, Morales Ambrosio R., Murphy Miguel J. T., Mustapich Antonio F., Nilsen José A., Ojeda Carlos, Paladini Aldo, Pardini Daniel, Pedonesi Nani, Pierce Juan N., Raimundo Miguel, Reyes Alejandro, Silvestri Rodolfo, Somer Juan, Torres Gil, Vaca José O., Vannucci José, Varghetto Juan, Yanni Luis A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.053 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.545), Colegio Electoral de LAS ROSAS (Cto. 404 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abriata Angel M., Acosta Roque M., Agatti Adolfo M., Agüero Tranfeg, Aguiar Mario E., Aguirre Félix A., Alcarás Antonio T., Alfei Pedro, Alvarado Bernardo, Alvarracín Francisco, Angulo Benito E., Argüello Antonio, Arias Secundino, Aurora Juan E., Barrera Esteban, Barrera Eustaquio E., Barrera Félix A., Bello Rafael, Benmaor Víctor, Biaffert Adolfo J., Boemo Julio, Borda Darío, Borda Humberto A., Bordón Deolindo M., Bosicovich Juan A., Bosio Eugenio F., Brabo Justo I., Bravo Lino F., Brioschi Norberto, Bulacio Eleuterio, Bustamante Estanislao, Bustamante Jorge, Butler Alberto, Cabral Macario, Cabral María A., Cabrera Julio, Caccia Emilio B., Calbert Oscar, Calcaterra Pedro N., Calderón Pedro A., Camilletti Guido, Capponi Nicolás, Carlucci Miguel, Castro Pedro, Castro Pedro M., Cavallie Armando J., Cavigliasso Pedro, Cepeda Dionisio, César Alfredo O., Clement Eduardo A., Córdoba Damacio, Cornejo Vicente, Corvalán Eduardo, Cresta Ceferino P., Cresta Norberto C., Cresa Luis, Crosta Luis J., Cuello Francisco R., Cuello Juan C., Curth Otto G., Degrati Juan B., Depaoli Antonio, Depaoli Pedro, Desantis José, Díaz Héctor E., Díaz José H., Dios José de, Domínguez Demetrio N., Domínguez Juan M., Domizzi Angel D., Enrique Mercedes, Escalzo Oscar H., Escolá Modesto, Espinoza Luis, Fabro Atilio F., Faleiglia Juan M., Faleiglia Roque, Farruggia Gaspar C., Favalli Alejandro, Favalli José C., Faidella Humberto H., Ferreyra Aníbal O., Ferreyra Eduardo, Figari Federico, Filomeni Delio, Finos Juan M., Finos Lorenzo M., Fogant Antonio, Foganti César A., Forcone Federico, Forchino Juan B., Forgia Martín E., Fossati Marcelo, Franchi Ambrosio S., Frías Bernardo, Frontera Delfín, Gaitán Andrés J., Galíndez Ramón, Galván Gumercindo, Galli Julio G., Garbuglia Vicente, García Mamerto, Garzino Juan, Gatti Guillermo, Gatti José P., Gianeristófano Nicolás, Gianeristófano Roberto, Giezendanne Walter, Giménez Florentino del R., Giovanelli Francisco, Giuliani Alfredo, Gomara Gregorio, Gómez Antonio, Gómez Florencio, Gómez Francisco, Gómez José L., Góngora Lorenzo, González Dionicio, González Felipe G., González Hugo C., González Mariano, González Ramón, Gor Guido, Gould Alfredo, Gould Santiago, Guardatti Pilar E., Gutiérrez Florentino, Guzmán Ernesto, Hildt Miguel, Hipólito Luis, Higsgen Enrique E., Heesman Miguel, Helguin Pedro H., Holsen Jesús J., Indelángelo Antonio, Intilángelo Amalio, Jara Luis, Jerkovich Mateo S., Jerkovich Nicolás, Jiménez Francisco A., Labas Wenceslao P., Larrea Laón, Lázzaro Genaro, Leiderman Marcelo, Leineker Juan, Leiva Francisco M., Lemas Rosario, Linares Juan C., Loiedermen Miguel, López Desiderio, López Germán, López Laureano, López Obdulio, Losada Francisco, Lottici José M., Ludueña Oscar, Luna Rosas, Lupacchino Nicolás, Macheri Nicolás, Madile Domingo, Magaz Manuel, Maidana Escolástico, Malisani Leonardo, Mancini Cayetano, Mansilla Leoncio, Mansilla Mauricio, Mansilla Ricardo J., Maña Aldo A., Mañá Rubén C., Marengo José Marone Raúl A., Marro Armando E. Martín Hipólito A., Martina Santiago Matos Pedro, Méndez Juan, Mesa Cipriano, Monserrat Francisco T., Montecchia Dante, Montecchia Tobardo, Montechiano Armando, Mora Fausto A., Mora Isidro, Morandi Oscar, Moreira Pío, Moreno Carlos E., Moreno Flavio J., Moyano Felipe, Moyano Ricardo, Moñez Fortunato, Murphy Florencio, Nardone Cristóbal A., Natali Armando, Nazareno Luis, Neirino Dante L., Nieto Luis, Nieto Raúl R., Nievas Juan E., Ñañez Rasenio, Oliva Eulogio, Oliva Néstor G., Onendia Manuel, Ongaro Santiago, Ordóñez Isidro, Orellano Jorge, Orellano Marcelino, Orosco Onésimo, Osler Emilio, Palacio Ignacio P., Palou Juan A, Palleres Eusebio, Patrick Toribio C., Pauli Felipe, Pauli Juan, Pavoni Francisco, Pereyra Carlos N., Pereira Cirilo del R., Pereyra Eliberto, Pérez Florentino, Pérez Norberto, Pérez Santiago, Picech Américo, Piédrola Víctor, Pignolo José, Pinotti Francisco, Piola José A., Ponisio Osvaldo, Ponzio Antonio, Posadas Osvaldo, Posadas Pedro, Ponza Castor, Pouza Ramón, Primo Juan, Puntonet José D., Puntonet Miguel R., Quevedo Moisés, Quintana Andrés, Rabughini Vicente, Ramos Celestino B., Rasteletti Santino, Regunaga Manuel N., Reinatti Angel, Reivero Cirilo, Ressi Guillermo, Ressi Hugo, Rey-

noso Carlos, Ricardi Carlos, Ricardi Nicolás, Ricardi Vicente, Ricardi Victorio, Ríos José G., Ripoll García B., Robledo Filemón, Robledo Francisco, Rocha Jorge, Rodrigo Aurelio, Rodríguez Camilo, Rodríguez Guillermo, Rodríguez Juan B., Rodríguez Oscar J., Rolando Juan A., Romero Isidro, Ron Alberto, Ross Cornelio, Rossi Francisco, Rossi Luis, Rovetto Rose: M., Ruggiero Humberto, Ruiz Isidro, Ruiz Lucio, Sacco Aurelio, Saita César, Sala Guillermo, Salen Jorge, Sánchez Diego, Sánchez Felipe, Sánchez Luis, Sánchez Miguel, Sánchez Pablo, Sanduay Miguel, Santamaría Ignacio, Santane Felipe, Schipper Juan, Segarra J. D., Segovia Honorio, Serna Francisco de la, Smaldone Carlos, Sosa Abundio, Sosa José, Sosa Silvano, Sozzetti Romeo, Srhoj Desiderio, Stock José P., Tebela Antonio, Tajomioski Antonio, Tajomioski Adolfo, Tapella Carlos, Tapoa Juan, Tapia Luis, Tettamenti Arturo, Toledo Honorio, Torres Bonifacio, Torres Juan, Triacchini Roberto, Tumini Vicente, Vaccari Bartolo, Vaccari José Vaccari Juan, Vaccari Ubaldo, Veranini Antonio, Verón Marcelino, Vidal Isidro, Villa Pedro, Villagra Pedro T., Villegas José L., Yescovich Yesco, Zaccone Ovidio, Zapata Mario D., Zetto Ricardo, Zurcher Eduardo, Benítez Carlos, Boixadera Fernando, Sosa Angel, Stechli Juan, Traill Diego R.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.377 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley número 8871 (Expediente Nº 5569, Colegio Electoral de ALCORTA (Cto. 377 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abadie Eduardo, Aguirre Dionisio S., Aguirre Félix O., Aguirre Pedro E., Alarcón Benigno J., Aldana Hermenegildo, Alvarez Ambrosio, Andrada Ramón, Andreuzi Esteban, Angelozzi Duilio R., Aranda José R., Arevalo Antonio, Arista Felipe, Ayala Julio C., Baccari Ricardo V., Bafico Carlos A. Baumberger Guillermo S., Becerra Rufino, Bergamasco Fermín J., Bertran Manuel, Bertran Pedro, Birici Juan M., Boccoli Juan C., Bonfiglio Horacio M., Bordi Arduino, Bozza Enrique F., Bravo Rufino, Burgos Antonio F., Cabana Ernesto, Cabaña Fernández Nereo, Cabedo Juan B., Caberra Roque, Cámara Eulogio, Cantarini José J., Canterle Santiago G., Capuchinelli Vicente, Carcamo Eneique A., Carranza Juan F., Caruso Américo, Castiglione Victorio, Celso Esmo G., Cervio Ruben E., Cicarelli Alfredo C., Ciraza Antonio, Corvi Emilio J., Covacevich Emilio, Covacevich Juan P. Cuelle Manuel, Chaparro Juan A., Dell'Elice José, Dericco Humberto, Deus Elmo R., Díaz Secundino M., Díaz Victoriano, D'Onofrio Nicolás, Duchamd Luis, Duchamd Pedro, Escobedo Raúl O., Farías Alfredo L., Fernández Fermín, Ferrero Raúl A., Ferreyra Miguel A., Fiocco Antonio, Fiocco Camilo, Fortunato Antonio P., Frattini Eduardo F., Funes Ernesto, Galetto José C., Garay Angel G., García Rufino A., Gauna Ellecer, G h e l f i Luis, Gianlorenzo Domingo, Gianlorenzo José, Ghiara Dante, Ghiara Pedro, Girotti Celestino L., González Anastacio, González Arturo, Grassi Rinaldo, Grecco Adolfo E., Gribaudo Juan M., Guerra Manuel M., Guignard Pedro A., Hatun Oscar, Kehoe Guillermo G., Labrossi Nicolás, Larramendi Ricardo A., Lasserre Juan B., Lioni Victorio C., Lombardini Carlos, Lucero Cipriano, Luciano Diego, Llanos Pantaleón, Magallanes Vicente, Mansilla Arnaldo C., Marega Modesto M., Martelli Gaudencio, Martínez José, Mena Salardi, Méndez Evelio A., Michelini Enrique C., Milaneli Ricardo O., Montanelli Francisco, Monti Angel, Navarro Ramón O., Notarpasquale Nicolás, Ongaro Aristides, Ongaro Mario A., Pace Humberto J., Pacenti Arnaldo, Pacheco Marcelo M., Pájaro Manuel, Pájaro Maximiano, Pellegrini Primo O., Peralta Juan, Pesaola Antonio, Piermatei Hipoliton N., Piermatei Pablo, Piceri Esteban F., Pita Ricardo, Ponce Guido, Principe Amadeo, Principe Adelio, Principe Emilio S., Quiroga Carlos, Ramos Antonio, Ricardt Ricardo, Ricci Serafín, Richezzi José O., Ripoll Rubén M., Robles Nicanor, Rocha Tiburcio, Rojas Ramos, Rotolo José, Saccone José M., Sacchetto Sebastián G., Sacchetto Antonio, Sánchez Dionisio, Sánchez Manuel, Sanz Eduardo, Saraceno Luis, Scocco Victorio C., Schnieder Guillermo, Simunovich Nicolás, Solans Juan J., Suden José, Teti Vicente, Tinaglia Angel F., Toccalino Juan, Toneguzo Antonio, Torres Francisco V., Tossoni Osvaldo, Tuffo Roberto F., Ugarte Atilio J., Urrutia Alberto, Vandale Martiniano, Van de Velde Emilio A., Van de Velde Manuel, Venderecchia Ermindo E., Vilches Nicasio V., Villafañe Antonio, Villalta Ricardo S., Viscardi Marino, Yassi Nicolás, Zabala Santos, Zancocchia Eduardo, Zancocchia Eduardo, Zancocchia Juan G., Zappettini Oscar A., Zappettini Raúl F., Zauzi Pedro A., Zingaretti Antonio, Zuccarini Casimiro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.378 s|p.p. - v21/7/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expedientes Nº 5.562), Colegio Electoral de Bº MATADEROS (Cto. 354), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abella Benito, Acosta Ricardo, Aguilar Gregorio, Aillo Concepción S., Alcaraz Luis, Alderete Mauricio E., Alfonso Máximo N., Alguin Carlos, Amarelo José A., Amarilla José M., Amarilla Sebastián, Amorossi Benito, Angeleri Juan, Antón José E., Antonini Esteban F., Aparicio Fabio, Aranda Lázaro, Arce Eusebio J., Argoñaraz Ernesto S., Arias Rodríguez Agapito, Avila Alejo Z., Avila Constantino A., Azcurra Ruperto, Báez Francisco R., Balutto Jeremías, Barton Ricardo M., Battle Juan L. G. P., Battaglia Juan B., Bayona Bruno, Bazán Isabel E., Becker Alfredo N., Becker Carlos, Benítez Lorenzo E., Bernabé Cándido L., Bertorello Alejandro, Bertorello Raúl J., Blanco Manuel, Bombechi Humberto P., Breitman Teodoro, Britos Nicolás J., Bruno Juan, Bulacio Antonio R., Bustos Eugenio P., Cabrera Benito R., Caifano Vicente, Cámara Pedro G., Camba Antonio, Cambranero Daniel R., Campana Valentín, Campos Silverio, Campusano Alejandro, Cano Tomás, Cantón Tomás, Capiele Cayetano, Carabajal Germinal, Carabajal José, Carabajal Rogelio, Carmelino José S., Carranza Ricardo A., Carrillo Maximiano, Carrizo Ricardo A., Castillo Juan O., Castillo Luis O., Castillo Ramón A., Castromán Bernabé, Cesáreo Matías A., Cisneros Alberto C., Cocca José, Cocco Juan A., Concilio Carlos, Contreras Florentino, Contreras Luis A., Cornaglia Francisco, Coronel Jorge A., Coronello Carmelo, Costello Víctor H., Covello Roque, Cristini Angel, Cruz Diego J., Curi Atilio B., Charani Manuel, Chevalier Pablo M., D'Andreta Juan B., Dantuano Blas, Dávila Francisco, Degaudio José, Delgaudio Roque, Deloy Humberto, Delzoto Galeano, Díaz Benito N., Díaz Guarino Q., Díaz Marcial P., Dibur Juan C., Diminyatza Traián, Domínguez Juan, Domínguez Cursini, Endrizzi Virgilio, Enríquez Angel A., Escobar Juan La Cruz, Escobar Porfirio, Escudero Enrique T., Espíndola Demetrio S., Esquide Luis, Fachini Domingo A., Faure Luis R., Fernández Eusebio, Fernández Hipólito O., Ferreyra Juan B., Ferreyra Aldo S., Ferrucci Pascual, Figueroa Juan R., Fioroni Francisco L., Flórez Fermín E., Flores Gregorio H., Flores Julio D., Flores Pedro C., Franco Lorenzo, Francolini Miguel R., Franchi Serafín, Fredes Segundo, Galoppo José D., Galli José R., Gallo Juan F. L., García Aldo, García Américo, García Francisco, García Martín, García Modesto, García Pedro, Garzotto Victorio, Gatti Dante P., Gatti Ermelindo, Gea Pedro L., Giavelli Alfonso, Giordano Oreste, Gómez Alberto J., Gómez Bernardino V., Gómez Eustaquio R., Gómez Fabio D., Gómez Higinio, Gómez Hilario, González Américo, González Daniel J., González Felipe, González Florentino, González Francisco T., González Héctor H., González José A., González Manuel, Governato Antonio, Granatta Carlos, Gutiérrez Aníbal F., Hernández Miguel A., Herrera Alonso, Herrera Claro C., Infante Alfredo O., Iraola Francisco, Jaime José, Juan Francisco, Juárez Raúl, Jurado Rosario, Kervan Oscar, Lanciotti Juan D., Lantero Manuel, Lanza Mayo, Lares José J., Ledesma Pablo, Lekini Clodomiro, Lescano Florentino, Longo Vicente, López Aparicio, López Claro, López Dalmacio F., López Domingo, López Edmundo, López Francisco del R., López Jovino S., López Nicolás, L ó p e z Pedro, López Ramón V., Lórenz Pablo, Lucas Enrique J., Lucca Artemio L. P., Lugo Magín, Luna Manuel C., Luna Pedro, Machado Juan A., Maidana Pedro F., Manfredi Juan, Mangas Juan M., Mangudo Pedro V., Manno Salvador, Mansilla Cirilo, Marín Francisco, Marini Aldo A., Marino Nicolás, Marroquín Demetrio, Martí Juan, Martín Juan D., Martínez Carmelo S., Martínez Daniel E., Martino Miguel, Mata José, Mattei Félix S., Maure Rómulo, Medrano Cornelio, Melodia Juan, Méndez Deonisio W., Meneces Antonio, Molina Ernesto, Molina Fermín, Montenegro Alberto, Montenegro Eulogio, Monteni Francisco, Montes Uladimiro, Moteyga Antonio, Moreno Raúl A., Moreyra Cirilo D., Moreyra Ismael, Moris Pedro A., Moschini Rubén N., Mosquera Dalmiro, Moyano Bienvenido, Moyano Hernán, Moyano Plácido, Moyeta Santiago, Natali José A., Navarro Tolentino, Nolletti Juan, Noya Domingo, Núñez Domingo, Núñez Justo P., Odisea Diógenes, Ogas Wáshington, Olaseoaga José M., Onetto Martín, Orioli Dante, Pacci Pablo G., Paceia Roque G., Paca Ignacio V., Pagani Antonio, Palavecino Mariano, Panero Antonio, Papa Carlos D., Papadisero Salvador A., Papell Juan, Papell Julio, Paredes Ibsen, Parente Domingo A., Patricelli Juan A., Patricios Ernesto J., Paúl Víctor, Paulazzo Octavio P., Pavón Ismael H., Peralta Andrés, Pereyra Bienvenido, Pereyra Graciano, Pereyra Serviliano, Pérez Julio C., Perrone José L., Pidone Angel, Pinasco Lázaro, Pino Vicente, Pistone Guillermo G., Ponce Sixto, Pouchán Arturo, Queirolo Rafael, Quilici Albino, Quintana Cándido R., Quiroga Horacio, Quiroz Antonio, Racoski Alberto E., Ramallo Roberto F., Ramírez Adrián, Ramírez Jesús, Ramis Antonio, Ramos José C., Ramos Pastor, Ramos Paulino A., Ramos Rogelio R., Rangoni Guillermo M., Ratner Aarón, Ravanelli Francisco, Ricaud Juan, Ricciardi Miguel, Ridella Victorino, Riesco José, Ríos Carlos S., Robles Bernabé, Rodríguez Andrés, Rodríguez Antonio A., Rodríguez Diego D., Rodríguez Diego M., Rodríguez Jorge, Rodríguez Jorge, Rodríguez Miguel A., Rojas José, Rojas Ricardo, Roldán Exequiel, Roldán Wenceslao, Román Andrés, Romero Obdulio R., Romero Oscar P., Ronuti Antonio J., Sabanci Benito F., Saldarini Enrique, Salinas Benjamín, Salinas Sinforoso, Salomón Aurelio A., Sambucaro Juan N., Sámiz Héctor A., Samuri Luis G., Sánchez Honorio G., Sánchez Juan D., Sánchez Primo O., Sánchez Rubén A., Sánchez Oliva A., Sandoval Eugenio, Santander Gil E., San Vicente, Schlianser Isidoro, Schneider Juan G., Schnedwind Juan C., Segovia Pedro F., Sembra Julio S., Silberman Abraham, Soj Adolfo, Sorini Pedro, Sosa Ismael, Sosa Pedro, Stefanelli Alfredo, Suárez Javier A., Suárez Juan C., Sucho Basilio, Tagliavini Hugo, Tancredi José F., Tapia Luis, Tápiz Celestino M., Toledo Angel E., Torres Luis O., Torres Serviliano, Trapani Eduardo, Trapani Sebastián, Travieso Francisco, Trulls Jaime, Turrellini Héctor, Urraco Manuel R., Usberti Juan A., Valdez Ramón, Vallejos Oscar W., Vega Benjamín J., Vera Eduardo, Vera Ricardo F., Vilches Clorindo, Villa Marcelino F., Villagra Polonicio S., Villar Manuel J., Villarreal Agustín, Villarreal Luis A., Vimercati Galdino, Wilson Enrique, Yausa Enrique L., Ibarra Benjamín N., Zalazar Lorenzo, Zapata Julio T., Zárate Julio J., Zárate Miguel A., Zabala Calimerio, Zabala Joaquín, Zavala Juan E., Zeballos Eleuterio A.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-N. 3.379 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (Expediente Nº 5.620, Colegio Electoral de JESUS MARIA (Cto. 418 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Francisco, Arruiz José I, Avaro Domingo R., Barrios Felipe, Bernini Constancio E., Bertucci Darío A., Bongiorno Mauricio J., Boniseto Héctor B., Britos Cantalisio R., Cavallero Osvaldo, Ceppi Pedro, Cinalli Antonio, Cisneros Cándido N., Coronel Francisco, Chiodin Conrado, Elías José, Etcheverri Estanislao, Fumagalli Carlos, García Carlos, García José T., Gómez Antonio, Gómez Miguel S., González Gregorio B., Gorlaguetti Santiago, Jaime José M., Kiernan Joan, Leguizamón Antonio, Leiva Eduardo, Martín Emilio, Maturan Arturo, Milan Herminio, Pereyra Héctor, Raiano José A., Sánchez Restituto, Trivissono Angele, Vera Armando F., Ytuarte Isidoro B., Zocco Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.380 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.626, Colegio Electoral de ROLDAN (Cto. 423), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alvarez Juan, Amado Ebraín J., Antinori José N., Argento Pedro E., Baena Ramón A., Basualdo Isax, Bessone Tomás, Biscay Angel F., Biscay Miguel F., Bone Isidoro C., Bordon Venancio, Cadoni Juan M., Caillet Bois Elías F., Caillet Bois Gabriel N., Caillet Bois Oscar, Carasso Miguel J., Castañeda Ramón, Cristiani Roberto, Delpino Cleofe, Díaz Manuel C., Eugster Carlos, Ferreyra Felipe, Fiscosocco Luis Fischer Edmundo A., Flores Amado A., Flores Antonio, Flores Félix A., Flores Ramón E., Garmendia Juan, Gay Andrés P., Granet Eduardo M. A., Hegi Emilio N., Hegi Luis, Hernández José M., Herrera Alberto, Herrera Paulino, Janisell Benjamín G., Jouve Juan A., Laffont Eduardo C., Larramendi Marcelino, Larremendy Pedro J., Lázaro Rodolfo A., Lázaro José, Ledesma Secundino A., Lescano Víctor A., Loido Zenón, López José, Madero Natividad N., Maio Fernando E., Maldonado Emilio P., Maldonado Mario, Mansilla Héctor F., Martínez Bernabé, Martínez Cantalicio, Martínez Facundo, Mateo Domingo, Mazou Atilio A., Mendoza Gregorio A., Morales Marcelino B., Moreyra Artemio, Motta Gerardo, Nunia Miguel A., Olguín Benedicto, Olguín Roque, Orellano Demetrio G., Orellano Edelmiro, Ortiz Benjamín, Ortiz Estanislao, Otero Pedro, Oviedo Héctor R., Palacios Alejandro, Panario Víctor, Pavicich Esteban, Pavicich Pedro, Peralta Hipólito M., Peralta Sebastián, Ponce Sebastián, Sánchez Julio, Reyes Pedro, Ricotta Ardicondo, Rivas Tito R., Rocha Domingo R., Silva Juan R., Sosa César G., Ugarte José D., Ugarte Julián, Urraburo Celestino, Verdejo José, Verdejo Rogelio, Vidaurreta José C., Villalba Juan, Villalba Leoncio P., Villalba Osvaldo M., Vischi Antonio, Wilson Horacio E., Wilson Osvaldo E., Wisler Juan L., Urraco Valentín A.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.381 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.559, Colegio Electoral de Bº GODOY (Cto. 347 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alonso Antonio, Argüello Manuel R., Banaudi Victorio, Crisci Manglio H., C h a v e s Agustín, Franco Norberto, Fuente Taja, Gallo Sixto T., Nonino Reynald, Romero Alberto F., Romero Francisco, Salvay Emilio, Simón Adelio.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.382 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.576), Colegio Electoral de JUNCAL (Cto. 377 C.) que a continuación

se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albornoz Paulino J., Allega Cayetano. Alleghe Guido, Andrada Juan R., Astellano Arnaldo, Astrólogo Máximo L., Bellavigna Guillermo, Bermúdez Roberto G.- Bernal Salvador, Gernola Agustín, Biam Juan M., Bidart Abelardo S., Visso Eduardo R, Bombechio Ricardo A., Boz Eliseo J., Branca Agustín C., Bravo Justo G., Calcaterra Juan, Canale Lázaro T., Castells Enrique A., Cecchin Natale L., Ceretani Dante L., Cerviño Eduardo. Cervio Domingo, Corpacci Ricardo, Cristófono Pablo F., Cucco Italo J., Chaparro Vital, Chavatore Blas F., Cheminet Juan P. Dallesandre Angel. Díaz Danubio B., Díaz Juan G. L., Díaz Remigio R., Díaz Saavedra Dante E., Domiza Nicolás F., Fernández Secundino A., Fratessi Celeste. Galván Güismar, García Luis, Garfagnoli Juan, Giménez Faustino, Giovagnoni Eugenio L., Giusti Juan H., Gómez Julio, Gómez Nemesio J., Gummy Juan Y., Jure Ricardo, Landa Luis C., Landa Rubén H., Ledesma Jacinto R., Lombardi Antonio, López Felipe, Lorca Juan L., Maluje Roque L., Matteoni Antonio, Matteoni Septimio, Mazzochi Juan, Mazzoni Bernardo M.

Mignoni Atilio C., Olaberria Horacio O., Ortiz Francisco, Oviedo Santiago C.. Palacios Benjamín, Pérez Javier, Peroma Juan P., Petrate Pedro, Pineda Tomás V., Presutti Emilio, Presutti Francisco, Presutti Juan, Prieto Remigio, Quinteros Tomás, Raggio Gerónimo, Rastaldi Juan C., Ríos Inocencio L., Rippa Vicente H., Rizzi Juan, Ruggiero Marino D., Rusconi Alfredo R., Saavedra Julio G., Saltarelli Anunciado D., Segura Adelio, Segurado Fernando, Seca Santiago D., Spedaletti Angel D., Spedaletti Ricardo P. Spedaletti Victor R., Splivalo Juan, Steinleger Alberto F., Stevani Félix Stradiot Juan, Tampuorri Enrique N.. Tirone Cosme, Toledo Juan R., Torres Gregorio, Trebolini Julio, Valenti Basilio, Vallori Antonio R., Vallori Eugenio O., Villalta Simón P., **Zalloceo Florindo**, Zallocco Luis, Zapata Otilio A., Zárate Mateo.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.383 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.572), Colegio Electoral de EMPALME VILLA CONSTITUCION (Cto. 384 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Annchastegui Lucas E., Armoa Félix J., Armoa Florencio M., Beltrame Juan B., Belnati Alberto E., Benavidez Atiuo. Buccma Luis, Caroana Raúl E., Corallini Enrique G., Domingo Juan E., Godoy José, Graziani Pedro J., Guidoni Adolfo. Gutiérrez Bautista P., Gutiérrez Silvio, Lezcano Adalmo D., Malavolta Juan. Malugani Herminio N., Mancini Guerino R., Manzini Juan C., Mancini Pedro P.. Mancini Roberto, Mantovani Alfredo E. Manzini Umberto, Marazzi Juan B., Mena Saturnino C., Nieri Basilio A., Ojeda Aitor, Paladini Miguel, Primucci Domingo J., Quiñoñez Pio U., Ramírez Tito Y., Rechioni Eduardo P. Ricci Rogelio O., Echeggia Desiderio J., Semino Juan. Silva Atilio A., Soto Pedro, Venseñi José, Vivas Isidro E., Ysola Atilio E., Ysola Bartolo, Zanetti Luis.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.384 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.595, Colegio Electoral de ARROYO SECO (Cto. 345), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abbonizio Domingo, Argañaraz Oscar A., Barocdelli Juan O., Bonacchi Verzio, Bonacorso Domingo, Brienzo Baniamino, Busso Francisco J., Campos Manuel U., Canzonieri Roque J., Capoulat José A., Carelli Eduardo A., Castellino Mario, Cavalli Alejandro, Cianfagna Nicolás. Cipettini Antonio, Concetti Patricio, Corsalini Victorio, Cortés Manuel, Cosalini Orlando, Cosalini Primo U., Danafrio Raúl F., Daschieri Santoa, Decristófolo Miguelino, Días Benerando, Díaz Manuel, Di Doménico José A., Di Donato Domindo, Di Santis Pascual, D'Naccio Arrue Mario, Dortone Alfredo, Escamdar Nazare, Escoyala Santiago, Fagnani Enrique A., Fagnani Osvaldo A., Falsiglio Domingo, Farace Salvador P., Feced Calvo B., Farnaciari Hugo, Francione Antonio, Frontini Ernesto J., Furlong Pedro B., Galli Atilio A., Galli Remo, Gatica Luis, Genaro Vicente, Giannico Luis, Giannico Luis, Gigli Narciso, Hernández Oscar Honoria Carlos J., Ibarra Segundo S., Imperatrice Juan, Jaime Benjamín, Lanza Alfredo J., Logrippo Roberto S., López Gregorio V., Lucci Antonio S., Lucci Domingo, Lucci Quintillo, Muffei Orlando, Maggio Miguel, Maliada Juan M., Martino Pablo, Masetro Antonio, Massagli José, Massagli Lidio, Méndez Antonio E., Méndez Isidoro, Michelozzi Emilio, Minelli Pedro, Nallino José, Núñez Lorenzo, Paldini Roberto, Pascual Adolfo, Pensato Benedicto, Perelli Enrique, Perfecto Juan R., Pierucci Emilio, Pierucci Emilio, Pilla Salvador, Quericoni Florindo Ricart Jorge, Roberto Angel, Rodríguez Héctor O., Romanini Mario G., Romero Julio, Salaffia Domingo, Sosttini Francisco J., Sirini Décimo A., Sorini Italo, Sorini José C., Stamboni Domingo, Tarabain Julián, Travallini Guerino, Vasta Salvador. Vidini Antonio J., Viglietti Angel A., Vital Pedro C., Vitelli Francisco, Vitelli José, Vitelli Mariano.

Secretaría, Rosario, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.385 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. **Ferrarons, se cita, llama y** emplaza por el término **de** treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, **a** los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.527, Colegio Electoral de BUSTINZA (Cto. 407), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alcacer Silvio S., Almeida Antonio R., Amundaray Faustino, Aumada Agustín, Bartollacci Guillermo, Benvenuto Héctor G., Bertogia Angel, Bissutti Rodolfo, Bosco Enrique O., Bussi Osvaldo R., Cardozo Juan P., Colombo Enrique, Conti Casimiro, Cruz Ventura N., Díaz Gómez Policarpo, Domínguez Jorge R., Domínguez Rodolfo M., Falcone Luis C. J., Falcone Francisco, Falcone Modesto, Falcone Roberto, Fedre Fortunato, Fronteras Miguel J., Garvani Juan A., Gauna Rolando C., Jiménez Juan C., González Isidro F., Guillerón Rafael, Ippoliti Victorio R., Johansen Ceferino E., Ledesma Amador, Leonardi Angel R., Lottatori Pedro O., Michia Oreste, Miranda Isabelino R., Montesis Alfredo, Neira José M., Pene Delfor, Penna Francisco, chetti Gidio A., Marocchi Alberto, **Ma**-Pereira Ovidio L., Pin Gregorio, Pomatti Juan D., Santillán Modesto O., Sosa Antolín, Sosa Eusebio, Taborda Luis E., Tacca Antonio, Tontarelli Antonio P.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.386 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, **llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8871** (Expediente Nº 5578, Colegio Electoral de MAXIMO PAZ (Cto. 380) **que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.**

Abilés Alfonso A., Accoroni Aurelio E., Acosta Delmín E., Aguilera Basilio, Alderete Gregorio B., Alesso Luis M., Astellano Pedro A., Bacigaluppo Artemio, Barbaressi Carmen, Belasio Héctor Bergero Ricardo, Bernasconi Carlos, Bertolotto Alfredo, Biaggi Ignacio, Biasse José A., Bindelli Carlos H., Bonanno Carmelo, Bonnanno Cayetano, Burbaud Emilio A., Cabrio José F., Campitelli José, Capuchinelli Nicolás, Catavillio Severo, Carnevale Antonio V., Carrillo Pedro P., Castagnasso Juan C., Castellano Celso A., Ceriani Ramón, Cetta Pedro, Cisneros Pedro N., Curbelo Armando, Chacón Alfredo, Chacón Andrés C., De París Edardo, Domínguez Edmundo, Domínguez Humberto, Durand Oscar F., Ferraris José A., Ferrero Pedro B., Fillipini Adolfo E., Fillipini Alberto A., Franchelli Luis A., Freggiaro Juan A., Freggiaro Raúl L., Fussero Bartolo, Galletto Omar, Gallucci José A., Gómez Alberto, González Severiano, Guidi Armando, Herrera Anselmo, Ibarra Gerónimo E., Isola Emilio, Langlez Pablo, Latorre Rafael, Lavit Fernando, Lavit Francisco, Lavit Julio, Lertara Manuel, Lingiardi Domingo E., Lingiardi Sebastián J., Lucatti Raúl L., Ludueña Sixto, Lupich Antonio, Martínez Francisco A., Mattiazzi Bruno B., Medina José, Melo Teófilo, Mirada Miguel, Monzón Juan L., Nicoletti Umberto, Orse Francisco, Ottone Carlos C., Pinotti Ricardo P., Pullini Carlos, Ponti Salvador, Quiroga Faustino, Rampo Fermín M., Ratti Timoteo, Reybet Horacio R., Reybet Oscar A., Reynoso Tubal N., Risso José, Rodeiro Juan R., Rodríguez Bernardo, Rodríguez Ramón, Romero Eleuterio, Sacco Juan D., Sandín Armando, Scurti Antonio, Seirano Sebastián, Sieza Juan, Siezza Gaudencia, Soumoulou Lorenzo, Tripcdi Hipólito A., Urresberueta Enrique F., Vaccari Alberto A., Vaccari Alejandro D., Vaccari Raúl L., Valdez Pedro S., Valsón Angel, Vattuone Bartolomé S., Villarroel Policarpo, Zaninovich Mariano.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.387 s|p.p. - v.21/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, **se cita, llama y** emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.506, Colegio Electoral de Bº TIRO SUIZO (LAS DELICIAS), (cto. 359 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguilera Benedicto, Aguirre Angel T., Alesio Juan J., Allail Salvador, Arévalos Jacinto, Bassino Horacio L., Bertoni Armando, Borruel Angel L., Brez Guadalupe, Buenaventura Antonio, Caballero Ernesto, Alandra Jorge, Campana Angel A., Carbonell Julio, Castagnolo Antonio, Casto José S., Ciardelli Guido, Corbino Alberto, Coria Ernesto, Chersa Luciano V., Daill Abdonur, Darnay Mario O., De la Mata Ceferino, Di Falco Mariano, Escornabaca Juan C., Fernández Manuel, Ferrante Valerio H., Ferreyra José M., Flores Pablo, Franco Carlos, García Domingo, Gauna Gregorio, Gauna José Gauna Pedro A., Giacobbe Francisco, Gil Francisco, Giufrida Salvador, Gorgona Luis N., Ledesma Martín, Leguizamón Saúl, Lekini Francisco, López Mario V., López Oscar C., Lunas Manuel A., Lunas Roberto, Maggia Atilio, Mamonde Luis A., Mansilla Francisco, Marroevich Santiago, **Martín Francisco, Ma**za Carlos, Meyer Juan E., Meza Francisco, Mimiague Roberto, Montenegro Audelón P., Montero Raúl J., Morales Marcos, Narvaez Aniceto, Nawosat Juan A., Odello José, Ojeda Félix, Orellana José D., Oritz Héctor, Paez Tránsito, Palacios Manuel A., Paniagua Veato, Paredes Emigdio, Paz Ramón A., Pérez Leonardo, Perry Douglas, Postiglione Enrique, Quevedo Gregorio, Quiroz Octavio B., Raveglia Juan A., Rey Roberto M., Rispero Ramón H., Rispeto Luis, Rodríguez Dagoberto, Rodríguez Faustino, Rullian Francisco, Ruzzo Antonio, Salimbeni José, Sant'Angelo Francisco E., Serrano Luciano, Signorelli Dante M., **Sortano** Constantino, Steiman Bernardo, Tissera Rubén J., Videla Víctor S., Zamoski Edmundo, Zappa Derminio, Zaballa Juan M., Zolezzi Donato.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.388 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.549, Colegio Electoral de B. ALBERDI (LA FLORIDA), (C/342), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Marteles R., Artola Agustín A., Astudillo Pedro, Ayala Ramón R., Barragán Gregorio, Battier Marcelo C. J., Bruni Armando, Buchanan Héctor Y., Budini Adolfo A., Buluvacich José R., Bustos Laureano, Cáceres Víctor, Colman Enrique, Cordoneda Alciro D., Coronado Casimiro, Cheverri Antonio R., Di Francesco Domingo, Domínguez Cayetano J., Elvira Rodríguez Agapito, Emanuele Salvador, Escobero Atilio A., Faujul José, Fernández Narciso, Flores Cornelio, Gastrell Alfredo A., Gorosito Doroteo, Hermosi Nicolás, Juárez Vicente G., Leiva Miguel A., López Arturo, López Gabino, Mauroni Héctor, Mellano José A., Morales Enrique J., Morinico Agustín V., Pamies Alfredo A. R., Ramírez Juan A., Rodríguez Emilio J., Rodríguez Enrique, Rodríguez Manuel, Roldán Mario T., Ruiz Díaz Antonio, Ruíz Díaz Saúl, Saldaño Germán, Santillán Martín, Scipioni Félix, Silva Celedonio, Silveira Orlando S., Sosa José, Sosa Nicolás, Temón Antonio A., Ulla Irineo, Unzaga Alciviar, Velázquez Francisco, Vera Carlos, Villagra Martín P., Villagra Ramón.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.389 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.548), Colegio Electoral de Bº ALBERDI (Cto. 342), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arciadiácono Juan, Arias Alfredo A., Arias Eduardo H., Arias Patricio, Arriondo Marcos L., Baigorria Nicolás, Baltar Andrés, Barzotti Martínez A., Bassi Alberto E., Basso Lelio, Belluomini Abraham, Benítez Ernesto, Bessio Osvaldo C., Blanco Manuel, Basti Maximiliano, Cabrera Antonio, Campregher Juan J., Candevila Arturo G., Cano José A., Caballo Ernesto, Cardonatti Luis, Casanovas Ramón, Casas Pedro, Cataneo Alberto, Ceballos Benjamín, Cejas José, Cisneros Hermenegildo, Coasin Olimpio M., Cognini José P., Colombatti Angel, Conti Ignacio, Coraba Adolfo, Córdoba Juan, Cornaglia Juan A., Cornero Angel, Correa Federico M., Cufré Nicolás, Cuto Ignacio, Chappex Roberto, Chavero Juan C., De Giusti Marcelo, Denorfo Carlos, Díaz Donato M., Díaz Ricardo, Fedelo José, Fernández Antonio, Fernández Carlos C., Fernández Rómulo, Fesser Santiago, Foca Fioravanti R., Galera Antonio, Garnero Heraldo P., Gesso Armando F., Ghiglione Alfredo, Giardini Juan A., Giménez Santiago, Gómez Isidoro, González Antonio, González Marciano, Goyenechea Rodolfo M., Guaschino Rinaldo, Gutiérrez Valentín, Ibáñez Juan R., Irase Alfonso O., Jalil Angel J., Ledesma Alfredo, Liljesohrom Rubén D., López Juan, López Vicente A., Lovell Oscar, Lupo Luis, Mac Pulloch E., Malone Alfredo R., Marín Salvador O., Martínez Luciano, Martínez Luis Q., Martínez Pedro, Mendoza Servando J., Miranda Guillermo M., Morcillo Mario, Olguín Carlos L., Pascuali Adolfo H., Pereyra Narciso, Pérez Norberto A., Ponce de León A. G., Prieto José A., Ramos Oscar, Retamar Teodoro, Rey Miguel A., Rey Romualdo B., Rodríguez Tomás B., Romero Alberto, Romero Jesús, Rossi Héctor H., Roullon José F., Rubio Carlos, Ruiz Aníbal R., Sohneer Abraham, Sedon Tomás G., Stolfi Otterino J., Torres Barrios R. V., Vallejos Francisco, Varela José, Vasoon Mario, Villalba Nicanor, Wood Cyril, Zorea Carlos J., Bianchini Juan, Lucero Pedro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.390 s|p.p.-v.21|7|49

(AZUL)

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, Doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a doña SABINA FRISANO DE FAES, a don CESAR FAES, a su entidad sucesión o a quien resulte propietario de los lotes 6, 7, 8

9, y 1 de las manzanas C., y G., según título; lotes Nros. 6, 7, 8 y 1 de las manzanas E., y F., según mensura, correspondientes a la chacra Nº 136 del ejido de la ciudad de Tandil de esta Provincia, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino, por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

Azul, Junio 3 de 1949. — Raúl Ríos Centeno, secretario.

e.10|6-Nº 3.488 s|p.p.-v.30|6|49.

(RIO CUARTO)

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano VILLARREAL JOSE EULOGIO, clase 1903, procesado por supuesta infracción al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 31 de Mayo de 1949. — Joaquín Tomás Bustamante, secretario.

e.14|6-Nº 3.428 s|p.p.-v.22|7|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(SANTA CRUZ)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sec. 23, Frac. C, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 606, Fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de junio de 1948. — Enrique F. César secretario.

e.2 mar.-Nº 1.308 s|p.p.-v.18 mar.
e.10 jun.-Nº 1.308 s|p.p.-v.30 jun.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALBERT BENIGNO, BAROLI ANGEL, CHARRUT ADOLFO, FARINA ANTONIO, GIFUNI OSCAR, LUISONI JOSE OSCAR, MOLINA PEDRO, MONDADORI ANIBAL, MORABE EMILIO, MORIONES FERNANDO CARLOS, MURGIA SANTOS, PEREZ ROBERTO, PERSICHINI NAZARENO, SAGLIETTI ARMANDO ROBERTO, SALVADOR ANTONIO, SAUNE FRANCISCO ALBERTO, SCHLENDER ALFONSO, SUARES NICOLAS, VILLARREAL JUAN NESTOR, WOJTKIWICZ ESTANISLAO.

Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.24|6-Nº 3.787 s|p.p.-v.30|7|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ADAMI REMIGIO; AGUILAR ANDRADE DAVID; ALVAREZ MIGUEL OSCAR; CAVALLO JUAN BAUTISTA; CEBALLOS JESUS ANACLETO; ENEFF GREGORIO; FERNANDEZ FRANCISCO; HERRERA ANGEL FACUNDO; HERRERA LORENZO BERNABE; KUCK JUAN; MALNAR VLATKO; MANSILLA DOMINGO ROLANDO; MONTES DE OCA SATURNINO RAMON; ORTIZ SIMEON; OVIEDO MARTIN; POGONZA ANASTACIO; REYNOSO MANUEL ANTONIO; RUIZ JOSE ADAN; TARTARA JOSE; TRAFINZUC PEDRO; VALENTI DOMINGO; VERGARA GREGORIO.

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21|5-Nº 2.946-v.30|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA DANIEL RAMON, ANDUEZA GUILLERMO MIGUEL, AVALOS CLEOFE, BAIS ANGEL, BORGARELLO DOMINGO ANGEL, CHANAMPA RAMON ROSA, DONAIRE MANUEL, HERRERA REMIGIO, HOCQUART JORGE, JUAREZ JOSE PEDRO, LOPEZ ROSARIO, MARTINEZ CONSTANCIO LUIS, PACHECO JOSE ENRIQUE, PINAL ALFREDO, RAVI CALOGERO REARTE PEDRO SALUSTIANO ROJAS ANTONIO, SENA ESTEBAN, TARDUCCI VALENTIN DONATO, TROYON JESUS, ZAPATA JOSE MARIA.

e.10/6-Nº 3.354 - v.19/7/49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Manifestación de descubrimiento de diatomita, mina "María Elena", presentada a nombre de la Compañía Minera Patagónica, S. R. Ltda., en el Departamento de 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 129.466-48.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Los que suscriben, Ricardo Luis Frangi, L. E. 213.767 y Lisardo Germán Jara 1.690.222, en representación de la Cía. Minera Patagónica, S. R. L., con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 33, ante el señor Director, se presentan y exponen que: Habiendo sido descubierto por la citada Cía. en el T. N. del R. Negro, Departamento de 25 de Mayo un yacimiento de Diatomita, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina — La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto ubicado 830 metros rumbo S. 72º O., del puesto del señor José Garrido, ubicado en el lote 9, sección VIII del citado territorio y departamento. — Relacionando el lugar del descubrimiento con otro puesto del citado señor Garrido, obtenemos los siguientes datos: distancia 600 metros rumbo S. 18º Este a su vez el mencionado puesto dista de la margen S.S.O. de la laguna Carri Lafquen Grande 350 metros con rumbo S. 15º Oeste. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre de "María Elena" — No existen minas colindantes. — Es Justicia. — Fdo.: R. L. Frangi y L. G. Jara. — Recibido en mi oficina, hoy diciembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diez y siete horas, cinco minutos. — Acompaña muestra. — Fdo.: F. B. Urtubey, Escribano de Minas adscripto. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1949. — El presente expediente se refiere a uan manifestación de descubrimiento de diatomita, denominada María Elena, en el Departamento de 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre de la Cía. Minera Patagónica. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c, lote 8 de la sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 350 metros Sud 15º Oeste y a 600 metros al Sud 18º Este de la margen Sud Sudoeste de la Laguna Carri Lafquen Grande. — Dentro del radio de 5 Km. se encuentra la manifestación de descubrimiento Manuncurá (E. 128.324-48). — En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde disponer el registro y publicaciones, de conformidad con lo prescripto por los artículos 117|9 del C. de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad a lo establecido por los artículos 117|119 del C. de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por Asesoría Técnica, y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949. — Registrado bajo el número 249, folio 105 del Registro de Minas del Territorio Nacional del R. Negro, a favor de la Compañía Minera Patagónica, S. R. L. — Conste. — Fdo.: Julio C. Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28|6-Nº 17.972-v.28|6|49
e.5|7-Nº 17.972-v.5|7|49
e.12|7-Nº 17.972-v.12|7|49

Manifestación de descubrimiento de diatomita, mina "Elvira", presentada a nombre de la Compañía Minera Patagónica, S. R. Ltda., en el Departamento de 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 129.292-48.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología: Los que suscriben: Ricardo Luis Frangi, L. E. Nº 213.767 y Lisardo G. Jara, L. E. 1.690.222, en representación de la Cía. Minera Patagónica, S. R. Ltda., con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 33, Esc. 604|5, al señor Director se presentan y exponen: Que habiendo sido descubierto por la citada Cía., en el T. del Río Negro, un yacimiento de Diatomita, vienen a hacer la correspondiente denuncia a los efectos que la ley determina. — La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado 400 metros al Sur de un punto distante a su vez 375 metros al Sur 38º Oeste de la población de Juan Marileu, en el Departamento de 25 de Mayo, del mencionado Territorio Nacional. — La vía de acceso y distancia a la referida población desde Ingeniero Jacobacci, es la siguiente: tomando como punto de arranque el esquinero S.O. de la reserva que tiene el F. C. del Estado en la citada localidad. — Debe seguirse por la ruta nacional número 242 por 3 Km., se hallará a esta altura una huella que sale a la izquierda y con rumbo predominante Sur 15º Oeste. — Ella une la casa de Juan Marileu con Ingeniero Jacobacci. — La población del mencionado señor se encuentra a 3.900 km. medidos desde la unión de la huella con la ruta Nº 242. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de Elvira. — No existen minas colindantes. — Es Justicia. — Fdo.: R. L. Frangi y L. G. Jara. — Recibido en mi oficina, hoy noviembre treinta de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas, once minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Julio C. Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 339-49. — Buenos Aires, marzo 15 de 1949. — El presente Expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de diatomita, denominada Elvira, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional de Río Negro, presntada a nombre de la Compañía Minera Patagónica, S. R. Ltda. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, del lote 33, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 400 metros al Sud de un punto distante a su vez 375 metros, al Sud 38º Oeste de la población de Juan Marileu. — Para llegar a la referida población se parte del esquinero Sudoeste de la reserva que tiene el F. C. General Belgrano en la Estación Ingeniero Jacobacci, siguiéndose por la ruta nacional número 242, tres (3) Km. al Sud de dicho punto y a 3.900 metros con rumbo Sud 15º Oeste se encuentra la población de Juan Marileu. — El presente descubrimiento reviste el carácter de nuevo mineral. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 117|9 del C. de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.. Angel Dominoni. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de Conformidad con lo establecido por los Arts. 117|119 del C. de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto José Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, marzo 22 de 1949. — Registrado bajo el Nº 248, folio 104 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro, a favor de la Cía. Minera Patagónica. — Conste. — Fdo.: Julio C. Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28-6-Nº 17.965-v.28|6|49
e.5|7-Nº 17.965-v.5|7|49
e.12|7-Nº 17.965-v.12|7|49

Manifestación de descubrimiento de Diatomita, mina "María Rosa", presentada a nombre de la Compañía Minera Patagónica S. R. L., en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 129.467-48.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1948. Señor Director de Minas y Geología: Ricardo Luis Frangi, Libreta de Enrolamiento 213.767 y Lisardo Germán Jara, Libreta de Enrolamiento 1.690.222 en representación de la Compañía Minera Patagónica S. R. L., con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 33, Oficinas 604|5, ante el señor Director se presentan y exponen que: Habiendo sido descubierto por la citada Cía., en el Territorio del Río Negro, Departamento 25 de Mayo, un yacimiento de Diatomita, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en el lote 8, legua d, sección VIII en un punto ubicado 50 metros, rumbo S. 80º Este de la población del señor Juan Carulef. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de "María Rosa". No existen minas colindantes. Es Justicia. Fdos. Ricardo Luis Frangi. Socio Gerente. Lisardo G. Jara. Socio Gerente. Recibido en mi Oficina hoy diciembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diecisiete horas cinco minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 794-49. Buenos Aires, junio 11 de 1949. El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de diatomita, denominada "María Rosa", en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre de la Compañía Minera Patagónica, S. R. L. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 8. Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionado y el punto de extracción de la muestra ha sido efectuado a 50 m. al Sud 80º Este de la población del señor Juan Carulef, encontrándose dicha población a 2.500 m. al Norte 45º Este del esquinero Sud-Oeste de la legua y lote mencionado. En auto consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117-119 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 13 de junio de 1949. Regístrese,

Publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los arts. 117|119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. Registrado bajo el Nº 256, folio 107 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro, a favor de la Compañía Minera Patagónica S. R. L. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28|6-Nº 17.968-v.28|6|49.
e.5|6-Nº 17.968-v.5|7|49.
e.12|7-Nº 17.968-v.12|7|49

Manifestación de descubrimiento de diatomita mina ''Clara Alicia'', presentada a nombre de la Compañía Minera Patagónica, S. R. L., en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente número 129.294-48.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología: Los que suscriben Ricardo Luis Frangi, Libreta de Enrolamiento Nº 213.767 y Lisardo Germán Jara, Libreta de Enrolamiento Nº 1.690.222, en representación de la Cía. Minera Patagónica, S. R. L., con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 33, Oficinas 604/5, ante el señor Director se presentan y exponen: Que habiendo sido descubierto por la citada Cía., en el Territorio Nacional del Río Negro un yacimiento de Diatomita, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto distante 50 metros rumbo N. 73º Este medidos desde el ángulo N. E. de la casa que fuera del señor Pedro García (hoy abandonada), la que dista a su vez 10 metros al Sud de la huella que une el cerro Veteado, faldeo Oeste, con Ingeniero Jacobacci. El cerro Veteado está ubicado en el Departamento 25 de Mayo del mencionado Territorio Nacional, en la Sección VIII, lote 9, legua C, al Norte de la laguna Carri-Laf Quen chica, relacionando el faldeo Oeste del citado cerro, en el lugar del descubrimiento, con el denominado cerro Centinela, ubicado 5.000 metros al N. 45º Este de Ingeniero Jacobacci, se obtienen los siguientes datos: visando desde el cerro Centinela N. 16º E., distancia aproximdaamente 10 kilómetros. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de Clara Alicia. No existen minas colindantes. Es Justicia. Fdos: Ricardo Luis Frangi. — Lisardo G. Jara, Gerentes Socios. Recibido en mi Oficina, hoy noviembre treinta de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas, once minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 334-49. Buenos Aires, Marzo 15 de 1949. El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de diatomita, denominada ''Clara Alicia''. en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre de la Cía. Minera Patagónica, S. R. L. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 9, Sección VIII, Legua C, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra ha sido ubicado a 10 m. al Sud de un punto situado a 50 m. al Norte 73º Este de la cúspide del C. Veteado. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Dentro del radio de 5 Km. se encuentran las siguientes manifestaciones de descubrimientos: ''La Blanca Nieves'' (Expte.: 128.662-48) y ''María Teresa'' (Expte. 129.293-48). En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde disponer el registro y publicaciones. de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 117-119 del Códige de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 15 de Marzo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los arts. 117-119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez Director de Industria Minera. Buenos Aires, 28 de Abril de 1949. Registrado bajo el Nº 253, folio 106 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro, a favor de la Compañía Minera Patagónica, Soc. de Resp. Ltda. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28|6-Nº 17.970-v.28|6|49
e.5|7-Nº 17.970-v.5|7|49
e.12|7-Nº 17.970-v.12|7|49

Manifestación de descubrimiento de diatomita, mina ''María Teresa'', presentada a nombre de la Compañía Minera Patagónica S. R. L. en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente número 129.293|48.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Los que suscriben Ricardo Luis Frangi, Libreta de Enrolamiento 213.767, y Lisardo Germán Jara, Libreta de Enrolamiento Nº 1.690.222, en representación de la Cía. Minera Patagónica S.R.L., con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 33, Oficinas 604|5, al señor Director se presentan y exponen que: Habiendo sido descubierto por la mencionada Cía., en el Territorio Nacional del Río Negro, un yacimiento de diatomita, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. — La muestra que se acompaña ha sido extraída en el faldeo SSO del cerro Veteado en un punto retirado 450 metros al N. 58° Este de un punto que dista a su vez 600 metros al N. 12° Este de la Laguna Carri Lafquen Chica. — El cerro Veteado, está situado en el Departamento 25 de Mayo, del mencionado Territorio Nacional, en la sección VIII, lote 9, legua C, relacionando el faldeo SSO del citado cerro con el denominado Centinela, situado 5.000 metros al N. 45° Este de Ingeniero Jacobacci, se obtienen los siguientes datos, visando desde el Centinela, rumbo N. 14° Este distancia 10 kilómetros apróximadamente. — Este terreno es de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre de ''María Teresa''. — No existen minas colindantes. — Es Justicia. — Fdo.: Ricardo L. Frangi. — Lisardo Germán Jara. — Recibido en mi Oficina hoy noviembre treinta de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las once horas once minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 336|49. — Buenos Aires, marzo 15 de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de diatomita, denominada ''María Teresa'', en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre de la Cía. Minera Patagónica S. R. L. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c del lote 9 Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados y punto de extracción de la muestra ha sido ubicado a 600 m. Norte 12° Este de un punto situado a 450 m. Norte 58° Este de la parte más al Norte de la Laguna ''Carri Lafquen Chica''. — Dentro de un radio de 5 km. se encuentran las manifestaciones de descubrimientos ''La Blanca Nieves'' (Expediente 128.662|48) y ''Clara Alicia'' (Expte.: 129.294|48). — En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 252, folio 106 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro, a favor de la Cía. Minera Patagónica Soc. de Resp. Ltda. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28|6-Nº 17.966-v.28|6|49
e.5|7-Nº 17.966-v.5|7|49
e.12|7-Nº 17.966-v.12|7|49

Manifestación de descubrimiento de Diatomita Mina ''María Esther'' presentada a nombre de la Compañía Minera Patagónica S. R. L. en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 129.464/48.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1948. Los que suscriben Ricardo Luis Frangi, Libreta de Enrolamiento número 213.767, y Lisardo Germán Jara, Libreta de Enrolamiento Nº 1.690.222, en representación de la Cía. Minera Patagónica S. R. L., con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 33, Oficinas 604/5, ante el señor Director se presentan y exponen que: Habiendo sido descubierto por la nombrada Cía., en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento 25 de Mayo, un yacimiento de Diatomita vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto ubicado 1.500 metros rumbo Oeste medidos desde el mojón de piedras colocado en el cerro conocido, por el ''Morro Colorado'' situado 600 metros al N de la margen NE de la laguna Carri-Lafquen Chica. El manto donde se extrajo la muestra está ubicada en la parte inferior de un corte natural producido por erosión en areniscas y que tiene una altura de 35 metros y se observa al Oeste del cerro Veteado, el descubrimiento está situado en el lote 9, legua C de la Sección VIII. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre ''María Esther''. No existen minas colindantes. Es Justicia. Fdos.: Ricardo L. Frangi. Lisardo G. Jara. Socios Gerentes. Recibido en mi Oficina hoy diciembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diecisiete horas cinco minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 509/49. Buenos Aires, mayo 6 de 1949. El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de diatomita, denominada ''María Esther'', en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre de la Compañía Minera Patagónica S. R. L. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos del Registro Gráfico, dentro del lote 9, legua c Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 600 m. Norte y a 1.500 m: al Oeste de la margen Noroeste de la laguna Carri-Lafquen Chica. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117/9 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 6 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por los Arts. 117/119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 255, folio 107 del Registro de Minas del territorio nacional del Río Negro, a favor de la Compañía Minera Patagónica Soc. de Resp. Ltda. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28/6-Nº 17.971 - v.28/6/49.
e.5/7-Nº 17.971 - v.5/7/49.
e.12/7-Nº 17.971 - v.12/7/49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del Sr. Guillermo García, Expediente número 129.703/48.

Ingeniero Jacobacci, Diciembre 17 de 1948, Río Negro. Señor Director de Minas y Geología, de la Secretaría de Industria y Comercio. El que suscribe: Guillermo García estado civil soltero, edad 54 años, profesión comerciante, nacionalidad español, domiciliado Ingeniero Jacobacci, Río Negro. Ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de arcillas y diatomitas en terrenos fiscales. Solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el territorio de Río Negro a orillas del camino de Quetrequile a Lipetren, el cual deberá ubicarse en la siguiente forma dentro del campo Fiscal no cercado ocupado por La Suc. Fermín - Contin dándole la forma de un rectángulo a ubicarse dentro del esquinero Sud este de dicho campo y que según informes estaría situado en el lote 52 legua B Sec-VIII En los trabajos de exploración se ocupará 1 camión, 3 carretillas palas picos y cinco obreros. Es Justicia. Fdo.: Guillermo García. Recibido en mi Oficina hoy veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las once horas ocho minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 793/49. Buenos Aires, junio 11 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Guillermo García, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua b lote 52, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. por 4.000 m. superponiéndose respectivamente a los límites Este y Norte de la legua b del lote 52 antes citado. Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 13 de junio de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 15 de junio de 1949 Registrado bajo el Nº 473, folio 141 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Guillermo García. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e28/6-Nº 17.954 - v.11/7/49.

Manifestación de descubrimiento de diatomita, mina ''María Luisa'' presentada a nombre de la Compañía Minera Patagónica S. R. Ltda. en el Departamento de 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 129.365|48.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología, Los que suscriben, Ricardo Luis Frangi, L. E. 213.767, y Lisardo Germán Jara, L. E. 1.690.222, en representación de la Cía. Minera Patagónica S. R. L., con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 33, Oficinas 604|5, ante el señor Director se presentan y exponen: Habiendo sido descubierto, por la citada Cía., en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento 25 de Mayo, un yacimiento de diatomita, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en el lote pastoril de propiedad fiscal concedido y alambrado por el señor Maximino Rodríguez, en un punto situado 1.800 mts. rumbo N 28º E medidos desde el mojón indicador del kilómetro 617 del F.C.E. línea Patagones-Bariloche. La mina llevará el nombre de ''María Luisa''. No existen minas colindantes. Es Justicia. Fdo.) R. L. Frangi y L. G. Jara. Recibido en mi oficina hoy diciembre tres de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las once horas treinta minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.) J. C. Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 314|49. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1949. El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de diatomita, denominada ''María Luisa'' en el Departamento de 25 de Mayo, Territorio Na-

cional del Río Negro, presentada a nombre de la Compañía Minera Patagónica S. R. Ltda. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 30, Legua a, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra ha sido ubicado a 1.800 mts. Norte 28° Este del kilómetro 617 del Ferrocarril del Estado de la línea de Patagones a Bariloche. El presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.) Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los Arts. 117 y 119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.) Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, marzo 17 de 1949. Registrado bajo el Nº 245 folio 103 del Registro de Minas, del Territorio Nacional del Río Negro, a favor de la Cía. Minera Patagónica. Conste. Fdo.) J. C. Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28|6-Nº 17.967-v.28|6|49
e.5|7-Nº 17.967-v.5|7|49
e.12|7-Nº 17.967-v.12|7|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catan-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Ernesto M. Bertolo, Expediente Nº 135.818-49.

Buenos Aires, Señor Director General de Industria Minera. — Ernesto M. Bértolo, argentino nativo, casado de 31 años de edad, comerciante, con domicilio legal en la calle Piedras 1532, ante el señor Director, se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, de hidrocarburos, carbón, asfaltita, viene por el presente a solicitar el correspondiente permiso de cateo en terrenos de propiedad fiscal no alambrados, ni cercados, tampoco cultivados ni alambrados, en el Departamento Catan-Lil, Territorio del Neuquén. — El pedimento se ubicará en la Sección B. de dicho departamento en la siguiente forma: Partiendo del esquinero N.O. del lote 81 con el 80 y 79, se medirán 8.000 m. S.O. sobre la línea divisoria con el lote 79 de la misma Sección hacia el lote 82 y, desde este punto en ángulo recto con rumbo hacia el lote 93, se medirán 2.500 m. y desde este punto, en ángulo recto, se medirán 2.500 m., hasta llegar al punto de arranque que es esquinero N.O. Estas medidas encierran una superficie de 2.000 Hás. que quedan dentro de los lotes 81, 82 y 93 de la citada Sección B. Se emplearán en los trabajos 4 obreros con las herramientas de práctica en estas labores. — Fdo.: E. Bértolo. — Recibido en mi Oficina hoy Febrero quince de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 653-49. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catan-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Ernesto M. Bértolo ,en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.980 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 81, 82 y 93 de la Sección B de la Zona Andina Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido por los siguientes límites: al Nor-Oeste una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer lado en dirección Sud 45º Oeste pasa por el esquinero Norte del lote 81 mencionado; el segundo lado en dirección Norte 40º Oeste pasa por un punto que coincide con la desembocadura del Arroyo Chachil con el Río Catan-Lil; el tercer lado en dirección Sud 60º Oeste pasa por la desembocadura ya mencionada. Al Nor-Este recta de 2.500 m en dirección Sud 45º Este pasa por el esquinero Norte del lote 81; al Sud-Este, rectas de 8.000 m en dirección Sud 45º Oeste y finalmente al Sud-Oeste, recta en dirección Norte 45º Oeste. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 3 de junio de 1949. Registrado bajo el número 4141, folio 452 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Ernesto M. Bértolo. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27/6-Nº 17.897 - v.8/7/49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán - Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Julio Gerónimo Limido. — Expediente Nº 124.766-48.

Zapala, abril 29 de 1948. — Al señor Director de Minas y Geología, Perú 562-66, Capital Federal. — El que suscribe, don Julio Gerónimo Limido, italiano, de 40 años de edad, con 21 años de residencia en el país, de estado soltero, y un año de residencia en el Territorio del Neuquén, se presenta y solicita permiso de cateo o exploración para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, inclusive el aprovechamiento común, menos las sustancias prohibidas del Superior Gobierno de la Nación. El lugar solicitado y punto de referencia como centro de ubicación, doy el paraje denominado el Aguada del Overo hasta el Cerro Overo, situado en los lotes 27 y 30 de la Sección XIX, Departamento Catán - Lil, el terreno es de propiedad fiscal, no está ni alambrado ni sembrado, dando como punto de partida el esquinero Oeste del lote 27, y desde allí mido con rumbo al Oeste, y por el deslinde del lote 26, 4.000 metros, y desde allí en ángulo de 90º mido con rumbo al Sud 5.000 metros, y desde allí con rumbo al Oeste por el deslinde del lote 31 mido 4.000 metros, y desde allí con rumbo al Norte por el deslinde de las cabeceras de los lotes 29 y 28 mido 5.000 metros, formando así un rectángulo de 2.000 hectáreas. Con la presente autorizo a la Cámara de Minería Argentina, Maipú 92, sea al escribano Moreno, al señor López Merino y al señor Matteu, para que me representen como apoderados ante Dirección de Minas y Geología de la Nación, al mismo tiempo adjunto un croquis de ubicación que aproximadamente detalla el lugar para efectuar las exploraciones solicitadas. Es Justicia. Fdo.: Julio G. Limido. Recibido en mi Oficina hoy tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las trece horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado y croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 524-49 — Buenos Aires, mayo 10 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Catán - Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Julio Gerónimo Limido, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 27 y 30 de la Sección XIX, departamento y territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º: Este por 4.000 m., de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Norte del mencionado lote 27. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-I-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 4.120, folio 440 del Registro de Cateos y Exploraciones - Tomo Nº XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Julio Gerónimo Limido. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adesto.

e.23|6-Nº 17.613-v.5|7|49

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, alfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Isaac Geberovich, Expediente Nº 127.769|48.

Zapala, Septiembre 11 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — José Geberovich, en representación de Isaac Geberovich, argentino, casado, de 30 años de edad, minero, con domicilio en Bulnes 635, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos fiscales, no cercados ni labrados ni cultivados, solicita permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio de Neuquén, Sección XX, Departamento Zapala, las que se ubicarán en la siguiente forma: Un rectángulo de 10.000 metros con rumbo Este-Oeste por 2.000, cuyo centro geométrico se situará a 13.800 metros medidos desde el Cerro Picún Leufú, con rumbo Norte 64º 30' Oeste. — En los trabajos se emplearán seis hombres con sus correspondientes herramientas. — Es Justicia. Fdo.: José Geberovich. — Recibido en mi Oficina hoy Septiembre trece de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las trece horas cuarenta y nueve minutos, y presentado en la Oficina de Correos de Zapala, (Dpto. 22), el día once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho a las once horas, según constancia de fojas 2. — Acompaña duplicado. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 471|49. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Isaac Geberovich, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.140 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 19, 22, 23 y 26 de la Sección XX, lotes 20, 21 y 24 de la Sección XIX, del Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Norte y Sud rectas en dirección Este Oeste que pasan a 1.000 m. al Norte y Sud respectivamente de un punto que se halla a 13.800 m. al Norte 64º 30' Oeste del Cerro Picún Leufú; al Este una recta en dirección Sud 45º Oeste que pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 21 de la Sección XIX y finalmente al Oeste una poligonal de tres elementos que de Norte a Sud se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta en dirección Sud 21º Este que pasa por un punto A que se halla a 1.500 m. al Norte 69º Este de otro que se encuentra a 21.000 m. al Norte 67º Oeste de la cúspide del Cerro Picún Leufú; el segundo elemento es una recta en dirección Sud 69º Oeste que pasa a 3.300 m. al Sud 21º Este del punto A ya definido y finalmente el tercer elemento es una recta en dirección Norte Sud que pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Oeste de uno que se encuentra a 1.000 m. al Sud de otro que está a 13.800 m. al Norte 64º 30' Oeste de la cúspide del Cerro Picún-Leufú. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 23 de abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.123, folio 431 del Registro de Cateos y Exploraciones. — Tomo XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Isaac Geberovich. Conste — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.21|6-Nº 17.274-v.2|7|49

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Geberovich. — Expediente Nº 127.772-48.

Zapala, septiembre 11 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — José Geberovich, argentino, soltero, de 37 años de edad, minero, con domicilio en Bulnes 635, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de substancias de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos fiscales no cercados ni labrados, ni cultivados, solicita permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio de Neuquén, Sección XX, Departamento Zapala, las que se ubicarán en la siguiente forma: Un rectángulo de 6.600 metros con rumbo Sud 21º Este por 3.000, cuyo centro geométrico se situara a 21.000 metros medidos desde el cerro Picún Leufú con rumbo Norte 67º Oeste. — En los trabajos se emplearán seis hombres con sus correspondientes herramientas. — Es Justicia. — Fdo.: J. Geberovich. — Recibido en mi Oficina, hoy septiembre trece de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las trece horas, cuarenta y nueve minutos. — Y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Dto. 22), el día once de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las once horas, según constancia de fs. 2. Acompaña duplicado. — Conste — Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 467-49. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las substancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Geberovich, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.360 hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23 de la Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Nor-Oeste una recta en dirección Norte 69º Este de 3.000 metros de longitud cuyo punto medio se halla a 3.300 metros al Norte 21º Oeste de un punto A que se encuentra a 21.000 metros al Norte 67º Oeste de la cúspide del Cerro Picún Leufú: al Nor-Este una recta en dirección Sud 21º Este que pasa por un punto que se halla a 1.500 metros al Norte 69º Este del punto A ya definido; al Sud una poligonal de cinco elementos que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta en dirección Este Oeste que pasa por un punto que se halla a 1.000 metros al Norte de otro punto B, que se encuentra a 13.800 metros al Norte 64º 30' Oeste de la cúspide del Cerro Picún Leufú, el segundo elemento es una recta en dirección Norte Sud que pasa a 5.000 metros al Oeste del punto B ya definido; el tercer elemento en una recta en dirección

Norte 45º Oeste coincidente con la divisoria común de los lotes 25 y 26 de la Sección XX, el cuarto elemento es una recta en dirección Norte 45º Este que pasa por un punto que se encuentra a 8.000 m al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 25 mencionado; el quinto elemento es una recta en dirección Norte 67º 30' Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.500 m en dirección Norte 22º 30' Este de otro que se encuentra a 6.300 m en dirección Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 27 de la Sección XX; al Sudoeste una recta en dirección Norte 21º Oeste que pasa por el extremo Oeste del límite Noroeste ya definido. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. – Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4122, folio 430 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor José Geberovich. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.21|6-Nº 17.275-v.2|7|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Alumine y Catan Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, Expediente número 129.288-48.

Zapala, 24 de noviembre de 1948. Sr. Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Los que suscriben, Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero ,ambos argentinos, casados, de profesión minero e industrial respectivamente, domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio de Neuquén, ante el Sr. Director se presentan y exponen que: Deseando realizar exploraciones en busca de sustancias minerales de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltitas y combustibles sólidos, en terrenos sin labrar, sin cultivar y que carecen de cercados y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil Hás. situadas en el Territorio de Neuquén, Departamento Catan-Lil, Sección XXVII, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir de la confluencia misma de los arroyos Chachil y Catan-Lil y con dirección trescientos veinte grados norte se medirán cinco mil metros y desde el mismo punto y con dirección perpendicular o sea doscientos treinta grados oeste se medirán cuatro mil metros. En el extremo libre de esta última recta y con dirección perpendicular o sea trescientos veinte grados norte, se medirán cinco mil metros. Uniendo los extremos libres de ambas rectas de cinco mil metros, se formará el rectángulo pedido de dos mil Hás., en los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes palas y picos. Es Justicia. Fdo.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. Otro sí digo: Que nombramos nuestro representante al Sr. Escribano Don Ricardo Julio Moreno, con domicilio en la calle Maipú 92 de la Capital Federal. — Fdos.: Edmundo Martín Fabreguettes. Domingo Cordero. Recibido en mi oficina hoy noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) el día veinticinco del corriente mes, a las once horas quince minutos, según constancia de fs. 3. Acompaña duplicado que se devolverá al representante, previa aceptación de cargo, de conformidad al Art. 6º del Decreto del 28 de Abril de 1893. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 526-49. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949 El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Alumine y Catan Lil, del Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.960 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 77, 78, 82 y 83 de la Sección B, de la Zona Andina, Departamentos y Territorios antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado entre los siguientes límites: Al Nor-Oeste recta de 4.000 m. en dirección Norte 50º Este que pasa a 5.000 m. al Norte 40º Oeste de un punto A que se encuentra en la desembocadura del Arroyo Chachil con el río Catan-Lil; al Nor-Este recta en dirección Norte 40º Oeste que pasa por el punto A, antes definido; al Sud-Este una poligonal de tres elementos que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta en dirección Sud 45º Oeste que pasa por el esquinero común de los lotes 53, 79, 80 y 81 de la Sección B de la Zona Andina; el segundo elemento es una recta en dirección Sud 45º Este que pasa a 8.000 m. al Sud 45º Oeste del esquinero común antes definido y finalmente el tercer elemento es una recta en dirección Sud 50º Oeste que pasa por el punto A ya definido. El límite Sud-Oeste de este cateo es una recta de 5.000 m. en dirección Norte 40º Oeste que pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 50º Oeste del punto A. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los interesados. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 4.134, folio 445 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén a favor de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18|6-Nº 17.193-v.1º|7|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentadas por los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, Expediente Nº 129.285-48.

Zapala, 24 de noviembre de 1948. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación: Los que suscriben Edmundo Martín Fabreguettes, argentino, casado, de profesión minero y Domingo Cordero, argentino, casado, de profesión industrial, ambos domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando realizar explotaciones en busca de sustancias minerales de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltita y combustibles sólidos, en terrenos sin labrar, sin cultivar y que carecen de cercados y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil Hás. situadas en el Territorio de Neuquén, en el Departamento Zapala, Sección XX, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: aproximadamente dos mil metros al norte de la Laguna Blanca o Batra Lauquén se encuentra el puesto de Don Lorenzo Quilaqueo. Desde dicho puesto y siguiendo una dirección de cincuenta y dos grados al nor-este, se medirá mil metros y desde el mismo puesto y en una misma línea recta o sea con una dirección de doscientos treinta y dos grados sudoeste, se medirán nueve mil metros. Sobre ambos extremos de esa línea de diez mil metros se medirán dos perpendiculares de dos mil metros cada una o sea con dirección trescientos veintidós grados nord-este. Uniendo los extremos libres de ambas perpendiculares con una recta de diez mil metros, quedará formado el rectángulo pedido de dos mil Hás. de superficie. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes palas y picos. Es Justicia. Fdo.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. Otrosi digo: que nombramos nuestro representante al Sr. Escribano Don Ricardo Julio Moreno con domicilio en la calle Maipú 92 de la Capital Federal. Fdos.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. Recibido en mi Oficina, hoy noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) el día veinticinco del corriente mes, a las once horas quince minutos, según constancia de fs. 4. Acompaña duplicado que se devolverá al representante previa aceptación del cargo, de conformidad al art. 6º del Decreto del 28 de Abril de 1893. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe número 522-49. Buenos Aires, mayo 10 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 21, 24, 25, 28 y 29 de la Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 10.000 m. Norte 52º Este por 2.000 m., de modo que su esquinero Sud se encuentra a 9.000 m. Sud 52º Oeste del Puesto Quilaqueo y a 2.000 m. al Norte de la laguna Batra Lauquen. Dentro de la Zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 4.131, folio 441 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.17|6-Nº 17.080-v.30|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor José Chucair. — Expediente número 136.050-49.

Ingº Jacobacci, Febrero 14 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología. — Buenos Aires. — De mi consideración. — El que suscribe, José Chucair, argentino, libreta de enrolamiento número 1.595.464, de 35 años de edad, soltero, de profesión comerciante, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirije al señor Director solicitándole se sirva concederle permiso de cateo para la ubicación de yacimientos minerales en la superficie de dos mil hectáreas 2. ubicadas en el lote 50 de Sección VIII del Territorio Nacional de Río Negro, según plano adjunto. — Autorizo al Sr. Pascual Torchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299, de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. — Es justicia. — Fdo.: J. Chucair. — Recibido en mi Oficina, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las ocho horas, veintiséis minutos Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 655-49. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor José Chucair, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.300 hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 50, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de polígono irregular definido de la manera siguiente: Partiendo del esquinero Nor-Oeste del lote 50 se medirán 500 metros en dirección al Este, 2.000 metros al Sud, 3.500 metros al Este, 3.000 metros al Sud, 4.000 metros al Oeste y 5.000 metros al Norte. — Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — Registrado bajo el número 471, folio 140 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor José Chucair. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 16.965-v.28|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor René Héctor Casamiquela. — Expediente Nº 136.136-49.

Ing. Jacobacci, Febrero 24 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología, Buenos Aires. De mi consideración: El que suscribe René Héctor Casamiquela, libreta de enrolamiento Nº 1.589.655, de 45 años de edad, argentino, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en Ingeniero Jacobacci, se dirije al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimientos minerales que pueda haber en la superficie de dos mil hectáreas, detalladas en el plano adjunto, correspondiente a una fracción del lote treinta y cuatro de la Sección VIII del territorio nacional del Río Negro. Autorizo al Sr. Pascual Terchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299 de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. Es Justicia. Fdo.: R. H. Casamiquela. Recibido en mi Oficina, hoy cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las catorce horas treinta minutos. Acompaña plano. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 599-49. Buenos Aires, mayo 18 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor René Héctor Casamiquela, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, lote 34, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste coincide con el esquinero Nor-Oeste del lote 34 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales

de fondo y forma, corresponde **ordenar** el registro y publicaciones, de acuerdo **a** lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 19 de mayo de 1949 Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso **a** las puertas **de la** Dirección General, de conformidad **con** lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 21 de mayo de 1949. **Registrado** bajo el Nº 470, folio 139 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor René Héctor Casamiquela. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano **de** Minas Adsto. **e.15|6-Nº 16.968-v.28|6|49**

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Enrique Carlos Lange, Expediente número 136.451|49.

Buenos Aires, marzo 17 de 1949. — Señor Director, Dirección General de Minas Geología de la Nación S. D. — Enrique Carlos Lange, argentino mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Maipú 231 de esta Ciudad, ante Vd., se presenta y expone: Que desea emprender trabajos de exploración y cateo en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos y todo otro que es por decretos fiscalizado, como también las sustancias de aprovechamiento común, en terrenos de propiedad fiscal, sin cerco, sin labrar ni cultivar, para una superficie de 2.000 hectáreas, ubicadas en Chubut, Departamento Mártires, Sección BII, Fracción D, Lotes 16 y 25. — El pedido se ubicará en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m. de modo que su vértice Norte, se encuentra en un punto situado a 4.000 m. al Sud del Km. 190 de la línea del Ferrocarril del Estado de Trelew a las Plumas. — Se emplearán en los trabajos 4 hombres con las herramientas necesarias. Para todo trámite en este expediente, autorizo al señor Oscar F. Lange, domiciliado en la calle Maipú 231 Capital Será Justicia. — Fdo.: Enrique Lange. — Recibido en mi Oficina hoy diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas diez minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 505|49. — Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Enrique Carlos Lange, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, Fracción D, Sección BII. Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 4.000 m. al Sud del Km. 190 del Ferrocarril Nacional Patagónico que va de Trelew a las Plumas. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las siguientes minas: "Minaco I" (Expte.: 199.922|47) "Minaco II" (Expte.: 199.924|47), "Minaco III" (Expte.: 199.926|47). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires 10 de mayo de 1949. — Registrada bajo el Nº 1.295, folio 162 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº VIII del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Enrique Carlos Lange. — Conte. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 16.985-v.28|6|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

MAYO 24 DE 1949

297.143. — Babilonia. Magazine semanal de grandes aventuras. 16 págs. Autor: Anónimo. Dibujos: José Clemen. Editor: Instituto de Dibujo Artístico Jerarquía. Impresor: Rotaprint Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de marzo 1949.

297.144. — Recuerdo de almagro. Vals, Música. 2 págs. Autores: Juan Mariezcurrena y Segundo Grego. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

297.145. — Pa los nuestros. Milonga, música. 2 págs. Autor: Marcelo Yoppolo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.150. — Diez canciones a una mujer que no es la misma. 96 págs. Autor: Marcelo Núñez Achard. Editor: El Autor. Impresor: Tipografía Llordén. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 18 de mayo de 1949.

297.155. — Susana Ven. Marchiña brasileira, Letra. 2 págs. Autor: Alfredo Pometti (hijo). Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

DICIEMBRE 28 DE 1948

Corregidas

286.916. — Mundo Israelita. Periódico. Propietario: León Kibrick. Director: Salvador Kibrick. Buenos Aires, 25 de diciembre de 1948. 4.700 ejemplares.

286.942. — Fénix. Naturaleza, Pueblos, Países y Razas. 238 págs. Autor: D. H. Lawrence. Traducción: León Mirlas. Editor: Santiago Rueda - Editor. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 noviembre 1948.

e.15|6-Nº 3.489-v.28|6|49

MAYO 27 DE 1949

297.172. — Duerme ¡Corazón! Tango, Música. 2 págs. Autor: N. Reymondez Arias. Editor e impresor: Editorial Musical Reymendez Arias. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.176. — Lejana. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos González Day. Editorial E. R. Impresor: Marcos Uchitel. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 8 febrero 1949.

297.182. — Bajo el fulgor de las estrellas. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.183. — Bajo el fulgor de las estrellas. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.184. — Mapocho. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 10 mayo 1949.

297.185. — Mapocho. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 10 mayo 1949.

297.186. — Nostalgias argentinas. Marcha canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949

297.187. — Nostalgias argentinas. Marcha canción, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejem. Bs. Aires, 10|5|49.

297.190. — Manual de cultura musical. Segundo año del ciclo básico común. 77 págs. Autores: Luis Benvenuto - E. L. Benvenuto - Raúl A. Buccino. Editor: Los Autores. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1949.

297.191. — Plano - Guía "Serlos". Cultural y comercial de los subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires, 16 hojas. Autor: Sergio Losada. Editor: Serlos. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 abril 1949.

297.196. — Invierno. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.197. — Primavera. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 4 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.198. — Verano. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.199. — Otoño. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.200. — Sinclair Lewis. Un espíritu libre frente a la sociedad norteamericana. 172 págs. Autor: Alicia Ortiz. Editor: Librería Perlado - Editores. Impresor: Imprenta Chile. 1.050 ejemplares. Buenos Aires, 23 mayo 1949.

297.201. — Curso de derecho de la navegación. 209 págs. Autor: Alberto Díez Mieres. Editor: Librería Ciencias Económicas. Impresor: Tall. Gráf. Nemesio A. Ferrari. 1.800 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.204. — Mundial. Periódico. Extranjero. Representante: Rivaroli & Cía. Director: Lindoro Queirolo Corband. Montevideo (R. Oriental). 24 de maye de 1949. 10.000 ejemplares.

297.208. — Celia en el mundo. 214 págs. Autor: Elena Fortún. Ilustraciones de: A. H. Palacios. Editor: M. Aguilar. Impresor: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 6.000 ejemplares Buenos Aires, mayo de 1949.

297.209. — Consideraciones intempestivas 1873-1875. 408 págs. Autor: Federico Nietzsche. Traducción, introducción y notas: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: M. Aguilar. Impresor: Imprenta López. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

297.213. — Proa. Periódico. Propietario: Congregación Mariana. Director: Luis B. Lanata. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1949. 1.500 ejemplares.

297.218. — Slovenski Glas. (La voz Eslovena). Periódico. Propietario: Ladislao Skof. Director: Ladislao Skof. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.234. — Calandria mia. Vals canción. Letra. 2 págs. Autor: José Verdiglione. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. Capital Federal, 19|7|45.

297.235. — Calandria mia. Vals canción. Música. 2 págs. Autor: Felix Paladino y Francisco Del Pópolo. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Kern. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 19 de julio de 1945.

297.240. — El Pilar. Periódico. Propietario: Sociedad Española de la Virgen del Pilar. Director: José Guixé. Buenos Aires, abril-mayo 1949. 1.250 ejemplares.

297.245. — Se que volverá. Vals, Música. 2 págs. Autor: Ignacio Murillas. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejem. Bs. Aires, 12|4|49.

297.246. — El Cooperativista. Periódico. Propietario: La Caroyense Cooperativa Vini Frutícola Agrícola Ltda. Director: Valentín Braida. Colonia Caroya (Prov. de Córdoba), 4 de abril de 1949. 600 ejemplares.

297.249. — C. A. R. (Club Atlético Regina). — Periódico. Propietario: Club Atlético Regina. Director: Marcelo Pieruccetti. Villa Regina (Río Negro), 1º de abril de 1949. 600 ejemplares.

297.250. — El Peronista. Periódico. Propietario y Director: Jesús del Río. Santiago del Estero, 19 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.251. — Colección Marujita Nº 298. 32 págs. Autores: J. Pamiez Carreté - Juan Díez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1948.

297.252. — Colección Marujita Nº 297. 32 págs. Autores: J. M. Díez Gómez - María Del Carmen Guzmán y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948.

297.253. — Colección Marujita Nº 299. 32 págs. Autores: M. de Guzmán - María Héctor y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

297.254. — Colección Marujita Nº 295. 32 págs. Autores: Irene Marés - María Concepción Ponsá y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1948.

297.255. — Colección Marujita Nº 296. 32 págs. Autor: M. Aguiló - Dolores Alvarez Prida y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

e.15|6-Nº 3.490-v.28|6|49

MAYO 31 DE 1949

297.463. — Las callejuelas de la muerte. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1949.

297.464. — El escurridizo Jack Greave. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editoial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

297.465. — Un amor impuesto. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1949.

297.466. — Pasión triunfante. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1949.

297.467. — Aurora de amor. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana .Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

297.469. — La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro. Con apéndice documental. 305 págs. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1941.

297.470. — Libro primero de la recopilación de las cédulas, cartas, provisiones y ordenanzas reales. Dos tomos con 674 págs. Autor: Juan de Solorzano Pereira. Noticia preliminar de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1945.

297.471. — La canción del desengaño. Vals. Música. 2 págs. Autor: Carlos B. Bugallo. Editor: Editorial Popular. Impresor: Angel Crego. 1.000 ej. Buenos Aires, 28 de agosto de 1940.

297.473. — La primera muchacha. 191 págs. Autor: Jean Carew. Traducción: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

297.474. — El hombre de piedra. 72 págs. Autor: Kenneth Robeson. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948.

297.475. — La esfinge azul. 80 págs. Autor: Maxwell Grant. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 diciembre 1948.

297.476. — El carro de fuego. 61 págs. Autor: Cliford Goodrich. Traduch. Traducción: Esteban Mac Cragh. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

297.477. — Los cuatro sellos. 78 págs. Autor: Maxwell Grant. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de setiembre de 1948.

297.478. — Luz negra. 72 págs. Autor: Wallace Brooker. Traducción: Guiller-

mo López Hipkiss. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 15|10|948.

297.479. — El hombre del traje color castaño. (The man in the brown suit). 86 págs. Autor: Agatha Christie. Traducción: Guillermo López Hipkiss. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires. 1 octubre 1948.

297.481. — Embrujo, Vals, Música. 2 págs. Autor: Antonio Brándoli. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M. O.R. 500 ejemplares. Cap. Fed. 15|4|49.

297.501. — Leyes nacionales del trabajo y sus reglamentaciones actualizadas y anotadas. Dos tomos con 1.294 págs. Edición segunda. Recopiladas y anotadas por: Dr. Juan Ramírez Gronda. Prólogo: Dr. Faustino Legon. Editor: Editorial Ideas. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

297.502. — F. V. D. (Fiat Voluntes Dei). Periódico. Propietario: Colegio San José. Director: R. P. Luis Abate. Buenos Aires, Marzo-abril de 1949. 1.200 ej.

297.503. — Historia de la civilización. Texto escolar. 1.072 págs. Edición 6ta. Autores: B. Sarthou y G. Mourié. Editor: Editorial F.V.D. Impresor: Imprenta López. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949

297.504. — Anatomía Patológica. 129 págs. Autor: Arleby. Editor e impresor: Arturo León Jacoby. 140 ejemplares. 5ta. edición corregida y aumentada. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

297.507. — Revista Mutual. Periódico. Propietario: Asociación Mutualista de Empleados del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Director: Dr. Bernardo P. Rooney. Buenos Aires, marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.508. — Hoguera de amor. Ta[illegible] ción, Música. 2 págs. Autor: Rogelio F. Sánchez y Catalino Ponce. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

297.509. — [illegible]uera de a[illegible]. Tan canción. Letra. 2 págs. Autores: Rogelio F. Sánchez y Catalino Ponce. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn [illegible] ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

297.511. — El hombre que sonreía. 96 págs. Autor: John Hunter. Traducción Mario H. Calichio. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.512. — La catástrofe de avión. 96 págs. Autor: Gilbert Chesteh. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares, Buenos Aires, 27 de abril de 1949.

297.513. — El cirujano de la frontera. 96 págs. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

297.514. — Los pistoleros de Texas. 96 págs. Autor: W. D. Hoffman. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de abril de 1949.

297.515. — El inexperto Bill. 96 págs. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.518. — Boletín del [illegible]to de Enseñanza Práctica. Periódico. Propietario: Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos [illegible]. Director: Carlos J. Colombo. Buenos Aires enero-junio de 1947. 1.200 ejemplares.

297.519. — La Voz Argentina. Periódico. Propietarios: Dardo O. Alori y Julio A. Rocca. Director: Dardo Oscar Alori. Buenos Aires, 21 mayo 1949. 1.600 ej.

297.535. — Meditaciones religiosas. 159 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Editor: Ateneo de Buenos Aires. Impresor: Tall. Gráf. Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1949.

297.536. — Diccionario del hombre. 266 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Editor e impresor. Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1949.

297.537. — Así cantaba en mis tiempos. (Milonga del cuarteador). Milonga, letra. 2 págs. Autores: Juan Canaro - Francisco Laino y Roldán Mateuh. Editor e impresor: Ediciones Editorial Noila. 500 ej. Buenos Aires, 12 abril 1949.

297.538. — Virgen. Tango canción, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino y Roldán Matheu. Editor e impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.567. — El Mawahib. (Los dones). Periódico. Propietario y Director: Yusef Hasan Sarme. Buenos Aires, abril de 1949. 1.400 ejemplares.

297.571. — La canción del desengaño. Vals, letra. 2 págs. Autores: R. Vázquez y C. Bugallo. Editor: Editorial Popular. Impresor: Angel Crego. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de agosto de 1949.

296.541. — "Irupé". Seudónimo.

AGOSTO 29 DE 1949

Corregidas

287.000. — Bailes tradicionales argentinos. La danza de las cintas. Historia, origen, música, poesía, coreografía. 48 págs. Autor: Carlos Vega. Editor: El Autor. Impresor: Iglesias & Matera. 2.500 ejemplares. Capital Federal, noviembre de 1948.

28 DICIEMBRE DE 1948

286.910. — Le violette. Transcripción para piano, música. 4 págs. Autor: Scarlatti Rossetti. Transcripción: Tino Rossetti. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20|10|48.

e.17|6-Nº 3.532-v.30|6|49

---

28 DE MAYO DE 1949

297.293 — El millón desaparecido. 192 págs. Autor: Edgar Wallace. Traducción: José M. González. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 20/1/949.

297.294 — Elogio de la locura. 192 págs. Autor: Erasmo. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 diciembre de 1948.

297.295 — La importancia de llamarse Ernesto. 192 págs. Autor: Oscar Wilde. Traducción: Agustín Remón. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 8 febrero 1949.

297.296 — Buitres en el cielo (Vultures in tre sky). 94 págs. Autor: Todd Downing. Traducción: Manuel Vallve. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1948.

297.297. — Narraciones Terroríficas. Volúmen Nº 69. 80 págs. Autores: George Edsom, James A. Goldthwalte, Arthur J. Burks y otros. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1949.

297.298 — El milano rojo. 94 págs. Autor: Owen Fox Jerone. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 15/1/49.

297.299 — Hastings y Doug Aventureros. (Hastings Und Ich). 78 págs. Autor: H. A. Livingston Hahn. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ej. Buenos Aires, 15 de diciembre 1948.

297.300 — Pesadilla de verano. (Midsummer Nightmare). 94 págs. Autor: Christopher Hale. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires. 1º de noviembre de 1948.

297.301 — Estación Luján. Polka, música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

297.302 — Curupayti. Chamamé, música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 22 de abril de 1949.

297.303 — Más allá del amor y de la vida. Novela. 384 págs. Autor: Pedro Mata. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

297.304 — El delito de todos. 384 páginas. Autor: Eduardo Zamacois. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1948.

297.305 — Los milagros de la Argentina. 192 págs. Autor: Godofredo Daireaux. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de diciembre de 1948.

297.307 — La Luz. Periódico. Propietario y Director: David Elnecave. Bs. Aires, 13 de abril de 1949. 1.500 ej.

297.308 — La lucha contra las enfermedades. 412 págs. Autor: Dr. Charles Edward Winslow. Traducción: Armando Bazán. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad S. A. - 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de abril de 1949.

297.309 — Pasión de gloria. Novela. 557 págs. Autor: Howard Spring. Traducción: León Mirlas. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

297.310 — Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano. 755 páginas. 2 tomos. Autor: José María Ots Capdequi. Prólogo de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|4|943.

297.314 — El Defensor del Transporte. Periódico. Propietario: Federación Argentina del Transporte Automotriz. Director: Juan Fernández. Rosario (Santa Fe), abril de 1949. 5.000 ejemplares.

297.315. — Fabiola. 124 págs. Cardenal Wiseman (Nicolás Esteban Wiseman) Adaptación: Francisco Lanza Alvarez. Ilustraciones: Félix Núñez. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.316 — Aventuras de Tom Sawyer. 140 págs. Autor: Mark Twain. Adaptación: Francisco Lanza Alvarez. Ilustraciones de: R. Andrino. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.321 — Cofre de oro. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Jorge M. Ucero. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

297.323 — Flores del alma. Bolero, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.324 — Flores del alma. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

297.327 — Mentor. Periódico. Propietario: Editorial Mentor. Director: Fernando Vangioni y J. Mareshian. Buenos Aires, abril - junio de 1949. 2.000 ejemplares.

297.331 — Jacinta. 19 págs. Autor: Irene. Traducción: Renata Donghi de Halperin. Editor: Editorial Vallardi Americana. Impresor: Tall. Gráf. de Vallardi. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

297.332 — Un cuento en cada página. 63 págs. Autor: E. Graziani Camillucci. Traducción: Renata Donghi de Halperin. Editor: Editorial Vallardi Americana. Impresor: Tall. Gráf. de A. Vallardi. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, mayo de 1949.

296.952 — "Luz" Seudónimo.

e.17/6-Nº 3.533 - v.30/6/49.

---

30 DE MAYO DE 1949

297.360 — Nouvelles D'Argentine. (Noticias Argentinas). Periódico. Propietario: Alejandro N. Franco. Director: Alejandro N. Franco. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

297.379. — El desquite. (The Pay Off). 190 págs. Autor: Joe Barry. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.380. — La espada llameante. (Somethingh Between). 192 págs. Autor: Marian Cockerell. Traducción: J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

297.381. — Mujercitas ... 284 páginas. Autor: Louisa M. Alcott. Traducción: M. E. Antonini. Ilustraciones: M. Martínez Parma. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.383. — El enigma del caracol. 192 páginas. Autor: Luis de la Puente. Editor: Acme Agency. Impesor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

297.385. — La hija de todos. (Big City). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwing Mayer. Argumento: Whitfield Cook y Morrison Anne Chapin. Principales intérpretes: Margaret O'Brien, George Murphy, Karin Booth y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.824 metros. — New York, U. S. A., diciembre de 1948.

297.386. — Stadium. Periódico. Propietario: Antonio Rouco. Director: Héctor I. Maceira. — Lezama, F. C. G. Roca, 14 de mayo de 1949. 600 ejemplares.

297.388.— Gaceta Textil. Periódico. Propietario y Director: Raimundo San Juan Miguel. — Buenos Aires, marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.395. — La murguita. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Julio Suárez. Editor e impresor: Julio Suárez. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

297.396. — La murguita. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Pelayo Patterson. Editor e impresor: Edit. Julio Suárez. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

297.397. — Aquel beso no me deja dormir. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Bob Kennedy. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.398. — Aquel beso no me deja dormir. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: G. F. P. Patterson. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: Guillermo F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.399. — Zamba del pañuelito. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: G. F. Pelayo. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.400. — Zamba del pañuelito. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Ernesto Cabeza. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.401. — Que vivan los novios. Ranchera, Letra. 2 págs. Autores: G. F. Pelayo y Rafael Rossi. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. Buenos Aires 30 de abril de 1949.

297.402. — Que vivan los novios Ranchera, Letra. 2 págs. Autores: G. F. Pelayo y Rafael Rossi. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.413. — Jovo (El Porvenir). Periódico. Propietario y Director: Adalberto Ehrenfeld. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.418. — Buen Gobierno. Periódico. Propietario y Director: Aquiles Ramovechi Denis. Buenos Aires, 30 de abril de 1949. 5.000 ejemplares.

297.419. — Brisa musical. Tango. Música. 2 págs. Autor: Ana Damiani. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.420. — Brisa musical. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Ana Damiani. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares.

e.17|6-Nº 3.534-v.30|6|49

---

3 DE JUNIO DE 1949

297.821. — Amor correntino. Polka. Letra. 2 páginas. Autor: Lito Bayardo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Mayo de 1949.

297.822. — Amor correntino. Polka. Música. Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.823. — Fogón de huella. Tango campero. Letra. 2 páginas. Autor: Yaraví. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.824. — Fogón de huella. Tango campero. Música. 2 páginas. Autor: Arturo Gallucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.825. — Oscurito. Botecito. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Lambertucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.826. — Oscurito. Botecito. Música. 2 páginas. Autor: Marianito Mores. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.827. — Sos un artista. (Eres un artista). Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Miguelito Ruiz. Editor: Produc. Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.828. — Sos un artista. (Eres un artista). Tango. Música. 2 pgs. Autor: Héctor Bagnoli. Editor: Produc. Music. Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.829. — Tata no quiere. Milonga campera. Música. 2 páginas. Autor: R. Ruiz. Editor: Edic. Music. Tierra Linda. Im-

presor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.830. — Tata no quiere. Milonga campera. Letra. 2 páginas. Autor: Charrúa. Editor. Ediciones Musicales Tierra Linda. impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.831. — Que pasa en ese café. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Reynaldo Yiso. Editor: Edit. Music. Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.832. — Que pasa en ese café. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Editor: Edit. Music. Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.833. — Sin perdón. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Fernando Arribas. Editor: Edit. Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.834. — Sin perdón. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Editor: Edit. Music. Sudamericana. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.845. — Que siga la boda. (Easy to wed). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Dorothy Kingsley. Principales intérpretes: Van Johnson, Esther Williams y otros. Compuesta de 13 rollos con 3.174 metros. — New York, U.S.A., Junio de 1946.

297.846. — Pasó por aquí. (They passed this way). Película cinematográfica, extranjera. Productor: Estudios Enterprise. Argumento: Graham Baker. Tedd: Sherman. Principales intérpretes: Joel Mc Crea, Charles Bickford y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.467 metros. — New York., U.S.A., junio de 1948.

297.849. — Prensa Peronista. Periódico. Propietario y director: Antonio Torchiaro Mirabello. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949. 10.000 ejemplares.

297.850. — Alimentación racional humana. Primer tomo de ''Guía de la Salud''. Segunda edición. 368 páginas. Autor: Juan Esteve Dulin. Editor: Editorial Cultural Humana. Impresor: Ferrari. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.851. — Curso de relojería. Teórico práctico. 352 páginas. Autor: Antonio F. J. Isela. Editor: El autor. Impresor: Broglio. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949.

297.852. — Se larga la carrera. Corrido. Letra. 2 páginas. Autor: Pascual De Carlo. Editor: El autor. Impresor. Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.853. — Se larga la carrera. Corrido. Música. 2 páginas. Autor: Pascual De Carlo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.854. — A nuestro amor. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Horacio Almeida. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.855. — A nuestro amor. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Fernando Palazzo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.856. — Informativo Peronista. Periódico. Propietario: Martín J. Barcia y Francisco García. Director: Alberto R. López Clero. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

297.858. — Una noche en el Tabarín. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Adaptación: Luis César Amadori. Principales intérpretes: José Iglesias, Elena Lucena, Fernando Borel y otros. — Compuesta de 10 rollos con 3.271 metros. — Buenos Aires, Cine Ambassador el día, 3 de mayo de 1949.

297.859. — Mujeres que bailan. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento: Fernando Benavídez y Rodolfo Sciammarella. Principales intérpretes: Niní Marshall, Fidel Pintos, José M. Gutiérrez y otros. Compuesta de 10 rollos con 3.118 metros. — Buenos Aires, Cine Monumental, el día 12 de mayo de 1948.

297.860. — Pasaporte a Río. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento: Luis Saslavsky. Principales intérpretes: Arturo de Córdova, Mirtha Legrand, Francisco De Paula y otros. 11 rollos con 3.000 metros. — Buenos Aires, 9 de septiembre de 1948.

297.861. — Don Juan Tenorio. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento de: Pedro Obligado. Adaptación de la obra homónima de Don José Zorrilla. Principales intérpretes: Luis Sandrini, Tita Merello, Virginia Luque y otros. Compuesta de 11 rollos con 3.058 metros. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1949.

297.874. — Amor infiel. Bolero, música. 2 págs. Autor: Mary Mut. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949.

297.875. — Bruma. Bolero, música. 2 págs. Autor: Mary Mut. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949.

297.876. — Faltaste a la cita. Bolero rítmico, música. 2 págs. Autor: Mary Mut. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Bs. Aires, 30| de mayo de 1949.

297.877. — Una ilusión. Bolero, música. 2 páginas. Autor: Mary Mut. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

297.881. — Euterpe. Periódico. Propietario: Centro Cultural "D. F. Sarmiento". Director: Julio Arístides. San Martín (Prov. de Bs. Aires), mayo 1949. 500 ejemplares.

297.885. — Lo que dijo y lo que no dijo Perón. 23 págs. Autor: Dr. Javier Bueno. Editor: El Autor. Impresor: Cantiello & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.886. — San Martín de Tours. Periódico. Propietario y Director: R. P. Luis Folliard. Buenos Aires, abril de 1949. 500 ejemplares.

297.887. — La Región. Periódico. Propietario y Director: Justo Humberto Carranza Oliva. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), 15 de mayo de 1949. 1.500 ejemplares.

297.888. — Pancho Ramírez. Tonada, música. 2 págs. Autor: Lorenzo Gorosito. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Buenos Aires, 10-5-1949.

297.889. — Hermosas selvas argentinas. Canción, música: 2 págs. Autor: Coogry (Cugri) Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 25-5-949.

297.890. — Hermosas selvas argentinas. Canción, letra. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 25-5-1949.

297.891. — Por ti muero. Canción, música. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 de abril de 1949.

297.892. — Por ti muero. Canción, letra. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 abril|949.

297.893. — Tus lágrimas y yo... Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Emilio Alvarez Angulo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 13 de mayo de 1949.

297.894. — Esta es mi vida. Tango, letra. 2 págs. Autor: Walter Chiodini. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 2 junio|949.

297.895. — Esta es mi vida. Tango, música. 2 págs. Autor: Antonio Cirulli. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 2 junio|949.

297.896. — Análisis de la recopilación de las leyes de indias de 1680. 447 págs. Autor: Rafael Altamira y Crevea. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1941.

297.880. — Inconveniencias de la Ley 13.246 sobre arrendamientos y aparcerías rurales. 135 págs. Autor: Dr. Antonio Aurelio Rodríguez Prado. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 530 ejemplares. Capital Federal, 31 mayo|949.

297.898. — Julia María. Vals, música. 2 págs. Autores: José y Julián Gaio. Editores: Los autores. Impresor: Tall. Gráf. Cambursano Hnos. 500 ej. Bs. As., mayo|49.

297.899. — Mi angustia. Bolero, música. 2 págs. Autor: Adolfo Soto. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.900. — Mi angustia. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Adolfo Soto. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de mayo de 1949.

e.24|6-Nº 3.789-v.6|7|49

---

1 DE JUNIO DE 1949

297.605. — Juventus. Periódico. Propietario: Alberto Noel Arizaga. Director: Aída Zulema Carballo. Buenos Aires, mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

297.607. — (Modeles Nº &). Revista de modas femeninas. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 45.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

297.608. — Parfait. Nº 23. 40 págs. Revista de modas femeninas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 45.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

297.609. — Elegances. Nº 38. Revista de modas femeninas. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimiento Gráfico Platt S. A. modas 60.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1949.

297.610. — La Lingerie Chic Nº 3. Revista de modas femeninas. 32 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimientos Gráficos Platt. 60.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.611. — Collection D'Hiver Nº 17. Revista de modas femeninas. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimientos Gráficos Platt. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

297.620. — El hígado y sus enfermedades 326 págs. Autor: H. P. Himsworth. Traducción de: Enrique M. Villa. Editor: Editorial Alfa. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.085 ejemplares. Buenos Aires, 6 de febrero de 1949.

297.625. — Abuelita. Chacarera, Música. 1 pág. Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Américo Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.626. — Aquí estoy. Escondido. Música. 2 págs. (Del Album ''Azahares Norteños''). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.627. — Zambita de mis quereres. Zamba, Música. 2 págs. (Del Album ''Azahares Norteños''). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.628. — Canción del peregrino. Zamba Música. 2 págs. (Del Album ''Azahares Norteños''). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.629. — Tardecitas del recuerdo. Zamba, Música. 2 págs. (Del Album ''Azahares Norteños''). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo Vivona. 300 ej. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.630. — Me voy a ausentar. Zamba, Música. 2 págs. (Del Album ''Azahares Norteños''). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.631. — Revista Ilustrada de Cueros y Calzado. Periódico. Propietario y Director: Luis Espi. Buenos Aires, enero - febrero de 1949. 1.200 ejemplares.

297.634. — Finalidad. 64 págs. Autor: Roberto San Pedro. Editor e impresor: El Maguntino. 450 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.640. — Cálculo Estadístico Aplicado. 70 págs. Autor: Antonio Rulli. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18|3|948.

297.644. — Boletín de la Asociación Argentina de Taquígrafos Parlamentarios. Periódico. Propietario: Asociación Argentina de Taq. Parlamentarios. Director: Comisión de Prensa. Buenos Aires, mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.645. — El Peronista. Periódico. Propietario: Partido Peronista (Carlos Casares). Director: Francisco J. Raposeiras. Carlos Casares (Provincia de Bs. Aires), 14 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.646. — Volví a Mi Barrio. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Roberto Montalvini. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 10|5|49.

297.647. — Volví a Mi Barrio. Tango, Música. 2 págs. Autor: Angel De Paz. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 10|mayo|949.

297.649. — Luz Popular. Periódico. Propietario: Cooperativa ''Luz y Fuerza''. Director: Manuel Tourón Montero. Capitán Sarmiento (Provincia de Bs. Aires), 15 de mayo de 1949. 500 ejemplares

297.650. — Viatorius. Periódico. Propietario: Centro de Viajantes y Corredores de Rosario. Director: Amadeo Orlandini. Rosario, enero - febrero - marzo de 1949. 1.625 ejemplares.

297.656. — Guía de naturalistas Sudamericanos. 144 págs. Autor: Elena Martínez Fontes - Juan José Parodiz. Editor: Los Autores. Impresor: M. Schojrin. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

297.657. — Paz Social. Periódico. Propietario y Director: José Antonio de Laburu. Buenos Aires, marzo - abril - mayo de 1949. 9.500 ejemplares.

297.665. — Manual de cultura musical. Tercer año del ciclo básico común. 92 págs. Autores: Luis Benvenuto - E. L. Benvenuto - Raúl A. Buccino. Editor: Los Autores. Impresor: Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 mayo 1949.

297.667. — Bendición de amor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Antonio Anzano. Editor e impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril de 1941.

297.674. — Eterna. Vals, música. 2 págs. Autor: Fulvio Salamanca. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemp. Bs. Aires, 11 abril 1949.

297.675. — Eterna. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

297.677. — A la parrilla. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Carlos Figari. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ej. Bs. As., 11|4|49.

297.678. — Novia provinciana. Tango, música. 2 págs. Autores: C. García Dávila y J. Pomati. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

297.679. — Novia provinciana. Tango, letra. 2 págs. Autor: Horacio Sanguinetti. Editor: Edic. Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ejemp. Bs. Aires, 11|4|49.

297.680. — Embrujo de la ciudad. Tango, música. 2 págs. Autor: Emilio Balcarce. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ejemp. Bs. Aires, 11|4|49.

297.681. — Embrujo de la ciudad. Tango, letra. 2 págs. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ejem. Bs. Aires, 11|4|49.

297.684. — ¿Qué es un judío? 208 págs. Autor: José Kastein. Traducción: Sigisfredo Krebs. Editor: Fundación Simón Bolívar. Impresor: Tall. Gráf. José Rosenbaum. 3.000 ejemp. Obra Extranjera. Caracas (Venezuela) 1|6|49.

297.689. — The manual of aeronautical English. Primer curso. 31 págs. Autor: Angela Vidal de Buhler. Editor: El Autor: Impresor: Tall. Gráf. Tradex Soc. Resp. Ltda. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

e.24|6-Nº 3.790-v.6|7|49

297.719. — No me Olvides Aún. Vals. Música. 2 págs. Autor: Gerardo Petersen. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24|mayo|949.

297.720. — Galería de Escritores Desconocidos. 177 págs. Autores: Adolfo Marchetti, Guillermo López, Mario Ferdman, Julio César Silvain y otros. Editor: Editorial Conducta. Impresor: Tall. Lorenzo S. R. L. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

297.728. — Latinidad. Periódico. Propietario y Director: Juan Ricardo Rosingana. Buenos Aires, junio de 1949. 3.000 ejemplares.

297.729. — Indice de la Compilación de Derecho Patrio (1832) y el Correo Judicial. Reedición facsimilar (1834). 270 págs. Autor: Bernardo Vélez. Noticia preliminar: Rodolfo Trostine. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 5|10|946.

297.730. — Historia sin Importancia. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Ernesto Morresi. Editor e impresor: Ediciones Musicales Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 12|4|949.

297.733. — Por los Siete Caminos. 356 págs. Autor: Evangelina Malvigne de Mercado Vera. Ilustraciones: Cheno. Editor: Ediciones Peuser. Impresor: Tall. Peuser. 2.835 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949

297.734. — Historia de la Iglesia a la Luz de los Santos. 378 págs. Autor: José A. Dunney. Traducción: Antonio Mariano Barrenechea. Editor: Ediciones Peuser. Impresor: Tall. Jacobo Peuser. 3.170 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

297.740. — Resplandor de la Verdad. Periódico. Propietario: Sociedad "Sáenz Cortes". Director: Italo Luraghi. Pehuajo (Prov. de Buenos Aires). enero|febrero 949. 1.000 ejemplares.

297.741. — Nueva Argentina. Periódico. Propietario y Director: Emilio German Sánchez. Santa Fe, 25 de mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

297.745. —Guía de Abonados. Edición 1949. Compañía Internacional de Teléfonos. Argentina 1949. 308 págs. Autor: Anónimo. Editor: Compañía Internacional de Teléfonos, Provincia de Corrientes y Gobernación Chaco. Formosa y Misiones. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 15.500 ejemplares. Corrientes, Gob. Chaco, Formosa y Misiones, 20 de mayo de 1949.

297.746. — Al Servicio de un Ideal. 176 págs. Autor: José Jorge Di Leo Peña. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ej. Bs. Aires, 16 abril de 1949.

297.747. — Tamboriles *indígenas. Para guitarra. Letra. 2 páginas. Autor: Adolfo Luna. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.748. — Llanto coya. Para guitarra. Música. 2 páginas. Autor: Adolfo V. Luna. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.749. — Danza Indígena Nº 1. Para piano, música. 4 págs. Autor: Adolfo V. Luna. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. de Stéfano e hijos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.751. — Maria nao discute mais! (María no discute más). Samba, música. 2 págs. Autor: Joel De Almeida. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.752. — Maria nao discute mais! (María no discute más). 2 págs. Autores: Joel De Almeida y Milton R. Musco. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.753. — Fangio...! Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Javier Mazzea. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

297.754. — ¡Fangio...! Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Javier Mazzea. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de mayo de 1949.

297.755. — La cigüeña. Tango, letra. 2 págs. Autor: Reynaldo Yiso. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.756. — La cigüeña. Tango, música. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.757. — Maria nao discute mais! (María no discute más). Samba, música. 2 págs. Autor: Joel de Almeida. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 mayo de 1949.

297.758. — Betinoti. Album de sus composiciones más conocidas, letra. 23 págs. Autor: José Betinoti. Arreglo de: H. Manzi, S. Piana. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

297.759. — Betinoti. Album de sus composiciones más conocidas, música. 23 págs. Autor: José Betinoti. Arreglo de: H. Manzi, S. Piana. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

297.760. — Extractos Sintetizados. Periódico. Propietario y director: Enrique Faltiezek. Buenos Aires, mayo de 1949. 100 ejemplares.

297.765. — Nueva Epoca. Periódico. Propietario y director: Melanio Fernández. Rosario (Prov. de Santa Fe), 25 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.771. — L'Italia Repubblicana. Periódico. Propietario y director: Luis Giusti. Buenos Aires, abril de 1949. 2.000 ejemplares.

297.773. — Vals del amor. Letra. 2 págs. Autor: Isaac Touson. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1949.

297.774. — Vals del amor. Música. 2 páginas. Autor: Isaac Touson. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1949.

297.775. — Mis ojos te buscan. Vals, letra. 2 págs. Autor: Isaac Tousón. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.776. — Mis ojos te buscan. Vals, música. 2 págs. Autor: Isaac Touson. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949.

297.779. — Mi jardin. Canción bolero, letra. 4 págs. Autor: S. Grisko. Editor: El autor. Impresor: Establecimiento Gráf. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Enero de 1946.

297.780. — El trabajador de la carne. Periódico. Propietario: Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines. Director: Félix Vega. Buenos Aires, Abril - Mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

297.787. — Triste cantar. Milonga campera, letra. 2 págs. Autor: Luis Lagos. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

297.788. — Triste cantar. Milonga campera, música. 2 págs. Autor: Luis Lagos. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

291.891. — "Ben Duved". Seudónimo.

CORREGIDAS

4 DE ENERO DE 1949

287.351. — La Canción Porteña. Propietario y Director: Alberto Luis De Franco. Buenos Aires, 6 de Enero de 1949. 20.000 ejemplares.

7 DE ENERO DE 1949

287.594. — Juan Manuel de Rosas, su vida, su drama, su tiempo. 354 págs. Autor: Carlos Ibarguren. Editor: Ediciones Frontispicio. Impresor: Imprenta Balmes. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

14 DE ENERO DE 1949

288.143. — Revista del Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Colegio de Procuradores. Director: Tomás O. Ratto Valerga. Buenos Aires, Julio - Setiembre de 1948. 800 ejemplares.

15 DE ENERO DE 1949

288.216. — Canción Callejera Italiana. (Italian Street Song). Canción. Faz B. Autor, letra y música: Young - Herbert. Intérprete: Jane Powell, Soprano con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 292.078. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Diciembre de 1948.

e.24|6-Nº 3.791-v.6|7|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

CONSTRUCCIONES EDILICIAS Y TRABAJOS EN ARGENTINA (CETA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Domingo Savone, domiciliado en la calle Martín García 896, Alfredo Camussi, domiciliado en la calle Martín García 896, Piero Sacchi, domiciliado en la calle Cachimayo 434 y José Sabatini, que firma "Giuseppe Sabatini", domiciliado en la calle Martín García 896, todos italianos, casados, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "CONSTRUCCIONES EDILICIAS Y TRABAJOS EN ARGENTINA (CETA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 50.000.00 c|l., queda constituída una sociedad de tal clase. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Buenos ires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 1931, Planta Baja, sin perjuicio de las sucursales, agencias y|o depósitos que pueda establecer en el interior o exterior del país. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye, especialmente, la construcción en general de obras públicas o privadas, por cuenta propia o ajena; la provisión de mano de obra para las mismas; la importación, exportación y comercialización de materiales de construcción y de cualquier otra especie, las comisiones y consignaciones; la compra-venta de inmuebles, la financiación de obras, la explotación por sí o por cesión a terceros en las condiciones que juzgue de su interés de procedimientos de construcción, patentados o no, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo de comercio o industria estando conformes socios que representen mayoría de capital. — Cuarta: La sociedad durará cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Pblico de Comercio, pudiendo este plazo ampliarse o reducirse por la decisión de socios que representen la mayoría del capital. — Quinta: El capital social será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000.00 c|l.) representado por Quinientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.00 c|l.) que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: el señor Domingo Savone, suscribe Ciento Veinticinco Cuotas que representan Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 12.500.00 c|l.); el señor Alfredo Camussi, suscribe Ciento Veinticinco Cuotas que representan Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 12.500.00 c|l.); el señor Piero Sacchi, suscribe Doscientas Treinta Cuotas que representan Veintitrés Mil Pesos Moneda Legal (pesos 23.000.00 c|l.) y el señor José Sabatini, suscribe Veinte Cuotas que representan Dos Mil Pesos Moneda Legal (pesos 2.000.00 c|l.). — Sexta: La integración del Capital Social será efectuada en la siguiente forma: a) Los señores Sacchi y Sabatini aportarán en efectivo la totalidad de su suscripción en la oportunidad en que sea ordenada la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio; b) Los señores Domingo Savone y Alfredo Camussi, Diez Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 10.500.00 c|l.) cada uno en la transferencia a favor de la Sociedad que por este acto se constituye, de los gastos de implantación de la empresa en la Argentina, realizados hasta la fecha; en la transferencia a favor de la Sociedad del contrato que tienen formalizado con la Empresa Nicolás Caputo S. A. de Edificación desde la celebración del mismo; en el estado de realización que se encuentre el mismo a la fecha, y con sus derechos de representación y explotación para las zonas del territorio argentino expresamente concedidos del procedimiento del Ingo. Fossati, que transfieren a la Sociedad. — Todos los socios declaran, de común acuerdo, que reconocen a las inversiones, trabajos, contrato y representación antedicho, así como por la valorización de sus trabajos personales, un valor de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.00 c|l.), pero que siendo aportado el mismo por los socios Savone y Camussi por su compromiso de capital hasta la cantidad de Veintiún Mil Pesos Moneda Legal ($ 21.000.00 c|l.), es a beneficio de la sociedad y como reserva de la misma la diferencia entre aquél valor y el importe de los aportes de los socios Savone y Camussi. — La cantidad de Dos Mil Pesos Moneda Legal ($ 2.000.00 c|l.) cada uno en dinero en efectivo en oportunidad de que sea ordenada la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Séptima: El Capital Social podrá ser ampliado cuando así lo resuelva la mayoría del capital. — Las ampliaciones serán prorrateadas entre los socios, en proporción a las cuotas de capital de que sean titulares. — Si alguno de los socios no quisiera suscribir, total o parcialmente, la parte que le correspondiere, las cuotas que dejare de suscribir serán prorrateadas entre los socios que tuvieran interés en mayor cantidad que la que les hubiera correspondido. Si no hubiera interés en los socios para la suscripción total o parcial del importe del aumento de capital, la Sociedad podrá admitir nuevos socios previa aceptación de los mismos por la mayoría del capital. — Octava: Quedan nombrados gerentes todos los socios, quienes con las más amplias facultades y con el uso de la firma social uno cualquiera de los señores Domingo Savone y Alfredo Camussi, con cualquiera de los señores Piero Sacchi y José Sabatini, podrán nombrar apoderados y realizar todos los actos enumerados en los sincisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1881 de Código Civil, así como los de los artículos 608 y 838 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Sin perjuicio del nombramiento de gerentes que por esta cláusula se hace, la Sociedad podrá nombrar uno o más gerentes o subgerentes, con las atribuciones que en cada caso se determinen. — Novena: Anualmente, el día 30 de junio, se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) los inmuebles, mercaderías, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza si éstos fueran inferiores; b) las maquinarias, instalaciones, herramientas y accesorios, etc., serán amortizados, por lo menos, con los coeficientes máximos admitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficientes hasta su amortización total estando conformes socios que representen la mayoría del capital; c) De las utilidades líquidas se destinará, anualmente, un cinco por ciento para el Fondo d Reserva Legal, hasta que llegue a representar el diez por ciento del capital suscripto, pudiendo constituirse otras reservas, estando conformes socios que representen mayoría de capital; d) las utilidades líquidas o las pérdidas, en su caso, resultantes del Inventario y Balance General, efectuados de acuerdo a las bases espeificadas, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: el Sr. Domingo Savone, el treinta y cinco por ciento (35 %); el Sr. Alfredo Camussi, el treinta y cinco por ciento (35 %); el Sr. Piero Sacchi, el vintisiete por ciento (27 %) y el Sr. José Sabatini, el tres por ciento (3 %). — Décima: La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes resolverán su continuación en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación; pero si resulvieran retiarrse de la misma, la parte que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al Balance General que se practicará a efecto de determinarla, ls será abonada en dos cuotas semestrales iguales a las que se le calcularán iintereses del seis por ciento anual. — Décima Segunda: Toda divergencia entre los socios será resulta por "arbitradores amigables compondores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. — Para el caso de que los arbitradores amigables componedores no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Cindad de Buenos Aires. — Los amigables componedores deberán dictaminar dentro de los sesenta días de nombrados y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días de producidos los dictámenes. — Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y en caso de no hacerlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, a pedido de la parte que haya nombrado su "arbitrador amigable componedor". — Décimatercera: Queda autorizado especialmente el Sr. Domingo Savone y|o el Sr. Alfredo Camussi para efectuar las tramitaciones de la inscripción del presente contrato social. — El presente contrato se extiende en los sellos nacionales de diez centavos números 1.355.355 al 1.355.357 a los que se repone el sellado de Ley. — Testado: "Veinte": No Vale; entre líneas: "Veinticinco": Vale. — Firmado: Domingo Savone, Alfredo Camussi, Piero Sacchi, Giuseppe Sabatini.

Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|6-Nº 17.984-v.4|7|49

"R. I. E. F. Y. M."

(Representaciones, Importación, Exportación, Finanzas y Mandatos)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor J. M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días que por escritura otorgada en esta ciudad el veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho ante el escribano Daniel J. Ferro, la señora doña Margarita Velicogna de Sammartino hizo cesión y venta de la totalidad de las quince cuotas de capital que a ella le correspondía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "R. I. E. F. Y. M." (REPRESENTACIONES, IMPORTACION, EXPORTACION, FINANZAS Y MANDATOS) a favor de Adriana Margarita Sammartino de Zava, quien adquirió trece cuo-

tas de Un mil pesos moneda nacional cada una, a don Pompeo Zava, que adquirió una cuota de Un mil pesos moneda nacional, y a doña Fanny Zava, que adquirió una cuota de Un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 18 de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ricardo Williams, secretario.

e.28|6-Nº 17.986-v.4|7|49.

INDUSTRIAL MECANICA ARGENTINA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que los señores Carlos José Buczek; Enrique Que Knote; Magnus Lybec y Carlos Werner Paulmann Schoof venden, ceden y transfieren a don Noureddine El Jaouhari, la totalidad de las cincuenta cuotas que cada uno tiene y le corresponden en la Sociedad "INDUSTRIAL MECANICA ARGENTINA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según escritura pasada ante el Escribano don Amadeo P. Villa de fecha treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|6-Nº 17.991-v.4|7|49.

ESTANCIAS LAS RUINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, entre doña Mathilde Díaz Velez, argentina, domiciilada en la calle Rivadavia quinientos setenta y ocho, don Agustín Cassinelli, italiano, domiciliado en Picheuta setecientos treinta y uno, don Bruno Gaggianesi, argentino, domiciilado en Picheuta novecientos setenta y uno y don Alfonso L. Micola, argentino, domiciliado en Rivadavia quinientos setenta y ocho, todos de la Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ESTANCIAS LAS RUINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. Segunda: La duración de la Sociedad será por cinco años a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: El objeto de la Sociedad es la compraventa de inmuebles rurales o urbanos, la explotación agrícola-ganadera directamente, por participación y toda otra forma de negociación y, además, toda clase de operaciones y transacciones sobre bienes raíces, mercaderías o productos, financiación de operaciones comerciales o inmobiliarias, construcciones, mandatos y administraciones de propiedades urbanas o rurales loteos, por cuenta propia o ajena, así como la realización de operaciones financieras de inversiones, representaciones, etc. El capital social estará constituído por la suma de pesos novecientos mil moneda nacional (Novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en novecientas cuotas de Un mil (pesos mil moneda nacional) cada una. Dicho capital ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Doña Mathilde Díaz Velez, quinientas cincuenta cuotas por pesos quinientos cincuenta mil. Don Agustín Cassinelli, ciento cincuenta cuotas por pesos ciento cincuenta mil. Don Bruno Gaggianesi, cien cuotas por pesos cien mil. Don Alfonso L. Micola, cien cuotas por pesos cien mil. Estos importes serán cubiertos, en dinero efectivo, en su cincuenta por ciento en el momento en que el Señor Juez, efectuadas las publicaciones de ley, ordene la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. El resto será aportado conforme a las necesidades de la Sociedad. Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales quedará a cargo de doña Mathilde Díaz Velez, don Agustín Cassinelli, don Bruno Gaggianesi y don Alfonso L. Mícola, a quienes se designa, por este acto Gerentes de la Sociedad. La primera hará uso de la firma social individualmente, en tanto que los demás Gerentes deberán hacerlo con firma conjunta, es decir, de a dos. La firma social se usará para todas las operaciones comerciales, industriales, financieras o inmobiliarias que constituyan el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de su comercio, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantías de obligaciones de terceros, quedando autorizada Doña Mathilde Díaz Velez para ejercer, personalmente otras actividades de igual o distinto género del que se le atribuye a la Sociedad. Quinta: Los Gerentes, por sí o por él o los apoderados que designen, podrán adquirir derechos y contraer obligaciones para la Sociedad, con toda amplitud y de acuerdo con las facultades por las leyes y este contrato. A título enunciativo, y en manera alguna limitativa, dichos Gerentes o su o sus representantes podrán, para el cumplimiento de las finalidades sociales: a) Adquirir, enajenar, permutar, dar y tomar en locación, constituir toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluso con las características y formas de la propiedad horizontal en caso de legislarse esta última. b) Dar o recibir en pago toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, así como también transferirlos. c) Constituir, aceptar, ceder, extinguir hipotecas y todo otro derecho real. d) Hacer toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todo otro Banco oficial o particular existente o que se creare con o sin garantías reales. e) Suscribir y negociar pagarés, letras de cambio y demás papeles de comercio y entregar o recibir en depósito sumas de dinero, excluyendo las de tipo bancario. f) Efectuar operaciones de importación, exportación, comercialización de productos, mercaderías o bienes por cuenta propia o ajena. g) Realizar contratos de representación, mandatos, comisiones, locaciones de obra, locaciones de servicios y toda otra operación comercial, industrial o financiera acorde con el interés social. h) Fusionarse, celebrar convenios, participar y adquirir el activo o pasivo de Sociedades o Empresas o personas de fines semejantes, con pago en efectivo o en especies y solicitar concesiones, privilegios y exenciones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales y Municipales. Tomar toda clase de empleados, apoderados y representantes y ejercer todas las facultades necesarias para la consecución de los fines sociales, aún aquellos para los cuales en la legislación vigente o futura se exigiese poder o autorización especial. Sexta: Todos los años en el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general del negocio al treinta y uno de Diciembre sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando la simple mayoría de los socios lo solicitara. Para la compilación de dichos balances se observarán las reglas de amortizaciones en vigor en las reparticiones oficiales y del saldo obtenido después de efectuar esas deducciones se separará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para el Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social, fondo que deberá ser reintegrado en caso de utilización. Luego podrá separarse hasta el veinte por ciento, que se repartirá entre los socios en la proporción que ellos fijen, pudiéndose durante el ejercicio efectuar retiros a cuenta de utilidades que se imputarán, en el caso de existir ellas, a las mismas y en caso contrario a la cuenta personal de cada uno. El saldo, después de deducirse las cantidades que los socios resuelvan destinar a fondos de previsión o de emergencia, será distribuído entre los mismos, en proporción a sus capitales. Las pérdidas, en el caso de existir, se repartirán también en proporción a los capitales. Séptima: Todos los socios podrán fiscalizar las operaciones de la Sociedad cuidando de ejercer ese derecho en modo tal que no entorpezca las operaciones sociales. Todas las decisiones de la Sociedad se adoptarán por mayoría de cuotas. Se llevará, si los socios lo creyeren conveniente, un libro de actas en el que se asentarán las decisiones sociales. Los balances anuales se remitirán a cada uno de los socios una vez definitivamente compilados por la Gerencia encargada de ello y sino fueren observados dentro del término de treinta días quedarán aprobados. Octava: En caso de fallecimiento de uno o más de los socios, los sobrevivientes resolverán: a) Si la Sociedad debe continuar, a cuyo efecto tendrán opción: Primero. — Para adquirir la parte del socio fallecido, para lo que se practicará un balance al momento del fallecimiento ajustando las cifras del activo y pasivo a los valores correspondientes a ese momento. Para los bienes inmuebles se pedirá opinión, en caso de desacuerdo, a dos firmas del ramo de reconocido crédito y se tomará como valor el término medio de los precios así fijados; Segundo. — Para aceptar la incorporación de los herederos del socio, con representación unificada, terminando los negocios con dichos representantes. b) Para liquidar la Sociedad, en cuyo caso ella se efectuará por la Señorita Díaz Velez o sus herederos en su caso, con el contralor de los demás socios incluyendo, también en su caso, los herederos del socio fallecido. Novena: Para la liquidación y partición de la Sociedad se observarán las reglas indicadas en el Código de Comercio. — Décima: En caso de divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o su liquidación, se procederá de la siguiente manera: si la divergencia surgiese entre cualquiera de los socios que no fuese la Señorita Díaz Velez, queda designada árbitro arbitrador único dicha señorita. En el caso que la divergencia fuese entre la Señorita Díaz Velez y uno o más de los socios restantes, se designarán árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte o por cada grupo de socios que sostengan la misma pretensión y otro por los que afirmen contrarios derechos. Ambos nombrarán el tercero y en el caso de no ponerse de acuerdo, la designación de ese tercero será hecha por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando de conformidad en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. Mathilde Díaz Velez. Agustín Cassinelli. Alfonso Mícola. Bruno Gaggianesi. — Dejamos expresa constancia que todos los componentes de esta Sociedad somos mayores de edad. — Mathilde Díaz Velez. — Agustín Cassinelli. — Bruno Gaggianesi. Alfonso Mícola. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario. — Sobre raspado: "pesos" "en" "Segundo: Para aceptar la incorporación de los herederos" "los" "Primero" "Comercio" y "socios". Todo vale. — René Tavernier, secreatrio.

e.28|6-Nº 17.953-v.4|7|49

YAPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por el término de cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen Don Eduardo Yarad, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Paseo Colón número quinientos veinte y cuatro y Don Francisco Achile Helft, francés de estado casado, domiciliado en la calle Paseo Colón, número quinientos veinte y cuatro, ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, y exponen: Que vienen por la presente a formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "YAPEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por los Señores Eduardo Yarad y Francisco Achile Helft. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos catorce, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la distribución de vinos y bebidas en general, particularmente los elaborados por "Seippel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Podrá dedicarse asimismo a cualquier actividad comercial e industrial relacionada con los ramos citados. — La adquisición y venta de bienes inmuebles, como también su locación queda supeditada a la resolución expresa de los socios. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el quince de Marzo próximo pasado, fecha a la cual se retrotraen los negocios sociales. — El presente contrato podrá ser denunciado por cualquiera de los socios a partir del treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, con una anticipación de un año para cualquier término de los ejercicios subsiguientes y por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben enteramente los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Veinticinco cuotas, el Señor Eduardo Yarad y veinticinco cuotas el señor Francisco Achile Helft. — Sexta: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de gerentes nombrados por los socios, los que individual e indistintamente tendrán el uso de la firma social y se encargarán de todo lo relativo a la marcha de la sociedad con todas las facultades que les confiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en consecuencia: Ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, demandar, reclamar, peticionar, denunciar, protestar y ejecutar cuantos más sea preciso en defensa de los intereses sociales, conferir poderes generales o especiales, celebrar, rescindir, ampliar, modificar, ratificar, rectificar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza por instrumento público o privadamente; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto a la sociedad fuere debido por cualquier concepto y pagar las obligaciones a su cargo, dando y exigiendo los recibos, cartas de pago, finiquitos y cancelaciones del caso; renunciar a prescripciones y derechos adquiridos. — Para que puedan solicitar préstamos y recibir su importe en los Bancos Nacionales, Provinciales o particulares y sus sucursales creados y a crearse, incluso los de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, por las sumas que creyeren conveniente, firmando como aceptante, girante o endosante, letras, pagarés o vales con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos; para que abran cuentas corrientes y depositen las sumas de dinero, títulos o valores en la forma que desearen, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques o recibos correspondientes, así como las sumas de dinero, títulos o valores depositados o que se depositen en lo sucesivo a la orden de la Sociedad por cualquier persona, percibiendo el importe de los giros librados a la orden de la misma, hagan manifestaciones de bienes para que puedan nombrar y despedir empleados, asignándoles las remuneraciones que corresponda. — Para que se presenten ante las oficinas de la Administración Nacional, Municipal y Provincial y sus dependencias y ante cualquier autoridad u oficinas pública o privada, ya que hacer cualquier trámite o diligencia, presentando escritos, defensas facturas, liquidaciones, muestras de vino, uva, alcoholes y ácidos; gestionen y retiren análisis, pidan boletos de control y de cualquier otra clase, cobren y perciban devoluciones de impuestos, pidan exoneraciones de multas y soliciten inscripciones, cancelaciones, transferencias, traslados y permisos y demás actos y gestiones que fueren necesarios, pues la enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptimo: Quedan desig-

nados Gerentes, los socios, señores Eduardo Yarad y Francisco Achile Helft, quienes tienen la representación legal de la sociedad y podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa en todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas. — Los Gerentes recibirán un sueldo fijado por resolución de los socios. — Octava: El ejercicio comercial se cerrará el treinta de septiembre de cada año a no ser que los socios resuelvan más adelante establecer otra fecha para los balances que más convenga a los intereses comerciales. — De la ganancia bruta deben deducirse las amortizaciones de acuerdo con las prácticas comerciales vigentes, como también los quebrantos sufridos sobre la cuenta de deudores y se hará una reserva adecuada sobre las cantidades de dudoso cobro. — Los balances anuales serán confeccionados por los gerentes y necesitarán la conformidad expresa de los socios para ser válidos. — De la utilidad líquida se llevará el cinco por ciento a la cuenta de Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social, el saldo se repartirá entre los socios hasta cubrir el treinta por ciento del capital social y el remanente será acreditado a Seippel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como su utilidad en la distribución de sus productos. En caso de pérdida, éstas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, para lo cual se nombrará de preferencia al socio sobreviviente, o será practicada por la persona que de común acuerdo se nombre entre el socio sobreviviente y los herederos del fallecido. En caso de que los herederos del socio fallecido prefiriesen vender sus cuotas a un nuevo socio a entrar en la sociedad y el socio sobreviviente prestara su conformidad expresa a ello, se reembolsará a los herederos el capital invertido más las utilidades habidas al día del fallecimiento en base y proporcionalmente al primer balance posterior a la fecha del fallecimiento. — Décima: Los socios no podrán transferir sus cuotas sin el consentimiento expreso y unánime de todos los socios y la Sociedad "Seippel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá preferencia exclusiva para la adquisición de las cuotas que se deseen transferir. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales, en el curso de la Sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores, en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Bajo Las Once Cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y de conformidad la firmaron por ante mí y junto con los testigos del acto que lo fueron don Eduardo A. Mantovani y don Alfredo José Burone, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — E. Yarad. — F. Heleft. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: Alf. José Burone. — Hay un sello. Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y cinco y bajo el número ya indicado del Registro Ciento diez y siete a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio extendido en tres sellos de ley números: ochocientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y uno; ochocientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y tres y el presente ochocientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — A. C. Fernández Sáenz. — Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.28|6-Nº 18.058-v.4|7|49

PELLIZZARI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Antonio Pellizzari, domiciliado en la Calle Malabia número 2120, y Renzo Ghiotto, domiciliado en la calle Tarija Nº 3711, ambos italianos, solteros, mayores de edad, de profesión industriales, hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primera. — Nombre y domicilio. — A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una sociedad denominada "PELLIZZARI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Malabia Nº 2120, 4º B, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda. — Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la fabricación de motores, transformadores y bombas, la industria metalúrgica en general, el comercio de importación y exportación, la representación y mandato de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo desplegar cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Tercera. — Capital. — Se fija el capital social en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ m|n. 50.000) dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en partes iguales, esto es, cincuenta cuotas equivalentes a un capital de veinticinco mil pesos moneda nacional don Antonio Pellizzari y cincuenta cuotas equivalentes a un capital de veinticinco mil pesos moneda nacional don Renzo Ghiotto. Los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas, comprometiéndose a integrar el otro 50 % cuando así y a medida que lo resuelva la gerencia. — Cuarta: Duración. — La Sociedad tendrá una duración de treinta años; no obstante ello, transcurridos cinco años desde la fecha, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad, avisando al otro socio con una anticipación de ciento veinte días por lo menos. — Quinta. — Administración. — La administración de la Sociedad será ejercida por el socio don Antonio Pellizzari con el cargo de gerente, quien tendrá a su cargo el uso de la firma social que no podrá comprometer en garantías, fianzas, avales y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Para el mejor desempeño de su mandato el gerente queda facultado para efectuar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo a tal efecto solicitar préstamos en el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco o institución oficiales y particulares, sea de la plaza que extranjeros, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e industriales, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, comprar, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles, prendar muebles, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto considere necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento del gerente don Antonio Pellizzari, éste queda ya autorizado para delegar total o parcialmente sus facultades, inclusive el uso de la firma social, al otro socio o a persona extraña a la Sociedad. — Sexta. — Balance y utilidades. — El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, los que serán confeccionados dentro de los treinta días subsiguientes y se tendrán por aprobados si no fueran observados antes del 28 de febrero sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal y de otros fondos de reserva especiales que pudieran crearse por resolución de los socios, se distribuirán en partes iguales entre los socios, quienes soportarán en la misma proporción las pérdidas eventuales. — Séptima. — Asambleas. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios sociales lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota integrada tendrá derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría, inclusive las que impliquen modificación del presente contrato, con excepción del cambio de objeto de la sociedad, las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios y las que se refieran a la distribución de ganancias y pérdidas, que sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. Los socios ausentes podrán ser representados por mandatarios con poderes suficientes. — Octava. —Fallecimiento y|o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento y|o incapacidad de uno de los socios, el sobreviviente y|o capaz tendrá el derecho: a) de aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que le sea grata, la que no podrá ser gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la sociedad; b) de hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad; el pago podrá hacerlo en una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse, las que devengarán el interés del seis por ciento anual. — Novena. — Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración del plazo o si cualquiera de los socios pidiera la disolución en las oportunidades indicadas en la cláusula cuarta; b) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación en contrario del socio o socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Décima. — Liquidación. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia y, satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décima Primera. — Derechos y obligaciones de los socios. — Los socios que trabajaren en el interés de la Sociedad, contribuyendo así con su actividad personal para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, tendrán derecho de percibir una retribución adecuada a las funciones que les fueren asignadas, la que será fijada de común acuerdo y se cargará a la cuenta de gastos generales. A ninguno de los socios le queda prohibido desarrollar otras actividades que no sean incompatibles con los fines sociales. —Décima Segunda. — Arbitraje y jurisdicción. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos y derecho-habientes durante la existencia, disolución y liquidación de la Sociedad será decidida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entender en el asunto designarán a un árbitro tercero: no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez de Comercio en turno. Si, no obstante ello, fuere menester recurrir a los estrados judiciales las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Firmado en el lugar y fecha ut supra. — Antonio Pellizzari. — Renzo Ghiotto.

Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|6-Nº 17.999 - v.4|7|49.

SEDERIA ODEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereira, e hace saber por el término de cinco ías el siguiente contrato:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Ramón Srugo, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze 3128; Raúl Cohen, soltero, argentino, domiciliado en Bolivia 864; Carlos Misrahi, soltero, argentino, domiciliado en Emilio Lamarca 463; Lorenzo Sambra, soltero, argentino, domiciliado en San Eduardo 3935; Salomón Chaia, soltero, argentino, domiciliado en Emilio Lamarca 717; todos mayores de edad, y hábiles para contratar, y Jacobo Levi, soltero, argentino, domiciliado en Humahuaca 3365, 1º "F"; Lázaro Marcos Chauffan, soltero, argentino, domiciliado en Morón 2558, Dto. 4; Salomón Cohen, soltero, argentino, domiciliado en Bolivia 864; menores de edad, pero autorizados para ejercer el comercio, se conviene constituir desde el Primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Rivadavia 7179 de esta Capital, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo. — Segunda: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "SEDERIA ODEON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El término de duración será de noventa y nueve años. Pero transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los contratantes podrá pedir la disolución de la sociedad, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás, con antelación de tres meses al vencimiento de dicho término o de cada período subsiguiente de tres años. — Cuarta: La Sociedad se dedicará al ramo de venta al por menor de sedas, lanas, y tejidos en general. Podrá realizar asimismo todas aquellas operaciones que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Ramón Srugo, Cien mil pesos moneda nacional; Raúl Cohen, Diez mil pesos moneda nacional; Carlos Misrahi, Diez mil pesos moneda nacional; Lorenzo Sambra, Diez mil pesos moneda nacional; Salomón Chaia, Diez mil pesos moneda nacional; Jacobo Levi, Diez mil pesos moneda nacional; Lázaro Marcos Chauffan, Diez mil pesos moneda nacional; y Salomón Cohen, Diez mil pesos moneda nacional. —Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad según balance e inventario que forma parte del presente, y confeccionado al Veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en el establecimiento de la Sedería Odeón, sito en la calle Rivadavia 7179. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida por los señores Raúl Cohen y Salomón Chaia, en calidad de socios gerentes. Tendrán el uso de la firma social —firmando conjuntamente y agregando a sus firmas individuales el sello de la Sociedad—, y podrán representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y|o particulares; se les faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales, administrativas y|o judiciales. — No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Desempeñarán sus funciones con sujeción a lo dispuesto por los artículos catorce, quince, y dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, investidos de todas las facultades del mismo, con más la que acuerda el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las existencias sociales; a tal efecto el ejercicio económico finalizará el Veintiocho de Febrero de cada año. La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Se considerarán aprobados, si dentro de quince días de efectuados no mediare oposición. — Octava: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley: el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre las partes contratanes en la siguiene proporción: El diecinueve por ciento a las cien cuotas de Ramón Srugo; doce y medio por ciento a las diez cuotas de don Raúl Cohen; doce y medio por ciento a las diez cuotas de don Carlos Misrahi; doce y medio por ciento a las diez cuotas de don Lorenzo Sambra; doce y medio por ciento a las diez cuotas de don Salomón Chaia; doce y medio por ciento a las diez cuotas de don Jacobo Levi; nueve y veinticinco por ciento a las diez cuotas de don Lázaro Marcos Chauffan, y nueve veinticinco por ciento a las diez cuotas de don Salomón Cohen. — Todos los contratantes excepto don Ramón Srugo, deberán dedicar exclusivamente su actividad a la atención del giro social, quedándoles expresamente prohibido formar parte de otras sociedades ni emprender negocios por cuenta propia o de terceros, durante la vigencia de este contrato. — Todas las partes contratantes —excepto el socio don Ramón Srugo— podrán retirar mensualmente de las utilidades realizadas y líquidas hasta la

suma de Ochocientos pesos moneda nacional cada uno. Estos retiros se imputarán a las cuentas particulares de quienes hubiesen hecho las extracciones, y se descontarán de las utilidades que les correspondiere. — Novena: Si se conviniere la disolución anticipada de la sociedad, si al expirar el plazo de tres años o de cualquier período subsiguiente de igual duración se solicitase la disolución de la misma, o si por cualquier causal correspondiere disolverla, los socios todos, —menos el Sr. Ramón Srugo,— se harán cargo de todo el activo y pasivo social. — Practicarán un inventario y balance general de todas las existencias, valuándose la mercadería existente según el precio de costo de la misma, y el valor de las llaves del establecimiento, según el precio corriente en plaza en el momento de la disolución. — En caso de desavenencias este valor será determinado por un amigable componedor designado por las partes en desacuerdo. — Los socios que se hacen cargo del activo y pasivo social, abonarán al socio saliente, el capital aportado en el acto, y el importe que le correspondiere por utilidades y valor de llaves en cuatro cuotas bimestrales, que no devengarán intereses, debidamente documentados en pagarés que se extenderán al tiempo de la disolución. — Décima: Cualquier resolución que no esté dentro de las atribuciones y facultades de los socios gerentes, así como la revocación de éstos y el nombramiento de otros, se resolverá por medio de una votación nominal, requiriéndose, para ser aprobada, el consentimiento de la mayoría. Queda establecido que los votos no se computarán de acuerdo a las cuotas de capital de cada uno de los contratantes, sea cual fuere su monto, sino que cada parte tendrá un solo voto, debiéndose acatar por consiguiente, la decisión de la mayoría de los socios. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, ocuparán el lugar del difunto o difuntos los herederos respectivos. — Estos deberán unificar su representación para cada socio fallecido, e intervendrán tan sólo a efecto de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al causante o causantes en la época de distribución. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos del incapacitado, con el curador provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insania. — El total que corresponda al heredero o herederos del socio o socios fallecidos por capital y utilidades, les será abonado en nueve cuotas mensuales consecutivas, con un interés del seis por ciento anual; y el que corresponda al socio o socios incapacitados, será abonado al curador designado, en la misma forma preindicada. — Duodécima: Toda dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia nombrarán tercero, cuyo fallo será inapelable. Firmado en ocho ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Cláusula Complementaria: Se conviene que toda transferencia o donación de cuotas a terceros extraños a la sociedad, requerirá la unanimidad de votos de las partes contratantes. — Las partes firman en el lugar y fecha al principio enunciados. — Ramón Srugo. — Raúl Cohen. — Carlos Misrahi. — Lorenzo Sambra. — Salomón Chala. — Jacobo Levy. — Lázaro Marcos Chauffau. — Salomón Cohen. — Sobre raspado: "diez", "Mayo". — Vale.

Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.28|6-Nº 18.010 - v.4|7|49.

MAURICIO GOLD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda con fecha cinco de Mayo de 1949, por renuncia del señor León Posternak, del cargo de Gerente que tenía en la sociedad "Posternak y Gold, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto modificar la redacción del artículo sexto del contrato de la sociedad mencionada y modificar igualmente la razón social o denominación de la sociedad fijada en el artículo primero y las fechas de realización de los balances anuales a que se refiere el artículo octavo cuyos artículos vienen a dejar redactados en la siguiente forma: Artículo Primero: Declárase constituída una sociedad mercantil a la que se da el nombre de MAURICIO GOLD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: Queda designado Gerente de la sociedad el señor Mauricio Gold, por todo el término de duración del contrato, quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones y negocios de la sociedad en sus relaciones jurídicas con terceros. Mientras desempeñe el cargo conferido gozará de una remuneración de trescientos pesos moneda nacional mensuales que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Artículo Octavo: Anualmente el treinta de Junio, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse en cualquier época. Las utilidades que resulten de cada ejercicio, tendrán el siguiente destino: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; — b) Un porcentaje que el gerente determinará para cubrir los riesgos de las leyes once mil setecientos veinte y nueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho; — c) un porcentaje que el gerente determinará para gratificaciones al personal; — d) El resto se distribuirá a prorrata entre los socios de acuerdo a las cuotas de capital de cada uno. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción pero siempre dentro de los límites de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.28|6-Nº 17.995-v.4|7|49

MONTESON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que Don José Oyon, vende a Fanny Sonnenberg de Cohan y Marcos Sonnenberg, por partes iguales, las Cincuenta cuotas de Un mil pesos m/n. cada una que tenía en MONTESON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad constituída entre los contratantes con domicilio en Talcahuano 331, todo según documento privado de fecha 20 de Mayo de 1949.

Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.28|6-Nº 17.976-v.4|7|49

PLUVIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires a veinte y tres días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, por una parte, don Humberto Loretani, italiano, casado, domiciliado en la calle Trelles 1630, don Victorio Alberto Loero, argentino, viudo, domiciliado en Blanco Encalada 5485, don Roberto Amigorena, argentino, casado, domiciliado en Malabia 3351, 6º piso, don Joseph Basbus, estadounidense, casado, domiciliado en la calle Paraguay 1520, en su calidad de componentes de PLUVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 208, al Folio 235 del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por la otra, don Miguel Antonio Villalbam, argentino, casado y domiciliado en la calle Rioja 1087 y don José Antonio Barbieri, uruguayo, casado y domiciliado en la calle Rioja 1087, convienen en lo siguiente: 1) Que don Victorio A. Loero cede y transfiere sus cuotas sociales que integran el capital aportado a la citada sociedad Pluvia de conformidad a lo establecido en la cláusula Quinta del Contrato Social al señor Miguel Antonio Villalba, o sean doscientas cuotas de mil pesos cada una. — 2) Que don Joseph Basbus cede y transfiere el total de sus cuotas sociales que representa el capital aportado en dicha Sociedad al señor José Antonio Barbieri, o sean doscientas cuotas de mil pesos cada una, de acuerdo con lo establecido en la citada cláusula Quinta del Contrato Social.—3) Que el señor Humberto Loretani cede y transfiere el total de sus cuotas sociales que representan el capital aportado en dicha sociedad al señor José Antonio Barbieri, o sean doscientas cuotas de mil pesos cada una, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Quinta del Contrato Social. — 5) Que en consecuencia queda modificada la cláusula Sexta de dicho contrato social en la siguiente forma: Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Miguel Antonio Villalba y Roberto Amigorena con calidad de Director Gerente cada uno, los que deberán proceder en todo conjuntamente con las mismas facultades y atribuciones que se especifican en esta misma cláusula social. — 6) A los efectos de tramitar la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio queda facultado indistintamente el señor Miguel Antonio Villaba o el señor Roberto Amigorena. — Y para su constancia e inscripción en el Registro Público de Comercio se firma en la fecha arriba indicada. — Sobre raspado: cede y transfiere. vale. — Firmado: Humberto Loretani. — Victorio Alberto Loero. — Roberto Amigorena. — Joseph Basbus. — Miguel Antonio Villalba. — José Antonio Barbieri. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.28|6-Nº 17.957-v.4|7|49

Sociedad de Responsabilidad Limitada
"R. I. E. F. Y. M."
(Representaciones, Importación, Exportación, Finanzas y Mandatos)

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano Daniel J. Ferro, se ha modificado el contrato de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "R. I. E. F. Y. M." (REPRESENTACIONES, IMPORTACION, EXPORTACION, FINANZAS Y MANDATOS), estableciéndose que la Gerencia de dicha Sociedad estará a cargo de tres gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades propias para la naturaleza del cargo. Fueron designados Gerentes la socia doña Fanny Zava, italiana, soltera, de cuarenta y tres años de edad; don Hermilio Jiménez, español, casado, y doña Adriana Margarita Sammartino de Zava, casada en primeras nupcias, argentina, estos dos últimos mayores de edad.

Buenos Aires, Abril 20 de mil novecientos cuarenta y nueve. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|6.-Nº 17.987.-v.4|7|49

R. I. E. F. Y. M.
(Representaciones, Importación, Exportación, Finanzas y Mandatos)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada en esta ciudad el veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano Daniel J. Ferro, la señora doña Margarita Velicogna de Sammartino cedió las quince cuotas de capital que le correspondía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "R. I. E. F. Y. M." (REPRESENTACIONES, IMPORTACION, EXPORTACION, FINANZAS Y MANDATOS), a favor de Adriana Margarita Sammartino de Zava, quien adquirió trece cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a don Pompeo Zava, que adquirió una cuota de Un mil pesos moneda nacional y a doña Fanny Zava, que adquirió una cuota de Un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Junio 23 de mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28|6-Nº 17.988 - v.4|7|49.

LAMINACION POMPEYA GOLD Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda con fecha 5 de Mayo de 1949, el señor León Posternak, renunció al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "LAMINACION POMPEYA GOLD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto el artículo sexto y octavo del contrato de la referida sociedad, que en lo sucesivo dirá así: Artículo Sexto: Queda designado Gerente de la sociedad el señor Mauricio Gold, por todo el término de duración del contrato, quien tendrá el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones de la sociedad y en sus relaciones jurídicas con terceros. — Mientras desempeñe el cargo conferido gozará de una remuneración mensual de trescientos pesos que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Artículo Octavo: Anualmente el día treinta de junio se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse en cualquier época. — Las utilidades que resulten de cada ejercicio tendrán el siguiente destino: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) Un porcentaje que el Gerente determinará para cubrir los riesgos de las leyes once mil setecientos veinte y nueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho; c) Un porcentaje que el Gerente determinará para gratificaciones del personal; d) El resto se distribuirá a prorrata entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los sócios en la misma proporción, dentro de los límites de la ley once mil seiscient - renta y cinco.

Buenos Aires, junio 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.28|6-Nº 17.994-v.4|7|49

INTI - HUASI
Sociedad Cinematográfica Argentina
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio. — Inti-Huasi Sociedad Cinematográfica Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Enrique Muiño, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo número dos mil doscientos ochenta y uno; Homero Nicolás Manzione, artísticamente distinguido H. Nanzi, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Oro número tres mil treinta y cuatro; Antonio José García, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Solis número seiscientos quince, alentados por el propósito de seguir siendo útiles al Cinematógrafo Argentino, dejan constituída al Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionada en el encabezamiento de este contrato y que se regirá, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social "INTI-HUASI SOCIEDAD CINEMATOGRAFICA ARGENTINA" y se establece como su domicilio legal, actualmente, la calle Uruguay número seiscientos diez y ocho, piso sexto, departamento "K" hasta que se resuelva la sede definitiva de la sociedad, la que podrá establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá como principal objeto la producción de películas cinematográficas, de corto y largo metraje, proceder a distribuirlas y explotación, pudiendo tomar para distribuir películas de procedencia nacional o foráneas. — Artículo Tercero: La duración de este contrato es por Diez Años, a contar desde el primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pero transcurridos tres años, el socio que deseare retirarse podrá hacerlo, dando aviso a los otros dos, con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado o notificación notarial. — Artículo Cuarto: El capital social, está constituído por la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional, que se divide en doce acciones de mil pesos cada una, aportando cuatro acciones, o sea, cuatro mil pesos moneda nacional cada uno de los socios. — Artículo Quinto: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo del socio Antonio José García, quien tendrá individualmente el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal, a continuación de la fórmula "Inti-Huasi, S. C. A. S. R. L.". La firma de los cheques, deberá ser efectuada por el Gerente y cualquiera otro de los socios, indistintamente. El Gerente tendrá los más amplios poderes, pudiendo realizar todos los actos, contratos, asuntos, negocios y operaciones de la sociedad destinados a producir efectos jurídicos dentro o fuera del país. La firma social, solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social

y especificamente comercial, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías. Salvo estas limitaciones, tendrá el Gerente todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales el Código Civil o el Código de Comercio requieran poder especial. El Gerente podrá también denunciar y querellar criminalmente. Además de todos los actos y contratos requeridos para su principal objeto, la Sociedad, por intermedio de su Gerente podrán: aceptar en pago o garantía hipotecaria o prendaria lo que se le adeude o llegue adeudársele, como también adquirir por compra o por cualquier otro título, oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, todos los cuales podrá después vender, ceder, donar, arrendar, permutar, negociar o de cualquier otra manera, transferirlo o gravarlo, ya sea a favor de particulares, sociedades, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que conviniere. Constituir y aceptar transferencias, arrendamientos, hipotecas, permutas, retroventas, garantías prendarias, celebrar contratos de cualquier naturaleza que se refieren a la constitución, extinción, modificación o pérdidas de bienes inmuebles o derechos reales, hacer depósitos de dinero o a plazo fijo, o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario, particular, oficial o mixto, incluyendo los Bancos ya mencionados y en sus respectivas sucursales o agencias de la República o del extranjero, retirar esos depósitos con la firma de otro de los socios, como así también cualquiera otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuvieran depositados o que se depositen en el futuro a nombre y a orden de la misma, girando los cheques en la forma pactada, ya sean simples o cruzados y cualquier otra libranza; solicitar y contratar préstamos y descuentos de los establecimientos mencionados o de particulares, muy especialmente del Banco de Crédito Industrial de la República Argentina o de cualquier otro que otorgue préstamos de fomento para la industria cinematográfica, firmando letras, vales, pagarés, giros y cualquier otro documento comercial o de crédito y la renovación de los que suscriba, como girante, aceptante o endosante, pagarlos o protestarlos a su vencimiento, girar hasta la concurrencia de las sumas adeudadas o en descubierto, en cualquier Banco, dar y tomar giros, para el interior y exterior de la República. Permutar, dar y recibir en pago cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos por cualquier tiempo legal y rescindible. Formular protestos y protestas, denuncias ante la Policía, la Administración Pública o la Justicia, dar y tomar posesión. Realizar todos los trámites en la Aduana de la Capital, relacionados con la importación y exportación de películas o materiales necesarios para la producción de las mismas. Registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas, amplias o limitadas fuere menester, dejando constancia que la enumeración de las facultades acordadas al Gerente son meramente enunciativas y no limitativas. Para resolver la venta de la Sociedad se requiere la conformidad de los tres socios. — Artículo Sexto: Anualmente, el primero de junio, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros, que se efectuará cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la Ley once mil ochocientos sesenta y cinco, se conviene que el balance anual quedará aprobado con la conformidad de dos socios, quienes deberán manifestarse dentro de los sesenta días de cerrado el balance. — Artículo Séptimo: De todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se dejará constancia en un libro de Actas. Los acuerdos deberán ser firmados por los socios que podrán actuar personalmente o expresar su opinión por correspondencia o por apoderado. Todas las decisiones ordinarias se tomarán por la mayoría de capital que representen los socios presentes en cada acuerdo. — Artículo Octavo: Debe considerarse que es de la esencia de este contrato: a) Que el socio Enrique Muiño, en su carácter de actor, interprete dos películas o por lo menos una, por cada año de vigencia del presente contrato, por cuya actuación percibirá una retribución mínima de Cien mil pesos moneda nacional. La actuación del Sr. Muiño, es de carácter exclusivo, pero si lo solicitare, bastará la opinión de cualquiera de los otros dos socios para que quede facultado para actuar por cuenta de otra productora; b) Que el socio Homero Nicolás Manzione, en su carácter de argumentista cinematográfico, escriba, dos argumentos o por lo menos uno, por cada año de vigencia del presente contrato, por cuyo trabajo percibirá una retribución mínima de Cuarenta mil pesos moneda nacional. La actuación del Sr. Manzione, es de carácter exclusivo, pero si lo solicitare, bastará la conformidad de cualquiera de los otros dos socios para que quede facultado para actuar por cuenta de otra productora. El señor Manzione, es además el Director Artístico de la Sociedad, con las facultades propias de dicho cargo. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de deducir las amortizaciones que los socios estimen conveniente y lo que corresponda a las leyes de Previsión Social, se hará la distribución siguiente: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y b) el saldo se dividirá entre los tres socios, por partes iguales. — Artículo Décimo: Con cargo a la cuenta de Gastos Generales a la Sociedad, los socios decidirán cuando lo consideren oportuno, la suma de que podrá disponer mensualmente el Gerente Don Antonio José García, que también realizará la producción de la Sociedad. — Artículo Décimo Primero: En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos continuarán formando parte de la Sociedad durante un año y después de esa fecha, los otros socios deberán adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz su parte de capital y utilidades, pagando el importe correspondiente en tres cuotas, la primera de las cuales al cumplirse el año del fallecimiento, la segunda a los noventa días de esa fecha y la tercera a los ciento ochenta días de la misma. — Artículo Décimo Segundo: Toda dificultad, cualquier cuestión o divergencia que no pudiera ser resuelta en la forma que se determina en este contrato, o bien entre los socios, los herederos o legatarios del socio fallecido o el representante legal de éstos o el de los socios incapacitados, ya sea durante el curso de la sociedad o en su liquidación o partición, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por los socios, debiendo éstos designar otros sinó llegaren a un acuerdo o se produjera un empate. El fallo arbitral será inapelable y ninguno de los socios podrá iniciar contra él acción judicial alguna. En Base a las doce cláusulas que anteceden, los tres socios, dan por constituída la sociedad Inti-Huasi Sociedad Cinematográfica Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando el presente, los tres socios en prueba de constancia y conformidad. — Enmendado: Inti-Inti-Inti — líquidas — facultades. Valen. — Enrique Muiño. — Homero N. Manzione. — Antonio José García". — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.28|6-Nº 17.996-v.4|7|49

A. R. K. O.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre la Señora Colette Dufour de Jarret de la Mairie, argentina, casada y domiciliada en Av. Alvear número tres mil novecientos ochenta y ocho, por una parte; y el Señor Norberto Carlos Bacqué, domiciliado en Florida número seiscientos sesenta y ocho, que actúa en este acto en nombre y representación de don Pedro Luis Brusau, argentino, casado, según poder general otorgado por escritura del trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro número noventa y tres de esta ciudad y ante el Escribano don Ernesto Arenaza, el que fué inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital el cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho al margen del mandato inscripto bajo el número un mil ciento cuatro al folio cuatro mil ciento cuarenta y dos del Registro número cincuenta y uno, por la otra: se ha convenido lo siguiente: Primero: La Sra. Colette Dufour de Jarret de la Mairie, vende, cede y transfiere al Sr. Pedro Luis Brusau, ciento cuarenta y cinco cuotas de capital de las que es titular en A. R. K. O. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con capital de un millón de pesos y con domicilio en esta capital, cuyo primitivo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número un mil ciento cincuenta y cuatro al folio cuatrocientos setenta y uno del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; dichas cuotas tienen un valor suscripto y totalmente integrado de quinientos pesos cada una. — Segundo: Dicha cesión se efectúa por el precio convenido de quinientos pesos cada cuota, o sea un total de setenta y dos mil quinientos pesos, suma ésta que ha sido recibida con anterioridad por la Sra. Colette Dufour de Jarret de la Mairie, por lo cual ésta otorga la más amplia carta de pago y recibo en forma. — Tercero: En virtud de lo expuesto, la cedente transmite al cesionario, y éste acepta, todos sus derechos en A. R. K. O. Sociedad de Responsabilidad Limitada, por las cuotas que vende, cede y transfiere en este acto, y lo coloca en su propio lugar dentro de la misma. — Cuarto: Queda convenido que cualquiera de los firmantes está facultado para efectuar las gestiones necesarias para que este convenio sea inscripto en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Colette de la Mairie. — N. C. Bacqué. — E. L.: "amplia". — Vale. — Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|6-Nº 18.006-v.4|7|49

PATAGONIA, HILANDERIA Y TEJEDURIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días que: entre los señores don Teófilo Janín, don Severino Janín, don Jack Janín, don Alejandro Janín, don Samuel Hanine, conocido por Ernesto Janín, don Manuel Giler y don Elías Janín, domiciliados en la calle Alsina número mil doscientos ochenta de esta Capital, todos únicos socios integrantes de la entidad "PATAGONIA, HILANDERIA Y TEJEDURIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos ochenta y nueve, al folio trescientos setenta y ocho del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas posteriormente en el mismo Registro bajo el número seiscientos cincuenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y tres del Libro ocho, y número quinientos veintiocho, folio ciento cuarenta y seis del Libro 10, y número quinientos veintinueve, folio ciento cuarenta y siete del Libro Diez, y los señores don Kurt Lanzer, de nacionalidad checoeslovaco, domiciliado en la calle Anchorena número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco y don Carlos Hanine, conocido por Carlos Janín, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Olavarría número mil setecientos treinta y nueve, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido que los señores don Kurt Lanzer y don Carlos Hanine, se incorporen para integrar en lo sucesivo, con los demás socios anteriormente nombrados la indicada firma "Patagonia, Hilandería y Tejeduría, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas cláusulas contractuales de constitución y modificaciones posteriores manifiestan conocer y aceptan, conjuntamente con las modificaciones que en este acto se introducen. — Todos los firmantes resuelven aumentar el capital social elevándolo de quinientos mil pesos moneda nacional, a un millón de pesos de igual moneda y modificar la proporción en la distribución y retiro de las utilidades. — Las cláusulas Tercera y Sexta quedan sustituídas por las siguientes: Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que ha quedado suscripto en la siguiente forma: don Teófilo Janín, mil ochocientas cuotas; don Severino Janín, mil doscientas cuotas; don Alejandro Janín, mil doscientas cuotas; don Jack Janín, mil doscientas cuotas; don Ernesto Janín, mil doscientas cuotas; don Elías Janín, mil cuotas; don Manuel Giler, mil cuotas; don Carlos Hanine, doscientas cuotas; don Kurt Lanzer, mil doscientas cuotas. — Los socios señores Kurt Lanzer y don Carlos Hanine integran el cincuenta por ciento, que respectivamente suscribieron e integrarán el cincuenta por ciento restante en un plazo que no excederá el treinta y uno de diciembre del corriente año. — Los demás socios han integrado el total de (Continúa en el sello de diez centavos número 242.629-I-) (Viene del sello de diez centavos número 242.627-I-) las cuotas suscriptas. — La cláusula sexta queda sustituída por la siguiente: Sexta: Sobre los primeros ciento sesenta y dos mil pesos, moneda nacional de utilidad de cada ejercicio, se practicará la distribución en la forma y proporción siguiente: don Kurt Lanzer, treinta y seis mil pesos; la suma restante, o sea ciento veintiséis mil pesos moneda nacional, en partes iguales entre todos los demás socios o sea quince mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno. — El excedente de utilidad que hubiera de la cantidad de ciento sesenta y dos mil pesos, se distribuirá en la siguiente forma: don Kurt Lanzer el doce por ciento; don Teófilo Janín el dieciocho por ciento; don Elías Janín el ocho por ciento; don Manuel Giler el diez por ciento; don Carlos Hanine el cuatro por ciento; y don Severino Janín, don Alejandro Janín, don Jack Janín y don Ernesto Janín el doce por ciento cada uno. — La ampliación de capital e incorporación de los nuevos socios se hace con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, quedando entendido que el señor Kurt Lanzer seguirá actuando en el desempeño de sus funciones ya asignadas y no podrá ceder sus cuotas ni transferir los derechos inherentes, sin la conformidad unánime de todos los otros socios; tampoco podrá retirarse de la sociedad por concepto alguno mientras no haya transcurrido el plazo mínimo de cinco años. — Obligándose a su formal cumplimiento, se firma este convenio en tantos ejemplares como partes interesadas lo suscriben, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — E|l.: doscientas — Carlos Hanine — ya asignadas: Valen. — Kurt Lanzer — Teófilo Janín. — S. Hanine. — Jack Janín. — Severino Janín. — M. Giler. — Elías Janín. — Alejandro Janín. — Carlos Hanine. Entre líneas: Diez. — Vale.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1949. — Pedro R. Tarauco, secretario.

e.28|6-Nº 18.024-v.4|7|49.

"NOGUEIRA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí; Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: Don Salustiano Grandio, soltero, español, domiciliado en la casa calle Suipacha mil ciento veintisiete; y don Horacio Manuel Nogueira, soltero, argentino, domiciliado en la casa calle Quintana número trescientos cuarenta y ocho; ambos mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. Y dicen: Que de acuerdo a lo que tienen proyectado, por este acto formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: — Primero: A partir de la fecha de este contrato queda constituída entre los otorgantes, una Sociedad del carácter expresado, que girará en todo el territorio de esta República, bajo el rubro de "NOGUEIRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en esta Capital en la calle Avenida Quintana número trescientos cuarenta y ocho, pudiendo trasladarse el mismo de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad dentro de esta Capital. Asimismo podrá establecerse sucursales o delegaciones en cualquier otro punto de esta República.

— Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de garages, a la compra y venta de nafta, aceites, así como a toda clase de repuestos y artículos afines para automóviles. — Tercero: El capital de esta sociedad queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional estando representado el mismo por los muebles, útiles de trabajo, maquinarias y demás rubros del Balance e Inventario General practicado por los comparecientes en fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el cual expresan su conformidad, sirviendo de base para las operaciones sociales el mismo comercio que tienen en explotación los otorgantes, haciéndose cargo la sociedad que se constituye en este acto del Activo y Pasivo del mencionado establecimiento, el que queda transferido por esta escritura que servirá de suficiente título habilitante al efecto. — Cuarto: El capital social se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno de los socios: A) don Salustiano Grandío, treinta y cinco cuotas que representa treinta y cinco mil pesos moneda nacional: B) A don Horacio Manuel Nogueira, quince cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional. — Corresponderá a cada socio un número de votos igual al número de cuotas que tenga en la Sociedad. La cuota capital no podrá ser vendida, cedida o transferida en manera alguna a terceros extraños de la Sociedad. Tales actos sólo podrán ser realizados con la expresa conformidad de la mayoría de votos que representen mayoría de capital. En caso de acordarse el voto favorable para la transferencia, el extraño que ingrese a la sociedad no tendrá ingerencia alguna en la Dirección y Administración de la Sociedad y representación de la misma ante terceros, pues queda establecido desde ya, que su incorporación a la Sociedad, importa la aceptación lisa y llana de este contrato y convenciones particulares que como régimen interno se hayan adoptado en la sociedad. Las atribuciones, facultades, deberes, cargos y obligaciones del tercero que ingrese a la Sociedad serán las que se establezcan con tal motivo por mayoría de votos y de capital. — Quinto: Esta Sociedad se constituye por el plazo de cinco años el que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital y quedará prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente si noventa días antes de expirar el plazo inicial y sus prórrogas no manifestaren los socios por telegrama colacionado su deseo de liquidar la Sociedad. — Sexto: La Dirección, Gobierno y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes, independientemente el uno del otro representará a la Sociedad y la obligarán válidamente ante terceros. La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para las operaciones sociales, con prohibición terminante de ser empleada en operaciones ajenas al giro social y en prestaciones a título gratuito o en garantía a terceras personas socios o no de la Sociedad. Actuando en representación de la Sociedad, los socios obrarán como Gerentes de la misma y en ejercicio de dichas funciones podrán: Adquirir y vender por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes; inmuebles, muebles, automotores, rodados en general, maquinarias, equipos electromecánicos, títulos de renta pública, tenencia y acciones de compañías o sociedades por acciones, etcétera, cuyas operaciones podrá realizar por los precios, plazos, forma de pago, condiciones y pactos que en cada caso convenga. Podrán asimismo hipotecar, permutar, prendar o de cualquier otra manera gravar los mismos bienes de pertenencia de la sociedad, como igualmente tomarlos en arrendamiento, locación o anticresis, aún por mayor plazo que el legal celebrando en cada caso los contratos pertinentes con las cláusulas propias del acto y las que convengan a la sociedad. Podrán constituir los depósitos de dinero o valores en Bancos Oficiales o Particulares, actualmente establecidos en el país o que se llegaren a establecer en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, sean anteriores o posteriores a la constitución de esta Sociedad. Abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar o descontar, ceder y negociar de cualquier otro modo en derecho obtenido, letras de cambio, cheques, pagarés, vales, giros o cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extender. Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la Sociedad en descubierto hasta el importe autorizado. Realizar descuentos bancarios, endosar pólizas de seguro, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de pago y otros papeles similares. Tomar dinero prestado a interés de particulares, instituciones de crédito y de Bancos como ser: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata Limitado, etcétera, instalados o que llegaren a instalarse en el país, con sujeción a sus leyes, estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pactando en cada caso las formas de pago, garantías, amortizaciones y tipo de interés; dar dinero en préstamo estableciendo en cada caso las condiciones del mutuo, forma de pago, garantías y tipo de interés. Conferir poderes generales o especiales, revocarlos; formular protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, pactando las remuneraciones, plazos o intervalos de duración, formas de pago y demás cláusulas que vieren convenir. Finalmente quedan facultados los socios cuando obraren en representación de la Sociedad, para realizar cualquier acto, contrato u operación dentro de los fines o necesidades de la Sociedad, aun para los que se requiera mandato especial, considerándose que las facultades consignadas son simplemente enumerativas y no taxativas. Podrán actuar en representación de la Sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos o autárquicas, pudiendo realizar todos las gestiones y trámites administrativos que los negocios sociales requieran presentando escritos, formulando peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. Ejercerán igualmente la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, sean civiles, comerciales, del crimen, de justicia de paz letrada, de faltas, administrativos, etcétera, pudiendo presentar escritos, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas y doctrinas, poner y absolver posiciones, pedir embargos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, someter a juicio de árbitros juris o arbitradores amigables componedores todas las cuestiones que así convinieren, firmando los compromisos del caso con o sin imposición de multas, alegar prescripciones, renunciarlas, cobrar y percibir las sumas de dinero que se adeudaren a la sociedad, dando recibos y cartas de pago, finiquitos y finalmente realizar cualquier otro acto que interese a la sociedad, para el cual se requiera mandato especial. Y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, con las cláusulas propias a la naturaleza de las convenciones que realicen y las que vieren convenir a la Sociedad. — Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los Balances mensuales de verificación o comprobación que se hagan. De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier circunstancia la reserva hubiere mermado. Igualmente se deducirán los porcentajes que los socios estimen conveniente, para la constitución de las cuotas especiales destinadas a cubrir la indemnización de la ley once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. Las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas a las Cuentas Particulares de los socios, en la siguiente proporción: a) Una tercera parte para el socio Horacio Manuel Nogueira; y b) Las dos terceras partes para el socio señor Salustiano Grandío. — Octavo: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los Balances e Inventarios. b) El nombramiento y remoción de los Gerentes así como la determinación de las facultades y funciones de los socios y atribuciones de los socios en la sociedad. c) La disolución de la Sociedad, salvo lo establecido en el artículo quinto. d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, así como la adopción de resoluciones no previstas en este contrato de sociedad. e) El procedimiento relativo a la liquidación de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término y procedimiento de la liquidación. f) La compra y venta de inmuebles, construcciones, celebración de contratos de arrendamiento y locaciones de servicios especializados, así como la realización de cualquier contrato, cuyo monto sea superior a la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Noveno: Se resolverá por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la sociedad. b) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. c) La disolución de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado en la cláusula quinta o de sus sucesivas prórrogas. d) La disolución de la Sociedad cuando se comprueben pérdidas que representen el treinta por ciento del capital social, constatadas por dos Balances Generales sucesivos. — Décimo: Esta Sociedad se disolverá por la muerte de uno de los socios. Esta Sociedad continuará el giro de los negocios con los herederos mayores de edad, quienes deberán unificar la representación entre sí y el documento que establezca la incorporación de los mismos a la Sociedad, se otorgará una vez cumplidos los trámites legales del juicio sucesorio. Queda desde ya establecido y de acuerdo a la norma pactada en la cláusula cuarta de este contrato, que sólo se incorporarán a la Sociedad herederos ''Ministerio Legis'', no así los que no tengan tal carácter, incluso los cesionarios de derecho hereditarios. Los herederos que se incorporen a la sociedad tendrán en la misma, las facultades, deberes y obligaciones, que por mayoría de votos que representen mayoría de capital establezcan en una reunión que al efecto realicen el socio sobreviviente y los herederos que se incorporen a la sociedad. — Décimo Primero: Producido el fallecimiento del socio, el socio sobreviviente con exclusión de todo otro procedimiento, procederán dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso del causante, a realizar un balance e inventario general, a fin de determinar el estado y marcha de los negocios y lo que correspondiere al causante en el fondo de comercio por capital, utilidades u otros conceptos. En la realización del Balance e Inventario General no tendrán ingerencia los herederos del causante. — Décimo Segundo: Si los herederos del socio fallecido fueren incapaces por minoridad o incapaces habidos por tales en virtud de sentencia judicial o precepto legal, y en tal virtud no pudieran ingresar a la sociedad para continuar el giro de las operaciones según lo establecido en el artículo décimo o si siendo capaces no quisieran continuar la sociedad, es bien entendido y queda desde ya establecido que el socio sobreviviente podrá optar por hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, o bien en resolver la liquidación de la Sociedad. En el supuesto caso de que optara por hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, el socio sobreviviente liquidará a los herederos o causahabientes el haber que el causante tenga en la Sociedad en tres cuotas iguales, pagaderas al contado y en el acto de firmarse el contrato o instrumento que así lo establezca, quedando desde entonces transferidos los derechos y acciones de los herederos o causahabientes, al socio sobreviviente y las dos cuotas restantes serán abonadas a doce y dieciocho meses de plazo, contados desde la fecha del referido instrumento o contrato que establezca la exclusión de los herederos, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Décimo Tercero: Dentro de los primeros treinta días subsiguientes a la fecha en que los herederos o causahabientes tuvieren conocimiento del resultado del Balance e Inventario General que menciona el artículo décimo primero, deberán pronunciarse en forma irrevocable por telegrama colacionado, si optan por la exclusión del giro social, vale decir por no continuar la Sociedad a fin de que el socio sobreviviente determine si se hace cargo del giro de los negocios, tomando a su exclusivo cargo el Activo y Pasivo social en la forma establecida en el artículo décimo segundo o si se resuelve por la liquidación de la Sociedad. En este último supuesto, resolviéndose el socio sobreviviente por la liquidación de la Sociedad, el mismo actuará como único liquidador de la sociedad y el procedimiento de la liquidación será el que se establezca por mayoría de votos que represente mayoría de capital, considerándose a este respecto que la masa hereditaria no tendrá más votos que los que tenía el causante en la Sociedad. — Décimo Cuarto: El socio señor Horacio Manuel Nogueira, queda obligado a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención del negocio que es motivo de este contrato de sociedad no pudiendo dedicarse a otras actividades que las que determina este contrato sin el expreso consentimiento del socio señor Salustiano Grandío. El socio señor Grandío podrá dedicarse a otras actividades similares o no a las que realice esta Sociedad. No siendo para más, leída y ratificada esta escritura, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí y los testigos del acto señores Leonardo Tito y José María Galmarini, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Salustiano Grandío. — Horacio M. Nogueira. — José M. Galmarini. — Leonardo Tito. — Está mi sello. — Ante mí: H. S. Medina. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio ciento sesenta y cinco vuelto, del registro ciento noventa y uno de mi adscripción. Para los interesados expido el presente testimonio, en cinco sellos de diez centavos números: Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, novecientos ochenta y siete y el presente, que, habilitados hasta la suma de un peso y cincuenta, los sello y firmo a quince de junio del corriente año. — Raspado: ''conveniencias'' — ''telegrama'' — Vale. — E|l.: ''de'' — Vale. Testado: ''misma'' — No vale. — H. S. Medina. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.28|6-Nº 18.045-v.4|7|49.

''DIAZ Y FERAZZI''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, los Sres. Benigno Diaz Meitin, que firma ''Benigno Díaz'' y Héctor César Ferazzi, que firma ''H. C. Ferazzi'', de común y amigable acuerdo han resuelto modificar el contrato social y aumentar el capital, en la forma que se establece a continuación, de la ''Sociedad de Responsabilidad Limitada Diaz y Ferazzi, Capital $ 50.000,00 c|l.'', constituída con fecha 19 de mayo de 1947, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de julio del mismo año, bajo el número 1.002 al folio 357 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la que son únicos y exclusivos socios. Primero: La sociedad girará bajo la razón social ''DIAZ Y FERAZZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 500.000,00 c|l.'', teniendo su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Río Bamba 65, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, depósitos o fábricas en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, debiendo contarse el plazo de existencia de la misma a partir del día 1º de mayo de 1947, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato para todos los actos, contratos, negocios y operaciones realizados por la sociedad, que tendrá por objeto dedicarse a la explotación de negocios de importación, exportación, representaciones, consignaciones, al comercio en general, así como a actividades industriales de cualquier clase, mediando conformidad de socios que representen mayoría de capital. — Tercero: El capital social queda fijado en la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000,00 c|l.) representado por quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir: Doscientas Cincuenta Cuotas que representan $ 250.000,00 c|l. el señor Benigno Díaz Meitín y Doscientas Cincuenta Cuotas que representan $ 250.000,00 c|l. el señor Héctor César Ferazzi, habiendo los mismos integrado la totalidad de sus suscripciones, de conformidad al Balance General practicado por la sociedad con fecha 30 de abril de 1949, el que se encuentra certificado por el Contador

Público Nacional D. Juan V. Pietrafesa. — Cuarto: Las cuotas de capital de los socios no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad, sin la expresa conformidad de socios que representen la mayoría del capital. — Quinto: Anualmente, el día treinta de abril, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sujeto a las siguientes bases: a) los inmuebles, materiales, mercaderías y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza, si éstos fueran inferiores a los de adquisición; b) los muebles útiles, rodados, maquinarias, herramientas, etc., serán amortizados por lo menos, con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficientes hasta la amortización total, mediando la conformidad de socios que representen la mayoría de capital; c) de las utilidades líquidas se destinará, anualmente, un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue a representar el diez por ciento del capital social, pudiendo constituirse otras reservas estando conformes socios que representen la mayoría del capital social; d) las utilidades líquidas o las pérdidas, según el caso, resultantes del Inventario y Balance General practicados de acuerdo a las bases especificadas, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas capital de que sean poseedores; e) las cantidades de dinero que los socios puedan facilitar a la sociedad, así como los saldos de sus cuentas personales, devengarán intereses que se liquidarán semestralmente, a razón del siete por ciento anual. — Sexto: Quedan nombrados Gerentes los señores Benigno Diaz Meitín y Héctor César Ferazzi, quienes, con las más amplias facultades y con el uso indistinto de la firma social, administrarán la sociedad, pudiendo nombrar apoderados y realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como los de los artículos 608 y 838 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. Sin perjuicio del nombramiento de Gerentes que por este acto se hace, la sociedad podrá nombrar uno o más Gerentes o subgerentes, con las atribuciones que se determinarán en cada caso. — Séptimo: Los Gerentes, independientemente de las cantidades que por viáticos y reembolso de gastos se les pague, percibirán una asignación mensual como retribución de sus funciones, que establecerán los socios por resolución de la mayoría del capital. — Octavo: Posteriormente al 30 de abril de 1952, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, por telegrama colacionado o cualquier otra forma fehaciente. La sociedad entrará en liquidación, de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio, transcurridos cuarenta y cinco días de esa comunicación. El socio o socios restantes, dentro de los treinta días de recibida la comunicación, podrán decidir la continuación del giro social, lo que harán saber de forma fehaciente al socio o socios que hayan solicitado la disolución. En este caso dentro de los ciento ochenta días contados desde la fecha del pedido de la liquidación se practicará un Inventario y Balance General, para establecer los derechos del socio o socios salientes en el Capital y Reservas Sociales que no estén afectadas a la atención de obligaciones. La suma que se determine como correspondiente al socio saliente le será abonada a éste en seis cuotas trimestrales iguales, con el siete por ciento de interés anual. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se considerará a los herederos o derecho habientes del mismo como si hubieran comunicado su decisión de que la sociedad se disuelva desde la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad, debiéndose proceder, en tales casos, de acuerdo a las prescripciones del artículo octavo, salvo en caso de que se pusieran de acuerdo para la continuación de la sociedad. Los herederos o derecho habientes, a los fines del presente artículo y del décimo, deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décimo: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios por razón de su actuación en la sociedad, de los negocios, de sus cuentas particulares, o interpretación del presente contrato, será resuelta por "arbitradores, amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los arbitradores amigables componedores no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Los amigables componedores deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días de producidos los dictámenes. Producida una cuestión o divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su arbitrador, amigable componedor y en caso de no hacerlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires a pedido de la parte que haya designado su arbitrador, amigable componedor. Se considera esta cláusula como obligatoria para los herederos y derecho habientes del socio fallecido o incapacitado. — Undécimo: Queda autorizado especialmente el señor Benigno Díaz Meitín para efectuar las tramitaciones de la inscripción del aumento de capital y de las modificaciones al contrato social aquí especificadas. El presente acuerdo se extiende en los sellos nacionales de diez centavos números 1.355.347 al 1.355.349 a los que se repone el sellado de ley. Testado: ya. No vale. Firmado: Benigno Díaz y H. C. Ferazzi.

Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.28|6.-Nº 17.983.-v.4|7|49

MOLINO AMERICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 646 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Don Angel Balbino Díaz Arango, que firma Angel Arango, casado en primeras nupcias con doña Josefa Rama, argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Entre Ríos setecientos cuarenta y tres; don Adolfo Lapidus, que firma A. Lapidus, soltero, argentino, de treinta y un años de edad, y dón León Lapidus, que firma L. Lapidus, soltero, argentino, de treinta años de edad, ambos domiciliados en Lope de Vega seiscientos ochenta, todos los comparecientes de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "MOLINO AMERICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída entre los comparecientes una sociedad de ese carácter, cuyo objeto será la elaboración y venta de confituras y anexos, la compra y venta de frutos, productos y mercaderías elaboradas, su importación y exportación, como así también la instalación de plantas industriales para la elaboración de materias primas y toda otra actividad anexa o conexa con el objeto principal ya enunciado y con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Calderón número ochocientos cincuenta y ocho al sesenta y ocho, sin perjuicio de las filiales y sucursales que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad que se constituye es de diez años a contar del primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — No obstante el plazo establecido cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad cuando lo desee, para lo cual deberá comunicar fehacientemente a los otros socios su deseo de retirarse con seis meses de anticipación, pudiendo los otros socios optar por continuar los negocios sociales o disolver la sociedad. — En el caso de que los socios restantes opten por continuar los negocios sociales se practicará un balance general dentro de los treinta días del retiro del socio saliente, para determinar lo que le corresponda por capital y utilidades hasta la fecha de su retiro, y el importe resultante le será abonado en cuatro plazos semestrales y sucesivos del veinticinco por ciento, venciendo el primero de ellos a los treinta días de la firma del instrumento de disolución, lo que deberá hacerse dentro de los diez días de la fecha de terminación del balance, los que devengarán un interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Setenta y Dos Mil Pesos Nacionales, representado por setecientas veinte cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo cada uno de los socios doscientas cuarenta cuotas o sea la suma de veinticuatro mil pesos nacionales e integrando su aporte en la siguiente forma: A cada uno de los socios corresponden catorce mil pesos en el balance que se agrega a la presente, constitutivo del activo de la industria que actualmente desarrollan en el mismo local, Calderón ochocientos cincuenta y ocho al sesenta y ocho. — Integran también cada uno de los socios en efectivo, la suma de cinco mil pesos, representado por cincuenta cuotas y el saldo de cincuenta cuotas será integrado con el cinco por ciento de las utilidades o en cualquier momento si así lo determinan de común acuerdo los interesados. — Cuarta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los tres socios, los que con la designación de Gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las que la Ley exige poder especial, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos o acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, prendar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, recibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dando o tomando posesión de los referidos bienes. b) Celebrar contratos de locación, aún por plazos mayores de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciéndose la forma de pago y el tipo de interés. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni cantidad que tenga por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones, y documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad. e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. f) Constituir, aceptar o transferir derechos y cancelarlos total o parcialmente. g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, siendo entendido que la presente enunciación no es taxativa. — Quinta: El veintiocho de febrero de cada año se practicará el balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier tiempo. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, otro cinco por ciento se destinará a formar un fondo de reserva que cubra quebrantos originados por leyes de previsión social, y el excedente, previa deducción de lo dispuesto en el artículo tercero, se repartirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. — Durante los primeros cinco años de vigencia del presente contrato, no se podrán hacer inversiones que impidan a los socios retirar hasta el sesenta por ciento de las utilidades líquidas (como máximo). — Sexta: Los socios no se asignarán sueldo o remuneración alguna, y todo retiro a cuenta de utilidades, aprobado por unanimidad, será imputado a la cuenta particular de cada uno de ellos, para lo cual deberá asentarse en el libro de Actas, cada vez que se modifique el importe de los retiros. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios producirá los siguientes efectos: Los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por aceptar la continuación de los negocios sociales con los herederos del premuerto o incapaz, liquidarles a los herederos lo que al premuerto o incapaz le corresponda por capital y utilidades hasta la fecha del deceso o declaración de incapacidad. — A ese efecto los herederos deberán unificar su representación ante los socios sobrevivientes o capaces. Dentro de los diez días del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios deberá efectuarse un balance e inventario general, para determinar lo que le corresponda por capital y utilidades al fallecido o incapacitado. — El pago se efectuará a los herederos en la siguiente forma: El veinte por ciento dentro de los treinta días de terminado el balance e inventario general y el resto en cuatro plazos semestrales y sucesivos del veinte por ciento, con un interés anual del seis por ciento sobre los saldos adeudados. — Podrán también los socios sobrevivientes o capaces, optar por la liquidación de la sociedad interviniendo en ese caso como liquidador con los socios restantes el representante de los herederos o del incapaz, que en el caso de asignársele alguna remuneración, correrá por cuenta de los herederos. — En todo lo no especificado, las partes se sujetan a lo dispuesto en la ley de la materia. — Leída que les es, se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto don Duilio O. Pierini y don José M. D. Radaelli, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — Angel Arango. — A. Lapidus. — L. Lapidus. — Duilio O. Pierini. — José M. D. Radaelli. — Hay un sello. Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz y queda en el Registro ochenta y dos. — Para los interesados expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, números cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco, cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis, quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veinte y uno, todos Serie I, y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Héctor H. Raffaelli. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|6-Nº 18.038-v.4|7|49

"STERLING COMERCIAL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Ismael Pereyra, se ordena la publicación del siguiente edicto por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Héctor Rondano, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Viamonte 1686, Capital; don Eduardo Pedro Michans, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 173, 3er. piso, Capital; don Juan Manuel Castellano, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Ibáñez 1927, Béccar, F.C.C.A., y don Gerónimo Castellari, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Hidalgo 248, 1er. piso, E, Capital, todos hábiles para ejercer el comercio, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación: "STERLING COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Pellegrini 173, 3er. piso, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte de la Capital, del interior o del exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad será la realización de negociaciones de: Importación, Exportación, Compra, Venta, Comisiones y Representaciones de Mercaderías en General; mediante acuerdo entre los socios, podrá dedicarse a cualquier otro ramo de cualquier naturaleza. — Cuarto: Independientemente de su objeto principal, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, hipotecar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, adquirir, enajenar casas de negocios; tomar prestado o prestar dinero a particulares, sociedades o instituciones privadas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales e particulares, con garantías reales o sin ellas. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos m|n. ($120.000.— m|n.), dividido en 120 cuotas de Un Mil Pesos m|n. ($ 1.000.— m|n.) cada una, aportados por los socios por partes iguales, es decir, cada uno Treinta (30) cuotas, o sea Treinta Mil Pesos m|n. ($ 30.000.—); aporte que se efectúa en muebles, útiles e instalaciones, cuentas a cobrar, cuentas a pagar, etc., según balance que firman por separado. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de Diez (10) años, a partir del 1º de febrero de 1948, fecha a la que se retrotrae el valor del presente convenio. — Pasados los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad, debiéndose efectuar al efecto un balance para determinar la parte del socio saliente, debiendo convenir entre los socios la forma y tiempo de pago. — Séptimo: Los cuatro socios quedan designa-

dos gerentes de la sociedad, teniendo a su cargo y en forma indistinta el uso de la firma social, quedándoles expresamente prohibida toda prestación a título gratuito o fianza a favor de terceros. — Para obligar a la sociedad firmará cualquiera de ellos a continuación de un sello con la designación social, con su firma particular. — Al objeto de la administración, todos los socios, actuando en forma individual podrán realizar entre todos, los siguientes actos: Convenir formas de pago, plazos, garantías, intereses y condiciones con respecto a las operaciones que realizare la sociedad en virtud de lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato; otorgar y firmar en cada caso las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; otorgar y firmar cartas de pago, cancelaciones y finiquitos; adquirir y enajenar negocios, bienes raíces o muebles a título oneroso o gratuito; y en forma separada o alternativamente, solicitar de Bancos oficiales o particulares créditos en cuenta corriente; extraer los fondos depositados; librar, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, pagarés, giros, cheques, vales y todo otro papel de comercio, suscribiéndolos; efectuar toda clase de pagos aún cuando no fuesen los ordinarios de la administración, reconocer, confesar, extinguir, novar o modificar obligaciones, hacer quitas o remisiones de deudas y conceder esperas; rescindir, modificar, aclarar o ampliar actos o contratos de cualquier naturaleza; conferir poderes generales y especiales y revocarlos o limitarlos, representar a la sociedad ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, presentarse ante los señores Jueces y Tribunales del país o del extranjero, en todos los asuntos judiciales de jurisdicción voluntaria o contenciosa en que la sociedad fuere parte como actora, demandada o interesada, pudiendo a tal objeto declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, transar, pedir desalojos y lanzamientos y formular y firmar protestas y protestos. — Asimismo cualquiera de los socios podrá firmar recibos, percibir por cuenta de la sociedad sumas de dinero, hacer depósitos a plazo fijo en cajas de ahorro o en cuenta corriente, pudiendo asimismo endosar cheques para su depósito, firmando con su firma a continuación de un sello con la designación social. — Octavo: Todos los socios podrán dedicar su tiempo fuera del que requiera la atención de los negocios sociales a cualquier otra negociación de cualquier naturaleza, aún cuando fuere afín o coincidente a las que efectúe la sociedad. — Noveno: El día 31 de enero de cada año se efectuará un balance general que se pondrá a consideración de los socios durante un período de 30 días posteriores a su terminación; si dentro de ese plazo ninguno manifestara su disconformidad, se considerará automáticamente aprobado. — Décimo: De las utilidades anuales se deducirá un 5 o|o para la formación del fondo de reserva previsto por la Ley 11.645, luego se efectuarán las reservas técnicas de práctica y el resto será distribuído entre los socios por partes iguales. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios se deberá efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al extinto, debiendo abonar su parte en cuatro cuotas trimestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento. — Duodécimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero que dirima en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — En caso de controversia judicial, las partes renuncian desde ya a cualquier otro fuero que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital que por razones de nacionalidad o estado pudiera corresponderles. — Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 21 días del mes de Junio de 1949. — Héctor Rondaro. — Eduardo Pedro Michaus. — Juan Manuel Castellano. — Gerónimo Castellani.

Buenos Aires, junio 24 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28|6-Nº 18.057-v.4|7|49

WRAAMANN Y SODERLUND, THE SCANDINAVIAN MARINE ENGINEERING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "WRAAMANN Y SODERLUND, THE SCANDINAVIAN MARINE ENGINEERING" los socios señores Rune Martin Soderlund suscriptor de diez cuotas por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional, el señor Alfredo Leandro Muñoz suscriptor de una cuota de dos mil quinientos pesos, el señor Bryan Comber suscriptor de veinte cuotas por valor de cincuenta mil pesos y el señor Egón Christiansen suscriptor de una cuota de dos mil quinientos pesos, han cedido, sus cuotas al señor Reidar Wraamann, quien se adjudica veinticuatro cuotas, al señor Angel Morgera quien se adjudica dos cuotas, al señor Nicolás Morgera quien se adjudica dos cuotas y al señor Per Mogens Scharffcher quien se adjudica el valor de cuatro cuotas todas y cada una de dos mil quinientos pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28|6-Nº 18.008-v.4|7|49

A. R. K. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Colette Dofour de Jarret de la Mairie, argentina, casada y domiciliada en Avenida Alvear número tres mil novecientos ochenta y ocho, por una parte; y el señor Norberto Carlos Bacqué, que actúa en este acto en nombre y representación del Ing. Augusto Luis Bacqué, argentino, casado y domiciliado en la calle Florida número seiscientos sesenta y ocho, según poder general otorgado por escritura del trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro número noventa y tres de esta ciudad y ante el Escribano don Ernesto Arenaza, el que fué inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital el ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número tres mil setecientos noventa y cuatro, al folio catorce mil ochocientos diecisiete del Registro número cincuenta y dos, por la otra; se ha convenido lo siguiente: Primero: La señora Colette Dufour de Jarret de la Mairie, vende, cede y transfiere al señor Augusto Luis Bacqué cinco cuotas de capital de las que la señora Colette Dufour de Jarret de la Mairie es titular en A. R. K. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con capital de un millón de pesos y con domicilio en esta Capital, cuyo primitivo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número un mil ciento cincuenta y cuatro, al folio cuatrocientos setenta y uno del libro diez de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada; dichas cuotas tienen un valor suscripto y totalmente integrado de quinientos pesos cada una. — Segundo: Dicha cesión se efectúa por el precio convenido de quinientos pesos cada cuota, o sean un total de dos mil quinientos pesos, suma esta que ha sido recibida con anterioridad por la señora Colette Dufour de Jarret de la Mairie, por lo cual ésta otorga la más amplia carta de pago y recibo en forma. — Tercero: En virtud de lo expuesto, la cedente transmite al cesionacio, y éste acepta, todos sus derechos en A. R. K. O., Sociedad de Responsabilidad Limitada, por las cuotas que vende, cede y transfiere en este acto, y lo coloca en su propio lugar dentro de la misma. — Cuarto: Queda convenido que cualquiera de los firmantes está facultado para efectuar las gestiones necesarias para que este convenio sea inscripto en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Colette de la Mairie. — N. C. Bacqué.

Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|6-Nº 18.003-v.4|7|49

"CASAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí: Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: Don Salustiano Grandio, soltero, español, domiciliado en la casa calle Suipacha número mil ciento veintisiete; y don Manuel Casal, soltero, español, domiciliado en la casa calle Lavalle ciento setenta y ocho, ambos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. Y dicen: Que de acuerdo a lo que tienen proyectado, por este acto formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: Primero: A partir de la fecha de este contrato, queda constituída entre los otorgantes, una Sociedad del carácter expresado, que girará bajo el rubro de "CASAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, en la calle Lavalle ciento setenta y ocho, pudiendo trasladarse el mismo de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad dentro de esta Capital. — Asimismo podrá establecerse sucursales o delegaciones en cualquier otro punto de esta República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de garages, a la compra y venta de nafta, aceites, así como a toda clase de repuestos y artículos afines para automóviles. — Tercero: El capital de esta Sociedad queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional estando representado el mismo por los muebles, útiles de trabajo, maquinarias, mercaderías y demás rubros del balance e inventario general practicado por los comparecientes en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el cual expresan su conformidad sirviendo de base para las operaciones sociales el mismo comercio que tienen en explotación los otorgantes haciéndose cargo la Sociedad que se constituye en este acto del Activo y Pasivo del mencionado establecimiento, el que queda transferido por esta escritura que servirá de suficiente título habilitante al efecto. — Cuarto: El capital social se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno de los socios: A) A don Salustiano Grandío, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional; B) a Don Manuel Casal, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional. Corresponderá a cada socio un número de votos igual al número de cuotas que tenga en la Sociedad. — La cuota capital no podrá ser vendida, cedida o transferida en manera alguna a terceros extraños de la sociedad. Tales actos solo podrán ser realizados con la expresa conformidad de la mayoría de votos, que representen mayoría de capital. En caso de acordarse el voto favorable para la transferencia el extraño que ingrese a la Sociedad no tendrá ingerencia alguna en la Dirección y Administración de la Sociedad y representación de la misma ante terceros, pues queda establecido desde ya, que su incorporación a la sociedad, importa la aceptación lisa y llana de este contrato y convenciones particulares que como régimen interno se hayan adoptado en la Sociedad. — Las atribuciones, facultades, deberes, cargos y obligaciones del tercero que ingrese a la Sociedad, serán las que se establezcan con tal motivo por mayoría de votos y capital. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por el plazo de cinco años el que se empezará a correr desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y quedará prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente si noventa días antes de expirar el plazo inicial y sus prórrogas, no manifestasen los socios por telegrama colacionado su deseo de liquidar la Sociedad. — Sexto: La Dirección, Gobierno y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes, independientemente el uno del otro representarán a la Sociedad y la obligarán válidamente ante terceros. — La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para las operaciones sociales, con prohibición terminante de ser empleada en operaciones ajenas al giro social y en prestaciones a título gratuito o en garantías a terceras personas, socios o no de la Sociedad. — Actuando en representación de la Sociedad, los socios obrarán como Gerentes de la misma, y en ejercicio de dichas funciones podrán: Adquirir y vender por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes; inmuebles, muebles, automotores, rodados en general, máquinas, equipos electromecánicos, títulos de renta pública, tenencia y acciones de compañías o sociedades por acciones, etcétera, cuyas operaciones podrán realizar por los precios, plazos, forma de pago, condiciones y pactos que en cada caso convengan. — Podrán asimismo hipotecar, permutar, prendar o de cualquier otra manera gravar los mismos bienes de pertenencia de la sociedad, como igualmente tomarlos en arrendamiento, locación o anticresis, aun por mayor plazo que el legal, celebrando en cada caso los contratos, pertinentes con las cláusulas propias del acto y las que convengan a la Sociedad. — Podrán constituir depósitos de dinero o valores, en Bancos oficiales o particulares, actualmente establecidos en el país o que llegaran a establecerse en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, sean anteriores o posteriores a la constitución de esta Sociedad. — Abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar y descontar, ceder o negociar de cualquier otro modo en derecho admitido, letras, de cambio, cheques, pagarés, vales, giros o cualquier otro papel de comercio, los cuáles podrán también extender. — Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la Sociedad o en descubierto hasta el importe autorizado. — Realizar descuentos bancarios, endosar pólizas de seguros, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de pago y otros papeles similares. Tomar dinero prestado a interés de particulares, instituciones de créditos y de Bancos como ser: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata Limitado, etcétera, instalados o que llegaren a establecerse en el país, con sujeción a sus leyes, estatutos, cartas orgánicas o reglamentos, pactando en cada caso las formas de pago, garantías, amortizaciones y tipo de interés, dar dinero en préstamo estableciendo en cada caso las condiciones del mutuo, forma de pago, garantías y tipo de interés. — Conferir poderes generales o especiales, revocarlos; formular protestos y protestas; contratar locaciones de servicios, pactando las remuneraciones, plazos o intervalos de duración, formas de pago y demás cláusulas que vieren convenir. — Finalmente quedan facultados los socios cuando obraren en representación de la Sociedad, para realizar cualquier acto, contrato u operación dentro de los fines o necesidades de la Sociedad, aun para los que se requieran mandato especial, considerándose que las facultades consignadas son simplemente enumerativas y no taxativas. — Podrán actuar en representación de la Sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos o autárquicos, pudiendo realizar todas las gestiones y trámites administrativos que los negocios sociales requieran, presentando escritos, formulado peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. — Ejercerán igualmente la representación de la Sociedád ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, sean civiles, comerciales, del crimen, de justicia de paz letrada, de faltas, administrativos, etcétera, pudiendo presentar escritos, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir la nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas y doctrinas; poner y absolver posiciones, pedir embargos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos; someter a juicio de árbitros juris o arbitradores amigables componedores todas las cuestiones así convinieren firmando los compromisos del caso con o sin imposición de multas, alegar prescripciones, renunciarlas, cobrar y percibir las sumas de dinero que se adeudaren a la Sociedad, dando recibos y cartas de pago, finiquitos y finalmente realizar cualquier otro acto que interese a la Sociedad para el cual se requiera mandato especial. — Y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, con las cláusulas propias a la naturaleza de las convenciones que realicen y las que vieran convenir a la Sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los balances mensuales de verificación o comprobación que se hagan. — De los beneficios netos se deducirán el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cincuenta y cinco, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier circunstancia la reserva hubiera mermado. — Igualmente se deducirán los porcentajes que los socios estimen conveniente, para la constitución de las cuentas especiales destinadas a cubrir las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. Las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de los socios en la proporción de los capitales que cada uno tengan en la Sociedad. — Octavo: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los Balances e inventarios. b) El nombramiento y remoción de los Gerentes, así como la determinación de las facultades y funcio-

nes de los mismos, y atribuciones de los socios en la Sociedad. — c) La disolución de la Sociedad, salvo lo establecido en el artículo quinto. — d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, así como la adopción de resoluciones no previstas en este contrato de sociedad. — e) El procedimiento relativo a la liquidación de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término y procedimiento de la liquidación. — f) La compra y venta de inmuebles construcciones, celebración de contratos de arrendamientos y locaciones de servicios especializados, así como la realización de cualquier contrato cuyo monto sea superior a la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Noveno: Se resolverá por unanimidad de votos: a) el cambio de objeto de la sociedad, b) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. — c) La disolución de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado en la cláusula quinta o de sus sucesivas prórrogas. — d) La disolución de la sociedad cuando se comprueben pérdidas que representen el treinta por ciento del capital social, constatados por dos balances generales sucesivos. — Décimo: Esta Sociedad no se disolverá por la muerte de uno de los socios. — Esta Sociedad continuará el giro de los negocios con los herederos mayores de edad, quienes deberán unificar la representación entre sí y el documento que establezca la incorporación de los mismos a la Sociedad, se otorgará una vez cumplidos los trámites legales del juicio sucesorio. — Queda desde ya establecido y de acuerdo a la norma pactada en la cláusula cuarta de este contrato, que sólo se incorporarán a la Sociedad herederos ''ministerios Legis'', no así los que no tengan tal carácter, incluso los cesionarios de derechos hereditarios. — Los herederos que se incorporen a la Sociedad tendrán en la misma, las facultades, deberes y obligaciones que por mayoría de votos que representen mayoría de capital establezcan en una reunión que al efecto realicen el socio sobreviviente y los herederos que se incorporan a la Sociedad. — Décimo Primero: Producido el fallecimiento del socio, el socio sobreviviente con exclusión de todo otro procedimiento, procederá dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso del causante, a realizar un balance e inventario general, a fin de determinar el estado y marcha de los negocios y lo que correspondiere al causante en el fondo de comercio por capital, utilidades u otros conceptos. — En la realización de balance e inventario general no tendrán ingerencia los herederos del causante. — Décimo Segundo: Si los herederos del socio fallecido fueren incapaces por minoridad o incapaces habidos por tales en virtud de sentencia judicial o precepto legal, y en tal virtud no pudieran ingresar a la Sociedad para continuar el giro de las operaciones según lo establecido en el artículo décimo; o si siendo capaces no quisieran continuar la sociedad es bien entendido y queda desde ya establecido que el socio sobreviviente podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, o bien en resolver la liquidación de la Sociedad. — En supuesto caso de que optara por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, el socio sobreviviente liquidará a los herederos o causahabientes el haber que el causante tenga en la Sociedad, en tres cuotas iguales, pagaderos una al contado y en el acto de firmarse el contrato o instrumento que así lo establezca, quedando desde entonces transferidos los derechos y acciones de los herederos o causahabientes al socio sobreviviente, y las dos cuotas restantes serán abonadas a doce y dieciocho meses de plazo, contados desde la fecha del referido instrumento o contrato que establezca la exclusión de los herederos, con más el interés del seis por ciento anual pagadero conjuntamente con cada cuota. — Décimo Tercero: Dentro de los primeros treinta días subsiguientes a la fecha en que los herederos o causahabientes tuvieren conocimiento del resultado del balance e inventario general que menciona el artículo décimo primero, deberán pronunciarse en forma irrevocable por telegrama colacionado, si optan por la exclusión del giro social, vale decir por no continuar la Sociedad, a fin de que el socio sobreviviente determine, si se hace cargo del giro de los negocios, tomando a su exclusivo cargo el activo y pasivo social, en la forma establecida en el artículo décimo segundo, o si opta por la liquidación de la Sociedad. — En este último supuesto, pronunciándose el socio sobreviviente por la liquidación de la Sociedad, el mismo actuará como único liquidador de la misma y el procedimiento de la liquidación será el que se establezca por mayoría de votos, considerándose que la masa hereditaria que deberá actuar en forma unificada, tendrá el número de votos que de acuerdo al contrato social tenía el causante en la Sociedad. — Décima Cuarta: En caso de empate en las votaciones a que se refiere este contrato cuando las deliberaciones y resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos, el Señor Salustiano Grandío tendrá un voto más para desempatar. — Décimo Quinto: El socio Señor Manuel Casal, queda obligado a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención del negocio que es motivo de este Contrato de Sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades que las que determina este contrato, sin el expreso consentimiento del socio señor Salustiano Grandío. — El socio Señor Salustiano Grandío podrá dedicarse a otras actividades similares o no a las que realice esta Sociedad. — No siendo para más, leída y ratificada, esta escritura, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí y los testigos señores José María Galmarini y Leonardo Tito, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Manuel Casal. — Salustiano Grandío. — José M. Galmarini. — Leonardo Tito. — Está mi sello. — Ante mí: H. S. Medina. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ciento setenta del Registro Ciento Noventa y uno de mi adscripción. — Para los interesados, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley número novecientos sesenta mil trescientos cincuenta y cinco al cincuenta y nueve inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: ''intervalos'' — ''senten mayoría de capital: a) La aprobación de los Balances e Inventarios. b) El nombramiento y remoción de los gerentes, así como'' — ''atención'' — Todo vale. H. S. Medina. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.28|6-Nº 18.042-v.4|7|49

F. BEVACQUA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Flavio Bevacqua, italiano, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Cangallo tres mil ochocientos cincuenta y ocho, y Bruno Carpineti, italiano, casado, de sesenta y un años de edad, domiciliado en Avenida San Martín mil trescientos noventa, convienen: Primero: Constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la razón social de F. BEVACQUA Y CIA., y tendrá su sede en esta Ciudad, en Avenida San Martín mil trescientos noventa, sin perjuicio de las agencias o sucursales que disponga instalar en el lugar que estime conveniente. — Segundo: La Sociedad que se constituye tendrá por objeto la compra, venta y colocación de materiales de construcción, pisos de parquets y maderas en general, así como su importación o exportación y la realización de cualquier actividad comercial o industrial afín. — A tales efectos la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, permutarlos, arrendarlos o cederlos, celebrar contratos de mutuo asumiendo el carácter de acreedora o bien de deudora respecto de particulares o Bancos oficiales, incluso el de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, etc., garantizándolos o no con derechos reales, aceptar la constitución de prendas, constituirlas, cederlas, adquirir o ceder derechos, tomar o dar bienes en locación, registrar e inscribir marcas. — Esta enunciación es enunciativa. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representados por quinientas cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en partes iguales. — Las mismas se aportarán en la siguiente forma: a) Doscientas cinco cuotas se consideran integradas en este acto al transferir a la sociedad el camión marca ''Chevrolet'' motor número K R - seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y uno, patente municipal cero ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro, de propiedad de ambos socios, que justiprecian en la suma de veinte mil quinientos pesos m|nal.; b) Cuarenta y cinco cuotas que aportan también en este acto y por partes iguales ambos socios en dinero efectivo; c) El resto hasta completar el capital suscripto se integrará en dinero efectivo cuando la marcha de los negocios sociales así lo requiera. — Cuarto: Ningún socio podrá transferir la cuota social a terceros sin expresa conformidad del otro socio. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será de dos años contados a partir de la fecha en que suscribe el presente. — Este plazo se prorrogará automáticamente por períodos de igual extensión si noventa días antes de su vencimiento, alguno de los socios no manifestare oposición. — Esta manifestación deberá hacerse mediante comunicación dirigida por telegrama colacionado. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes podrán (Continúa en el sello de $ 1,50 Nº 488.389, I) (Continuación del sello de $ 1,50 Nº 488.388, I) ejercerla en forma conjunta o individualmente, pudiendo conferir poderes, suscribir cuantos documentos fuere menester y realizar en general todos los actos que tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad. — Empero, para disponer extracción de fondos depositados en Bancos o para contraer préstamos bancarios se requerirá la firma de ambos socios. — Los socios no podrán comprometer la firma social otorgando fianzas o garantías en favor de terceros, ni para operaciones ajenas a la sociedad, ni para uso propio. — Todo asiento en el libro Caja se hará una vez que medie conformidad de los socios. — Séptimo: Los socios podrán extraer mensualmente para sus gastos privados las sumas que de común acuerdo señalen. — Estas cantidades serán imputadas a gastos generales. — Octavo: Todos los años se practicará un inventario y balance general al primero de Mayo, el que si no fuera observado por los socios dentro de los diez días hábiles se considerará aprobado. — Las utilidades que resulten una vez deducidos el cinco por ciento que se destinará para formar fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida por los señores: Ingeniero Mario J. Palau y Horacio D. J. Ferro, quienes actuarán como amigables componedores, en el supuesto de no concordar designarán un tercero. — Décimo: La liquidación de la sociedad se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. — Conformes las partes con lo convenido firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando un ejemplar extendido en dos sellos de un peso cincuenta, números cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho I, y cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve I, en poder del señor Bruno Carpineti y el otro ejemplar extendido en dos sellos de un peso cincuenta, números cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa I, y cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y uno I, en poder del señor Flavio Bevacqua, habilitados con el estampillado de ley. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdo.) Bruno Carpineti. — (Fdo.) Flavio Bevacqua. — Las cláusulas Quinta y Séptima quedan modificadas en los siguientes términos: Quinta: ''El plazo de duración de la sociedad será de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se suscribe el presente, pudiendo disolverse la Sociedad a los dos años, en cuyo caso, el socio que así lo deseare deberá manifestarlo con sesenta días de anticipación. — Esta manifestación deberá hacerse mediante comunicación dirigida por telegrama colacionado.'' — Asimismo, manifiestan que la cláusula Séptima quedará redactada como sigue: ''Los socios podrán extraer mensualmente para sus gastos privados las sumas que de común acuerdo señalen, siempre que no excedan del importe de las utilidades realizadas y líquidas.'' — Por lo expuesto precedentemente solicitan de V.S. ordene oportunamente la inscripción del mencionado contrato en el Registro Públicc de Comercio, prescindiendo de insertar en el edicto, copia de la resolución fs. 5 vta. — Buenos Aires, junio 23 de 1949. — E|.: ''noventa y uno'', vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28|6-Nº 18.007-v.4|7|49

BRUNO, MOLTENI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Don José Bruno Defrieri que firma José Bruno, hijo de Don Roque Vicente Bruno y Doña María Gerarda Defrieri, casado en primeras nupcias con Doña Ana Tomasa Micaela Lapadula, argentino, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Directorio tres mil seiscientos cincuenta; Don Luis Carmelo Molteni, que firma L. Molteni, casado en primeras nupcias con Doña María Pilar Mouta, argentino, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Oliden dos mil quinientos ochenta. Don Juan Molinari, argentino; de cuarenta y cuatro años de edad, fundidor, casado en primeras nupcias con Doña Helvecia María Falbo, domiciliado en la calle Berón de Astrada mil setenta, de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Don Antonio De Oto, italiano, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Annunciación Bucci, fundidor, domiciliado en la calle Simbrón cinco mil ciento noventa y dos; Don Bernabe Bocos, argentino, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Lucia Enriqueta Burrone, fundidor, domiciliado en la calle Tinogasta cinco mil cincuenta y uno y Don José Antonio Bongiovanni que firma J. A. Bongiovanni, casado en primeras nupcias con Doña Haydee María Zabala, empleado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Nicolás Arredondo dos mil trescientos sesenta y cuatro, de Castelar, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, personas hábiles, de común acuerdo han resuelto en la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Declaran los otorgantes constituída una Sociedad de Responsabilidad limitada cuyo objeto será dedicarse a la explotación del negocio de fundición de hierro y otros metales y sus afines. Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "BRUNO, MOLTENI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, calle Larrazábal número dos mil veinte y cuatro, sin perjuicio de establecer sucursales, fábricas o agencias en cualquier parte del Terr[illegible] de la República o del extran[illegible]. Tercera: El término de dura[illegible] de la Sociedad será de Tre[illegible] contados desde el primero [illegible] Enero del corriente año mil [illegible]entos cuarenta y nueve a cuy[illegible] fecha se retrotraen los efectos de[illegible] presente prorrogable por resolución [illegible] los Señores Bruno y Molteni por otro período de tres años más debiendo esta resolución ser comunicada a los otros socios con seis meses de anticipación al vencimiento de los tres primeros años. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio Señor José Bruno Defrieri la suma de Setenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional; el socio Señor Luis Carmelo Molteni la suma de Setenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional; el socio Señor Juan Molinari la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional dividido en veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional; el socio Señor Antonio De Oto la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional dividido en veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional; el socio Señor Bernabe Bocos la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional divididos en veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional y el socio Señor José Antonio Bongiovanni la suma de Cuatro Mil Pesos moneda nacional dividido en ocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional, capital totalmente suscripto e integrado en muebles y útiles, maquinarias, enseres y mercaderías existentes en el local calle Larrazábal dos mil veinte y cuatro, como así también las marcas y patentes extendidas a nombre de la extinguida sociedad Bruno Ghisini y Compañía y del socio Señor José Bruno Defrieri según todo se desprende del inventario practicado por separado y que firmado por los socios se agrega a la presente escritura. Este capital podrá ser aumentado sea por nuevos aportes de los socios o por ingreso de otros nuevos, debiendo en todos los casos ser resuelto por los socios Señores Bruno y Molteni. Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los socios Señores José Bruno Defrieri y Luis Carmelo Molteni los que revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada en operaciones no mayores de doscientos pesos moneda nacional, requiriéndose para que las operaciones mayores de esa cantidad tengan valor la firma conjunta de los dos socios, no pudiendo en ningún caso usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales ni en fianzas o prestaciones en favor de terceros. Los otros socios Señores Juan Molinari, Antonio De Oto, Bernabe Bocos y José Antonio

Bongiovanni dedicarán toda su actividad y trabajo personal a la producción de la industria ocupando sus puestos de acuerdo a sus especialidades, no pudiendo dedicarse a otras actividades o atender otros asuntos sin el consentimiento de los socios Señores José Bruno Defrieri y Luis Carmelo Molteni manifestado por escrito. Las facultades de la administración que será ejercida por los socios Señores José Bruno Defrieri y Luis Carmelo Molteni además de las comunes y ordinarias comprenden: ajustar locaciones de servicios, tomar y despedir empleados, fijar sueldos, remuneraciones y habilitaciones, celebrar cualquier género de contratos, exigir y aceptar fianzas, daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos conviniendo las condiciones y precios, ya sea al contado o a plazos, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conceder quitas, esperas y renovaciones, cobrar créditos o pagar deudas, realizar operaciones bancarias, descontar o girar letras de cambio, giros, cheques, vales, conformes, pagarés y cualquier otra clase de papeles de crédito, sin limitación de tiempo, de calidad o de cantidad, como aceptante, girante, endosante o avalista, hacer depósitos en cuentas corrientes, cajas de ahorro o a plazo fijo, girar con provisión de fondos o en descubierto, enajenar, ceder o negociar toda clase de papeles de crédito público o privado, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o sus dependencias y reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Dirección General Impositiva y Obras Sanitarias de la Nación, toda clase de asuntos de su competencia, efectuar y retirar depósitos de garantía y en general para todos los efectos expresados otorgar, aceptar y firmar recibos y todos los instrumentos públicos y privados, solicitudes, planos, pedidos, notificaciones que fueren necesarios suscribiendo todos estos instrumentos cualquiera de los socios con uso de la firma indistintamente. Queda convenido expresamente y se autoriza al socio Señor José Antonio Bongiovanni a efectuar trámites y gestiones ante las reparticiones nacionales o provinciales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Correos y Telecomunicaciones y todas las oficinas que fueren necesarias, iniciando expedientes y notificarse de las resoluciones que recaigan en los mismos. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo de los negocios sociales sin perjuicio de los de comprobación que se efectúen cuando los Señores Bruno y Molteni lo crean conveniente o necesario. De las utilidades si las hubiere se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social como así también otro fondo de reserva con destino a la Ley once mil setecientos veinte y nueve. El saldo líquido de beneficios deducido el importe para la formación de los fondos de reserva expresados será repartido en la siguiente proporción: el sesenta y seis por ciento en partes iguales entre los socios Señores José Bruno Defrieri y Luis Carmelo Molteni y el treinta y cuatro por ciento restante en la proporción siguiente: el diez por ciento para cada uno de los socios Señores Juan Molinari, Antonio De Oto y Bernabe Bocos y el cuatro por ciento para el Señor José Antonio Bongiovanni. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. Séptima: Además de los libros correspondientes se llevará un libro de Actas rubricado donde todos los meses se formulará la crítica de la marcha del negocio y donde expresarán los socios las directivas que se estimen convenientes como así todo incumplimiento a las indicaciones que se hicieren. Las actas serán firmadas por todos los socios en de conformidad o en disidencia parcial o total. Octava: Cada uno de los socios Señores Bruno y Molteni podrá retirar en concepto de sueldo para sus gastos personales la suma de seiscientos pesos moneda nacional, los socios Señores Molinari, De Oto y Bocos la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional y el socio Señor Bongiovanni la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional importes todos éstos que serán imputados a la cuenta de gastos generales de la sociedad. Novena: La Sociedad podrá ser liquidada cuando se compruebe la pérdida del veinte por ciento del capital social. Décima: Ninguno de los socios Señores Molinari, De Oto, Bocos y Bongiovanni durante la vigencia de la Sociedad o aún después de vencido el plazo establecido podrá ceder sus partes a extraños, pudiendo hacerlo únicamente en favor de cualquiera de los socios. Una vez transcurrido el plazo de tres años cualquiera de los socios Señores Molinari, De Oto, Bocos y Bongiovanni podrá pedir su retiro de la Sociedad preavisando con seis meses de anticipación hasta cuyo término no existirá por parte del resto de los socios obligación de reintegro. Décima Primera: Los Señores Bruno y Molteni en caso de mal comportamiento o conducta contraria a los intereses sociales podrán en cualquier momento exigir el retiro de los socios Señores Molinari, De Oto, Bocos y Bongiovanni. El retiro voluntario o forzado de los mismos antes del vencimiento del plazo de la sociedad se sancionará con la pérdida a favor de la Sociedad del cincuenta por ciento de las ganancias que le correspondan por todo concepto en el ejercicio corriente o bien en el caso que no haya transcurrido el plazo de tres meses de éste las pertenecientes al penúltimo ejercicio que quedarán sujetas a la misma deducción; salvo para el caso que el retiro fuere por enfermedad en que se le liquidará y entregará totalmente el importe del capital y ganancias que le correspondan hasta la fecha de su retiro. Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios Señores José Bruno Defrieri o Luis Carmelo Molteni la sociedad continuará su giro y los herederos del socio fallecido o incapaz deberán optar: a) Por el retiro del capital y utilidades que correspondan al extinto o incapaz hasta el día del hecho que se determinará por un balance general que se practicará al efecto, entregándose las cantidades que correspondan en ocho cuotas iguales y consecutivas la primera a los noventa días del fallecimiento o declaración de incapacidad y las restantes cada noventa días sucesivos sin interés. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal o ceder al socio gerente sobreviviente o a terceros extraños la parte que les corresponda a cuyo fin y para todos los casos deberá recabarse la expresa conformidad del socio sobreviviente manifestada por escrito y la resolución de éste será aceptada sin lugar a protestas o apelaciones de ninguna especie. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios Señores Molinari, De Oto, Bocos o Bongiovanni la parte que en concepto de capital y utilidades corresponda al socio fallecido o incapaz será entregada a los herederos o representantes legales en tres cuotas sucesivas, la primera a los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad y las otras cada treinta días sucesivos sin interés. Queda expresamente convenido que la parte a entregarse a los herederos de los socios sea cual fuere el que falleciere o se incapacitare, será exclusivamente la que resulte como capital y utilidades de los libros respectivos sin primas o llaves que se pueda establecer al negocio de ninguna clase. Décima Tercera: Los Señores Molteni, Molinari, De Oto, Bocos y Bongiovanni prestan su conformidad para que el socio Señor José Bruno Defrieri continúe formando parte de la sociedad José Bruno y Hermano y se obligan asimismo a no dedicarse a otras actividades sin el consentimiento expreso manifestado por escrito por los otros socios. Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad será dirimida sin forma alguna de juicio por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de no ponerse éstos de acuerdo, por un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan constituída la Sociedad "Bruno Molteni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Molinari. — Bernabe Bocos. — Antonio De Oto. — J. A. Bongiovanni. — José Bruno. — L. Molteni. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — Raspado: edad — dividido en — meses — Vale. — Enmendado: primeros — verificar — o forzado. Vale. — Federico González del Solar, secretario.

e.28|6-Nº 18.022-v.4|7|49

RUANOVA LANDEYRA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 484. Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Eduardo Ruanova Landeyra, español, viudo, de sesenta y tres años de edad; Don Andrés Ríos González, español, soltero, de cuarenta y tres años de edad; Don Celestino Seoane Rey, español, casado en primeras nupcias, de cincuenta y nueve años de edad, los tres domiciliados en la calle Méjico número seiscientos cincuenta y nueve, y Don Benjamín Vidal, español, casado en primeras nupcias, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Venezuela número mil treinta y cinco; todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que conforme a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han resuelto constituir entre los cuatro comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que se ha de regir por las siguientes condiciones: Primera: A partir desde la fecha, se declara constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "RUANOVA LANDEYRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Venezuela número mil treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de Restaurante, Bar y anexos o cualquier otro negocio similar, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales, industriales, financieras y bancarias permitidas por la Ley, pudiendo la sociedad comprar, vender, hipotecar o arrendar bienes, por los precios, plazos y en las condiciones que los socios Gerentes considerasen oportunas, con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, con cualesquiera Bancos oficiales o particulares establecidos o que se establezcan en el futuro, en el país o en el extranjero, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial Argentino, en todos los cuales podrá igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma; quedando autorizados los Gerentes en la forma que tienen el uso de la firma social, para aceptar y firmar toda clase de contratos privados o por escritura pública, así como los cheques, pagarés, órdenes de pago o entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines. Podrá igualmente la sociedad otorgar toda clase de poderes generales o especiales para determinados asuntos, revocarlos y otorgar otros nuevos, con las facultades que en cada caso establezcan, otorgando los Gerentes como tienen el uso de la firma social, las escrituras del caso. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una y se encuentra suscripto por los socios por partes iguales, o sea ciento veinticinco cuotas cada uno, del cual integran en efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento, obligándose a integrar el saldo del capital suscripto, también en efectivo a medida que los negocios sociales lo requieran, de acuerdo al criterio de ellos, por mayoría de votos. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de Diez Años a contar desde la fecha, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad, para lo cual deberá dar aviso mediante telegrama colacionado, con no menos de sesenta días de anticipación al cierre del ejercicio anual, en cuyo caso la parte que le corresponda por capital, utilidades o todo otro concepto, se le liquidará a los sesenta días de la fecha del Balance. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma, estando el uso de la firma social, a cargo conjunta de dos cualesquiera de los socios, a excepción del señor Ruanova Landeyra, quien obligará a la sociedad con su sola firma. Cada uno de los socios podrá mensualmente retirar de la Sociedad, la suma de quinientos pesos nacionales, la que se cargará a la cuenta de "Gastos Generales". — Sexta: Con excepción del señor Ruanova Landeyra, los demás socios quedan obligados a dedicar a la sociedad todo su tiempo disponible de labor así como sus conocimientos técnicos o de otra naturaleza que propendan al mayor desarrollo de los negocios, quedando absolutamente prohibido atender otros aunque sean de índole distinta a los que explote la sociedad. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de Mayo, deberá practicarse el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios considerasen necesarios y las utilidades o pérdidas que de aquél resulten, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los demás resolverán si se procede a la liquidación total de los negocios sociales o si continúan con ellos, haciéndose cargo del activo y pasivo social y en este caso procederán a la cancelación de la parte que por capital, utilidades y otros conceptos correspondan al incapacitado o fallecido, la que será determinada por un Balance especial que se practicará al efecto a la fecha que se produzca la incapacidad o fallecimiento, cuya parte será liquidada a los sesenta días de la fecha del Balance practicado. — Novena: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a la aprobación de los balances como en general respecto a todas las cuestiones que interesen a la marcha de la sociedad y sus negocios, serán tomadas por mayoría de votos, a razón de un voto por cada cuota de capital. Tales acuerdos y decisiones se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará a tal efecto, las cuales deberán ser firmadas por todos los socios asistentes a la reunión respectiva. — Décima: Si durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, se suscitaren dudas o divergencias entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales de otro, serán siempre dirimidas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustente análogos derechos, debiendo los arbitradores, antes de entrar a laudar, designar un tercero para el caso de discordia entre ellos. — El fallo que pronuncien los arbitradores o el tercero en su caso, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. Bajo los Artículos precedentemente estipulados, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su cumplimiento, con arreglo a derecho. Previa Lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran, ante mí y los testigos del acto don Eduardo Cataldo y don Ernesto G. Pellegrini, vecinos y mayores de edad, doy fe. — Eduardo Ruanova Landeyra. — Andrés Ríos González. — Celestino Seoane Rey. — Benjamín Vidal. — Tgo.: E. Cataldo. — Tgo.: E. G. Pellegrini. — Hay un sello. Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, del Registro doscientos veintiuno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Ruanova Landeyra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, cada uno, números: quinientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro, setecientos treinta y cinco y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado — condiciones — bancarios — quedan — Vale. — José Vicente Ribero. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|6-Nº 17.962 - v.4|7|49.

"MARSEILLAN - BACIGALUPI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre dos Carlos Alberto Bacigalupi, soltero, mayor de edad, argentino, Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Lezica 4020 de esta Capital, llamado de aquí en adelante para los efectos del presente "Bacigalupi", por una parte, y don Jorge Marseillan, soltero, mayor de edad, argentino, Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2000 de esta Capital, llamado de aquí en adelante para los efectos del presente "Marseillan", por la otra, se conviene: Primero: Entre Bacigalupi y Marseillan queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "MARSEILLAN - BACIGALUPI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su asiento en la calle Lezica 4020 de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones de cualquier clase en otro punto de la República o del Exterior. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será de 10 años a partir del día de la fecha, pero podrá ser denunciada por primera vez después del 31 de Diciembre de 1954 por cualquiera de los socios con un preaviso de por lo menos seis meses antes de la terminación de cada ejercicio comercial. La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte por telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización de todos los negocios, trabajos y tareas relacionados con el ramo de la construcción, como ser: estudios técnicos, ejecución de proyectos y planos, dirección, ejecución y contratación de obras públicas y privadas por cuenta propia y ajena, ejecución de mensuras, tasaciones y peritajes y dirección técnica de toda índole en el ramo de la ingeniería, y ejecución de toda clase de pavimentaciones, explotaciones de canteras, obras hidráulicas, arquitectónicas, puentes, caminos, canalizaciones, obras sanitarias, vías férreas de todo género, sea por cuenta propia o por cuenta ajena. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: ejercer representaciones de todo género de fábricas y sus productos y explotar toda clase de industrias que se relacionen con el objeto de la Sociedad; ejercer la representación industrial, comercial, administrativa y judicial de toda clase de sociedades, ya sean de obras públicas, de construcciones civiles u otro género, explotando y administrando sus negocios y concurriendo en su representación a las licitaciones; intervenir en la formación de sociedades para la implantación de industrias que tengan relación con el objeto de la Sociedad, tomar participación en sociedades ya existentes, adquirir el activo y pasivo, o solamente el activo de otras entidades, asociarse o fusionarse con otras sociedades, registrar y adquirir en propiedad marcas de fábricas, de comercio, patentes de invención y procedimientos de fabricación y construcción; solicitar, comprar y enajenar concesiones nacionales, provinciales o municipales. Para todo lo especificado podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales enunciados. Queda, en consecuencia, la sociedad facultada para la compra y venta de inmuebles, muebles y semovientes, así como la inversión de sus fondos en hipotecas y títulos de renta, de cualquier especie, en acciones o debentures de toda clase de sociedades, dentro o fuera de la República, para explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios e industrias, así como recibir en pago, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. Para llevar a cabo tales fines podrá, además importar, exportar, fabricar, comprar y vender mercaderías, maquinarias u otros productos, comprar, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, prendas sin desplazamiento o cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero en depósito o en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o institución oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuentas corrientes comerciales y girar en descubierto, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención, conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades o empresas comerciales con igual objeto social, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renunciar prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones, comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato, ya sea por instrumento privado o por escritura pública que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas, pues la Sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, y que estén en concordancia con las leyes vigentes. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 200.000.— m|n. (Doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, distribuídas y suscriptas del siguiente modo: 100 cuotas el socio Bacigalupi y 100 cuotas el socio Marseillan, de las cuales cada uno integra en efectivo en este acto 50 cuotas, obligándose cada uno a integrar las 50 cuotas restantes en la medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de su firma social, está a cargo de ambos socios individual e indistintamente, que investirán la calidad de "Gerentes", y representarán a la sociedad en forma indistinta, teniendo amplias facultades para administrarla y para ejecutar todos los actos a que se refiere la cláusula tercera, con la sola limitación de que no podrán obligar a la sociedad para afianzar, garantizar o avalar obligaciones de terceros ajenos al objeto social, ni podrán obligar o comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a su objeto, salvo que mediara la conformidad expresa de la totalidad de los socios. — Sexto: Los ejercicios sociales terminarán el 31 de Diciembre de cada año, y por primera vez el 31 de Diciembre de 1949, debiendo practicarse a esa fecha el correspondiente Balance General y demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Si hubieran ganancias realizadas y líquidas, después de efectuadas las amortizaciones de práctica, se destinará un 5 % a Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital, y se harán las reservas matemáticas de todas las leyes sociales en vigencia, en ese momento y que consideren necesarias ambos socios. El remanente se distribuirá por igual entre todas las cuotas de capital que estuvieren debidamente integradas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Las resoluciones de los socios serán inscriptas en un libro de Actas cuando ambos lo consideren conveniente. — Octavo: Las cuotas de capital sólo pueden ser transferidas si media la conformidad de ambos socios. — Noveno: Los socios Marseillan y Bacigalupi no quedan obligados a prestar todo su tiempo y actividad a la sociedad, estándoles permitido dedicarse fuera de ella a los mismos negocios, trabajos y tareas que constituyen el objeto de la misma. — Décimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes deberán nombrar al tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. Se conviene expresamente que debe acatarse el laudo arbitral y que los socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, debiendo ponerse todos los antecedentes en manos de los árbitros, para que éstos puedan fallar dentro del plazo de 30 días de la aceptación del cargo. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, quedando ampliamente facultado el socio sobreviviente, que asumirá la representación de la sociedad como único liquidador, para proceder a la liquidación de los negocios pendientes, con el carácter de un representante único que deberán designar los herederos del socio fallecido. Queda, asimismo, facultado el socio sobreviviente, en el carácter antes expresado de único liquidador, para conducir hasta su total terminación todas las obras, negocios y trabajos que se encuentren en ejecución en esa oportunidad. Fírmase el presente en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, todos de la Serie I, Nº 559,851, 559,855, 559,856 y el presente de Buenos Aires, a los 20 días de Mayo de 1949. E|L.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. Carlos Alberto Bacigalupi. Jorge Marseillan.

Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|6.-Nº 18.033.-v.4|7|49

MACCHIAVELLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 283. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen don José Antonio Macchiavello, que firma "José A. Macchiavello", soltero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Tres Arroyos número dos mil novecientos cuarenta y ocho, de este vecindario; don Juan D'Ambra, que firma "J. D'Ambra", casado en primeras nupcias, de treinta y tres años de edad; don Enrique Partel, que firma "E. Partel", casado en primeras nupcias, de treinta y tres años de edad; don Primo Pedro Pizzeli, que firma "Pedro P. Pizzeli", casado en primeras nupcias, de treinta y seis años de edad, y don Héctor Enrique Iribarren, que firma "Héctor E. Iribarren", casado en primeras nupcias, de treinta y un años de edad, los cuatro últimos nombrados, vecinos de la Ciudad de Mar del Plata, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, quienes se encuentran accidentalmente en ésta, y todos los comparecientes argentinos, comerciantes, hábiles para este acto de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, los comparecientes declaran constituída entre sí una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la pesca y su industrialización, la fabricación y elaboración de conservas y aceites y sus derivados, organización de flota pesquera y de transporte, importación y exportación, pudiendo dedicarse además a toda clase de actividades comerciales, continuando los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Macchiavello y Compañía" disuelta por escritura otorgada en la fecha ante mí al folio doscientos ochenta y uno de este protocolo y cuyo activo y pasivo toma a su cargo la nueva Sociedad con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, conforme al balance general practicado a esta fecha y que se registra en el libro respectivo de la citada sociedad y es aprobado por los socios que lo firman en prueba de conformidad. — Tercera. La Sociedad girará bajo el rubro de "MACCHIAVELLO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es la firma social a adoptarse y tendrá su domicilio en esta Ciudad calle Tres Arroyos número dos mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo establecer en cualquier punto de la República o fuera de ella sucursales, agencias, delegaciones o representaciones. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad una vez transcurridos los tres primeros años del plazo establecido, a cuyo efecto deberá hacerlo saber a la Sociedad por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la misma, con una anticipación no menor a seis meses de la fecha a establecerse más adelante para efectuarse el balance general anual. Si el retiro se produjera por parte de los socios señores José Antonio Macchiavello o Juan D'Ambra, la sociedad entrará en liquidación total, pero si los otros socios restantes quisieran continuar con el giro de la misma, deberá procederse a una revaluación general de todos los bienes y existencia que forman el activo de la sociedad, debiendo abonarse a los socios salientes el importe que les corresponda dentro de los plazos, formas y garantías a convenirse de común acuerdo. Si el retiro se produjera por parte de los socios señores Enrique Partel; Héctor Enrique Iribarren y Primo Pedro Pizzeli, de todos o alguno de ellos el importe que les corresponda se fijará tomando como base los valores indicados en el último balance anual. sin que él o los socios salientes tengan derecho a reclamar revaluación alguna de todo o parte de los bienes o existencias de la entidad, o por concepto de llaves, marcas o patentes de propiedad de la sociedad. El importe respectivo se les abonará dentro de los noventa días de la fecha del retiro del o los socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Un mil quinientas cuotas de Un mil pesos cada una. el que está totalmente suscripto e integrado y es aportado por los socios en la siguiente proporción: José Antonio Macchiavello, un mil ciento cuotas o sean Un millón cien mil pesos; Juan D'Ambra, trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos; Enrique Partel, cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos; Héctor Enrique Iribarren, veinte y cinco cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos y Primo Pedro Pizzeli, veinte y cinco cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos, hallándose representado el aporte de los dos primeros socios por los bienes inmuebles, muebles, barcos, dinero en efectivo, créditos, deudores, varios, marcas, llaves y patentes, obligaciones a cobrar, instalaciones, maquinarias, útiles de transporte, materiales para elaboración, herramientas y demás efectos que componen el activo y pasivo de la Sociedad Comercial Colectiva Macchiavello y Compañía, que como se ha dicho se transfiere a la Sociedad que por este acto se constituye. En cuanto al aporte de los tres últimos socios nombrados, están representados por los créditos que por los mismos importes tienen acreditados en la indicada sociedad. Todo ello de acuerdo al balance general a que se ha hecho mención en la cláusula segunda y que en copia firmada por todos los comparecientes se agrega a la presente. Se hace constar que los inmuebles que figuran como aporte de capital y detallados en el citado balance, de los cuales unos figuran inscriptos a nombre de la Sociedad disuelta Macchiavello y Compañía, y otros a nombre indistintamente de los socios señores José Antonio Macchiavello y Juan D'Ambra, serán transferidos a la nueva sociedad por acto separado. — Sexta. La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios señores José Antonio Macchiavello y Juan D'Ambra, en calidad de "Unicos Gerentes" bajo la denominación de Socios Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separadamente. La firma social no podrá comprometerse en negocios extraños a los de la sociedad ni darse en garantía ni fianza de terceros. El mandato para administrar comprende además de los negocios y actos que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir por cualquier título el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos acciones u otros objetos o valores, con facultad para enajenarlos o gravarlos a título oneroso, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, pagando o percibiendo el importe correspondiente en las formas convenidas. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos

y pagar y cobrar arrendamientos. c) Solicitar préstamos de dinero con o sin garantía de los Bancos Oficiales o particulares, en sus casas centrales o sucursales, incluso los del Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y establecimientos comerciales o de particulares, conviniendo su forma de pago, condiciones y tipo de interés. d) Realizar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo y cantidad que tengan por objeto librar, endosar, enajenar, ceder o negociar en cualquier modo, en los expresados establecimientos bancarios y con particulares, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de créditos o papeles de comercio, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución, títulos, acciones u otros valores, constituir depósitos de dinero y valores en cuenta corriente y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato, firmando todo género de libranzas, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés u otros documentos. e) Registrar marcas y sus transferencias. f) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderado en defensa de los intereses y derechos de la sociedad, ya sea como actor o demandado o en cualquier otro carácter ante los señores Jueces o Tribunales de todo fuero o jurisdicción, como así también ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias y de Las Municipalidades y demás Reparticiones públicas o privadas y sus dependencias creadas o a crearse con facultad para presentar escritos, solicitudes, documentos y demás justificativos, producir todo género de pruebas, entablar y contestar demandas, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, apelar, desistir de este u otro derecho y practicar cuantos otros actos sean necesarios. g) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. La enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa, pudiendo realizar la Administración todos aquellos actos autorizados por las leyes vigentes y a crearse, aún incluso para los cuales se requieran poderes especiales. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de las operaciones y en el caso de no haber oposición al mismo dentro de los noventa días posteriores a su fecha, se considerará aceptado por los socios. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente, previa deducción de las sumas que se destinen para amortizaciones y fondo social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: José Antonio Macchiavello, el cincuenta por ciento; Juan D'Ambra, el treinta por ciento; Enrique Partel, el diez por ciento; Héctor Enrique Iribarren, el cinco por ciento y Primo Pedro Pizzeli, el cinco por ciento, quienes podrán retirar sus utilidades después de los ciento ochenta días de aprobado el balance y siempre que la situación financiera de la sociedad lo permita o bien acumularlos al capital social, con interés del seis por ciento anual si así se conviniere entre los socios y en la forma a establecerse. Si hubiera pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Novena: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos personales las sumas de dinero que oportunamente se fijaran, las que se imputarán a gastos generales. En el caso de que los socios señores Enrique Partel, Héctor Enrique Iribarren y Primo Pedro Pizzeli, por cualquier motivo no tomaran parte activa en las operaciones de la sociedad por un lapso de tiempo mayor de dos meses consecutivos, vencido este período los otros socios podrán fijar qué parte de la asignación mensual que tenga cada socio, se imputará a gastos generales mientras el saldo restante será cargado a las respectivas cuentas particulares. Si por causa de enfermedad o incapacidad cualquiera de los tres socios nombrados, no tomaran parte activa en las operaciones de la Sociedad por un período mayor de tres meses consecutivos, los otros socios podrán exigir a los ausentes su retiro de la sociedad. — Décima: Ninguno de los socios podrá sin la conformidad de los otros socios expresada por escrito, establecer por su cuenta o en sociedad con terceros, negocios análogos a los que la sociedad explota, ni tampoco emplear sus actividades personales por cuenta de terceros, en operaciones de la misma naturaleza de la que forma su objeto social. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado declarados tales en juicio, hasta la terminación del ejercicio vigente, debiendo a tal fin unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. La sociedad pagará a los citados herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el haber que le corresponda, inclusive capital y reservas de acuerdo a la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta. — Duodécima: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de disidencia antes de entrar en cuestión cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: En el caso de que la sociedad tuviera que entrar en liquidación, serán nombrados liquidadores los señores José Antonio Macchiavello y Juan D'Ambra, o bien las personas que ellos designen en su defecto. — Décima Cuarta: En todo aquello no previsto en este contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas por el Código de Comercio y especialmente por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto que lo son don Juan Antonio Canale y don Oscar Alberto Samper, vecinos hábiles de mi conocimiento, de que doy fe. — José A. Macchiavello. — J. D'Ambra. — E. Partel. — Pedro P. Pizzeli. — Héctor E. Iribarren. — A. Canale. — O. Samper. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo M. Matera. — Concuerda con su matriz y queda bajo el número ochenta y cinco del Registro setenta y cinco a mi cargo. Para la Sociedad expido este testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del: ciento cincuenta y ocho mil quinientos seis; al presente: ciento cincuenta y ocho mil quinientos diez; que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Junio 22 de 1949. —Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|6-Nº 17.985-v.4|7|49

''BOMBONERIAS ABEL''
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social de ''Bombonerías Abel'' Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1949, entre los Sres.: Abel o Aba Rosenwasser, de nacionalidad polaco, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña 971 y Don Armando Américo Blanco, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Méjico Nº 1336, Pº 3º, Dto. 7º, de esta Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituído entre los otorgantes a partir de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto será la explotación de los negocios de bombonería, venta de confituras y artículos afines, que hasta la fecha tenía en explotación el socio Don Abel o Aba Rosenwasser, bajo el rubro de ''Bombonerías Abel'', a su solo nombre y con diversos establecimientos de venta ubicados en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 901; Florida 349 y Sarmiento 1299, todos en esta Capital Federal. — Segundo: La sociedad que se constituye se denominará ''BOMBONERIAS ABEL, SOC. DE RESP. LTDA.'' y tendrá su domicilio legal en la Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 901 de esta Capital, o donde se decida constituirlo posteriormente. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 175.000 m|n.) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional, capital que ha sido totalmente subscripto e integrado por los otorgantes en la proporción siguiente: ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una el Sr. Abel Rosenwasser y cinco cuotas de igual valor el Sr. Armando Américo Blanco. Dicho capital está representado por las mercaderías, muebles, útiles, dinero en efectivo y depósitos bancarios que constituyen el actual patrimonio de la firma ''Bombonerías Abel'', que hasta la fecha explotara el Sr. Rosenwasser y cuyo giro continuará esta nueva sociedad, patrimonio que consta en el balance inventario practicado al 31 de octubre de 1948 al que las partes consideran integrando este contrato y subscriben de conformidad en documento por separado. — Cuarto: Se deja expresamente establecido y aclarado que el valor ''Llave'' y todo otro valor de transferencia a terceros no están incluídos en el activo de esta sociedad, la que sólo se compone del activo físico enunciado en el balance inventario de referencia y que en dicho valor llave o valor de transferencia no tendrá derecho o ingerencia alguna el Sr. Armando A. Blanco. — Quinto: Se designa Gerente General de la Sociedad, con el uso individual de la firma social, y con las más amplias facultades de gestión y administración y disposición de los bienes sociales, sin limitación de ninguna naturaleza en lo que a todos y a cada uno de los negocios sociales se refiere, al Sr. Abel Rosenwasser; asimismo, y en carácter de Gerente conjunto, al Sr. Armando Américo Blanco quien tendrá las mismas facultades de gestión que el Sr. Rosenwasser, pero sólo podrá actuar con la firma conjunta de este último. — Sexto: Cada año se practicará un inventario-balance, cuya aprobación será decidida por simple mayoría de capital; las utilidades líquidas que se obtengan serán repartidas en la siguiente proporción: ochenta por ciento para el Sr. Abel Rosenwasser y veinte por ciento para el Sr. Blanco. Se destinará el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva que establece la ley; las mercaderías serán valuadas según factura de costo; los muebles, instalaciones y útiles sufrirán una amortización anual del diez por ciento de su valor de adquisición. — Séptimo: En caso de muerte, demencia o incapacidad legal de alguno de los socios, sus derecho habientes podrán continuar en la sociedad unificando cuotas de capital y representación; para los mismos supuestos queda convenido que la admisión o rechazo de dicha continuación será decidida por simple mayoría de capital. — Octavo: La vigencia de este contrato será de cinco años a contar desde el día de la fecha, pero a partir del tercer ejercicio anual cualquiera de los socios podrá resolver la disolución de la sociedad con un preaviso de sesenta días de antelación a la fecha de balance de cada año, mediante telegrama colacionado. — Noveno: Es condición esencial de este contrato que el Señor Armando Américo Blanco se dedique personal y exclusivamente a la atención de los negocios sociales sin que pueda dedicarse directa o indirectamente a otras actividades. El Sr. Abel Rosenwasser deberá colaborar asimismo en la gestión de los negocios de la sociedad, pero sin la exigencia de la exclusividad. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, el Sr. Abel Rosenwasser se reserva el derecho de adquirir los muebles, útiles y enseres e instalaciones de los negocios de la sociedad al valor de compra deducidos los valores de amortización; asimismo se reserva expresamente el Sr. Abel Rosenwasser la facultad de disponer la venta de cualquiera de los negocios de la sociedad, por sí y sin intervención alguna de sus coasociados, siempre con la reserva de disputarse a su beneficio exclusivo el valor ''Llave'' del o de los negocios vendidos. — Décimo primero: Los socios tendrá derecho a una remuneración mensual con imputación a las respectivas cuentas sociales, remuneración que será de un mil pesos moneda nacional de curso legal, para el Sr. Abel Rosenwasser, de un mil pesos moneda nacional para el Sr. Armando Américo Blanco. — Décimo segundo: La prórroga de este contrato, la disolución o liquidación de la sociedad y toda otra decisión que implique alteración, modificación o cambio de la estructura social o de sus bases fundamentales, así como de su gestión administrativa, será decidida por simple mayoría de capital. — Décimo tercero: En todo lo que no se hubiere previsto expresamente en este contrato, regirá las disposiciones de la Ley 11.145 y las pertinentes del Código de Comercio. Toda divergencia que se suscite, agotados los medios conciliatorios y siempre que su solución no se halle prevista en este convenio, será decidida por vía de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de esta Capital Federal, a cuyo fuero se someten las partes y a cuyo efecto constituyen domicilio legal en los precedentemente indicados. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha más arriba indicada. — A. Rosenwasser. — A. Blanco. — Formula aclaración. Señor Juez: Abel o Aba Rosenwasser y Armando Américo Blanco por nuestros propios derechos y en las actuaciones promovidas sobre inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''Bombonería Abel'', de la que somos únicos integrantes, a V. S., respetuosamente, decimos: Que en cumplimiento del auto que antecede venimos a aclarar el art. 2º del contrato social cuya inscripción se solicita haciendo presente que la denominación de nuestra sociedad será la de: Bombonerías Abel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital $ 175.000.—. Proveer de conformidad Será Justicia. A. Rosenwasser. A. Blanco. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.28|6-Nº 17.973-v.4|7|49

AVISOS DIVERSOS

INDUSTRIAS YUVENA, S. A.
Industrial y Comercial, Fábrica de Calzados y Zapatillas Ada-Ada

Comunica a los tenedores de acciones preferidas del 5 1|2 o|o que el cupón del 2,75 o|o correspondiente a la 2ª mitad del ejercicio 1948|1949, se abonará a partir del 27 de Junio de 1949 en las oficinas de Industria, S. A. de Financiación y Mandatos, Reconquista 165, 3er. piso, escr. Nº 331. — El Directorio.

e.28|6-Nº 17.978-v-28|6|49.

INFINCO, S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Av. R. S. Peña 720, T. E. 34-9937
Buenos Aires

El Directorio de la sociedad comunica que, de acuerdo con las facultades que le son propias en virtud de los artículos 2º y 9º inc. d), ha resuelto emitir la serie ''E'' de acciones ordinarias por un valor nominal total de m$n. 1.000.000. Con este aumento el capital de la sociedad ascenderá a la suma de m$n. 6.500.000, (seis millones quinientos mil pesos m|n. de c|l. — E. Reynaldo Rivas, presidente.

e.28|6-Nº 17.969-v.1|7|49.

(C. A. F. I.)
Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario, Sociedad Anónima

El Directorio de (C.A.F.I.), Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario, Sociedad Anónima, comunica a los señores accionistas que a partir del día 4 de Julio se pagará en la Caja Social, Carlos Pellegrini 775, 5º piso, el dividendo de 23 o|o a las acciones ordinarias y el de 8 o|o a las acciones preferidas, resuelto por la asamblea del 11 de Junio de 1949 y correspondiente al VIIº ejercicio.

e.28|6-Nº 17.963-v.1|7|49.

Industrias Químicas Argentinas
''DUPERIAL''
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
Paseo Colón Nº 285

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del estatuto, comunica que su capital autorizado ha sido aumentado a ochenta y un millones seiscientos diez mil pesos moneda nacional ($1.610.000,00 $ m|n.), conforme con la resolución de la Asamblea de Accionistas del treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

e.28|6-Nº 18.009-v.1|7|49

INDUSTRIAS YUVENA, S. A.
Industrial y Comercial, Fábrica de Calzados y Zapatillas Ada-Ada

Comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria del 28 de Mayo ppdo. ha resuelto distribuir sobre las acciones ordinarias un dividendo del 20 o|o. El 10 o|o pagadero en efectivo

se abonará a partir del 27 de Junio de 1949 en las oficinas de Industria, S. A. de Financiación y Mandatos, Reconquista 165, 3er. piso, escr. Nº 331

Los accionistas serán informados oportunamente sobre la forma en que se abonará el 10 o|o restante del dividendo y la fecha de su pago. — El Directorio.

e.28|6-Nº 17.979-v-28|6|49.

(C.A.F.I.) COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO, S. A.

El Directorio hace saber a los señores accionistas que en su sesión del día 21 de Junio de 1949, acordó la emisión de la serie 8ª de acciones ordinarias por $ 100.000.— m|n. y de la serie 9ª de acciones preferidas por igual importe, ambas al precio de $ 110.— m|n. por acción, y que el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 2º del Estatuto, podrá ser ejercitado hasta el día 5 de Julio de 1949, debiendo presentar a tal efecto sus títulos en el domisilio de la Sociedad, calle Carlos Pellegrini Nº 775, 5º piso, Capital Federal.

e.27|6-Nº 17.941-v.30|6|49

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL, SOCIEDAD ANONIMA

El Directorio hace saber que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 9 de Septiembre de 1949, el capital autorizado de la sociedad ha quedado aumentado en la suma de $ 600.000.— moneda nacional, o sea hasta la suma de $ 2.700.000.— moneda nacional. Asimismo hace saber a los señores accionistas, que en su sesión del 22 de Junio de 1949, ha acordado librar a la suscripción, a la par y para integración inmediata, la suma de $ 360.000.— moneda nacional de acciones ordinarias de la 5ª serie y que el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º del estatuto podrá ser ejercitado hasta el día 30 de Junio de 1949, a cuyo efecto deberán presentar sus títulos en el domicilio de la sociedad; calle Reconquista 319, Capital Federal.

e.27|6-Nº 17.943-v.30|6|49

ADAMAS
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas de acuerdo con lo dispuesto por el art. 5º de los estatutos sociales que han sido suscriptas e integradas totalmente en efectivo las series 85 a 100 correspondientes al aumento de capital de m$n. 4.200.000,— a m$n. 5.000.000,— habiéndose elevado a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio. — El Directorio.

e.25|6-Nº 17.818-v.28|6|49

CERVECERIA SCHLAU
Sociedad Anónima
Acciones Destruídas

La cervecería Schlau, S. A., con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1747, Capital Federal, hace saber que habiéndose denunciado la destrucción de 60 acciones de esta sociedad con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, cuya numeración consta al pie, se declaran éstos provisionalmente nulos, de conformidad con el artículo Nº 754 del Código de Comercio.

Número de las Acciones
7.565|67 — 8.913|18 — 49.637 — 59.459 — 75.680|719 — 75.862 — 80.025|26 — 80.032|33 — 84.615 — 94.492|93 — 124.714. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1948. — El Directorio.

e.25|6-Nº 17.802-v.1º|7|49

EMISION DE ACCIONES

Algodonera Lomas, Tawil, Ini & Cía., S.A. Textil e Inmobiliaria, con domicilio social en Avda. Corrientes 2568, esc. 54, Capital, hace saber a todos sus accionistas que el Directorio en su sesión de fecha 22 de Marzo de 1949 resolvió emitir una cuarta serie de acciones, y de acuerdo a la misma tienen preferencia los tenedores de la tercera serie de acciones, debiendo ejercitarla dentro de los quince días a contar de la fecha. — José N. Tawil, Presidente. — Jorge M. Ini, Síndico. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949.

e.25|6-Nº 17.746-v.28|6|49

"ILLA & COMPAÑIA"
Sociedad Anónima Química e Industrial

Se avisa por el término de cinco días a los señores accionistas, que el Directorio de esta sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del estatuto social, ha resuelto la emisión de las series vigésimo primera a vigésimo octava inclusive de acciones del capital autorizado, por un importe de $ 800.000.— m|n., debiendo los accionistas interesados en la suscripción de acciones, hacer valer sus derechos de prioridad, presentándose dentro de los cinco días de la última publicación del presente. — El Directorio.

e.23|6-Nº 17.620-v.28|6|49

Compañía Argentina de Seguros "LA ESTRELLA", S. A.
LLAMADO A CANJE DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º de los nuevos estatutos reformados, se avisa a los señores accionistas el Llamado a Canje de las actuales acciones al portador, por los nuevos valores nominativos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 9º de los estatutos.

De no haberlo recibido, se servirán solicitar a su banquero o en nuestras oficinas, calle San Martín 473, los formularios de solicitud de canje, que deberá presentarse, por duplicado, junto con las acciones.

Mientras se inscriban y registren las nuevas acciones, se entregará a los señores accionistas un recibo provisorio.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Conforme a lo dispuesto por el art. 30º de los estatutos, transcurridos 10 días del término de la publicación de este anuncio, los tenedores de acciones no canjeadas no podrán ejercer sus derechos como accionistas, mientras no den cumplimiento a esta disposición.

e.20|5-Nº 14.875-v.28|6|49

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

A

Avisa H. Ponce de León, martillero público, escritorio Nogoyá 4481, T. E. 50-4554, que Nicolás Ierino vende a Esteban Noli y Lidia Trezzi de Tognetti su negocio de despensa y vinos y cervezas envasadas sito en calle ATAHUALPA 1558; domicilio de los contratantes mi oficina.

e.28|6-Nº 17.993-v.4|7|49

Avisan Luis Antonio La Cava y Roberto José Fenelli, venden a Osvaldo Dávila y Osvaldo Oscar Hourcade negocio de lavado denominado "Sulavado", sito AVENIDA PUEYRREDON 1869. — Reclamaciones término ley Perú 77, escribanía Sinclair, domicilio de las partes.

e.28|6-Nº 17.975-v.4|7|49

Delia Esther de Olarieta de González comunica que vende a Marcelina Catalina Teresa Salamano y Carlos Italo Tavella el negocio de farmacia denominada "Rocha", sita en Av. PUEYRREDON 902 esquina SAN LUIS. — Reclamos de ley ante el escribano Fernando Vidal, con oficinas en Av. Pte. R. S. Peña 760, domicilio que constituyen las partes.

e.28|6-Nº 17.951-v.4|7|49

Avisan al comercio: Que Germán José Tudisco vende a Germinal Balzaretti su parte mitad indivisa de la Sociedad "Balzaretti y Tudisco", compuesta por ambos, que explotaban el negocio de taller mecánico y afines sito en Avda. DEL TEJAR Nº 2551, quedando disuelta dicha sociedad, continuando Germinal Balzaretti. — Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

e.28|6-Nº 18.050-v.4|7|49

"B"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y facturas sito en esta capital, calle BACACAY Nº 2226 al señor Antonio Garrote. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Carlos Roque Bagnera. — Buenos Aires, Junio de 1949.

e.28|6-Nº 17.961-v.4|7|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", que José Alvarez vende a Alberto Camiletti su despacho de pan sito BOGOTA 363, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

e.28|6-Nº 18.061-v.4|7|49

L. Migliozzi & Cía., martilleros públicos, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisan: Que Dositeo Codesal y Alberto López venden a Carmen B. de Monasterio, Oscar M. Schmeil y Ricardo M. Migliozzi, negocio hotel, despacho vinos y cervezas denominado "Bolívar House", sito en la calle BELGRANO Nros. 766|768, departamentos 29, 30, 31, 32 y G, J, M y P, respectivamente, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.28|6-Nº 18.056-v.4|7|49

"C"

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, T.E. 38-8294, que Ramón Neira, Angel Sagredo, José Martínez y Lisardo Ojea, vden. a Manuel Castro y Amancio Castro, neg. chocolatería y lunch, CORRIENTES 3564, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.28|6-Nº 18.037-v.4|7|49

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T.E. 37-6293 y 2827, que Ramón García, Damazo R. Córdoba y Adolfo Luis, venden a Pedro Montiel y Angel Montiel, su negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas, calle CARLOS CALVO Nros. 3501|13, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.28|6-Nº 18.002-v.4|7|49

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T.E. 37-6293 y 2827, que se anuló la venta que hacían Ramón García, Damazo R. Córdoba y Adolfo Luis, del negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas, calle CARLOS CALVO Nros. 3501|13, a Pedro Montiel y Mariano L. Ferrari. Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.28|6-Nº 18.001-v.4|7|49

Comunícase que don Pedro Giljevich transferirá a favor de don Celestino Gómez, el bar y restaurant "La Cancha", de KILOMETRO CINCO, ESTACION TALLERES (ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA). Reclamaciones de ley ante escribano Roque González, con oficinas en Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.28|6-Nº 18.032-v.4|7|49

Avisa H. Ponce de León, martillero, escritorio Nogoyá 4481, T. E. 50-4554, que Luis Marinelli vende a Domingo Fiora su negocio de bazar sito CABILDO 3078. Domicilio contratantes el negocio. Reclamos de ley mi oficina.

e.28|6-Nº 17.992-v.4|7|49

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. venden a los Sres. Miguel Pascuzzi y Vicente Romualdo Medina el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle CORRIENTES Nº 3891. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.28|6-Nº 17.97?-v.4|7|49

"CH"

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Paseo 138, T.E. 47-0557, avisa: Carmelo Arcidiaco y José Curmaci venden a Horacio A. Errasti y Ricardo C. Ibarreta, su negocio de café, bar y billares "Central", sito CHILE Nº 1100, domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.28|6-Nº 18.025-v.4|7|49

"D"

Eugenio M. Corvera, martillero público, oficinas Lavalle 1312, piso 1, Depto. "A", avisa que José S. Guerra vende libre de todo gravamen a David José Rubio, su despacho de pan sito en DIAZ VELEZ 4998, domicilio de partes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.28|6-Nº 18.005-v.4|7|49

E

Arturo Pereda Catalán, avisa al comercio que cede y transfiere a "Martín y Cía." las marcas registradas "Agencia de Publicidad Crisol" y "Revista Campo y Arado" y los derechos que sobre ellas le pudieren corresponder, así como los muebles y útiles de su oficina de publicidad sita en SANTIAGO DEL ESTERO 148, de esta capital. Reclamos de ley en dicho domicilio, que lo es de partes.

e.28|6-Nº 17.959-v.4|7|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", que Alberto Camiletti vende a Alejandro Ramón Rivero su despacho de pan sito ESTADOS UNIDOS 3718, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

e.28|6-Nº 18.062-v.4|7|49

"F"

Hugo Vescio, martillero público, oficinas Juan B. Justo 1363, avisa que Antonio Spinazzé vende a F. M. Marchisio despacho de pan, FRANCO 2300, domicilio partes allí mismo. Reclamos ley mis oficinas: 55-0979.

e.28|6-Nº 18.064-v.4|7|49

"G"

Avisa Pablo Ellinger Hansen vende a Italo Roberto Sala y Juan Barbé, la fábrica de maquinarias denominada "Sección Máquinas Pablo E. Hansen", sita en MARTIN GARCIA Nº 262, Capital. Domicilio partes: fábrica. Reclamos ley: Escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.

e.28|6-Nº 18.000-v.4|7|49

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467; Urbano Otero vende a Emelia Gambetta de Güerrieri, despacho de pan, venta de helados, GRITO DE ASENCIO 3409, domicilio partes. Reclamos ley n|of., Pozos 467.

e.28|6-Nº 18.011-v.4|7|49

Avisa: Esteban J. B. Coaloa, martillero público, con oficinas Uruguay 450, T.E. 37-9955, que Adolfo Kremenchusky, vende a Arturo González, su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ 2215, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.28|6-Nº 18.018-v.4|7|49

Se hace saber que la sociedad "Comercial Avellaneda Giardino S. R. L. Capital m$n. 1.000.000", dedicada a la compraventa de hierro y maderas en general, con domicilio en la calle GONCALVES DIAZ Nros. 1101 y 1105, transfiere su activo y pasivo a "Comercial Avellaneda S. R. L. m$n. 5.000.000", con domicilio en la misma. — Reclamos término ley escribanos A. C. Miranda y O. J. Della Torre, Salta 347, 1º B., Capital Federal.

e.28|6-Nº 17.964-v.4|7|49

Eduardo Campoo comunica que vende a Elías Iñigo Rodríguez el negocio de fiambrería y quesería sito en GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS Nº 2400. — Reclamos de ley ante el escribano Fernando Vidal, con oficinas en Av. Pte. R. S. Peña 760, domicilio que constituyen las partes.

e.28|6-Nº 17.949-v.4|7|49

"H"

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre" que Carmen Fernández de López vende a José Arleo su comercio de "despacho de pan" sito HOMERO 199, domicilio vendedora. — Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117

e.28|6-Nº 18.063-v.4|7|49

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez que la venta del negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle HOLMBERG Nº 1146, que Cándido Prieto, Roberto Prieto y Cándido Prieto (hijo) efectuaban a Julio González, Rosendo Varela y Alberto Higinio Tarragona, ha quedado sin efecto.

e.28|6-Nº 18.052-v.4|7|49

"I"

Se avisa que Zelica Griselda Cortese de Pizzorno vende a Cecilia Mogulliansky Pattis de Villaroel, domiciliada en Achával Nº 720, su negocio de farmacia denominado "Mafia", sito en INDEPENDENCIA Nº 4300 esquina MUÑIZ,

do icilio del vendedor. Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 501, escritorios 602|08, dentro del término legal.

e.28|6-Nº 18.019-v.4|7|49

Avisan "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Magdalena Otero de Belén, María Ester Otero de Farías. Angela Otero de Gelabert y Manuel Otero venden a José Manuel raGcía, su negocio de hotel-alojamiento, sito en BDO. DE IRIGOYEN 242. — Reclamos ley, n|oficinas H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.

e.28|6-Nº 18.098-v.4|7|49

"J"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-2333; Celso Fernández vende a Miguel Badillo, fiambrería, quesería y venta de vinos envasados, JUNCAL Nº 2391, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.28|6.-Nº 18.043.-v.4|7|49

"L"

Avisa Jorge M. Fazio, mart. púb., que Antonio Carnabuci vende a Cayetano Petrella, su negocio de peluquería, sito en la calle PEDRO LOZANO 2908. Reclamos de ley a mi oficina, Solís 160, domicilio de las partes.

e.28|6.-Nº 18.020.-v.4|7|49

"M"

José López Barbieri, balanceador y martillero público, oficinas Pasco 138, T. E. 47-0557, avisa: Joshiaki Taguchi y José Sameshima venden a Manuel Bello y Manuel Ceballos, su negocio de bar "Satuma", sito MONTEAGUDO Nº 16, domicilio partes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.28|6.-Nº 18.023.-v.4|7|49

Ante el escribano Dr. J. González Pagliere, el señor Ernesto Solé, domiciliado en Maipú 377, venderá a la Sociedad "Restaurant Odeón", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con capital de $ 300.000, el negocio de restaurant de su propiedad instalado en MAIPU 377 al 389, con el nombre de "Chez Solé", haciéndose cargo la sociedad compradora del personal del negocio en las condiciones establecidas en el pre-contrato de compraventa suscripto el 18 de Junio de 1949. — Reclamaciones: Esmeralda 123, Capital Federal.

e.28|6-Nº 17.955-v.4|7|49

Luis C. Valiante, escribano, con oficinas calle Esmeralda 272, hace saber por el término de cinco días, de acuerdo a lo que prescribe la Ley 11.867, que el señor Martín Soules, actual propietario del negocio calle MAIPU 948, que explota el ramo de modas y peinados con todas sus especialidades y derivados, transfiere el activo y pasivo de dicho negocio a la sociedad "Martín Soules, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que forma parte y la que continuará con la explotación del mismo negocio. — Reclamaciones de ley en la escribanía, donde constituyen domicilio las partes. — Buenos Aires, Junio 24 de 1949.

e.28|6-Nº 18.054-v.4|7|49

"N"

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención los señores Pedro García, Manuel Santa Eugenia y Pedro García (hijo) venden al señor Maximiliano Ordoñez Moris el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito en esta Capital, calle NUEVA YORK Nº 4975|7. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

e.28|6-Nº 18.051-v.4|7|49

"P"

Al comercio, Manuel Moscoso y Eduardo Antonio Mosquera venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica, establecido calle PERDRIEL Nº 1661|65, domicilio vendedores, a Américo Domingo Amerelli, domiciliado Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.

e.28|6.-Nº 18.046.-v.4|7|49

De acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber que don Cristóbal Schiano, domiciliado en Olavarría 1048, vende su parte indivisa de la sociedad "Schiano & Cía.", que explota el ramo de taller mecánico de artículos para telares, sita en PERDRIEL 757 de esta capital, a su consocio don Rodolfo Giardini, domiciliado en Olavarría 1048, quien quedará como único dueño, continuando la explotación del negocio de la citada sociedad, que en consecuencia queda disuelta. Rerlamaciones Olavarría 1048.

e.28|6-Nº 17.960-v.4|7|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", que José Possetti y Héctor Telleria venden a Guillermo Andrés Gayá y Lucrecio Escarabajal, su panadería mecánica, sita PICHINCHA 573|77, domicilio de los vendedores. — Compradores y reclamos Bmé. Mitre 2117.

e.28|6-Nº 18.059-v.4|7|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", que Tomás González vende a Ida Wagner, su despacho de pan, sito PAMPA 2859, domicilio del vendedor. — Compradora y reclamos Bmé. Mitre 2117.

e.28|6-Nº 18.060-v.4|7|49

"R"

Avísase que la sociedad "Meli y Bramante", domiciliada RIVADAVIA 10740, constituída por Nunzio Meli y Angel Bramante, establecida con negocio de fabricación y venta de bicicletas y afines, se disuelve, haciéndose cargo el socio Nunzio Meli del activo y pasivo social, quien a su vez transfiere el negocio a la sociedad "Nunzio Meli y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a constituirse entre el mismo y don Juan Abate. Reclamos ley, estudio Dr. Salomón A. Ferder, Talcahuano 638, 8º piso E, domicilio constituído de las partes.

e.28|6.-Nº 18.017.-v.4|7|49

Avisan: Ciminelli, Rubino y Guasch, martilleros públicos, oficinas Av. Sáenz 953, T. E. 61-2006, que Manuel Ares, Baltasar Ares y Blas García venden a Genaro Fernández su negocio de lechería sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 2318; domicilio partes en el negocio; reclamos ley nuestras oficinas.

e.28|6-Nº 17.950-v.4|7|49

"S"

El escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456, T. E. 33-1428, comunica la disolución y liquidación total de la firma "Garabedian, Madjarian y Compañía", compuesta por Nazar Garabedian, Puzant Madjarian, Maron Garabedian y Abraham Patapanian, con fábrica de calzado de señora, en MARCOS SASTRE 4202, domicilio de las partes. El socio Nazar Garabedian se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.28|6.-Nº 18.016.-v.4|7|49

Perrotta Anzisi y Compañía S. R. L. vende a Actividad, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera su institución informativa, sita calle SAN MARTIN 439, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley escribanía Bravo, Avda. de Mayo 822, piso 2do. dcha.

e.28|6-Nº 17.977-v.4|7|49

"T"

César y Cabrera, martilleros públicos, oficina Segurola 1429, avisan que por su intermedio el señor Ramón Varela Fuentes vende al señor Bruno Menotti su negocio de taller mecánico, calle TRES ARROYOS Nº 2783, domicilio de las partes. Reclamo de ley e|nuestras oficinas, Segurola 1429, T. E. 67-7573.

e.28|6.-Nº 18.004.-v.4|7|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, T. E. 38-8294, que: Jesús Boullón Varela y Avelino Fernández, vden. a Manuel Pasarín y Roberto Andrade sus dos séptimas ptes. ind. neg. chocolatería y lunch, TRIUNVIRATO 4721, dom. ptes. Reclamos ley mis oficinas.

e.28|6.-Nº 18.040.-v.4|7|49

"U"

Avisan: Elena Novilla de Losada vende a Baruch y Abraham Varsano su negocio de peluquería para damas denominado "Permanentes Elena", sito URUGUAY Nº 1295, capital; reclamaciones de ley Lavalle 1330, p. 1º, esc. 6, dom. de partes.

e.28|6-Nº 17.998-v.4|7|49

"Z"

Al comercio: Germán Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, avisa: Marcial Fiz vende a Leopoldo Rafael Staffieri, negocio despensa y venta vinos y cervezas envasados, calle ZEQUEIRA 6133, domicilio partes. Reclamos ley mi oficina.

e.28|6.-Nº 18.035.-v.4|7|49

ANTERIORES

"A"

A. M. Camps, comisionista y mart. púb., oficinas Av. de Mayo 878, T. E. 33-3382, avisa: Antonia Neira de Barrionuevo y Manuel Eleuterio Verón venden a Severino González su negocio de fiambrería y rotisería sito en AVENIDA LAS HERAS 2086, ciudad, domicilio partes; reclamos ley, mis oficinas.

e.27|6-Nº 17.883-v.2|7|49

Se avisa al comercio que Israel Snatman vende a Nachman H. Nusymovicz su negocio de artículos para hombres sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 6541, domicilio partes. Reclamos de ley en el mismo. Interviene Samuel Siminovich, abogado, oficinas Avda. Pte. Roque S. Peña 825.

e.27|6-Nº 17.874-v.2|7|49

Avisa Santos, Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Sarmiento Nº 1507, T. E. 35-6505, que: Domingo Comesaña vende a Vicente López, Manuel Vázquez, Guido De Giovanni y Elías Corcuera, café, casa de lunch y billar calle ALSINA Nros. 2313|17|23, ciudad, dom. de las partes. — Reclamos de ley n|ofic.

e.27|6-Nº 17.929-v.2|7|49

Diego Falces & Cía., Salta 306, avisan al comercio que José María Firtuoso y Segismundo Esteban Kowalski venden al señor Domingo Morinico su negocio de fiambrería sito en DONATO ALVAREZ 365, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.

e.27|6-Nº 17.924-v.2|7|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294 y 37-7019, que: Juan Alfonso Pizzuti y Francisco Covino vden. a Antonio Tringaniello y Antonio Tullio el neg. de buffet del diario "La Prensa", sito en el interior del local de AVDA. DE MAYO 575, dom. ptes. Reclamos de ley mis oficinas. (Se publica nuevamente por haber aparecido con error).

e.27|6-Nº 17.946-v.2|7|49

Julián J. Montedónico, balanceador y martillero público, ofic. Talcahuano Nº 287, T. E. 35-3262, 2446, avisa que: Federico Fernández vende a Luis Bodda negocio de carnicería sito en la calle JUAN B. ALBERDI Nº 4135, de esta capital, domicilio partes; reclamos de ley en mis oficinas.

e.27|6-Nº 17.917-v.2|7|49

Se hace saber que doña María Eugenia Casanova de Pernigotti, en su carácter de administradora judicial de la sucesión de don Mario Pernigotti, vende libre de pasivo, a don Felipe Rafael Trímboli, el negocio de carpintería mecánica, sito en AVDA. AMERICA número 3767. — Reclamaciones de ley en Uruguay Nº 680, p. 3º, Dto. 11, domicilio de las partes.

e.25|6-Nº 17.747-v-1º|7|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA LA PLATA Nº 2100 esquina GIBSON; domicilio de ambas partes. — Vendedor: Francisco Inocencio Aurelio. — Comprador: Crispi Aceto. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 21|6|49.

e.25|6-Nº 17.751-v-1º|7|49.

Se hace saber que la Sociedad Armesto y Compañía, domiciliada Azul 720, ha quedado disuelta, por retiro del socio Ramón Barros, domiciliado Azul 720, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Andrés R. Armesto, continuando las actividades del negocio de encuadernación e imprenta sito en la calle AZUL Nº 720. — Reclamos escribanía Medina, Viamonte Nº 1337.

e.25|6-Nº 17.768-v-1º|7|49.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía.; de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Dionisio Enrique Sánchez vende a Pedro Díaz y Marcelino Díaz negocio de restaurant y despacho de bebidas, sito en esta Capital, AVDA. COBO 1298 esq. PICHEUTA. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.25|6-Nº 17.803 - v.1º|7|49.

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, avisan: Francisco Naveiro y Enrique Naveiro venden a Juan Adolfo Aralda, José Domínguez, José González, Cipriano Celorrio, Pablo Francisco Enrique Valenzuela y José Santiago Ludueña, que girarán "Aralda, Domínguez & Cía.", restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, "La Pasteur", AVDA. CORRIENTES 913, domicilio ambas partes. Reclamos ley n|oficinas.

e.25|6-Nº 17.837 - v.1º|7|49.

Aviso al comercio, que José Skodaik, vende a Serjak Antonio y a Jernej Telic, el negocio de restaurant, sito en la calle AÑASCO Nº 2652. Reclamos por el término de ley, en el domicilio de las partes, Uruguay 435, 7º N. Interviene el martillero público Sr. Tomás T. French Rovira.

e.24|6-Nº 17.722-v.30|6|49

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., of. Moreno 1796, T. E. 38-1817, que José Ramón Alvarado d|m|of. vde. lib. grav., a Olegario, Alberto y Roberto Murciego neg. molienda y vta. café, té, yerbas y caramelos y marca registrada "Ipiranga", sito AVDA. SAN MARTIN 2090, dom. omprad. Recl. ley m|ofic.

e.24|6-Nº 17.711-v.30|6|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1161, 1º, avisan: Emilio Coscia, José Di Masi y Miguel Di Masi venden a Celestino González, Celestino Fernández y José Antonio Aja, negocio confitería bar, sito en esta ciudad en AVDA. DE MAYO 1164, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.24|6-Nº 17.688-v.30|6|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, que Prudencio Martínez, Saturnino del Tejo y Ramón Riva venden a José Nicolás, Graciano Nicolás y Rufino Nava el negocio de café y bar "Ceres" situado en esta Capital, AVENIDA CORRIENTES Nros. 101 al 111 y BOUCHARD Nº 406, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.24|6-Nº 17.650-v.30|6|49

Novellino & Pérez, martilleros públicos, Avda. de Mayo 840 (3º), avisan: Que Antonio Abelardo González y Arnaldo da Cunha Reis venden a Eduardo J. Celia y Vicente Cabanellas, el barbillares, sito AVDA. S. M. DEL CARRIL Nº 3102, esq. HELGUERA Nº 4096, Capital, domicilio partes; reclamos ley n|oficinas.

e.24|6-Nº 17.636-v.30|6|49

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Juan Font, vende a Albino Lorenzo José Señor Aller, Antonio Bestilleiro y Lucilo Velázquez, su café y billares AV. ENTRE RIOS 2170, Cap., domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas en término legal.

e.24|6- Nº 17.632-v.30|6|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Marcelino Abuin vende a Marcos Patricio Nicodemi, café y despacho de bebidas alcohólicas denominado "San Lorenzo", sito Avda. LA PLATA 1697 esq. AVELINO DIAZ 301|5. domic. ptes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.23|6-Nº 17.575-v.28|6|49

Se hace saber por cinco días que Manuel Pazos Vicente vende su despacho de pan y facturas sito en ACHAVAL 715 a Manuel Fernández García: domicilio de ambas partes Asamblea 1020. Reclamaciones al martillero C. Rodríguez Coto, Asamblea 1020.
e.23|6-Nº 17.586-v.28|6|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendo la mitad parte del negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta capital, calle AVENIDA AMANCIO ALCORTA 4044|48 y anexo calle ROMERO 895 al señor José Blanco Paradela. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: José María Romero. Buenos Aires, Junio de 1949.
e.23|6-Nº 17.585-v.28|6|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel Cabanelas, vende a Urbano Costa, su negocio de carnicería, calle AVENIDA DEL TEJAR Nº 4286. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.23|6-Nº 17.598-v.28|6|49

Se hace saber por el término de 5 días que se disuelve la firma Bresso y Moroldo Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la explotación, importación y explotación de la industria textil y afines, con domicilio en AVENIDA PRESIDENTE QUINTANA 494, haciéndose cargo de su activo y pasivo los socios, en la siguiente proporción: 60 % el Sr. Amílcar Bresso, 13.334 % el Sr. Lino Moroldo, 13.333 % el Sr. Egidio Moroldo y 13.333 % el Sr. Pedro Moroldo. Reclamaciones de ley en Uruguay 680, 3er. piso, dpto. 11, domicilio de las partes.
e.23|6-Nº 17.584-v.28|6|49

Comunícase por el término de ley que Cineco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Larrea 623, Capital Federal, vende a Sena, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Avenida San Martín 3078 de la Capital Federal, el cinematógrafo denominado ''Cine Sena'' ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN 3078 de la Capital Federal. Reclamos de ley: Escribanía Elida C. Di Stéfano, calle Lavalle 1528, piso 3º, E. — Buenos Aires, junio 17 de 1949.
e.23|6-Nº 17.617-v.28|6|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Sobral, vende a Laureano Alberto Armas, su mitad indivisa del negocio de carnicería, establecido en la calle ANDONAEGUI Nº 1601. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.23|6-Nº 17.599-v.28|6|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766, que Gonzalo Martínez, José Roson, Jesús Martínez y Manuel Francos, vende a Faustino González, Juan Amil Domínguez y José Mosquera, negocio de molienda, tostación y venta de café, venta de helados, casa de lunch y despacho de vinos y cervezas, situado en esta Capital, AVENIDA CORRIENTES Nº 751. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.23|6-Nº 17.556-v-28|6|49.

Avisa: Severino García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Salta 226, 37-9872-8406, que Manuel Gil vende a Basilio Ferrante, fiambrería y quesería AV. VELEZ SARSFIELD 1568. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.23|6-Nº 17.557-v-28|6|49.

''B''

Aviso efectos Ley 11.867, que el señor Antonio Mareque García transfiere a la señora Carmen García de Mareque su negocio de panadería de la calle BOLIVAR 1016, continuando ésta con el giro comercial del negocio. — Domicilio de los contratantes, el mismo. — Reclamos: Carmen García de Mareque, Bolívar Nº 1016, capital.
e.27|6-Nº 17.925-v.2|7|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle BEBEDERO Nº 3396|400 esquina SUPERI, domicilio de ambas partes. — Vendedor: José María Alvarez. — Comprador: Antonio Alvarez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 11-6-49.
e.24|6-Nº 17.643-v.30|6|49

Benigno María López vende a Agustín Parobek y Juan Proskurniak, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito en BRASIL 3195|99, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.
e.25|6-Nº 17.827 - v.1º|7|49.

J. A. Cortizas, bal. y martillero público, Tucumán 950, T. E. 35-4961, avisa que Antonia Sola Viuda de Ochoa y Virgilio Erdociain venden a Juan Benito Salvetti y Dositeo Nogueira su negocio de restaurant y parrilla denominado "El Vasco", sito calle BELGRANO DIQUE 3 ESTE, dom. partes. Recl. ley mis oficinas.
e.23|6-Nº 17.579-v.28|6|49

''C''

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, fábrica de masas, emparedados y venta de helados ubicado en esta capital, calle CORDOBA 5209 al 5211 a Salvador Zavaglia y Antonieta Malvarosa de Gómez. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Francisco Crespo.
e.27|6-Nº 17.872-v.2|7|49

Jorge Luis Benoit vende a Ester B. de Benoit y Eugenia Pain el negocio tintorería "Blanc", sito en CALLAO 121. Domicilio de partes y reclamos de ley, mismo negocio.
e.27|6-Nº 17.864-v.2|7|49

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Sebastián López, Jorge González y Cristóbal Ramos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, calle CABRERA Nº 5946. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Ventura Riesco, Manuel Figueroa y José Antonio Sánchez.
e.27|6-Nº 17.923-v.2|7|49

Se avisa que por ante escribanía Tauziet, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio 82, capital, la señora Eugenia Amelia Debat de Fellner, el señor Roberto Francisco Santiago Fellner, o Fellner y Debat, y el señor Jorge Eugenio Fellner, o Fellner y Debat, domiciliados en la calle Arribeños Nº 2299, capital, venden al señor Alberto Fellner, domiciliado en la calle Cerrito Nº 240, capital, el negocio de zapatería y venta de calzado al por menor denominado "Zapatería Suiza", ubicado en esta capital, en la calle CERRITO Nº 240. — Reclamos en la escribanía Tauziet. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1949.
e.25|6-Nº 17.921-v.1|7|49

Al comercio: Germán Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, avisa: Roman Banga vende a Romeo Matteucci negocio despensa y venta bebidas alcohólicas envasadas, calle CORVALAN 929, domicilio partes. Reclamos ley mi oficina.
e.25|6-Nº 17.828 - v.1º|7|49.

Por 5 días se hace saber que Pedro Luis Lorenzo Bezzo vende a Francisco Héctor Trigueros la parte que le corresponde en la fábrica de caramelos, denominada ''Productos Los Timbales'', sita en la calle CUENCA Nº 1509, y que explotan en común bajo el rubro de ''Trigueros y Bezzo''. Reclamos de ley, escrib. C. Pini Achaval, Av. R. S. Peña 628, 3º piso; donde las partes constituyen domicilio.
e.25|6-Nº 17.824 - v.1º|7|49.

Cámara Comercial (Antonio Lago, balanceador y martillero público), oficinas Rivadavia 2466, T. E. 48-3485, que Ricardo Lorenzo Petroni, vende a Antonio Miguel Martich, negocio pizzería y venta helados, CASEROS 3416. Domicilio vendedor Rivadavia 2466, y comprador en negocio. Reclamaciones nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25 Junio de 1949.
e.25|6-Nº 17.822 - v.1º|7|49.

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisa que Pedro Ferrero, vende a Gabino Fernández Gago, el negocio de quesería y fiambrería al por menor, sito en la calle CABILDO 3673, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley en mis oficinas. Se publica nuevamente por haber salido con error.
e.25|6-Nº 17.780 - v.1º|7|49.

Avisan Gutiérrez & Fernández, martilleros públicos, Bmé. Mitre 1740, que Francisco García y Gervasio García, venden su negocio panadería mecánica, calle CARRASCO 425|27, sus domicilios a Albino Cajide, domicilio B. Mitre 1740. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.25|6-Nº 17.847 - v.1º|7|49.

Comunícase que don Alonso Gameró transferirá a la Sociedad Comercial en Comandita "Editorial El Chubut" su participación en la sociedad compradora, la que tiene establecido librería, talleres gráficos y empresa periodística en AVENIDA RIVADAVIA 583, DE COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR). — Reclamaciones ante escribano Roque González, Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
e.24|6-Nº 17.682-v.30|6|49

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409 y 38-6728, avisa que: José Bau, vende a Martínez, González y Compañía el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, situado en CORRIENTES 681 de esta Capital. — Dom. del vendedor, Paysandú 91, Cap. y los compradores en Corrientes 681. — Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas.
e.24|6-Nº 17.720-v.30|6|49

Teodoro D. Decapua, martillero público avisa que Jaime Contreras Caldas, Córdoba 3045, vende a Antonio María Vázquez, Las Heras 3767, su negocio de hotel, calle CORDOBA Nº 3045. — Reclamos en mis oficinas, Solís 160 donde las partes constituyen domicilio.
e.24|6-Nº 17.691-v.30|6|49

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34-0832 y 9776, avisa que: Resul Nerhip, vende su parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de cigarrería, bombonería y anexos, sito CABILDO 2843, al señor Halil Mustafá, libre de toda deuda y gravamen, domicilio partes en el negocio. — Reclamos ley mis oficinas.
Se publica nuevamente por haber aparecido con error los edictos del 10|6|49 al 15|6|49.
e.24|6-Nº 17.676-v.30|6|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de casa de lunch, despacho de vinos y cervezas por copas y venta de helados, sito en esta Capital, calle CALLAO Nº 80; domicilio de ambas partes. Vendedores: Josefa Aída Aramberri de Bellagamba y Manuel García García. — Compradores: Jacinto Silva Poza y Felipe Fernández. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As.
e.24|6-Nº 17.648-v.30|6|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220; avisan que con su intervención Apolonio Rodríguez, vende a Eleuterio Aguilera, el negocio de lechería, elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle CORTINA Nº 56, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.24|6-Nº 17.639-v.30|6|49

Se hace saber por cinco días que el señor Pedro Raúl Marcial Ribes, que explota el negocio de importación y exportación de toda clase de mercaderías, con domicilio en CORDOBA 890, 2º piso, transfiere su activo y pasivo a la Sociedad en formación "Pedro Ribes y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamaciones de ley en Uruguay 680, 3er. piso, depto. 11, domicilio de las partes.
e.23|6-Nº 17.587-v.28|6|49

Avisan M. Argiz y Cía., bal., mart. púb. mat., oficinas Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, que Vicente Romero, Clemente Martínez, Luis Oyanguren y Justo López Carballido vden. libre deuda y grav. neg. garage sito CORDOBA 2527, Cap., a José Martínez y Clemente Martínez. Dom. partes mismo neg.Recl. ley n|ofic.
e.23|6-Nº 17.576-v.28|6|49

José Itoiz, martillero público, avisa que: Aquilino Díaz vende a María Esther P. de Molinero, su negocio lechería y anexos, ubicado CANNING 1601, domicilio de las partes. — Reclamos a Hipólito Yrigoyen 3661, término ley.
e.23|6-Nº 17.548-v-28|6|49.

Avisan G. Gimena Cano e hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná Nº 290, T.E. 35-4599, que con nuestra intervención el señor Pedro Capuska, vende a los señores Pedro Rodríguez y Manuel Sanromán, su negocio de hotel, denominado ''La Paz'', sito en esta ciudad calle CONSTITUCION Nº 1440 y 1442, domicilio partes. — Reclamos término ley en n|oficina.
e.23|6-Nº 17.623-v-28|6|49

Se hace saber que por disolución d la sociedad comercial colectiva que gi en esta plaza bajo el rubro de ''Combi Camilli'', integrada por don Julio Jorg Combi y don Eduardo Luis Camilli, d dicada a la explotación del ramo de b zar, juguetería y menaje al por meno en la calle CUENCA Nros. 3401|7 esqu na JOSE PEDRO VARELA; el socio do Eduardo Luis Camilli transfiere a favo del socio Julio Jorge Combi su parte e la mencionada sociedad, haciéndose ca go este último del activo y pasivo s cial. — Reclamos de ley: estudio Dr Casimir, Esmeralda Nº 272, tercer pis
e.23|6-Nº 17.570-v-28|6|4

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía de la Asociación de Balanceadores Martilleros Públicos, oficinas Bartolom Mitre 1164, T.E. 38-1766, que Alfredo César Cassiet, vende a Juana Vera, negocio de tintorería, sito en esta Capital, calle CONESA Nº 725. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.23|6-Nº 17.555-v-28|6|49.

''CH''

Norberto J. Podestá, corredor públi co, con oficinas en Rincón 50, dond constituyeron domicilio las partes, avisa que la venta de la panadería mecánica sita CHORROARIN 1072 qu efectuaba José María Rodríguez a José Fernández, Alberto Oliveira y Dolores Gómez, ha quedado sin efecto
e.27|6-Nº 17.880-v.2|7|

Bernardo Correa vende a Herminio P redes y Mauricio Mancilla un conjun de máquinas y herramientas que son pa te del taller de carpintería que funcio bajo la denominación de ''Carpinter Correa'', en la calle GENERAL BE GRANO sin número DE SARMIENTO ZONA MILITAR DE COMODORO RI VADAVIA. Reclamaciones de ley ante e escribano público don Rolando Galina con oficina en la calle Patagonia si número de la precitada localidad de Sar miento, donde constituyen domicilio la partes. Bernardo Correa (Vendedor). Her minio Paredes y Mauricio Mancill (Compradores).
e.25|6-Nº 17.814 - v.1º|7|4

Antonieta Peretti de Roggero vend a Braulio Alvarez y Roberto Porcel d Peralta la imprenta, talleres gráfico y periódico "El Libre del Sur", ubicado en la calle ROQUE SAENZ PEÑ NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA SEIS, DE ESQUEL, TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT, domicilio también de las partes. — Las reclamaciones de ley deberán hacerse ante e escribano del mismo pueblo, Pedr Menphis, calle Rivadavia Nº 339, ant quien se otorgará la correspondien escritura.
e.24|6-Nº 17.631-v.30|6|

El Juez Letrado Dr. Angel A. Ag rre, hace saber por cinco días la disoluci de la Sociedad Umansky y Compañía, domiciliada en EDISON 1599, RESISTENCIA, dedicada a reconfección de bolsas, retirándose el socio Isaac Schejtman, domiciliado en Piñero 452 y haciéndose cargo del activo y pasivo doña Rebeca Jabut de Umansky, domiciliada en Edison 1599. — Reclamaciones dentro del término de ley en el estudio del doctor Adolfo Zeinsteger, Güemes 40, Resistencia.
e.24|6-Nº 17.742-v.30|6|49

Héctor J. Serra, escribano público, comunica: Que los señores Jesús Salgado y Armando Peláez, disuelven la Sociedad de hecho, destinada a la explotación del hotel ''Norte'', ubicado en la ESTA-

CION TERMINAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, calle SANTA MARIA DE ORO 359, haciéndose cargo del activo y pasivo don Armando Peláez. — Reclamos en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, Chaco, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.24|6-Nº 17.704-v.30|6|49

Crisanto Marcos Servini, escribano, comunica: que por su intermedio don Plácido Ramón Romero, transfiere a don Agustín García Rodríguez y don Jesús García Rodríguez, las maquinarias, muebles y útiles del negocio de panadería que tenía instalado en PUERTO VILELA (CHACO). — Reclamaciones al escribano actuante, calle IRIGOYEN 376 de Resistencia (Chaco), donde las partes constituyen domicilio.
e.24|6-Nº 17.705-v.30|6|49

"D"

Avisa: Constantino Noussia, vendió a la señora Iris Lelis Noguera de González, el negocio de "perfumería" y papelería, sito DIAZ VELEZ 5294. — Reclamo de ley y domicilio de las partes, Alsina 1844.
e.23|6-Nº 17.552-v-28|6|49.

"F"

Teodoro Merino, martillero público, avisa: Miguel Gonzales Cuervo vende despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas calle FERRE 2632 a Eduardo del Mazo; domicilio de partes para reclamos de ley, mis oficinas, Pueyrredón 318, T. E. 47-0818 y 48-7170.
e.27|6-Nº 17.948-v.2|7|49

Por haberse deslizado un error en la publicación del 12 al 17 de Enero de 1949, se hace saber nuevamente que: Industrial y Comercial "Calceus" S. A., domiciliada en Florida 32, transfiere sus sucursales "La Explosión" y "Yurwon", con negocios de zapatería, sitas en FLORIDA 26 y 44, respectivamente, a "La Explosión" S. R. L. en formación, con domicilio legal en Florida 26. Reclamaciones de ley en el estudio de los Dres. Domenech, Paraguay 1255, planta baja. A.
e.27|6-Nº 17.903-v.2|7|49

"G"

Al comercio: J. López Sáez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-8651 y 38-8324 avisan que con su intervención Virgilio Ortega vende a Faustino Fernández y María de la Concepción Fernández, el negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle GAVILAN Nº 4399 esquina JOSE CUBAS, domicilio de las partes, reclamaciones de ley nuestras oficinas.
e.27|6-Nº 17.935-v.2|7|49

Se hace saber por cinco días que López y Tobías, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Güemes 4035 transfiere el activo y pasivo de su negocio de hotel Lago de Calamuchita, Embalse de Río Tercero, cuya administración gira en la Capital Federal, GÜEMES 4035, por disolución al socio señor Casimiro López Pérez. Domicilio de las partes y reclamos de ley estudio del doctor Manuel M. Martín Morales, Viamonte 927, primer piso, derecha.
e.27|6-Nº 17.945-v.2|7|49

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 67-7494 y 69-3048, avisan que bajo su intervención, Antonio Hernández vende a José Manuel Pérez su negocio de despensa y despacho de bebidas sito en esta Capital calle GUAMINI Nº 5707. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.27|6-Nº 17.888-v.2|7|49

Se hace saber que doña Catalina Adelina Medeot de Fabre, domiciliada Gándara 2659, vende a Benigno Castro, domiciliado Gándara 2655, el negocio de librería y mercería, establecido en la calle GANDARA 2659, Capital Federal. Escritúrase ante el escribano Juan La Rocca, Reconquista 144, Capital Federal, ante quien deberán formularse reclamos de ley.
e.25|6-Nº 17.786 - v.1º|7|49.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con intervención Ramón Davio, Alejandro Davio y Pablo Francisco Davio, venden a José Vingut, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle Gral. J. GERVASIO DE ARTIGAS Nº 5800, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
e.25|6-Nº 17.801 - v.1º|7|49.

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Felipe López vende a Cándido Goñi su parte mitad negocio café, bar, billares sito GAONA 3901|5, haciéndose cargo nueva firma activo y pasivo; reclamos ley mis oficinas.
e.24|6-Nº 17.728-v.30|6|49

Cerisola & Alemán, balanceadores, Méjico 1220, 37-4529, avisan que ha quedado sin efecto la venta del neg. despacho de pan sito JUAN A. GARCIA 5153, de Mercedes Cabello a Francisca S. B. de González. Reclamos de ley n|oficinas.
e.24|6-Nº 17.638-v.30|6|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alejo Donato Martínez, vende a don Alejo Danota Martínez (hijo), su negocio de carnicería, establecido en la calle GUANACACHE Nº 5471. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.23|6-Nº 17.600-v.28|6|49

Avisa José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Leonides Gutiérrez vende a Francisco Travadelo negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, ubicado calle GENERAL JOSE G. de ARTIGAS 4199, esquina PAREJA 2500, domicilio constituído por los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.23|6-Nº 17.571-v-28|6|49.

Se hace saber que don Wolf Ber Zaid vende a la sociedad en formación "W. Zaid, Sociedad de Responsabilidad Limitada" su comercio de cartonería y talleres gráficos sito en la calle GAVILAN 1851; domicilio de partes. Reclamos de ley: Estudio Dres. Thumim, Hipólito Yrigoyen 1782, Dpto 1.
e.23|6-Nº 17.622-v.28|6|49

Guillermo P. Míguez, balanc. y mart. públ., ofic. Larrea 24, 47-5661, avisa al comercio: Véndese café, bar y restaurant sito en ANGEL GALLARDO 102|4 esq. RAMOS MEJIA. Vends.: Pascual Delía y Pedro Szczepaniak, domic. Larrea 24. Compr.: Humberto Galli, domic. negocio.
e.23|6-Nº 17.574-v.28|6|49

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Isidro Juan Virginio, Celindo Epifanio Cabrera, Enrique Magñe y Bartolomé Magñe venden a Alejandro Covaro y Ladislao Berger su taller de pintura y lustre sito calle GORRITI Nros. 5653|55. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.
e.23|6-Nº 17.580-v.28|6|49

"H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle HEREDIA Nº 606 esquina ITURRI Nº 1401, domicilio de ambas partes. — Vendedores: Lázaro Manuel Naco y Jalil Iussuf. — Compradores: Héctor Daniel Bara Gómez y José Alvaro Bara. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.24|6-Nº 17.647-v.30|6|49

Con intervención de Santiago de J. Maidana, abogado, Hipólito Yrigoyen 673: Se hace saber por cinco días a los efectos de la Ley 11.867, la disolución y liquidación total de la firma "Rakover y Pomeranz", fábrica y taller de cartonería con transferencia total activo y pasivo a don Moses Rakover. — Reclamos de ley en sede social HUMBOLDT 1241, también domicilio del adquirente.
e.23|6-Nº 17.566-v-28|6|49.

"I"

Al comercio. — Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Cía.", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería, confitería y pastelería mecánica, establecido esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nros. 1681|83. — Interpónganse reclamaciones término de Ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Gamás Hermanos & Cía. — Compradores: Luis Ordoñez, Mauricio Andrés Grillo, Bernardo Calleja, Horacio Francisco Gallino y Florentino García. — Rojas 1285.
e.25|6-Nº 17.749-v.1º|7|49.

"J"

Cristina Frers de Gowland, Delia Fox de Rivero, Isabel Cuenca de Krumm, María Inés Estrada de Gaviña Naón, y Lola Gaviña de Gaviña Alvarado, venden a María Yelba Arriola de Steffens Soler, domiciliada en Montevideo 1280, el negocio de confección y venta de artículos de lencería ubicado en JUNCAL 1107, denominado "El Gato Candelero". Domicilio de partes y reclamos de ley a San Martín 424, piso 3, "D".
e.27|6-Nº 17.890-v.2|7|49

Abelardo García, martillero público, domiciliado en la calle General Hornos 174, avisa al comercio que Juan Pérez Frontaura, José Lanari y Juan Cotos venden a Manuel Díaz y a Claudia Rodríguez el negocio de restaurante y bar, con despacho de bebidas alcohólicas por copas al detalle, de la calle JUNIN 1767, libre de gravamen. Reclamos en mis oficinas, término de ley. Domicilio de las partes, mismo negocio.
e.25|6-Nº 17.844 - v.1º|7|49.

Armando A. Noschese, martillero público, Corrientes 980, piso 6º, Depto. "A". 35-1886 avisa que José Giuranacci, vende a doña Adelina Funes Vda. de Posse, su negocio de casa de adornos y servicio de lunch, calle AMADEO JACQUES Nº 6999. Domicilio ambas partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.
e.25|6-Nº 18.749 - v.1º|7|49.

Alvarez y Rodríguez, bal. y mart. púb., oficinas Bmé. Mitre 1213, avisan Jesús Fernández y Eduardo Laviada venden a Manuel Iglesias y Pedro Iusef, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, lunch y vta. de helados, calle JUNIN 1879. Domic. partes. Reclamos ley n/oficinas.
e.23|6-Nº 17.611-v.28|6|49

"L"

Al comercio: J. López Sáez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-8651 y 38-8324 avisan que con su intervención José Alvarez y Blas Fernández venden a Constantino Germán García y Daniel Mollaghan, el negocio de almacén y bar, sito en la calle LOS PATOS 2602 esquina COLONIA, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.27|6-Nº 17.934-v.2|7|49

Miguel A. C. Soprano, balanceador y martillero público, oficinas Uruguay Nº 435, 3er. piso, Dto. "F", avisa que Eduardo Donato vende a José Estraviz y Elsa De de Muzlera Mooney, negocio de depósito y venta de vinos sito calle LAMBARE Nº 806. Reclamos de ley en mis oficinas y domicilio de las partes.
e.27|6-Nº 17.902-v.2|7|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, que Faustino Rodríguez, Miguel Rodríguez y Mariano Collado, que giran F. Rodríguez y Cía., venden a Leonardo Estrada, Manuel Arboleya y Antonio Paz el negocio de almacén de comestibles y bar situado en esta capital, calle VICENTE LOPEZ Nros. 1702 al 1710 esquina RODRIGUEZ PEÑA, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.
e.24|6-Nº 17.649-v.30|6|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766, que José Alonso vende a Valentín Núñez, Aniceto Fernández, Joaquín Rodríguez y Venancio Berrocoso, negocio de despacho de comestibles p|menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle LAVALLE Nros. 1502|08 esq. PARANA 496. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.23|6-Nº 17.558-v-28|6|49.

"A. Pivotto y Juan Farioli", establecidos con empresa de luz y fuerza en PUEBLO RANCUL (LA PAMPA), calle MITRE esquina MAIPU, hacen saber que venderán establecimiento, instalaciones, maquinarias y redes, a don Agustín Luis Ferioli y Alberto Cortiñas. — Interviene escribano R. Rivero Pairoa, de Realicó, La Pampa, a donde se dirigirán los reclamos ley.
e.23|6-Nº 17.563-v-28|6|49.

"M"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan ubicado en esta capital, calle MIRALLA 954 al señor Feliciano Sevillano. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Edmundo Stanley Jones.
e.27|6-Nº 17.869-v.2|7|49

Roberto A. Galeano, escribano público, con domicilio en Bolívar Nº 246 de POSADAS, MISIONES, avisa que con su intervención Eudaldo Luis Hunt, vende a Celestino Arturo Amores el taller electromecánico "C. H. R. A. U. S. T." que gira en esta plaza en calle SARMIENTO número 382, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. — Reclamaciones pertinentes a mi escribanía, donde las partes constituyen domicilio a sus efectos. — Posadas, junio de 1949.
e.27|6-Nº 17.915-v.2|7|49

Se hace saber que Rosa Cataldi de Fusaro, Adelma Rosa María Fusaro, Rodolfo Salvador Fusaro, Claudina Gilda Fusaro y Ernesto Lucio Fusaro, herederos de la sucesión Eugenio Arturo Fusaro, domiciliados Matheu 317, venden a Luis Squarini, domiciliado Moreno 2287 Dto. H, el negocio para elaboración y venta de masas y pizzería situado en MATHEU 317. — Interviene martillero Eduardo A. R. Fernández Oliver. — Reclamaciones: Maipú 71, Capital.
e.25|6-Nº 17.826-v.1º|7.49.

Al comercio avisa: La venta que Manuel Curra efectuaba a Eduardo Alvarez del negocio de panadería, calle MONTEAGUDO Nº 500 ha quedado anulada. — Reclamaciones Julio Calviño, San Juan 2140, Cap., domicilio de ambas partes.
e.25|6-Nº 17.787-v.1º|7|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capi..l, calle MIGUELETES Nº 1100 esquina OLLEROS, domicilio de ambas partes. — Vendedor: Victoriano Diez. — Compradores: Raimundo Biello, Henry Eligio Biello y Derby René Biello. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As.
e.24|6-Nº 17.646-v.30|6|49

Avisa José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T.E. 38-4872, que Marino Vaneff vende a Josefina Melgarejo de Sandoval, negocio despacho de comestibles y vinos y cervezas envasadas, ubicado calle MIÑONES 2598, esq. VICTORINO DE LA PLAZA. — Domicilio constituído por los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.23|6-Nº 17.572-v-28|6|49.

"N"

Luis Barakovic, Nazca 5246, vende a Germán Garber y Francisco Mayer, ambos domiciliados Chile 1157, su cervecería y restaurant, NAZCA 5246. — Reclamaciones Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.
e.27|6-Nº 17.875-v.2|7|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que Fernando Ronderos vende a Francisco Monjon Cubillo negocio de buffet del Club de Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires, sección JORGE NEWBERY. — Reclamaciones término de Ley en nuestras oficinas domicilio de las partes.
e.25|6-Nº 17.804-v.1º|7|49.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel Fernández Moure, vende a Juan Bautista Luraschi y Juan Carlos Dastugue, su negocio carnicería, calle NAZARRE Nº 4699. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.23|6-Nº 17.601-v.28|6|49

"P"

Se hace saber que Renée Stábile de Borthaburu, domicilio Bulnes 1845, vende a María Rosa Farcy de Besozzi, domicilio 11 de Setiembre 2948, el negocio de artículos para niños denominado "Peter Pan", instalado en la calle PARANA 1052 de esta capital. Para reclamaciones escribano Abel M. Jaramillo, Montevideo 467.

e.24|6-Nº 17.640-v.30|6|49

Avisa Alejandro A. Antoñanzas, domiciliado 24 de Noviembre 779, que vendió negocio cigarrería, librería, juguetería C. PELLEGRINI 1022, a Jaime J. Juncosa. Recl. ley domicilios de ambos.

e.23|6-Nº 17.608-v.28|6|49

González y Cía. avisan: Alejandro Giorcelli y Amanda Amalia Artusi de Cárdenas venden a Pedro Toribio Macchi despacho de comestibles y bebidas envasadas PARAGUAY 2802 esquina ANCHORENA 1096, domicilio comprador; vendedores y reclamos nuestras oficinas, Moreno 1531, T. E. 37-4554.

e.27|6-Nº 17.862-v.2|7|49

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 67-7494 y 69-3048, avisan que bajo su intervención José Gallo vende a Francisco Suero su negocio despensa de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Capital, calle PERGAMINO Nº 997 esquina GREGORIO DE LAFERRERE 3601. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.27|6-Nº 17.887-v.2|7|49

"R"

Avisa el martillero Adrián Iribarren, Rivadavia 11057, que Lina B. de Costantino vde. la despensa RIVADAVIA 10533 a José Sambusini, Rivera Indarte 179, y a Guillermo Ansaldi, Milton 341. Domicilio de las partes en Rivadavia 10533.

e.27|6-Nº 17.859-v.2|7|49

Al comercio: Ley 11.867. Enrique U. Valente, escribano, comunica que la Sociedad Comercial Colectiva, "Ramón Cotoli e hijos" que se dedica a la fabricación y venta de muebles de caña tipo malaca, con negocio en la calle RIGLOS 1036, se disuelve, por retiro de los socios Don Ramón Cotoli y Angélica Cotoli, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Mario y Pedro Cotoli. Domicilios de las partes Riglos 1036. — Para reclamos, en mi oficina Diagonal Norte 680, 2º piso.

e.25|6-Nº 17.816-v.1º|7|49.

Se hace saber por cinco días que don Francisco Melella y don José Melella venden a don Francisco Furlan y don Antonio Melella, el negocio de estampado de metales, ubicado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 7559, y donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley: escribano Luis O. Farina, Avda. Roque Sáenz Peña 917.

e.24|6-Nº 17.710-v.30|6|49

Se comunica por el término de ley que Agob Chakarian se retira de la firma "Rodríguez & Cía.", dedicada al ramo de reparaciones, compraventa de automóviles, taller mecánico y trabajos afines, con sede en calle RIVADAVIA 6158|60 continuando con el giro de la misma y a cargo de su activo y pasivo los socios Ramiro Rodríguez y Santos Carmelo Ferrari. — Reclamos a Rivadavia 6158|60 donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949.

e.24|6-Nº 17.683-v.30|6|49

Alvarez y Rodríguez, bal. y mart. púb., oficinas Bmé. Mitre 1213, 35-9724, avisan: Manuel Sánchez vende a Manuel González y Roberto González su negocio de restaurant y bar, calle RIVADAVIA Nº 6219. Domicilio partes. Reclamos ley n/oficinas.

e.23|6-Nº 17.610-v.28|6|49

Se comunica al público que el negocio de peluquería, cigarrería y venta de billetes de lotería, ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 7654, propiedad de León Glezer, se transfirió a la sociedad Glezer León, Dileo Alfredo. Reclamos de ley: Gral. V. Flores 3236, domicilio de las partes.

e.23|6-Nº 17.618-v.28|6|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Gerardo Fernández vende a Rodolfo Ruibal, su negocio carnicería, calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 4615 Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364

e.23|6-Nº 17.595-v.28|6|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220; avisan que con su intervención Vicente Miranda vende a María Carmen Capobianco de Tucci, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 9085, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.23|6-Nº 17.619-v.28|6|49

"S"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y facturas sito en esta capital, calle SOLER 3573 al señor Mateo Ramón Cariello. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Mateo Marcos.

e.27|6-Nº 17.870-v.2|7|49

Al comercio: J. López Sáez y Cía., de la sociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-8651 y 38-8324, avisan que con su intervención Juan Lorenzo, Nicolás Corallo, Domingo P. Vázquez y Eugenio Cacopardo, venden a Joaquín Sánchez y Cía., el negocio de elaboración y venta de emparedados, venta de bebidas en general envasadas y fábrica de masas denominado "Santa Ana", sito en la calle SAN JUAN Nº 1840, domicilio de las partes, reclamaciones de ley nuestras oficinas.

e.27|6-Nº 17.933-v.2|7|49

Cámara Comercial (Antonio Lago. Balanceador martillero público) oficinas Rivadavia 2466 — T. E. 48-3485. Que José Mastromano y Dolores Gómez de Rozzo vende a Victoriana Celestina Díaz Fantauzzi negocio fiambrería-quesería SANTA FE 4920. Domicilio vendedores Rivadavia 2466 y compradora en negocio. — Reclamaciones Ley nuestras oficinas.

e.25|6-Nº 17.823-v.1º|7|49.

Francisco Otero, martillero público, a los fines de la ley 11.867 avisa: Que Pedro Oscar Brinzoni, vende, cede y transfiere al Sr. Oscar Agustín Berisso, todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad de hecho constituída con el Sr. José Leopoldo Pini, en el negocio de compra-venta de propiedades, con sede en SAN MARTIN 66, piso 5º, Capital y en la ciudad de Mar del Plata, calle Rivadavia 2313. — Reclamos San Martín 66, 5º piso, escritorio 519, domicilio de las partes.

e.25|6-Nº 17.805-v.1º|7|49.

Moranelli y Compañía, sastrería y anexos, domicilio SAN JUAN 1861, hace saber que se ha disuelto la firma aludida pasando activo a la Sociedad Mamgiamelle y Blanco, con igual domicilio, donde se recibirán reclamaciones de ley.

e.25|6-Nº 17.856-v.1º|7|49.

Al comercio: Avísase que Venancio Quiroga, vende a Mario Rolando Gallo y Andrés Maggi, su negocio de pizzería, pastelería, bar y anexos, sito en esta Capital calle SAN JUAN Nº 2466. — Reclamos de Ley: Escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, domicilio constituído por las partes.

e.25|6-Nº 17.831-v.1º|7|49.

Hácese saber que la sociedad "Victor Barbeita y Cía.", transfieren a Vicente Sánchez, el negocio de venta de cigarrillos y confituras, sito en SANTA FE 4822, donde todas las partes constituyen domicilio. — Reclamos término legal ante escribano Raúl F. Caucheron, con oficinas Corrientes 447.

e.25|6-Nº 17.777-v.1º|7|49.

Hácese saber que don Jorge Francisco, domiciliado Sarandí 17, transfiere al Dr. Félix Verna, domicilio Cangallo 1980, el Instituto de Radiología y Fisioterapia "Rawson" sito en esta Capital calle SARANDI 17. Reclamos término legal ante Escribano Raúl F. Caucheron, con oficinas en Avenida Corrientes 447. e.25|6-Nº 17.776-v.1º|7|49.

Avisa: Severino García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Salta 226, 37-9872-8406, que María del Carmen Brandon de Monasterio, vende a José R. Vázquez, hotel, vinos y cervezas, SALTA 307. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.23|6-Nº 17.559-v-28|6|49.

"T"

Avisa: Oscar Roca Caffarini, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 519, 3er. p., esc. 46, T. E. 33-6655, que el Sr. Valentín Pechokas vende al Sr. Cayetano Ingratta la parte mitad que le corresponde en el negocio del lavadero mecánico "Internacional", calle THAMES 1411|17, capital. Domicilio partes mismo negocio; reclamos términos ley, en mis oficinas. — Buenos Aires, Junio de 1949.

e.27|6-Nº 17.878-v.2|7|49

Al comercio: Rodríguez, Gude y Martínez, establecidos con garage y compra venta de automotores y afines en TALCAHUANO 744, hacen saber que el socio José María Martínez se retira de la firma, haciéndose cargo de su activo y pasivo los socios Manuel Rodríguez y Maximino Gude. — Reclamos en el local social, Talcahuano 744, domicilio de las partes, Talcahuano 744.

e.27|6-Nº 17.913-v.2|7|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Ricardo Fernández, la parte que me corresponde en el negocio de panadería mecánica, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nº 645, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio el señor Ricardo Fernández. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Cipriano Pytel.

e.27|6-Nº 17.922-v.2|7|49

El doctor Oscar Rabec, con estudio en la calle Corrientes 1665, avisa disolución sociedad de hecho "Salem y Cía.", con comercio de compra-venta de tejidos en general en TUCUMAN 2427 y SUIPACHA 327; se retiran socios Israel Ber Waicfrucht y Orlando Roberto Roumieu, haciéndose cargo activo y pasivo socio Yehuda Joseph Salem. — Reclamaciones de ley, Corrientes 1665, donde las partes constituyen domicilio.

e.27|6-Nº 17.939-v.2|7|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Cándido Peris, vende a Antonio Gómez y Lorenzo Gómez, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 2902|06 esquina HERRERA Nº 688, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.25|6-Nº 17.842-v.1º|7|49.

Serafín Angel, Paraná 473, 2º piso, izquierda, hace saber que José María Simonetti, establecido con negocio de perfumería y afines, en la calle TUCUMAN 1648, vende a doña Raquel Crisci. — Reclamaciones en mi estudio, domicilio de las partes.

e.24|6-Nº 17.686-v.30|6|49

"Igor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a "Soper", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el establecimiento industrial y comercial dedicado a la fabricación de artículos de perfumería y afines, establecido en la calle TRES ARROYOS 1488. — Reclamos y domicilio legal de las partes, escribano Raúl A. Guyot, Avenida de Mayo 822, 2º piso.

e.23|6-Nº 17.553-v-28|6|49.

Alvarez y Rodríguez, bal. y mart. púb., ofic. Bmé. Mitre 1213, avisan: Romualdo Juan Caseres, Ignacio José Rodríguez, y José Rodríguez García venden a Manuel Sánchez, Pedro Prida, José Villanueva y Silverio Deaño Vázquez, su neg. restaurant, des. vinos y cervezas "12 de Octubre", calle TALCAHUANO 943. Domic. part. Recl. n/oficinas.

e.23|6-Nº 17.612-v.28|6|49

"U"

A los efectos de la Ley 11.867 se hace saber que por ante el escribano Don Hernan Ceriani Cernadas (Cangallo 328), la sociedad "Pablo Maspero e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Metalúrgica, Industrial y Comercial (Uspallata 3196), transfiere su activo y pasivo a la sociedad "Pablo Maspero e Hijos, Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial" (USPALLATA 3196), incluído el negocio objeto de explotación, situado en la calle Uspallata 3196. — Buenos Aires, Junio de 1949.

e.24|6-Nº 17.719-v.30|6|49

"V"

Al comercio. — Of. Cayo y Cía. Salta 489, 37-1908, avisan que Manuel Rodríguez vendió a Eduardo Ruanova Landeira y Cía. S. R. Ltda. en formación, neg. restaurant parr. VENEZUELA 1035. Domicilio part. mism. neg. — Recl. térm. ley n/oficinas.

e.25|6-Nº 17.806-v.1º|7|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas, envasadas, sito en esta Capital, calle VIAMONTE Nº 583, domicilio de ambas partes. — Vendedor: Antonio Pérez. — Comprador: Belarmino Abad. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As.

e.24|6-Nº 17.642-v.30|6|49

"Y"

Al comercio: J. López Sáez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-8651 y 38-8324, avisan que con su intervención Rosendo Pérez, Benigno Vilar y José Varela, venden a Manuel Cueva, Marcelino Llames, Alfredo Fernández y Antonio Alvarez Monte, sociedad de hecho que girará "Cueva, Fernández y Cía.", el negocio de almacén y bar denominados "Embajada" y "Río", sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 1299 esquina SANTIAGO DEL ESTERO Nº 88, domicilio de las partes, reclamaciones de ley nuestras oficinas.

e.27|6-Nº 17.[illegible]-v.2|7|49

Lorenzo C. Giaconi vende a Miguel Juan Gruber, Romualdo Circ [illegible] y Mario Bernardo Di Iorio la revista "Mundo Industrial", ubicada en HIPOLITO YRIGOYEN 850, piso 4º, esc. 410. Reclamos y domicilio legal de las partes: doctor Israel Etlis, Avda. R. S. Peña 1116, piso 6º, dto. "A".

e.24|6-Nº 17.726-v.30|6|49

"Z"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Antonio Cikatich vende a María de Franco de Rodolico, despacho comestibles por menor y venta de bebidas general envasadas, ZAPIOLA 4206, domicilio de las partes.

e.24|6-Nº 17.689-v.30|6|49

Agustín Badaracco, ofic. Avda. Roque Sáenz Peña 760, 6º p., escrit. 147, avisa que los señores Juan José Lecchi y Roberto Eugenio Nápoli venden por su intermedio el negocio de fiambrería y quesería denominado "La Totita", sito calle ZELADA Nº 5610, al señor Rufino de Diego. Reclamos mis oficinas domicilio de las partes. T. E. 34 (Defensa) 6193.

e.23|6-Nº 17.596-v.28|6|49

Augusto Castagna, vende a los señores Ernesto Casanova, Luis Luca, Enrique Denegri, Enrique Regazzi y Alberto Manuel López, su fábrica de etiquetas, ubicada en la finca ZUVIRIA Nº 892, de la Capital Federal, libre de pasivo. — Reclamaciones ley: Avenida de Mayo 1360, 4º piso, depto. B, domicilio de las partes.

e.27|6-Nº 17.932-v.2|7|49

REMATES

Vicente Acconcia, martillero público, rematará el día 7 de Julio del corriente la fábrica de tachas ubicada en la calle CORVALAN 1327, por orden del señor T. Nishisaka, con domicilio en el mismo. Cualquier reclamo hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico 2175.

e.27|6-Nº 17.877-v.2|7|49

Vicente Acconcia, martillero público, rematará el día 3 de Julio del corriente el taller mecánico ubicado en la calle CENTENERA 3110, por orden de los señores Rafael Scarpati, Inocensio Alvarez, Julio Astarita y Miguel Astarita, con domicilio en el mismo. Cualquier reclamo hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico 2175.

e.27|6-Nº 17.882-v.2|7|49

Raúl H. San Gil, martillero público, avisa: El día 3 de Julio, a las 15 horas, rematará existencias que constituyen el negocio de mercería de la calle CATAMARCA 1231, propiedad del señor Klaled El Kadre, domiciliado allí. Reclamos ley en mis oficinas, Moreno Nº 1509.

e.27|6-Nº 17.926-v.2|7|49

B. L. Landó. — Judicial. — Balanza automática marca "Berkel", modelo V 12 Nº 27.144. Remataré sin base el martes 28 de Junio año corriente a las 10, en el local calle Córdoba 2970. Orden del Sr. Juez de Paz Letrado, doctor Julio A. de Kemmeter, en el juicio caratulado "VAN BERKEL, SOC. ANON. SUDAMERICANA contra ESTEBAN PICCININI" (ejecución de prenda). Al contado. Comisión 10 o|o. Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Graciano J. Paysas, secretario.

e.25|6-Nº 17.843-v.28|6|49

B. L. Landó. — Judicial. — Máquina para cortar fiambres marca "Berkel" modelo "8" Nº 843.172. Remataré sin base el martes 28 de Junio año corriente a las 10, en el local calle Córdoba 2970. Orden del Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Julio A. de Kemmeter, en el juicio caratulado "VAN BERKEL, SOC. ANON. SUDAMERICANA contra ALEJANDRO CARDONA Y FERMIN GONZALEZ" (ejecución de prenda). Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Graciano J. Paysas, secretario.

e.25|6-Nº 17.841-v.28|6|49

Eduardo D. Binaghi, Cerrito 615, T.E. 35-1758, comunica que remató el día 16 de junio 1949, a las 14 y 30 hs., restaurante denominado Riviera Di Génova, calle CERRITO Nº 713, por cuenta y orden del Sr. René C. Crosetti, domiciliado en el mismo. Reclamos en mis oficinas.

e.24|6-Nº 17.635-v.30|6|49

NU... CONVOCATORIAS

"A"

"AL GRAN CONDE"

Compañía de Especialidades Gastronómicas, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA:

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Julio de 1949, a las 11.30 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo 328, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 24 Junio 1949. — El Directorio.

e.28|6-Nº 17.997-v-16|7|49.

ASOCIACION DE FOMENTO Y CULTURA "VILLA CERINI"

CONVOCATORIA:

Buenos Aires, 23 de Junio de 1949.

Señor asociado:

De conformidad con lo resuelto por la comisión directiva en la reunión del día 23 de Junio de 1949, se convoca a los señores asociados de la "Asociación de Fomento y Cultura de "Villa Cerini", a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 3 de Julio a las 8 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para que suscriban el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio vencido el día 31 de Diciembre de 1948.

3º Elección de tres miembros para formar la junta escrutadora.

4º Elección de nueve miembros titulares, de los cuales dos deberán completar el período de un año, por renuncia de sus titulares y siete por un período completo de dos años; cinco miembros suplentes, un bibliotecario, dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes.

5º Cuarto intermedio hasta la terminación del escrutinio

6º Proclamación de los electos. — Carlos Pedro Sciutto, presidente. — Bruno Ciack, secretario.

Art. 26º — Las asambleas ordinarias y extraordinarias se constituyen con los socios activos, con un año de antigüedad, al día con la tesorería.

Art. 28º — Las asambleas serán convocadas por lo menos con diez días de anticipación, con circulares dirigidas a los asociados y con la pertinente publicación en el Boletín Oficial, durante tres días, y se celebrarán, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se ha reunido la mitad más uno de los asociados en condiciones de constituirla.

e.28|6-Nº 18.030-v.1|7|49.

"C"

CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 34 y 35 de los Estatutos, se cita a los asociados de la institución a la asamblea general extraordinaria que se realizará el viernes 15 de julio próximo, a las 14 horas en el local social, Galería Güemes, Edificio Supervielle 210, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reformas a los Estatutos de la entidad propuesto por la Comisión Directiva.

2º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

A continuación de la asamblea general extraordinaria a que se refiere la convocatoria precedente, se realizará la asamblea general ordinaria anual, que tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, del Balance General y del Inventario correspondietes al ejercicio 1948-1949 terminado el 31 de mayo de 1949.

2º Elección de autoridades para cubrir las vacantes según lo disponen los Estatutos.

3º Renovación parcial de las cámaras técnicogremiales.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1949. — Dante V. De Lorenzi, presidente.

Del Art. 35 de los Estatutos: La asamblea general ordinaria y las extraordinarias, tendrán lugar con un número no menor de la mitad más uno de los socios activos o con el número de socios activos presentes, si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiese el quórum establecido.

e.28|6-Nº 17.919-v.7|7|49.

"F"

FRIGOR

Sociedad Anónima Comercial, e Industrial

CONVOCATORIA:

De acuerdo con los artículos tres y once del estatuto, se invita a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día veinte de Julio de 1949, a las 10 horas, en la sede social, San Martín 1143, 1er. piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1948.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1949.

3º Elección de tres directores titulares por un año, pudiendo ser reelectos los actuales, (Art. 3º de los estatutos).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.28|6-Nº 18.049-v-16|7|49.

"I"

INA

Compañía Industrial Americana, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Julio de 1949, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio 1949.

2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.28|6-Nº 18.021-v-16|7|49.

"L"

LIGA ARGENTINA CONTRA EL ALCOHOLISMO

La comisión directiva de la Liga Argentina contra el Alcoholismo, convoca a los señores socios a la Asamblea Anual Ordinaria, que se efectuará el 28 de Junio de 1949, a las 15, en su secretaría, General Urquiza 1117, Capital, donde se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance e inventario.

2º Renovación parcial de autoridades.

3º Elección de dos socios para firmar el acta. — María Teresa Frers de Kinkelín, presidenta. — Sella C. Tallón, secretaria.

e.28|6-Nº 17.990-v-28|6|49.

"M"

MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A. NAVIERA Y COMERCIAL

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 19 de Julio de 1949, a las 16 horas, en la sede de la sociedad, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 547, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

3º Remuneración de los directores.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección del síndico titular y del suplente. — Buenos Aires, 22 Junio 1949. — El Directorio.

e.27|6.-Nº 17.958-v.15|7|49.

"R"

RIPAN

SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenos Aires, Junio 23 de 1949.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Julio de 1949 a las 16 horas, en el local social de la calle Tucumán Nº 149, para que considere la,

ORDEN DEL DIA:

Propuesta en la primera citación, haciéndoles presente que la asamblea se realizará de acuerdo a lo que dispone el art. 351 del Código de Comercio y art. 16 de los estatutos. — El Directorio.

e.28|6-Nº 18.036-v.11|7|49.

"S"

SANATORIO BUENOS AIRES S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 21 de Julio de 1949 a las 11 horas, en el Sanatorio Buenos Aires, General Urquiza 852, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 25º ejercicio anual de 1948 a 1949 que cerró el 31 de Marzo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los doctores Pedro Jauregui, Carlos R. Cirio y Néstor Contreras Ortiz; dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — El Directorio.

e.28|6-Nº 18.029-v.16|7|49.

ANTERIORES

"A"

ACACIA, S. A.

Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de Julio de 1949, a las 17 horas, en Trelles 640|50, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Modificación de la primera parte del art. 9º de los Estatutos Sociales, aumentando el capital social de m$n. 2.000.000 a m$n. 10.000.000. — El Directorio.

e.18|6|Nº 17.172-v-7|7|49

ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Junio de 1949.

Estimado consocio:

Tenemos el honor de invitar a usted a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 28 de julio de 1949, a las 20 horas, en nuestro salón de actos "Barón Hirsch", sito en Pasteur 633, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la última asamblea extraordinaria del 29 de julio de 1948.

2º Autorizar a la H. Comisión Directiva para realizar diversas construcciones.

3º Expedirse sobre la reforma de los estatutos sancionados en las asambleas generales extraordinarias del 9|9|947, 29|12|947 y 29|7|948, de acuerdo con lo dictaminado en el expediente número 2036-I-946 del Ministerio de Trabajo y Previsión, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 de los estatutos en vigor.

4º Designar dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

Esperando su puntual asistencia, saludámosle muy atte. — Dr. Moisés Slinin, presidente. — Marcos Barbarosch, secretario general.

Cap. VII. Art. 62 - Constitución - Las asambleas se constituyen con la presencia de los asociados y en número igual a la mitad más uno de los mismos.

Una hora después de la fijada en la convocatoria, se constituirá con el número de asociados presentes, cualquiera sea el mismo.

e.27|6-Nº 17.930-v.30|6|49

ASOCIACION NATIO BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, 20 de Junio de 1949.

Señor consocio:

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de julio de 1949, a las 21 horas, en el local social, calle Chacabuco 467, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un presidente, por dos años, por renuncia del señor Victorio J. Salvia y de un vicepresidente 1º para completar el período de un año del señor Armando Monteagudo que renunció.

2º Designación de dos socios presentes, para suscribir el acta de esta asamblea, conjuntamente con el señor presidente. — José Fernández Sánchez, presidente provisorio. — Antonio Ruiz Carrion, secretario ad hoc.

Si en esta primera citación, no hubiera el quórum legal que establecen los estatutos, cítase en segunda convocatoria, para el día 12 de julio, a las 22 horas, en el local, calle Chacabuco 467, a fin de considerar, con el número de socios presentes, la orden del día establecida en la primera convocatoria. — José Fernández Sánchez, presidente provisorio. — Antonio Ruiz Carrion, secretario ad hoc.

Nota: No podrán participar en la asamblea los señores asociados que no estén al día en el pago de sus cuotas (art. 10) y los que no tengan una antigüedad de tres meses antes de la fecha en que deba realizarse esta asamblea.

e.25|6.-Nº 17.788.-v.28|6|49

ARGOS
Sociedad Anónima Editorial Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de julio de 1949, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 640, 1er. piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1949;
2º Elección de un director, en reemplazo del señor Alfredo Picard, que renunció;
3º Elección de síndico titular y suplente;
4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario, donde conste el depósito de las mismas con sus respectiva numeración, por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.

e.14|6-Nº 16.883-v.4|7|49

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria correspondiente al 29 ejercicio, que tendrá lugar el día jueves 30 del corriente mes a las 21 horas en el local de la comisaría 3a., calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del vigésimo noveno ejercicio vencido (1948 - 1949).
b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1949 - 1950; y
c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Luis Ricciardi, secretario general.

e.15|6-Nº 16.986-v.28|6|49

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED
(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Julio de 1949 a las 11.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de Marzo de 1949 e informe del síndico.
2º Elección de cuatro directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.17|6-Nº 17.109-v.6|7|49

"C"

CORCES & CIA.
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establecen los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de julio de 1949, a las 9 horas, en nuestra sede social, Avenida Juan B. Justo número 551, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informes de los síndicos, correspondientes al décimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir dos síndicos titulares y dos suplentes y fijar su remuneración.
4º Emisión de quinientos mil pesos, valor nominal de capital.
5º Considerar retribución mensual del gerente y subgerente.
6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación.

e.27|6.-Nº 17.889.-v.15|7|49

CREDITO BELGA - ARGENTINO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de julio de 1949, a las 10 horas, en Reconquista 341, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 19º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación de honorarios al síndico.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27|6.-Nº 17.911.-v.15|7|49

C. P. F.
COMPAÑIA PROVEEDORA DE FORRAJES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de julio de 1949, a las 18 horas, en la sede social, Zavaleta 425, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Garantía a favor del Banco de la Nación Argentina asegurando obligaciones de terceros.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la misma. — El Presidente.

e.25|6.-Nº 17.833.-v.14|7|49

COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 19 de julio de 1949, a las 10 horas, en el local Méjico 850, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de "Ganancias y Pérdidas", distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimoprimer ejercicio, terminado el 31 de marzo del corriente año.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — El Directorio.

e.25|6-Nº 17.677-v.14|7|49

CASTELAR S. A. INDUSTRIAL ALGODONERA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria en calle Alsina Nº 1238, Capital, para el viernes 15 de julio de 1949, a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital;
2º Designación de accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

e.22|6.-Nº 17.539.-v.11|7|49

CAMAGÜEY, S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Camagüey, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el próximo día 18 de julio de 1949, en el local social Sarmiento 309, a las 17 horas, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Modificación del artículo 3º del Estatuto, sobre aumento de capital autorizado.
2º) Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, firmen y aprueben el acta de esta Asamblea.

El Directorio.

e.24/6-Nº 17.550 - v.13/7/49.

CLINICA BAZTERRICA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de julio de 1949, a las 22 horas, en el local, calle Viamonte 1435, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.18|6.-Nº 17.186.-v.7|7|49

CONSTRUCCIONES, INMUEBLES Y RENTA S. A.
Maipú 359 — Buenos Aires
T. E. 32-3436
Asamblea General Extraordinaria

A realizarse el 11 de Julio pxmo. a las 11 horas en el local de Santa Fe 2650, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de arts. 1º, 3º, 6º, 12º y 15º de los estatutos sociales.
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Presidente.

e.15|6-Nº 16.992-v.5|7|49

COMPAÑIA RIOPLATENSE DE COMERCIO
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Julio de 1949 a las 11 horas en 25 de Mayo 515, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, según la forma propuesta en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Marzo de 1949.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Asamblea Extraordinaria

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará a continuación de la Asamblea Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y la forma de la liquidación, partición y adjudicación de los bienes sociales.
2º Nombrar una Comisión Liquidadora, otorgar los poderes necesarios y fijar su remuneración.
3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea de acuerdo al artículo 31º de los estatutos; decidir que dicha acta, además, deberá ser firmada por la totalidad de los accionistas presentes, y resolver que se apruebe y protocolice simultáneamente el acta ante escribano público. — El Directorio.

e.17|6-Nº 17.116-v.6|7|49

CLUB INGLES
CONVOCATORIA

De acuerdo con artículos 13 y 18 de los estatutos se convoca a los socios a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día cuatro de Julio de 1949 a las 18.30 horas en la sede social, calle 25 de Mayo 586 para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del informe del señor presidente sobre la marcha del club.
2º Estudiar la conveniencia de un aumento general en las suscripciones para hacer frente a un incremento de egresos y resolver sobre el mismo. —La comisión.

e.17|6-Nº 17.057-v.4|7|49

COMPAÑIA DE TIERRAS DE RIO NEGRO, S. A.
Estancia y Cabaña Maquinchao
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Julio de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes Nº 447, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración de la remuneración del Director Delegado.
4º Elección de cinco directores titulares por el término de un año.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo que dispone el artículo 23 del estatuto. — Presidente - Director.

e.14|6-Nº 16.772-v.4|7|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo previsto en el art. 27 de los estatutos, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Julio de 1949, a las 15 horas, en el local San Martín 66, esc. 501, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del convenio celebrado con la Municipalidad de Gral. San Martín en fecha 4 de Junio de 1949.
2º Disolución y liquidación anticipada de la sociedad, conforme a lo previsto en el art. 37 de los estatutos, con determinación de la forma de la liquidación, atribuciones y remuneración de los liquidadores.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|6-Nº 16.711-v.2|7|49

CASA HUTTON
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 14,45 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1949.
2º Distribución de las utilidades del ejercicio y reserva.
3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio, y elección de los mismos.
4º Elección de dos directores suplentes.
5º Elección del síndico titular y síndico suplente.
6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.466-v.28|6|49

CASA HUTTON
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 15,15 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, artículo 11º.
2º Emisión de nuevas series de acciones autorizadas por el artículo 3º de los estatutos de la sociedad.
3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea debe observarse lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.467-v.28|6|49

"CRESUD"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de julio de 1949; a las 16, en Reconquista 165, 5 piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.
2º Integración del Directorio.
3º Designación de síndico y síndico suplente.
4º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.405-v.28|6|49

"D"

DATES & HUNT

S. A. Sudamericana de Construcciones

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el 14 de julio de 1949 a las 17 horas en San Martín 232 para tratar las siguientes

ORDENES DEL DIA

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 17º ejercicio terminado el 31 de julio de 1948;

2º Renovación total del Directorio por terminación de mandatos;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Disolución anticipada de la sociedad;

2º Nombramiento de liquidadores y su remuneración;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22|6-Nº 17.313-v.11|7|49

"E"

"EL HOGAR PROPIO"

Banco Hipotecario y de Edificación S.A.

909 Moreno 909 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

"El Hogar Propio" Banco Hipotecario y de Edificación, S. A. — Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en su local social en esta ciudad, calle Moreno 909, el día 7 de Julio de 1949 a la hora 17, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de las modificaciones a los estatutos sociales vigentes, proyectados por el Directorio, en la forma que en hoja impresa se ha puesto a disposición de los señores accionistas en las oficinas de este Banco, y se ha enviado a la Inspección General de Justicia.

2º Nombramiento de dos accionistas presentes para que con el señor presidente y secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3º Autorización para que el señor presidente o quien lo represente cumpla con lo dispuesto en el artículo 54 de los estatutos sociales. — Juan J. Cortés, Director Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el 2 de Julio próximo a las 12 horas) de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.

e.13|6-Nº 16.763-v.2|7|49.

EDITORIAL "HUARPES" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de Julio de 1949 a las 17 horas en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director gerente, un vocal, un vocal suplente y de síndicos titular y suplente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15|6-Nº 16.982-v.5|7|49

EDITORA "LA VANGUARDIA"

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos correspondiente al XXVI ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Autorización al Directorio para acreditar a la cuenta de ganancias y pérdidas el saldo de la cuenta "Fondo de Reserva Legal". —

3º Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Carlos Sánchez Viamonte, incorporado como titular por renuncia del Sr. Rómulo Bogliolo.

4º Elección de tres síndicos por un año por terminación de mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — El secretario.

e.10|6-Nº 16.582-v.30|6|49

"F"

FABRICAS WENDT S. A. ARGENTINA

Industrial y Comercial

Aceites Vegetales y Subproductos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de julio próximo, a las 18, en el domicilio social, calle Ituzaingó 729, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, correspondientes al quinto ejercicio económico.

2º Asignación de gastos de representación a los directores por el período comprendido entre el 1º de abril de 1948 y el 31 de marzo de 1949.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Art. 10. — Hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o su equivalente en un recibo bancario, para obtener el derecho a asistir y el boleto con el número de votos que les corresponde, salvo la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.

e.27|6.-Nº 17.908.-v.15|7|49

FIORE, PANIZA & TORRA, S. A.

Automóviles, Bicicletas y Afines

De acuerdo a lo que establece el art. 20 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 julio próx., a las 18 horas, en nuestro local social, Viamonte 1581, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al fijado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un establecimiento bancario. — El Directorio.

e.24|6.Nº 17.712.-v.13|7|49

"FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO-GANADERO DE MISIONES"

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 12 de julio próximo, a las 15 horas, en la administración, calle México 625, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de marzo de 1949, e informe del síndico.

2º Elegir nuevo Directorio y síndico (estatutos, artículo 20).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (estatutos, artículo 35).

Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad con tres días de anticipación (estatutos, artículo 31). — Buenos Aires, 10 de julio de 1949. — Jorge González, presidente.

e.22|6.-Nº 17.518.-v.11|7|49

"G"

GERARDO ALEGRIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad a las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 5 de Julio próximo, a las 18.30 horas, en el local social, calle Esmeralda 272, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 28 de febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación total del Directorio, eligiendo cinco directores titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente.

e.10|6.-Nº 16.561-v.23|6|49.

e.24|6.-Nº 16.642-v.30|6|49.

"L"

LA VICTORIA, COMERCIO E INVERSIONES S. A."

San José 1767 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de julio de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, piso 1º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 42º ejercicio terminado el 27 de abril de 1949.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. (Artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.

e.22|6-Nº 17.441-v.11|7|49

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.

Aguilares - F. C. N. O. A.

(Provincia de Tucumán)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de julio próximo, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1949;

2º Elección de síndico y síndico suplente, por un año;

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

e.18|6.-Nº 17.245.-v.7|7|49

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de junio de 1949 a las 17 horas, en el local de la sociedad, avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 40º, terminado el 28 de febrero de 1949.

2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Valentín Llona y Virginio Maffei, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 14º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 25 de junio de 1949. — Buenos Aires, 6 de junio de 1949. — El Directorio.

e.10|6-Nº 16.594-v.30|6|49

LEVERATTO & CIA. S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 5 Julio 1949, a las 16 horas, en el local social Lezica 4337, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Balance al 30 Junio 1948, informe del síndico y Directorio.

2º Aprobación inventario y balance al 15 Mayo 1949, memoria e informe del síndico.

3º Consideraciones contratos concertados por la sociedad.

4º Consideraciones de las cuentas de orden del balance al 30 Junio 1947 que aparecen canceladas en balance al 30 Junio 1948 y cesiones.

5º Aprobación de la actuación del actual Directorio y de las medidas adoptadas, a saber:

a) Designación de los nuevos letrados y apoderados Dres. Vasquez y del poder otorgado a los mismos como también de la designación del contador público nacional Dr. Miguel Torre.

b) Aprobación del escrito presentado ante el Ministerio de Justicia con fecha 28 Mayo ppdo., de la presentación judicial y de la liquidación de la sociedad por el Directorio, según lo establece el art. 26º de los estatutos.

c) Aprobación de las gestiones realizadas ante los acreedores y solución lograda con los apoderados, juicios por despido y otros contra la sociedad.

d) Remuneración del síndico titular (Art. 24).

e) Remuneración del director general (Art. 23 inc. e).

f) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del artículo 13 de los estatutos. — El Directorio.

e.14|6-Nº 16.946-v.4|7|49

"M"

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de julio de 1949, a las 15 horas, en Santos Dumont 3453, Capital, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación creada a la sociedad a raíz del siniestro ocurrido en sus establecimientos de la calle Alvarez Thomas 200, el 4 de junio de 1949.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 17 de junio de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los estatutos sociales para su concurrencia a la asamblea. (Art. 19).

e.22|6-Nº 17.517-v.11|7|49

MANON, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 16 de Julio de 1949, a las 16 horas, en Suipacha 366, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 6º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23|6-Nº 17.590-v.12|7|49

MUTUALIDAD DE EMPLEADOS JUNTA NACIONAL DE CARNES

Avda. Julio A. Roca 751

Convócase a los señores socios de la Mutualidad de Empleados de la Junta Nacional de Carnes a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Junio de 1949 a las 19 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, tercer piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe de la comisión fiscalizadora, correspondiente al ejercicio 1948-1949.

2º Nombramiento de una comisión especial para que proceda al escrutinio de la elección de nuevas autoridades, que se realizará el mismo día 30 de Junio de 1949 de 9 a 18 horas y proclamación de los electos.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — Pedro A. Fagiani, secretario a cargo de la presidencia. —

Juan J. Ferrón, secretario interino. — Rodolfo H. Sessa, tesorero.
e.17|6-Nº 17.104-v.30|6|49

"P"

"PINO"
Sociedad Anónima
Química Agrícola
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1949, a las 15 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, 10º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al cuarto ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1949.
2º Elección del nuevo Directorio.
3º Modificación de los estatutos.
4º Aumento de capital.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
6º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión, de acuerdo al Art. 44 de los estatutos.

Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — El Directorio.
e.22|6-Nº 17.511-v.7|7|49

PATRONATO DE LA INFANCIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el jueves 30 de Junio a las diez horas, en su local calle Balcarce Nº 1170.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general presentado por la Comisión Directiva y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al año 1948.
2º Elección de la tercera parte de los miembros de la Comisión Directiva, por el término de tres años, en reemplazo de los señores: José Luis Cantilo, Miguel Angel Cárcano, José B. Devoto, Gustavo Figueroa, Rafael Herrera Vegas, Guillermo R. Madero, Hernán Milberg, Belisario Moreno Hueyo, Fermín Ortiz Basualdo, Alejandro E. Shaw e Ignacio Zuberbühler que terminan su mandato, y de un miembro más por el mismo período, en reemplazo del Dr. Julio Paz, que de acuerdo con el artículo 20º de los estatutos, fué designado para ocupar la vacante ocurrida por fallecimiento del Sr. José María White.
3º Elección de miembros honorarios de la Comisión Directiva (art. 19 de los estatutos).
4º Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas para el período próximo.
5º Autorización para transferir al Ministerio de Salud Pública de la Nación, el edificio construído sobre terreno de pertenencia de la Municipalidad de Buenos Aires, ocupado por los consultorios médicos externos "Dr. Emilio R. Coni" y enfermería de los internados Manuel A. Aguirre y Luis Ortiz Basualdo, con sus instalaciones e instrumental; en las condiciones y por el precio que la Comisión Directiva estime más conveniente.
6º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario. — Presidente.
e.18|6-Nº 17.189-v.28|6|49.

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1949, a las 17 horas, en el local social, Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1949.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación del número de directores y su designación.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
e.9|6-Nº 16.455-v.28|6|49

"S"

SACCOL S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Julio a las 16.30 horas en Alvarez Jonte 4028, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al 1er. ejercicio, terminado el 31 de Enero de 1949.
2º Elección de cuatro directores titulares por un año.
3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en nuestras oficinas hasta tres días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.
e.28|6-Nº 17.871-v.16|7|49

SIMPLEX
JOSE A. FERRADAS S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Simplex, José A. Ferradás, Sociedad Anónima Comercial e Industrial a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el próximo día 18 de julio del corriente año, a las 17.45 horas, en el local social Sarmiento 309, 4º piso, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Modificación de los artículos 5º, 23 y 39 de los Estatutos de la sociedad.
2º) Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio.
e.24/6-Nº 17.551 - v.13/7/49.

S. A. MATADERO FRIGORIFICO MENDOZA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de Julio de 1949, a las 14 horas, en el local social, sito en calle Alsina Nº 1668, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Normas para la liquidación y remuneración a los liquidadores.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
e.23|6-Nº 17.591-v.12|7|49

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 8 de Julio de 1949
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede de la sociedad, calle Tucumán 2575, el día 8 de julio de 1949, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio, terminado el treinta y uno de marzo de 1949.
2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.
3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19 — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.
e.17|6-Nº 17.061-v.6|7|49

SOLARI - BACIGALUPI
S. A. Comercial e Industrial de Pavimentación y Construcciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 8 de julio de 1949, a las 18 horas, en el local de la sociedad; calle San Juan 2877, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos suplentes.
4º Nombrar síndico titular y suplente.
5º Determinación de los honorarios del síndico saliente.
6º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — El Presidente.
e.22|6-Nº 17.512-v.8|7|49

Sociedad Anónima
LUPPI Hnos. y Cía. Lda.
Curtiduría y Anexos
1252 - Esquiú - 1252
T. E. 61, Corrales 1908
CONVOCATORIA
A Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 2 de Julio próximo a las 17 horas en el local Esquiú 1252, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.
2º Sanción de la distribución de las utilidades.
3º Elección de síndico y suplente.
4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea, para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.
e.15|6-Nº 17.013-v.2|7|49

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Labardén 155 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día ocho de Julio de 1949, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1949.
2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico, de acuerdo con el artículo 15, inc. b).
3º Ratificación de la resolución del Directorio (Actas Nº 8 y 13), (Art. 9, inc. d), de los estatutos).
4º Elección de directores por un año.
5º Elección de síndico, titular y suplente para el ejercicio 1949-1950.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — El Directorio.
e.14|6-Nº 16.785-v.4|7|49

S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
B. A. R. R. A.

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de junio, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 5 directores, síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.
e.10|6-Nº 16.536-v.30|6|49

"T"

THE RIVER PLATE QUEBRACHO COMPANY S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Con forme al art. 26 de su estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el martes 19 de julio de 1949 a las 11 horas en sus oficinas Av. Roque Sáenz Peña 1110, 6º piso, of. 7, para tratar este

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 43o.
2º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes, síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados Bancarios con la numeración correlativa de los títulos, hasta tres días antes del fijado para el acto, en sus oficinas de 15 a 16 horas. — El Directorio.
e.25|6-Nº 17.685-v.14|7|49.

TIA, SOCIEDAD ANONIMA
Tiendas Industrias Argentinas
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos de la sociedad, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá realizarse el día 18 de julio de 1949, a las 17 horas, en el local social en la calle Suipacha 140, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1949 y distribución de las utilidades.
2º Remuneración de los Sres. directores y síndicos.
3º Elección del Directorio, conforme a los estatutos y en número que determinará la asamblea.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas que el artículo 19 de los estatutos determina: "Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una hora antes de la fijada para la realización de las asambleas". — El Directorio.
e.24|6.-Nº 17.634.-v.13|7|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

PUNTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo R. Lara con fecha 27 de Abril de 1949, los señores Pedro Jorge Devín, y Don Miguel Ripoll, ceden y transfieren las cuotas sociales que tienen y les corresponde en la sociedad "PUNTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en favor de los señores Aldo Milanesi y Roberto Juan Capurro, y en cuya cesión se comprende todos los derechos y acciones que le corresponden como socios, por el importe de treinta mil pesos moneda nacional o sea quince mil pesos cada uno. Con motivo de esta cesión se modifica los artículos sexto y segundo del contrato de la referida sociedad que quedarán redactados en la siguiente forma: — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Luis Viale quinientos cincuenta, asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del exterior. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios quienes actuarán como Gerentes teniendo el uso de la firma social, como así las más amplias facultades para todo lo concerniente al giro del negocio, con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos y|o en prestaciones gratuitas. Sin perjuicio de las atribuciones que les competan, podrá comprar y vender inmuebles, abonando y percibiendo los precios estipulados al contado en los plazos que fijen, constituyendo y aceptando hipotecas u otras garantías por los saldos que quedaran o se le quedaran adeudando, conferir poderes especiales o generales y espe-

ciales y revocarlos, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, o sin ellas, aceptar, girar o descontar letras, vales o pagarés, cobrar giros, endosar toda clase de documentos a la orden o al portador, girar en descubierto por los créditos que se le acuerden en los distintos bancos oficiales, nacionales o provinciales, particulares, otras instituciones, sociales, etc. y sucursales, de ellos, a cuyo efecto suscribirán y otorgarán las escrituras públicas o documentos privados que se requieran con los requisitos y formalidades legales. — Enmendado — agencias — Sobre raspado — garantías — comprometer — Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6-Nº 17.671-v.30|6|49.

TRANSARGENTINA, TRANSPORTES GENERALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por documento privado celebrado en esta Ciudad, el 2 de junio del corriente año, el señor Urbano Rattazzi, cedió y transfirió a favor de los señores Adelqui Floreani y Marcelo S. L. Grillo, las mil cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal del capital social de la sociedad "TRANSARGENTINA, TRANSPORTES GENERALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolos en igual grado y prelación.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6-Nº 17.723 - v.30|6|49.

PUNTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo R. Lara, con fecha 27 de abril de 1949, el señor Edmundo Juan Luis von Semasco, cede y transfiere por parte iguales a los socios Miguel Ripoll y Pedro Jorge Devin, sus cuotas sociales representativas de su aporte de capital, y comprendiendo todos los derechos y acciones como socio en la sociedad "PUNTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por esta misma escritura el socio señor Juan Carlos Serrano, cede y transfiere por partes iguales a los socios Miguel Ripoll y Pedro Jorge Devin, sus cuotas sociales representativas de su aporte de capital y comprendiendo todos sus derechos y acciones como socio de la sociedad "Puntal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Raspado — Devin — Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6-Nº 17.672 - v.30|6|49.

"PEYMONCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de mayo de 1949, pasada por ante el escribano público don Alfredo Reboyras, la sociedad "PEYMONCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo a lo que resulta de la cláusula quinta de su contrato social, aportan a dicha Sociedad, en concepto de capital, dos suertes de chacra, con todo lo adherido al suelo, ubicadas en el Cuartel Segundo del Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, designadas como suertes de chacra números ciento veintiocho y ciento veintinueve. — S|raspado: "de acuerdo". Vale.

Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.665-v.30|6|49

BIDINOST Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BIDINOST Y CIA., ha quedado modificada la cláusula quinta del contrato de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quientas cuotas de un mil pesos, que los socios suscriben en este acto de la siguiente forma: Eterle Antonio Bidinost, ciento setenta y siete cuotas de un mil pesos, que importan ciento setenta y siete mil pesos; Oscar Aníbal Graziani, ciento sesenta y cinco cuotas de un mil pesos, que importan ciento sesenta y cinco mil pesos, y Pedro Scian, ciento cincuenta y ocho cuotas de un mil pesos, que importan ciento cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional. La integración de dichas cuotas se efectúa con el saldo que en cuenta particular cada uno de los socios tiene por el mismo importe y que surge del balance que se adjunta firmado de común acuerdo por los socios y que forma parte integrante del presente artículo.

Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.24|6-Nº 17.727 - v.30|6|49.

G A M O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores David Justo Pallo, con domicilio en Avenida Angel Gallardo número setecientos treinta y siete, español, Noel Esteban Pallo y Alberto Nicolás Pallo, ambos argentinos y domiciliados en la calle Sánchez de Bustamante número un mil doscientos ochenta y seis, todos ellos de estado casado, vecinos de esta ciudad y hábiles para contratar Se Conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada dentro de las normas de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que será de aplicación en todo lo que no se determine expresamente. — Segundo: La sociedad girará bajo el nombre de "GAMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo como sede social el local de la calle Córdoba cuatro mil doscientos ocho de esta ciudad y su actividad la de taller de confección de sacos, camperas, chalecos y otras prendas de vestir, y en general, empleando cuero y gamuza en la confección. — La Sociedad también se ocupará de ventas de comisiones de terceros. Podrá realizar todas las actividades afines a su giro. Podrá también, efectuar todas las operaciones comerciales, bancarias, administrativas y cuantas más sean necesarias al desarrollo de su giro y logro de su objeto. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto por treinta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, correspondiendo diez cuotas a cada uno de los contratantes. Las ganancias y pérdidas serán distribuídas en proporción a las cuotas, igualitariamente. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años, teniendo derecho cualquiera de los socios a solicitar la disolución de la sociedad al vencimiento de cada dos años de la vigencia del contrato. Este contrato tiene efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso. — Quinto: La dirección, administración, gerencia y representación legal serán ejercidas por los tres contratantes, pudiendo actuar en forma conjunta o separada, indistintamente. Se prohibe a los integrantes comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo, ni a título personal constituirse en codeudores solidarios o fiadores de terceros. — Sexto: La sociedad podrá realizar todos los negocios propios de su giro; realizar los actos y contratos respectivos; adquirir muebles, inmuebles o semovientes; disponer de ellos y gravarlos; contratar préstamos de dinero; recibir mercaderías en consignación o en comisión; adquirir mercaderías u otros bienes con prenda o proceder a gravarlos en instituciones de crédito: celebrar contratos de locación; participar en licitaciones públicas o privadas; permutar; asociarse con personas, sociedades o asociaciones, conferir poderes generales o especiales o simples autori zaciones, y otorgar cuantos instrumentos, recibos, cartas de pago, cancelaciones, sean necesarias para los negocios sociales. Las facultades mencionadas son enunciativas y no taxativas. — Séptimo: Los contratantes prestarán servicios personales sin goce de sueldo. Tendrán derecho a retirar, con cargo a sus cuentas personales, las sumas de dinero que se fijarán de común acuerdo. — Octavo: Anualmente se practicará balance, venciendo el término al cumplirse cada año de vigencia del presente contrato. Deberá reservarse el cinco por ciento de las utilidades a los efectos legales. — Noveno: La disolución de la sociedad se producirá al vencimiento del plazo fijado o cuando se solicitare por cualquiera de los socios al vencimiento de cada dos años de la vigencia, conforme a lo establecido en el artículo cuarto. Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de hecho o de derecho de cualquiera de los contratantes, continuará en la sociedad su viuda o herederos, en igualdad de derechos, obligaciones y condiciones. Para el supuesto de retiro de un socio, se establece opción para él o los socios restantes a comprar con preferencia las cuotas del socio saliente por valor que tengan conforme al balance que se practique a tal fecha. — Décimo: Para cualquier cuestión que surgiere sobre intrepretación o cumplimiento del presente, se conviene someterla a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Ciudad. Se extiende el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: David Justo Pallo. — Noel Esteban Pallo. — Alberto Nicolás Pallo.

Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.25|6-Nº 17.836-v.1|7|49

MANUFACTURA ARGENTINA DE CAUCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, con fecha 9 de mayo de 1949, sobre rectificación de las distintas denominaciones que se le dan a la sociedad que gira en esta plaza como MANUFACTURA ARGENTINA DE CAUCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD, el que es su nombre real, es la misma sociedad que se conoce como Sociedad Manufactura de Caucho Sociedad de Responsabilidad Limitada; Manufactura Argentina de Caucho; Manufactura de Caucho Sociedad de Responsabilidad Limitada; Sociedad de Responsabilidad Limitada Manufactura Argentina de Caucho. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.800-v.1|7|49

LA DIAMELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 8 de Junio de 1949 por renuncia del señor Guido Vacchino, al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "LA DIAMELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha sido nombrado en su reemplazo el señor Mateo José Vacchino. E|l. de 1949. Vale. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.25|6-Nº 17.812-v.1|7|49

CHAMA

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los suscriptos, señores Edith Töry de Gschwindt, Edith Gschwindt de Hadik, Antonio Hadik, Jorge Gschwindt y Alberto Bauer, todos de nacionalidad húngara, domiciliados en la calle Amenábar número 1045, de esta Capital, convienen en el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se especifica en los diez y nueve artículos siguientes: Artículo Primero: Se constituye entre los sucriptos la compañía denominada "CHAMA - INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones del presente contrato y la Ley número 11.645. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene su domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña número 530, piso quinto, escritorio número 517, sin perjuicio de los nuevos domicilios, las sucursales, agencias o representaciones de cualquier clase, en el país o el extranjero, que estableciere en el futuro. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto el comercio y la industria de la madera; la fabricación de productos químicos; negocios de importación, exportación, consignación, representación como agente, mandataria o comisionista de sociedades o individuos del país o del extranjero y, en general, operaciones de industria o comercio de toda clase, en nombre propio o de terceros, por cualquier título o modo lícito. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de 10 años a contar de la fecha de este acto. — Dicho plazo se tendrá por prorrogado por períodos sucesivos de 5 años, a menos que, con anticipación no menor de 6 (seis) meses al vencimiento del primer término o una prórroga, socios que representen al menos dos terceras partes del capital social, no hubieren manifestado fehacientemente voluntad contraria. — Artículo Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, los cuales, en las condiciones que se determinen en el acto de su designación, tendrán todas las facultades para decidir y obrar por la Sociedad, inclusive el uso de la firma social, que no podrán poner o comprometer en negocios ajenos al giro social. — Los gerentes estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 14º y 15º de la Ley Nº 11.645. — Artículo Sexto: De acuerdo al artículo anterior, desígnase gerentes a los señores Jorge Gschwindt, Edith Gschwindt de Hadik, Antonio Hadik y Alberto Baner, los cuales podrán actuar conjunta o separada, indistinta, alternativa y sucesivamente; sin embargo, será siempre necesaria la firma conjunta de dos de ellos para representar a la Sociedad. — El gerente Alberto Bauer se obliga a dedicar todos sus conocimientos técnicos e industriales a la Sociedad, a la cual deberá aplicarse exclusivamente, no pudiendo desempeñar otro trabajo o empleo sin el consentimiento escrito de todos los socios. — Artículo Séptimo: Con posterioridad al presente acto, la designación de gerente se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley número 11.645. — Artículo Octavo: El capital social se fija en la suma de $ 152.000 (ciento cincuenta y dos mil pesos) moneda nacional, dividido en 152 cuotas de $ 1.000 (un mil pesos) moneda nacional cada una. a las cuales concurren los socios en el modo siguiente: socio Edith Töry de Gschwindt, 37 cuotas, por un importe de $ 37.000 (treinta y siete mil pesos); socio Edith Gschwindt de Hadik, 37 cuotas, por un importe de $ 37.000 (treinta y siete mil pesos); socio Antonio Hadik, 37 cuotas, por un importe de $ 37.000 (treinta y siete mil pesos); socio Jorge Gschwindt, 37 cuotas, por un importe de $ 37.000 (treinta y siete mil pesos), y socio Alberto Bauer, 4 cuotas, por un importe de $ 4.000 (cuatro mil pesos). — La totalidad de las cuotas mencionadas se suscriben en este acto, y se integran asimismo totalmente los importes consistentes en bienes distintos del dinero, y en su 50 o|o, los aportes consistentes en dinero, todo ello conforme al inventario que se suscribe juntamente con el presente contrato. — Los socios prestan la garantía legal en relación a los bienes que no consisten en dinero. — Artículo Noveno: La Sociedad, para el cumplimiento de su objeto, tiene las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, inclusive aquellas para las cuales, por las leyes o los usos, se requiere mandato especial; en particular, sin que esta enumeración sea limitativa, puede: a) Establecer y explotar fábrica, talleres u otras instalaciones destinadas a la producción industrial. b) Comprar, vender, locar y efectuar cualesquiera otros contratos en relación a inmuebles, inclusive adquirir o transferir su dominio, constituir hipoteca u otro derecho real, ceder tal derecho y arrendar aún por más de seis años; c) Efectuar operaciones comerciales de toda clase y, en particular, comprar y vender, cobrar y percibir lo que se le adeuda; hacer novaciones aún de obligaciones preexistentes, renuncia gratuita o rescisión o quita de deudas; reconocer o confesar obligaciones anteriores o no a su constitución; prestar fianzas para garantizar sus propias obligaciones; constituirse en depositaria, con exclusión de depósitos bancarios; formar sociedades o participar de otras; endosar pólizas; dar y tomar dinero prestado; girar, aceptar, endosar, descontar o avalar letras, vales o pagarés o demás papeles de comercio, a la orden o al portador; abrir cuentas corrientes, girar cheques contra depósitos o contra créditos o descubirtos bancarios acordados; efectuar las operaciones bancarias antedichas o cualesquiera otras, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires u otro establecimiento privado, oficial o mixto, existente o que se creare, aún aceptando condiciones que resulten de sus cartas orgánicas y reglamentos. d) Establecer sucursales o representaciones de la So-

ciedad en el país o el extranjero, pudiendo asignarles un capital. e) Otorgar mandatos y poderes, constituir garentes generales o especiales, delegándoles las facultades que estime conveniente, nombrar, destinar o remover los empleados. f) Iniciar o contestar acciones judiciales, inclusive asumiendo la función de querellante, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar de los deudores acciones en pago de bienes inmuebles o muebles. g) En general, efectuar cualquier acto que encontrare conveniente a la consecución de los fines sociales. — Artículo Décimo: Cada año se practicará el inventario y balance general al 31 de diciembre, que demuestre el estado y la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Los balances se confeccionarán sobre bases que los socios acuerden en cada caso. — Artículo Décimo Primero: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojare cada balance anual se destinarán en la forma siguiente: a) 5 o|o (cinco por ciento) al Fondo de Reserva Legal prescripto por el artículo 20 (vigésimo) de la Ley Nº 11.645, hasta alcanzar el límite del mismo; b) Después de completada la reserva legal, el porcentaje que los socios acordaren a un Fondo de Reserva Especial; c) El remanente. mientras el socio Alberto Bauer sea gerente, y en razón de sus trabajos como tal, será adjudicado en el 33 % (treinta y tres por ciento) a aquél y en el 67 % (sesenta y siete por ciento) a todos los socios en proporción a sus aportes sociales; en otro caso, la adjudicación se hará sólo entre los socios. — Artículo Décimo Segundo: Los socios tendrán derecho a renunciar a su calidad de tales en cualquier momento y, en tal caso, las cuotas respectivas pasarán a los demás socios en proporción a sus aportes integrados, por iel valor que resulte del balance que se practicará al efecto con intervención de todos los socios. — El importe correspondiente devengará un interés del 7 o|o (siete por ciento) anual, y deberá pagarse en cinco anualidades iguales, o bien en la liquidación de la Sociedad, si la misma se produjere antes del término de 5 (cinco) años. — Artículo Décimo Tercero: Las personas que tengan calidad de socios en el momento en que se resuelva un aumento de capital social, tendrán derecho preferencial a suscribir las nuevas cuotas sociales en proporción a sus respectivos aportes realizados, pudiendo acrecer en las porciones correspondientes a los socios renuentes. — Artículo Décimo Cuarto: Asimismo, las personas que tengan calidad de socios en el momento en que un socio haya de transferir sus cuotas a otro socio o a un tercero, tendrán derecho preferencial a adquirir las cuotas a ceder, en proporciones correspondientes a los socios renuentes. — El precio de la adquisición será el valor que resulte para las cuotas de que se trate, según balance que se practicará al efecto con intervención de todos los socios. — el pago del precio podrá ser efectuado dentro del término de 5 (cinco) años, o bien, en la liquidación de la Sociedad si la misma se produjera antes de dichos 5 (cinco) años. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios Jorge Gschwindt, Edith Gschwindt de Hadik, Antonio Hadik y Alberto Bauer, los cuales actuarán conjuntamente. — Artículo Décimo Sexto: En la liquidación de la Sociedad, las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: a) Se adjudicará a los socios, en proporción a sus respectivos aportes, el importe que sea necesario para obtener en la plaza, en ese momento, un terreno, una construcción y un plantel de máquinas equivalentes a los que figuran en el inventario que se suscribe en este acto. — Se les adjudicará también una porción de dinero igual a la incluída en dicho inventario, y b) El superávit neto que resultare se repartirá del siguiente modo: Se asignará al socio Alberto Bauer, como retribución por sus trabajos como gerente, el 33 o|o (treinta y tres por ciento) del mismo; y el 67 o|o (sesenta y siete por ciento) restante, se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Artículo Décimo Séptimo: En caso que el socio Alberto Bauer cesare en su función de gerente antes de la liquidación total de la Sociedad, el mismo, en razon de los trabajos que haya desempeñado en aquella calidad tendrá derecho a la retribución de 33 o|o (treinta y tres por ciento) sobre el superávit neto de las utilidades establecido y calculado en la misma forma prescripta en el inciso b), del artículo anterior. — El importe de dicha retribución devengará un interés de 7 o|o (siete por ciento) y su pago deberá hacerse efectivo, en cinco anualidades iguales, o bien en la liquidación de la Sociedad, si la misma se produjere antes del término de cinco años. — Artículo Décimo Octavo: La Sociedad no se disolverá por la muerte de cualquiera de los socios, y los respectivos herederos deberán unificar su representación en relación a la Sociedad. — Artículo Décimo Noveno: Los socios renuncian a llevar ante los Tribunales las desinteligencias o controversias que se suscitaren en la interpretación o aplicación de este contrato, y se comprometen a someter el caso a resolución de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que de no ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero para que resuelva en definitiva, pues su fallo será inapelable. — Para el caso de no acordar el nombre del tercero, su designación será hecha por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — En el convenio arbitral se pactará siempre una multa que podrá ser hasta de $ 5.000 (cinco mil pesos) moneda nacional, y que la pagará la parte que dificulte o no cumpla los actos necesarios para la solución arbitral de la desinteligencia o se alzare contra el fallo. — Artículo Vigésimo: Los doctores Manuel V. Ordóñez y Manuel Río, indistintamente, están facultados para gestionar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar modificaciones que fueren legalmente requeridas. — Conforme, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobrerraspado: "mayo": vale. — Sobrerraspado: "establecido", "calculado": todo vale. — Entre líneas: "los nuevos domicilios" "a": todo vale. — Se hace constar que la cláusula cuarta ha quedado modificada así: "El plazo de duración de la Sociedad es de 15 años a contar de la fecha de este acto. — Dicho plazo podrá prorrogarse por decisión de los socios." — Manuel Rio. — Edith Töry de Gschwindt, Edith Gschwindt de Hadik, Antonio Hadik, Jorge Gschwindt y Alberto Bauer.

Buenos Aires, junio 17 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27|6-Nº 17.885-v.2|7|49

INDUSTRIA ARGENTINA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Lino Viña, español, domiciliado en Corrientes 3266; Arturo Demartini, argentino, domiciliado en Conesa 3535, ambos casados y mayores de edad, se ha convenido: 1) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, la que se denominará "INDUSTRIA ARGENTINA TEXTIL S. R. L.", con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Aguirre 1006. — 2) La sociedad tendrá como objeto la explotación amplia de la industria y comercio textil en todas sus ramas y aspectos, pudiendo importar, exportar, comprar, vender y elaborar cualquier clase de mercaderías o productos de este ramo, o afines, por cuenta propia o ajena, al igual que dedicarse a toda otra actividad vinculada a los fines principales de la sociedad. — 3) La sociedad podrá ejercer representaciones al igual que establecer sucursales, agencias y designar representantes tanto en el interior del país como en el extranjero. — Queda igualmente autorizada a tomar participación en otras empresas o negocios del mismo ramo o afines. — 4) El capital social es de $ 100.000.— (cien mil pesos m|n.), dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, de las cuales cada socio suscribe la mitad, integrando en este acto cada uno de ellos el 50 o|o de lo suscripto, de conformidad al inventario que se confecciona por separado. — El saldo a entregarse deberá ser aportado a medida que las necesidades sociales así lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6). — La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios conjuntamente, con amplias facultades, inclusive, para todos los actos que por ley requieran poderes especiales. — Los socios podrán actuar tanto en el desempeño de la gerencia como en su actuación social en general, por intermedio de apoderados. — 5) La sociedad tendrá una duración de 30 años a partir del 1º de Enero de 1949, a cuya fecha tiene efecto retroactivo. — 6) El 31 de Diciembre de cada año se confeccionará un balance general y de los beneficios o pérdidas que resultaren corresponderá a cada socio el 50 o|o, previa deducción en la distribución de las utilidades de un 5 o|o para el fondo de reserva legal. — De los beneficios que correspondan a cada socio se deducirá por lo menos un 10 o|o con destino a la integración del capital social, hasta que el monto suscripto por cada socio se encuentre íntegramente cubierto. — 7) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de aprobar el balance, fijar el monto de sus retiros mensuales o tomar cualquier otra resolución que consideren de importancia, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas, debiéndose tomar todas las resoluciones por unánimidad de votos. — 8) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de ambos socios conjuntamente. — 9) Si un socio decidiere retirarse de la sociedad lo hará saber al otro socio por telegrama colacionado, en cuyo caso éste tendrá derecho a adquirir las cuotas del socio saliente al valor que resulte de un balance especial que se practicará al efecto y que deberá ajustarse en cuanto a amortizaciones y demás rubros, al último balance social. — Si el socio que queda deseare hacer uso de esta opción, lo hará saber al socio saliente por telegrama colacionado dentro de los 10 días de recibido el telegrama de éste, caducando su derecho de opción por el mero vencimiento de este plazo. — 10) Si el socio que quedare, no deseare adquirir las cuotas, el socio saliente tendrá derecho a vender sus cuotas a un tercero, al precio que libremente convenga con quien lo reemplazará en la sociedad. — Esta venta de cuotas a terceros podrá hacerla en forma parcial a diversos adquirentes. — 11) En todos los casos en que las cuotas sean transferidas a terceros, salvo expresa manifestación en sentido contrario del socio que queda, este último quedará como único gerente de la sociedad, y con una asignación mensual con cargo a gastos generales, que no podrá ser inferior al retiro que hasta ese momento efectuare. — 12) En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se considerará disuelta en la fecha del primer balance posterior a dicho fallecimiento. — Los herederos deberán unificar su representación en la sociedad, a efectos de actuar en la sociedad hasta el momento de su disolución y en su liquidación ulterior. — La liquidación será efectuada en forma conjunta por el socio sobreviviente y el representante de los herederos del fallecido, teniendo el socio sobreviviente la opción del art. 9) a su favor, la que deberá ejercer mediante comunicación por telegrama colacionado a los herederos del fallecido dentro de los 20 días de producida la defunción. — 13) Cualquier dificultad entre las partes será resuelta por árbitros amigables componedores, designado uno por cada socio, con facultad para los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. — El fallo de los árbitros será inapelable. — En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 31 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Lino Viña. — A. Demartini. — Enmendado: "cien - amplias - retroactivo - esta - considerará", todo vale.

Buenos Aires, 22 de junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|6-Nº 17.879-v.2|7|49

"D. PEREZ Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franlin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 352 v. — Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Daniel Perez, que manifiesta ser viudo de sus primeras nupcias con doña Clotilde Sarabia, español, de sesenta años de edad; y Don Ludovico Reich, que declara ser casado en primeras nupcias con Doña Yolanda Klein, argentino naturalizado, de cuarenta y ocho años de edad; ambos comerciantes y de este vecindario, con domicilio en la calle Florida ochocientos treinta, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, al folio ciento ochenta y ocho del Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción, formalizaron el nuevo contrato de la Sociedad "D. Perez y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, al que fijaron un plazo de tres años a contar desde el primero de Febrero de ese año, y demás condiciones establecidas en la referida escritura, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos ochenta y tres, al folio trescientos cuarenta del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, como la doy de que, por escritura de fecha veinte y tres de abril de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante mí al folio doscientos veinte y uno del Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción, se rectificó el estado civil del señor Pérez y modificó la época de realización de balances, de todo lo cual se tomó nota en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos veinte y cinco, al folio trescientos cincuenta y cuatro del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes agregan: Que han convenido en renovar el contrato de la referida Sociedad bajo las siguientes condiciones: — Primera: Que con efecto retroactivo al primero de febrero último, queda renovada la nombrada Sociedad "D. Pérez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que continuará teniendo por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de carteras de cuero y seda, sus anexos y similares, como también la exportación e importación de esos artículos. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar; ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, y constituir, adquirir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "D. PEREZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio seguirá siendo el de esta Capital, actualmente en la calle Florida número ochocientos treinta, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de este contrato será de Cinco Años a contar desde el primero de febrero último, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad después de los tres primeros años, siempre que diere aviso al otro socio con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que se encuentra integrado totalmente y corresponde a los socios en la proporción de: Ochenta y cinco cuotas para el señor Pérez y de ciento quince cuotas para el señor Reich, estando representado por el activo y pasivo social. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, señores Pérez y Reich, quienes actuando indistintamente, podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios sociales, y usarán de la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis y para cualquier otro que la legislación exija mandato especial, como también para otorgar mandatos generales y especiales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al objeto social, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Séptima: Todas las resoluciones de la Sociedad serán expresadas verbalmente y se tomarán por el voto unánime de los socios. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de Enero se procederá a practicar un inventario y balance general, para cuya formación se calcularán las mercaderías, materias primas y materiales al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a aquél a la fecha del balance; las maquinarias, instalaciones, rodados, muebles y útiles sufrirán una quita hasta del diez por ciento del valor asignado en el balance anterior. — Los balances se considerarán aprobados si, transcurridos treinta días de realizados, no fueran observados formalmente por los socios. — Novena: Con las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual se procederá así: Primero: Retiro del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Segundo: Destino del veinte y cinco por ciento para distribuir como gratificaciones al personal que a criterio de los socios sea merecedor de ello. — Tercero: El pago del seis por ciento al capital aportado por los socios. — Cuarto: El resto se distribuirá en la siguiente proporción:

Veinte por ciento para el señor Pérez y ochenta por ciento para el señor Reich; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Décima: El socio señor Reich se compromete a dedicar todo el tiempo, actividad y atención necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; en cambio, el señor Pérez deberá atenderlos durante medio día solamente, sea por la mañana o por la tarde, a su elección. — Décimo Primero: Los socios percibirán mensualmente, en el carácter de sueldo con cargo a gastos generales, las siguientes sumas: mil doscientos pesos el señor Pérez y mil quinientos pesos el señor Reich. — Décimo Segunda: Si de alguno de los balances referidos en la cláusula octava, resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, dará derecho a cada uno de los socios a pedir su retiro de la Sociedad. — Décimo Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a extraños sin el consentimiento del otro, y ambos renuncian el derecho de recurrir al Juez en caso de oposición. — Décimo Cuarta: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de éste, siempre que el otro socio acepte la transferencia. — Si no la aceptara, podrá resolver la disolución y liquidación de la Sociedad o la adquisición de las cuotas del socio fallecido, debiendo hacer la manifestación en uno u otro sentido dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — Para establecer el haber del socio premuerto, se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades arroje el último balance, a la que se le sumarán o descontarán, proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o las pérdidas devengadas en el ejercicio anterior. — El pago se efectuará así: cincuenta por ciento al contado, en el momento de otorgarse la escritura de disolución y el resto en ocho cuotas trimestrales e iguales, con más el interés del seis por ciento anual, debidamente garantizadas. — Décimo Quinta: Si al producirse la disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo o por la causa prevista en la cláusula duodécima, ambos socios quisieran quedarse con el activo y pasivo social, harán ofertas para su compra en sobre cerrado que será abierto ante Escribano Público, y el que ofreciera mejores condiciones será el adjudicatario. — Si sólo uno de ellos quisiera continuar con los negocios sociales, tendrá derecho a adquirir la parte del que se retire, abonándola según el último balance, en la forma que se establecerá más adelante. — Para ambas situaciones, la parte que correspondiere al socio saliente le será abonada así: cincuenta por ciento al contado y el resto en doce pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada treinta días con más el interés del siete por ciento anual. — Décimo Sexta: Si al disolverse la Sociedad ninguno de los socios hiciera uso del derecho que le acuerda la cláusula anterior, ésta entrará en un período de liquidación no mayor de un año y serán liquidadores los dos socios conjuntamente. — Décimo Séptima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes antes de laudar, nombrarán uno único para el caso de discordia, y la resolución de aquéllos o la de este último, que será inapelable, deberá ser acatada por los asociados, pues desde ya se comprometen a no acudir a los Tribunales para solucionar sus cuestiones puramente sociales. — Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia, aceptar el cargo a los diez días del nombramiento y expedir el laudo dentro de los treinta días de la aceptación del cargo. — Sobre la Base de las Cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran renovada la Sociedad "D. Pérez y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan, firmando junto con los testigos del acto Don Julio Vaccaro y Don Manuel Rodríguez, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Daniel Perez. — Ludovico Reich. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número Ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad "D. Perez y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, todos serie letra L., correlativamente numerados del Seiscientos un mil dos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|6-Nº 17.901-v.2|7|49.

INMOBILIARIA URBANIZADORA CUMBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano don Juan Carlos Podestá, de fecha diez y nueve de Mayo del corriente año, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "INMOBILIARIA URBANIZADORA CUMBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó los artículos dos, tres, cinco, ocho y trece del contrato original, en la siguiente forma: Artículo segundo: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a la compra - venta de inmuebles urbanos y rurales y, en general, a toda otra actividad o negocio similar a los enunciados. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad se fija en veinte años, contados desde la fecha; término que podrá ser prorrogado por otros períodos iguales. — Tres meses antes del vencimiento de cada período, el socio que no deseare continuar en la Sociedad, deberá manifestarlo por telegrama colacionado o cualquier otro documento de fecha cierta, dirigido a la sede social. — De lo contrario, quedará prorrogado automáticamente el término del presente contrato, por un nuevo período de veinte años. — Artículo quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Rafael Amancio Alcorta, José Esteban Gallo Calderón y Oscar Angel Castello, a quienes en este acto se les nombra Gerentes, con el uso de la firma social en forma amplia, la que para obligar a la Sociedad deberá ser usada indistintamente por dos de ellos, conjuntamente. — Queda prohibido el uso de la firma social, para actos ajenos a la Sociedad o en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Artículo octavo: Las ganancias que arroje el balance general, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, el que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; de un diez por ciento, con destino a un fondo de previsión, para quitas, quebrantos y gratificaciones; y de un porcentaje que, anualmente, la asamblea de socios resuelva disponer, para gratificaciones extraordinarias a alguno de los socios, por tareas especiales en beneficio de la Sociedad, serán distribuídas entre los socios, proporcionalmente a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas, primeramente, por ambos fondos de reserva y, extinguidos éstos, por los socios en la misma proporción que la dicha para las ganancias. — Artículo décimo tercero: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por los Tribunales competentes de esta Capital, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo a tal fin sus domicilios legales en los reales al principio indicados. — Entre líneas: al — Vale.

Buenos Aires, junio 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|6-Nº 17.865-v.2|7|49

SOCIEDAD EDITORA LATINO AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. E. L. A.)

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Roberto Marcelino Decuadra Barrios, argentino, casado, con domicilio en la calle Avenida Montes de Oca 515; Carlos Deseado Ramicone, argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Calvo 3465; Guillermo Domato, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia 3768; Pascual Augusto di Cesare, argentino, casado, con domicilio en la calle Camarones 3136; Isaac Mario Roza, turco, soltero, con domicilio en la calle Independencia 3210; Héctor Angel Arenales, argentino, casado, con domicilio en la calle Luis Viale 3150 y Khoren Yessayan, turco, casado, con domicilio en la calle Santo Tomé 3989, todos ellos componentes de la razón social "SOCIEDAD EDITORA LATINO AMERICANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S. E. L. A.), con domicilio en la calle Independencia 3210 e inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de Octubre de Mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil cuatrocientos noventa y siete, folio ciento noventa y nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven la modificación del indicado contrato de sociedad en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno, determinando respectivamente la salida de los socios Carlos Deseado Ramicone y Guillermo Domato e importe del nuevo capital social; miembros que la integran; capital y su distribución correspondiente a cada uno de ellos e inclusión de los socios Isaac Mario Roza y Khoren Yessayan como administradores de la Sociedad y derecho de todos los socios a emplearse en la misma, todo ello de común acuerdo y en la forma que pasan a establecer: Primero: Que los socios Carlos Deseado Ramicone y Guillermo Domato por disposición propia, han resuelto retirarse de la sociedad indicada y que por tal motivo transfieren sus cuotas a los restantes socios de la misma y distribuídas en las formas proporcionales a sus respectivos capitales. — En consecuencia el señor Ramicone transfiere treinta y dos cuotas de cien pesos cada una por un total de tres mil doscientos pesos moneda nacional y el señor Domato transfiere treinta y tres cuotas de cien pesos cada una por un total de tres mil trescientos pesos; percibiendo además de ese importe las sumas de dos mil setecientos pesos el señor Ramicone y dos mil ochocientos el señor Domato en concepto de utilidades y beneficios. — Que conforme a ello y al balance practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el capital social de la misma asciende a la suma de Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: La Sociedad Editora Latino Americana (S. E. L. A.) queda integrada por los socios Roberto Marcelino Decuadra Barrios, Pascual Augusto di Cesare, Isaac Mario Roza, Héctor Angel Arenales y Khoren Yessayan, continuando con el giro y los fines con que fue constituída, retrotrayéndose las presentes modificaciones al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercero: El Capital social queda suscripto en Trescientos mil pesos (Pesos Trescientos mil) moneda nacional, en Tres mil cuotas de Cien pesos cada una. — Corresponden proporcionalmente a cada uno de los socios la suma de Sesenta Mil pesos (Pesos Sesenta Mil) o sean seiscientas cuotas. — El capital actualmente aportado es de Ciento Cincuenta Mil pesos (Pesos Ciento Cincuenta Mil); correspondiendo a cada uno de los socios que integran la misma y que se detallan en el artículo segundo del presente, la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional (Pesos Treinta Mil) o sean trescientas cuotas, restándoles a cada uno de ellos Treinta Mil pesos para integrar el capital total suscripto. — Cuarto: La Sociedad será administrada por todos sus socios, teniendo dos de ellos indistintamente y en forma conjunta el uso de la firma social indicada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar los negocios que forman el objeto de la sociedad y tendientes a favorecer su desarrollo, podrán comprar y vender bienes muebles e inmuebles, aceptarlos en pago, constituir y aceptar garantías hipotecarias y prendarias, comerciales o agrarias, en su favor o a favor de terceros, afianzando créditos de toda naturaleza relacionados con los negocios sociales, celebrar contratos de locación, contraer préstamos, celebrar cualquier operación con Instituciones Bancarias, o con particulares, inclusive Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, ya sea para abrir transferir o cerrar operaciones de cuenta corriente, de ahorro a plazo fijo u otras; girar por medio de cheques, libranzas, o cartas de pago, negociar giros, transferencias, créditos irrevocables, solicitar descubiertos y girar sobre los mismos, estar en juicio en representación de la sociedad como actora o demandada, conferir mandatos para cualquier acto jurídico o administrativo, con las más altas facultades ya sean especiales o generales, renovarlos o sustituirlos, en general celebrar todo contrato o negociación necesaria o conexa con su objeto, declarando que esta enumeración es simplemente enumerativa y no limitativa. — Los socios administradores tendrán la dirección y representación de la sociedad como asimismo el uso de la firma social en todos los actos, escrituras públicas o documentos privados, obligaciones, cheques, pagarés, letras de cambio y todo otro contrato que importe obligaciones para la sociedad y tendrán además aquellas para las cuales se necesitan poderes especiales conforme lo dispuesto por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Noveno: Los socios que así lo deseen actuarán como empleados debiendo dedicar la totalidad de su actividad al desempeño de sus labores y percibirán en tal caso un sueldo de trescientos pesos, imputables a gastos generales. — En la forma establecida en los artículos preinsertos queda modificado el contrato social y en prueba de ello y comprometiéndose a su fiel cumplimiento firman de un mismo tenor y a un mismo tiempo tantos ejemplares como partes, extendido el original en los sellos nacionales de diez centavos números ciento sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos, ciento sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres y ciento sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro. — Guillermo Domato. — C. D. Ramicone. — Khoren Yessayan. — Roberto M. Decuadra Barrios. — I. M. Roza. — P. A. di Cesare. — Héctor Arenales. — S|l "testimonio" no vale.

Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|6-Nº 17.891-v.2|7|49

CONSTRUCCIONES MECANICAS "E R O"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin A. Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final firman, comparecen los señores don Natalio Cordoni, casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Strangford número seis mil cuatrocientos veinte; don Pablo Lasagna, casado, italiano, comerciante, domiciliado en el Pasaje Hungría número mil ciento cuarenta y cinco; y don Luis De Rossi, casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Pringles número ciento cuarenta y siete; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes condiciones: Primera: Entre los comparecientes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón de CONSTRUCCIONES MECANICAS "ERO" - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad queda establecido en esta Ciudad, calle Strangford número seis mil cuatrocientos veinte. — Tercera: El tiempo de duración de la Sociedad es de Cinco Años a contar de la fecha de hoy, pudiendo prorrogarse por un nuevo término si los socios de común acuerdo así lo resolvieren. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de mecánica en general y anexos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la proporción de cien cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional para cada uno. — Este capital se halla totalmente integrado y está constituído por los muebles, máquinas, útiles y existencias de mercaderías detalladas en el inventario practicado por los comparecientes y que firmado por los mismos se agrega a la presente como parte integrante de esta escritura. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Natalio Cordoni y Pablo Lasagna, en forma conjunta, tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad en el cumplimiento de su objeto social, aún en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial. — No tienen más prohibición que las del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la de comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad y la de darla en fianzas a terceros. — Séptima: Todos los años se practicará un balance general e inventario de los negocios de la Sociedad y las utilidades o pérdidas que el mismo arroje se distribuirán o soportarán por partes iguales. — Las bases a que deberá quedar sujeto el cuadro de pérdidas y ganancias es el siguiente: a) Los bienes materiales por su valor de costo menos las amortizaciones realizadas cuando corresponda. b) Los bienes inmateriales por su valor de costo menos las amortizaciones realizadas, cuando hayan sido adquiridos, y por el

total de los gastos realizados para su experimentación, registración e inscripción, menos las amortizaciones realizadas cuando hayan sido inventariados, creados o concesiones de la sociedad. c) Los créditos y las deudas por sus valores reales. — El balance general será sometido a la consideración de los socios y se considerará aprobado por el voto de dos de ellos. — Las utilidades netas obtenidas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento a reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital. b) El importe que corresponda a las leyes sociales. c) El importe que fijen los socios por mayoría para constituir cualquier otra reserva que crean conveniente. — El resto se distribuirá entre los socios en la proporción establecida. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus cuotas de capital serán transferidas a sus herederos de acuerdo al último balance general, debiendo estos últimos unificar la representación, y si no desearen continuar en la sociedad podrá cualquiera de los otros socios adquirir las cuotas abonando a sus herederos la parte que le corresponda al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en diez cuotas semestrales con un interés del cuatro por ciento anual, firmando pagarés, pudiendo en cualquier momento acelerar el adquirente el pago de los mismos. — Novena: En caso de disolución los socios resolverán la forma y las personas que tendrán a su cargo la misma y el saldo resultante, después de pagados los acreedores primeros y los créditos que puedan tener cualquier socio contra la sociedad, se repartirá en la proporción al capital de cada uno. — Décima: Cualquier divergencia que pudiera surgir con motivo de este contrato será resuelta por árbitros designados uno por cada parte, salvo que se pusieran de acuerdo con la designación de uno solo. — Si los árbitros no coincidieran en su fallo, se designará un tercero por los dos primeros, cuyo fallo será inapelable y sin poder recurrir por ante los Tribunales respectivos. — Los demás casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. — Bajo las condiciones expuestas los comparecientes dejan constituída la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué la presente escritura por mí, el autorizante, se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos del acto, don José De Martino y don Rafael Cervera, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimento, doy fe. — Natalio Cordoni. — Lasagna Paolo. — Luis De Rossi. — J. De Martino. — Rafael Cervera. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Cortese. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en dos sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número setécientos sesenta y seis mil setecientos treinta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Pedro A. Cortese. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Conste. (Enmendado: italiano, existencia, estará, salvo, coincidieran, en. Vale).

Buenos Aires, junio 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|6-Nº 17.910-v.2|7|49

C.I.S.A.
COMPAÑIA IMPORTADORA SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "C.I.S.A. Compañía Importadora Sudamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" prorrogó el plazo de su duración, aumentó su capital social y modificó la cláusula sexta del contrato constitutivo en la siguiente forma: Primera: A partir del treinta de Junio del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, declaran prorrogada y existente por cinco años más la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "C.I.S.A. COMPAÑIA IMPORTADORA SUDAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo los socios por mayoría de votos, prorrogarla a su vencimiento por el plazo que convengan. — El artículo cuarto del contrato constitutivo, queda modificado en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente forma y proporción: Por don Bartolomé Doiny mil doscientas cuotas o sea un millón doscientos mil pesos; por doña Clara Telerman de Doiny quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos; por don Isaac Telerman cien cuotas o sean cien mil pesos, y por don Gregorio Telerman doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — Dicho capital ya se encuentra invertido en mercaderías, instalaciones, cuentas a cobrar y dinero efectivo y cuanto más resulta de los libros de la sociedad. — El artículo sexto queda modificado en la siguiente forma: Sexto: El treinta de Junio de cada año, sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas se practicará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas quedando sujetos a las normas comerciales y a las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para Don Bartolomé Doiny, sesenta y siete y medio por ciento; para Doña Clara Telerman de Doini, doce y medio por ciento; para Don Gregorio Telerman, doce por ciento y para Don Isaac Telerman, el ocho por ciento restante. — Dichas modificaciones resultan del documento privado de fecha diez y siete del corriente mes y año. — Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|6-Nº 17.867-v.2|7|49

ALASKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Moises Yellati, domiciliado en la calle Cabildo mil novecientos cincuenta y seis; Elias Suez, domiciliado en la calle Avellaneda tres mil setecientos cuarenta y nueve; Salomon Salama, domiciliado en la calle Segurola tres mil ciento ochenta y dos; Alberto Moises Casabe, domiciliado en la calle San Eduardo cuatro mil sesenta y nueve; David Abadi, domiciliado en la calle Culpina cincuenta y tres, todos sirios, casados, mayores de edad, comerciantes, y Jose Benito Fajre, argentino, soltero, mayor de edad, abogado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu cuatrocientos once, cuarto piso, departamento A; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera. — Denominación. — Domicilio. — La Sociedad se denominará "ALASKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Constituye su domicilio legal en Lanús, Provincia de Buenos ires, calle Llavallol número mil ciento setenta y dos. — De común acuerdo entre los socios, podrán establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. — Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la fabricación de frazadas, colchas e hilados en general; podrá ampliar sus actividades, dedicándose a importaciones, exportaciones, compra-venta de tejidos en general y cualquier otra que, de común acuerdo entre los socios, se resolviese. — Tercera. — Capital. — El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientos diez cuotas de mil pesos cada una; aportadas en la siguiente forma: Moises Yellati, suscribe ciento setenta cuotas, que integra totalmente; Alberto Moises Casabe, suscribe ochenta y cinco cuotas, que integra totalmente; David Abadi, suscribe ochenta y cinco cuotas que integra totalmente; Salomon Salama, suscribe treinta cuotas, que integra totalmente; Elias Suez, suscribe treinta cuotas que integra totalmente y Jose Benito Fajre, suscribe diez cuotas, que integra totalmente. Los aportes de todos los socios están representados por muebles, mercaderías, materias primas y maquinarias, que se encuentran en los locales industriales ubicados en Lanús, Provincia de Buenos Aires, calles Ferré cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve y Llavallol mil ciento setenta y dos, conforme a balance practicado y suscripto por las partes de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la que se retrotrae la constitución de la sociedad. — Cuarta. — Dirección y Administración. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos que requieran su objeto. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los socios Moises Yellati, Elias Suez y Alberto Moises Casabe, debiendo usarla conjuntamente, por lo menos dos de ellos, suscribiéndola a continuación de la fórmula "Alaska, S. R. L.". — Podrán usar la firma social en todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a favor de terceros; comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios objeto de la sociedad, los siguientes: adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos a título oneroso, arrendarlos o gravarlos con prenda comercial, civil, industrial o hipotecaria o cualquier otro derecho real; pactar en los casos de adquisición o enajenación, el precic y forma de pago de la operación; dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios, corporaciones o de particulares y, especialmente, del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud, Banco Español del Río de la Plata, Nuevo Banco Italiano, Banco Sirio Libanés del Río de la Plata, Banco Israelita del Río de la Plata, Banco Holandés Unido, Banco de Avellaneda, Banco Hipotecario Nacional, casa Matriz o sucursales y demás instituciones bancarias, creadas o a crearse del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos; establecer en todos los casos las formas de pago y el interés; aceptar, endosar, descontar, librar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendarias o personal y demás operaciones bancarias. Hacer, aceptar, impugnar, consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente, Registrar e inscribir marcas de fábrica o patentes de invención. Acordar comisiones, habilitaciones; tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere necesario. Comprar y vender mercaderías, materias primas, productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos por cualquier término y rescindirlo. Comparecer en justicia ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, can facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas. Firmar cuantas escrituras, instrumentos públicos o privados fuere necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Se deja constancia que las facultades mencionadas son simplemente enunciativas y no limitativas: asimismo se deja constancia de que, para toda operación que signifique la compra o venta de un inmueble, gravámenes hipotecarios o prendarios; contratos de locación, otorgamiento de participaciones en las ganancias y toda operación de importancia que pudiere afectar la buena marcha de los negocios, los socios que usaren de la firma social, están obligados a recabar previamente el acuerdo de los demás socios, cuya constancia se asentará en el libro de Actas. — Quinta. — El socio Jose Benito Fajre, tendrá el uso de la firma social para todos los actos que signifiquen comparecer ante la Justicia, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; trámites administrativos ante los poderes nacionales, provinciales o municipales; a sus efectos, tendrá todas las facultades enumeradas en la cláusula cuarta. — Sexta. — Duración. — La sociedad se constituye por el término de tres años, con retroactividad al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogable automáticamente por tres años más, si no mediara oposición de algún socio. La oposición deberá manifestarse expresamente por telegrama colacionado, remitido con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo. En caso de oposición, los socios restantes podrán optar, entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio saliente lo que corresponderá por capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en cinco cuotas trimestrales iguales y consecutivas, a partir de la fecha del balance, con el seis por ciento de interés anual. De común acuerdo entre los socios podrá ampliarse el término de duración o anticipar la disolución de la sociedad. — Séptima. — Los socios se obligan a prestar toda la atención y colaboración necesaria para la mejor marcha de los negocios. — Elias Suez y Salomon Salama dedicarán a la sociedad toda su competencia y trabajo para atender directa y personalmente la marcha de los negocios, durante todo el tiempo que fuere necesario; no podrán dedicarse a ninguna otra actividad que, por razones de tiempo, género o lugar, incidiera en perjuicio del objeto de la sociedad. Por el trabajo personal en beneficio de la sociedad, Elias Suez y Salomon Salama percibirán mensualmente, ochocientos pesos en concepto de sueldo, cada uno, y podrán retirar para viáticos las sumas de quinientos y doscientos pesos mensuales, respectivamente. — Las mencionadas sumas se cargarán en la cuenta de gastos generales. — Octava. — Balances. — Participación. — Anualmente y sin perjuicio de los de comprobación y de los que se solicitasen por cualquiera de los socios, se practicará balance general de las operaciones sociales cada treinta de Abril y las utilidades que resulten se distribuirán en la siguiente proporción: el cinco por ciento para fondo de reserva legal; un porcentaje que anualmente fijarán los socios como reservas facultativas para las obligaciones emergentes de las leyes del Trabajo y, del saldo, corresponderán durante los tres primeros años, a Alberto Moises Casabe y David Abadi, el doce por ciento a cada uno; a Elias Suez y Salomon Salama, el veintidós por ciento a cada uno; a Moises Yellati, el veintinueve y medio por ciento y a Jose Benito Fajre, el dos y medio por ciento. Con posterioridad a los tres primeros años el porcentaje de los socios será el siguiente: Alberto Moises Casabe y David Abadi, el trece y un cuarto por ciento a cada uno; a Moises Yellati, el veintisiete por ciento, a Elias Suez y Salomon Salama, el veintidós por ciento a cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. De las ganancias que le correspondiere, los socios solo podrán retirar el cincuenta por ciento, quedando el resto como fondo de reserva de la sociedad que podrá ser utilizado, únicamente, en beneficio de la misma. — Novena. — Si cualquiera de los balances arrojase una pérdida que represente el treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y para el caso de no haber acuerdo general, será de aplicación lo establecido en la cláusula sexta. — Decima. — Ningún socio podrá vender, ceder, gravar, transferir ni afectar, total o parcialmente sus cuotas de capital a terceros, sin la expresa conformidad, por escrito, de los demás socios, quienes tendrán preferencia en la operación. La disolución de la sociedad, se efectuará por todos los socios, conjuntamente, y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad a un balance que se practicará a ese efecto y a lo establecido en la cláusula sexta o proseguir el giro de la sociedad, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso se deberán, éstos, unificar su personería. — Duodécima. — Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Toda duda, conflicto o divergencia, que se suscitare durante la vigencia del presente contrato, a consecuencia del mismo o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, entre los socios o entre éstos y los representantes o herederos de un socio incapaz o fallecido, será resuelto por árbitros arbitradores, designado uno por cada socio, quienes designarán uno, antes de llenar su cometido, para el caso de divergencia entre ellos; el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá, para las partes, el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los contratantes declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Alaska" y formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho; firmándose para constancia, seis ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, obligándose el sellado de Ley en el original, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha de otorgamiento. — Moisés Yellati, Elias Suez, Salomon Salama, Alberto Moises Casabe, David Abadi, Jose Benito Fajre.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|6-Nº 17.900-v.2|7|49

ARCADIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los trece días de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Pedro Adelino Cuvry, belga, domiciliado en la calle Las Heras número tres mil ochocientos siete, Eduardo Nemesio Alzueta, argentino, domiciliado en la calle Bebedero número tres mil novecientos noventa y tres, ambos socios de Arcadia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura pública de fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Registro del Escribano Emilio Picasso Larco, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos treinta y tres al folio cuatrocientos veinticuatro, del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven formalizar la siguiente cesión: Primero: El señor Pedro Adelino Cuvry, titular de veinticinco cuotas, totalmente integradas, de mil pesos cada una de Arcadia, S. R. L., las vende, cede y transfiere al señor Eduardo Nemesio Alzueta, por su valor nominal, importando en consecuencia esta cesión la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, que el cedente manifiesta haber recibido con anterioridad, por lo que otorga al cesionario carta de pago por su importe. — Segundo: En consecuencia, el cedente transfiere al cesionario, y éste acepta, todos los derechos y acciones de que era titular en ARCADIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, colocando al cesionario en el grado y situación que le correspondía dentro de la misma, de la que queda totalmente desvinculado. — Tercero: La presente cesión deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — P. Cuvry. — Alzueta.

Buenos Aires, Junio 18 de 1949. — E|L. dias, vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|6-Nº 17.931-v.2|7|49

LA POPULAR; PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don José Pérez Meylan, español, casado, domiciliado en Avenida La Plata dos mil setecientos veintinueve; don Arsenio Enríquez, español, casado, domiciliado en Avenida Sáenz setecientos uno; don Francisco Opidisano, argentino, casado, domiciliado en José María Moreno ochocientos sesenta y cuatro, departamento B; don Bernardino Fernández, español, casado, domiciliado en Centenera dos mil novecientos treinta y ocho, departamento dos, y don Ricardo Ferrazzuolo, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo tres mil quinientos veintitrés, de esta Capital, todos mayores de edad, en su carácter de socios de la razón social "LA POPULAR; PEREZ ENRIQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos noventa y uno al folio doscientos noventa y cinco del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, acuerdan reformar el artículo noveno del mismo en los siguientes términos: Noveno: Los socios José Pérez Meylan y Arsenio Enríquez, retirarán mensualmente en concepto de sueldo, la suma de Un Mil Pesos cada uno; los socios Francisco Opidisano y Bernardino Fernández, setecientos pesos mensuales cada uno y el socio Ricardo Ferrazzuolo, la suma de quinientos pesos mensuales, importes que serán cargados a gastos generales". De conformidad firman las partes el presente, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — José Pérez Meylan. — Arsenio Enríquez. — Francisco Opidisano. — Bernardino Fernández. — Ricardo Ferrazzuolo.

Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.27|6-Nº 17.861 - v.2|7|49.

MARIO PASCOTTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días en el Boletín Oficial que, la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MARIO PASCOTTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto: a) Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, don Mario Mascotto, cede y transfiere a favor de don Jordán Lepre, cuarenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, de las doscientas noventa cuotas que posee en la Sociedad subrogándole, en todo, los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio. b) También con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, se amplía el capital social a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (M$N. 400.000.—) Moneda Nacional y se incorpora en calidad de socio al señor Jordán Lepre, siendo, en virtud de ello, modificados los siguientes artículos del contrato social, cuya redacción quedará en esta forma: Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (M$N. 400.000.—) Moneda Nacional, dividido en Cuatrocientas (300) cuotas de Un Mil Pesos (M$N. 1.000.—) Moneda Nacional, cada una, totalmente suscriptas, e integradas por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Mario Pascotto, suscribe trescientas veinte (320) cuotas o sea Trescientos Veinte Mil Pesos (M$N. 320.000.—) Moneda Nacional, de las cuales tiene ya integradas doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y setenta mil pesos moneda nacional del saldo acreedor en cuenta corriente que posee en la sociedad, según Balance General de la misma practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, certificado por contador, cuya copia fotográfica se agrega y forma parte del presente; crédito que se da por cancelado y por el cual se otorga recibo en forma. El señor Jacobo Azubel, suscribe cuarenta (40) cuotas, por valor de Cuarenta Mil Pesos (M$N. 40.000.—) Moneda Nacional, aportados en la siguiente forma: diez mil pesos moneda nacional, los tiene ya integrados y los treinta mil pesos restantes los integra con el saldo acreedor de veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con noventa y dos centavos (moneda $ nacional 27.441.92), que tiene en la sociedad, en un todo de acuerdo con el referido balance, crédito que se da por cancelado y por el cual se otorga recibo en forma, y el saldo de dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos con ocho centavos (m$n. 2.558.08), que necesita para formar los treinta mil pesos, han sido aportados a la sociedad con fecha seis de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y el señor Jordán Lepre, que en este acto se incorpora en calidad de socio, suscribe las restantes cuarenta cuotas, por valor de cuarenta mil pesos (M$N. 40.000.—) moneda nacional, suma que tiene ya integradas con las cuotas cedidas por el socio señor Mario Pascotto, como más arriba se ha expresado. — Sexto: Los socios señores Jacobo Azubel y Jordán Lepre, actuando conjuntamente, desempeñarán la Gerencia y Administración de la Sociedad, con las mismas atribuciones que le confiere este contrato al señor Mario Pascotto, en su cláusula quinta. Estos socios podrán también representar individualmente a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus cartas orgánicas o estatutos, endosar cheques, giros, letras o, cualesquiera otro documento que deba ser depositado en los bancos; asimismo podrán efectuar las gestiones necesarias para obtener los permisos previos de cambio y toda otra gestión relacionada con los negocios de importación y exportación, efectuando ante las autoridades competentes, todas las diligencias que estimen necesarias; presentar escritos, peticiones y documentos y efectuar todos los trámites pertinentes ante el Banco Central de la República Argentina, por sí o por intermedio de corredores de cambios, representar a la sociedad en juicio ante la Justicia ordinaria, de Trabajo y Letrada. Los socios percibirán una remuneración de Mil Pesos (M$N. 1.000.—) Moneda Nacional mensuales, cada uno, con imputación a Gastos Generales, la que podrá ser aumentada de mutuo acuerdo, cuando las necesidades lo requieran. — Octavo: De las utilidades que arroje cada Balance anual, se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social. Constituída esta reserva, las utilidades netas del ejercicio serán distribuídas en la siguiente proporción: Al señor Mario Pascotto, el ochenta (80 %) por ciento y a los señores Jacobo Azubel y Jordán Lepre, el diez por ciento (10 %) a cada uno; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital social. — Undécimo: Si durante la vigencia de la sociedad, ocurriera el fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del socio o los socios señores Jacobo Azubel o Jordán Lepre, el socio señor Mario Pascotto, podrá optar: a) por continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio o socios desaparecidos, por el término de dos años o hasta la terminación del contrato, si el plazo que faltara fuera menor, debiendo en este caso, éstos, unificar su representación en uno solo de ellos. b) Pagar los haberes que al socio o socios desaparecidos le correspondiere, de acuerdo al Balance que se practicará a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago de los haberes será hecho en doce (12) cuotas mensuales iguales, con el cinco por ciento (5 %) de interés anual, a contar desde la fecha de aprobación del referido Balance. La opción del socio señor Mario Pascotto, deberá ser hecha y comunicada a los herederos o representantes legales, dentro de los noventa (90) días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada del socio señor Mario Pascotto, los herederos de éste, de común acuerdo, con el socio o socios supervivientes decidirán si continúan o no con la gestión social; si fuera decidida la continuación de los negocios, los herederos procederán a unificar su representación en uno de ellos o designarán un tercero que los represente el cual, juntamente con el otro socio o socios, desempeñará la gerencia y administración de la sociedad, con las mismas atribuciones que le confiere este contrato al señor Mario Pascotto. En caso que se resolviera disolver la sociedad, la liquidación la efectuará el socio o los socios supervivientes, juntamente con el representante legal de los herederos. Todo lo cual surge del documento de fecha nueve de mayo del corriente año. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27|6-Nº 17.884-v.2|7|49

S. I. C. A., CHEMERINSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores León Jedelman, argentino, casado, de 39 años, domiciliado en Remedios Escalada de San Martín 910, Bernardo Finkelstein, argentino, casado, de 31 años, domiciliado en Centenera 469, 2º I y Oscar Chemerinsky, polaco, casado, de 45 años, domiciliado en Bartolomé Mitre 3120|22, todos de esta capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "S. I. C. A., CHEMERINSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 3120|22, pudiendo establecer sucursales y escritorios en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de un año, a contarse desde la fecha del presente, pudiendo disolverse parcialmente en cualquier momento. Pero, si con anticipación al vencimiento, ninguno de los socios manifestara su deseo de disolverla, mediante telegrama colacionado, el plazo se considerará automáticamente prorrogado por otro período igual, así sucesivamente hasta un máximo de diez (10) años. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la venta, representación, importación y exportación de artículos rurales en general, maquinarias diversas, artefactos, etc., aplicables al agro, insecticidas, garrapaticidas, material de construcción, chapas, alambres, afines y anexos. Para lograr su objeto, la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro, en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e inclusive formar parte en otras sociedades, siendo esta discriminación simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.), dividido en cuatrocientas (400) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, aportado en la siguiente proporción: Bernardo Finkelstein, (200) doscientas cuotas, que totalizan veinte mil pesos ($ 20.000) moneda nacional; León Jedelman, ciento veinte (120) cuotas, que totalizan doce mil (12.000) pesos, y Oscar Chemerinsky, ochenta (80) cuotas, que totalizan ocho mil pesos ($ 8.000) moneda nacional. Dicho capital está representado por mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo con el documento que se acompaña, firmado por los socios, y que forma parte integrante del presente. — Quinta: Los señores Bernardo Finkelstein y León Jedelman quedan designados gerentes, debiendo ser su actuación, en todos los casos, en forma conjunta. Los gerentes tendrán amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 11.645, incluso las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil, pudiendo actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Bancos y cualquier repartición, establecimiento o institución oficial, particular o mixta, existente o que se creare, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa. Queda absolutamente prohibido a los gerentes, comprometer a la sociedad en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto social, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Los gerentes suscribirán toda la documentación social con sus respectivas firmas seguidas de la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello, de "S. I. C. A. Chemerinsky, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general, e inventario, sin perjuicio de los parciales que puedan hacerse a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se dividirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. En igual forma serán soportadas las pérdidas. En los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones del 10 % sobre su costo en mercaderías, y 10 % en muebles y útiles. — Séptima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados. — Octava: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los otros asociados. — Novena: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital. — Décima: Se llevará un libro de actas, donde se transcribirán las decisiones de importancia que se adopten. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio. En estos casos, los demás socios tendrán opción de aceptar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, como socios, bajo una sola representación, o adquirir su parte de capital en la sociedad, de acuerdo con el balance, inventario y valuación a efectuarse a los treinta (30) días del fallecimiento, o la declaratoria de incapacidad, abonando el importe que resulte en cuotas trimestrales, a dos años de plazo, firmando pagarés escalonados con vencimientos trimestrales, con interés del seis (6) por ciento anual. — Décima Segunda: Se conviene expresamente, que cualquier suma de dinero que facilite el señor Bernardo Finkelstein a la sociedad, para su evolución, no devengará interés. — Décima Tercera: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los señores León Jedelman y Bernardo Finkelstein, en forma conjunta, o de la persona que ellos indiquen, de común acuerdo. No podrá solicitarse nombramiento de liquidador judicial. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los seis días del mes de Junio de

mil novecientos cuarenta y nueve. "Entre líneas: "a" — "o la declaratoria de incapacidad" Vale. León Jedelman. — Oscar Chemerinsky. — Bernardo Finkelstein.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|6-Nº 17.936-v.2|7|49.

ALCALDE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. don Juan Stella, italiano, casado, con domicilio en Cabildo cuatro mil setecientos cuarenta y seis; don Bernardo Alcalde, argentino, domiciliado en Hipólito Yrigoyen dos mil setecientos cincuenta y siete, en su carácter de gerente de "Bernardo Alcalde y Cía.", sita en Hipólito Yrigoyen dos mil setecientos cincuenta y siete y en uso de las facultades que le acuerda el artículo sexto del contrato original inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el Nº mil ciento ochenta y cuatro, al folio treinta y cinco, del Libro cincuenta y uno de Contratos Privados; don Baldomero Alcalde, argentino, casado, con domicilio en Alberti mil cincuenta y cinco, casado; y don Arturo Santoni, italiano, casado, domiciliado en Avellaneda tres mil treinta y tres, en representación de "Arturo Santoni S. R. L.", sita en San Martín seiscientos veinticuatro, Mendoza, en su carácter de gerente en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo nueve del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio de Mendoza con fecha diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Nº quinientos treinta y ocho, al folio cincuenta y dos del Tomo diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y don Bertel Skou, argentino, casado, domiciliado en Luis María Campos mil seiscientos diez y seis; todos mayores de edad, hábiles para contratar y ejercer el comercio, Convienen en celebrar una sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "ALCALDE Y CIA., S. R. L.". Segunda: Será su objeto la compra y venta, importación y exportación, y representación de aceites, aceitunas, frutos envasados y mercaderías en general. — Tercera: Tendrá su domicilio en la calle Avellaneda tres mil treinta y tres al treinta y cinco, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y nombrar representantes en cualquier punto del país o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y distribuído en las siguientes proporciones: "Bernardo Alcalde y Cía." cien cuotas: "Arturo Santoni S. R. L." ciento veinte cuotas; Juan Stella cien cuotas; Bertel Skou cien cuotas y Baldomero Alcalde treinta cuotas. — Las cuotas se integran mediante la transferencia en plena propiedad a la sociedad que se constituye de mercaderías, muebles, útiles, e instalaciones de que son titulares los firmantes, y que se detallan en el balance e inventario practicado en la fecha y de cuya valuación se declaran expresamente conformes todos los socios renunciando por este acto a cualquier reclamación posterior por tal concepto. No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de tres años, con efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, pero si con una antelación de seis meses a la expiración del plazo, ninguno de los socios manifestara expresamente su voluntad de liquidar el presente contrato de sociedad se considerará tácitamente prorrogado por otro período igual, y así sucesivamente. Si los dos primeros ejercicios dieran pérdidas, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Stella, Bernardo Alcalde y Filiberto Santoni, (italiano, soltero, con domicilio en Avellaneda tres mil treinta y tres), estos dos últimos en representación de "Bernardo Alcalde y Cía." y "Arturo Santoni S. R. L.", quienes actuarán en calidad de gerentes, con las más amplias facultades, debiendo hacer uso de la firma social en número no menor de dos; asimismo podrán representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, y sustituir su mandato otorgando poderes generales y especiales, estándoles especialmente prohibido afectar la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: Los firmantes declaran no vigentes, respecto de los gerentes, la prohibición contenida en el art. catorce de la Ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: El día veintiocho de Febrero de cada año, se practicará un balance general, de acuerdo a las disposiciones de las Leyes once mil seiscientos cuarenta y cinco, once mil seiscientos ochenta y dos y once mil seiscientos ochenta y tres, el que se jazgará aprobado si no fuera impugnado dentro de los sesenta días de su confección por ninguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se deducirá previamente el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal obligatorio; el cinco por ciento para reserva Ley once mil setecientos veintinueve; y el sobrante se distribuirá entre los socios en proporción al aporte de capital de cada uno, soportándose las pérdidas si las hubiere de la misma manera. — Décima: Los gerentes señores Juan Stella, Bernardo Alcalde y Filiberto Santoni, percibirán un sueldo de ochocientos, seiscientos y seiscientos pesos mensuales respectivamente. — Todo retiro que alguno de los socios efectuare se entenderá realizado a cuenta de beneficios y se imputará a su respectiva cuenta personal. Décimo Primera: En caso de liquidación de la sociedad los socios en su totalidad serán liquidadores. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación del presente, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada una de las partes, y el fallo arbitral será inapelable. Las partes constituyen domicilio especial a los efectos del cumplimiento de este contrato en los lugares ut supra señalados, y allí deberán recibir y les serán tenidas por recibidas cédulas, notificaciones, mandamientos e intimaciones judiciales y extrajudiciales. Asimismo renuncian expresamente a cualquier fuero o jurisdicción que no sea la de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo Las Cláusulas que anteceden queda formalizaño el convenio, firmando las partes en prueba de conformidad este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Santoni; B. Alcalde; B. Alcalde; Bertel Skou; J. Stella. — Buenos Aires, Junio 18 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.27|6-Nº 17.944-v.2|7|49

SAN MARCOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve: los señores: don Carlo (Carlos) Riccardi di Mongando, de estado casado, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo número cuatrocientos treinta y uno de esta Capital; don Franco Garofalo, también casado, con domicilio en la calle Corrientes número trescientos sesenta y cinco de esta Ciudad; don Leo Salom, igualmente casado, italiano, con domicilio en esta Capital calle Córdoba número cuatrocientos cinco y don Carlos Arturo Resio, de estado soltero, domiciliado en la calle Reconquista número seiscientos cuarenta y dos de esta Ciudad, también de nacionalidad italiano; siendo todos mayores de edad y hábiles para contratar, otorgan y declaran: Que los dos primeros, don Carlos Riccardi di Mongrando y don Franco Garofalo, son propietarios, como únicos socios, de veinte y cinco cuotas cada uno, del valor de cien pesos moneda legal cada cuota, en la sociedad denominada "SAN MARCOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en esta plaza y tiene por objeto la administración y explotación del buque-taller denominado "San Marcos" y su equipo para reparaciones navales, constituída mediante contrato de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el plazo de tres años a contar del día primero de dicho mes y año, cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte y siete de Diciembre último, bajo el número dos mil ciento sesenta y cuatro y al folio doscientos veinte y tres del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada: Y continúan diciendo los señores Garofalo y Riccardi di Mongrando: Que habiendo resuelto retirarse de la sociedad, por medio de este acto ceden y transfieren definitivamente a favor de los señores don Leo Salom y don Carlos Arturo Resio, en la proporción de cuarenta y cinco cuotas al primero y las cinco cuotas restantes al segundo las cincuenta cuotas capital antes mencionadas, que han sido ya totalmente integradas, realizando esta transferencia por su valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que declaran haber recibido antes de ahora en la proporción correspondiente de manos de los adquirentes y a su entera satisfacción, por lo que les otorgan por medio de este acto, el más bastante recibo y carta de pago en legal forma, subrogándolos en su mismo lugar y grado con participación en la sociedad desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato; Por su parte los señores Salom y Resio, aceptan la cesión de cuotas que antecede en los términos referidos, y agregan que en su carácter de únicos y exclusivos socios de la sociedad en la actualidad, y en virtud del retiro de los señores Garofalo y Riccardi di Mongrando, que ejercían las funciones de "Gerentes", vienen por medio de este acto a nombrar en reemplazo de los mismos a los señores don Luis Guida, de estado casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos quince de esta Capital y Don Antigio Soldano, de estado soltero, italiano, con domicilio en la calle Cangallo número trescientos quince de esta ciudad, quienes en el carácter de únicos "Gerentes", dirigirán y administrarán la sociedad con todas las facultades que otorgaba el contrato originario a los Gerentes salientes y usarán de la firma social, en la misma forma, también conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualesquiera de ellos; podrán ser removidos y o suplantados por simple mayoría de votos en asamblea de socios y gozarán de la remuneración que oportunamente también les fije la asamblea de socios. Presentes al acto los nuevos Gerentes designados, señores Soldano y Guida, manifiestan su aceptación. Conformes con lo que antecede se da por perfeccionado el presente contrato, suscribiéndolo en el lugar y fecha determinados ut supra. — Sobre raspado: Abril — Vale. — Carlos Ricardi di Mongrando. — Franco Garofalo. — Leo Salom. — Carlos Resio. — Luis Guida. — Antigio Soldano. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27|6-Nº 17.942-v.2|7|49

ORFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de junio del año 1949, reunidos los señores: D. Humberto Floriani, argentino, naturalizado, domiciliado en San Juan 2329, Eduardo Humberto Floriani, argentino, con igual domicilio; Ramón Oscar Lozano, argentino, domiciliado en Jujuy 1667, Dep. 3; Florentino José Luparia, argentino, domiciliado en Salta 1049; José Mario Elizalde, argentino, domiciliado en San Juan 970, piso 5 Dep. "B", todos en la Capital Federal y D. Héctor Angel Bassanetti, argentino, domiciliado en Avellaneda 1063, Vicente López, Prov. de Bs. As., han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará "ORFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en la calle Lavalle 959, piso 5, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: Tendrá por objeto la realización de toda clase de negocios sobre bienes inmuebles o muebles, así como transacciones, hipotecas, comisiones, administración de propiedades, urbanas o rurales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines principales, comprar y vender bienes muebles e inmuebles. — Tercera; El capital social lo constituye la suma de $ 35.000 m|n. (Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional) divididas en cuotas de $ 100 m|n. cada una y que se aportan en la siguiente forma y proporción: D. Humberto Floriani: $ 10.000 en efectivo; Eduardo Humberto Floriani: $ 5.000 en efectivo; Ramón Oscar Lozano: pesos 5.000 en efectivo; Florentino José Luparia: $ 5.000 en efectivo; Jorge Mario Elizalde: $ 5.000 en efectivo y Héctor Angel Bassanetti: $ 5.000 en efectivo. — Todos los socios integran en el acto el 50 % del capital suscripto, comprometiéndose a integrar el resto al finalizar el primer ejercicio en el momento que lo requieran la mayoría de los socios, después de los seis meses de firmado el contrato. — Cuarta: Tendrá una duración de diez años, a partir del primero de abril de 1949, pudiendo cada socio retirarse de la sociedad, al vencimiento de cada ejercicio, para lo cual deberán notificar con dos meses de anticipación a cada ejercicio, tal determinación. En tal caso su capital se le restituirá en cuatro cuotas semestrales, con el interés bancario. — Quinta: La administración social estará a cargo de los seis socios, los cuales ejercerán las funciones de gerentes, en forma indistinta, sin que perciban remuneración por sus trabajos administrativos, salvo cuando ellos sean técnicos, en cuyo caso percibirán los honorarios que correspondan. — Para los actos de disposición o todos aquellos que crean obligaciones a cargo de la sociedad, se requerirá la firma de tres socios cualesquiera. — En el ejercicio de la gestión administrativa los socios tendrán las más amplia facultades, debiendo abstenerse de realizar en provecho personal operaciones que deban beneficiar a la sociedad. — En caso de que un socio proponga un negocio para la sociedad y la mayoría resuelva no ser de conveniencia, se autorizará por escrito al socio proponente para realizarlo particularmente, si lo deseare. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán realizarse en cualquier momento cuando tres socios así lo requieran, anualmente se realizará un balance e inventario al 31 de diciembre, y si hubiere utilidades, se repartirán en la proporción de los capitales aportados, dejando aparte el 5 % de las mismas como fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del capital suscripto. En caso de pérdidas ellas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Todas las resoluciones que se tomen en relación a la marcha social, se adoptarán por simple mayoría de socios, contados por capital, salvo en los casos en que la ley 11.645 requiere unanimidad. — Todas las resoluciones se tomarán en un libro de actas llevado al efecto. Existiendo más de dos opiniones sobre una cuestión planteada, se someterá su resolución al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento de algún socio, los herederos del mismo no podrán solicitar el reintegro inmediato de su parte. El capital y las utilidades que le corresponda, más los saldos acreedores de las cuentas particulares de cada socio, se les abonará a los herederos o representantes legales en cuatro cuotas trimestrales iguales, más el 6 % de interés anual sobre el saldo que quedare. — Novena: La liquidación de la sociedad, sin perjuicio de la que produzca el vencimiento del plazo fijado, tendrá lugar en todo caso que hubiere pérdida del 40 % del capital social suscripto. La liquidación será realizada por dos socios elegidos al azar, bajo el aditamento "en liquidación". El producido de la misma, será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos los gastos del ejercicio, entre los socios, y finiquitada la liquidación, se hará la participación del Fondo de Reserva Legal. — Décima: En todo lo que no se hubiere previsto en este contrato, se estará a las disposiciones de la ley 11.645, del Código de Comercio y Código Civil. — En prueba de lo estipulado se firma un solo ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado. Sobre raspado: mes de junio del año. Vale. Naturalizado: Vale. Fdo.: H. Floriani. —

H. A. Bassanetti. — R. O. Lozano. — J. M. Elizalde. — E. H. Floriani. — F. J. Luparia.

Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|6-Nº 17.716 - v.2|7|49.

FIORE Co.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 24 de Mayo de 1949, pasada por ante el escribano Rodolfo Solveyra, los señores Luis Fiore y José Albino Fiore, venden, ceden y transfieren a Julio Grinberg, doscientas cuotas capital por un total de doscientos mil pesos m|n. que tienen y le pertenecen en la Sociedad "Fiore Co., Sociedad de Responsabilidad Limitada", reformando en el mismo acto, el contrato social en sus cláusulas "Primera", "Tercera" y "Sexta" que en lo sucesivo quedan redactadas así: Primera: La Sociedad FIORE Co., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, está constituída por los señores Don Luis Fiore, Don Jorge Luis Fiore, Don Edgardo Francisco Fiore, y Don Julio Grinberg y tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte mil quinientos setenta. — Tercera: Esta sociedad constituída por tiempo indeterminado continuará sus negocios, hasta tanto la mayoría del capital social, resuelva su disolución y liquidación, sin perjuicio de lo que precede, cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la sociedad al vencimiento de cada ejercicio, luego de transcurridos los tres primeros, mediante comunicación a los demás socios efectuada fehacientemente con no menos de seis meses de anticipación. — En tal caso, los demás socios podrán optar entre disolver y liquidar la sociedad, sin más trámite o tomar a su cargo los derechos del socio saliente, a quien le será liquidado su haber por capital y utilidades a la fecha de su retiro y de acuerdo al balance que se practicará al efecto, mediante cuatro cuotas iguales y semestrales, con más el interés bancario. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por dos o más gerentes, que podrán o no ser socios y serán nombrados, removidos o substituídos por el o los socios que representen la mayoría del capital social. — Por este acto quedan nombrados gerentes de la sociedad, los aquí comparecientes, señores Don Luis, Don Jorge Luis y Don Edgardo Francisco Fiore y Don Luis Grinberg, quienes actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que se originen, tales como compras, ventas, cesiones, permutas, conceder quitas y esperas, ejercer poderes y comisiones a nombre de la sociedad, hacer depósitos en los Bancos y extraerlos, firmar cheques, letras de exterior contra conocimientos de embarque, endosar documentos, cobrar giros postales, hacer gestiones judiciales o administrativas, intervenir en licitaciones de todas clases, establecer y ajustar precios, plazos, intereses y forma de pago, fijar domicilios especiales para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones, cobrar y percibir todo lo que por cualquier operación o concepto corresponda o pueda corresponder, sea al contado o a plazos, o a los advenimiento de las condiciones, transar judicial e extrajudicialmente cualquier cuestión o divergencia y someterla a la decisión de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia, nombrar apoderados judiciales o administrativos, conferir poderes especiales o generales, establecer en los actos y contratos, cualesquiera otros pactos y condiciones suspensivas o resolutorias, solicitar a nombre de la sociedad a Banco o a particulares, préstamos en dinero, otorgar pagarés, letras u otros documentos de crédito, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar o en cualquier otra forma gravar o enajenar bienes raíces. — Sin perjuicio del requisito de doble representación o firma de gerentes establecida precedentemente, ésta formalidad, no rige para la administración común, la correspondencia epistolar o telegráfica o los actos que se otorguen por escritura pública donde se transcriba una resolución de los socios o gerentes, asentada en el libro de actas, para lo cual bastará la firma de uno solo de los gerentes. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|6-Nº 17.905-v.2|7|49

ENGADINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Federico Gregoire vende, cede y transfiere a don Leopoldo Alerame Glauer y doña Helena María Garztecka, en partes iguales, las ciento cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "ENGADINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según documento privado de fecha catorce de Mayo del corriente año.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27|6-Nº 17.866-v.2|7|49.

"THE ENGLISH PRINTERY"

(La Imprenta Inglesa)

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco (5) días, que por escritura pasada ante el Escribano Sr. Carlos I. de Nevares, el 7 de Mayo de 1949, las Señoras Irma Catherine Geldart de Puddington y Emilia Maud Geldart de Croucher, cedieron a don Tomás Geldart las doce cuotas de m$n. 1.000, o sea la suma de $ 12.000, que en conjunto poseían en el capital de la sociedad que gira bajo la denominación de "THE ENGLISH PRINTERY" (LA IMPRENTA INGLESA) y rubro de "Geldart y Cía. S. R. L." y se designó Gerente al Sr. Jorge R. Attwell, en reemplazo del Sr. Ernesto Juan Carlos Croucher.

Buenos Aires, Junio 18 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|6-Nº 17.873-v.2|7|49.

RUBIN IGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el socio señor Salomón Krimer vende, cede y transfiere a favor del socio Abraham Vaisman las cinco cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que el primero tenía en "RUBIN IGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en suma de siete mil pesos renunciado a su calidad de socio, todo esto según documento privado de fecha primero de Junio de 1949. — E|l. "en la suma de siete mil pesos" vale.

Buenos Aires, Junio 18 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|6-Nº 17.940-v.2|7|49.

TELALONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Osvaldo Antonio Rossi, cede, vende y transfiere a favor de la socia señora Dominga Catalina Saglio Rossini de Rossi, las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la razón social "TELALONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de cuatro mil pesos.

Buenos Aires, Junio 18 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|6-Nº 17.918-v.2|7|49.

EMPRESA TRANSPORTADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, (Secretaría 2), se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 2 de Junio corriente, pasada ante el Escribano Rodolfo Buttini ha sido suprimida del contrato la denominación sintetizada "E. T. A., Soc. de Resp. Ltda.", para usar su denominación tal cual es: "EMPRESA TRANSPORTADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital Ciento veinte mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Junio 18 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|6-Nº 17.892-v.2|7|49.

I. F. A.

INDUSTRIA FIDEERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don Felipe Vicente Menna, italiano, domiciliado en la calle Directorio Nº 435, Don Félix Alfonso Petroli, argentino, domiciliado en la calle Honduras Nº 4270, Don Sabato Nocerino, italiano, domiciliado en la calle Directorio Nº 435, mayores de edad y hábiles para este acto y Don Evangelista Felipe Menna, quien firma E. F. Menna, argentino, domiciliado en la calle Directorio Nº 435 y hábilmente autorizado para el ejercicio del comercio, cuya venia se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve al número cincuenta y cuatro del folio doscientos uno del libro dos, resuelven modificar el contrato de sociedad que giraba bajo el rubro "I. F. A. INDUSTRIA FIDEERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ochenta Mil pesos moneda nacional" inscripto el veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número ochocientos veintinueve al folio trescientos ochenta y seis del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas el día tres del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil ochocientos veintinueve al folio ciento ocho del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primero: El señor Félix Alfonso Petroli se retira de la sociedad cediendo sus cuotas, los fondos de reserva existentes y amortizaciones por la cantidad de Veintiséis Mil pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente forma: a Don Sabato Nocerino: trece cuotas y a Don Evangelista Felipe Menna: trece cuotas. — Segundo: En virtud de lo expuesto queda aportado el capital social de Ochenta Mil pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente forma: Felipe Vicente Menna Veintisiete cuotas que importan Veintisiete Mil pesos moneda nacional; Sabato Nocerino: cuarenta cuotas que importan Cuarenta Mil pesos moneda nacional y Evangelista Felipe Menna: trece cuotas que importan Trece Mil pesos moneda nacional. — Tercero: La administración y gerencia estará a cargo de todos los socios teniendo las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga debiendo el socio Don Sabato Nocerino firmar conjuntamente con otro cualquiera de los socios bajo el sello "I. F. A. Industria Fideera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Ochenta Mil pesos para obligar a la sociedad quedando derogado el artículo sexto del contrato originario en la parte que se oponga al texto de este artículo. — Cuarto: En retribución de sus tareas los socios retirarán cada uno la cantidad de seiscientos pesos moneda nacional mensualmente con imputación a gastos generales. — Quinto: Se establece expresamente que no figurando, ni habiéndose asignado valor de llave al negocio no podrá fijársele en el futuro, en lo que respecta a las relaciones entre los socios, sea para los balances corrientes, sea para los balances que se practiquen con motivos de retiros o fallecimientos. — Esta norma no regirá respecto de terceros para el caso de venta o fusión y beneficiará exclusivamente a los socios que existan en ese momento. — Sexto: En todo lo demás queda subsistente los contratos preexistentes. — De conformidad se firma en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmados: Felipe Vicente Menna. — Félix Alfonso Petroli. — Sabato Nocerino. — Evangelista Felipe Menna. — Enmendado — cediendo — Vale.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27|6-Nº 17.904-v.2|7|49.

"E. CUNEO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días la publicación del siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores doña Elisa Caporaletti, italiana, mayor de edad, soltera, domiciliada en la Avenida Alvear mil cuatrocientos ochenta y siete; don Enrique Gualberto Cuneo, que firma "E. Cuneo", argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la Avenida Alvear mil cuatrocientos ochenta y siete y el Doctor Santiago Perera, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Fe, tres mil seiscientos cuarenta y uno, todos en esta Capital Federal, se conviene suscribir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Con carácter retroactivo y a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los citados, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social de "E. CUNEO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha que especifica la cláusula anterior. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal y sede social y administración en esta Capital Federal, Avenida Alvear número mil cuatrocientos ochenta y siete, teniendo instalada su fábrica y hornos de ladrillos, en Pilar, Ferrocarril Nacional General San Martín, Ruta ocho, kilómetros cincuenta y siete y medio, Provincia de Buenos Aires, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto de la República. Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de ladrillos de adobe, pómicos y sus derivados, pudiendo realizar cualquier acto lícito dentro del ramo mencionado y afines. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio don Enrique Gualberto Cúneo con carácter de gerente. El uso de la firma social estará a cargo del señor Cúneo para todos los actos y operaciones en que intervenga a nombre de la sociedad; con la salvedad de que los cheques de los fondos sociales deben de llevar la firma conjunta y a este solo efecto del socio doctor Santiago Perera. En su consecuencia el socio gerente señor Cúneo podrá en la forma indicada y en su carácter resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mayor éxito del objeto social enumerados en el artículo cuarto, los que se dan por reproducidos y además nombrar apoderados especiales o generales y revocarles el mandato, firmar escrituras públicas, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, hacer pagos ordinarios o no de la administración, cobrar y percibir lo que se adeudare a la sociedad, nombrar y despedir el personal, fijarle sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; dar y aceptar fianzas, reconocer, revocar y extinguir obligaciones preexistentes, representar a la Sociedad como si fuera ella misma ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales o Municipales de cualquier fuero o jurisdicción y sus dependencias y cuantos más actos de administración y dirección sean convenientes o necesarios para el mayor éxito de la Sociedad; el gerente podrá realizar por cuenta propia operaciones que entren dentro de los fines sociales y asumir las representaciones de otra u otras sociedades o personas que ejerzan el mismo comercio o industria; firmará las escrituras y documentos públicos necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo solicitar préstamos en efectivo de los Bancos Nacionales o Provinciales y particulares, firmando en todos los casos las escrituras, letras o pagarés respectivos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos. — La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y de conformidad al ar-

tículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La asamblea fijará la remuneración del gerente si lo juzgare conveniente. — Sexta. — El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas diez cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: el socio Doctor don Santiago Perera, Setenta cuotas o sean Treinta y cinco mil pesos en dinero en efectivo; y los socios Doña Elisa Caporaletti y don Enrique Gualberto Cuneo, ciento cuarenta cuotas, o sean Treinta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, representados por el activo líquido de las instalaciones, mercaderías, maquinarias, materias primas, muebles y útiles que se necuentran depositados en el local de la fábrica instalada en Pilar, Ferrocarril Nacional General San Martín, todo ello de conformidad al inventario practicado en la fecha, el que debidamente firmado por todos los socios se adjunta al presente. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas se reservará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y se aplicará un cinco por ciento para amortización de muebles y útiles, y el remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a los aportes efectuados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Octava: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la Sociedad antes de finalizar el plazo fijado deberá notificar a los otros su decisión de hacerlo con una anticipación de tres meses, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un inventario y balance de los bienes sociales, y luego a entregarle al socio saliente su parte de capital y utilidades en ocho cuotas trimestrales consecutivas e iguales sin interés. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios sus herederos o derecho-habientes, podrán optar entre seguir en la Sociedad unificando al respecto su representación o bien solicitar la devolución del capital social y utilidades, las que serán abonadas por la Sociedad en la forma estipulada en la cláusula Octava. — Décima: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de Actas. — Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran ya sea personalmente o por apoderado. — Todas las decisiones deberán tomarse por mayoría de votos-cuotas. — Undécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión expresa de la vía judicial, siendo el laudo que se dicte, de carácter inapelable y definitivo. — Duodécima. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio y Civil. — Bajo las doce cláusulas precedentes queda formalizada la Sociedad "E. Cuneo", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes y en prueba y ratificación de lo expuesto, firman el presente a continuación en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha "ut supra". — Elisa Caporaletti. — Santiago Perera. — E. Cuneo. — Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.27|6-Nº 17.858-v.2|7|49

"FERRO METAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los integrantes de la razón social "FERRO METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Ciento Noventa y Tres mil pesos moneda nacional, señores Herman Schliapnik, (sesenta cuotas de mil pesos cada una); Julio Filer, (sesenta y una cuotas de mil pesos cada una); Abraham Sliapnic, (treinta y dos cuotas de mil pesos cada una); Salomón Katz, (quince cuotas de mil pesos cada una) y Carlos Sliapnic, (quince cuotas de mil pesos cada una), resuelven de común acuerdo modificar el contrato social que tienen suscripto en las siguientes cláusulas: Artículo primero: Auméntase el capital social de Ciento Noventa y tres mil pesos moneda nacional a Trescientos mil pesos moneda nacional. — Artículo segundo: Se modifica. Podrán tomar y|o dar representaciones relacionadas o no con la industria metalúrgica. — Artículo cuarto: Se fija el capital social en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional para lo cual se transfieren a la cuenta capital la suma de Ciento Siete mil pesos moneda nacional, parte de las utilidades que arroja el balance realizado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Dicha suma se tomará de la cuenta particular de cada uno de los socios en la siguiente proporción: Herman Schliapnik aporta Veinte mil pesos moneda nacional; Julio Filer aporta Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Abraham Sliapnic aporta Treinta y tres mil pesos moneda nacional; Salomón Katz aporta Diez mil pesos moneda nacional y Carlos Sliapnic aporta Diez mil pesos moneda nacional. Queda, pues, fijado el capital social en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, integrado de la siguiente manera: Herman Schliapnik, ochenta mil pesos moneda nacional; Julio Filer, ciento cinco mil pesos moneda nacional; Abraham Sliapnic, sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; Salomón Katz, veinte y cinco mil pesos moneda nacional y Carlos Sliapnic, veinte y cinco mil pesos moneda nacional. — Artículo séptimo: Los socios reconocen al propietario de la finca que ocupa la razón social, socio Herman Schliapnik, un alquiler mensual de Un mil pesos moneda nacional en mérito a las ampliaciones y mejoras efectuadas en el establecimiento, quedando a cargo de la sociedad el pago de todos los impuestos al inmueble. — Artículo noveno: Se establece que de las utilidades que produzca cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal que prescribe el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y cinco por ciento para fondo de indemnización por despidos del personal, quedando el noventa por ciento restante de las utilidades para distribuir entre los socios en la misma proporción establecida en el contrato actualmente en vigor. De común acuerdo entre los socios, después de cada ejercicio podrán destinar un cinco por ciento de las ganancias para gratificaciones entre el personal. — Artículo décimo: Se modifica. Se deducirá también el diez por ciento en concepto de amortización por las matrices. — Artículo décimo primero: La firma social estará a cargo de todos los socios, debiendo firmar dos de ellos en todos los casos, excepto para todos los asuntos administrativos que estarán a cargo únicamente del socio Abraham Sliapnic a quien se designa Socio Gerente. El Socio Gerente Abraham Sliapnic se dedicará exclusivamente a la dirección de Ferro Metal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, percibiendo por tal concepto una remuneración mensual que se fijará, debiendo imputarse la misma a Gastos Generales. — Artículo décimo segundo: Se establece que los socios Herman Schliapnik, Julio Filer y Abraham Sliapnic podrán retirar mil pesos moneda nacional mensuales cada uno a cuenta de sus utilidades, y los socios Salomón Katz y Carlos Sliapnic podrán retirar Doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales cada uno a cuenta de sus utilidades. Cualquier otro retiro de fondos a cuenta de utilidades por parte de los socios podrá hacerse solamente de común acuerdo entre ellos. — Artículo décimo tercero: Se modifica. El propietario, socio Herman Schliapnik, podrá hipotecar el inmueble de su propiedad si fuere necesario para su desenvolvimiento personal. — Artículo décimo cuarto: Se agrega este artículo. Los socios deberán reunirse mensualmente para recibir un informe sobre la marcha del negocio que deberá presentarles el Socio Gerente y una vez aprobado por mayoría se labrará el acta correspondiente en un libro especial en el que también deberán insertarse las resoluciones que adopten los socios. Los socios convienen en retrotraer los efectos de esta modificación al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Se firman seis ejemplares de un mismo tenor, uno para cada socio y otro habilitado con el sellado de ley para el Registro Público de Comercio. (Fdo.): Herman Schliapnik, Julio Filer, Abraham Sliapnic, Salomón Katz y Carlos Sliapnic. Sobre raspado: cinco. Vale. Setenta. Vale.

Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|6.-Nº 17.868.-v.2|7|49

AUTOMATIC COLD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Víctor Manuel Pagni, argentino, casado, domiciliado en Tellier ciento noventa y cinco y Juan Carlos Moreno, argentino, soltero, domiciliado en Santander mil setecientos quince, ambos mayores de edad, se ha convenido en constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al quince de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la denominación de AUTOMATIC COLD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Compañía de Refrigeración Electro Mecánica, con domicilio en esta Capital, actualmente en Tellier ciento noventa y cinco, sin perjuicio de las sucursales y agencias que puedan establecerse en el país y el extranjero, en lo sucesivo y tendrá una duración de Cinco Años, contados a partir de la fecha indicada precedentemente. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra-venta, importación, exportación, representaciones, taller de reparaciones, repuestos y accesorios, de heladeras eléctricas y aparatos de refrigeración eléctrica y afines, sin perjuicio de cualquier otra actividad mercantil a que resolvieren dedicarse los socios de común acuerdo en lo sucesivo. — Tercera: La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de dos gerentes, quienes para obligar a la sociedad y firmar cheques deberán firmar conjuntamente. Quedan designados en este acto gerentes los socios señores Pagni y Moreno. — Cuarta: Las facultades de los gerentes comprenden, además de las inherentes a todo administrador, las especificadas en los artículos Diecisiete de la Ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimo-sexto. Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria o de crédito, del país y del extranjero. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Pagni, treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos y el señor Moreno, veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos. La integración se ha efectuado con bienes conforme al balance que por separado firman los socios y se considera parte integrante de este contrato. — Sexta: Los socios percibirán mensualmente con cargo a la cuenta de Gastos Generales las siguientes asignaciones: el señor Pagni: Seiscientos pesos y el señor Moreno: Doscientos pesos. El socio gerente señor Moreno queda autorizado para dedicarse a otras actividades. Cuando se dedique exclusivamente a los intereses sociales percibirá la misma asignación que el señor Pagni. — Séptima: El treinta y uno de marzo de cada año se practicarán el inventario y balance de los negocios. Las utilidades o las pérdidas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar su monto y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, se distribuirán o soportarán, en su caso, entre los socios en proporción a las cuotas de capital integrada por los mismos. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos o representantes están obligados a vender al socio supérstite las cuotas de capital de su causante. El importe de las cuotas, utilidades y cualquier otra acreencia que el fallecido o incapacitado tuviere en la sociedad le será pagado a los herederos o representantes por el socio supérstite en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, contadas a partir de la fecha del balance que se practicará a tal efecto dentro de los sesenta días de producido el hecho que lo motiva, con un interés del seis por ciento anual, capitalizado semestralmente y pagadero con cada cuota. — Novena: En caso de disolución por cualquier causa, la misma será efectuada por los gerentes designados en la cláusula Tercera. Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. V. M. Pagni. J. C. Moreno. Sobre raspado: "proporción", "Veinte" y "separado". Valen.

Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|6.-Nº 17.947.-v.2|7|49

LABORATORIOS QUIMICOS AMISIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1 de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo Bernardo Bösing, alemán, de 26 años, soltero, y Emilio Diepolder, italiano, soltero, de 41 años, domiciliados en Soler 3552, Capital Federal, actualmente únicos componentes de la firma "Laboratorios Químicos Amisia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud de la cesión de cuotas efectuada el 30 de Mayo del año en curso, cuya inscripción se está tramitando ante el Juzgado de Comercio a cargo del Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría R. Tavernier, han convenido aumentar el capital social y modificar el contrato de constitución de la nombrada sociedad, celebrado el 22 de Abril de 1941, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de Junio del mismo año, bajo el Nº 260, folio 275, del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que quedará redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LABORATORIOS QUIMICOS AMISIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Soler 3552, pudiendo establecer sucursales, depósitos o escritorios en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: Este contrato se constituye por el término de diez años, que comenzarán a contarse desde el 2 de Enero de 1949. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto comerciar en los ramos de importación, fabricación, exportación, representación y explotación de productos químicos, medicinales, farmacéuticos y veterinarios de todas clases, instalación de laboratorios y venta de artefactos para los mismos, su explotación, anexos y afines, pudiendo extenderlo en cualquier momento a otras tareas industriales y mercantiles. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: el capital social lo constituye la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 85.000 mn.), dividido en ochocientos cincuenta (850) cuotas de cien (100) pesos cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Ricardo Bernardo Bösing seiscientas seis (606) cuotas, que totalizan sesenta mil seiscientos (60.600) pesos moneda nacional, y Emilio Diepolder (244) doscientas cuarenta y cuatro cuotas, que totalizan veinte y cuatro mil cuatrocientos ($ 24.400) pesos moneda nacional. Dicho capital resulta del documento adjunto, firmado por los socios, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan designados gerentes los señores Ricardo Bernardo Bösing y Emilio Diepolder, cuyos datos personales figuran al comienzo del presente, quienes actuarán sin ninguna clase de limitación en el mandato, que podrán ejercer con la máxima amplitud, en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente. No podrán comprome-

ter a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al objeto de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Sexta: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios, se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1.881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare en el futuro, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645. En toda la documentación social, los gerentes antepondrán a su firma personal la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello, de "Laboratorios Químicos Amisia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que puedan hacerse a pedido de los socios, y que serán puestos a consideración de los mismos, por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo, sin observación, se darán por aprobados. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones del cinco (5) por ciento sobre cada uno de los siguientes rubros: mercaderías, muebles y útiles, rodados, bienes raíces y, con respecto a marcas exclusivamente, la que los socios decidan establecer. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se apartará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de otras reservas que los socios decidan constituir. Y el resto se dividirá en proporcion al capital de cada socio. En igual forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otras personas, ya que la misma es en exclusivo beneficio de los socios actuales. — Novena: Queda prohibido a los socios ceder parcial o totalmente sus cuotas a terceros, sin la conformidad de los otros asociados. — Décima: Se llevará un libro de actas donde se transcribirán las decisiones de importancia que se adopten. — Décima Primera: Todas las resoluciones de la sociedad se adoptarán por mayoría de capital. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio. En cualquiera de estos casos, el socio que quede tendrá opción de aceptar a los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, como socios, bajo una sola representación, o adquirir su parte de capital en la sociedad, de acuerdo con el balance, inventario y valuación a efectuarse a los treinta (30) días del fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, abonando el importe que resulte en cuatro (4) cuotas, a un año de plazo, firmando pagarés escalonados, con vencimientos trimestrales. En la misma forma se efectuará el pago de su haber a los socios, en caso de retiro. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento, incapacidad legalmente declarado o retiro por cualquier motivo, de un socio, el socio, o socios, que queden, tendrá el derecho de exigir que los compromisos contraídos por la sociedad con su personal en virtud de la legislación del trabajo, vigente en ese momento, se tengan en cuenta en su monto, máximo posible, a cargo de los bienes balanceados. — Décima Cuarta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del señor Ricardo Bernardo Bösing, o de la persona que éste nombre. No podrá solicitarse designación de liquidador judicial. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 31 días de Mayo de 1949. — Hay dos firmas: R. B. Bösing. — E. Diepolder.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|6-Nº 17.938 - v.2|7|49.

VITALIANO, EUGENIO Y HORACIO CHIRILLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 356. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Doce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí. Escribano y testigos al final firmados comparecen los señores Vitaliano Chirillo, casado en primeras nupcias, de cuarenta y cuatro años; don Eugenio Gregorio Chirillo, casado en primeras nupcias, de treinta años de edad, de profesión ingeniero civil y don Horacio Chirillo, de veintisiete años, soltero, de profesión arquitecto, todos argentinos, domiciliados en la calle Castro número mil ochenta y dos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que Vienen a constituir una sociedad de carácter de Responsabilidad Limitada, la que queda sujeta a las siguientes bases y condiciones que a continuación se determinan: Primero: Queda constituída entre los tres aquí comparecientes con efecto retroactivo al primero de marzo del corriente año, la sociedad comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de "VITALIANO, EUGENIO Y HORACIO CHIRILLO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio principal y legal en esta ciudad, actualmente calle Castro número mil ochenta y dos, pudiendo crear sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: El término de duración del contrato es de diez años, pudiendo disolverse después de transcurridos los cinco primeros a pedido de cualquiera de los socios: debiendo avisar por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a proyectar, dirigir y/o construir o edificar bienes inmuebles, sitos en cualquier punto del país y también a la compra venta de bienes en general, pudiendo esos proyectos, dirección y/o construcción o edificación, ser ya sea sobre inmuebles de propiedad de la sociedad o bien de terceras personas. También podrá dedicarse a los renglones afines al objeto principal, como ser entre otros a la compra venta y consignación de materiales en general para la construcción. La Sociedad está además facultada y capacitada para realizar cualquier clase de operaciones ya sean civiles o comerciales como ser: a) Administrar bienes en general y bienes inmuebles, otorgar créditos hipotecarios, tomar y dar dinero prestado ofreciendo y exigiendo toda clase de garantías ya sean reales o personales y gravando sus bienes inmuebles, solicitar toda clase de créditos, aceptar bienes en pago de deudas, constituir hipotecas ya sean a favor o en contra de la sociedad, cancelándolas a sus vencimientos. b) Abrir toda clase de cuentas corrientes o de ahorros o de cualquier otra clase, en cualquier Banco, ya sea Nacional, particular o extranjero, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco Crédito Industrial, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos creados o a crearse y en las demás instituciones de créditos, donde podrán solicitar toda clase de créditos, ofreciendo cualquier garantía ya sea real o personal, pudiendo en esas cuentas citadas depositar toda suma de dinero, cheques, vales, letras de cambio y giros y con facultad de firmar o endosar esos valores de giros, letras de cambio y cheques para su depósito en esas cuentas corrientes o en las demás cuentas y de cualquier clase que abriere la sociedad; hacer en esos establecimientos citados descuentos y redescuentos, modificar y prorrogar cualquier contrato y aún de préstamo, girar y librar cheques, vales, letras de cambio y giros, extraer toda suma de dinero en esas cuentas, ya sea por las sumas que se encuentren depositadas o que se han depositado por la sociedad, como así también girar sobre los fondos acordados y en descubierto, firmando los cheques, giros, letras de cambio que fueren precisos. c) Abonar el importe de las operaciones que realice y percibir y cobrar todo cuanto a la sociedad corresponda, como así el importe de las operaciones que realice. d) Otorgar y firmar toda escritura pública y otorgar mandatos especiales y revocarlos. e) Comprar, adquirir, vender y transferir toda clase de bienes y bienes inmuebles, previniéndose que las facultades consignadas son enunciativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional, que los socios aportan en la siguiente proporción y en dinero efectivo: El señor Vitaliano Chirillo, aporta la suma de trescientos cincuenta mil pesos; el señor Eugenio Gregorio Chirillo, aporta la suma de trescientos veinticinco mil pesos y el señor Horacio Chirillo, aporta la suma de trescientos veinticinco mil pesos. Dicho capital es representado por mil cuotas de un mil pesos cada una y corresponde en consecuencia al socio señor Vitaliano Chirillo, trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos o sea, tiene en la sociedad la suma de trescientos cincuenta mil pesos; al socio señor Eugenio G. Chirillo, le corresponden trescientas veinticinco cuotas de un mil pesos o sea tiene un capital de trescientos veinticinco mil pesos y al socio señor Horacio Chirillo, le corresponden trescientas veinticinco cuotas de mil pesos o sea tiene un capital de trescientos veinticinco mil pesos. Los socios aportan en este acto la mitad de la suma que suscriben, obligándose a integrar su saldo dentro de un plazo de tres años, a medida que lo requieran las operaciones sociales. — Quinto: La Sociedad será administrada por los tres socios en forma indistinta, quienes revisten el carácter de socios gerentes, siendo el señor Vitaliano Chirillo, el gerente principal y ejercerá la administración general de la Sociedad y los socios señores Eugenio Gregorio y Horacio Chirillo, ejercerán la dirección técnica de la misma. La firma social adoptada podrá ser usada por cualquiera de los socios sin más limitaciones que las que se especificarán más adelante, salvo que no podrán usarla para beneficio propio ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceras personas, ni en operaciones o negocios ajenos a la sociedad. Por lo tanto cualquiera de los socios en forma indistinta puede usar la firma para la ejecución de los actos que la Sociedad realice y que se han determinado en la cláusula tercera, incisos a), b) y c). Se deja constancia que para la ejecución o terminación u otorgamientos de los contratos y para los actos que la sociedad realice, indicados en la cláusula tercera incisos d) y e) será necesario que lleve la firma del gerente señor Vitaliano Chirillo, salvo incapacidad o delegación expresa, del mismo, en cuyo caso podrán firmar esos contratos y demás actos, cualquiera de los otros socios. Los gerentes señores Eugenio C. Chirillo y Horacio Chirillo, además de lo indicado anteriormente podrán usar la firma en forma indistinta para representar a la sociedad ante todas las reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales y Judiciales incluso la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Administración General de Contribución Territorial, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social y demás Ministerios y autoridades nacionales, ya sean administrativas o judiciales, creadas o por crearse, con las más amplias facultades, pudiendo firmar toda solicitud que sea necesaria y notificar de cualquier resolución y hacer cuanto mejor le pareciere y firmar los planos y proyectos y anteproyectos de los inmuebles a construirse y solicitar y retirar en esas reparticiones los planos y proyectos que presentaren y abonar los derechos correspondientes y retirar también los certificados parciales y finales de sus planes ante esas reparticiones y en general para que hagan uso de todas las facultades que señalan las leyes de fondo y de forma y sin limitación alguna, pudiendo nombrar apoderados y conferir poderes con las más amplias facultades. — Sexto: La contabilidad se llevará de acuerdo a las prescripciones que indica el Código de Comercio. Se llevará además un libro especial de actas o de acuerdos en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios. Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, para considerar la marcha de la Sociedad. — Séptima: Con fecha treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales y arqueos de caja, que los socios podrán realizar a su costo cuando mejor le pareciera. De las ganancias obtenidas se apartarán dos sumas, una para atender al fondo de reserva legal o sea se apartará un cinco por ciento y hasta un mínimo del diez por ciento del capital social y se apartará otra suma para ir formando un fondo para atender a las futuras o presuntas reclamaciones que podría hacer el personal, ya sea obrero o empleado, por la Ley número once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales presentes o futuras. El saldo de la ganancia se dividirá entre los socios en proporción a las cuotas que tienen en la sociedad. En esta última forma se dividirán las pérdidas que llegaran a producirse. En caso de llegarse a una pérdida del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en inmediata liquidación. — Octavo: Para la admisión de más socios, es necesaria la conformidad de todos los socios. Ninguno de los socios podrá ceder, vender ni transferir en forma alguna la parte total o parcial que tiene en la sociedad, sin la conformidad de los otros socios. Siendo rechazada la transferencia, o en caso de retirarse o renunciar de la sociedad, deberá avisar con seis meses de anticipación por telegrama colacionado y los socios que se queden adquirirán del socio saliente la parte que tiene en la sociedad a la época de su retiro, cuyo haber se determinará y se le abonará en la forma que establece la cláusula décima. — Noveno: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no producirá la disolución o liquidación de la sociedad. Ocurrido el hecho, los otros dos socios adquirirán el haber que correspondía al fallecido e incapaz en la proporción de sus respectivos aportes, abonándose al representante legal del fallecido o incapaz la parte que corresponda en la forma que determina la cláusula siguiente. — Décimo: Para los casos indicados en las cláusulas octava y novena el haber que corresponda al socio saliente, fallecido o incapaz, se determinará mediante el balance e inventario general que se practicará al día de ocurrido el hecho y dentro de los sesenta días del mismo. A ese efecto se considerará como haber la parte de capital social, más las utilidades producidas hasta esa fecha, correspondientes al socio saliente, fallecido o incapaz, de acuerdo a su aporte, deduciéndose los retiros efectuados de acuerdo a las condiciones expresadas en la cláusula séptima. Para determinar esas utilidades en las obras o construcciones en ejecución a la fecha de ocurrido el hecho, se procederá de la siguiente manera: a) A las obras contratadas por el sistema de "Costas y Costos" o "Administración", se les aplicará el porcentaje establecido en los contratos respectivos, al importe total invertido hasta esa fecha en dichas obras. b) A las obras contratadas por "Ajuste alzado", se reconocerá un diez por ciento de utilidad sobre el importe total invertido hasta esa fecha. En ambos casos se deducirán los gastos generales correspondientes de acuerdo a la constancia de los libros y se fijarán las utilidades correspondientes al socio saliente, fallecido o incapaz en forma proporcional a las cuotas que tiene en la sociedad. En cuanto a las obras en ejecución y de propiedad de la sociedad, se tratarán en la misma forma que las obras tratadas en el inciso b), es decir se reconocerá un diez por ciento de utilidad sobre el total invertido hasta esa fecha. El haber determinado en la forma indicada precedentemente, será abonado así: el treinta por ciento a los sesenta días de aceptado y confirmado el balance y el saldo en seis cuotas iguales y consecutivas de noventa días cada una, pagándose además un interés del seis por ciento por el saldo a percibir. — Décimo Primero: Todas las cuestiones o divergencias que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes en la interpretación o cumplimiento de este contrato o de cualquiera de sus cláusulas, ya sea durante su vigencia o al tiempo de disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero, para los casos de discordia. Los fallos de los arbitradores o del tercero en su caso, serán inapelables. — Décimo Segundo: Los socios podrán fijarse sueldos mensuales, pero debe haber una previa resolución de los

mismos y asentada en el libro de actas. Bajo las Cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Vitaliano, Eugenio y Horacio Chirillo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y formalizado el presente contrato y se obligan los comparecientes a cumplir fielmente lo estipulado y de acuerdo a derecho. Leída y ratificada, firman ante mí y los testigos del acto don Oceano Angelozzi y don Luis Sala, vecinos y hábiles, doy fe. — V. Chirillo. — E. Chirillo. — H. Chirillo. — Tgo.: Oceano Angelozzi. — Tgo.: L. Sala. — Hay un sello. Ante mí: Francisco J. Pienovi. — Concuerda con su matriz pasada ante mí en el Registro ciento ochenta, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del setecientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro al presente los que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Francisco J. Pienovi. — S/Raspado "Franklin Barroetaveña" También vale. — Buenos Aires, 21 de junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|6-Nº 17.881 - v.2|7|49.

FABRICA ARGENTINA DE LAPICERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Julio Friedlander, húngaro, mayor de edad, domiciliado en Ayacucho 1027, Capital, y Meyne S. A. Industrial, Comercial y Financiera, domiciliada en Avenida Presidente Julio A. Roca 610, Capital Federal, representada por su presidente don Juan Jorge Meyne, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "FABRICA ARGENTINA DE LAPICERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Avenida José Félix Uriburu Nº 4224, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de instrumentos para escribir y afines. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de $ 70.000.— m|n. (setenta mil pesos moneda nacional), dividido en setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente forma: Julio Friedlander, sesenta y nueve cuotas, o sea, sesenta y nueve mil pesos moneda nacional; Meyne S. A. Industrial, Comercial y Financiera, una cuota, o sea, un mil pesos moneda nacional. Dichos aportes se efectúan en efectivo. Se reconoce al socio Meyne S. A. Industrial, Comercial y Financiera, la opción para que durante la vigencia de este contrato, aumente su capital hasta igualarlo al del señor Friedlander. — Cuarta: La gerencia de la sociedad estará a cargo conjuntamente de los señores Julio Friedlander y Juan Jorge Meyne. Para nombrar otros gerentes hace falta la conformidad de todos los socios. Los socios gerentes tendrán las facultades que les reconocen el Art. 16 de la Ley 11.645 y el Art. 1881 del Código Civil, siempre que los actos y contratos a que esas disposiciones legales se refieren, se vinculen al objeto social. No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros, por deudas que no sean de la sociedad. — Quinta: La duración del presente contrato será de veinticinco años. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y las amortizaciones, serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales aportados. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Séptima: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes del treinta y uno de marzo de cada año no fueran observados por los socios. Las resoluciones de los socios serán asentadas en el libro de actas rubricado. — Octava: Los socios fijarán de común acuerdo la retribución mensual de los gerentes. — Novena: Las cuotas no pueden ser vendidas o transferidas sin el consentimiento de todos los socios. — Décima: Las partes se comprometen a someter la resolución de cualquier diferencia que pueda producirse entre ellas con referencia al presente contrato, a árbitros amigables componedores, uno por cada parte, y si no se pusieran de acuerdo se designará un tercero que será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos del presente contrato, incluso para notificaciones judiciales y extrajudiciales, los socios dejan constituídos como domicilios legales los indicados ut supra, y se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de esta Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, incluso el federal. Hecho en Buenos Aires, a once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Juan Jorge Meyne (Hay un sello que dice Mayne S. A. Industrial, Comercial y Financiera, Juan Jorge Meyne, Presidente). — Julio Friedlander. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|6-Nº 17.857-v.2|7|49

AUGUSTO PAPARINI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 355 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los cónyuges que declaran serlo en primeras nupcias, don Augusto Lorenzo Paparini, de sesenta y ocho años de edad y doña Juana Favro de Paparini, de sesenta y nueve años de edad, ambos italianos y domiciliados en la calle Mansilla número dos mil seiscientos ochenta y seis; don Héctor Constante Augusto Paparini, de treinta y nueve años de edad; don Italo Eugenio Egidio Paparini, de cuarenta y un años de edad; don Alfredo Enrique Paparini, de treinta y cinco años de edad; don Luis Mario Eugenio Paparini, de cuarenta y cinco años de edad; los tres primeros con domicilio en la calle Ecuador número novecientos sesenta y seis, y el último en la calle Charcas dos mil novecientos cincuenta y cinco, todos argentinos y casados en primeras nupcias; doña Raquel María Paparini de Salerni, que expresa ser casada en primeras nupcias con Juan Carlos Salerni, de cuarenta y tres años de edad, y doña Nélida Juana Paparini, que manifiesta ser soltera, de veinte y siete años de edad; las dos argentinas y domiciliadas en la calle Mansilla dos mil seiscientos ochenta y seis; todos son de este vecindario, personas a quien conozco, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, queda formalizada entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar el ramo de Herrería y Cerrajería en general, sus anexos y similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago, y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, constituir, adquirir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "AUGUSTO PAPARINI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Ecuador números novecientos sesenta y seis y novecientos sesenta y ocho, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Diez Años a contar desde el primero del corriente. — Después de vencido el primer año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, siempre que diere aviso previo a los demás consocios con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, suscripto integramente por los socios en la siguiente proporción: treinta cuotas por cada uno de los señores Augusto Lorenzo Paparini y Juana Favro de Paparini; catorce cuotas por el señor Héctor Constante Augusto Paparini; once cuotas por cada uno de los señores Italo Eugenio Egidio Paparini y Alfredo Enrique Paparini; y ocho cuotas por cada uno de los señores Luis Mario Eugenio Paparini, Raquel María Paparini de Salerni y Nélida Juana Paparini. — El aporte de los socios Augusto Lorenzo, Héctor Constante Augusto, Italo Eugenio Egidio y Alfredo Enrique Paparini queda integrado con las maquinarias, materias primas, mercaderías, muebles y útiles y demás que constan en el inventario practicado por las partes; los demás socios integran su aporte con dinero efectivo. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios Augusto Lorenzo y Héctor Constante Augusto Paparini en el carácter de Gerentes Generales, quienes actuando indistintamente, podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios sociales, y usarán la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y cualquier otro para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes generales y especiales; con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al objeto social, ni en fianzas, avales o garantías. — Se nombran también gerentes auxiliares a don Italo Eugenio Egidio, don Alfredo Enrique y doña Nélida Juana Paparini, quienes actuarán de acuerdo con las facultades que, en cada caso y en momento oportuno, les otorgue cualquiera de los gerentes generales. — El gerente general Héctor Constante Augusto Paparini está obligado a informar por escrito, trimestralmente a los demás socios, sobre el estado de los negocios sociales, acompañando un balance de saldos, el que deberá ser firmado por todos los asociados. — Séptima: Todas las resoluciones de la Sociedad se tomarán por el número de votos establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y se asentarán en un libro de Actas. — Los socios que no puedan asistir a las reuniones, podrán hacerse representar por otro socio mediante una simple autorización. — Octava: Los Gerentes Generales y Auxiliares percibirán un sueldo de ochocientos pesos el señor Augusto Lorenzo Paparini; setecientos pesos cada uno de los señores Héctor Constante Augusto, Italo Eugenio Egidio y Alfredo Enrique Paparini, y ciento treinta pesos la señorita Nélida Juana Paparini. — Todas estas cantidades se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Novena: Los gerentes generales y auxiliares, con excepción del que se nombrará más adelante, están obligados a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención exclusiva del negocio de la entidad, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otro o en otros tener intereses. — Dicha obligación queda limitada, con respecto a la señorita Nélida Juana Paparini, a dos horas diarias para la atención de las actividades sociales. El socio señor Augusto Lorenzo Paparini queda dispensado de esa obligación. — Décima: Anualmente, el treinta de abril, se practicará un balance general, para cuya formación se tomarán las bases siguientes: Las mercaderías se calcularán al costo o al valor de plaza, según las circunstancias; las maquinarias, muebles, útiles, enseres y demás, se amortizarán de acuerdo con las normas comerciales, sobre el valor asignado en el balance anterior. — Los balances se considerarán aprobados si, transcurridos quince días, no fueran observados formalmente por los socios. — Décimo Primera: De las utilidades liquidas obtenidas se retirará previamente el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas con el mismo porcentaje. — Las utilidades de cada ejercicio serán retiradas después de los treinta días de aprobado el balance. — En el supuesto de que algún socio no lo hiciera dentro de los noventa días de dicha aprobación, los gerentes están obligados, siempre que existan fondos disponibles, a retirar el importe y depositarlo en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del socio remiso. — Décimo Segunda: Si de alguno de los balances referidos en la cláusula décima, resultase una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la Sociedad. — Décimo Tercera: La Sociedad podrá disolverse: a) Por haber perdido el cincuenta por ciento del capital. — b) Por resolución tomada por la simple mayoría del capital. — Décimo Cuarta: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas ni sus derechos a ellas a extraños a la Sociedad, sin el consentimiento de los otros socios, renunciando expresamente a recurrir al Juez, en caso de oposición. — Décimo Quinta: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad adquirirá las cuotas del socio fallecido. — Si el fallecimiento se produjera durante el primer ejercicio, los herederos tendrán derecho a cobrar las utilidades que resulten del mismo, las que serán abonadas dentro de los tres meses de realizado el balance, cuya confección se efectuará sin la intervención de los herederos, el que no podrá ser observado y al que no podrán oponerse en forma alguna. — Si el fallecimiento ocurriera después del primer ejercicio, para establecer el haber del socio premuerto se tomará como base la cantidad que, por capital y utilidades, arroje el último ejercicio a la que se le sumarán o descontarán, proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas del ejercicio tomado como base. — El pago del haber que resultara se efectuará así: veinte por ciento al contado, al firmarse la escritura de disolución parcial, y el saldo en dos cuotas semestrales, iguales, con más el cuatro por ciento de interés anual, a cuyo efecto se firmarán los pagarés correspondientes. — Décimo Sexta: En todos los casos de retiro de socios, el pago del haber será efectuado en las mismas condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Décimo Séptima: Si al finalizar el plazo de este contrato o al producirse la disolución total de la Sociedad por cualquier causa, alguno o algunos de los socios quisiera continuar con los negocios sociales, podrán hacerlo tomando a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad y abonando a los socios que se retiren, sus haberes en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas anuales con el cuatro por ciento de interés. — Décimo Octava: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitara entre los socios o sus herederos, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero serlo judicialmente. — Sobre la Base de las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Augusto Paparini e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En su testimonio, previa lectura y ratificación, asi lo otorgan, firmando con los testigos del acto don Julio Vaccaro y don Manuel Rodriguez, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Augusto Paparini. — Juana Favro de Paparini. — H. C. Paparini. — E. Paparini. — Alfredo Paparini. — L. M. Paparini. — Raquel P. de Salerni. — Nélida J. Paparini. — J. Vaccaro. — M. Rodriguez. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad "Augusto Paparini e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos, todos serie letra I., correlativamente numerados del Seiscientos un mil seis al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|6-Nº 17.898 - v.2|7 49

NOVA VIGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha cuatro de Junio de 1949, el señor Nessin Ovadía transfiere a la señorita Paula Isabel Giannaccari, las veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "NOVA VIGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 18 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.835-v.1|7|49

RAMON MUÑIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el Escribano don Moisés Vengerow, los herederos de doña Margarita Angela María Mónaco de Muñiz, ceden, venden y transfieren las cuotas capital que tiene y le pertenecen en la sociedad RAMON MUÑIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los demás componentes de la misma, en la st-

guiente proporción: a don Manuel Barral sesenta cuotas; a don Jeso María Corral Muñiz siete cuotas; a don Armando F. Señaris once cuotas; a don Francisco Sánchez siete cuotas; a doña Renata Paglia siete cuotas; a don Horacio Fernando Hernández cuatro cuotas; a don Raúl Cozzani cuatro cuotas; a don Horacio Luis Molinari cuatro cuotas; a don Alberto Romanelli cuatro cuotas; a don José Antonio Alvarez cuatro cuotas; a don Teodoro Enrique Poy cuatro cuotas; a don José Ramón Guida cuatro cuotas. — Buenos Aires, Junio 18 de 1949. — Pedro R. Tacanco, secretario.

e.25|6-Nº 17.807-v.1|7|49

"LA DIAMELA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán E. Seeber con fecha 8 de Junio de 1949, los esposos Guido Vacchino, y Doña Julia Modesta Mora, donan a su hijo Don Mateo José Vacchino veinte y cinco cuotas de participación que tienen y le corresponde en la sociedad "LA DIAMELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.25|6-Nº 17.810-v.1|7|49

LA RAZA
ANTONIO FERNANDEZ E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 38 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público comparecieron los señores don Antonio Fernández, español, casado en primeras nupcias con doña Antonia Orostegui, don Eladio Esteban Fernández Orostegui, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Rizzo, y don Justo Antonio Fernández Orostegui, argentino, soltero, todos comerciantes, mayores de edad, de este vecindario, domiciliados en la calle Libertad número doscientos cincuenta y cinco, de cuyo conocimiento, doy fe, y expusieron: Que tienen determinado formar una Sociedad Comercial bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A contar del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de Importación, Compra y Venta de Tejidos para Tapicería y decoraciones y todo lo a ello anexo. — La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas aquellas operaciones civiles o comerciales que sean conexas a su objeto, dar ó tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias u otras o sin ellas, efectuar toda operación en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, Nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, dar o aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años, celebrar todos los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, siempre que todas esas operaciones sean directa o indirectamente en interés y beneficio de la Sociedad. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar del expresado día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Tercero: La Gerencia, representación y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Antonio Fernández, Eladio Esteban Fernández Orostegui y Justo Antonio Fernández Orostegui, a quienes desde ya se designan Gerentes de la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad tendrá su asiento y domicilio en esta Capital, pudiendo trasladar su sede central a otra localidad del país, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero y girará bajo la denominación de "LA RAZA", con el rubro de ANTONIO FERNANDEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de cuya firma y denominación social podrá ser usada indistintamente por cualquiera de los expresados socios Antonio Fernández, Eladio Esteban Fernández Orostegui y don Justo Antonio Fernández Orostegui, para todos los negocios y operaciones sociales y los actos determinados en la cláusula primera, así como ocurrir en juicio ante cualquier repartición, nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos o salarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques o pagarés, hacer depósitos o extracciones en los Bancos Oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar toda operación bancaria, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquellos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales o especiales, con las cláusulas inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando haya plazo para el pago y realizar los demás actos indispensables a los objetos de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Quinto: El capital social importante Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal está constituído por cinco mil cuotas de cien pesos cada una y es aportado en la siguiente forma y proporción: Trescientos mil pesos por el socio don Antonio Fernández; Ciento sesenta mil pesos por el socio Eladio Esteban Fernández Orostegui; y los Cuarenta mil pesos restantes por el socio don Justo Antonio Fernández Orostegui, aportes que están representados por todo el crédito, mercaderías, útiles, enseres y demás valores del negocio del mismo ramo de propiedad de ellos ubicado en esta Capital, calle Libertad número doscientos cincuenta y cinco, de acuerdo al inventario que tienen practicado particularmente. — Sexto: El treinta de Septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros cuando se estimen necesarios. — De las utilidades líquidas y realizadas se acreditará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá en la siguiente proporción: el treinta por ciento para el socio don Antonio Fernández, el cuarenta por ciento para el socio don Eladio Esteban Fernández Orostegui y el treinta por ciento restante para el socio don Justo Antonio Fernández Orostegui. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Si durante el término de este contrato falleciera uno o más socios, sus herederos podrán formar parte de la Sociedad, haciéndose representar en ella cada sucesión por una sola persona que tendrá los mismos derechos y atribuciones del socio fallecido, a excepción de ocupar el puesto de Gerente, salvo la conformidad de todos los demás socios. — En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la Sociedad o la mayoría de los sobrevivientes se opusieran a su incorporación se determinará lo que al socio fallecido le correspondiera por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso de aquel y su importe se liquidará en diez y ocho cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés anual, firmando por cada cuota su respectivo pagaré. — Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la Sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio o por cada parte que sostenga la misma pretensión, dentro de los quince días de producida la dificultad, designándose desde ya un tercero para el caso de discordia entre los arbitradores. — La resolución de éste o de aquéllos en su caso que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando a las vías judiciales. — Noveno: Para todos los puntos no previstos en este contrato se estará a lo establecido por la Ley respectiva y por las demás disposiciones vigentes. — De acuerdo con lo que antecede dan por terminado el presente obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Alfredo Ricardo Crivelli y don Fernando José Pérez, vecinos, hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — Antonio Fernández. — E. E. Fernández Orostegui. — J. A. Fernández Orostegui. — Tgo.: A. R. Crivelli. — Tgo.: F. J. Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Federico C. Tombeur. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio treinta y ocho vuelto del Registro doscientos treinta y seis. — Para la Sociedad "La Raza - Antonio Fernández e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno correlativos del número trescientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y seis el presente, número trescientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello: Federico C. Tombeur. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.25|6-Nº 17.779-v.1|7|49

DAVID BRAUDO Y COMPAÑIA
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores don David Braudo, argentino naturalizado, casado, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Corrientes mil ciento siete, don José Luis Basseterre, argentino nativo, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Centenera quinientos doce; y doña Ernesta Dominici, de nacionalidad argentina nativa, estado civil casada, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Francisco Acuña de Figueroa doscientos cuarenta y cuatro, todos comerciantes y hábiles para contratar, acuerdan celebrar el siguiente contrato de transformación de sociedad, ampliación de capital, reducción de término y modificación de cláusulas contractuales: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por transformación de la sociedad colectiva denominada David Braudo y Compañía, constituída por los Señores David Braudo y José Luis Basseterre por acto privado de fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y dos, inscripta el veintidós de mayo del mismo año en el Registro de Comercio bajo el número doscientos setenta y ocho, al folio ochenta del libro cuarenta y cinco de contratos privados, y modificado por acto privado de fecha quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos catorce, al folio doscientos noventa y cuatro del libro cuarenta y nueve de contratos privados, la que al convertirse en Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a lo dispuesto por el artículo veintitrés de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aporte el total de su activo y pasivo a la nueva sociedad. La entidad que por este acto queda constituída girará bajo el rubro de "DAVID BRAUDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu trescientos ochenta y dos, o donde posteriormente lo establezca la asamblea de socios, pudiendo instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y demás dependencias, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá el mismo objeto que la sociedad transformada, es decir, el comercio interno o internacional y la fabricación de tejidos en general, especialmente casimires y toda otra negociación que tenga atingencia con el objeto social o que sea reputada conveniente para los intereses de la sociedad, y dentro de ese marco forman parte del objeto de la sociedad las actividades enumeradas en la cláusula quinta como facultades de los socios gerentes. — Tercero: El término de duración de la sociedad transformada se reduce a un plazo de Dos Años a computar desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: Al vencimiento de ese plazo la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital social, podrán optar por disolver y liquidar la sociedad, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la misma, para seguir con el giro de sus negocios, bien sea adquiriendo las cuotas del socio saliente, o bien, a elección de esa mayoría, disolviendo parcialmente la sociedad respecto del egresante. — La parte de este socio será pagada de conformidad al valor que para ella arrojen el balance de los negocios sociales y las constancias de sus libros de contabilidad, sin reconocerse primas por valor de llave, marcas, patentes, locaciones y demás elementos del fondo de comercio que no figuren en el inventario de los bienes sociales. — Las mercaderías y existencias serán computadas por su valor de costo, y los muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, rodados, y demás elementos del activo fijo, por el valor con que aparezcan en los libros de la sociedad, cualquiera sea el monto a que ese valor se hubiere reducido por las amortizaciones contables efectuadas a su respecto. — Cuarto: El capital social será de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.000,00), dividido en cuatrocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,00) cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Por el socio David Braudo ciento sesenta cuotas, o sea la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 160.000,00); por el socio José Luis Basseterre ciento veinte cuotas o sea la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000,00 m|nacional); y por la socia Ernesta Dominici ciento veinte cuotas o sea la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000,00). — El aporte de los socios David Braudo y José Luis Basseterre está representado integramente por la parte que a cada uno de ellos corresponde en el capital de la sociedad "David Braudo y Compañía", que por este acto se transforma en la presente, y cuyos importes surgen del balance de la misma que por separado se firma por los socios. — El aporte de la socia Ernesta Dominici se efectúa por compensación con el importe del crédito de que por igual cantidad es titular contra la sociedad transformada, lo que también surge del rubro "acreedores especiales" del mencionado balance, crédito que queda así cancelado. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Señores David Braudo y José Luis Basseterre, quienes tendrán en el ejercicio de esa administración las más amplias facultades y especialmente las que a continuación se enumeren enunciativa y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción, o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares, o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos o aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actor, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; h) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; i) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; j) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar, tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores; otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; l) otorgar toda clase de instrumentos públicos

o privados; m) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; n) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; o) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. —Sexto: Ninguno de los socios recibirá sueldo alguno por los servicios que preste a la sociedad, hasta tanto esa remuneración no les sea fijada por la asamblea de socios en resolución que conste asentada en el libro de actas de la sociedad. — Séptimo: El socio José Luis Basseterre dedicará todo su celo y actividad personal a la atención de los negocios sociales, con prohibición de prestarla a cualquier otro negocio por cuenta propia o de terceros, aunque sea en ramos distintos al del objeto social. — Podrá sin embargo ser socio meramente capitalista de sociedades que se dediquen a explotaciones distintas a las del objeto de la presente sociedad. — los otros dos socios podrán dedicarse a actividades comerciales de cualquier índole, sin otra restricción que la de no actuar en firmas competidoras de esta sociedad, y a expresa excepción del derecho del socio David Braudo a continuar formando parte de la firma denominada "Casa Braudo Sociedad de Responsabilidad Limitada", cualquiera que sea la actividad que esta firma o su sucesora despliegue de acuerdo con su estatuto actual o sus posteriores modificaciones. — Octava: Las utilidades o pérdidas que devenguen los negocios sociales serán distribuídas entre los socios al fin de cada ejercicio anual en la proporción de una tercera parte a cada uno de ellos. — Noveno: El ejercicio anual de la sociedad se cerrará el treinta de abril de cada año y en esa oportunidad se efectuará un inventario de sus bienes y un balance de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que cualquiera de los socios podrá pedir en cualquier momento, pero no más de tres veces en cada ejercicio y siempre que hubiera transcurrido un mes al menos desde el último balance que requiera comprobación de existencias. — Los balances anuales generales serán remitidos al domicilio de cada uno de los socios por pieza certificada con aviso de recepción o entregados personalmente bajo recibo, y si no fueren observados dentro del término de 15 días de su recepción, se reputarán aprobados. — El término de quince días mencionado se computará por separado para cada uno de los socios. — Décima: Las resoluciones de la asamblea serán tomadas por mayoría personal de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Undécima: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios se procederá de la siguiente manera: a) Si los socios restantes reunieran dos terceras partes del capital social, la sociedad se disolverá parcialmente respecto del socio incapacitado o fallecido, y su representante legal o sus herederos serán pagados de su parte en capital y utilidades computadas en la forma que establece la cláusula cuarta. — Los plazos para el pago serán los que se fijan igualmente en dicha cláusula; b) Si los socios restantes no fueren titulares de las dos terceras partes de capital, corresponderá a los herederos del socio fallecido opción para retirarse de la sociedad recibiendo su parte por el valor real que todos los elementos ponderables del activo, inclusive la llave del fondo de comercio, tengan a la fecha del fallecimiento o por incorporarse a la sociedad con los mismos derechos que el socio fallecido, pero unificando su represenación. — Duodécima: En todo caso de disolución total de la sociedad, dos socios cualesquiera que representen las dos terceras partes del capital social, podrán optar por continuar con el giro de sus negocios, haciéndose cargo de su activo y pasivo, y pagando la parte del socio saliente en la forma que se establece en la cláusula cuarta, bien sea disolviendo parcialmente la sociedad respecto de este socio, o bien haciéndose ceder sus cuotas, que los socios restantes se adjudicarán a prorrata de su parte capital. — Décimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios gerentes que actuarán indistintamente y llenarán su cometido de conformidad con las normas legales y contables vigentes. — En el período de liquidación se reembolsará con preferencia los capitales iniciales o aportados posteriormente con fondos no provenientes de utilidades social y recién después de ser satisfechos, se restituirán los capitales aportados mediante utilidades sociales. —A los efectos de esta cláusula los capitales que por este contrato aportan los socios que transfieren su parte en el activo y pasivo de la sociedad colectiva transformada, se reputarán capitales no provenientes de utilidades sociales. — Décimocuarta: Para toda acción entre los socios, por razón de esta sociedad, las partes renuncian a la jurisdicción arbitral y a todo otro fuero de excepción, sometiéndose a la ordinaria de los tribunales de la Capital. — De conformidad, firman el presente en un solo ejemplar que será presentado por cualquiera de los socios al Registro Público de Comercio, para su inscripción. — Ernesta Dominici. — D. Braudo. — J. L. Basseterre. — Edo: egresante — caucionarlos — remitir créditos — hacer quitas: vale S|R.: de actas: vale — S|R.: Cuarta: vale.

Buenos Aires, junio 13 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.25|6-Nº 17.752-v.1|7|49

PANEDILE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días:

Que Don Pío Capelli y Don Pier Alberto Donelli, han vendido al señor Félix (Felice) Camoni, las diez mil cuotas de cien pesos o sean un millón de pesos moneda nacional, que suscriptas e integradas, tenían en "PANEDILE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En consecuencia los señores Armando Simoncini, Domingo De Choch y Félix (Felice) Camoni, italiano, soltero, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 833, como únicos integrantes de dicha sociedad, resuelven modificar las cláusulas Sexta y Décima del contrato social en la siguiente forma: "Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Félix (Felice) Camoni, Armando Simoncini y Domingo De Choch con el carácter de gerentes. Actuando conjuntamente, sea personalmente o por el apoderado que individualmente designen, el señor Félix (Felice) Camoni, con uno cualquiera de los señores Armando Simoncini y Domingo De Choch, tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, sin limitación alguna. — "Décima: Los socios podrán ceder sus cuotas con la conformidad de los demás socios". Que el señor Félix (Felice) Camoni, debiendo ausentarse temporalmente, otorgó poder general a los señores Armando Simoncini y Domingo De Choch, para que indistintamente actúen con su sola firma a nombre de la expresada sociedad, delegando las facultades especificadas en el artículo Sexto, consignado. Todo lo que resulta de las escrituras otorgadas ante el Escribano Alberto Moine Vidal, el cinco y el nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, junio 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.25|6-Nº 17.799-v.1|7|49

ACONAIRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Ingeniero José Radaelli, italiano, con domicilio en la calle Tucumán seiscientos doce y Dacita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su socio Gerente Ingeniero Lucio Pozzi, con domicilio en Lavalle mil ciento setenta y uno, se ha convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes normas: Primero): La Sociedad girará bajo la razón social ACONAIRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle mil ciento setenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segundo): La Sociedad tendrá en general por objeto la industria, el comercio y la representación comercial y en especial la industria, el comercio y la representación de instalaciones auxiliares para la industria textil, instalaciones para aire y gas, gases comprimidos y por el vacío, y en general todas las instalaciones que interesen particularmente a la industria textil, mecánica o química o cualquier otro acto de comercio que directa o indirectamente concerniese al objeto de la Sociedad o fuese conveniente o necesario a juicio de los socios. — Tercero): La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto): El capital social se fija en al suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una que son suscriptas totalmente en la siguiente forma: Veinticinco cuotas por doce mil quinientos pesos por el Ingeniero José Radaelli y veinticinco cuotas por doce mil quinientos pesos por Dacita, Sociedad de Responsabilidad Limitada. El importe correspondiente al cincuenta por ciento de estas cuotas, será depositado en el Banco de la Nación Argentina tan pronto como efectuadas las publicaciones de ley, el señor Juez ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio. El saldo del cincuenta por ciento será depositado o entregado a la Sociedad a medida que las actividades de la misma lo requieran. — Quinto): La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo exclusivo del Gerente que se nombra por este acto Ingeniero Enrique Guttinger, italiano, domiciliado en la calle Charcas setecientos setenta y seis, quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la Sociedad, con la única limitación de no emplearla en objetos ajenos a la misma. El Gerente así nombrado tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones para la misma, aún en el caso en que las leyes o reglamentos exijan poderes especiales. Podrá de consiguiente, adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales, recibirlos en pago, enajenarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos y constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, darlos o tomarlos en locación por más de seis años, hacer depósitos, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, celebrando todo género de contratos sobre bienes muebels o inmuebles, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otra institución bancaria nacional o extranjera, oficial o particular, sus agencias o sucursales, realizando todas las operaciones bancarias, abriendo cuentas corrientes, haciendo depósitos, girando sobre los depósitos efectuados o que deposite la Sociedad o terceros, librando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales, realizando operaciones de cambio, gestionando permisos, etcétera. Y, en general, podrá realizar toda clase de operaciones civiles, industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con los propósitos sociales. — Sexto): Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y la cantidad que se requiera para otros fondos de previsión o amortizaciones necesarias, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: En primer lugar se atribuirá el veinticinco por ciento de dichas utilidades al señor Gerente. El saldo remanente se dividirá en proporción a las respectivas cuotas, siendo soportadas las pérdidas por los socios en proporción a sus capitales. — Séptimo): Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las deliberaciones previstas en el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que puedan interesar a la Sociedad. Todos los socios tienen derecho a fiscalizar las operaciones sociales cuidando de no entorpecer los negocios sociales Los socios podrán hacerse representar en todas las deliberaciones sociales, pudiendo emitirse además su voluntad, por correspondencia epistolar o telegráfica. — Octavo): En caso de fallecimiento del socio Señor Radaelli, lo sustituirá su heredero e hijo Ingeniero Hugo Radaelli, quien entrará en la Sociedad con los mismos derechos y atribuciones que correspondían a su señor padre. — Noveno): Para todo lo que no haya sido previsto en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones especiales de la mencionada Ley y en su defecto las disposiciones generales de los Códigos de Comercio y las supletorias del Código Civil. En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para la Sociedad y dos para los socios, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobre raspado "señor", vale. D. A. C. I. T. A., Desarrollo Americano Comercial e Industrial de Textiles y Afines, S. R. L. — Lucio Pozzi. — Ing. Giuseppe Radaelli. En la misma fecha y lugar dejamos constancia que los componentes de esta Sociedad así como también el Gerente de la misma, don Enrique Guttinger, son todos mayores de edad. D. A. C. I. T. A., Desarrollo Americano Comercial e Industrial de Textiles y Afines, S. R. L. — Lucio Pozzi. — Ing. Giuseppe Radaelli.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.718-v.1º|7|49

ROJO, SANTAMARIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Transferencia y Modificación de Cuotas con Prórroga de Plazo. 1º) Por el presente se cede y transfiere en propiedad a Alejandro Rojo, Rodolfo Biasca, Rodolfo Alejandro Rojo y Juan Carlos Santamaría, como titulares de cuota de capital de ROJO, SANTAMARIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las Cien Cuotas de Quinientos Pesos m/n., cada una que importan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y pertenecían a José Gonzalo Iglesias, transferencia que los transferidos reciben en la proporción de Veinte Cuotas (m$n. 10.000) Alejandro Rojo, Treinta (m$n. 15.000) Rodolfo Biasca, Veinte (m$n. 10.000), Roberto Alejandro Rojo y Treinta (m$n. 15.000) Juan Carlos Santamaría, habiéndose hecho efectivo el importe a entera satisfacción del transferente y dándole efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. 2º) Quedan en consecuencia distribuídas las cuotas del capital social referido en la cláusula cuarta del contrato de origen en la proporción de: ciento setenta cuotas (m$n. 85.000), Alejandro Rojo, ciento treinta (m$n. 65.000), Francisco Santamaría, noventa (m$n. 45.000), Rodolfo Biasca, cincuenta (m$n. 25.000) Roberto Alejandro Rojo y treinta (m$n. 15.000) Juan Carlos Santamaría, dejándose constancia de que la efectividad integrante de las mismas ha quedado contabilizada en los libros sociales. 3º) Declarar prorrogado el plazo social por los dos años previstos en la cláusula segunda del contrato de origen y establecer bajo el régimen de la misma que para después del 30 de junio de 1950 podrá efectuarse un nuevo período de prórroga por cinco años más y conformes firman en Buenos Aires, a veinte y cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. Fdo.: Alejandro Rojo. — Francisco Santamaría. — José González Iglesias. — R. Biasca. — Roberto A. Rojo. — Juan Carlos Santamaría.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.25/6-Nº 17.834 - v.1/7/49.

SEDERIA PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Raúl F. Gaucheron, con fecha 30 de mayo del corriente año, los señores: Matías Díaz Medina; Francisco Díaz Medina; Eduardo Rojas Díaz e Isabel Díaz Medina, con motivo de la incorporación de esta última a la sociedad, y aumento del capital social, modificaron los artículos, primero, tercero, cuarto, y quinto de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "SEDERIA PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos textos en lo sucesivo serán los siguientes: Primero: La

sociedad se denominará "Sedería París, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Carlos Pellegrini ochocientos noventa y cinco, formando esquina a la de Paraguay, por donde lleva el número mil. Su plazo de duración se fija en... quince años a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Sin embargo podrá ser disuelta antes del término señalado precedentemente, por voluntad expresa de cualquiera de los socios, manifestada en forma a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un valor de un mil pesos moneda nacional cada cuota, el que se halla totalmente suscripto e integrado en la forma siguiente: don Matías Díaz Medina cuarenta cuotas que importan cuarenta mil pesos moneda nacional; don Francisco Díaz Medina, cientos veinticinco cuotas, que importan ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; don Manuel Rojas Díaz diez cuotas que importan diez mil pesos moneda nacional y doña Isabel Díaz Medina, veinticinco cuotas que importan veinticinco mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Quedan nombrados Gerentes de la sociedad, con todas las facultades y obligaciones que les confieren la ley y el contrato social, los señores Matías Díaz Medina, Francisco Díaz Medina y Manuel Rojas Díaz, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. Los Gerentes así nombrados podrán realizar toda clase de operaciones, con los Bancos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y suscribir toda clase de obligaciones relacionadas con la sociedad, documentos y escrituras para lo cual tendrán el uso de la firma social y se les confieren todas las facultades necesarias para estar en juicio, percibir, transar, pudiendo nombrar apoderados judiciales y administrativos a los mismos fines. — Quinto: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un inventario y balance. Previa separación del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, los beneficios se distribuirán así: a don Matías Díaz Medina el treinta y cinco por ciento; a don Francisco Díaz Medina, el treinta y cinco por ciento; a don Manuel Rojas Díaz, el veinte por ciento y a doña Isabel Díaz Medina, el diez por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Entre líneas "del autorizante, se" vale. Enmendado "secretaría", Vale.

Buenos Aires, junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.766-v.1º|7|49

"NELIS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Martín con fecha 31 de Mayo de 1949, ha sido ampliado el plazo de duración y aumentado el capital de la sociedad "NELIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero: A contar desde el primero de Junio próximo y por el término de diez años queda ampliado el plazo de duración de la sociedad Nelis y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo por declaración escrita de cualquiera de sus componentes, expresada con antelación de tres meses a dicho deseo, procederse a su disolución, previos los trámites de ley respectivos. — Segunda: El capital social lo constituyen en la actualidad la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuídos en ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, cien de las cuales son de pertenencia e integran el capital aportado, por el señor Nelis, y las cincuenta cuotas restantes el de Don Federico Berthold, dejándose constancia que consignarán inmediatamente en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las prescripciones del Código de Comercio, la suma que corresponda, de acuerdo con las disposiciones de la ley, en su parte proporcional, por ambos socios. — Tercera: Quedan vigentes en todas sus partes ratificadas y consideradas como integrantes de este acto, todas las atribuciones, facultades y directivas expresadas en el contrato originario de fecha primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve ya referido, que no se opongan a lo convenido en el presente quedando el señor Georges (Jorge) Nelis, confirmado en su cargo de Gerente de la misma. Raspado: integrantes. Vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.25|6-Nº 17.848-v.1|7|49

"IRISOL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de un mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Miguel Antonio Villalba, Armando Oscar Cervi, Germán Buz, Norberto Atilio Murriello e Inocencio Bautista Pisano, socios integrantes de "IRISOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, aceptar por unanimidad la transferencia de cinco cuotas de capital suscriptas y no integradas de un mil pesos cada una por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional y de sus derechos, acciones y obligaciones a partir del día de la fecha que el socio Norberto Atilio Murriello efectúa a favor del socio Señor Miguel Antonio Villalba. Dichas cuotas de capital representan la totalidad de la participación que, en el capital social, le correspondía al socio Señor Norberto Atilio Murriello y, por lo tanto, deja de pertenecer a la sociedad; asimismo cesa en sus funciones de gerente que tenía asignadas de acuerdo a contratos firmados con fechas 26 de julio de 1948 y 23 de mayo de 1949. Resuelven los presentes que los socios gerentes, señores Germán Buz e Inocencio Bautista Pisano, separada, alternativa o conjuntamente, realicen todos los trámites necesarios para la inscripción del presente documento, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman los socios. — Germán Buz. — Inocencio B. Pisano. — N. A. Murriello. — M. A. Villalba. — Armando Oscar Cervi. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.782-v.1|7|49

TRIPSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los que suscriben Señores Melcon Seriktzian, turco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Segurola número cuatrocientos diecinueve de esta Capital, Don Aram Sahakian, armenio, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno número dos mil quinientos ochenta y dos de esta Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará TRIPSAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios, será en esta Capital Federal actualmente en la calle Moreno número dos mil quinientos ochenta y dos, sin perjuicio de las actuaciones, sucursales, fábricas o agencias que pueda establecer en el interior o exterior del país. — Tercera: La presente sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha. Si tres meses antes de vencer el término establecido, cualquiera de los socios no notifica por medio auténtico a la sociedad su propósito de retirarse, automáticamente quedará prorrogado el término de duración por otros cinco años más. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la industrialización de productos ganaderos, saladero de tripas y afines, su comercialización, compra venta al por mayor, importación y exportación. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá adquirir en compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que se estipulen, percibiendo sus importes al contado o a plazos, con o sin interés suscribiendo los instrumentos públicos o privados necesarios al efecto. Podrá asimismo aceptar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones con bancos o entidades particulares mixtas o nacionales, girando, aceptando o endosando letras, giros, vales, pagarés, cheques o cualquier otro instrumentos de crédito garantizado o no, abriendo cuenta corriente y demás que existan. Las precedentes enumeraciones, son tan sólo enunciativas y no limitan las facultades de la sociedad. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que es suscripto por los socios así: Una cuota en efectivo el Señor Seriktzian y noventa y nueve cuotas en efectivo el Señor Sahakian, quedando en este acto integrado el cincuenta por ciento del capital suscripto, que se deposita en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la sociedad. El resto del capital será integrado a medida que los gastos de organización lo demanden y en su defecto, tres días después de la inscripción de este contrato. — Sexta: Quedan designados Gerentes con uso de la firma social adoptada y con todas las facultades de administración y fiscalización que les acuerda la Ley, los socios Señores Seriktzian y Sahakian quienes actuarán así: La parte técnica y directiva en cuanto a trabajos estará a cargo del Señor Seriktzian y la parte administrativa sin limitación a cargo totalmente del Señor Sahakian. La única firma que obligará a la sociedad será la de los gerentes Señores Sahakian y Seriktzian otorgada en forma conjunta. La firma social en ningún caso, podrá cederse en fianzas o garantías por deudas contraídas por personas ajenas a la sociedad. — Séptima: El Señor Sahakian, podrá delegar en forma periódica o permanente sus funciones administrativas y uso de firma, otorgando legalmente el poder pertinente, no así el Señor Seriktzian, quien deberá dedicar a la sociedad que por este acto queda constituída, todo su tiempo y actividad. — Octava: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los asociados creyeren conveniente hacer en cualquier época del año comercial. De las utilidades realizadas y líquidas, luego de efectuadas las amortizaciones pertinentes a la actualización del activo, se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital suscripto de acuerdo a la Ley. El remanente se distribuirá por partes iguales. Los socios se comprometen y obligan, a capitalizar totalmente las utilidades durante los dos primeros años. — Novena: Cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad en forma perentoria, cuando se compruebe que las pérdidas arrojan un veinte por ciento sobre el capital suscripto o cuando se compruebe que no se da cumplimiento estricto a las disposiciones de la cláusula séptima. — Décima: Si se liquida algún ejercicio con pírdida, las mismas, serán soportadas en la proporción que las utilidades. — Décima Primera: Los socios podrán retirar de la caja cada uno y por mes, no más de Quinientos Pesos Moneda Nacional, a cuenta de utilidades, parciales estos que a fin de año deberán reajustarse. Si los retiros efectuados exceden a las utilidades, computadas durante el ejercicio, deberán reponer la diferencia, pues les queda prohibido en forma terminante retirar cantidad alguna que no sea por el concepto mencionado. — Décima Segunda: La sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales, para ser representada en asuntos judiciales o de carácter administrativo. — Décima Tercera: Todos ols acuerdos sociales serán tomados por mayoría de votos, computándose uno por cada cuota de que es titular cada socio. Igual sistema regirá para la aprobación de balances, revocación de gerentes y todos los demás actos que por ley necesiten pronunciamiento. — Décima Cuarta: La liquidación o disolución de la sociedad por vencimiento del término o anticipada de acuerdo a lo preseripto en la cláusula novena, será realizada por el liquidador gerente o no que se designe y luego del pago de las obligaciones sociales, se distribuirá el capital en la proporción de los aportes y las utilidades o pérdidas de acuerdo a lo establecido en las cláusulas octava y décima. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos podrán optar dentro de los sesenta días de ser requeridos a ocupar el lugar de aquel, unificando su intervención, o retirar el aporte y beneficios producidos, hasta la fecha del cese del causante o incapaz. Si deciden retirarse, el capital y beneficios será pagado en cuatro semestres correlativos, firmando pagarés que deberán garantizarse a satisfacción, con interés bancario que en el momento de los hechos se devengue. — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o dificultad, que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad, en su disolución, en su liquidación y que no fuere posible resolverla con el régimen establecido en la cláusula décima tercera, será laudada por árbitros amigables componedores nombrados uno por parte que sostengan posiciones distintas y el fallo que disiente, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. Bajo las dieciséis cláusulas que preceden, dejamos formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Y para que conste firmamos de conformidad, ratificándonos de todo su contenido, estando extendido el original en tres sellos nacionales de un peso cincuenta centavos moneda nacional, números ciento setenta y siete mil doscientos ochenta-I; ciento setenta y siete mil doscientos ochenta y uno-I; y ciento setenta y siete mil doscientos ochenta y dos-I; previa la reposición del estampillado de acuerdo con la Ley en vigencia. — Firmado: Melcon Seriktzian. — Aram Sahakian. — Buenos Aires, junio 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.25|6-Nº 17.825-v 1|7|49

"SIMET SOCIEDAD METALURGICA, INDUSTRIAL & COMERCIAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Entre los señores don Antonio Vila, español, casado, domiciliado en la calle Uriburu 917 de Pergamino, provincia de Buenos Aires; don José Codina, español, casado, domiciliado en la calle Luis Beláustegui 646 de esta ciudad; don José Emilio Vila, argentino, soltero, con domicilio en la calle Malabia 2361 de esta ciudad; don David Plate, argentino, casado, domiciliado en la calle Azara 1278 de Bánfield, provincia de Buenos Aires; don Héctor Rancaño, argentino, casado, con domicilio en la calle Paso de la Patria 1911 de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don Ramón Vila, argentino, casado, con domicilio en la calle Uriburu 917 de Pergamino, provincia de Buenos Aires y el ingeniero don Antonio José Vila, argentino, casado, con domicilio en la calle Malabia 2364 de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo constituir una sociedad que se ajustará al régimen establecido por la ley 11.645, que los socios conocen y aceptan, y en especial, a las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída una entidad que girará en el país y en el extranjero bajo la denominación de "SIMET SOCIEDAD METALURGICA, INDUSTRIAL & COMERCIAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a partir del 30 de Abril de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, calle Malabia 2364 y con depósito, fábrica y administración provisoria en la calle Vieytes 951|43 de Bánfield, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. Los domicilios indicados podrán cambiarse si las necesidades del negocio lo requiriesen. — Segunda: Su duración se fija hasta el día 31 de diciembre de 1960, pudiendo disolverse anticipadamente por el voto favorable de los socios que representen más de las 3|4 partes del capital invertido. — Tercera: El objeto principal de la sociedad que se constituye por este

acto será la Elaboración, Transformación y Comercialización de productos metalúrgicos y afines, pudiendo asimismo efectuar cualquier operación civil o comercial, financiera o industrial que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, o que sean concordantes con las finalidades del mismo. Podrá también efectuar operaciones de préstamos, activos y pasivos, con o sin interés, con los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o de Crédito Industrial Argentino, constituyendo a tal fin los derechos reales de hipoteca o prenda agraria o civil, según el caso, pudiendo a tal efecto constituir los domicilios especiales necesarios. La enumeración precedente es sólo enunciativa y cabe a la sociedad realizar todos los actos que sean necesarios (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 722.091 I) (Es continuación del sello de $ 1,50 m|n. Nº 722.090 I) para su desenvolvimiento. El cambio de objeto de la sociedad, absorción de otra o compra de su activo y pasivo, así como cualquier otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, se decidirá por unanimidad de votos. Modificaciones no previstas que no impongan mayor responsabilidad se decidirán por mayoría de las ¾ partes de los votos. — Cuarta: El Capital Social asciende a la suma de $ 140.000.— m|n. (Ciento Cuarenta Mil pesos moneda nacional), dividido en 140 cuotas de $ 1.000 m|n. (Mil pesos moneda nacional) cada una. Los socios suscriben este Capital en las siguientes proporciones: don Ramón Vila, don José Codina y don Antonio José Vila: 35 cuotas cada una que representan $ 35.000.— m|n. para cada uno, o sean pesos 105.000.— m|n.; don Antonio Vila: 14 cuotas que representan $ 14.000.— m|n.; don José Emilio Vila, don Héctor Rancaño y don David Plate: 7 cuotas cada uno que representan $ 7.000.— m|n., o sean, $ 21.000.— m|n. Cada cuota representa un voto Dicho capital ha sido totalmente integrado e invertido en las maquinarias, instalaciones, instrumental y accesorios que se detallan en el inventario adjunto, el que integra este contrato y que firman todos los socios en prueba de conformidad. Por mayoría de las ¾ partes de los votos se podrá: a) aumentar el capital, siempre que el aporte sea en efectivo y al contado; b) disminuir el capital, y c) admitir nuevos socios. — Quinto: La administración y dirección técnica de los negocios estarán a cargo del socio ingeniero Antonio José Vila, quien para tal fin reviste el carácter de gerente. Al gerente y a quien le reemplace en su caso, se le acuerdan todas las facultades necesarias para cobrar en representación de la sociedad y cumrado en el amplio sentido de la cláusurando en el amplio sentido de la cláusula Tercera y en especial la de efectuar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos bancarios oficiales o particulares, constituyendo a tal fin los derechos reales de hipoteca o prenda agraria o civil, según el caso y demás facultades inherentes a su función. La única limitación que se impone al gerente o a quien lo sustituya válidamente, es la de no comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros. El socio don Ramón Vila deberá colaborar con el socio gerente en el aspecto administrativo y revestirá el carácter de gerente sustituto, para el caso de ausencia o incapacidad de aquel. Para los casos en que se comprometa a la sociedad en operaciones superiores a los $ 30.000.— m|n., el gerente necesitará la autorización de los socios que representen más del 50 % del capital y la firma del gerente sustituto, dejándose constancia en el libro de Actas. — Sexta: Los socios Da- (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 722.092 I) (Es continuación del sello de $ 1,50 m|n. Nº 722.091 I) vid Plate y Héctor Rancaño se desempeñarán en los trabajos de producción y atención de las maquinarias de la fábrica, tareas en las que contarán con la colaboración del señor Ramón Vila. Los socios Antonio José Vila, Ramón Vila, David Plate y Héctor Rancaño, se obligan a contribuir con máxima dedicación al éxito de la empresa, percibiendo por sus trabajos un sueldo que oportunamente se fijará por mayoría de votos, con cargo a la cuenta Gastos Generales y que se consignará en el libro de Actas. Además podrán abonárseles los gastos que directamente hicieren en el desempeño de sus funciones (viáticos, movilidad, etc.). — Séptima: La sociedad deberá registrar sus operaciones comerciales en los libros exigidos por el artículo 44 del Código de Comercio, los que deberán ser llevados de conformidad con el artículo 53 del mismo Código. Además de estos libros, la sociedad llevará un libro de Actas, también rubricado, en el cual se consignarán las resoluciones que los socios crean de interés trascribir. Los socios se reservan las más amplias facultades de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo remover al gerente y al gerente sustituto, nombrar otro u otros por simple mayoría de votos. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, se practicará un Balance General, que será aprobado por mayoría de votos. Las utilidades que del mismo resulten, se distribuirán en la siguiente proporción: 5% para formar el Fonde de Reserva Leal hasta completar el 10% del Capital Social; el excedente se distribuirá así: 70% en proporción a los capitales aportados y el 30% restante de la siguiente manera: don Antonio José Vila: 35%; don Ramón Vila: 25%; don Héctor Rancaño: 20% y don David Platé 20%. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Los porcentajes señalados podrán modificarse según las necesidades del giro de la sociedad, mediando la conformidad de todos los socios. En el caso de que las pérdidas representen más del 50% del Capital Social, la sociedad decidirá por mayoría de votos si proseguirá su giro o si entrará en disolución. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceras personas ajenas a la sociedad o a otros socios, sin la conformidad de la totalidad de los socios. El socio que pretendiera transferir sus cuotas, tendrá que hacerlo saber a la sociedad, por telegrama colacionado enviado al domicilio de la entidad, con tres meses de anticipación al término del ejercicio dentro del cual tomó tal determinación. Los socios restantes tendrán opción para comprar las cuotas sociales por el valor nominal, más las sumas de su cuenta particular y la parte proporcional sobre las ganancias o pérdidas y sobre el Fondo de Reserva Legal, en proporción a los capitales aportados o de la manera que se fije oportunamente. — Décima: En caso de fallecimiento o (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 722.093 I) (Es continuación del sello de $ 1,50 m|n. Nº 722.092 I) incapacidad de alguno de los socios, la sociedad decidirá por mayoría de votos entre: a) continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación en una sola persona, quien en su caso, no tendrá derecho a percibir el sueldo a que hace referencia la cláusula sexta, ni al porcentaje de la cláusula octava; b) desinteresarse de los herederos, abonándoles su haber en cuatro cuotas trimestrales, a partir de los 30 días de practicado el Balance General que se realizará al efecto; c) disolver la sociedad. El haber del causante resultará de un Balance General que se practicará dentro de los 60 días de acaecido el fallecimiento o la causa de la incapacidad. — Undécima: En el caso de disolución, el socio gerente o el socio que designe la mayoría, tendrá a su cargo las tareas de liquidación de la sociedad, el que no podrá distribuir dividendo o capital hasta no satisfacer el pasivo, o reservar bienes suficientes para ello. El liquidador dnetro de los 15 días inmediatos a su nombramiento, deberá formar un Inventario y Balance del caudal común, cuyo resultado pondrá en conocimiento de los socios, a los que deberá informar mensualmente acerca del estado de la liquidación. Finalizada que sea, deberá procederse inmediatamente a la partición de los bienes sociales en el porcentaje que se establece en la cláusula octava; previa deducción de los aportes sociales. — Duodécima: En todo lo no previsto en este contrato, las partes se atendrán a las disposiciones legales que rigen este tipo de sociedades y concordantes. Toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios, o entre éstos y el representante de los herederos de algún socio fallecido o incapacitado, procurarán resolverla con la intervención de los representantes nombrados por cada una de las partes que sustenten las mismas pretenciones. No llegando a un advenimiento amigable, se recurrirá a los Tribunales de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se allanan todos los socios. Bajo las doce cláusulas precedentes, déjase constituída la entidad "Simet Sociedad Metalúrgica, Industrial & Comercial" de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento los socios se obligan, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los ... días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. sobre raspado "previa" al final sello 722.093 "deducción de los aportes sociales" Valen. Firmado: Antonio Vila. — José Codina. — José E. Vila. — David Plate. — Héctor Rancaño. — Ramón Vila. — Antonio J. Vila. — Buenos Aires, junio 22 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.789-v.1|7|49

STARKMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, publíquese por el término de cinco días en el Boletín Oficial el contrato siguiente:

Folio 722. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Setenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve días de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores: don Max Aron Starkman que acostumbra a llamarse y firmar "Max Starkman", domiciliado en la calle Belgrano número mil setecientos cincuentiocho y don Juan Jorge Knopfmacher Lang, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos quince; ambos de este vecindario y comercio, mayores de edad, casados, argentinos naturalizados, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que vienen por el presente contrato a convertir la sociedad en comandita que tienen constituída, por escritura otorgada con fecha diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, por ante mí, al folio ciento treinta de este Reigstro a mi cargo, en entidad de "Responsabilidad Limitada" y en tal virtud se subordinan a las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y retrotrayendo todos los efectos legales a las operaciones realizadas, queda constituída entre los comparecientes la entidad social de "STARKMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el principal objeto de explotar la Compra-Venta, Producción e Industrialización de Frutas Secas, Desecadas, sus afines y anexos y la Importación, Exportación y Representación de Ramos Generales, siendo la sede de las actividades y domicilio principal de la sociedad en esta Capital, Calle Belgrano Mil Setecientos Cincuentiocho al Sesentiseis, pudiendo ser trasladada y establecerse sucursales en cualquier punto del Interior o Exterior de la República. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo de don Max Aron Starkman y don Juan Jorge Knopfmacher Lang, indistintamente, actuando ambos en calidad de Gerentes-Administradores, siéndoles terminantemente prohibido usarla para negocios extraños u operaciones ajenas a la sociedad, ni prestarla para fianzas o garantías a terceros. — Tercera: Estarán ampliamente facultados los socios Gerentes-Administradores, a realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, efectuar depósitos y girar contra los mismos; solicitar créditos a sola firma de la sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros, suscribir toda clase de escrituras públicas, contratos, documentos, pagarés, cheques, letras, vales, giros y sus endosos, pudiendo otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, podrán asimismo con expresa conformidad de ambos socios, adquirir bienes inmuebles, venderlos, hipotecarlos y sus cancelaciones, en instituciones privadas o bancarias inclusive en los Bancos de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Crédito Industrial Argentino; Hipotecario Nacional y Central de la República. Representarán a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Industria y Comercio, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Cámaras de Alquileres, ante todos los fueros de la Justicia Ordinaria y Federal de la República y desempeñarán todo cuanto más fuere menester a los fines de la misma. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean Quinientas cuotas de Un mil pesos nacionales, cada una, íntegramente aportados por los contratantes en las existencias generales de los negocios sociales y en la siguiente proporción: Por don Max Arón Starkman: Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sean doscientos cincuenta cuotas y por don Juan Jorge Knopfmacher Lang: Doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda, o sean doscientos cincuenta cuotas. — Quinta: De todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para la Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social, serán distribuídas entre los contratantes por partes iguales a razón del cincuenta por ciento para cada uno, siendo las pérdidas soportadas en igual proporción. — Sexta: La contabilidad de la sociedad, será llevada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el día treinta de Noviembre de cada año se practicarán los balances generales para establecer el estado de los negocios sociales, los que quedarán automáticamente aprobados, transcurrido el término de treinta días de realizados, si ninguno de los socios lo objeta dentro del mismo plazo. — Séptima: En retribución del trabajo personal técnico y para sus gastos de representación, retirará cada uno de los contratantes, durante la vigencia del presente contrato, trescientos pesos nacionales por mes, en tal concepto; los que serán imputados a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: Los socios deberán velar por el mayor progreso y desarrollo de la sociedad, dedicándole su capacidad y perseverancia a tal fin. — Novena: La duración de la sociedad por el presente contrato se establece por el término de diez años, a partir del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Décima: Si alguno de los socios deseara retirarse de la entidad, podrá solicitarlo en forma auténtica al otro asociado, una vez de transcurridos los dos primeros años y deberá notificarlos con seis meses de anticipación, a partir de esa fecha, en cuyo caso al no hacerse cargo del activo y pasivo, ninguno de los contratantes, mediante la cesión de cuotas, se procederá a la liquidación de la misma y previo pago del pasivo social, se distribuirá el activo existente en proporción a los haberes de cada uno, que por capital y utilidades les correspondiera y los efectos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — Décimo Primera: Si optare alguno de los socios por hacerse cargo del Activo y Pasivo en la forma prevista en la cláusula anterior, lo haberes del socio saliente les serán cancelados en la forma y condiciones que entre sí pactaren. — Décimo Segunda: Las cuotas no podrán ser cedidas por los contratantes a terceras personas, sin la expresa conformidad de los mismos. — Décimo Tercera: Se hace constar expresamente que la sociedad que se transforma en Responsabilidad Limitada es continuadora a la que bajo el mismo rubro de "Starkman y Compañía" giraba en esta plaza en calidad de sociedad comanditaria, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cincuenta y nueve, al folio Trescientos setentisiete del libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos, prosiguiendo en consecuencia idéntico giro, como asimismo con el Activo y Pasivo de la misma. — Décimo Cuarta: En el caso de que se suscitaren divergencias entre los contratantes, durante la vigencia del presente contrato o a su liquidación o disolución serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que podrán designar un tercero en caso de desacuerdo de éstos cuyo fallo será adsolutamente respetado e inapelable. — Décimo Quinta: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los contratantes, se practicará de inmediato un balance general a fin de determinar la parte que corresponde al socio fallecido, con intervención de los herederos del mismo, cuya representación deberá ser unifica-

da en un solo representante legal, pudiendo el socio sobreviviente o capacitado continuar con el giro de los negocios sociales abonando, los haberes del socio acaecido en la forma y condiciones que pactaren. Pudiendo asimismo el socio sobreviviente en común con los herederos del fallecido proseguir el giro social normal de la sociedad, de conformidad ajustándose por lo demás a las disposiciones establecidas en el Código Civil. Enterados y Conformes los comparecientes de las quince cláusulas que anteceden, dejan formalmente constituída la sociedad comercial e industrial "Starkman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo con la Ley y con arreglo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo ante mí, juntamente con los testigos don Samuel Tasgal y don José Bamballi, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Max Starkman. — J. Lang. — Tgo.: S. Tasgal. Tgo.: José Bamballi. Hay un sello. Ante mí: Abraham Maler. Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio setecientos veintidos del Registro doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del número setecientos noventiseis mil quinientos veintinueve al presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez de Junio año en curso. Firmado: Abraham Maler.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Enmendado "Junio", Vale. — René Tavernier, secretario.

e.25/6-Nº 17.845 - v.1/7/49.

GRAMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Junio del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Hans Wolfgang Macieczyk, suizo, casado, domiciliado en la calle Gobernador Ugarte número Mil novecientos veintisiete, de la localidad de Olivos (Provincia de Buenos Aires); Arturo Graf, suizo, casado, domiciliado en la calle Monasterio número Mil seiscientos setenta y nueve de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires); Guido Ernesto Planzer, suizo, casado, domiciliado en la calle Bolívar número Ciento treinta, de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires); y la sociedad "Wittmer & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato y modificación posterior están inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Abril de Mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número Trescientos noventa y seis, al Folio Trescientos setenta y nueve, del Libro ocho y con fecha Veintinueve de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Dos mil cuatrocientos siete, al Folio Trescientos treinta y uno, del Libro Quince de Contratos de Sociedad de Respnosabilidad Limitada, respectivamente, con domicilio en calle Avenida de Mayo Número Mil trescientos setenta, Piso Doce, de esta Capital, representada en este acto por sus socios gerentes señores Walter Wittmer, suizo, casado, domiciliado en la calle Avenida de Mayo Número Mil trescientos setenta, Piso Doce, Escritorio Trescientos treinta y uno; Capital y Alejandro Christeller, suizo, casado, domiciliado en la calle Avenida Quintana número Doscientos noventa y cuatro, Capital, quienes lo hacen de acuerdo al objeto social especificado en la cláusula Segunda del contrato originario y conforme a las facultades especificadas en la cláusula Quinta de dicho convenio y cláusula Cuarta inciso b) de la modificación de contrato, cuyas inscripciones se han relacionado precedentemente: todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio :Primero: Que por convenio de fecha trece de Octubre de Mil novecientos cuarenta y ocho, los suscriptos Hans Wolfgang Macieczyk, Arturo Graf y Guido Ernesto Planzer, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a "construcción de instalaciones eléctricas, mecánicas y térmicas en general; fabricación de máquinas, aparatos, dispositivos y repuestos a esos fines, mediante instalación de taller mecánico; importación de materia prima, máquinas, repuestos, aparatos y dispositivos en general que hagan el objeto de la sociedad y compra-venta de esas cosas", bajo el rubro de "GRAMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de pesos Treinta Mil moneda nacional dividido en treinta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscribieron e integraron a razón de diez cuotas equivalentes a Diez Mil pesos moneda nacional cada uno, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Mil novecientos setenta y uno, al folio Doscientos cuarenta y siete, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en aumentar el capital social a pesos Cien Mil moneda nacional dividido en Cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una y en que ingrese como socio la sociedad "Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y llevándolo a efecto ingresa y hacen los aportes en la siguiente forma y proporción: a) El señor Hans Wolfgang Macieczyk aporta la suma de pesos Quince Mil moneda nacional integrando dicho importe en la siguiente forma: pesos Catorce Mil Trescientos Ochenta y Uno con Cincuenta centavos moneda nacional en efectivo y pesos Seiscientos Dieciocho con Cincuenta centavos moneda nacional con su cuenta particular correspondiente al inventario general de la razón social "Gramac - Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado al día treinta y uno de Marzo de Mil novecientos cuarenta y nueve, conforme se suscribe por separado y a entera conformidad; b) El señor Arturo Graf aporta la suma de pesos Quince Mil moneda nacional integrando dicho importe en la siguiente forma: pesos Cinco Mil Novecientos Nueve con Cuarenta centavos moneda nacional en efectivo y pesos Nueve Mil Noventa con Sesenta centavos moneda nacional con su cuenta particular correspondiente al inventario general de la razón social "Gramac - Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado al día treinta y uno de Marzo de Mil novecientos cuarenta y nueve, conforme se suscribe por separado y a entera conformidad; y c) La razón social "Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", aporta la suma de pesos Cuarenta Mil moneda nacional integrando dicho importe en efectivo. Corresponde en consecuencia, en el capital social que queda elevado a la suma de pesos Cien Mil moneda nacional, Veinticinco cuotas que representan pesos Veinticinco Mil moneda nacional al señor Hans Wolfgang Macieczyk, Veinticinco cuotas que representan pesos Veinticinco Mil moneda nacional al señor Arturo Graf, Diez cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional al señor Guido Ernesto Planzer, y Cuarenta cuotas que representan pesos Cuarenta Mil moneda nacional a la razón social "Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejándose constancia a sus efectos que dos socios, cualesquiera de ellos, de esta última sociedad, la representarán y obligarán en sus relaciones con los demás socios de "Gramac - Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: Que asimismo convienen en modificar las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del contrato social, de conformidad a las siguientes disposiciones: a) Con respecto a la cláusula Primera: El uso de la firma social estará a cargo, en lo sucesivo, de dos socios, cualesquiera de ellos, quienes deberán hacerlo en forma conjunta y tendrán, en tal forma, las facultades de Gerente con el alcance del artículo dieciséis de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco; y cada uno de ellos, indistintamente, podrá representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción; dejándose constancia, a sus efectos, que por el socio "Wittmer y Cía., Socidead de Responsabilidad Limitada" firmará cualquiera de sus socios integrantes, indistintamente. b) Con respecto a la cláusula Segunda: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, previa deducción del porcentaje para el Fondo de Reserva Legal que establece el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Hans Wolfgang Macieczyk el veinticinco por ciento; Arturo Graf el Veinticinco por ciento; Guido Ernesto Planzer el diez por ciento, y Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" el cuarenta por ciento; en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Las utilidades y pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas en la proporción premencionada a partir, con efecto retroactivo, desde el día primero de Abril del año Mil novecientos cuarenta y nueve. Anualmente, el día treinta y uno de Marzo de cada año, se realizará el balance e inventario general de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento. c) Con respecto a la cláusula Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, la sociedad no se disolverá, y en tal caso se practicará un balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produjere, y se pagará a los herederos o representante legal, respectivamente, la porción que por capital y utilidades correspondiere al socio fallecido o incapacitado en la siguiente forma: El veinticinco por ciento dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y el resto en tres cuotas semestrales, a partir de dicho pago, con el seis por ciento de interés anual. — Cuarto: Que por último convienen en agregar las siguientes cláusulas: a) En caso de disolución o liquidación de la sociedad, cualquiera de los socios podrá quedarse con el establecimiento social haciéndose cargo del activo y pasivo, a cuyo efecto se practicará un balance general y se establecerán las porciones respectivas de los demás socios, que el socio que hiciere uso de esta facultad deberá abonar en la siguiente forma: el veinticinco por ciento dentro de los treinta días de practicado el balance general premencionado y el resto en tres cuotas semestrales, a partir de dicho pago, con el seis por ciento de interés anual. Dicha manifestación de voluntad deberá hacerla el socio que hiciere uso de esta facultad dentro de los quince días de resuelta la liquidación de la sociedad En el caso de que más de un socio resolviera hacer uso de esta facultad, se licitará a la mejor oferta que bajo sobre cerrado se formalice ante la persona que de común acuerdo se designe. b) Cualquier dificultad entre las partes, ya sea durante la existencia de la sociedad o hasta su liquidación definitiva será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a deliberar designarán el tercero para los casos de discordia, el que será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio si no se pusieren de acuerdo sobre su designación. El fallo de los árbitros será inapelable. — Quinto: Quedan en plena vigencia y vigor todas las disposiciones del contrato social de la sociedad "Gramac - Sociedad de Responsabilidad Limitada" que no estén en contradicción con el presente convenio. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: "Wittmer & Cía. S. R. L.". — Walter Wittmer. — Alejandro Christeller. — Hans Wolfgang Macieczyk. — Arturo Graf. — Guido Ernesto Planzer. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.25|6-Nº 17.838-v.1º|7|49.

"ADRIAMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Vladimir Costa, casado; Nicolás Costa, soltero, ambos domiciliados en la calle Guayaquil número trescientos treinta y cinco; Dushan Buttara, casado, domiciliado en la calle Charcas número mil doscientos diez, y Jorge Rubelli, soltero, domiciliado en la Avenida Corrientes número setecientos cincuenta y tres, de esta Capital, todos de nacionalidad yugoeslavos y mayores de edad, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguien condiciones: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "ADRIAMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital Veinte mil pesos". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital, y en la calle Avenida de Mayo número ochocientos cuarenta, no obstante podrá cambiarse el domicilio y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto el de dedicarse a toda clase de negocios comerciales en general, importación y exportación de toda clase de mercaderías: negocios marítimos en general, compra, venta y fletamento de buques y toda clase de negocios relacionados con el transporte de mercaderías o pasajeros, por tierra, por agua y aire: negocio de agencia marítima, armadores o administradores de vapores y otras embarcaciones; despachantes de aduana, aprovisionamiento de buques, estibaje, almacenaje de mercaderías, tanto en carácter de principal o agente, sea a comisión o consignación, pudiendo además la sociedad comprar bienes raíces, venderlos o hipotecarlos. — La precedente enumeración es enunciativa y no taxativa, por lo cual podrá realizar cualquier otro negocio qu se considere beneficioso para la sociedad. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que se aporta por los socios en la siguiente forma: El señor Vladimir Costa, diez cuotas; el señor Nicolás Costa, tres cuotas; el señor Dushan Buttara, tres cuotas; y. el señor Jorge Rubelli, cuatro cuotas. — De conformidad con el artículo diez de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se depositará en el Banco de la Nación Argentina, el cincuenta por ciento del valor de las cuotas. — El resto de las mismas será integrado cuando lo resuelvan la mayoría de socios, que representen la mayoría de capital, y ello cuando sea requerido por las necesidades de la sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Vladimir Costa y Jorge Rubelli, en el carácter de gerentes, quienes tendrán en tal carácter el uso de la firma social con todas las facultades necesarias de acuerdo con el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Se establece que el uso de la firma social, que en la práctica estará representada por la firma personal de cualquiera de los dos socios gerentes, precedida con una impresión de sello de goma que dirá: "Adriamar", Soc. Resp. Ltda. — Capital $ 20.000.— Gerente", lo será exclusivamente para todos los actos que constituyen el objeto de la sociedad, estándoles absolutamente prohibido emplearla o comprometerla aunque sea en forma conjunta, en operaciones o negocios extraños al giro social, ni en negocios personales, ni en préstamos gratuitos, ni como fiadora o garantista; pudiendo realizar además de las operaciones generales y comunes, compras o ventas de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, pagando o percibiendo sus precios respectivos, sea al contado o a plazos, con o sin garantías personales o reales; celebrar toda clase de contratos de representación y fabricación, librar, aceptar, negociar y endosar cheques, pagarés, giros, letras de cambio y demás papeles de comercio; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; recibir sumas de dinero, valores o especie, acordar quitas o esperas, otorgar y exigir recibos, cartas de pago u otros documentos de cargo o descargo; abrir sucursales o agencias, nombrar y despedir empleados u obreros y fijar sus sueldos y jornales; dar cauciones y aceptar daciones en pago, hipotecas, prendas y otras garantías de seguridad de créditos activos, dar o recibir en locación o sublocación aún por más de seis años, bienes muebles, inmuebles o semovientes, solicitar y recibir préstamos de particulares, sociedades o bancos, realizar toda clase de operaciones con Bancos, sean Nacionales o Extranjeros, incluso los oficiales de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o cualesquiera otros

Bancos, de acuerdo a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo solicitar descuentos, firmar y endosar cheques, letras, vales, pagarés, giros y demás documentos, amortizarlos o renovarlos, cuantas veces sean necesarios; abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, retirar los fondos que existan o existieran a nombre de la sociedad, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; representar a la sociedad en todos los asuntos que tiene o tuviere en adelante ante los gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, cámaras legislativas, municipalidades, aduanas, oficinas de impuestos internos, de tierras y colonias, administración general de la contribución territorial, patentes y sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Cámara de Alquileres, Administración General de Pavimentos, Dirección del Catastro, Dirección General del Impuesto a los Réditos, y toda otra repartición pública nacional, provincial o municipal; presentando ante las nombradas reparticiones, escritos, solicitudes y todas las pruebas que se les exijan, y hagan toda clase de pedidos, soliciten reconsideraciones o interpongan apelaciones o renuncien a éstas; y, si para lo expuesto fuera necesario concurrir a juicio entablando acción por cobro de pesos, alquileres o cualquier otra emergente del presente, asimismo están facultados para que se presenten ante los Señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores y demás autoridades que correspondan, con escritos, escrituras, documentos y todo género de pruebas, presenten y tachen testigos, presten juramentos, recusen, prorroguen y declinen de jurisdicción, pidan reconocimientos de firmas, cotejos y compulsas, absuelvan y hagan absolver posiciones, apelen o renuncien a este derecho, pidan indemnización de daños y perjuicios, comprometan en árbitros o arbitradores amigables componedores y tercero en discordia, con o sin imposición de multas, suscribiendo los compromisos del caso, pidan rendiciones de cuentas, hagan y acepten adjudicaciones, soliciten la quiebra o el concurso civil de los deudores, propongan, celebren y rechacen concordatos, soliciten embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta y remate de bienes de los deudores o de las sucesiones en que sea interesada, presten caución juratoria, digan de nulidad, nombren toda clase de peritos, transen, cobren, perciban, otorguen recibos y cartas de pago, inicien juicios sucesorios, posesorios, de reivindicaciones o de otra clase o naturaleza, hagan reconvenciones y las contesten, opongan y rechacen excepciones, representen, deduzcan acciones criminales, correccionales u otras a que hubiere lugar, pidan el máximum de las penas, asistan a juicios verbales, recurran a la justicia federal amparándose en las leyes de la materia, produzcan informaciones, deduzcan tercerías y los recursos de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de la ley, pudiendo conferir poderes generales y especiales, revocarlos y nombrar nuevos mandatarios; entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pues podrán realizar todas las operaciones y actos que fueren necesarios o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Octavo: El año comercial de la sociedad comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — El primer balance general se practicará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Las cuentas y balances de la sociedad se prepararán inmediatamente de terminado cada ejercicio, y los beneficios, previa deducción de la reserva legal del artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y previa deducción también de las otras reservas que pudieran convenirse, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas serán repartidas en la misma proporción. — Terminado el balance general, se remitirá una copia a cada uno de los socios, quienes tendrán derecho a formular sus observaciones dentro de los treinta días de recibida, pasado cuyo plazo quedará el mismo aprobado. — Noveno: Para el caso de que algún socio deseare retirarse de la sociedad, antes del vencimiento del plazo, se compromete a ofrecer sus cuotas a los demás socios, quienes tendrán el derecho preferencial de adquirirlas, y el precio se determinará por el valor que resulte del último balance, sin llave. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no será disuelta, y los herederos o sucesores del socio fallecido podrán optar por: a) incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo en ese caso unificar la personería en uno de los herederos que representará a los demás; b) ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes por el valor de las mismas según resulta del último balance general practicado por la sociedad, sin llave; c) ceder sus cuotas a terceros, siempre y cuando que la unanimidad de los socios restantes acepten como socio al cesionario. — Undécimo: En igual forma se procederá si el socio se incapacitara. — Duodécimo: Si los socios resolvieren liquidar la sociedad, a la expiración del término del presente o aún antes, en la forma establecida en el artículo tercero del presente contrato, la liquidación será practicada por un liquidador nombrado por los socios y que puede ser uno de los mismos. — Si no se pusieren de acuerdo prevalecerá el voto de la mayoría, que se computará por capital. — El liquidador procederá a llevar su cometido en un todo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas precedentes, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada de referencia, obligándose los socios a respetar todas y cada una de las cláusulas precedentes. — En prueba de conformidad suscriben los contratantes el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Vladimir Costa. — Nicolás Costa. — Dushan Bartara. — Jorge Rubelli. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27/6-Nº 17.830-v.1º/7/49

TORNOMATIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los que abajo suscriben, Sra. Francisca Echandi de Kaiser que firma en igual forma, socio gerente de la firma "Kompak, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quien actúa en nombre de la misma, por resolución de la asamblea de socios, en la que quedó autorizada para suscribir el presente contrato en acta de fecha tres del cte. mes y año, en las páginas ocho y nueve del libro de actas respectivo. Sr. Federico U. Arlia que firma en igual forma y Juan Simón Kaiser, que firma J. S. Kaiser, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Cangallo Nº 362 de esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada en los términos y con los derechos y obligaciones que fija la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Queda constituída la sociedad que girará bajo la razón social "TORNOMATIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá por objeto dedicarse a la industria metalúrgica en general como así a toda operación de carácter industrial y comercial vinculada al objeto de la sociedad o que se estime conveniente a sus intereses. — Artículo Segundo: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos tanto en el interior como en el exterior del país.— Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de C/L ($ 200.000.— m/n.) dividido en cuotas de un mil pesos m/n. cada una suscripto totalmente por los socios en la siguiente forma: Kompak, Sociedad de Responsabilidad Limitada ciento dos cuotas de mil pesos m/n. cada una o sean ciento dos mil pesos m/n., Federico U. Arlia ochenta y nueve cuotas de mil pesos m/n. cada una o sean ochenta y nueve mil pesos m/n., y Juan S. Kaiser nueve cuotas de mil pesos m/n. cada una o sean nueve mil pesos m/n., totalmente aportado por los socios en maquinarias, útiles y herramientas, muebles y útiles, rodados, materias primas, etc., conforme al balance que firmado por los socios se adjunta. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de Cinco años a partir de la fecha, pudiendo ser disuelta en cualquier momento, por resolución que en el expresado sentido se tomara por unanimidad de votos. — Artículo Quinto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Juan S. Kaiser y Federico U. Arlia a quienes estará reservado el uso de la firma social, pudiendo hacer uso de ella en forma separada, conjunta o alternativamente con todas las obligaciones y atribuciones que les acuerda la Ley 11.645, a cuyo efecto podrán hacer uso de la firma social en todos los negocios, asuntos y operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías de terceros, ni como avalista ni en aquellas operaciones o actos que no sean del giro social. — Los gerentes Sres. Juan S. Kaiser y Federico U. Arlia gozarán de todas las facultades necesarias para que en nombre de la sociedad puedan abrir cuentas en los bancos nacionales, provinciales, extranjeros y particulares, incluso en el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, depositando sus valores y fondos y librando cheques a órdenes de pago contra los mismos. — Igualmente tendrán facultad para entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero o jurisdicción dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquier índole que sean, ya fueren por las vías judiciales o administrativas, así como conferir los poderes especiales y generales que se requiriesen, tanto para actos administrativos como para asuntos judiciales. Podrán igualmente por la sociedad, adquirir, vender o gravar en cualquiera de las formas admitidas por las leyes o recibir de sus deudores, en pago o en garantía, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, acciones y derechos, aceptar o dar garantías hipotecarias o prendarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados, recibos y cartas de pago, cancelaciones y demás que sean necesarias, y dar y tomar la posesión de ellos. — Podrán asimismo, firmando en estos casos en forma conjunta, emitir, avalar, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras y pagarés, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma de las mismas instituciones bancarias o de particulares. — Todas las facultades indicadas precedentemente son enunciativas y no limitativas, teniendo los socios gerentes Sres. J. S. Kaiser y F. U. Arlia las más amplias facultades para la gestión y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Artículo Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuar cuando lo crean conveniente, anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, serán distribuídas en la siguiente forma: a cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social y el remanente en la siguiente proporción: los beneficios hasta un monto equivalente al diez por ciento del capital suscripto y totalmente integrado, se repartirá proporcionalmente a ese capital. Del excedente si lo hubiera, el veinticinco por ciento se repartirá también proporcionalmente al capital integrado y el setenta y cinco por ciento restante, en partes iguales entre los socios Juan S. Kaiser y Federico U. Arlia. — En caso de que alguno de los socios Sres. Kaiser y Arlia dejara de pertenecer a la sociedad, de las partes iguales que por el párrafo anterior se les acuerda, la parte que corresponda al socio que se retire pasará a acrecer las que corresponda al otro socio, salvo el caso de fallecimiento en que el derecho a ese beneficio se trasmitirá a los herederos del socio fallecido. — Los herederos del socio fallecido, perderán a su vez ese derecho en caso de transferir totalmente su parte social, de acuerdo a lo establecido más arriba. — Se entiende por utilidades, los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales y para responder a la Ley 11.729, gratificaciones al personal, habilitaciones y demás que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital suscripto aunque las mismas no estén totalmente integradas. Artículo Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se tomen y deberán ser cumplidas por los socios gerentes. Las actas serán firmadas por los socios asistentes, pudiendo los socios hacerse representar por apoderados constituídos mediante simple carta autorización. — Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar el balance general anual de la sociedad, debiendo reunirse todas las veces que cualquiera de los socios lo estime conveniente. Las citaciones se harán con quince días por lo menos de anticipación. — Se computará un voto por cada una cuota de capital integrado y en cuanto al quórum y forma de adoptar resoluciones y aprobación de los balances, lo será por mayoría absoluta de votos; en cuanto respecta al nombramiento y remoción de gerentes lo será por mayoría que represente las tres cuartas partes del capital integrado, estándose a lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley 11.645 en cuanto a otras modificaciones del contrato. — Artículo Octavo: La muerte o incapacidad sobreviniente de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. — Los socios restantes podrán optar por admitir como socios a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, debiendo los mismos en este caso unificar su personería en caso de tratarse de varias personas o bien por adquirir la parte del socio muerto o incapaz. Esta opción no regirá en caso de fallecimiento o incapacidad de los socios J. S. Kaiser o F. U. Arlia, cuyos herederos y representantes pasarán de hecho a formar parte de la sociedad sin que los demás socios puedan oponerse a su admisión. En caso de disolución de "Kompak, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los socios de la misma a quienes les sean adjudicadas las cuotas de capital que "Kompak, Soc. de Resp. Lim." posea en ese momento de "Tornomatic, Soc. de Responsabilidad Lim.", pasarán de hecho a formar parte de la misma sin que, como en el caso anterior, los demás socios puedan oponerse a su admisión. — Artículo Noveno: Cuando en los casos citados en el artículo anterior deba reintegrarse parte del capital a un socio o a los herederos o representante del mismo, se practicará un balance general para determinar el valor de sus cuotas de capital. — A este fin las partes dejan expresa constancia que aceptan como base para la fijación del activo y pasivo, el último balance efectuado por la sociedad y aprobado por mayoría de votos, con las variaciones que posteriormente puedan haberse producido por las operaciones sociales: balance que será practicado manteniéndose en un todo las normas y porcentajes de amortización del último ejercicio. — Determinado el haber del socio fallecido o incapaz, éste le será abonado por la sociedad en cuatro cuotas anuales iguales, del veinticinco por ciento cada una que gozarán un interés del seis por ciento anual; la primera de estas cuotas se pagará dentro de los noventa días de fallecido o incapacitado el socio. Con el pago de cada cuota se abonarán los intereses devengados hasta hasta ese momento. Se deducirá previamente cualquier débito de la cuenta particular o de cualquier otra naturaleza que el socio tuviera con la sociedad. — Artículo Décimo: En todo lo no previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que les fueran aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad "Tornomatic, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y de acuerdo a la Ley de la materia. Sobre raspado: "y", "derecho", "respectivas", "producirá", "socios", "herederos", "deducirá". Valen. Textado: "gerente" No vale. Sobre raspado: "No vale". Vale.

Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.25/6-Nº 17.815 - v.1º/7/49.

"TAKEHIKO TOMARI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 986. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben

este instrumento, comparecen: don Takehiko Tomari, que acostumbra firmar "T. Tomari", quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Magdalena Muñoz, y ser hijo de don Sotaro Tomari y de doña Kiyo Tomari; don Tetsuo Tomari, que acostumbra firmar igual, viudo de primeras nupcias de doña René López, hijo de don Sotaro Tomari y de doña Kiyo Tomari, con domicilios, el primero en la calle Anchorena número cuatrocientos treinta y cuatro, y el segundo en la calle Chile número quinientos cincuenta y dos; don Keiji Taketani, que acostumbra firmar "K. Taketani", de estado civil casado, y don Kasuichi Tsuda, que firma 'K. Tsuda", de estado civil casado, todos los comparecientes mayores de edad, de profesión comerciantes y de nacionalidad japoneses, con domicilio los dos últimos en la calle Defensa número quinientos diez, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren: los dos primeros por derecho propio y los señores Taketani y Tsuda en nombre y representación de la sociedad anónima con asiento en esta ciudad, denominada "Compañía Anan, Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima", cuyas personería y autorización para este acto, se justificarán al final, con el objeto de formalizar un contrato de sociedad comercial, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las condiciones particulares que las partes convienen en las bases siguientes: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "TAKEHIKO TOMARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Defensa número quinientos diez, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad consistirá en la explotación de negocios en el ramo de café, bar y anexos, y en especial la explotación de la concesión obtenida por el señor Takehiko Tomari del "buffet" del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones de esta ciudad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez y seis años, a partir del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha, se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: Para el mejor desarrollo de sus actividades, la Sociedad podrá adquirir y enajenar en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones y valores, constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aun por plazos que excedan los seis años y de locación de servicios, ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y créditos, hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas, comprar o vender establecimientos industriales o comerciales, o adquirir participaciones en los mismos, dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales a y|o de particulares o entidades de cualquier clase, efectuar cualquier clase de operaciones con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos, mixtos o particulares, pudiendo solicitar especialmente créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio, solicitar marcas de fábricas y de comercio, y sus inscripciones, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; otorgar poderes generales y especiales y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que son suscriptas por los señores Takehiko Tomari y Tetsuo Tomari, y por "Compañía Anan, Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima", en la proporción de doscientas cincuenta cuotas cada uno, las que se encuentran totalmente integradas y consisten en el valor que las partes adjudican a las instalaciones, útiles y mercaderías existentes en el local donde funciona el "buffet" del Palacio de Correos y Telecomunicaciones de esta ciudad, actualmente en la calle Sarmiento esquina a la avenida Leandro N. Alem, según inventario balance que, firmado de conformidad por los tres socios, obra en poder de los mismos. Los socios no se comprometen más que por el capital aportado, no existiendo cuota suplementaria de ninguna índole. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, con todos los derechos, facultades y obligaciones que le señala la ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la mejor realización de los negocios y operaciones de la sociedad; la firma social será usada por el gerente conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios, estándole expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. El gerente podrá delegar sus poderes o parte de los mismos a los otros socios o a terceras personas bajo su responsabilidad. El socio "Compañía Anan, Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima" estará representado con el cargo de gerente, por el señor Kasuichi Tsuda. Los socios don Takehiko Tomari y don Tetsuo Tomari deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad, con exclusión de todo negocio ajeno a la misma. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales a indicación del Gerente. Las resoluciones de los socios serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos y a razón de uno por cada cuota de capital. Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta poder dirigida al socio Gerente. Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios podrán, por mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse al capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración y remoción del o de los socios gerentes y fijar las facultades que competen a éstos. Podrán, asimismo, los socios modificar las demás cláusulas del contrato social, en cuyo caso será necesaria la conformidad de todos los socios. — Octava: El ejercicio comercial de la sociedad, comenzará el primero de septiembre y finalizará el treinta y uno de agosto de cada año. Al final de cada ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas comerciales, y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo llegue al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada caso, previo descuento de un porcentaje que se determinará de común acuerdo entre los mismos, para fondo de indemnizaciones, se distribuirá en forma proporcional al capital aportado. Sin perjuicio del balance general que corresponde al fin de cada ejercicio, se practicarán balances parciales cada cuatro meses, para información de los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — Novena: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial. En caso de que alguno de los socios no deseare o no hiciere el aporte de aumento de capital que se estableciere, dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendría por decisión, las cuotas del socio que no ha participado en el aumento, siempre que los socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital integrado lo consintieran. — Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiese aceptado participar en el aumento, podrán ejercitando el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Décima: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la sociedad, mediante oferta por escrito; b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En ese plazo, tendrán que decidir si adquieren o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; c) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata, o subsidiariamente, constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. — Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros treinta días a partir de la fecha en que la sociedad les notificare la propuesta, para adquirir las cuotas ofrecidas. — Transcurrido dicho plazo, sin que la sociedad ni los socios hubiesen adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto a la sociedad o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la sociedad y utilidades devengadas a la fecha, por el número total de las cuotas integradas en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto. — Undécima: Son causas de disolución total de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario-balance; b) La voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social; c) La voluntad de cualesquiera de los socios al llegar el plazo establecido en la base tercera, o cuando transcurridos ocho años desde la constitución de la sociedad, cualquiera de los socios pida la disolución con anticipación de seis meses a la fecha en que debe hacerse efectiva. — En todos los casos de liquidación, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social por intermedio de la persona o personas que designen. — La firma social será usada con el aditamento de "en liquidación". — Décima Segunda: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de los socios o su incapacidad, los sobrevivientes o capaces podrán optar, dentro del plazo de sesenta días del deceso o declaración legal de incapacidad, entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, o b) Adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un inventario o balance general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los quince días de ocurrido el deceso o la declaración legal de incapacidad. — En la alternativa prevista en el inciso b) de esta base, la parte que corresponda al causante o incapaz por capital y|o utilidades, será entregada a sus sucesores o representantes así: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas trimestrales, con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota, y sobre los saldos deudores. — Todo lo que no esté previsto en este contrato estará regido por lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. — Bajo las bases que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Los señores Taketani y Tsuda concurren a este acto en su calidad de Vicepresidente y Director, respectivamente, del Directorio de la sociedad anónima con asiento en esta plaza, denominada "Compañía Anán, Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima", acreditándose la existencia legal de la sociedad el carácter invocado por los comparecientes y la autorización para el otorgamiento de esta escritura, con: a) El estatuto que la rige y el decreto del Superior Gobierno de la Nación que aprobó aquél y autorizó su funcionamiento, los que fueron protocolizados en escritura de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el autorizante al folio mil doce de este Registro, protocolo de ese año, e inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de noviembre del mismo año, bajo el número cuatrocientos sesenta y ocho, folio ciento ochenta y seis del libro cuarenta y seis, tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con las actas de la quinta y sexta Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fechas treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y c) Con las actas de reunión de Directorio del veintiocho de enero del corriente año y del veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, todas las cuales he cotejado para este otorgamiento, doy fe, en sus originales como de que copiados en lo pertinente el decreto, estatuto y actas relacionadas, a excepción del acta número ciento cuatro que se transcribirá íntegramente, dicen así: "Departamento de Justicia. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1942. — Exp. Nº 4.036. — Vistos... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Compañía Anán, Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 7 de julio de 1942 y apruébanse sus estatutos... Castillo. — Gmo. Rothe. — Decreto Nº 132.490. — Estatuto de "Compañía Anán, Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima"... Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "Compañía Anán, Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima"... Artículo segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de aprobación de este Estatuto por el Superior Gobierno de la Nación. — Artículo tercero: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la ciudad de Buenos Aires. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto la realización de operaciones financieras mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse de cualquier índole para negocios realizados o a realizarse, constitución y|o transferencias de hipotecas y demás derechos reales, pudiendo tomar acciones o participación en otras sociedades... Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá... e) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales... Artículo octavo: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio y la fiscalización por un Síndico titular y un Síndico suplente. — Artículo noveno: El Directorio se compondrá de tres miembros, nombrados por la Asamblea General Ordinaria, por mayoría de votos presentes o representados. — El Directorio elegirá anualmente de su seno al Presidente y al Vicepresidente. — La Asamblea General Ordinaria también nombrará dos Directores suplentes, de los cuales uno primero y otro segundo. — Artículo décimo: Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, debiendo renovarse un año tres, y otro dos, Directores. — Sus mandatos durarán dos ejercicios completos, prolongándose hasta la Asamblea General Ordinaria inmediata, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio... Artículo décimo sexto: El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición, con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y podrá ejecutar sin limitación alguna, todas las operaciones que, en forma genérica o especial, explícita o implícitamente, se consideren comprendidas en el artículo cuarto. — Deberá, en consecuencia, considerársele como mandataria de la sociedad, con los más amplios poderes y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes y por este estatuto a la resolución de la asamblea. — Sin deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad siempre por intermedio de dos Directores conjuntamente indistintamente cualquiera de todos ellos, cuyas firmas obligarán a la sociedad, todo ello sin perjuicio de lo que establece el artículo décimo séptimo y los incisos f) y h) del presente artículo. — Artículo décimoséptimo: El Presidente tendrá a su cargo la representación legal de la sociedad. En todos los casos la

firma del Presidente será refrendada por la de un Director. — En su ausencia hará sus veces y lo reemplazará el Vicepresidente... Artículo décimonoveno: Las resoluciones de las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, estando legalmente constituídas, obligan a todos los accionistas presentes, representados, ausentes o disidentes... Artículo vigésimo séptimo: La Asamblea en primera convocatoria podrá sesionar válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, cualquiera que sea la naturaleza y objeto de la convocatoria, aun para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio... Artículo vigésimo noveno: Las resoluciones de las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán siempre tomadas por mayoría de votos presentes o representados, de conformidad con el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio... Artículo trigésimo primero: Corresponde a la Asamblea General... a) Nombrar los miembros del Directorio, al Síndico o al Síndico suplente. — La Asamblea General Delibera y resuelve soberanamente sobre todos los asuntos sometidos a ella...''. — ''Acta Nº 5. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciséis y treinta horas, convocados los señores accionistas de la Cía. Anán, Crédito y Finanzas S. A., para celebrar la quinta Asamblea General Ordinaria, en el local social, calle Defensa número 510 y bajo la presidencia del señor Sadao Audo, se declara abierta la sesión para tratar la siguiente Orden del Día... El señor Presidente hace presente que la convocatoria se ha efectuado de conformidad a lo prescripto por el artículo 349 del Código de Comercio y artículo 26 de los Estatutos Sociales ... A continuación el señor Presidente manifiesta que está a consideración el segundo punto de la Orden del Día, que trata de la elección de tres directores, uno titular y dos suplentes por dos años y de síndicos, titular y suplente. — Informa a los señores Accionistas que la designación se debe al vencimiento del mandato de los señores Kazuichi Tsuda que desempeñaba el cargo de Director titular y Juzo Masuda y Leopoldo Barbieri, que desempeñaban los cargos de Directores suplentes. — El accionista Keiji Taketani, pide la palabra y propone la reelección del Director titular don Kazuichi Tsuda, y en reemplazo de los suplentes don Juzo Masuda y Leopoldo Barbieri, pide se nombre a los señores Hitoshi y Seieko Inamine y como Síndicos titular y suplente propone a los señores Susumu Arima y Tadashi Nakamura, respectivamente... Se pasa a considerar el tercero y último punto de la Orden del Día resolviendo la Asamblea delegar en el señor Presidente la facultad de designar a los dos accionistas para la firma del acta, eligiendo éste a los señores accionistas Francisco Arima y Leopoldo Barbieri quienes proceden a suscribir la presente Acta conjuntamente con el señor Presidente. — Se transcribe a continuación el Orden del Día tratado... 2º — Elección de tres directores, uno titular y dos suplentes y de Síndicos titular y suplente. — 3º: Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diecisiete y treinta horas. — Francisco Arima. — S. Ando. — Leopoldo Barbieri''. — ''Acta Nº 6. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diecisiete horas y treinta minutos, convocados los señores Accionistas de la Cía., Anan Crédito y Finanzas, S. A. para celebrar la sexta Asamblea General Ordinaria en el local social, calle Defensa 510 y bajo la presidencia del señor Sadao Audo, se declara abierta la sesión, no concurriendo el Señor Inspector de Justicia para tratar la siguiente: Orden del Día... 2º) Elección de dos directores titulares, de Síndicos titular y suplente. — 3º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta. — El señor Presidente informa... por lo cual y existiendo el quórum reglamentario, corresponde entrar a considerar el primer punto de la orden del día... Acto seguido el señor Presidente hace presente que está a consideración el segundo punto de la Orden del Día, que se refiere a la elección de dos Directores titulares por dos años y de Síndicos titular y suplente. — Informa a los señores Accionistas que la designación proceda en virtud al vencimiento del mandato de los cargos (manifestados) desempeñados por el manifestante Sr. Sadao Ando y del Sr. Keiji Taketani, y de los Síndicos titular y suplente, Señores Susumu Arima y Tadashi Nakamura, respectivamente. — El accionista Leopoldo Barbieri propone la reelección de dos Directores titulares, Señores Sadao Ando y Keiji Taketani por dos años y la elección de los señores José Adrián Tacconi y Susumu Arima, para desempeñar de los cargos de Síndicos titular y suplente, respectivamente, por un año. — Puesta a votación la moción del accionista, fué aprobada por unanimidad de votos de la Asamblea, quedando designados directores titulares don Sadao Ando y don Keiji Taketani, Síndico titular don José Adrián Tacconi y Síndico Suplente Susumu Arima. — El señor Presidente informa que se encuentra a consideración de la Asamblea el tercero y último punto de la Orden del Día resolvió la Asamblea delegar al señor Presidente la facultad de designar a los dos accionistas para la firma del acta, eligiendo éste a los accionistas señores Leopoldo Barbieri y Francisco Arima, quienes proceden a suscribir la presente acta conjuntamente con el señor Presidente. — Con lo que terminó el acto siendo las diecisiete horas y treinta minutos. — Leopoldo Barbieri. — S. Ando. — Francisco Arima''. — ''Acta Nº 117. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en su local social, calle Defensa Nº 510 los señores Directores de la Compañía Anán, Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima, señores Sadao Ando, Keiji Taketani, Kasuichi Tsuda y del Síndico don José Adrián Tacconi, bajo la presidencia ad hoc del señor Sadao Ando, ésto declara abierta la sesión siendo las diecisiete y cuarenta horas, a fin de considerar la siguiente Orden del Día: a) Asamblea General Ordinaria y distribución de cargos. — Manifiesta el señor Presidente ad hoc, que como es de conocimiento de los señores Directores, en la fecha tuvo lugar la sexta Asamblea General de la sociedad, en la que fueron considerados la Memoria, Balance General, cuenta de Pérdidas y Ganancias y el informe del Síndico, y electos: Directores titulares por el término de dos años, a los señores Sadao Ando y Keiji Taketani, Síndico titular y suplente: los señores José Adrián Tacconi y Susumu Arima, respectivamente, quienes aceptaron sus designaciones. — Que corresponde de acuerdo a lo que dispone el artículo noveno del Estatuto social, designar Presidente y Vicepresidente. — Previo un cambio de ideas, el Directorio resuelve elegir Presidente a don Sadao Ando y Vicepresidente a don Keiji Taketani. — En consecuencia, el Directorio de la sociedad queda constituído en la forma siguiente: Presidente: Sadao Ando. — Vicepresidente Keiji Taketani. — Director titular: don Kazuichi Tsuda. — Director suplente: Hitoshi Kamada. — Director suplente: don Seiko Inamine. — Síndico titular: don José Adrián Tacconi. — Síndico Suplente: dos Susumu Arima. — No habiendo más asuntos que tratar, se labra la presente acta, siendo leída, aprobada y firmada, levantándose la misma, siendo las dieciocho horas. — José A. Tacconi. — K. Tsuda. — K. Taketani. — S. Ando''. — ''Acta Nº 104. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en su local social, calle Defensa Nº 510, los señores Directores de la Cía. Anán Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima, señores Keiji Taketani y Kazuichi Tsuda y del Síndico don Susumu Arima, bajo la presidencia de su titular don Sadao Ando, éste declara abierta la sesión siendo las diez horas, a fin de tratar la siguiente Orden del Día: a) Constitución de sociedad Responsabilidad Limitada para la explotación Café, Bar y Anexos en el Buffet del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones. — El señor Presidente informa que los señores Takehiko Tomari y Tetsuo Tomari le propusieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación del Café, Bar y Anexos en el Buffet del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones, para lo cual el señor Takehiko Tomari, obtuvo la concesión respectiva por Decreto Nº 17.484 de fecha 15|6|48 por el término de 5 años prorrogable por 3 años más. — El capital social ascendería a \$ 75.000. — correspondiendo aportar \$ 25.000. — a cada una de las partes. — La duración será de 8 años renovable siempre que se obtenga la ampliación de la concesión por la Administración General de Correos y Telecomunicaciones. — Los señores Takehiko Tomari y Tetsuo Tomari, tendrían el cargo de gerentes administradores, percibiendo el sueldo que se fije de común acuerdo. — La Compañía Anán, Crédito y Finanzas S. A. facilitaría en préstamo a los señores Takehiko Tomari y Tetsuo Tomari la parte del capital que les corresponde aportar, es decir la suma de \$ 25.000 c|u. con un interés anual del 7 %, y sería cubierta con los dividendos a favor de cada uno sin perjuicio de su obligación general. — Además la Cía. Anán, Crédito y Finanzas, S. A. acordaría un préstamo de \$ 30.000 a la sociedad a constituirse, con un interés del 7 % anual, siempre que las necesidades sociales lo requieran. — Las utilidades serían distribuídas en proporción al capital. — El señor Presidente hace presente que los señores Tomari gozan de óptimos conceptos morales y son personas laboriosas, y que el negocio que proponen ofrece buenas perspectivas, por lo cual hace moción para que se acepte la propuesta en los términos expuestos y se autoricen a los Directores Keiji Taketani y señor Kazuichi Tsuda para que actúen en representación de esta Cía. Anan y suscriban el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, correspondiente. — Oído lo cual, el Directorio por unanimidad aprueba la moción formulada y autorizan a los señores Directores Keiji Taketani y don Kazuichi Tsuda para que en representación de esta Cía. celebren el contrato de constitución de la Sociedad Takehiko Tomari y Cía. S. R. L. en los términos referidos en la presente acta y suscriban la escritura respectiva por ante el Escribano Sr. Raúl F. Gaucherón. — No habiendo más asuntos que tratar se pasa a cuarto intermedio para labrar la presente acta. — Reanudada la sesión es leída, aprobada y firmada, levantándose la misma, siendo las once y treinta horas. — S. Arima. — Kaz. Tsuda. — Director. — K. Taketani. — Vicepresidente. — S. Ando. — Presidente. — ''Lo Transcripto es Copia Fiel'', doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello, junto con los testigos del acto, que lo fueron don Jacinto Gonzalez Segura y don Luis Domingo García Villamil, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — T. Tomari. — Tetsuo Tomari. — K. Taketani. — K. Tsuda. — Tgo.: Jacinto Gonzalez. — Tgo.: Luis G. Villamil. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl F. Gaucherón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Takehiko Tomari y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en once sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del: seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos catorce al seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos veintitrés y el presente número seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos veintisiete, que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Enmendado ''su domicilio'' —los aportado — libertad — Anan — seno — Día — aceptaron — El — todo vale. — Firmado: Raúl F. Gaucherón.

Buenos Aires, 17 de Junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.767-v.1º|7|49.

CARLOS JAICHENCO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 602. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Trescientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Carlos Jaichenco, argentino naturalizado, de sesenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eva Yankelevich, domiciliado en la calle Avenida Alvear número tres mil novecientos y don Mauricio Jaichenco, argentino de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Schor, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil quinientos setenta y seis, que acostumbra a firmar "M. Jaichenco", ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto al régimen de la Ley Nacional número Once mil seiscientos cuarenticinco, el que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación. — Constitución: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los señores Carlos Jaichenco y don Mauricio Jaichenco, una Socidead Comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social y Domicilio. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "CARLOS JAICHENCO E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número dos mil ochenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal la Fabricación, Importación, Exportación, Industrialización, compraventa de tejidos, hilados y anexos, siendo continuadora de la Sociedad "Carlos Jaichenco e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos mil pesos moneda nacional de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Efectuar toda clase de operaciones de compra, venta, permuta, cesión, prenda, y|o hipotecas y cualquier otra forma de adquisición, títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes, la compra, venta, transporte y transformación de productos, y su industrialización. Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive de los estados y municipios, Institutos Bancarios, oficiales o privados y cooperativas ya sean en el país o en el extranjero por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso. b) comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares emitidos en el país o fuera de el. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, carta de porte y demás documentos de comercio. d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas, por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase del riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad, dentro de los límites que establece la ley. — e) Constituir aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años. Hacer donaciones o renuncias de derechos. g) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital o de las mismas que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar, o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por la sociedad, h) Actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares. — i) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos: desenvolver intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase que estas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero. j) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. k) Realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial o cualquier otra Institución Nacional, extranjera, creada o a crearse. Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este

artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objetos de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes y objetos de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a nombre propio o de terceros y asociada a terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí sin distinción entre ellos, teniendo una sola finalidad el interés social. — Plazo de Duración. Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en dos años a partir del primero de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, renovándose su duración por períodos iguales de dos años cada uno automáticamente y siempre que ninguno de los socios manifestara su deseo de no continuar con la Sociedad, por lo menos con noventa días de anticipación, al vencimiento de cada período. Tal notificación deberá efectuarla por telegrama colacionado. — Capital Social y Suscripción, obligación por cuotas suplementarias. Artículo sexto: El capital social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, y suscripto en la proporción siguiente: Don Carlos Jaichenco, doscientos mil pesos moneda nacional, y don Mauricio Jaichenco ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. El aporte de los señores Carlos Jaichenco y Mauricio Jaichenco está representado por el balance que arroja la sociedad "Carlos Jaichenco e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos mil pesos moneda nacional, cuyo plazo venció el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, suscribir o entregar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la Sociedad y para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente publicada o inscripta en el Registro Público de Comercio. — Administración y Gerencia... Facultades. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Carlos Jaichenco y Mauricio Jaichenco quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma y en el desempeño de sus funciones podrán ejercer todos los actos pertinentes, pudiendo actuar en forma individual. La denominación "Carlos Jaichenco e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma del o de los gerentes. Artículo Noveno: Los gerentes de la sociedad podrán celebrar sin limitación alguna los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinen en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. Los efectos judiciales podrán por si o por medio de Apoderado presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan el derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones, de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros, para el caso de discordia y con o sin imposiciones de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar, denuncias, querellar y practicar cuantos actos jurídicos o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad, esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Base para la formación de los balances y distribución de utilidades. — Artículo Décimo: Periódicamente al treinta y uno de Marzo de cada año y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudentes realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones o inversiones aun no realizadas, se aplicará a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital suscripto de la sociedad. b) Las cantidades que se estimen convenientes para remuneración de los gerentes y el personal de la Sociedad. c) Las cantidades que estimen convenientes para formar el fondo de reserva especial o Previsión. d) El resto que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: Carlos Jaichenco cincuenta y cinco por ciento y Mauricio Jaichenco: cuarenta y cinco por ciento. — Artículo Undécimo: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios balances, al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refieren. Voluntad Social: Artículo Duodécimo: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios quienes serán convocados por los gerentes a iniciativa de cualesquiera de ellos con cinco días de anticipación al fijado para la reunión mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. — De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. — Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de las mayorías de las cuotas del capital, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no provean una mayoría determinada a la unanimidad. Cualquier socio podrá hacer representar en estas Asambleas, por otro socio, mediante una carta poder dirigida al efecto, al o a los gerentes. — A los efectos de las votaciones se establece que las cuotas que pertenecen al socio Carlos Jaichenco tendrán un voto preferencial, igual al doble, es decir que sus acciones tendrán el valor de dos votos. Cesión de Cuotas. Artículo Décimo tercero. Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito. b) La Sociedad gozará de un derecho preferentemente de compra, durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo o de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en partes las cuotas sociales ofrecidas utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. — a) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de sesenta días transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes, por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días del plazo, a partir del vencimiento de los primeros sesenta días o a partir de la fecha en que la sociedad les notificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos, sin que la sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas integradas, en base del último balance general aprobado por la sociedad. Disolución social. Artículo Décimo Cuarto: Son causas de disolución total de la sociedad. a) la pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatado en cualquier inventario balance. b) La voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurridos los plazos establecidos en el artículo quinto. La liquidación se efectuará en la forma siguiente. El socio o los socios que soliciten la disolución deberá hacerselo saber a sus otros consocios su voluntad de liquidar los negocios sociales mediante telegrama colacionado a remitirse con noventa días de anticipación y luego de practicarse el balance general establecido al cierre del ejercicio en curso o sea al treinta y uno de Marzo la firma se liquidará en los seis meses siguientes a la fecha del balance no haciéndose en ese período ninguna operación de compra, la firma social será usada con el aditamento en liquidación, Fallecimiento o Incapacidad legal declarada. Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de noventa días, a partir del día del deceso o de declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberá unificarse su representación. b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance inventario aprobado por la sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b. la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas de veinticinco por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual, pagaderos este al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Arbitraje. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o participación, será dirimida por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte. Si no se pusieran de acuerdo sobre el punto o puntos sobre los cuales versare el arbitraje se nombrará un tercer árbitro que lo designarán los árbitros ya nombrados. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare, será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. — Bajo Las Cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y solicitando al escribano Autorizante expida los testimonios que fueren precisos. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mi y los testigos don Oscar A. Porcel y don Francisco Miranda, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Carlos Jaichenco. — M. Jaichenco. — Oscar A. Porcel. — Francisco Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura orignial que pasó ante mi al folio seiscientos dos del Registro de Contratos Públicos ciento sesenta y siete, doy fe. — Para "Carlos Jaichenco e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional numerados del setecientos veintiún mil doscientos noventidós, al setecientos veintiún mil doscientos noventiséis o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.709-v.30|6|49

ESUCO EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el sguiente edicto:

Testimonio. — Reforma del Contrato Social. — Entre el Ingeniero Felipe Segundo Kreibohm de la Vega y el Ingeniero Guillermo Wagner, únicos componentes de ESUCO, EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato fué inscripto con fecha 23 de febrero de 1948, bajo el Nº 194 al folio 232 del libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, queda resuelto lo siguiente: a) Admitir como socios a los señores Ernesto Eduardo Bonini, de nacionalidad argentina, casado, mayor de edad, domiciliado en Igualdad 1240, Capital Federal y Domingo Federico, de nacionalidad argentina, casado, mayor de edad, domiciliado en Warnes 448, Florida, F. C. N. Gral. Bmé. Mitre. b) Aumentar el capital social de $ 200.000.— a pesos 600.000.—. c) Reformar los artículos 2, 3, 6, 8, 9, del contrato social y agregar el artículo 13. Las cláusulas citadas quedan redactadas de común acuerdo en la siguiente forma: Artículo 2. El domicilio actual de la sociedad es la calle Salta 226, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la república o del extranjero. — Artículo 3. La duración será de 15 años a contar del 23 de febrero de 1948. — Artículo 6. El capital social asciende a la suma de $ 600.000.— dividido en 600 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios aportan en la siguiente proporción: Señor Guillermo Wagner, 360 cuotas o sean $ 360.000.—, señor Felipe Segundo Kreibohm de la Vega, 180 cuotas o sean $ 180.000.—, señor Ernesto Eduardo Bonini, 30 cuotas o sean pesos 30.000.— y el señor Domingo Federico, 30 cuotas o sean $ 30.000.—. El señor Guillermo Wagner, aumenta su capital primitivo de $ 150.000.— a $ 360.000 — mediante la transferencia de $ 210.000.— de su Cuenta Corriente a la cuenta capital. El señor Felipe Segundo Kreibohm de la Vega, aumenta su capital de $ 50.000.— a $ 180.000.— mediante la transferencia del Haber de su Cuenta Corriente de $ 130.000.— a la cuenta Capital. El señor Ernesto Eduardo Bonini, transfiere del Haber de su Cuenta Corriente de $ 30.000.— a la cuenta Capital y el señor Domingo Federico, transfiere del Haber de su Cuenta Corriente de $ 30.000.— a la cuenta Capital todo de acuerdo con los balances al 30 de abril y 1º de mayo de 1949, que forman parte integrante de este contrato y que firman todos los socios. — Artículo 8. Los ejercicios comerciales terminarán el 30 de junio de cada año debiendo confeccionarse dentro de los 30 días el correspondiente inventario y balance general el que será remitido a cada socio y se ajustará a las normas legales y reglamentarias en vigor. Los balances se considerarán aprobados si dentro de los 30 días de terminado no fuera observado por alguno de los socios. — Artículo 9. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un 5 % (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10 % (diez por ciento) del capital integrado. Se acreditará semestralmente a los socios hasta el 6 % (seis por ciento) de interés sobre el capital aportado y del resto le corresponderá el 60 % (sesenta por ciento) al Ingeniero Guillermo Wagner, el 30 % (treinta por ciento) al Ingeniero Felipe Segundo Kreibohm de la Vega, el 5 % (cinco por ciento) al señor Ernesto Eduardo Bonini y el 5 % (cinco por ciento) al señor Domingo Federico. — Artículo 13. Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros sino deben ser ofrecidas en primer lugar a los demás socios. Cualquier cesión debe contar con la unanimidad de votos del capital. Este contrato se firma en Buenos Aires, en 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 4 días del mes de junio de 1949. — Guillermo Wagner. — F. Kreibohm. — Ernesto E. Bonini. — Domingo Federico. — Enmendado "Eduardo" Vale. — Buenos Aires, 17 de junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.669-v.30|6|49

VAILICOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de Junio de 1949. — Entre los al final firmados, Don Juan Sebastián Adami, Don Carlos Alfredo Adami, Don Horacio Alberto Adami, mayores de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil casados y Don Zyska Lewitus, mayor de edad, de nacionalidad polaca, de estado civil casado, convienen celebrar el presente contrato. — Primero: Los comparecientes

declaran constituída desde el día de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la fabricación y venta de esencias en general, colorantes para comestibles y materias primas para productos de confiterías y anexos. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "VAILICOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la finca de la calle Gregorio de Laferrere Nº 1356, sin perjuicio de las sucursales, agencias, depósitos o escritorios que la misma podrá instalar en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y ha sido aportado de la siguiente forma: el socio Juan Sebastián Adami, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; el socio Carlos Alfredo Adami, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; el socio Horacio Alberto Adami, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional y el socio Ziska Lewitus, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional. — El referido capital está íntegramente representado por las instalaciones, muebles, útiles y mercaderías que se detallan en inventario por separado. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social quedan reservados exclusivamente a los socios gerentes que en este acto se designan, señores Horacio Alberto Adami y Zyska Lewitus, quienes desempeñarán el cargo en forma conjunta, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Quinto: La presente sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su disolución con seis meses de preaviso a sus coasociados, pasados los dos primeros años a contar desde la fecha. — Sexto: Anualmente y al 31 de Mayo se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación que los socios podrán hacer practicar en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas que resulten de cada ejercicio, previas las amortizaciones legales en el primer caso, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Séptima: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con un representante del socio fallecido o incapacitado, quien ocupará el lugar que aquél tenía en la misma. — Bajo tales condiciones y en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados. — Juan S. Adami. — Carlos Adami. — Horacio A. Adami. — Zyska Lewitus.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24/6-Nº 17.690-v.30/6/49.

KRECALI, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del Dr. Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 152. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen las señoras Herminda Lili Alix de Mena, que firma "H. A. de Mena", de nacionalidad argentina, de estado casada en primeras nupcias con don José Eduardo Mena, domiciliada en el Pueblo de Olivos de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Ivan Kiroff Kresteff, que firma "Ivan K. Kresteff", casado en primeras nupcias con doña Silvia Constan, domiciliado en esta Capital, calle Paraguay mil ochocientos veintisiete, Departamento A., de nacionalidad búlgaro; y don Agapito Ecay Palacio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Roman, domiciliado en Carmen de Patagones, de la citada Provincia, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, industriales, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que entre los tres comparecientes han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a efectos de continuar con los negocios de la Sociedad de hecho que tenían formada entre los mismos desde el día veintiocho de Julio del año próximo pasado, con un capital de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, que se halla totalmente integrado, según balance que firmado por las partes, forma parte de este contrato, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil doscientos ochenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "KRECALI, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Paraguay mil ochocientos veintisiete, Departamento A., pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias, explotaciones o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. Es continuadora de los negocios de la Sociedad de hecho de que se hizo referencia, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que por este acto se forma. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional, divididos en mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una el que se halla totalmente suscripto y ha sido integrado por los socios en la siguiente proporción: por doña Herminda Lili Alix de Mena la suma de treinta mil pesos, equivalente a trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; por don Ivan Kiroff Kresteff, la suma de treinta mil pesos de igual moneda, equivalente a trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y por don Agapito Ecay Palacio, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional equivalente a mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y se halla representado por las instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, herramientas, materiales, rodados, materia prima, bosques o montes en explotación, productos semielaborados y elaborados, marcas y patentes, efectivo y demás inherente a la industria, sin pasivo; todo de acuerdo a las especificaciones hechas en el balance a que anteriormente se ha hecho mención. El capital social podrá ser aumentado hasta cuatrocientos mil pesos, equivalente a cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso que éstos no se interesaran podrán admitirse por unanimidad nuevos socios hasta completar el capital autorizado y disponer por unanimidad la nueva distribución de utilidades. — La integración de los socios actuales o nuevos, puede ser en bienes raíces o especie siempre que sean aceptados por todos los socios. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la explotación industrial, comercio y financiación de todos sus aspectos para la fabricación de envases, empresa similar o suplementaria, aserraderos y explotación de bosques o montes, pudiendo ejecutar cualquier operación comercial, industrial o financiera que sea inherente a estos propósitos. Asimismo la sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad, industrial o comercial que se presente, siempre que sea lícita. — Cuarta: La Sociedad tendrá capacidad para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar prenda agraria o constituirla y cancelarla; adquirir o ceder créditos, comprar y vender bienes raíces, mercaderías, títulos, semovientes y productos, derechos y acciones; explotar productos naturales, cultivarlos, transformarlos, industrializarlos; permutar y dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos por más de seis años y rescindirlos, tomar dinero prestado; celebrar contratos de hipoteca, prenda, anticresis o comodato; comprar o vender al contado o a plazos con o sin hipotecas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinta: La Sociedad será administrada por todos los socios quienes desde este momento quedan designados Gerentes administradores de la misma con uso de la firma social. — Sexta: Los socios deberán desempeñar los siguientes cargos: La Señora Herminda Lili Alix de Mena se encargará de cooperar con el socio Ivan Kiroff Kresteff, en la administración de la sociedad. — El señor Ivan Kiroff Kresteff se encargará de la administración de la Sociedad conjuntamente con los otros socios; tendrá a su cargo la dirección de las fábricas que se instalen en Buenos Aires o dentro de un radio de cien kilómetros de esta Ciudad; el Señor Agapito Ecay Palacio cooperará en la administración de la sociedad y tendrá a su cargo el suministro de materias primas para el funcionamiento de las fábricas que se instalen en Buenos Aires o dentro del perímetro mencionado y tendrá a su cargo exclusivo la dirección y administración de la fábrica o fábricas que se instalen fuera de dicho radio; pero en general dedicarán toda su atención e inteligencia a la marcha de la Sociedad, procediendo todos ellos de acuerdo. — Séptima: Los gerentes administradores tienen todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad; ejercitando todos los actos propios de la administración y pudiendo ejecutar con toda amplitud cuanto sea necesario para cumplir los propósitos sociales del artículo tercero y las operaciones autorizadas en el artículo cuarto. — Podrán además girar cheques contra los fondos de la sociedad que ésta tuviera depositados o se depositaren a su nombre o a su orden en cuenta corriente o a plazo fijo, en cualquier establecimiento bancario, inclusо el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, liquidar sus operaciones y girar en descubierto. Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial o asunto administrativo, en los cuales sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisionales y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y prorrogar y declinar jurisdicciones. Podrán inscribir, transferir o adquirir marcas, patentes, bienes raíces y semovientes. Los Gerentes administradores podrán, inclusive, acordar los poderes especiales previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno inciso uno al cuatro, inclusive, y siete al diecisiete, inclusive, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. Para todos los actos y contratos de la sociedad, en general será indispensable la firma de dos de los socios gerentes administradores indistintamente y la firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo este último por unanimidad y en operaciones comerciales convenientes. — Octava: La sociedad durará por término indeterminado. — Novena: No se permitirá cambio de socios sino por la unanimidad de decisión. — Décima: Los ejercicios económicos durarán del primero de Enero de cada año al treinta y uno de Diciembre del mismo. El balance general se realizará al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo ser sometidos los inventarios en borrador, proyectos de amortizaciones y distribución de utilidades antes de su confección definitiva, ante la opinión de todos los socios. Para la aprobación se requerirá la mayoría absoluta, computando los votos en la forma que establece el artículo cuatrocientos doce, del Código de Comercio. Antes de distribuirse las utilidades, los socios percibirán sobre el capital aportado y por el tiempo que éste estuviera en la sociedad, el cinco por ciento de interés anual. Si los beneficios no alcanzaren al cinco por ciento de interés anual, deberán dar el interés por lo que le alcance y cubrirse en los años subsiguientes lo que no hubiere alcanzado en los precedentes. La utilidad líquida resultante después de deducir de los beneficios todas las amortizaciones, reservas y demás cargas legales, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Las cuentas particulares de los socios reconocerán igual interés y sólo se utilizarán cuando se consideren indispensables y más económicas que otra operación de crédito. Los socios por mayoría de votos podrán fijar gratificaciones a algunos empleados u obreros. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva social que se mantendrán de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, también en proporción al capital aportado. A los efectos determinados en el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los balances anuales serán firmados por todos los socios y copiados y también se copiarán las resoluciones de interés que se adopten llevándose la contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, complementada por un libro de actas donde se asentarán los acuerdos y resoluciones adoptadas en las reuniones de socios. Estas se realizarán con la concurrencia total de los socios y las resoluciones se tomarán por la unanimidad de decisión. — Undécima: La sociedad no podrá disolverse antes del año de su constitución, transcurrido el cual podrá hacerlo por voluntad de uno cualquiera de los socios notificándolo por telegrama colacionado en el domicilio de la Sociedad. — Décima Segunda: Las divergencias que pudieran resultar en la ejecución del contrato, su disolución o liquidación, serán sometidas a un árbitro único que será el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio o la persona que éste indique, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización, pudiendo revisar libros y papeles. — Décima Cuarta: Si el capital quedare reducido en un treinta por ciento, se pondrá "ipso facto" a la sociedad en liquidación, excepto que por unanimidad se resolviera lo contrario, o que alguno de los socios comprara la parte del socio disidente. Igualmente si la sociedad debe entrar en liquidación por voluntad de uno de los socios como establece el artículo undécimo, y por unanimidad se resolviera lo contrario, uno o varios socios podrán comprar la parte del socio saliente conforme al balance que se practicará al efecto para establecer lo que le corresponde por capital y utilidades, cuya parte se le abonará en un plazo no mayor de seis meses, sin interés. — Décima Quinta: En cualquier caso de liquidación o disolución, quedan designados para practicar las operaciones pertinentes los señores socios que suscriben el presente contrato, salvo que por inconducta o incapacidad legal debieran ser repudiados. Pagadas las deudas sociales y las cuentas particulares, después se distribuirá el capital remanente a prorrata del capital de cada uno. En caso de incapacidad o inconducta de los liquidadores el árbitro de que se habló designará al o a los representantes. Los socios fijarán por mayoría antes de la liquidación el procedimiento de enajenación, contralor y garantías que deberán seguirse. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás socios a abonar a los herederos o representantes del incapaz, contra la cesión de sus cuotas de su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance general y utilidades acumuladas o menos pérdidas, producidas a la fecha del deceso o incapacidad para trabajar, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería teniendo los socios restantes derecho a exigir que la persona que haga las veces de substituto, tenga plena capacidad y experiencia en la función que le corresponderá, además de antecedentes intachables. — Décima Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, para sus gastos personales, con imputación a su cuenta capital, obligándose a restituir a la Sociedad el excedente que resultare si el balance arrojase pérdidas o utilidades inferiores a dichas extracciones. Para retirar mayor cantidad que la especificada, deberá recabar la conformidad de todos los socios restantes. Bajo las diecisiete cláusulas transcriptas dejan constituída la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Así lo otorgan y leída que les fué en presencia de los testigos don Salvador Viola y don Héctor A. Berardo, vecinos y mayores de edad, confirman su contenido y firman con dichos testigos, ante mí, doy fe. — Ivan K. Kresteff. — H. A. de Mena. — Agapito Ecay. — S. Viola. — H. A. Berardo. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. del Río. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y uno al que estoy ads-

cripto, doy fe. — A pedido de los otorgantes, expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, extendido en seis sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ciento treinta y dos mil ciento cincuenta y cuatro al presente.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.644 - v.30|6|49.

"COINTA"

Sociedad de Comercio Internacional Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Lanseda S. A. Comercial e Industrial, transfiere sus diez cuotas de capital integradas en el 50 o|o, por su valor nominal de $ 5.000.—, que tenía en "COINTA" SOCIEDAD DE COMERCIO INTERNACIONAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a "Hulytego", Industrias de Hules y Telas Engomadas S.A., todo lo cual resulta de la escritura de fecha 31 de mayo de 1949, pasada ante el escribano don José Steiman.

Buenos Aires, junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.668-v.30|6|49

FRIGERIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposicion del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar, con fecha 4 de Noviembre de 1948, la sociedad "FRIGERIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL", ha designado Gerente Administrativo de la misma al señor Cándido García.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.24|6-Nº 17.641 - v.30|6|49.

ANTONIO JAIME & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un día del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Antonio Jaime, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Cavia cinco mil ciento cincuenta y seis, don Avelino Tomas Blanco, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Dolores ciento cincuenta y seis, don Luis García Colinas, soltero, argentino., mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi tres mil cuatrocientos cincuenta y seis; y don Italo Geronimo Mitarotonda, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo dos mil novecientos setenta y uno: don Benedicto Balmaceda, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Defensa mil ciento ochenta y uno: don Miguel Martinez, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Saavedra mil veinte y siete: don Robustiano Castiñeiras, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Cavia tres mil cincuenta y seis: don Ramon Balo, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraná mil ciento sesenta y siete: doña Agustina Elvira Luna de Amendola, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Cavia tres mil ciento sesenta y dos y doña Adelina Sheridan, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Belgrano dos mil trescientos diez y nueve, de la localidad de Munro: resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones generales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las particulares contenidas en las siguiente cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación "ANTONIO JAIME & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el domicilio social lo será en el actual local que ocupa instalado en la calle Cavia número tres mil ciento cincuenta y seis, de esta Capital Federal, los que podrán trasladar y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de: Elaboración y comercialización de masas y todo lo concerniente al ramo de Pastelería y Repostería; Atención de servicios de Lunch, fiestas y banquetes, y todo lo que sea atingente o afín al indicado ramo, pudiendo ampliar sus actividades. — Tercera: El capital de la Sociedad será de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal ($ 80.000.00 m/n. c/l.) que se divide en ochenta cuotas de Un mil pesos cada una ($ 1.000,00 m/n.) que aportan los socios en igual proporción, suscripto e integrado totalmente por los socios en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias y herramientas, todo de acuerdo al inventario y justiprecio practicado y firmado de conformidad por todos los componentes de la Sociedad. — Cuarta: El término de la Sociedad será de Cinco años a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha que se ha fijado como comienzo de las operaciones sociales y por consiguiente se aceptan, aprueban y ratifican todos los actos realizados desde entonces a nombre de la Sociedad, con todas las consecuencias legales. — El término fijado de cinco años se entenderá prorrogado automáticamente por cinco años más si ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario por telegrama colacionado con anticipación de tres meses. — Vencido que sea el plazo de duración de este contrato los socios se reservan el derecho de retirarse de la Sociedad, pero no podrán ejercerlo antes del vencimiento del primer año de existencia de la misma. — El socio que desegre retirarse deberá dar aviso en forma auténtica a los otros socios y el retiro se hará efectivo a los seis meses de la fecha del aviso. — En estos casos se efectuará un balance general de resultados para determinar el haber del socio que se retira el que será abonado en la siguiente forma: una cuarta parte al contado y el resto en cuatro cuotas que no excedan de veinte y cuatro meses en total firmándose al efecto los pagarés respectivos con interés del cinco por ciento y garantía si fuere exigida. Las cuotas del socio saliente serán adquiridas por su valor nominal por partes iguales por los otros socios, sin perjuicio de lo que los mismos pudieran acordar al respecto. — En caso de fallecimiento, interdicción civil, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general de resultados a fin de ejercicio con la intervención de los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado o un representante legal de los mismos, pudiendo continuarse con la Sociedad si las partes así lo convinieren, debiendo en este caso los herederos o derecho habientes unificar su representación designando una persona que los represente con las facultades del socio fallecido o imposibilitado, la que será admitida por los socios. — Caso contrario la Sociedad procederá a su liquidación adelantándose a los herederos una mensualidad que se convenga a cuenta del haber del socio fallecido o imposibilitado, mientras no se realice el balance general de resultados. — Del haber que por capital y utilidades resulte corresponder al socio fallecido se le abonará en la misma forma y plazos previstos anteriormente. — Quinta: La Administración y Dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Antonio Jaime y Avelino Tomás Blanco, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente con el cargo de Gerentes; y los socios Italo Gerónimo Mitarotonda y Luis García Colinas con el cargo de Administradores, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente sin más limitaciones que las que impongan los negocios sociales y sus funciones se delimitarán en la primera reunión a efectuarse con la concurrencia de todos los socios que se asentará en el libro de actas rubricado. — El uso de la firma de la Sociedad en actos, contratos, cheques, pagarés, vales, billetes, presupuestos, cotizaciones y en especial los actos que indiquen movimientos de fondos que excedan de Un mil pesos, será usada indistintamente por uno cualquiera de los socios Gerentes seguida de la firma de uno de cualquiera de los socios Administradores con el aditamento del sello social; y en los casos en que no excediera de un mil pesos moneda nacional llevará solamente la firma de uno cualquiera de los socios Administradores o socios Gerentes, indistintamente y con el aditamento del sello social. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otras formas bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos o transferirlos, gravarlos, dar, tomar préstamos, garantidos o no con derecho real, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adjudicar o ceder créditos, comprar o vender materias primas, derechos y acciones, permutar y recibir en pago, cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes generales y o especiales y revocarlos, formular protestas, denunciar y acusar, provocar querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención por todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexta: El socio Avelino Tomás Blanco, tendrá a su cargo la parte técnica de la elaboración y el socio Antonio Jaime tendrá a su cargo la administración pudiendo disponer a su arbitrio del personal en sus tareas y a los fines de favorecer la producción y rendimiento del trabajo; todo esto sin perjuicio de las delimitaciones y demás tareas que específicamente se asignen los socios, todo lo que se asentará en el libro de Actas. — Todos los socios se comprometen a dedicar su tiempo y trabajo al negocio social no pudiendo dedicarse a otras actividades industriales o comerciales de la misma naturaleza y si así lo hicieren los beneficios obtenidos deberán ser ingresados a la Sociedad. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentación de la Sociedad. — Periódicamente los socios se reunirán por lo menos diez veces en el año comercial a fin de conocer la situación de la Sociedad. Las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos presentes. La ausencia a las reuniones no significa la ignorancia a las resoluciones adoptadas. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general de resultados, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados al capital en la forma dispuesta por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. De las ganancias habidas se separará el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y previa deducción de las amortizaciones y demás reservas que convengan los socios de común acuerdo, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por socios en la misma proporción que las utilidades. — Las obligaciones de los socios para con la Sociedad, serán determinadas en la primera reunión a efectuarse con todos los socios componentes; sin perjuicio de esto se conviene que el socio Antonio Jaime percibirá una mensualidad de Quinientos pesos mensuales. — Comprobado por los balances de resultados anuales la pérdida del veinte por ciento (20 %) del capital, uno cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente, las que serán abonadas en el improrrogable término de un año en cuotas trimestrales, gozando el saldo de interés del cinco por ciento (5%); y en caso de resolverse la liquidación de la Sociedad los integrantes sociales deberán designar dos socios liquidadores, haciéndose conocer tal circunstancia en el libro de Actas rubricado. — Octava: En caso de suscitarse divergencias entre los contratantes con motivo de la interpretación del presente contrato o a la liquidación o disolución de la Sociedad, aquéllas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte divergente; los árbitros antes de reunirse para deliberar deberán nombrar un árbitro único cuyo fallo será respetado e inapelable. — Todo lo que en este contrato no haya sido previsto será resuelto al tenor de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás del Código de Comercio que le sean aplicables. — Bajo las condiciones expuestas los firmantes dan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, así lo firman, el que será inscripto ante el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha ut supra. — E/líneas "lo" vale. — A. Jaime. — Avelino T. Blanco. — Luis García Colinas. — Italo Geronimo Mitarotonda. — Benedicto Balmaceda. — Miguel Martínez. — Robustiano Castiñeiras. — Ramon Balo. — Agustina E. L. de Amendola. — Adelina Sheridan.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.23|6-Nº 17.562-v.28|6|49

"EDITORIAL ISRAEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Mirelman, de nacionalidad suiza, casado, de 46 años de edad; Ketty Mirelman, de nacionalidad suiza, divorciada, de 51 años de edad; Simón Mirelman, de nacionalidad uruguayo, casado, de 55 años de edad; Roberto Mirelman, de nacionalidad suiza, casado, de 50 años de edad; Jacobo Mirelman, de nacionalidad suiza, casado, de 48 años de edad, y León Mirelman, de nacionalidad suiza, casado de 42 años de edad, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: En la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero de 1949, se constituye entre los señores José Mirelman, Ketty Mirelman, Simón Mirelman, Roberto Mirelman, Jacobo Mirelman y León Mirelman una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "EDITORIAL ISRAEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la edición, compra-venta, importación y exportación de libros y ramos anexos. Podrán, asimismo, dedicarse a la explotación de cualquier otro ramo del comercio o de la industrial. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000.—), dividido en 2.000 cuotas de 100 pesos cada una que aportan: José Mirelman, 380 cuotas; Simón Mirelman, 380 cuotas; Roberto Mirelman, 380 cuotas; Jacobo Mirelman, 380 cuotas; León Mirelman, 380 cuotas y Ketty Mirelman, 100 cuotas. La integración de estas cuotas se hará en el acto y en dinero efectivo. — Tercero: La "Editorial Israel, S. R. L." continuará los negocios de la Sociedad colectiva "Editorial Israel, J. Mirelman y Cía.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.565, folio 341, libro 42, de cuyo activo y pasivo se hace cargo según balance que se agrega. El domicilio de la Sociedad se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 2198, pero podrá, sin embargo, establecer sucursales, agencias o entidades subsidiarias en cualquier punto de la República o del extranjero. Asimismo la sociedad podrá intervenir en la constitución de otras sociedades comerciales o tomar participaciones en empresas ya constituídas. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente. El uso de la firma social sólo se aplicará a los negocios sociales, estando prohibido comprometerla para otros fines o a prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o negociaciones ajenas al interés de la sociedad. — Quinto: Los socios gerentes, además de las facultades que les reconocen las leyes y puedan otorgársele por la Sociedad, tienen especialmente las que a título enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación, a saber: indistintamente podrán representar a la Sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de la Nación, provinciales o municipales, en todos los actos propios, de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos; tener a su cargo la administración de la Sociedad, en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales subsidiariamente, celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad, firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones; aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o

retirar títulos o valores públicos de la Nación, provincias o municipalidades u otras instituciones o reparticiones de la Nación, provincias o municipalidades; recibir pagos y extender obligaciones; dar en pago, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser: vales, billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de créditos, valores, cupones o títulos públicos, tomar dinero en préstamo de particulares, compañías del país o del extranjero, hacer depósitos en cuenta corriente a plazo fijo o cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto, y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la Sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etc., aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulan las leyes de su creación u orgánicas u otras especiales; los reglamentos del gobierno nacional, las cartas orgánicas de los mismos establecimientos y los reglamentos que ellos se dicten; la misma autorización, con todas las facultades que les acuerdan este contrato y confieren las leyes comunes a la sociedad en iguales términos, tiene para realizar operaciones y celebrar contratos con otros bancos e instituciones particulares de créditos personal o real; contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos con relación a todos o cualesquiera bienes de la sociedad y al personal de la misma, formular renuncias de derechos y privilegios y el derecho de apelar; recibir y endosar cartas de portes, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención; adquirir las de terceros, ceder las de la Sociedad a título oneroso o transferirlas definitiva o temporariamente, también a título oneroso y en las condiciones que se convengan; reivindicar y deducir tercerías de dominio y de mejor derecho, celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación o para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero, grado o jurisdicción, con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles; constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. — Sexto: La duración de este contrato se fija en cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y si con una anterioridad de tres meses a dicho vencimiento, ninguno de los socios hubiera manifestado por telegrama colacionado su deseo de disolver la sociedad, ésta se considerará prorrogada por un nuevo plazo de cinco años y así sucesiva e indefinidamente. Comprobada una pérdida del veinticinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente y sin perjuicio de los balances parciales que cualquiera de los socios exigiera, cada 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas que resultaran, una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieron, y deducido el 5 % para el fondo de reserva legal, se distribuirán en proporción a las cuotas aportadas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Octavo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas rubricado. Los balances que deberán estar terminados el 28 de febrero de cada año, no objetados por los socios hasta el 30 de abril, se considerarán definitivamente aprobados. — Noveno: Si alguno de los socios deseara retirarse cediendo sus cuotas, deberá hacerlo primeramente a los otros socios y quien efectúe la mejor postura se adjudicará las mismas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se procederá de inmediato a practicar un inventario y balance general —siguiendo las normas de la contabilidad y balances anteriores— a fin de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz, siendo facultativo de los demás socios abonar en cinco cuotas semestrales con interés del 4 % al heredero o herederos del fallecido o representante del incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades o aceptar la incorporación de los herederos o representantes del incapaz, en cuyo caso podrán exigir la unificación de su personería. En el primer caso y mientras no se haya reintegrado el capital y ganancias del socio fallecido o incapaz, sus herederos o representantes —unificando su representación— podrán intervenir en la sociedad al solo efecto del cumplimiento de lo que se estipula en el artículo. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos, durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, que a su vez, antes de conocer en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia y si no pudieran ponerse de acuerdo para tal designación, el tercero será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El laudo que se dicte tendrá para las partes la fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra él apelación de ningún otro recurso, salvo los previstos por el artículo 508 del Código de Procedimientos de la Capital Federal. La parte que se alzare contra ese fallo o entorpezca en cualquiera forma los procedimientos del arbitraje, deberá abonar una multa de cinco mil pesos m|n. c|l. a favor de la otra parte, no pudiendo intentar acción legal ni judicial alguna antes de haber satisfecho dicha multa, cuya imposición y pago es sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décimo Segundo: Para los efectos legales, los firmantes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, firmando el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmados: Simón Mirelman, Jacobo Mirelman, Roberto Mirelman, León Mirelman, José Mirelman, Ketty Mirelman.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6.-Nº 17.701.-v.30|6|49

SILEO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Alejandro Miguel Cuneo Castro, que firma "A. Cuneo Castro", de treinta y cinco años de edad argentino, abogado, casado, domiciliado en la calle Montevideo número ciento veinte y siete; Don Salvador Sileo, de treinta y ocho años de edad, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la calle Nogoyá número seis mil ciento cuarenta y uno; Don Francisco Sanz, de treinta y cinco años de edad, comerciante, divorciado judicialmente, domiciliado en la calle Enrique Rodó número tres mil setecientos cuarenta y seis; y Don Oscar Rómulo Raffo, de treinta años de edad, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Avellaneda número tres mil ciento cuatro, todos los comparecientes personas de mi conocimiento de lo que doy fe y de que Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que llevando a su debido efecto la dejan formalizada bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, aprobando y ratificando todas las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora, se tendrá por constituída entre los cuatro nombrados comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto continuar explotando la fábrica y venta de calzados de todas clases, existentes en esta Ciudad en la Avenida La Plata número novecientos treinta, así como también importar y exportar dichos artículos, materias primas, derivados y dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial que pudiera convenir a los intereses sociales. — Segundo: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la razón social de "SILEO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo ser ésta puesta impresa en un sello seguido de las firmas de los socios que suscriben el acto. — Tercero: La duración de la Sociedad es por el término de Diez Años a contar desde el indicado día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. No obstante ello, al vencimiento de cada período de Dos Años únicamente y solo en esa época cualesquiera de los socios podrá pedir el retiro de la Sociedad, resolución que deberá hacer conocer a sus consocios por medio de telegrama colacionado, con seis meses de antelación, dejando constancia en el libro copiador, debiendo vender sus cuotas de acuerdo a lo que resuelva la mayoría y en la proporción de sus capitales. El capital del socio que se retira, será liquidado a la terminación del próximo ejercicio anual de acuerdo con el balance general practicado, no pudiendo recibir mayor suma de la que resulte del mismo por capital, utilidades y reserva, quedándoles terminantemente prohibido, solicitar suma alguna en concepto de llave o razón social o por lucro cesante por contratos en vigor de negocios pendientes de realización, ni cualquier otro derecho. El capital líquido que resulte le será entregado en la forma siguiente: un cincuenta por ciento a los sesenta días del vencimiento del período y los otros cincuenta por ciento en cuatro cuotas trimestrales iguales consecutivas con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, todo por cada socio cesionario y en la proporción al capital que adquiera. — Cuarto: El capital social Trescientos y Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en Trescientas y Una Cuotas de un Mil Pesos de la misma moneda cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la forma siguiente: por el socio señor Cuneo Castro, Ciento Cincuenta y Un Mil Pesos o sean Ciento Cincuenta y Una Cuotas; por el socio señor Sileo, Treinta Mil Pesos o sean Treinta Cuotas; por el socio señor Sanz, Setenta Mil Pesos o sean Setenta Cuotas; y por el socio señor Raffo, Cincuenta Mil Pesos o sean Cincuenta Cuotas. El capital que como se ha dicho se encuentra totalmente integrado, con las sumas invertidas en la fábrica de acuerdo al balance e inventario practicado el treinta y uno de Enero del corriente año, que suscripto por las partes, pasa a ser de pertenencia y absorbe la Sociedad que por este acto se constituye. — Quinto: El domicilio real y legal de la Sociedad para todos sus asuntos, operaciones y relaciones comerciales, queda fijado en esta Ciudad, actualmente en la Avenida La Plata, números novecientos treinta al novecientos treinta y cuatro, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a todo el territorio de esta República y del extranjero, si así conviniere a los intereses sociales, estableciendo sucursales o agencias. — Sexto: La administración y Dirección de la Sociedad será ejercida por todos los socios indistintamente quienes revestirán el carácter de socios-gerentes, con las facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo hacer uso de la firma social en todos los actos o contratos y operaciones dos cualesquiera de los socios conjuntamente, con la sola limitación que determina la cláusula novena del presente contrato, quedándoles prohibido comprometerla, usarla o darla en fianzas o garantías a favor de terceros, en asuntos ajenos a los de la Sociedad u operaciones bursátiles. Los socios Señores Cuneo Castro y Sanz, podrán dedicarse por cuenta propia a cualesquiera otra actividad ajena a las de la Sociedad. El socio Señor Sanz, se dedicará a las compras de materias primas, el socio Señor Sileo tendrá a su cargo la Dirección técnica de la fábrica y el socio señor Raffo, la Administración de la misma, a la que tendrán que dedicar estos últimos, todo el tiempo necesario, contracción y conocimientos, propendiendo a su mayor desarrollo, estándole prohibido dedicarse a otra actividad ajena a la Sociedad. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier momento que los socios lo creyeren conveniente, anualmente durante el mes de Enero se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. Al efectuarse el recuento y balance de las existencias, materiales o materias primas, maquinarias, muebles, útiles y enseres, efectuándose las amortizaciones que se estimen convenientes y se harán las rebajas que se crean prudentes en todas las cuentas corrientes y demás activo de la Sociedad. — Octavo: Se entiende por utilidades o pérdidas líquidas y realizadas aquellas que resulten de la contabilidad previa deducción de las cuentas incobrables, amortizaciones técnicas y fondos de reserva, a las que se agregarán anualmente el monto de las indemnizaciones que determinan las Leyes y Decretos, once mil setecientos veinte y nueve, treinta y tres mil trescientos dos y doce mil novecientos veinte y uno. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio se destinará: a) Un cinco por ciento para un fondo de reserva, cesando esta obligación cuando su monto alcance a un diez por ciento del capital suscripto; y b) El remanente que resultare será distribuído en la proporción siguiente: Un treinta por ciento para cada uno de los socios señores Cuneo Castro y Sileo; un veinte y cuatro por ciento para el socio señor Sanz y un diez y seis por ciento para el socio Señor Raffo. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en esta última proporción sobre el total de los mismos. Independientemente del porcentaje establecido para el reparto de las utilidades, los socios señores Sileo y Raffo, percibirán un sueldo mensual de seiscientos pesos nacionales y, el socio señor Sanz, de trescientos pesos nacionales mensuales, que serán cargados a la cuenta de "Gastos Generales", cualquiera de los socios podrá retirar a cuenta de utilidades una suma mensual que no podrá exceder de Un mil pesos, siempre que los balances parciales den utilidades. — Noveno: Para llenar sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuíto y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegue a adeudársele, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos y acciones, las que podrá vender, hipotecar, ceder, permutar, negociar y de cualquier modo enajenarlos y transferirlos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se conviniera. b) Tomar dinero prestado ya sea de particulares, sociedades o Instituciones bancarias, inclusa el Banco Central, Industrial, Nación, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y sus respectivas sucursales y agencias, con sujeción a sus reglamentos y Cartas Orgánicas, como asimismo pueda darlo a su vez estableciendo en todos los casos el tipo de interés, forma de pago, plazos y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales prendarias y demás que se requieran. c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuentas corrientes en cualquier establecimiento bancario, particular u oficial, incluso el Banco Industrial, de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas sucursales y agencias, retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuvieren depositados o se depositen en lo sucesivo a nombre u orden de la Sociedad, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo. b) Cobrar y percibir cualquier otra suma de dinero que actualmente se adeude a la Sociedad o llegare a adeudársele en lo sucesivo y pague las que deba, dando o exigiendo en cada caso los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios. e) Conferir los poderes amplios o limitados que fueren necesarios para la representación de la sociedad en los asuntos administrativos o judiciales, revocarlos o limitarlos. Para llenar esos fines los socios podrán otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester y dar y tomar posesión de bienes. Para la realización de los asuntos estipulados en los apartados a) y b) deberán requerir la firma del socio señor Cuneo Castro o la persona que él autorice especialmente. — Décimo: En el caso fatal de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la So-

ciedad no se disolverá sino que por el contrario continuará su giro normal, entre los socios sobrevivientes o capaces. Al día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad de alguno de los socios se levantará un inventario y balance general y lo que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado, por capital, utilidades y reserva únicamente, le será consignado judicialmente a los herederos, legatarios o curador en la misma forma que en los casos de disolución parcial a que se refiere el artículo tercero in fine, debiendo el Señor Juez, por éstos, otorgar la correspondiente escritura de cesión de cuotas a favor de los demás socios en la proporción de sus capitales o a otros nuevos socios, según resuelva la mayoría. — Décimo Primero: La Sociedad podrá ser disuelta o liquidada anticipadamente por la voluntad de las dos terceras partes del capital, la que se llevará a cabo inmediatamente y se terminará siempre que las condiciones del plazo lo permita, dentro del año comercial subsiguiente. — Décimo Segundo: Todas las cuestiones o divergencias que pudieren suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, si no pudieran ser zanjadas entre ellos serán sometidas a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con un tercero para el caso de discordia, designados por dichos árbitros antes de conocer en el asunto, los que deberán ser del ramo del comercio a que se dedica la sociedad y quienes deberán laudar sin formar tribunal dentro del término improrrogable de quince días de aceptado el cargo. El fallo que pronunciaren será acatado sin apelación ni recurso alguno. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el vigente Código de Comercio en todo lo que se refiere a estas clases de sociedades. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman junto con los testigos del acto Don Ramón O. Barros y Don Salvador E. Almanza, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fé. — A. Cunco Castro. — S. Sileo. — F. Sarz. — O. R. Raffo. — Tgo.: R. O. Barros. — Tgo.: Salvador E. Almanza. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Monasterio. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24-Nº 17.721-v.30|6|49

"A LOS CHINOS", LARTIGUE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor José M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 13 de mayo de 1948, el señor Carlos De Dominicis, vende, cede y transfiere a favor de los señores Leonilda Fontan de Monterroso, Jorge Hugo Lartigue y Angel Rabinovich, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden, incluyendo capital, beneficios, intereses, etc., sobre las cuarenta cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que constituyen su aporte en la Sociedad "A LOS CHINOS", LARTIGUE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de catorce cuotas al socio Leonilda Fontan de Monterroso, trece cuotas al socio Jorge Hugo Lartigue y trece cuotas al socio Angel Rabinovich. — Enmendado "intereses". Vale.

Buenos Aires, 10 de junio de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.24|6-Nº 17.637 - v.30|6|49.

PATANIAN, FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 29 de Abril de 1949, ha sido modificado el artículo sexto del contrato de la sociedad "PATANIAN, FERNANDEZ Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que en adelante dirá así: — Artículo Sexto: La sociedad girará bajo el rubro y firma social de Patanián, Fernandez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y será administrada por uno o más Gerentes socios o no según lo resuelvan los asociados. — Quedan designados en este acto como Gerentes los cuatro asociados señores Antonio Patanian, Antonio Fernandez Navarro, Eduardo Esteban Patanian y Gaspar Enrique Patanian quienes en tal carácter y actuando en la forma que en seguida se expresará podrán usar de la firma social adoptada para todos los actos, contratos, y operaciones sociales, siéndoles prohibido afectarla o comprometerla en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social, y especialmente, para afianzar obligaciones de terceros. Su acción quedará sujeta por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para todos los actos administrativos de cualquier naturaleza que fueren, inclusive para todos los trámites a efectuar en toda repartición Nacional, Municipal o Provincial y ante cualquier otra Administración ya sea pública o privada, podrán usar de la firma social uno cualquiera de los socios Gerentes indistintamente, no así para toda clase de trámites y asuntos Bancarios donde será indispensable la firma de dos cualesquiera de los socios Gerentes en forma conjunta. — Raspado — cualesquiera. — Vale.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurenceña, secretario.

e.24|6-Nº 17.707-v.30|6|49.

"E. DEL PUERTO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Eleuterio del Puerto, español, domiciliado en la calle Agrelo cuatro mil trescientos noventa y cinco; Angel Manuel del Puerto, argentino, domiciliado en la calle México tres mil cuatrocientos treinta y siete y Antonio Bernardo del Puerto, argentino, con domicilio en la calle San Juan dos mil ciento treinta y nueve; todos ellos mayores de edad; hábiles para contratar; resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse por las cláusulas siguientes; Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "E. DEL PUERTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Juan dos mil ciento cuarenta y uno de esta capital. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día de la fecha, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por períodos iguales si los socios por mayoría no manifestaran su voluntad de disolverla, en forma auténtica, con noventa días de anticipación. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto, la fabricación, compra y venta de guardapolvos y confecciones en general. — Podrá además tener representaciones y consignaciones, establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — No obstante el objeto enunciado y para cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles e inmuebles y semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios aportan por partes iguales en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y otros bienes conforme al balance que se acompaña, quedando totalmente integrado el capital social, correspondiéndole sesenta cuotas de mil pesos a cada uno de los socios. — Quinto: La administración de la sociedad estará igualmente que la gerencia a cargo de todos los socios indistintamente, con los mismos derechos y obligaciones. — Sin que las facultades que se expresan a continuación tengan un carácter limitativo, podrán además del objeto social, autorizar y efectuar las compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, arrendamiento de bienes, mercaderías, acciones y derechos; celebrar todos los actos y contratos de la sociedad; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar Marcas de Fábrica y de Comercio, Patentes de Invención; hacer gestiones y trámites en las Aduanas, Ministerios, Correos, Oficinas Públicas o Autónomas, en la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Compañías de Seguros, Navegación, Transportes, etc.; solicitar créditos y girar en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, con o sin garantías, solicitar préstamos y demás clases de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, u otros Bancos Oficiales o Particulares de la República o del Extranjero; pagar, remitir, librar, aceptar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas u otros papeles de comercio; expedir o endosar conocimientos, cartas de porte y guías; formular facturas y protestos; comprometer en árbitros y amigables componedores, gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales; nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad y conferir poderes judiciales, así como revocarlos cuantas veces lo estimen convenientes. — Queda expresamente establecido que los socios no podrán comprometer la firma ni obligarla en actos manifiestamente extraños a los fines de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito en provecho propio o garantías a terceros. Si a raíz del uso indebido de la firma resultaran perjuicios para la sociedad, el socio o los socios intervinientes, serán total y directamente responsables del perjuicio. — Sexto: Anualmente se formulará el día treinta y uno de mayo, un Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. — De las utilidades líquidas que arroje el Balance General Anual, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, sin perjuicio de las demás reservas que los socios por unanimidad estimaren conveniente crear. — El remanente si lo hubiere, se distribuirá en concepto de utilidades, proporcionalmente al importe de las cuotas que cada socio tenga. — Las pérdidas que pudieran arrojar el Balance General anual, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — El Balance deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días de ser practicado. — Séptimo: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo unánime de los socios. — El aumento se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse por los actuales socios en proporción al capital, salvo el caso en que éstos, por unanimidad, resolvieran admitir nuevos socios. — Octavo: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios. — La liquidación de la misma estará a cargo de un administrador designado por mayoría de capital. — El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales, después se reintegrará el capital de cada uno de los socios y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la disolución. — Noveno: Los acuerdos para que surtan efectos, deberán tomarse por unanimidad. — Décimo: La sociedad llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio, en forma rubricada. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes y capaces tendrán prioridad para adquirir en proporción de sus capitales las cuotas que correspondan a los herederos, si éstos desearan venderlas. — El pago del importe de las mismas, lo podrán hacer efectivo los socios que las adquieran, abonando el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con un interés anual del seis por ciento a contar de la fecha del fallecimiento. Para determinar los haberes del socio fallecido, capital y utilidades a más de la cuenta particular que pudiera existir, se practicará un Inventario y Balance General al día de su fallecimiento. — Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado, desearen continuar en la sociedad representando las cuotas heredadas, se continuarán los negocios, estando obligados a nombrar entre ellos un representante único hasta vencer el término de duración del plazo de cinco años en curso, a que se refiere la cláusula segunda, en cuya fecha se procederá a la modificación del presente contrato en la parte consiguiente. — Duodécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios, durante la existencia de la sociedad, se dirimirá lo mismo que al tiempo de su disolución o liquidación, por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de aceptar el cargo, y su resolución será inapelable. — Para el caso en que los amigables componedores no estuvieren de acuerdo para dictar su fallo, se someterán las decisiones habidas al juicio de las autoridades de la Bolsa de Comercio cuyo fallo será igualmente inapelable. — Siendo el presente contrato de la conformidad de los socios componentes lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Eleuterio del Puerto, Antonio B. del Puerto y Angel M. del Puerto.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6-Nº 17.687-v.30|6|49

"OCEANO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.170. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y un días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparece don Antonio Ramón Santamarina domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos cincuenta y ocho, don Nicolás Avellaneda domiciliado en la calle Las Heras número mil siescientos sesénta y seis; y don Bernardino Antonio Ramón Santamarina, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos cincuenta y ocho, todos los comparecientes son argentinos, casados, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Santamarina y Avellaneda concurren por su propio derecho, y el doctor Antonio Ramón Santamarina concurre a este otorgamiento en el carácter de mandatario de su señor padre don Antonio Santamarina, personería que justifica con el mandato otorgado al folio quinientos diez del protocolo correspondiente al año mil novecientos cuarenta y ocho de este Registro a mi cargo y que copiado en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires...a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí...comparece el señor don Antonio Santamarina, que firma igual, de sesenta y siete años de edad, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Dolores Acosta, domiciliado en esta Capital, calle Santa Fe número novecientos cincuenta y ocho...y dice: Que confiere Mandato General Amplio a su hijo el doctor Don Antonio Ramón Santamarina, que firma "Antonio R. Santamarina", para que en su nombre y representación intervenga en sus negocios de orden administrativo, comercial, industrial, y judicial, cualquiera que fuere su naturaleza y la jurisdicción a que correspondan, a cuyo efecto autoriza a su mandatario para practicar los siguientes actos: a) Administrar todos los bienes muebles, inmuebles, y semovientes que actualmente posee o que ingresare a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultad para...f) Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar Sociedades de cualquier naturaleza con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de Compañías, representar al otorgante en asambleas o directorios en que tenga intereses o parte y perciba dividendos y utilidades y dar recibos. — Antonio Santamarina...Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey". — Es Copia Fiel, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto prorrogar por un período de tres años a contar desde el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho fecha a que retrotraen todos los efectos del presente la sociedad "Océano", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída originariamente según escritura número ciento cuarenta y cuatro, por ante mí, al folio cuatrocientos treinta vuelto, del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número novecientos cuarenta, al folio ciento catorce, del libro siete, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que fué prorrogada por un nuevo período de tres años según escritura pasada el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, al folio trescientos siete, de este mismo Registro, a mi cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el trece de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos treinta, al folio doscientos noventa y nueve, del libro diez, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El nuevo contrato que por este acto otorgan se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Los señores don An-

tonio Santamarina, don Bernardino Ramón Santamarina y don Nicolás Avellaneda dan por prorrogado dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la realización de operaciones comerciales de importación y exportación, dentro del giro normal y corriente de estos negocios. La sociedad podrá también actuar como agente representante de casas o firmas locales, para sus ventas en el país y en el exterior o de firmas extranjeras, para la atención de sus negocios en el país. Toda otra actividad queda, de común acuerdo, proscripta del movimiento de la firma. — Segundo: La Sociedad seguirá girando bajo la razón social de "OCEANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, durará tres años contados desde el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, asiento principal de sus negocios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en sesenta participaciones de un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de veinte particiones cada uno. — Cuarto: La sociedad será administrada por el señor Enrique Julio Roncoroni Milani, soltero, domiciliado en esta Ciudad calle Reconquista número quinientos treinta y ocho, a quien se designa en este acto gerente y encargado general de los negocios y tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo en mandato para administrar, todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de la función encomendada. Se designa también en este acto al socio Bernardino Antonio Ramón Santamarina, para que ejerza funciones de administración interna y contralor de la marcha de la sociedad. — Quinto: Todo libramiento de cheques o acto de disposición de fondos deberá llevar las firmas conjuntas de un socio cualesquiera de ellos y el gerente. — Sexto: Anualmente, en el mes de diciembre la sociedad efectuará el balance general de sus negocios. A los efectos de la estimación de utilidades, los socios convienen en pasar de un ejercicio al siguiente, toda operación cuya liquidación no se encuentre totalmente terminada quince días antes de la presentación del balance anual. — Séptimo: Los fondos pertenecientes a la Sociedad permanecerán constantemente depositados en el Banco de la Nación Argentina u otro Banco o Bancos de esta plaza. Unicamente por requerirlo así el giro de los negocios, podrá constituirse algún depósito en casa de comercio responsable de esta plaza. — Octava: Practicado el balance anual, según lo establece el artículo sexto, la sociedad destinará no menos del veinte por ciento de sus utilidades, a la formación de un fondo reserva. El remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. En caso de que la sociedad deba soportar pérdidas las afrontará la sociedad con sus fondos exclusivamente, y en igual proporción los socios. — Noveno: Toda aprobación de balances o expresión de voluntad de los socios, con cualquier objeto, se efectuará computando un voto a cada uno de ellos, decidiendo el caso, la reunión de dos votos. — Décimo: El presente contrato podrá prorrogarse por la simple expresión afirmativa de sus firmantes, oportunamente trasladada a instrumento público e inscripta en el Registro respectivo. Bajo las precedentes diez cláusulas dejan concluído este contrato y dan por prorrogado la sociedad de que se trata. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Eufemil Lemus y don Cervantes Chacón, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — B. Santamarina. — Antonio R. Santamarina. — Nicolás Avellaneda. — Tgo.: E. Lemus. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento setenta, del registro ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad Océano Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno números seiscientos setenta y dos mil doscientos diez y seis, seiscientos setenta y dos mil doscientos diez y ocho, y el presente, seiscientos setenta y dos mil doscientos diez y nueve, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Textado: y Secretaría del autorizante. — No vale.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.670-v.30|6|49.

BLOQUES HURLINGHAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, el día 15 de Junio de 1949, entre los señores Juan Wainstein, casado en primeras nupcias con doña Marta C. Moguillansky, argentino, domiciliado en Lavalle 710, 3er. piso, Depto. "B"; don Fernando Lavintman, casado en primeras nupcias con doña María Mermelstein, de nacionalidad rumano, domiciliado en Tarija 4372; don Arón Marcos Lavintman, casado en primeras nupcias con doña Blanca Turchetto, argentino, domiciliado en Tarija 4372, y Pablo Derchinsky, soltero, argentino, domiciliado en Larrea 1322, 1er. piso, Depto. "B", todos mayores de edad, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto al régimen de la Ley nacional Nº 11.645, el que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los Sres. Juan Wainstein, Fernando Lavintman, Arón Marcos Lavintman y Pablo Derchinsky, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de "BLOQUES HURLINGHAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital, en la calle Tucumán 1424, 2º piso, Depto. "A", sin perjuicio de la ubicación que tendrá su Establecimiento Industrial instalado en Avda. Gobernador Vergara 2858, de la localidad de Hurlingham y de las Sucursales, Agencias o Representantes que podrá establecerse en lo sucesivo en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de bloques y materiales afines para la construcción, pudiendo adquirir y fabricar los productos en esta plaza o en cualquier otro punto de esta República. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: adquirir, enajenar, permutar, gravar, ceder, transferir y explotar toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares, civiles o sociedades, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad, dentro de los límites que establece la Ley; comprar, vender y transportar mercaderías, transformar productos e industrializarlos, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales; celebrar toda clase de contratos, inclusive de fletamento y transporte en general, así como de locación en los plazos y condiciones que se estipulen; constituir o formar parte de otras sociedades, de cualquier índole, tomando, suscribiendo la parte de capital de las mismas, que se juzgue conveniente; convenir con ellas o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles; realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación o cualquier otra Institución Nacional o extranjera, creada o a crearse. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de comercio lícito comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla no debe considerarse como limitativa o descriptiva de los poderes o negocios de la misma, y su enunciación tiene como única finalidad el interés social. — Tercera: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal. dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales, sea veinticinco cuotas cada uno de ellos, capital que en su totalidad ha sido integrado, invertido y está representado por los valores de las maquinarias, enseres, útiles, materias primas y demás implementos de trabajo que se hallan en el establecimiento fabril, y conforme al inventario firmado por las partes. — Se establece asimismo que el capital puede ser aumentado en cualquier momento, a la suma que los socios determinarán de común y amplio acuerdo. — Cuarta: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de este contrato, y a su vencimiento podrá ser ampliado por otro término igual de cinco años o por el que las partes convengan. — Quinta: La Gerencia, Administración y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los socios Sres. Juan Wainstein o Pablo Derchinsky, quienes en ese carácter suscribirán todos los documentos y actos relativos al desenvolvimiento de la Sociedad, quedándoles terminantemente prohibido emplear la firma social ni comprometerla en negocios extraños a su objeto y especialmente en fianzas o garantías a terceros. — En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento transitorio de los Gerentes, ejercerán las mismas funciones los socios Sres. Fernando Lavintman y Arón Marcos Lavintman, con idénticas facultades y quienes igualmente actuarán en forma indistinta. — A los efectos del mejor funcionamiento de la Sociedad, el Sr. Juan Wainstein tendrá a su cargo la parte técnica y dirección del establecimiento, debiendo cooperar con el mismo, el Sr. Fernando Lavintman; el Sr. Arón Marcos Lavintman se ocupará de lo concerniente a la propaganda y venta de los productos que fabrique la Sociedad, teniendo el socio Sr. Pablo Derchinsky la parte material de la administración, entendiéndose que esta división de tareas les autoriza a actuar en forma libre y sin limitación, siempre que no atente a los intereses sociales. — Los socios están obligados a prestar a la Sociedad todos sus conocimientos técnicos y personales y sin perjuicio de ello, todos podrán dedicarse a sus otras actividades particulares y siempre que ello no atente el desarrollo del giro social. — Sexta: Los Gerentes, indistintamente podrán otorgar poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad y a favor de terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción, y en los que la Sociedad sea parte como actora, demandada o interesada. — Séptima: La Sociedad podrá abrir cuenta corriente en los establecimientos bancarios que los Gerentes estimen conveniente, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, solicitar descuentos, firmar letras, vales, pagarés, cheques simples o cruzados, hacer giros, endosos, avales y realizar toda clase de operaciones bancarias en general. — Octava: Es obligatorio para cualquiera de los socios que quisiera retirarse de la Sociedad, dar un aviso previo por telegrama colacionado a sus consocios, con tres meses de anticipación, para que los otros decidan las medidas necesarias a adoptarse en tal caso. — No procediendo así, el retiro se considerará como intempestivo y será de su cargo cualquier pérdida o cesación de lucro. — Pero durante los dos primeros años de funcionamiento de la Sociedad, ningún socio podrá solicitar su retiro de la misma. — Novena: Para el caso de que cualquiera de los socios quiera vender, ceder o transferir la parte de capital y utilidades que tiene y le corresponde en la Sociedad, se hará necesaria la conformidad previa y unánime de los consocios; en caso de disenso, será resuelto por el fallo de jueces árbitros, nombrados uno por cada parte, con designación de un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los jueces como el del tercero, en su caso, será inapelable, sin lugar a recurso alguno. — Se dará preferencia en la oferta a cualquiera de los otros socios, quien o quienes deberán decidir la compra dentro de los treinta días del ofrecimiento y transcurrido ese plazo, el socio ofertante recuperará su derecho para cederlos a terceros. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar cuando los socios lo estimen conveniente, cada año al 30 de Noviembre se practicará un balance general, del cual se remitirá copia a cada socio, quienes deberán observarlo o conformarlo dentro de los 30 días de su recepción. — Si no hubiere sido observado en ese plazo, se dará por aprobado automáticamente, sin derecho a reclamo y observación ulterior. — Transcurrido el precitado plazo de 30 días, los Gerentes de la Sociedad convocarán a los socios a la Asamblea Ordinaria anual, que deberá realizarse en los meses de Diciembre o Enero de cada año. — En dichas Asambleas se considerará el balance anual y la distribución de las utilidades o las pérdidas que hubiere. — De las declaraciones y resoluciones de dicha Asamblea, se labrará acta en el libro respectivo, la cual será firmada por todos los socios presentes en ese acto. — Undécima: Las utilidades realizadas y líquidas que los balances anuales arrojen, se distribuirán en la siguiente forma: el 5 o|o a fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dicha deducción alcance el 10 o|o de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.645; el saldo resultante se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: A los Sres. Fernando Lavintman, Arón Marcos Lavintman y Pablo Derchinsky, el 20 o|o a cada uno de ellos y al Sr. Juan Wainstein el 40 o|o de las mismas, asignándose este último porcentaje en razón de las tareas específicas que desarrollará el Sr. Wainstein. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Previo el cierre del cuadro de ganancias y pérdidas, se formará un fondo de previsión para la Ley 11.729, ajustándolo en cada ejercicio al personal existente y se practicará las amortizaciones del activo, los que en cada ejercicio quedarán a criterio de los Gerentes. — Duodécima: Las utilidades líquidas y obtenidas y que a cada socio correspondan por ejercicio, de acuerdo a la cláusula anterior, serán acreditadas en la cuenta particular de cada socio y gozarán del 6 o|o de interés anual, pudiendo retirar cada uno de ellos, de las mismas, la cantidad que los Gerentes permitan, siempre que ese retiro no perjudique la marcha social, excepto las del socio Sr. Wainstein, quien podrá disponer libremente del 50 o|o de sus utilidades. — Décimo Tercera: Si la Sociedad entrara en liquidación, por causa legal, por fallecimiento o por voluntad de los socios, se procederá de inmediato a realizar el activo de la misma y distribuirlo entre los socios en las proporciones correspondientes. — En caso de que alguno de los socios o dos de ellos resolvieran continuar la explotación del comercio o formar una nueva Sociedad, se procederá en la forma siguiente: Al socio o socios que renunciaren o a los herederos en caso de fallecimiento, se le liquidará el haber que le pertenezca, comprendidos el aporte social y utilidades resultantes, de acuerdo al balance que se confeccionará dentro de un plazo de 30 días, y su importe se abonará en cinco cuotas, a 6, 9, 12, 15 y 18 meses de plazo, por una cantidad cada una del 20 o|o del total a entregar, cuyo plazo comenzará a correr desde que quede aprobado el balance, que si no es observado dentro de los 20 días de hecho saber, se conceptuará aprobado definitivamente. — Los herederos del socio fallecido, no tendrán ingerencia alguna en los negocios sociales, limitándose a recibir las cuotas establecidas y debiendo actuar ante la Sociedad bajo una sola representación. — Décimacuarta: Si durante la vigencia de este contrato, falleciera alguno de los socios, se requerirá el consentimiento común de los socios sobrevivientes para continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes también en este caso, deberán unificar la personería para actuar ante la Sociedad. — Décimoquinta: Las funciones del liquidador para el caso de disolución de la Sociedad, serán a cargo del socio Sr. Pablo Derchinsky, y en caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de éste, lo serán a cargo del socio Sr. Arón Marcos Lavintman. — Décimosexta: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio vigente y en todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán sus disposiciones y las de la Ley 11.645. — Décimoséptima: En caso de enfermedad prolongada o ausencia motivada por asuntos premiosos, los socios podrán hacerse representar por otro socio o por terceras personas, dentro de los límites indicados en el Código de Comercio. — Décimooctava: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la vigencia del contrato social y durante todo el tiempo que invierta su disolución y liquidación se suscitare entre los socios, será dirimida por el fallo de Jueces árbitros nombrados uno por cada parte, con designación de un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los jueces como el del tercero, en su caso, será inapelable, sin lugar a recurso alguno. — El o los que alegaren contra el fallo de los primeros o del tercero, en su caso, se harán cargo de todos los gastos ocasionados en la cuestión. — Décimonovena: Toda modificación del contrato social deberá ser documentada por escrito y publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Bajo las Diez y Nueve Cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída la Sociedad "Bloques Hurlingham, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, en prueba de lo cual firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — J. Wainstein. — Fernando Lavintman. — Marcos Lavintman. — Pablo Derchinsky.

Buenos Aires, junio 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6-Nº 17.681-v.30|6|49

"QUIROGA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroctaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cien. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí: Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: Don Salustiano Grandío, soltero, español, domiciliado en la casa calle Suipacha mil ciento veintisiete; y don José Quiroga, casado, español, domiciliado en la casa calle Callao número mil trescientos veintidós; ambos mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. Y dicen: Que de acuerdo a lo que tienen proyectado, por este acto formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se establecen. — Primero: A partir de la fecha de este contrato, queda constituída entre los otorgantes, una Sociedad del carácter expresado, que girará en todo el territorio de esta República bajo el rubro de "QUIROGA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, en la calle Callao número mil trescientos veintidós, pudiendo trasladarse el mismo de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad dentro de esta República. Asimismo podrán establecerse sucursales o delegaciones en cualquier otro punto de esta República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de garages, a la compra y venta de nafta, aceites, así como a toda clase de repuestos y artículos afines para automóviles. — Tercero: El capital de esta sociedad, queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, estando representado el mismo por los muebles, útiles de trabajo, maquinarias, mercaderías y demás rubros del Balance e Inventario General practicado por los socios comparecientes en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el cual expresan su conformidad, sirviendo de base para las operaciones sociales el mismo comercio que tienen en explotación los otorgantes, haciéndose cargo la Sociedad que se constituye en este acto, del Activo y Pasivo del mencionado establecimiento, el que queda transferido por esta escritura, que servirá de suficiente título habilitante al efecto. — Cuarto: El capital social se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno de los socios: A) a don Salustiano Grandío, treinta y cinco cuotas que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional; B) a don José Quiroga quince cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional. Corresponderá a cada socio un número de votos igual al número de cuotas que tenga en la Sociedad. La cuota capital no podrá ser vendida, cedida o transferida en manera alguna a tercero extraño de la Sociedad. Tales actos sólo podrán ser realizados con la expresa conformidad de la mayoría de votos que representen mayoría de capital. En caso de acordarse el voto favorable para la transferencia, el extraño que ingrese a la Sociedad, importa la aceptación lisa na en la Dirección y Administración de la Sociedad y representación de la misma ante terceros, pues queda establecido desde ya, que su incorporación a la Sociedad, importa la aceptacin lisa y llana de este contrato y convenciones particulares que como régimen interno se hayan adoptado en la Sociedad. Las atribuciones, facultades, deberes, cargos y obligaciones del tercero que ingrese a la Sociedad serán los que se establezcan con tal motivo por mayoría de votos y de capital. — Quinto: Esta Sociedad se constituye por el plazo de cinco años el que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital y quedará prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente, si noventa días antes del plazo inicial, y sus prórrogas, no manifestasen los socios por telegrama colacionado su deseo de liquidar la Sociedad. — Sexto: La Dirección, Gobierno y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes, independientemente el uno del otro representarán a la Sociedad y la obligarán válidamente ante terceros. La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para las operaciones sociales, con prohibición terminante de ser empleada en operaciones ajenas al giro social y en prestaciones a título gratuito o en garantías a terceras personas socios o no de la Sociedad. Actuando en representación de la Sociedad, los socios obrarán como gerentes de la misma, y en ejercicio de dichas funciones podrán: Adquirir y vender por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes; inmuebles, muebles, automotores, rodados en general, máquinas, equipos electromecánicos, títulos de renta pública, tenencia y acciones de compañías o sociedades por acciones, etcétera, cuyas operaciones podrán realizar por los precios, plazos, formas de pago, condiciones y pactos que en cada caso convenga. Podrán asimismo hipotecar, permutar, prendar o de cualquier otra manera gravar los mismos bienes de pertenencia de la sociedad, como igualmente tomarlos en arrendamiento, locación o anticresis, aún por mayor plazo que el legal, celebrando en cada caso los contratos pertenecientes con las cláusulas propias del acto y los que convengan a la Sociedad. Podrán constituir depósitos de dinero o valores, en Bancos Oficiales o particulares, actualmente establecidos en el país o que se llegaren a establecer en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, sean anteriores o posteriores a la constitución de esta Sociedad. Abrir cuentas bancarias de cualquir naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar y descontar, ceder o negociar de cualquier otro modo en derecho admitido, letras de cambio, cheques, pagarés, vales, giros o cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extender. Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la sociedad o en descubierto hasta el importe autorizado. Realizar descuentos bancarios, endosar pólizas de seguro, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de pago y otros papeles similares. Tomar dinero prestado a interés de particulares, instituciones de crédito y de Bancos como ser: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata Limitado, etcétera instalados o que llegaren a establecerse en el país, con sujeción a sus leyes, estatutos, cartas orgánicas o reglamentos, pactando en cada caso las formas de pago, garantías, amortizaciones y tipo de interés, dar dinero en préstamo estableciendo en cada caso las condiciones del mutuo, forma de pago, garantías y tipo de interés. Conferir poderes generales o especiales, revocarios, formular protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, pactando las remuneraciones, plazos o intervalos de duración, formas de pago y demás cláusulas que viere convenir. Finalmente quedan facultados los socios cuando obraren en representación de la Sociedad, para realizar cualquier acto, contrato u operación dentro de los fines o necesidades de la Sociedad, aún para los que se requiera mandato especial, considerándose que las facultades consignadas son simplemente enumerativas y no taxativas. Podrán actuar en representación de la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos o autárquicas, pudiendo realizar todas las gestiones y trámites administrativos que los negocios sociales requieran, presentando escritos, formulando peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. Ejercerán igualmente la representación de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, sean civiles, comerciales, del crimen, de justicia de Paz Letrada, de faltas, administrativos, etcétera, pudiendo presentar escritos, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas y doctrinas; poner y absolver posiciones, pedir embargos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos; someter a juicios de árbitros juris o arbitradores amigables componedores todas las cuestiones que así conviniera, firmando los compromisos del caso con o sin imposición de multas; alegar prescripciones, renunciarlas, cobrar y percibir las sumas de dinero que se adeudaren a la Sociedad, dando recibos y cartas de pago, finiquitos, y finalmente realizar cualquier otro acto que interese a la Sociedad, para el cual se requiera mandato especial. Y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, con las cláusulas propias a la naturaleza de las convenciones que se realicen y las que vieren a la Sociedad. — Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los Balances mensuales de verificación o comprobación que se hagan. De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier circunstancia la reserva hubiere mermado. Igualmente se deducirán los porcentajes que los socios estimen conveniente para la constitución de las cuentas especiales destinadas a cubrir las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. Las utilidades o pérdidas serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de los socios en la proporción siguiente: a) Una tercera parte para el socio señor José Quiroga; b) dos terceras partes para el socio señor Salustiano Grandío. — Octavo: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) la aprobación de los balances e inventarios; b) El nombramiento y remoción de los gerentes, así como la determinación de las facultades y funciones de los mismos y atribuciones de los socios en la sociedad. c) La Disolución de la Sociedad, salvo lo establecido en el artículo quinto. d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, así como la adopción de resoluciones no previstas en este contrato de sociedad. e) El procedimiento relativo a la liquidación de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término y procedimiento de la liquidación. f) La compra y venta de inmuebles, construcciones, celebración de contratos de arrendamiento y locaciones de servicios especializados, así como la realización de cualquier contrato cuyo monto sea superior a la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Noveno: Se resolverá por unanimidad de votos: a) cambio de objeto de la sociedad. b) el aumento de capital y toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. c) la disolución de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado en la cláusula quinta o de sus sucesivas prórrogas. d) la disolución de la sociedad cuando se comprueben pérdidas que representen el treinta por ciento del capital social, constatadas por dos balances generales suvesivos. — Décimo: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de uno de los socios. Esta sociedad continuará el giro de los negocios con los herederos mayores de edad, quienes deberán unificar la representación entre sí y el documento que establezca la incorporación de los mismos a la Sociedad, se otorgará una vez cumplidos los trámites legales del juicio sucesorio. Queda desde ya establecido y de acuerdo a las normas pactadas en la cláusula cuarta de este contrato, que sólo se incorporarán a la Sociedad herederos "Ministerio Legis", no así los que no tengan tal carácter, incluso los cesionarios hereditarios. Los herederos que se incorporen a la sociedad, tendrán en la misma, las facultades, deberes y obligaciones que por mayoría de votos que representen mayoría de capital establezcan en una reunión que al efecto realice el socio sobreviviente y los herederos que se incorporen a la Sociedad. — Décimo primero: Producido el fallecimiento del socio, el socio sobreviviente con exclusión de todo otro procedimiento, procederá dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso del causante, a realizar un balance e inventario general, a fin de determinar el estado y marcha de los negocios y lo que correspondiere al causante en el fondo de comercio por capital, utilidades u otros conceptos. En la realización del Balance e Inventario General no tendrán ingerencia los herederos del causante. — Décimo segundo: Si los herederos del socio fallecido fueren incapaces por minoridad o incapacidad habidos por tales en virtud de sentencia judicial o precepto legal, y en tal virtud no pudieren ingresar a la Sociedad para continuar el giro de las operaciones según lo establecido en el artículo décimo, o si siendo capaces no quisieran continuar la sociedad es bien entendido y queda desde ya establecido que el socio sobreviviente podrá optar por hacerse cargo, del activo y pasivo de la Sociedad, o bien en resolver la liquidación de la Sociedad. En el supuesto caso de que optara por hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad el socio sobreviviente liquidará a los herederos o causa habientes el haber que el causante tenga en la Sociedad, en tres cuotas iguales, pagaderas una al contado y en el acto de firmarse el contrato o instrumento que así lo establezca, quedando desde entonces transferidos los derechos y acciones que los herederos o causa habientes al socio sobreviviente y las dos cuotas restantes serán abonadas a doce y dieciocho meses de plazo, contados desde la fecha del referido instrumento o contrato que establezca la exclusión de los herederos, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Décimo tercero: Dentro de los primeros treinta días subsiguientes a la fecha en que los herederos o causa habientes tuvieren conocimiento del resultado del balance e inventario general, que menciona el artículo décimo primero, deberán pronunciarse en forma irrevocable por telegrama colacionado, si optan por la exclusión del giro social, vale decir por no continuar la sociedad, a fin de que el socio sobreviviente determine, si se hace cargo del giro de los negocios, tomando a su exclusivo cargo el Activo y Pasivo Social, en la forma establecida en el artículo décimo segundo o si se resuelve por la liquidación de la sociedad. En este último supuesto, resolviéndose el socio sobreviviente por la liquidación de la sociedad, el mismo actuará como único liquidador de la sociedad y el procedimiento de la liquidación será el que se establezca por mayoría de votos que representen mayoría de capital, considerándose a este supuesto que la masa hereditaria no tendrá más votos que los que toma el causante en la sociedad. — Décimo cuarto: El socio señor José Quiroga, queda obligado a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención del negocio que es motivo de este contrato de sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades que las que determina este contrato, sin el expreso consentimiento del socio señor Salustiano Grandío. El socio señor Salustiano Grandío podrá dedicarse a otras actividades similares o no de las que realice esta Sociedad. No siendo para más, leída y ratificada, esa escritura, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí y los testigos del acto señores Leonardo Tito y José María Galmarini, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Salustiano Grandío. — J. Quiroga. — José M. Galmarini. — Leonardo Tito. Está mi sello. Ante mí: H. S. Medina. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio ciento cincuenta y uno, del registro ciento noventa y uno de mi adscripción. Para los interesados expido el presente testimonio, en cinco sellos de diez centavos números: Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y dos, novecientos sesenta y tres, novecientos sesenta y cuatro, novecientos sesenta y cinco y el presente inclusive, que, habilitados hasta la suma de un peso y cincuenta, los sello y firmo a los catorce días de junio del corriente año. — H. S. Medina. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.23|6-Nº 17.784 - v.1º|7|49.

CONCORDIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroctaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo, con fecha 13 de Mayo de 1949, el señor José Patrono vende, cede y transfiere a favor de don Adolfo Maschke, las cinco cuotas de un mil pesos que tiene y le corresponde en la sociedad CONCORDIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.592-v.28|6|49

"CONCORDIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo, con fecha 13 de Mayo de 1949, los señores Carlos Piano y Valentín Martínez, venden, ceden y transfieren a favor de don Adolfo Maschke las cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional que cada uno de ellos tienen y les corresponde en la sociedad "CONCORDIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.593-v.28|6|49

CIVELLI & PAOLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ampliación de Contrato: Entre los señores don Carlos Juan Civelli, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Paique 1082 de esta ciudad; don Arturo Civelli, argentino, constructor, domiciliado en la calle Bolaños 62 de esta ciudad y don Alfredo Octavio Paolini, argentino, ingeniero, domiciliado en la casa calle Avd. Montes de Oca 1408, todos mayores de edad y hábiles para contratar, integrantes de la entidad "CIVELLI & PAOLINI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 22 de noviembre de 1948, bajo el número 1886, al folio 173, del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Ampliar el Capital Social en la suma de $ 216.000.— m|n., que unido al Capital anterior de $ 105.000.— m|n., queda elevado a la cantidad de $ 321.000.— m|n. Las 2.160 cuotas de $ 100.— m|n. que representan este aumento, está suscripto por los socios por partes iguales, es decir, 720 cuotas que representan $ 72.000.— m|n. para cada socio. El Capital Social de $ 321.000.— m|n. está representado por los valores del Activo y Pasivo al día 30 de junio de 1948 de la sociedad colectiva "Civelli y Paolini", cuya copia se acompaña al presente, formando el mismo parte integrante de este convenio ampliatorio. Las demás cláusulas del contrato de sociedad de responsabilidad limitada quedan sin modificación alguna. Queda autorizado el socio don Carlos Juan Civelli, para efectuar las tramitaciones necesarias para la inscripción de esta ampliación en el Registro Público de Comercio. Hecho en un solo ejemplar, en Bueno s Aires, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: "Arturo — 105.000" Vale. — Arturo Civelli. — Alfredo Octavio Paolini. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.23|6-Nº 17.573-v.28|6|49

GABECAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Bernabé Luis Agostini, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Segui mil ochocientos veinte y seis, Capital Federal y Hugo Dante Caligaris, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Segui mil ochocientos treinta y cuatro, hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "GABECAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Segui mil ochocientos veintiséis de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, fábricas y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de dos años a contar del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificando y confirmando los socios las operaciones realizadas desde entonces. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria eléctromecánica y a la compraventa en general, elaboración, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones. La Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal, o cualquier otra actividad lícita. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Doscientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil ciento cincuenta cuotas (2.150) de cien pesos moneda nacional cada una aportados por los socios en la siguiente proporción: Bernabé Luis Agostini, dos mil ciento cinco cuotas (2.105) o sean Doscientos diez mil quinientos pesos moneda nacional y Hugo Dante Caligaris, cuarenta y cinco cuotas (45) o sean Cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, estando representado e integrado dicho capital en bienes e inversiones detallados en el balance que, extendido por separado y suscripto por los socios se tiene como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por uno o varios gerentes que podrán ser o no socios. Desígnase Gerente de la Sociedad al Señor Bernabé Luis Agostini, quien representará válidamente a la Sociedad en todos sus actos, tendrá el uso de la firma social, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados; tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, conducir sus negocios, administrar y disponer de sus bienes, con la única prohibición de que no podrá en ningún caso constituir a la Sociedad en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de él o de terceros, ni comprometer la firma social en asuntos y operaciones ajenas a la Sociedad. Está investido de un mandato general y amplio con todos los poderes especiales del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo se hace constar que podrá: a) firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos, escrituras e instrumentos públicos y privados; b) adquirir o vender, arrendar, gravar, prendar, permutar, transferir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, marcas de fábrica y comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de bienes o valores; dar y tomar posesión de bienes; c) celebrar contratos de sociedad con empresas establecidas o a establecerse, constituirse en depositario de cualquier clase de bienes y efectuar fusiones u otra comunidad de intereses total o parcial con otras personas, firmas o personas jurídicas; d) efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales, mixtas o particulares, creadas o por crearse, y representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales inclusive reparticiones autárquicas; f) tomar y dar préstamos, con o sin garantía, de los socios, de establecimientos bancarios, financieros, comerciales o particulares, conviniendo en uno y otro caso las condiciones pertinentes; proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la Sociedad; g) librar, aceptar, endosar y descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y cheques y otras obligaciones y documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) constituir y aceptar prendas, con o sin registro, hipotecas o cualquier otro derecho real y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a otros recursos o a prescripciones adquiridas; j) conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Para la designación y la revocación de cualquiera de los Gerentes será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de votos. — Sexta: Los socios Señores Bernabé Luis Agostini y Hugo Dante Caligaris, deberán dedicarse exclusivamente a esta Sociedad, aportando todo su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el desarrollo de los negocios sociales. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario general de todos los bienes y además un balance general, debiendo imputarse a la cuenta de ganancias y pérdidas las amortizaciones y reservas que los socios consideren necesario efectuar. Las utilidades que el balance general arroje serán distribuídas en la forma siguiente: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) la suma que sea necesaria para el pago de los intereses del capital aportados por cada socio y a las cantidades que se capitalicen en el futuro, calculadas al tipo del diez por ciento anual; c) deducidas las cantidades que en definitiva correspondan conforme a lo establecido en los incisos a) y b) de esta cláusula, el remanente se repartirá en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento a los socios en proporción a su capital, y el cincuenta por ciento restante a los socios y otras personas que de una u otra manera prestasen colaboración en la organización, dirección técnica o administrativa de la sociedad. La Asamblea de socios determinará al finalizar cada ejercicio, la forma y proporción en que debe ser repartido este último porcentaje. De las ganancias que correspondan al capital (primer cincuenta por ciento del inciso c), excluyendo los intereses al mismo y las retribuciones al trabajo, un noventa por ciento como mínimo se destinará para reservas de capital, hasta completar la suma de doscientos quince mil pesos moneda nacional. En esa oportunidad, el capital de la sociedad deberá aumentarse de doscientos quince mil a cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional. Esas reservas se acreditarán en una cuenta especial y las sumas que así se vayan capitalizando, gozarán de un interés anual del diez por ciento además de participar en los beneficios que correspondan en concepto de capital, conforme a lo establecido en el inciso c) de este artículo. Las demás cantidades que los socios dejen en la sociedad acreditadas en sus cuentas personales gozarán de un interés del diez por ciento anual. Las utilidades que los socios obtengan y que no deben ser capitalizadas, pueden ser retiradas una vez aprobado el balance anual, previo aviso a la Gerencia con anticipación de sesenta días. El interés de que goza el capital, como así también el que corresponde a las sumas que se vayan capitalizando conforme con lo establecido en el inciso c) tendrá preferencia a cualquier otro dividendo, presente o futuro. Si el importe total de los intereses no pudiera cubrirse con las utilidades realizadas en un ejercicio deberán serlo con las que se realicen en los subsiguientes, antes que cualquier otro dividendo. Si el balance arrojase pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a su capital aportado por contrato. — Octava: Las Asambleas o reuniones de socios a efectos de considerar los balances y demás deliberaciones necesarias, se celebrarán a convocatoria de la Gerencia, y todas las resoluciones que se tomen en las mismas serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital social, con excepción de los casos previstos en este contrato para los que se establezca expresamente otra determinada mayoría, y en los casos consignados en el artículo quince y el artículo diez y ocho de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. Cada cuota da derecho a un voto y es indivisible a los efectos del cómputo. El voto de los socios deberá producirse personalmente o por mandatario con poder suficiente. Los acuerdos y decisiones que se tomen se harán constar en un libro de actas rubricado. — Novena: Si alguno de los socios deseara vender o transferir su cuota de capital en la sociedad, su participación en ella podrá ser adquirida por uno o varios de los restantes socios con preferencia a cualquier extraño a la sociedad y por el monto que resulta para la liquidación de su participación de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo. Ningún socio podrá vender su participación o cuota parte de su participación en la sociedad a personas extrañas a la misma sino en las condiciones establecidas en el primer apartado del artículo doce de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios se procederá de la siguiente manera: 1º), Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad del Sr. Bernabé Luis Agostini, sus herederos y/o representantes en la Sociedad podrán nombrar un apoderado o representante quien gozará de todas las atribuciones que este contrato confiere al Señor Agostini, pudiendo continuar el giro de la Sociedad, si lo creyera conveniente, o proceder a su liquidación; 2º) Produciéndose el fallecimiento o incapacidad física o legal del Señor Hugo Dante Caligaris, sus herederos o legatarios, podrán optar entre retirar el capital y utilidades en la forma en que determine en el presente artículo o ingresar el representante a la sociedad, notificando su decisión por telegrama colacionado dirigido al otro socio, debiendo dichos herederos, legatarios, si fueran dos o más, unificar su representación en la sociedad en una sola persona. En caso de que se deba proceder a la liquidación de los bienes la determinación del haber del fallecido o incapacitado, resultará de un balance especial que se practicará el día del fallecimiento y se realizará dentro de los noventa días de ocurrido el mismo siempre que los interesados no prefiriesen esperar el balance de fin del ejercicio anual, debiendo el representante legal comunicar a la sociedad qué balance aceptarán. El acervo que pudiera corresponderle le será liquidado una vez aprobado el balance por el que hubiesen optado y de acuerdo a los valores consignados en los libros. El pago se efectuará: Una cuota de veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales, contadas desde dicha aprobación, con más el seis por ciento de interés anual. Queda expresamente establecido que, él o los socios que se retiren de la sociedad y/o herederos o representantes del socio o socios fallecidos o incapacitados no tendrán derecho a cobrar suma alguna en concepto de "llave", patentes, marcas, denominaciones ni enseñas. — Undécima: Queda convenido que para el caso de liquidación y disolución, todos los actos y operaciones inherentes a la misma serán efectuados por él o los gerentes, o el representante que nombren sus herederos o representantes legales en caso de fallecimiento, incapacidad de aquél, quedando para ello facultados con los poderes conferidos en este contrato a los gerentes. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan, con arreglo a derecho y lo firman en el lugar y fecha al comienzo consignada. — Bernabé Luis Agostini. — Hugo Dante Caligaris. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.25|6-Nº 17.829-v.1|7|49

FABRICA ENVASES MEDICINALES Y ANEXOS, F. E. M. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.017 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen: don Germán Pereyra, que firma "G. Pereyra", quien dice ser argentino, de veinticinco años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Teresa Mora; doña Celia Matilde Pereyra, que firma "Celia M. Pereyra", quien dice ser argentina, de veintitrés años de edad, soltera; y don Salvador Tomás Fontana, que firma "Salvador Tomás Fontana", quien dice ser italiano, de veinte y cinco años de edad, domiciliados legalmente en la calle Páez dos mil quinientos noventa y nueve; todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Argentino; por las de la Ley once

mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Artículo Primero: La sociedad que por este acto se constituye, se denominará "FABRICA ENVASES MEDICINALES Y ANEXOS, F. E. M. Y. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Páez dos mil novecientos noventa y cinco y dos mil novecientos noventa y nueve, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del país. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es la realización de todo acto jurídico, vinculado a la producción, industrialización y transformación del vidrio, a la fabricación de envases medicinales y especialmente, continuar con los negocios de la "Fábrica Envases Medicinales y Anexos, F. E. M. Y. A." de propiedad de don Camilo Alejo Nabias, cuyo establecimiento funciona en esta Capital, calle Páez dos mil novecientos noventa y cinco y dos mil novecientos noventa y nueve. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a partir del primero de junio actual, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Sin embargo, transcurridos los dos primeros años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad, mediante un preaviso en forma dado a los otros socios, con una anticipación no menor de seis meses. — Artículo Cuarto: Para el mejor desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá adquirir y enajenar bajo cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones y valores; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aun por plazos que excedan de seis años y de locación de servicios, ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones, renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales con Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros similares, pudiendo especialmente: solicitar créditos con o sin garantías reales, personales o prendarias, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio. — Podrá también solicitar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; otorgar poderes generales y especiales y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a esos fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las cuales son suscriptas por los socios, en la proporción siguiente: don Germán Pereyra, setenta cuotas o sean siete mil pesos moneda nacional; doña Celia Matilde Pereyra ciento veinte y cinco cuotas, o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional y don Salvador Tomás Fontana, cinco cuotas o sean quinientos pesos moneda nacional. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto y el resto hasta completar el saldo, se obligan a reintegrarlo proporcionalmente y según lo requieran las necesidades del negocio. — Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuota suplementaria de ninguna índole. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán, si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital social hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado en el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, Germán Pereyra y Celia Matilde Pereyra, quienes quedan designados Gerentes de la misma, con todas las facultades, derechos y obligaciones que le señala la ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarios para la realización de los negocios y operaciones de la sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. — Sin embargo, estas facultades amplias de los Gerentes, quedan limitadas en su ejercicio individual, en lo que respecta a las facultades bancarias, como ser: emisión de cheques, contratos de préstamos, solicitudes de descubierto, y en los actos y contratos que se celebren por la sociedad y que no sean de mera administración, para cuyos casos la firma social deberá ser usada conjuntamente por ambos socios-gerentes. — Artículo Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Las resoluciones serán obligatorias para todos por votación nominal y a simple pluralidad de votos y a razón de uno por cada cuota de capital. — Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. — Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta poder dirigida al socio Gerente. — Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Los socios podrán, por mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración y remoción del o de los socios gerentes y fijar las facultades que competan a éstos. — Podrán asimismo los socios, modificar las demás cláusulas del contrato social, en cuyo caso será necesaria la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto. — Artículo Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad, empezará el primero de junio y terminará el treinta y uno de mayo de cada año. — Al final del ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ese fondo haya alcanzado el diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades según lo resuelvan los socios en cada caso se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: treinta por ciento don Germán Pereyra, cuarenta por ciento doña Celia Matilde Pereyra y treinta por ciento don Salvador Tomás Fontana. — Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicio posteriores. — Artículo Noveno: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial. — En caso de que alguno de los socios no deseare o no hiciere el aporte de aumento de capital que se estableciere, dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendrá por decisión, las cuotas del socio que no hubiere participado en el aumento siempre que los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado, lo consintieran. — Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiese aceptado participar en el aumento, podrán, ejercitando el derecho de preferencia, prorratear entre ellos, la suscripción. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En ese plazo tendrán que decidir si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quiénes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. — Los socios tendrán treinta días de plazo a partir de la fecha en que la sociedad les notificare la oferta para adquirir las cuotas ofrecidas. — Transcurrido dicho plazo, sin que la sociedad ni los socios hubiesen adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto a la Sociedad o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la Sociedad y utilidades devengadas a la fecha, por el número total de las cuotas integradas, en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto. — Artículo Undécimo: Son causas de disolución total de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario o balance; b) La voluntad de socios que representen las dos terceras partes del capital social; c) La voluntad de cualesquiera de los socios al llegar el plazo estipulado en el artículo tercero. — En todos los casos de liquidación ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social por intermedio de la persona o personas que designen. — La firma social será usada eson el aditamento en liquidación. — Artículo Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar, dentro del plazo de sesenta días del deceso o declaración legal de incapacidad, entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyos efectos éstos deberán unificar la representación, o b) Adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un inventario y balance general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los quince días de ocurrido el deceso o la declaración legal de incapacidad. — En la alternativa prevista en el inciso b) de este artículo, la parte que corresponda al causante o incapacitado por capital y|o utilidades, será entregada a sus sucesores o representantes así: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas semestrales con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Artículo Décimo Tercero: El primer ejercicio de la Sociedad comenzará el primero de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve y terminará el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta. — Artículo Décimo Cuarto: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, estará regido como se ha hecho, por lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio Argentino. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y así la otorgaron, firmando en prueba de ello, junto con los testigos del acto, don Jacinto González Segura y don Mario Yor Nicola, vecinos y hábiles, por ante mí, doy fe. — G. Pereyra. — Celia M. Pereyra. — Salvador Tomás Fontana. — Tgo.: Jacinto González. — Tgo.: M. Nicola. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl E. Gancherón. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del: setecientos ochenta y seis mil seiscientos siete al presente setecientos ochenta y seis mil seiscientos once, que sello y firmo en Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.774-v.1º|7|49

SFORZA, VONS Y SFORZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría número 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Luis Domingo Sforza, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Bulnes, número mil setecientos veinticuatro, don Humberto Sforza, con el mismo domicilio, comerciante, casado, de nacionalidad argentino y don Huberto Vons, inglés, casado con Alicia Beatriz Mordeglia, comerciante, con domicilio en Las Heras mil seiscientos cuarenta y seis, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual, además de regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ajustará su desenvolvimiento a las cláusulas siguientes. — Primera: A partir de la fecha queda constituída SFORZA, VONS Y SFORZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITAL DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL. — Segunda: La duración de la sociedad será por diez años a contar del día primero de marzo del corriente año. — Tercera: Tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la actualidad en la calle Cabildo dos mil ciento ochenta y cinco. — Cuarta: La sociedad, que podrá instalar sucursales en cualquier punto de la República, tendrá como objeto principal el dedicarse a la explotación del negocio de panadería, pastelería, confitería y afines, pudiendo, con tal fin, realizar cualquier clase de operación comercial. — Se dedicará también a la explotación del negocio de preparación y atención de lunchs, buffets, fiestas y demás actividades que se vinculan al negocio de confitería, panadería o pastelería, pudiendo actuar a nombre propio o como simple intermediaria. — Podrá asimismo abordar cualquier clase de negocios, cualquiera que sea la índole de los mismos, ya se trate de negocios con muebles o inmuebles y se encuentren legislados por el derecho civil o el derecho comercial. — Quinto: El capital social está formado por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional importe de las mercaderías detalladas en el inventario que se adjunta y que forma parte integrante de este contrato. — El capital social ha sido aportado en la siguiente forma: Luis Domingo Sforza, setenta y siete mil pesos moneda nacional; Huberto Vons, setenta y siete mil pesos moneda nacional y Humberto Sforza, cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. — Sexta: El capital social se divide en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Séptima: La cuota social es indivisible; cada una de ellas representa un voto. — Octava: Todos los socios ejercerán la gerencia de la sociedad y la firma de cualquiera de ellos, en el límite de su mandato, compromete a la sociedad. — Los gerentes podrán actuar en forma conjunta o en forma indistinta. — Novena: Las ganancias se distribuirán en forma proporcional al capital aportado y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán por lo menos tres veces en cada año calendario. De todas las reuniones y decisiones se tomará razón en un libro de actas que se llevará al efecto, sirviendo estos acuerdos solamente para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para los terceros los que no podrán, en ningún caso, exigir la exhibición de las actas respectivas. — Undécima: El socio Luis Domingo Sforza percibirá una remuneración mensual de seiscientos pesos. — No podrá dedicarse a otras actividades. — Los otros dos socios podrán dedicarse a otras actividades. — Duodécima: El gerente, en el desenvolvimiento de la sociedad, podrá realizar todos los actos jurídicos que el mismo exija. — Décimo Tercera: Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que cualquiera de los gerentes obrando en el límite de su mandato y en el ejercicio de sus funciones, goza de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa, se mencionan las siguientes atribuciones del mismo. — Ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales, contenciosos, o de cualquier naturaleza que sean, así como representarla ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, así como ante cualquier clase de repartición autónoma, autárquica o no, especialmente ante el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de Avellaneda y ante los demás Bancos que existan en esta Capital, ante las que sean necesario presentarse con escritos, escrituras o cualquier género de documentos o pruebas o diligencias, etc. — Podrá poner y absolver posiciones, constituir domicilio, dar en pago, prestar y exigir juramentos, prestar y

exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales o de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta y el remate de los bienes de sus deudores, nombrar toda clase de peritos, demandar, reconvenir, contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar, desistir, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales y o especiales y revocarlos, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra. requerir cotejos y reconocimientos de firmas indicando los documentos comparativos e iniciar sucesiones hasta su liquidación inclusive. — Queda autorizado para efectuar transacciones, novar las deudas, poner compensaciones, alegar la prescripción, hacer valer los privilegios a que se crean con derecho, hacer remisión de deudas, totales o parciales, renunciar a la solidaridad activa o pasiva, hacer renuncias totales o parciales. — Podrá pedir dinero prestado a cualquier clase de Banco, especialmente a los nombrados más arriba, o a cualquier otro. — Podrá ofrecer garantías reales o personales, realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto. Podrá firmar como aceptante, girante, endosante o avalista, pagarés o valores o documentos, cualquiera que ellos sean, aunque se trate de documentos necesarios para garantizar las sumas que tome en préstamo, pudiendo solicitar la renovación de dichos documentos u obligaciones. — En representación de la sociedad, el gerente queda autorizado para tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o garantía prendaria sobre los bienes de la sociedad. — Asimismo podrá celebrar contrato de anticresis. — Podrá retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza o clase y valor depositados a nombre de la sociedad, ya sea en cuenta corriente custodia, a plazo fijo o en cualquier otra forma que se encuentre depositado en Banco, instituciones, cajas de ahorro, de seguridad o de cualquier naturaleza o forma. — Asimismo está autorizado para girar cheques contra los depósitos sociales o sobre el descubierto acordado. — Tendrá facultad para cobrar y percibir, para endosar letras, giros, cheques, para percibir el importe de los mismos así como para vender, dentro y/o fuera de la República estos giros. — Está autorizado para celebrar o suscribir contrato de transporte y acarreo y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de Aduanas; asimismo se encuentra autorizado para firmar contratos de locación y contrato de compra venta de inmuebles. — Nombrará toda clase de empleados fijando la retribución de los mismos así como sus ocupaciones o trabajos a efectuar. — Queda facultado para reemplazarlos, suspenderlos y separarlos; queda autorizado para tomar, con relación a los mismos, las medidas que considere necesarias o convenientes. — Décimo Cuarta: Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos capital, pero para cualquier acuerdo se requerirá la voluntad concorde de dos de los tres socios más arriba mencionados. — Décimo Quinta: Las reuniones de la sociedad serán válidas cuando concurran, por lo menos, dos de los tres socios. — Décimo Sexta: La sociedad entrará en liquidación cuando la mayoría de votos capital, expresada mediante la voluntad concorde de como mínimun, dos de los socios, así lo resuelva. — En ese caso se nombrará un liquidador que podrá ser o no socio. — El liquidador así nombrado procederá a la liquidación de la sociedad sin restricciones de ninguna clase. — Décimo Séptima: Los socios podrán actuar por apoderado, el que podrá ser o no socio. — Décimo Octava: Para la amortización de los diversos rubros que constituyen el activo social se seguirán las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — Décimo Novena: No podrán distribuirse sino utilidades líquidas y realizadas. — Vigésima: El ejercicio social concluye el día último del mes de febrero, fecha en la que anualmente se practicará un inventario y balance. — Vigésima Primera: Para todo lo relacionado con el presente contrato las partes constituyen domicilio especial en la sede social. — Aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa. — Vigésima Segunda: Las dificultades que pudieran surgir en la interpretación de este contrato, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado por mayoría de votos capital, y con la conformidad de, por lo menos, dos de los tres socios. — Vigésima Tercera: Efectuado el balance será presentado por el gerente a los demás socios, quienes tendrán diez días para formular al mismo las observaciones que estimen pertinentes. — Vencido dicho plazo, el balance quedará automáticamente aprobado. — Vigésima Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro comercial. — Los herederos del fallecido, si lo desean, podrán continuar en la sociedad; en este caso, y para todo lo que con la misma se relacione, deberán unificar la representación. — El representante del socio fallecido no tendrá derecho para ejercer la administración de la sociedad. — Unicamente con la conformidad de los restantes socios, podrá ser designado gerente o administrador. — En el caso de que los herederos del fallecido no quisieran continuar formando parte de la sociedad, podrán exigir a los otros socios la compra de las cuotas sociales de pertenencia del fallecido, al precio que resulte en base al último balance e inventario aprobado. — A esta suma se le añadirá la que se establezca como precio de la "llave del negocio", la que quedará fijada en el promedio de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en los últimos dos años, o en los transcurridos si el número de éstos fuese menor. — La llave pertenece a los tres socios en una proporción igual a la que deriva del capital aportado.— Las cuotas del socio fallecido serán adjudicadas a los demás socios en proporción a su aporte de capital, a menos de que se conviniere lo contrario. — Para el pago de las mismas rigen las siguiente condiciones: los adquirentes tienen derecho para pagarla al contado; pueden pagarla también en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado; otro veinticinco por ciento al año; otro veinticinco por ciento un año después y el resto un año después. — Haciendo uso de esta facilidad, deberá, por el saldo, pagarse un interés del seis por ciento anual. — Firmará pagarés y no podrá exigírsele otra garantía. - Vigésima Quinta: Producido el fallecimiento de un socio, si los herederos del mismo pretenden vender sus cuotas sociales a los demás socios y éstos no desean adquirirlas, la sociedad entrará en liquidación. — Vigésimo Sexta: Esta sociedad ha comenzado su existencia a partir del día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Aclarando lo manifestado más arriba se hace constar que el señor Luis Sforza es de treinta y cinco años de edad, casado con doña Rosa Palmira Correa; don Humberto Sforza es de treinta y tres años de edad, casado con doña América Nélida Pavón y don Huberto Vons es de treinta y nueve años de edad. — Testado: "la llave del negocio, la que quedará fijada en el promedio de los dos últimos" no vale. — Enmendado: "se", "Bancos", "documentos", "las", "adquirirlas", todas valen.—Huberto Vons. — Humberto Sforza. — Luis D. Sforza.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.25|6-Nº 17.809-v.1º|7|49

"SOTELO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Ante mí: Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Salustiano Grandío, soltero, español, domiciliado en la casa calle Suipacha mil ciento veintisiete; y don Antonio Sotelo Fontan, casado, español, domiciliado en la casa calle Avenida Quintana cuatrocientos setenta; ambos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que de acuerdo a lo que tienen proyectado por este acto formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: Primero: A partir de la fecha de este contrato, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad del carácter expresado, que girará en todo el territorio de esta República bajo el rubro de "SOTELO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, en la calle Avenida Quintana cuatrocientos setenta, pudiendo trasladarse el mismo de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad dentro de esta Capital. — Asimismo, podrá establecerse sucursales o delegaciones en cualquier otro punto de esta República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de garages, a la compra y venta de nafta, aceites, así como a toda clase de repuestos y artículos afines para automóviles. — Tercero: El capital de esta Sociedad queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, estando representado por los muebles, útiles de trabajo, maquinarias, mercaderías y demás rubros del Balance e Inventario General practicado por los comparecientes en fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el cual expresan su conformidad, sirviendo de base para las operaciones sociales el mismo comercio que tienen en explotación los otorgantes, haciéndose cargo la Sociedad que se constituye en este acto del Activo y Pasivo del mencionado establecimiento, el que queda transferido por esta escritura que servirá de suficiente título habilitante al efecto. — Cuarto: El capital social se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno de los socios: A) A don Salustiano Grandío, treinta y cinco cuotas que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional; B) A don Antonio Sotelo Fontan, quince cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional. — Corresponderá a cada socio, un número de votos igual al número de cuotas que tenga en la Sociedad. — La cuota capital no podrá ser vendida, cedida o transferida en manera alguna a tercero extraño de la Sociedad. — Tales actos sólo podrán ser realizados con la expresa conformidad de la maporía de votos que representen mayoría de capital. — En caso de acordarse el voto favorable para la transferencia, el extraño que ingrese a la Sociedad no tendrá ingerencia alguna en la Dirección y Administración de la Sociedad y representación de la misma ante terceros, pues queda establecido desde ya, que su incorporación a la Sociedad, importa la aceptación lisa y llana de este contrato, y convenciones particulares que como régimen interno se hayan adoptado en la Sociedad. — Las atribuciones, facultades, deberes, cargos y obligaciones del tercero que ingrese a la Sociedad serán las que se establezcan con tal motivo por mayoría de votos y de capital. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, el que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y quedará prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente, si noventa días antes de expirar el plazo inicial y sus prórrogas, no manifestasen los socios por telegrama colacionado su deseo de liquidar la Sociedad. — Sexto: La Dirección, Gobierno y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes independientemente el uno del otro representarán a la Sociedad y la obligarán válidamente ante terceros. — La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para las operaciones sociales, con prohibición terminante de ser empleada en operaciones ajenas al giro social y en prestaciones a título gratuito o en garantías a terceras personas socios o no de la Sociedad. — Actuando en representación de la Sociedad, los socios obrarán como Gerentes de la misma y en ejercicio de dichas funciones podrán: Adquirir y vender por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, automotores, rodados en general, maquinarias, equipos electromecánicos, títulos de renta pública, tenencias y acciones de compañías o sociedades por acciones, etcétera, cuyas operaciones podrán realizar por los precios, plazos, forma de pago, condiciones y pactos que en cada caso convenga. — Podrán asimismo hipotecar, permutar, prendar o de cualquier otra manera gravar los mismos bienes de pertenencia de la Sociedad, como igualmente tomarlos en arrendamiento, locación o anticresis, aún por mayor plazo que el legal, celebrando en cada caso los contratos pertinentes con las cláusulas propias del acto y los que convenga a la Sociedad. — Podrán constituir depósitos de dinero o valores, en Bancos Oficiales o Particulares, actualmente establecidos en el país o que se llegare a establecer en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, sean anteriores o posteriores a la constitución de esta Sociedad. — Abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar y descontar, ceder o negociar de cualquier modo en derecho admitido, letras de cambio, cheques, pagarés, vales, giros o cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extender. — Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la Sociedad o en descubierto hasta el importe autorizado. — Realizar descuentos bancarios, endosar pólizas de seguros, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de pago y otros papeles similares. — Tomar dinero prestado a interés de particulares, instituciones de créditos y de Bancos, como ser: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata Limitado, etcétera, instalados o que llegaren a establecerse en el país, con sujeción a sus leyes, estatutos, cartas orgánicas o reglamentos, pactando en cada caso las formas de pago, garantías, amortizaciones y tipo de interés, dar dinero en préstamo, estableciendo en cada caso las condiciones del mutuo, forma de pago, garantías y tipo de interés. — Conferir poderes generales o especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, pactando las remuneraciones, plazos o intervalos de duración, formas de pago y demás cláusulas que vieren convenir. — Finalmente quedan facultados los socios cuando obraren en representación de la Sociedad, para realizar cualquier acto, contrato u operación dentro de los fines o necesidades de la Sociedad, aún para los que se requiera mandato especial, considerándose que las facultades consignadas son simplemente enumerativas y no taxativas. — Podrán actuar en representación de la Sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos o autárquicos, pudiendo realizar todas las gestiones y trámites administrativos que los negocios sociales requieran, presentando escritos, formulando peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. — Ejercerán igualmente la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, sean civiles, comerciales, del Crimen, de Justicia de Paz Letrada, de Faltas Administrativas, etcétera, pudiendo presentar escritos, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas y doctrinas, poner y absolver posiciones, pedir embargos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos; someter a juicio de árbitros juris o arbitradores amigables componedores todas las cuestiones que así convinieren, firmando los compromisos del caso con o sin imposición de multas, alegar prescripciones, renunciarlas, cobrar y percibir las sumas de dinero que se adeudaren a la Sociedad, dando recibos y cartas de pago, finiquitos y finalmente realizar cualquier otro acto que interese a la Sociedad, para el cual se requiera mandato especial. — Y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, con las cláusulas propias a la naturaleza de las convenciones que realicen y las que vieren convenir a la Sociedad. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los balances mensuales de verificación o comprobación que se hagan. — De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado. — Igualmente se deducirán los porcentajes que los socios estimen conveniente para la constitución de las cuentas especiales destinadas a cubrir las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas a las Cuentas Particulares de los socios en la siguiente proporción: a) Una tercera parte para el socio Antonio Sotelo Fontan; y b) Dos terceras partes para el socio Salustiano Grandío. — Octavo: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los balances e inventarios; b) El nombramiento y remoción de los Gerentes, así como la determinación de las facultades y funciones de los mismos, y atribuciones de los socios en la

Sociedad. c) La disolución de la Sociedad, salvo lo establecido en el artículo quinto. d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios así como la adopción de resoluciones no previstas en este contrato de Sociedad. e) El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término y procedimiento de la liquidación. f) La compra y venta de inmuebles, construcciones, celebración de contratos de arrendamientos y locaciones de servicios especializados, así como la realización de cualquier contrato cuyo monto sea superior a la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Noveno: Se resolverá por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la Sociedad. b) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. c) La disolución de la Sociedad antes de la expiración del plazo fijado en la cláusula quinta o de sus sucesivas prórrogas. d) La disolución de la Sociedad cuando se comprueben pérdidas que representen el treinta por ciento del capital social, constatados por dos Balances Generales sucesivos. — Décimo. Esta Sociedad no se disolverá por la muerte de uno de los socios. — Esta Sociedad continuará el giro de los negocios con los herederos mayores de edad, quienes deberán unificar la representación entre sí y el documento que establezca la incorporación de los mismos a la Sociedad, se otorgará una vez cumplidos los trámites legales del juicio sucesorio. — Queda desde ya establecido y de acuerdo a las normas pactadas en la cláusula cuarta de este contrato, que sólo se incorporarán a la Sociedad herederos "Ministerio Legis", no así los que no tengan tal carácter, incluso los cesionarios de derechos hereditarios. — Los herederos que se incorporen a la Sociedad tendrán en la misma, las facultades, deberes y obligaciones que por mayoría de votos que representen mayoría de capital establezcan en una reunión que al efecto realicen el socio sobreviviente y los herederos que se incorporen a la Sociedad. — Décimo Primero: Producido el fallecimiento del socio, el socio sobreviviente con exclusión de todo otro procedimiento, procederá dentro de los treinta días subsiguientes al deceso del causante, a realizar un balance e inventario general, a fin de determinar el estado y marcha de los negocios y lo que correspondiere al causante en el fondo de comercio por capital, utilidades u otros conceptos. — En la realización del balance e inventario general no tendrán ingerencia los herederos del causante. — Décimo Segundo: Si los herederos del socio fallecido fueren incapaces por minoridad o incapaces habidos por tales en virtud de sentencia judicial o precepto legal, y en tal virtud no pudieren ingresar a la Sociedad para continuar el giro de las operaciones según establecido en el artículo décimo, o si siendo capaces no quisieran continuar la sociedad, es bien entendido y queda desde ya establecido que el socio sobreviviente podrá optar por hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, o bien en resolver la liquidación de la Sociedad. — En el supuesto caso de que optara por hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, el socio sobreviviente liquidará a los herederos o causahabientes el haber que el causante tenga en la Sociedad, en tres cuotas iguales, pagaderas una al contado y en el acto de firmarse el contrato o instrumento que así lo establezca, quedando desde entonces transferidos los derechos y acciones a los herederos a causa habientes al socio sobreviviente, y las dos cuotas restantes serán abonadas a doce y dieciocho meses de plazo, contados desde la fecha del referido instrumento o contrato que establezca la exclusión de los herederos, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Décimo Tercero: Dentro de los primeros treinta días subsiguientes a la fecha en que los herederos o causahabientes tuvieren conocimiento del resultado del balance e inventario general que menciona el artículo décimo primero, deberán pronunciarse en forma irrevocable por telegrama colacionado, si optan por la exclusión del giro social, vale decir, por continuar la sociedad, a fin de que el socio sobreviviente determine si se hace cargo del giro de los negocios, tomando a su exclusivo cargo el activo y pasivo social, en la forma establecida en el artículo décimo segundo o si se resuelve por la liquidación de la Sociedad. — En este último supuesto, resolviéndose el socio sobreviviente por la liquidación de la Sociedad, el mismo actuará como único liquidador de la Sociedad, y el procedimiento de la liquidación será el que se establezca por mayoría de votos que representen mayoría de capital, considerándose a este respecto que la masa hereditaria no tendrá más votos que los que tenía el causante en la Sociedad. — Décimo Cuarto: El socio señor Antonio Sotelo Fontán, queda obligado a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención del negocio que es motivo de este contrato de sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades que las que determina este contrato, sin el expreso consentimiento del socio señor Salustiano Grandío. — El socio señor Salustiano Grandío podrá dedicarse a otras actividades similares o no a las que realice esta Sociedad. — No siendo para más, leída y ratificada esta escritura, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí y los testigos señores Leonardo Tito y José María Galmarini, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Antonio Sotelo. — Salustiano Grandío. — José M. Galmarini. — Leonardo Tito. — Está mi sello. — Ante mí: H. S. Medina. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio ciento sesenta vuelto del registro ciento noventa y uno de mi adscripción. Para los interesados expido el presente testimonio, que sello y firmo a los quince días de junio del corriente año, en cinco sellos de diez centavos, números: Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta, ochenta y uno, novecientos ochenta y tres, ochenta y cuatro y el presente, habilitados hasta la suma de un peso y cincuenta. — H. S. Medina. — Hay un sello. — Raspado: pérdidas - acciones: Valen. —Testado: herederos: No vale.

Buenos Aires, junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.783-v.1º|7|49

METAL MADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora Claudia Comisso y don Pedro Lopriore, ambos casados, mayores de edad, hábiles para contratar y de nacionalidad italiana, constituyendo domicilio legal en la calle Libertad 753, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro "METAL MADERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación, fabricación y comercialización de toda clase de materias primas y productos elaborados, a construcciones y reparaciones mecánicas y de artículos de madera en general y al ejercicio de toda clase de mandatos y representaciones. A tales efectos podrá comprar y vender muebles e inmuebles y gravarlos con o sin garantías reales. — Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir desde el 1º de Abril de 1949. Si con seis meses de anticipación al vencimiento de este plazo, los socios por mayoría de votos no hubieren manifestado su voluntad de poner término a la misma, se considerará prorrogada por otro plazo de cinco años. — Cuarto: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Quinto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Nacionales dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Cada socio suscribe un mil cuotas que integra en este acto en bienes cuyo inventario se firma por separado en prueba de conformidad. — Sexto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los dos socios necesitándose las firmas conjuntas de ellos bajo el sello social para obligar a la Sociedad. Tendrán las más amplias facultades inclusive las del artículo 16 de la Ley 11.645, las del artículo 1.881 del Cód. Civil, las del artículo 608 del Cód. de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieren mandato expreso: en especial podrán operar con amplias facultades con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Los Gerentes podrán retirar mensualmente los sueldos que fijaran y los viáticos necesarios para sus actividades, los que se deducirán de gastos generales. — Octavo: El ejercicio social terminará el treintiuno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general. El primer ejercicio se cerrará el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las utilidades obtenidas previa deducción del cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivas cuotas suscriptas e integradas. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en primer término con los fondos de las reservas existentes en la Sociedad y en segundo lugar por los socios a prorrata de sus respectivas cuotas suscriptas e integradas. Si las pérdidas alcanzaran al treinta por ciento del capital social la Sociedad entrará en liquidación, salvo acuerdo en contrario de los socios. — Noveno: Los socios podrán dejar las utilidades que le hubieran correspondido para ser utilizadas en los negocios sociales en cuyo caso se les abonará un interés del ocho por ciento anual. Para el retiro de esas utilidades que se contabilizarán en "Cuenta depósito" a nombre de cada uno de los socios, deberá darse un preaviso de treinta días a la Sociedad. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran bastando la citación que con diez días de anticipación haga uno de ellos a los demás por telegrama colacionado con indicación de los puntos a considerar, y se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. Los socios que no concurrieran o no hicieran llegar a la Sociedad sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes de realizada la reunión, darán tácitamente por aprobado el balance. — Undécimo: Si los socios desearen transferir sus cuotas deberán comunicarlo a la Sociedad, por telegrama colacionado con dos meses de anticipación como mínimo debiendo coincidir dicho preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique. Los socios restantes tendrán derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, en proporción o no a sus cuotas de capital, debiéndosele comunicar dentro de los treinta días de practicado el correspondiente balance anual, en base al cual se fijará el valor de las cuotas. En este caso, los haberes que resulten a favor del socio saliente les serán abonados en dos anualidades vencidas con un interés del ocho por ciento anual a cuyo fin se firmarán los correspondientes pagarés. — Décimo Segundo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. Los socios sobrevivientes y/o capaces tendrán derecho dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente de: a) aceptar los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata; o b) hacerse cargo sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos y/o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante según el último balance que se haya practicado, en dos anualidades vencidas con el interés del ocho por ciento anual, a cuyo fin se firmarán los respectivos pagarés. — Décimo Tercero: Para el caso de liquidación esta se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y será efectuada por el Dr. Pedro Luis Olivetti, salvo acuerdo en contrario que por mayoría tomen los socios. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante o después de la vigencia del presente contrato en el período de liquidación o no, será dirimida por un árbitro arbitrador que nombrarán los socios y cuyo fallo será inapelable. — En Buenos Aires a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Claudio Comisso. — Pietro Lopriore. — Se hace saber además que la cláusula tercera del precedente contrato ha quedado substituída por la siguiente: "Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir desde el 1º de abril de 1949". — Buenos Aires, 10 de junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.25|6-Nº 17.781-v.1º|7|49

"SARIGRAUD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: don Ricardo Grandio, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos veintiséis, español, y don Salustiano Grandio, soltero, español, domiciliado en la calle Suipacha mil ciento veintisiete; ambos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que de acuerdo con lo que tienen proyectado, por este acto formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: Primero: A partir de la fecha de este contrato, queda constituída entre los otorgantes, una Sociedad del carácter expresado, que girará en todo el territorio de esta República, bajo el rubro de "SARIGRAUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, en la calle Callao número mil ochocientos cuarenta y uno, pudiendo trasladarse el mismo de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad dentro de esta Capital. Asimismo podrá establecerse sucursales o delegaciones en cualquier otro punto de esta República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de garages, a la compra y venta de nafta, aceites, y automóviles usados, así como toda clase de repuestos y artículos afines para automóviles. — Tercero: El capital de esta Sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, estando representado el mismo por los muebles, útiles de trabajo, maquinarias, mercaderías y demás rubros del balance e inventario general practicado por los comparecientes en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el cual expresan su conformidad, sirviendo de base para las operaciones sociales el mismo comercio que tienen en explotación los otorgantes, haciéndose cargo la Sociedad que se constituye en este acto del Activo y Pasivo del mencionado establecimiento, el que queda transferido por esta escritura que servirá de suficientes título habilitante al efecto. — Cuarto: El capital social se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno de los socios: A) A don Ricardo Grandio, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional; B) A don Salustiano Grandió, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional. Corresponderá a cada socio un número de votos igual al número de cuotas que tenga en la Sociedad. La cuota capital no podrá ser vendida, cedida o transferida en manera alguna a terceros extraños de la Sociedad. Tales actos sólo podrán ser realizados con la expresa conformidad de la mayoría de votos que representen mayoría de capital. En caso de acordarse el voto favorable para la transferencia, el extraño que ingrese a la Sociedad no tendrá ingerencia alguna en la Dirección y Administración de la Sociedad y representación de la misma ante terceros, pues queda establecido desde ya, que su incorporación a la sociedad, importa la aceptación lisa y llana de este contrato y convenciones particulares que como régimen interno se hayan adoptado en la Sociedad. Las atribuciones, facultades, deberes, cargos y obligaciones del tercero que ingrese a la sociedad, serán las que se establezcan con tal motivo por mayoría de votos y de capital. — Quinto: Esta Sociedad se constituye por el plazo de cinco años el que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y quedará prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente, si noventa días antes de expirar el plazo inicial y sus prórrogas, no manifestasen los socios por telegrama colacionado su deseo de liquidar la Sociedad. — Sexto: La Dirección, Gobierno y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes, independientemente el uno del otro representarán a la Sociedad y la obligarán válidamente ante terceros. La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para las operaciones sociales, con prohibición terminante de ser empleada en operaciones ajenas al giro social y en prestaciones a títulos gratuitos o en garantías a terceras personas socios o no de la Sociedad. Actuando en representación de la Sociedad, los socios obrarán como Gerentes de la misma y en ejercicio de dichas funciones podrán: Adquirir y vender por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes:

inmuebles, muebles, automotores, rodados en general, máquinas, equipos electromecánicos, títulos de renta pública, tenencias y acciones de compañías o sociedades por acciones, etcétera, cuyas operaciones podrán realizar por los precios, plazos, formas de pago, condiciones y pactos que en cada caso convenga. Podrán, asimismo, hipotecar, permutar, prendar o de cualquier otra manera gravar los mismos bienes de pertenencia de la Sociedad, como igualmente tomarlos en arrendamientos, locación o anticresis, aun por mayor plazo que el legal, celebrando en cada caso los contratos pertinentes con las cláusulas propias del acto y las que convenga a la Sociedad. Podrán constituir depósitos de dinero o valores, en Bancos Oficiales o Particulares, actualmente establecidos en el país o que se llegaren a establecer en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, sean anteriores o posteriores a la constitución de esta sociedad. Abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar y descontar, ceder o negociar de cualquier otro modo en derecho admitido, letras de cambio, cheques, pagarés, vales, giros o cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extraer. Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la Sociedad o en descubierto hasta el importe autorizado. Realizar descuentos bancarios, endosar pólizas de seguro, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de pago y otros papeles similares. Tomar dinero prestado a interés de particulares, instituciones de créditos y de Bancos como ser: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, etcétera, instalados o que llegaren a establecerse en el país, con sujeción a sus leyes, estatutos, cartas orgánicas o reglamentos, pactando en cada caso las formas de pago, garantías, amortizaciones y tipo de interés, dar dinero en préstamo estableciendo en cada caso las condiciones del mutuo, forma de pago, garantías y tipo de interés. Conferir poderes generales o especiales, revocarlos; formular protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, pactando las remuneraciones, plazos o intervalos de duración, formas de pago y demás cláusulas que vieran convenir. Finalmente quedan facultados los socios cuando obraren en representación de la Sociedad, para realizar cualquier acto, contrato u operación dentro de los fines o necesidades de la Sociedad, aun para los que se requiera mandato especial, considerándose que las facultades consignadas son simplemente enumerativas y no texativas. Podrán actuar en representación de la Sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos o autárquicas, pudiendo realizar todas las gestiones y trámites administrativos que los negocios sociales requieran, presentando escritos, formulando peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. Ejercerán igualmente la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, sean civiles, comerciales, del crimen, de justicia de paz letrada, de faltas, administrativos, etcétera, pudiendo presentar escritos, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas y doctrinas, poner y absolver posiciones, pedir embargos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, someter a juicios de árbitros juris o arbitradores, amigables componedores, todas las cuestiones que así convinieren, firmando los compromisos del caso con o sin imposición de multas, alegar prescripciones, renunciarlas, cobrar y percibir las sumas de dinero que se adeudaren a la sociedad, dando recibos y cartas de pago, finiquitos y finalmente realizar cualquier otro acto que interese a la sociedad para el cual se requiera mandato especial. Y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, con las cláusulas propias a la naturaleza de las convenciones que realicen y las que vieren convenir a la Sociedad. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los Balances mensuales de verificación o comprobación que se hayan. De los beneficios se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado. Igualmente se deducirá los porcentajes que los socios estimen conveniente para la constitución de las cuentas especiales destinadas a cubrir las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. Las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de los socios en la proporción de los capitales que cada uno tenga en la Sociedad. — Octavo: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los balances e inventarios. b) El nombramiento y remoción de los Gerentes, así como la determinación de las facultades y funciones de los mismos y atribuciones de los socios en la sociedad. c) La disolución de la Sociedad, salvo lo establecido en el artículo quinto. d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, así como la adopción de resoluciones no previstas en este contrato de Sociedad. e) El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término y procedimiento de la liquidación. f) La compra y venta de inmuebles, construcciones, celebración de contratos de arrendamientos y locación de servicios especializados, así como la realización de cualquier contrato cuyo monto sea superior a la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Noveno: Se resolverá por unánimidad de votos: a) El cambio de objeto de la Sociedad. b) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. c) La disolución de la Sociedad antes de la expiración del plazo fijado en la cláusula quinta o de sus sucesivas prórrogas. d) La disolución de la Sociedad cuando se compureben pérdidas que representen el treinta por ciento del caital social, constatadas por dos balances generales sucesivos. — Décimo: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de uno de los socios. — Esta sociedad continuará el giro de los negocios con los herederos mayores de edad, quienes deberán unificar la representación entre sí y el documento que establezca la incorporación de los mismos a la sociedad, se otorgará una vez cumplidos los trámites legales del juicio sucesorio. — Queda desde ya establecido, y de acuerdo a las normas pactadas en la cláusula cuarta de este contrato, que sólo se incorporarán a la sociedad herederos "Ministerio Legis", no así los que no tengan tal carácter, incluso los cesionarios de derechos hereditarios. — Los herederos que se incorporen a la sociedad tendrán en la misma, las facultades, deberes y obligaciones que por mayoría de votos que representen mayoría de capital establezcan en una reunión que al efecto realicen el socio sobreviviente y los herederos que se incorporen a la sociedad. — Décimo Primero: Producido el fallecimiento del socio, el socio sobreviviente con exclusión de todo otro procedimiento, procederá dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso del causante, a realizar un balance e inventario general, a fin de determinar el estado y marcha de los negocios y lo que correspondiere al causante en el fondo de comercio por capital, utilidades u otros conceptos. — En la realización del Balance e Inventario General no tendrán ingerencia los herederos del causante. — Décimo Segundo: Si los herederos del socio fallecido fueren incapaces por minoridad o incapaces habidos por tales en virtud de sentencia judicial e precepto legal, y en tal virtud no pudieran ingresar a la Sociedad para continuar el giro de las operaciones según lo establecido en el artículo décimo, o si siendo capaces no quisieran continuar la sociedad, es bien entendido y queda desde ya establecido que el socio sobreviviente podrá opta por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, o bien en resolver la liquidación de la sociedad. — En el supuesto de que optara por hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, el socio sobrevipiente liquidará a los herederos o causa-habientes el haber que el causante tenga en la Sociedad, en tres cuotas iguales, pagaderas al contado y en el acto de firmarse el contrato o instrumento que así lo establezca, quedando desde entonces transferidos los derechos y acciones que los herederos o causa habientes al socio sobreviviente y las dos cuotas restantes serán abonadas a doce y dieciocho meses de plazo, contados desde la fecha del referido instrumento o contrato que establezca la exclusión de los herederos, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Décimo Tercero: Dentro de los primeros treinta días subsiguientes a la fecha en que los herederos o causahabientes tuvieren conocimiento del resultado del Balance e Inventario General, que menciona el artículo décimo primero, deberán pronunciarse en forma irrevocable por telegrama colacionado, si optan por la exclusión del giro social, vale decir, por no continuar la sociedad, a fin de que el socio sobreviviente determine, si se hace cargo del giro de los negocios, tomando a su exclusipo cargo el Active y Pasivo social, en la forma establecida en el artículo décimo segundo o si se resuelve por la liquidación de la sociedad. — En este último supuesto, resolviéndose el socio sobreviviente por la liquidación de la sociedad, el mismo actuaría como único liquidador de la sociedad y el procedimiento de la liquidación será el que se establezca por mayoría de votos que representen mayoría de capital, considerándose a este respecto que la masa hereditaria no tendrá más votos que los que tenía el causante en la Sociedad. — No siendo para más, leída y ratificada esta escritura, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí y los testigos señores Pedro Urretavizcaya y Leonardo Tito, vecinos, hábiles, de mi cooncimiento, doy fe. — Ricardo Grandío. — Salustiano Grandío. Leonardo Tito. — Pedro Urretavizcaya. — Está mi sello. — Ante mí: H. S. Medina. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio ciento cincuenta y seis, del registro ciento noventa y uno de mi adscripción. — Para los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos de diez centavos números: Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y siete, cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, novecientos setenta, novecientos setenta y uno y el presente que, habilitados hasta la suma de un peso y cincuenta, los sello y firmo a los catorce días de junio del corriente año. — H. S. Medina. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.778-v.1º|7|49

IRISOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de un mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don Miguel Antonio Villalba, argentino, domiciliado en la calle Rioja 1087, y don Norberto Atilio Murriello, argentino, domiciliado en la calle Lope de Vega 920, únicos socios de "IRISOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de septiembre de un mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número un mil quinientos diez, al folio ciento veinticuatro del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y don Inocencio Bautista Pisano, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 3842, Don Armando Oscar Cervi, argentino, domiciliado en la calle Jujuy 1735; y don Germán Buz, español, domiciliado en la calle Terrada 310, quienes declaran conocer y aceptar todas las cláusulas que quedan vigentes del citado contrato social; resuelven aceptar la incorporación de los tres últimos como socios de la referida Sociedad y la modificación de las cláusulas tercera, cuarta, quinta, séptima, octava y la décima tercera del referido contrato de sociedad, siendo el texto de las ya modificadas, el siguiente: Tercera: Ampliar el capital social que estaba fijado en cincuenta mil pesos m|n. a ciento cinco mil pesos m|n., representado por ciento cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente forma: el señor Miguel Antonio Villalba, cincuenta cuotas por un valor de cincuenta mil pesos m|n.; el señor Armando Oscar Cervi, treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos m|n.; el señor German Buz, quince cuotas por un valor de quince mil pesos m|n.; el señor Norberto Atilio Murriello, cinco cuotas por un valor de cinco mil pesos m|n.; y el señor Inocencio Bautista Pisano, cinco cuotas por un valor de cinco mil pesos m|n. Las cuotas de capital suscriptas por cada socio deberán ser integadas en efectivo al firmarse este contrato, sin necesidad de que la sociedad o los demás socios deban requerirlo en forma alguna. — Cuarta: La dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los gerentes, señores Norberto Atilio Murriello, Inocencio Bautista Pisano y Germán Buz, quienes actuando conjunta, separada o alternativamente están facultados para ejecutar en nombre y representación de la sociedad, los siguientes actos: a) aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás cartas de crédito; b) comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de Trabajo y cualquier otro de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultades para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar y promover jurisdicciones, comprometer en árbitros y arbitradores, poner y absolver posiciones y producir pruebas, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, todo lo que se deba a la Sociedad por cualquier concepto; c) gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general de toda la República y especialmente ante la Dirección General Impositiva, el Ministerio de Trabajo y Previsión, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Economía, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Transportes, Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, toda clase de asuntos de su competencia o de cualquier orden aunque esté interesada o sea parte la Sociedad e inicien otros, siguiendo el curso de los expedientes respectivos, presentando escritos, documentos y cuantos justificativos se les exijan, se notifiquen de resoluciones y las apelen, consientan firmando y suscribiendo cuantos documentos, solicitudes, planillas o formularios sea menester para que en todas las reparticiones citadas anteriormente o en las que se crearen en adelante, así como en toda compañía, sociedades, corporaciones y entidades privadas o autárquicas de cualquier naturaleza, cobren y perciban por cuenta de la Sociedad, las sumas de dinero que a ésta se le adeuden por todo concepto y además para que en las mismas puedan efectuar los pagos necesarios para el curso de los respectivos expedientes, firmando, dando o exigiendo recibos y cartas de pago; d) para que representen a la Sociedad en todos los asuntos y negocios de Aduana y Marina, pudiendo firmar manifiestos, conocimientos y otros documentos, retirar las mercaderías consignadas a ella, pagar los derechos que las graven y firmar cualquier documento de crédito en pago de esos derechos; e) para que, en los bancos de toda la República, sean éstos oficiales, mixtos o particulares, sus agencias o sucursales, hagan depósitos de dinero, cheques, títulos, acciones o valores, en la cuenta corriente de la Sociedad, endosando al efecto cualquiera de dichos documentos. — Se requerirá la firma conjunta de dos socios cualesquiera, sean o no gerentes, para todos los demás actos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Quinta: Los socios por mayoría de votos, resolverán las asigaaciones mensuales que les corresponden a los socios gerentes en tal carácter y que se cargarán a la cuenta de gastos generales de la Sociedad; igualmente, por mayoría de votos, se podrá proceder a la remoción y nombramiento de gerentes, socios o no, y adoptarse todas las demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Todas las decisiones serán válidas con el voto de la mayoría de los socios aún en los casos previstos por el artículo 354, del Código de Comercio; cada socio tiene tantos votos como partes (cuotas) posea, sin limitación. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y, previas las amortizaciones técnicas y las reservas legales y de previsión que la mayoría de los socios considere oportuno constituir, se determinarán las utilidades del ejercicio, las que serán así distribuídas: a) Los socios gerentes que, en virtud de lo establecido en la cláusula octava, deben dedicar toda su actividad para atender los negocios de la Sociedad, tendrán derecho, cada uno a una participación que se llamará "divi-

dendo "personal" equivalente al 11 % (once por ciento) de las utilidades; b) el saldo de utilidades, será distribuído como "dividendo de capital" entre todos los socios proporcionalmente al número de partes sociales integradas por cada uno de ellos. — Las pérdidas que produzca la Sociedad serán soportadas por los socios proporcionalmente a las cuotas de capital suscriptas por cada uno de ellos. — Octava: Los socios gerentes, señores Norberto Atilio Murriello e Inocencio Bautista Pisano, en tal carácter, deberán dedicar toda su actividad en forma exclusiva, a la atención de los negocios de la Sociedad. — Los otros socios, pueden posteriormente contraer la misma obligación de dedicar su actividad exclusivamente a los negocios sociales, en cuyo caso gozarán del beneficio que por "dividendo personal" se establece en el inciso a) de la cláusula séptima pero para que tal incorporación tenga lugar, el socio interesado deberá comunicar su decisión a la mayoría de los socios restantes por constancia asentada en el libro de actas o por telegrama colacionado, los que aprobarán o no dicha decisión. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado se incorporarán automáticamente como socios por la parte proporcional que les corresponda a cada uno de ellos; los herederos o legatarios así incorporados solo tendrán derecho al "dividendo de capital" a que se refiere el inciso b) de la cláusula séptima y a los votos que les confieren sus cuotas de capital. — En prueba de conformidad firman el presente contrato todos los comparecientes, obligándose a su fiel observancia conforme a derecho. — Firmado: M. A. Villalba. — N. A. Murriello. — Inocencio B. Pisano. — Armando Cervi. — Germán Buz.

Buenos Aires, 9 de junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.25|6-Nº 17.785-v.1º|7|49

MISSALE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los comparecientes Don Francisco José Missale, soltero, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante; y Doña Antonieta Missale de Castagna, casada en primeras nupcias con Don Luis César Castagna, argentina, de treinta y cinco años de edad, comerciante, ambos con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil quinientos setenta y seis, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, queda constituída entre los exponentes una Sociedad que girará bajo el rubro de "MISSALE & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su duración en la de Diez Años a contar de dicha fecha y la que será prorrogada automáticamente por igual período, y salvo lo dispuesto en la cláusula Décima de este contrato cualquiera de los socios después de transcurrido Cinco años del plazo estipulado podrá pedir la disolución de la Sociedad, comunicándolo al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Segunda: El domicilio de la Sociedad queda establecido en esta Capital, en la Avenida Rivadavia número siete mil noventa y cuatro, pudiendo extender sus operaciones y crear sucursales o representaciones en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es el de explotar el ramo de Perfumería, Fantasías y Afines. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es suscripto en este acto por los socios en la siguiente proporción: por Don Francisco José Missale, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; y por Doña Antonieta Missale de Castagna, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra invertido en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar y demás que resultan del balance que los socios han practicado y firmado de conformidad. — Quinta: Las resoluciones se tomarán por unanimidad. De todas las resoluciones se dejará constancia actuada en el Libro de Actas que a esos únicos fines se llevará, y cada constancia será firmada por los socios. Toda resolución y que constare en el libro respectivo, revestirá plena validez. — Sexta: La gerencia de la Sociedad y la administración, control y vigilancia de las actividades sociales así como el uso de la firma social, siempre estará a cargo de cualesquiera de los socios, quienes no podrán comprometerla para gestiones o negocios ajenos a la Sociedad, como así tampoco para fianzas o documentos llamados comúnmente de favor o complacencia. — Séptima: Sin perjuicio de los balances e inventarios que se practicaren en cualquier momento si un socio por lo menos lo requiere, se realizará anualmente un inventario de las existencias sociales y balance general. Si en esto último resultaren ganancias se distribuirán en la forma siguiente: a) un cinco por ciento se afectará al fondo de reserva legal, hasta que este alcance el límite que fija la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) Otro cinco por ciento a fondo de reserva especial para cubrir financiaciones o gastos extraordinarios. c) El noventa por ciento restante se dividirá entre los socios por partes iguales. Si hubieren pérdidas, se soportarán en esa misma proporción. Los balances se aprobarán en la forma establecida por la cláusula Quinta y serán así firmados, por los socios, dejándose constancia en el Libro de Inventario. — Octava: Cada socio percibirá una asignación o sueldo mensual fijo que será imputado a los gastos generales de la Sociedad. El monto respectivo de esas asignaciones o sueldos también se determinará o modificará de común acuerdo dejándose constancia actuada, pero nunca podrá ser menor de trescientos pesos moneda nacional de curso legal para cada uno de los socios. En ningún caso, ni por ningún concepto, ni conjunta ni individualmente, los socios podrán retirar suma alguna a cuenta de ganancias futuras, ni siquiera, ni tampoco, como adelanto ni anticipo de ningún género. Asimismo les es completamente prohibido dedicarse a cualquier género de actividades u ocupaciones comerciales o industriales fuera de los que deben desempeñar en la Sociedad. — Novena: En caso de disconformidad de uno de los socios podrá retirarse de la Sociedad. Se le reintegrará entonces en aporte, con más una bonificación del cinco por ciento sobre esa cantidad, y con más las ganancias aún no liquidadas que le correspondieren. Esa devolución se realizará en la forma siguiente: a) la mitad del importe total de todos esos rubros al contado; b) el remanente en diez cuotas iguales, con vencimientos bimestrales consecutivos sin intereses. En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, se adoptará idéntico temperamento en cuanto a la liquidación del respectivo reintegro y a la forma de realizarlo. En ninguno de esos dos casos el ex-socio podrá desempeñar actividades en ramo igual, similar o afín al de la Sociedad, ni como patrón, ni como empleado, ni aún con simple presencia, en un radio de ocho cuadras alrededor del domicilio o asiento de ésta por un término de cinco años a contar desde la fecha de su retiro. Si violare esta obligación el ex-socio, tendrá que indemnizar a la Sociedad, abonándole en ese concepto la íntegra suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décima: La liquidación de la Sociedad procederá en los casos siguientes: a) en cualquier momento si se resolviere por unanimidad; b) cuando se decidiere en razón de un ejercicio que importare pérdidas superiores al veinte por ciento del capital social. En todos los casos la liquidación se realizará por los socios que actuarán a esos fines en la misma forma que establece la cláusula Sexta, ajustándose por lo demás a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. El producido neto de la liquidación se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Décima Primera: En los supuestos no contemplados expresamente en este contrato se aplicarán las articulaciones supletorias de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, cuyas disposiciones coactivas u obligatorias se cumplirán estrictamente. — Décima Segunda: En caso de divergencia entre los socios, no contemplado en la cláusula Novena durante la vigencia del contrato, o en su caso con motivo de la liquidación de la Sociedad, con relación a su interpretación, en su espíritu, letra y/o cláusulas, será dirimido por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, y cuyo laudo, será inapelable. Unicamente si fuere necesario para obtenerse mayoría los mismos arbitradores designarán un cuarto arbitrador. — Décima Tercera: Se conviene además que todas las acciones judiciales, principales o accesorias, que emanaren de este contrato, sean sometidas a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando expresamente cada uno de los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conformes los socios firman este contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco J. Missale. — Antonieta Missale de Castagna. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.609-v.28|6|49

ORGANIZACION CANTIERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Treinta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Arquitecto Mauricio Mazzocchi, italiano, casado, domiciliado en la calle Sevilla dos mil novecientos cincuenta y seis; doctor Alfredo Lisdero, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno; doctor Alfredo Capperucci, italiano, casado, domiciliado en la calle Ayacucho dos mil veinte y doctor Rodolfo Malvezzi, italiano, casado, con domicilio en la calle Callao mil setecientos veinte; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ajustará a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los contratantes queda constituída, con sede en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno, escritorio ochocientos veinte y uno, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "ORGANIZACION CANTIERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuya duración será de veinte años a partir de la fecha. La Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar directamente y promover o facilitar con su intervención y asesoramiento, toda actividad industrial, comercial y financiera con especial referencia a las distintas ramas de la industria edilicia. Para el logro de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que fueren necesarias o convenientes, sin excepción alguna, como ser comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contratos, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales y personales, de particulares, Bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas civiles o comerciales de cualquier clase o de objeto análogo o afín al propio o bien que se dediquen a actividades editoriales; ejercer representaciones o mandatos, dar y aceptar comisiones. La enumeración que precede es sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: Arquitecto Mauricio Mazzocchi, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda legal; doctor Alfredo Lisdero, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; doctor Alfredo Capperucci, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda legal; doctor Rodolfo Malvezzi, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda legal. — Todos los socios integran en efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento del capital suscripto. — El remanente se integrará a medida que lo requiera la gerencia. — En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho de opción a suscribir las nuevas cuotas en proporción a las que ya poseyeran, debiendo ejercer este derecho dentro del plazo que fijo la asamblea de socios que delibere el aumento de capital. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos o tres gerentes, según lo resuelva la Asamblea de socios, quienes actuarán indistintamente, pudiendo realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios incluídos los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil y otras disposiciones legales, requieren poderes especiales. — Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma individual de cada gerente. — Empero para comprar y vender inmuebles, constituir hipotecas y prendas a cargo de la sociedad, extender y aceptar letras, vales, pagarés, tomar créditos en descubierto y designar apoderados generales, se requerirá la firma conjunta de dos gerentes, o en su defecto, de un gerente y de un apoderado general o bien el consentimiento de la Asamblea. — La firma social sólo podrá ser usada en operaciones que se relacionen con el objeto social, quedando expresamente prohibido usarla en especulaciones extrañas o darla en garantía o fianza a favor de terceros. — Quinto: Los gerentes serán asistidos en sus resoluciones por un consejo Consultivo, compuesto por un número de miembros variable de tres a nueve nombrados por la asamblea de socios y durarán en el cargo un año. — Los Gerentes forman parte del Consejo Consultivo. — De las deliberaciones del Consejo Consultivo, se dejará constancia en un libro de actas. — Sexta: La Asamblea de socios se celebrará a requerimiento de uno cualquiera de los gerentes o socios, para tratar todo asunto de interés para la Sociedad. — La citación será hecha por uno de los Gerentes por carta certificada o telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la Asamblea y en los domicilios indicados en el presente contrato. — Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por carta certificada a la gerencia. — Son válidas las asambleas que se celebren aún sin convocarse en la forma antes indicada siempre que en las mismas se halle representada la totalidad del capital social. Cada socio tiene derecho a tantos votos como cuotas les pertenezcan. — Los socios podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado general o por simple carta-poder. — Séptima: Todas las resoluciones de cualquier naturaleza que sean inclusive para nombramiento o remoción de los gerentes, deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de las cuotas de capital. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de junio de cada año, practicándose inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. El primer ejercicio se cerrará el treinta de junio de mil novecientos cincuenta. — El balance se asentará en el libro inventario y será firmado por todos los socios; empero, se considerará automáticamente aprobado aún sin la firma de los socios, si dentro de los treinta días en que les fué transmitido, los mismos no formulan observaciones por escrito. — En caso de formularse, las mismas serán objeto de deliberación de la asamblea de socios. — De las utilidades netas que arroje el balance después de deducirse las amortizaciones y previsiones necesarias deberá destinarse: a) el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — b) El remanente a los socios en proporción a las cuotas de capital integradas, salvo que se lo destine en todo o en parte para la constitución de reservas o fondos especiales de previsión o se remita a ejercicios fu-

turos. — Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas de capital suscriptas, hasta el límite del capital social, sin obligación de reintegro. — Novena: En caso de muerte, interdicción, inhabilitación o quiebra de uno de los socios los otros socios deliberarán por unanimidad si la sociedad debe continuar con los herederos o habientes derecho de aquel socio o si se liquidan las cuotas. — En caso de que la sociedad continúe con los herederos, éstos deberán designar un solo representante. — Si se liquidan las cuotas, su valor se determinará en base a un balance a la fecha y el pago se efectuará en dos semestres con interés del cinco por ciento. — Si no se logra unanimidad la sociedad se disuelve. — Décima: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, cualesquiera sea su causa, serán liquidadores la o las personas designadas por la asamblea, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. — El producto líquido se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Undécima: Se designan gerentes a los señores Arquitecto Mauricio Mazzocchi y doctor Alfredo Lisdero. — Para cualquier diligencia las partes se someten con renuncia expresa, a cualquier fuero, a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En este estado los comparecientes continúan diciendo: Que otorgan Poder Especial a favor del Arquitecto Mauricio Mazzocchi y de los doctores Alfredo Lisdero y Hernán Bange, para que cualquiera de ellos, conjunta, separada, o alternativamente inicien y prosigan hasta su terminación los trámites y diligencias necesarios para la inscripción de esta Sociedad, en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, la aceptan en todas sus partes, firmando por ante mí y los testigos del acto, don Ernesto Olivera y don Horacio Janza, vecinos, hábiles, doy fe. — Alfredo Lisdero. — Adolfo Capperucti. — Mauricio Mazzocchi. — Rodolfo Malvezzi. — Horacio Janza. — E. Olivera. — Hay un sello. — Ante Mí: Alejandro Ayerza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y siete vuelto del Registro doscientos ochenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ciento sesenta y ocho mil ciento setenta y siete al presente, ciento diez y ocho mil ciento sesenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — Entre líneas: quinientos. — Enmendado — en proporción a — límite — herederos — sociedad — éstos — disuelve — observaciones — ciento sesenta. — Vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.602 - v.28|6|49.

"FAHEMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Carlos Alberto Moline, argentino, de veintiocho años de edad, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Avellaneda doscientos cincuenta y uno, Témperley, por una parte; don Benito Juan Carlos Flores, argentino, de veintiocho años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Juncal ochocientos veinticuatro, Capital, por otra parte; don Carlos Alberto Trejo, argentino, de treinta años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Boyacá cuarenta, Capital, por otra parte; don Juan Iglesias, español, de treinta años de edad, técnico industrial, casado, domiciliado en la calle Rodriguez trescientos cinco, Lomas de Zamora, por otra parte, y don Juan Santiago Moline, argentino, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Esmeralda ochocientos ochenta y cinco, Témperley, por otra parte: queda formalizada una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al siguiente articulado: Artículo Primero. La Sociedad girará bajo la denominación de "FAHEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse a maquinarias y aparatos de toda clase, sus accesorios y complementos, productos de fundición, herrería y calderería, como así a cualquier otro comercio o industria con la que pudiere tener afinidad, sin limitación alguna. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios lo será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay doscientos veintiocho, primer piso, escritorio veintiséis, o donde más adelante pudiere fijarse, sin perjuicio de mantener sucursales, establecimientos industriales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad será de tres años contados retroactivamente desde el día primero de enero del año en curso, pero se considerará automáticamente prorrogada por sucesivos períodos de tres años, si con una anticipación no menor de seis meses antes de cumplirse cada uno de los citados períodos, cualquiera de los socios no manifestare mediante telegrama colacionado a los demás socios, su intención de no prorrogar la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar —por plazos que excedan o no de seis años—, la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuento y préstamo con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeras dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; contratar transportes marítimos fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad, firmas o particulares y, con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía, intereses y cooperación de administración; comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora, demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otra forma, o en cualquier otro carácter; prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros y arbitradores, con o sin pacto de multas; conceder quitas y esperas; y realizar en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la sociedad, o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiendo su capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tienen por reproducidos. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. doscientos cuarenta y un mil), dividido en doscientas cuarenta y una cuotas de mil pesos (m$n. mil) cada una, que se aportan y distribuyen en la siguiente forma y proporción: el socio Iglesias, en efectivo, m$n. mil, que representa una cuota; y cada uno de uno de los socios restantes, m$n. sesenta mil, que representan sesenta cuotas cada uno, o sea doscientos cuarenta en conjunto, cuyos citados aportes están representados por la incorporación, que por este acto efectúan de las mercaderías, muebles, útiles, demás valores, enseres y bienes que se detallan en el inventario adjunto, que debidamente firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Séptimo: Los negocios de la Sociedad serán administradas en forma indistinta por cualesquiera de los socios —quienes revisten todos calidad de gerentes—, y se desempeñan con las más amplias facultades de ley, con la sola restricción de que no podrán comprometer la firma social en negociaciones particulares, de terceros, fianzas o documentos "de favor", y que se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de dichos socios gerentes en todos aquellos actos que signifique adquirir compromisos o disponer de los bienes sociales. — Tendrán asimismo, el uso de la firma social y podrán ejercer, sea judicial o extrajudicialmente, la representación legal de la sociedad. La enunciación precedente se entenderá como meramente explicativa y nunca limitativa. — Artículo Octavo: Con exclusión del socio Iglesias — quien deberá dedicar todo su tiempo y actividades para los fines sociales—, los demás socios podrán tener interés en y dedicarse a toda clase de operaciones y negociaciones particulares y en provecho propio, pero no en los mismos, análogos o conexos ramos de la industria o comercio, a que actualmente o en lo sucesivo se dedicare la sociedad. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios; quienes, indistintamente, tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros, papeles y demás documentos sociales. — Artículo Décimo: El ejercicio financiero comenzará el día primero de enero y fenecerá el treinta y uno de diciembre de cada año. Con la debida anticipación se preparará el inventario y balance general, que deberán hallarse concluídos dentro de los noventa días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio, y las especiales establecidas en el artículo siguiente. — Artículo Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Podrán hacerse, asimismo, las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. — Artículo Duodécimo: Del remanente de las utilidades, luego de efectuadas las reservas, se distribuirá el veinte por ciento a cada uno de los socios y, en igual proporción, soportarán las pérdidas si las hubiere. — Artículo Décimo Tercero: Las resoluciones de los socios se harán constar en un libro de actas rubricado que, al efecto, llevará la Sociedad. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y debidamente citados. Los socios podrán hacerse representar con voz y voto, por delegación de mandatarios debidamente facultados mediante carta poder. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de que algún socio deseare ceder todo o parte de sus cuotas capital, los otros socios —en proporción a sus respectivas cuotas— tendrán preferencia para su adquisición respecto de cualquier tercero y por el monto que resulte de un balance especial de valores actualizados de plaza que, al efecto, se practicará y cuyo importe resultante podrán abonar hasta los seis meses que aquí se establece como opción para la compra. En su defecto, el socio quedará en libertad de efectuar la cesión o transferencia. — Artículo Décimo Quinto: El ingreso de terceros a la Sociedad, sea cual fuere la causa por la que se produzcan, importará el pleno conocimiento, consentimiento y adhesión al presente contrato, como asimismo a las decisiones tomadas con anterioridad, por los socios. — Artículo Décimo Sexto: El fallecimiento, incapacidad u otro impedimento de alguno de los socios —o gerentes— no importará la disolución de la Sociedad, debiendo los herederos o causahabiente del socio fallecido o incapacitado unificar su personería y este representante único podrá ejercer todos los derechos del socio premuerto o incapacitado, con exclusión de los comprendidos en el artículo séptimo. Ello no obstante, los demás socios podrán ejercitar la opción del artículo décimo cuarto y, hasta los seis meses de sucedido el hecho, adquirir, en la forma allí prevista, las cuotas capital del socio fallecido o incapacitado. — Artículo Décimo Séptimo: La disolución y liquidación de la sociedad procederá en los casos fijados por la ley o cuando las pérdidas de un ejercicio alcanzare el cincuenta por ciento del capital; o cuando así lo requiriere la mayoría de votos, dándose aquí por reproducidas las particularidades de votación del art. trece de este contrato. Por igual mayoría de capital se procederá a la designación de un liquidador único, y se confeccionará, al efecto, un balance general e inventario, repartiéndose entre los socios —y en proporción a sus respectivos capitales— los diversos rubros que constituyen el activo y pasivo, lo que equivale a decir, que la repartición se hará proporcionalmente tanto en especie como en dinero. — Artículo Décimo Octavo: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ello ocurra entre los socios, sus derecho-habientes, etc., y durante o luego de la existencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por un árbitro arbitrador, amigable componedor, designado por quien ejerciere la presidencia de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo del arbitrador será inapelable con la salvedad de lo que dispone el art. ochocientos ocho del Cód. de Procedimientos. — Artículo Décimo Noveno: Las partes contrayentes fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etc., que recíprocamente pudieran hacerse; y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios, en lo Comercial, de la Capital Federal, con renuncia al fuero federal. — Artículo Vigésimo: En todo lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto, las generales del Cód. de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las veinte cláusulas precedentes, los socios dejan formalizada la Sociedad de que se trata y firman en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, firman cinco ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — El "dos" — "los socios" — "de valores actualizados de plaza". — Enmendado: "mayo" — "casado" — "análogos". — Todo vale. — (Firmado): Carlos Alberto Moliné. — Benito J. C. Flores. — Carlos A. Trejo. — Juan Iglesias. — Juan S. Moliné. — E|l. Témperley. Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.549 - v.28|6|49.

MATA ALVAREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa se hace saber el presente edicto por el término de cinco días.

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Mata Alvarez, que firma: "J. Mata Alvarez" de nacionalidad español, de cincuenta y seis años de edad, de estado civil casado, en segundas nupcias con doña Teresa Herrera y domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos veinte de esta Capital; Don José Fernando Mata, que firma: "J. F. Mata" de nacionalidad argentino, de veinte años de edad, de estado civil casado, en primeras nupcias con Doña Nelly Larrea, domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos veinte de esta Capital; Don Jorge Enrique Mata, que firma "Jorge E. Mata" de nacionalidad argentino, de veinticinco años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Dina María de Marinis, domiciliado en la calle Canalejas dos mil ochocientos sesenta y cuatro de esta Capital y Doña Teresa Herrera de Mata Alvarez, que firma: "T. H. de Mata Alvarez" de nacionalidad española, de cuarenta años de edad, casada en primeras nupcias con Don José Mata Alvarez y con domicilio en la calle Río Bamba mil doscientos veinte de esta Capital, mayores de edad los contratantes señores: José Mata Alvarez; Teresa Herrera de Mata Alvarez y Jorge Enrique Mata y autorizado judicialmente para ejercer el comercio Don José Fernando Mata, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Artículo primero: La Sociedad que por este acto se constituye, se denominará "MATA ALVAREZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo segundo: El objeto de la Socie-

dad es la realización de todo acto jurídico vinculado a la producción, importación, exportación, transformación, comercialización y financiación de todos los ramos comerciales que la Sociedad considere convenientes, en especial el de ramos generales similares y anexos. — Artículo tercero: La Sociedad toma a su cargo la continuación de los negocios de ramos generales que el señor José Mata Alvarez posee en esta Capital, calle Río Bamba mil doscientos veinte, y el de la Sucursal instalada en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Sarmiento ochocientos noventa y tres, con retroactividad al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en quince años a partir del trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y todas sus actividades comerciales podrá efectuarlas tanto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Artículo quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, de las cuales son suscriptas en la proporción siguiente: Don José Mata Alvarez, noventa cuotas que representan Noventa Mil Pesos Moneda Nacional; Doña Teresa Herrera de Mata Alvarez, cincuenta cuotas que representan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; Don Jorge Enrique Mata, cinco cuotas que representan Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y Don José Fernando Mata, cinco cuotas que representan Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Los socios señores José Mata Alvarez, aporta íntegramente el importe de sus respectivas cuotas en la siguiente forma: Ochenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Un Pesos con Cincuenta y Dos Centavos Moneda Nacional en mercaderías y Siete Mil Setecientos Ocho Pesos con Cuarenta y Ocho Centavos Moneda Nacional en muebles y útiles que los socios declaran conocer y manifestar conformidad, Doña Teresa Herrera de Mata Alvarez, aporta íntegramente el importe de sus respectivas cuotas en mercaderías que las partes contratantes declaran conocer y manifestar conformidad y los socios señores Jorge Enrique Mata y José Fernando Mata integran la totalidad de sus respectivas cuotas en dinero en efectivo; los socios no se comprometen más que por el capital aportado no existiendo cuotas suplementarias de ninguna índole. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad aumentar el capital social hasta la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. — La resolución que decida la integración abonará el impuesto fiscal correspondiente y será publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo sexto: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, con todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias de terceros. — El uso de la firma social en todas las operaciones mercantiles o bancarias podrán llevar indistintamente la firma de cualquiera de los socios integrantes; pudiendo estos realizar toda clase de operaciones bancarias, industriales o comerciales en nombre de la Sociedad, adquirir y enajenar bajo cualquier forma, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación y de locación de servicios; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones, renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, con Bancos Oficiales, privados o extranjeros, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar; avalar, descontar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro o flotantes y demás papeles de negocio. — Podrán también solicitar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, otorgar poderes generales o especiales y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran a estos fines, debiendo considerarse la precedente enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa, pues podrán celebrar todos los actos jurídicos o comerciales que sean convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Artículo séptimo: Transcurridos los dos primeros años de la vigencia de este contrato, ninguno de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad pero si retirarse mediante un preaviso en forma, dado a los otros socios, con una anticipación de seis meses. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, o de retiro de alguno de ellos, la Sociedad se liquidará, salvo que los socios restantes prefieran hacerse cargo de la parte que a aquél le corresponda, esta opción deberá ser manifestada fehacientemente a los herederos o representantes legales del mismo o al socio retirado, dentro de los sesenta días de su fallecimiento o declaración de incapacidad o retiro, en su caso las cuotas del socio fallecido o incapacitado o retirado, se pagarán por su valor nominal y a la par más el beneficio que le correspondiera en doce cuotas trimestrales consecutivas, con más un interés anual del cuatro por ciento sobre los saldos deudores. — En cualquiera de estos tres casos deberá practicarse dentro de los quince días de producido el deceso, declaración de incapacidad o retiro de la Socidead, un balance general que deberá hacerse con la intervención de un representante de los sucesores cuya intervención no será remunerada en forma alguna. — En el caso de retiro el socio saliente podrá intervenir personalmente o nombrar un solo representante cuya misión no será tampoco remunerada en forma alguna. — Artículo octavo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios hayan o no concurrido a la reunión. — Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando al efecto una carta-poder. — Se llevará un libro de actas rubricado para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Los socios podrán por simple mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio y/o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración y remoción de los socios gerentes y fijar las facultades que competen a estos. — Artículo noveno: El ejercicio comercial de la Sociedad empezará el trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y terminará el treinta de Abril de cada año. — Al final del ejercicio, se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas conformes a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinarán el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que haya llegado al quince por ciento del capital. — El resto de las utilidades según lo resuelvan en cada caso pasará a nuevo ejercicio o se distribuirán entre los socios en las proporciones siguientes: Los socios señores José Mata Alvarez y Teresa Herrera de Mata Alvarez el treinta por ciento para cada uno, y los señores Jorge Enrique Mata y José Fernando Mata el veinte por ciento para cada uno. — Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Las pérdidas serán soportadas en esta misma proporción. — Artículo décimo: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Cualquier diferencia o cuestión que se suscitara entre los socios, si no pudieran ponerse de acuerdo será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De acuerdo con lo que precede los contratantes dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento y firmando de conformidad en la fecha y lugar ut supra. Firmado: José Mata Alvarez. — Teresa Herrera de Mata Alvarez. — José Fernando Mata. — Jorge Enrique Mata. — "Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días. — Vale. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23/6-Nº 17.605-v.28/6/49

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL TAPENVASE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas y Modificación Cláusula Contrato. — Entre los señores Rodolfo Eugenio Viarengo, que firma Rodolfo E. Viarengo, casado, argentino, domiciliado en la calle Zelarrayán número 1379, Capital Federal, Juan José Pérez, casado, argentino, domiciliado en la calle Viel Nº 2058, Capital Federal, Francisco Monrabal, casado, argentino, domiciliado en la calle Chilavert número 1009, Capital Federal, que firma F. Monrabal, todos hábiles y mayores de edad y en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL TAPENVASE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", declaran y acuerdan: Primero: El Señor Juan José Pérez cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en dicha sociedad, es decir en número de ciento sesenta y seis a favor de los socios señores Rodolfo Eugenio Viarengo y Francisco Monrabal quienes las adquieren por el precio convenido de Ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Queda expresamente incluído en la presente cesión todos los derechos inherentes a su calidad de socio incluso las utilidades devengadas hasta el día de la fecha. — Tercero: Los señores Rodolfo Eugenio Viarengo y Francisco Monrabal abonan en este acto en dinero efectivo al Sr. Juan José Pérez la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, otorgando el mismo por el presente recibo por el citado importe. — Cuarto: La suma de sesenta y cinco mil pesos que quedan adeudando los cesionarios Sres. Rodolfo Eugenio Viarengo y Francisco Monrabal será abonada por los mismos una vez que haya sido firmada la escritura traslativa de dominio de la propiedad calle Chilavert un mil nueve al un mil trece de acuerdo con la cláusula vigésima segunda del contrato de sociedad y que esta cesión esté inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Quinto: En virtud de esta cesión el cedente queda totalmente separado de la sociedad, la que proseguirá sus operaciones con los otros dos otorgantes, bajo la misma razón social y en los términos del contrato de sociedad. — Sexto: El cedente declara que no tiene ningún crédito contra la sociedad ni contra los cesionarios no siendo el que resulta del punto cuarto de este contrato, desistiendo en consecuencia de todos sus derechos en aquélla y declarando no quedar obligación alguna presente o futura a su favor con motivo de la sociedad de que era socio y en consecuencia subroga a los cesionarios en sus derechos con todos los efectos de ley. — Séptimo: Los cesionarios señores Rodolfo Eugenio Viarengo y Francisco Monrabal convienen en modificar la cláusula quinta del contrato de sociedad en la forma siguiente: "Los socios actuarán en carácter de socios gerentes, teniendo el uso de la firma social cualquiera de ellos indistintamente sin ninguna clase de limitaciones, con la sola excepción de otorgar la firma social en fianzas a favor de terceros o de negocios ajenos a la sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a trece días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, se firma el presente y se faculta a cualquiera de los cesionarios para correr con la tramitación de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Viene del sello nacional de 0.10 centavos número 462.833. — Juan José Pérez, Rodolfo E. Viarengo. — F. Monrabal. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23/6-Nº 17.594-v.28/6/49

LERNER Y CORSINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Meyer Lerner, soltero, ruso, farmacéutico y don Angel Carlos Corsini, argentino, de estado casado, idóneo de farmacia, ambos comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que formalizan por este acto el siguiente Contrato de Sociedad: Primero: Don Meyer Lerner y don Angel Carlos Corsini, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto explotar el negocio de Farmacia, establecido en esta Capital, calle Pueyrredón número Ciento Quince, que se denomina "Farmacia Modelo", de propiedad de los comparecientes, y que transfieren a la Sociedad que por este acto se constituye, con su activo y pasivo. La Sociedad podrá ampliar sus negocios mediando acuerdo unánime de los socios. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "LERNER Y CORSINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará diez años contados desde el día de la fecha, finalizando en consecuencia el día ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho y tiene su domicilio en esta Ciudad, asiento principal de sus negocios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones de cien pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios en la proporción de quinientas cuotas el socio señor Meyer Lerner y de quinientas cuotas el socio Angel Carlos Corsini e integrado totalmente, como resulta del balance que suscriben las partes en este acto. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de cien pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios resuelvan su integración. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios Señores Meyer Lerner y Angel Carlos Corsini, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y Extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, las formas de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, nego-

ciar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y carta de pago; i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; j) Formular protestos o protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios o relacionados con la administración social, siendo indispensable la concurrencia de ambos socios para realizar los mismos. — Quinto: Los socios elegirán anualmente para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, un síndico titular que podrá ser reelecto con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad; b) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; c) Dictaminar sobre el inventario y balance presentado por los socios administradores; d) Velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la Sociedad. — Sexto: Anualmente en el mes de Junio de cada año, los socios administradores practicarán un balance del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación y saldo que se podrán efectuar cuando los socios así lo resuelvan. — Séptimo: Cada socio administrador dispondrá mensualmente para sus gastos personales, de la suma de Un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, que se imputará a la cuenta de gastos generales, pero si se separase mayor cantidad, con el consentimiento del otro socio, el socio que lo retirare pagará por el exceso el interés del cinco por ciento desde el día de la extracción, que se debitará a su respectiva cuenta particular. — Octavo: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad y deberán ambos socios consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente coooperación en sus respectivas funciones. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representa de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporase en la sociedad en su calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de todos los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con el consentimiento del otro socio, conforme a estos Estatutos o a la Ley. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de Diez mil pesos moneda nacional, en favor del otro socio, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Leída y ratificada firman ante mí, junto con los testigos del acto Don José Roque Delfino y Don José Lungo, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — M. Lerner. — A. C. Corsini. — J. R. Delfino. — José Lungo. — Hay un sello. Ante mí: Enrique Ulises Valente. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento treinta, doy fe. Para Lerner y Corsini, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de Ley números: Ochocientos veintitres mil ochentitres; ochocientos veintitres mil ochentiseis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Ulises Valente. Hay dos sellos. Honorarios $ 732. Decreto Ley 30.440. Buenos Aires, Junio de 1949. — René Tavernier, Secretario.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.811-v.1º|7|49

EMPRESA PRINCIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carmen Rosa Pasquini de Cuellar, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Emilia Cuellar, boliviana, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Libertad número mil ciento setenta y tres, María Blanca Cuellar de Lucero, boliviana, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Libertad número mil ciento setenta y tres, Manuel Cuellar Prudencio, boliviano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Fernando Garavilla de Artola, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Río Bamba ochocientos cincuenta y tres y Oscar Sanchez Millan, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba número cuatrocientos cincuenta y cinco, todos en la Capital Federal, convienen lo siguiente: Artículo Primero: Entre los suscriptos queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "EMPRESA PRINCIPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es por el término de seis años, nunca inferior a un año, a contar desde la fecha del presente contrato. Vencido este plazo mínimo de un año podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad de cualquiera de los socios, siempre que hagan conocer la misma por telegrama colacionado o instrumento público a los otros socios con tres meses de anticipación. — En caso de que los otros socios restantes deseen continuar la sociedad, podrán hacerse cargo de las cuotas del o los salientes, pagando por ellas la suma que resulte del balance correspondiente de la sociedad. Además la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento en caso de pérdida de capital social cuando ella alcanzare al cuarenta por ciento. Artículo Tercero: La sociedad tendrá por principal objeto la realización, dirección, concertación, asesoramiento y explotación de espectáculos y exhibiciones artísticas de carácter público en el país o en el exterior. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de su finalidad social y está facultada para: a) Explotar espectáculos de variedades en la forma que creyere más conveniente a los efectos del cumplimiento de su objeto, la sala conocida con el nombre de "Príncipe", situada en la calle Sarmiento número mil doscientos treinta de esta Capital, no pudiendo dar otro destino ni instalar cabarets, boites o cualquier otro acto donde existan mujeres contratadas. — b) Explotar, vender, permutar o usufructuar o arrendar negocios dentro de la República. — c) Comprar y recibir en pago, vender, usufructuar hipotecando en garantía, gravar en cualquier forma y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes e inmuebles. — d) Solicitar privilegios y concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales o autoridades correspondientes de cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de la sociedad. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo relacionado con los fines sociales. Podrán realizar además, con la conformidad unánime de los socios otros negocios o actividades lícitas que no se hayan establecido en este contrato. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos ciento setenta mil moneda nacional) y está representado por trescientas cuarenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas en la siguiente proporción: la señorita Emilia Cuellar cincuenta y seis cuotas de Quinientos pesos cada una, o sea la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional; la señora Carmen Rosa Pasquini de Cuellar veintiocho cuotas de Quinientos pesos cada una, o sea la suma de Catorce mil pesos moneda nacional; la señora María Blanca Cuellar de Lucero veintiocho cuotas de Quinientos pesos cada una, o sea la suma de Catorce mil pesos moneda nacional, declarando ambas señoras hacerlo con fondos propios; el señor Manuel Cuellar Prudencio cincuenta y ocho cuotas de Quinientos pesos cada una o sea la suma de Veintinueve mil pesos moneda nacional; el señor Oscar Sanchez Millan ochenta y cinco cuotas de Quinientos pesos cada una, o sea la suma de Cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, y el señor Fernando Garavilla de Artola ochenta y cinco cuotas de Quinientos pesos cada una, o sea la suma de Cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por tres gerentes, que podrán ser o no socios. Los gerentes podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que se originan, tales como compraventa, concesiones, permutas, conceder quitas y esperas, ejercer poderes y comisiones, a nombre de la sociedad, hacer depósitos en los Bancos y extraerlos, firmar cheques, letras, del Exterior contra conocimientos de embarque, endosar documentos, cobrar giros postales, hacer gestiones judiciales y administrativas; intervenir en licitaciones de toda clase; establecer y ajustar precios, comisiones, intereses; fijar domicilios especiales para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones, cobrar, percibir todo lo que por cualquier operación o concepto corresponda o pueda corresponder, sea al contado, a plazos o antes de los vencimientos de los plazos, y de los avenimientos de las condiciones, transar judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión o divergencia y someterla a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, con la designación de terceros para el caso de discordia; nombrar apoderados judiciales y administrativos, conferir poderes generales y especiales y establecer en los actos y contratos cualquier otro pacto y condición suspensiva o resolutoria. También podrán solicitar a nombre de la sociedad a Bancos o particulares, préstamos en dinero, otorgar pagarés, fianzas, avales o garantías, letras u otros documentos de crédito, comprar, vender, ceder, premutar, hipotecar o en cualquier forma enajenar bienes raíces. — Artículo Sexto: Por el presente acto quedan nombrados gerentes administradores los señores Manuel Cuellar Prudencio, boliviano, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Oscar Sanchez Millan, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Córdoba Número cuatrocientos cincuenta y cinco, y Fernando Garavilla de Artola, español, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Río Bamba Número ochocientos cincuenta y tres, con todas las facultades pertinentes y en general todas aquellas que fuesen necesarias para el mejor desenvolvimineto de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, y para su validez tendrá que ir firmado por dos gerentes, siempre con la firma del señor Manuel Cuellar Prudencio, ya puede ser este último con el gerente señor Oscar Sanchez Millan o el señor Manuel Cuellar Prudencio con el señor Fernando Garavilla de Artola, no teniendo ningún valor si no está realizado en esas condiciones, estándoles prohibido utilizarla para actos u operaciones ajenas a los fines de la sociedad o para fianzas de terceros. Por la labor que realicen los socios gerentes, no percibirán sueldo alguno. — Artículo Séptimo: Los señores Oscar Sanchez Millan y Fernando Garavilla de Artola, sin perjuicio de las funciones que realizan, tendrán a su cargo la parte técnica y artística de la empresa, y se comprometen a dedicar su trabajo y asiduidad y experiencia a la sociedad; no pudiendo realizar actividades o actos que signifique una competencia a esta. — Artículo Octavo: Para eventuales modificaciones del presente acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aún si la sociedad estuviera formada por menos de cinco socios. Artículo Noveno: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General y de las utilidades que resulten serán separadas las sumas necesarias para formar el fondo de reserva legal, establecido en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reservas y amortizaciones que sean menester soportar o crear. — El remanente será distribuído en la siguiente forma: la señora Carmen Rosa Pasquini de Cuellar el cuatro y medio por ciento; la señorita Emilia Cuellar el nueve por ciento; la señora María Blanca Cuellar de Lucero el cuatro y medio por ciento; el señor Manuel Cuellar Prudencio el diez por ciento; el señor Fernando Garavilla de Artola el treinta y seis por ciento, y el señor Oscar Sanchez Millan el treinta y seis por ciento. — De existir pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Décimo: Para los efectos de la contabilidad se fija como fecha de iniciación de actividades el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Décimo Primero: Los socios tendrán la facultad de hacerse representar por procuradores especiales o generales tanto como por lo que respecta a la sociedad como también por sus relaciones entre sí, es decir, entre socios. A estos fines el poder podrá ser conferido por carta comercial u otro documento privado, pudiendo recaer a favor de alguno de los socios o de otra persona ajena a la sociedad. Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, podrán continuar en la sociedad los herederos, teniendo los representantes del socio fallecido o incapacitado que unificar la representación. Si los socios quedantes resolvieran no aceptarlo, se practicará un balance general para establecer la parte que le corresponda al fallecido o incapacitado, abonándosele en cuatro cuotas trimestrales iguales con el seis por ciento de interés anual. — Artículo Décimo Tercero: Toda divergencia, duda o desacuerdo que sobreviniera entre los socios durante la existencia de la sociedad o en su período de disolución y liquidación, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que asimismo designarán en el mismo acto a un árbitro tercero para actuar en caso de desacuerdo. El fallo de los arbitradores o del tercero serán inapelables. Artículo Décimo Cuarto: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, serán sus liquidadores los mismos socios gerentes, con las facultades establecidas en el artículo sexto del presente contrato. Liquidado todo el activo y abonado el pasivo, cada socio percibirá su aporte primitivo y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en la proporción del artículo noveno. — De conformidad firman en siete ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, siendo el original debidamente sellado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y las copias una para cada uno de los contratantes, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Emilia Cuellar. M. B. Cuellar de Lucero. Carmen Rosa P. de Cuellar. Fernando Garavilla. M. Cuellar. Oscar Sanchez Millan. Enmendado "por - sociedad - permutas - presente". Todo vale. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.813-v.1º|7|49

CUEROCINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días del siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Simón Oscar Waisman, Miguel Buchbinder, Francisco Kosznik y Edmundo Kosznik, integrantes de la razón social "CUEROCINT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 22 de Junio de 1948, bajo el número ochocientos diez, al folio cuatrocientos cuarenta y uno. del libro trece, convienen la modificación del Capital Social, incorporando al mismo la suma de m$n. 75.000.— (Setenta y cinco mil pesos moneda nacional) mediante la integración de mercaderías y demás bienes, según Balance al 31 de Marzo de 1949, cuyo importe es representado por setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, concurriendo: Don Simón Oscar Waisman, con ciento ochenta y siete cuotas representativas de diez y ocho mil setecientos pesos moneda nacional; Don Miguel Buchbinder, con ciento ochenta y ocho cuotas representativas de diez y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional; Don Francisco Kosznik, con ciento ochenta y siete cuotas representativas de diez y ocho mil setecientos pesos moneda nacional y Don Edmundo Kosznik, con ciento ochenta y ocho cuotas representativas de diez y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional. En virtud del aumento dispuesto, el capital social se eleva a la suma total de noventa mil pesos moneda nacional. En prueba de conformidad firman el presente los socios, Señores: Simón Oscar Waisman, Miguel Buchbinder, Francisco Kosznik y Edmundo Kosznik. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Ricardo Williams, secretario. e.23|6-Nº 17.621-v.28|6|49

PIAZZA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

''Primer Testimonio: — Número cuatrocientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Juan Pedro Reynaldo Piazza, que también se llama y nombra Reynaldo Juan Pedro Piazza, que firma ''Reynaldo Piazza'' italiano, casado, domiciliado en la calle Rioja número mil novecientos cuarenta y cinco; Doña Asunción Rosa Magistrali de Piazza, que firma ''Asunción R. M. de Piazza''; italiana, viuda de sus primeras nupcias de don Julio Juan Bautista Piazza, domiciliada en la calle Carlos Calvo número mil quinientos sesenta y dos; don Esteban Nicasio Piazza y Marín, que firma ''Esteban N. Piazza'', argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Echagüe número dos mil novecientos diez y nueve; doña Rosa María Piazza y Marín de Ognio, que firma ''Rosa M. Piazza de Ognio'', argentina, casada en primeras nupcias con don Augusto Lorenzo Ognio, domiciliada en la calle Puán número setecientos setenta y uno; doña Ada María Luisa Piazza de Debernardi, que firma ''Ada M. L. Piazza de Debernardi'', argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Fortunato Debernardi, domiciliada en la calle Carlos Calvo número mil quinientos setenta y ocho; don Julio Alberto José Piazza, que firma ''Julio Piazza'' (h.), argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Calvo número mil quinientos setenta y dos; doña Edith María Rosa Piazza de Villamil, que firma ''Edith P. de Villamil'', argentina, casada en primeras nupcias con el doctor Alberto Villamil, domiciliada en la calle Ayacucho número seiscientos ochenta y cinco. y doña Delia Rosa Piazza de Nieves, que firma ''Delia Piazza de Nieves'', argentina, casada en primeras nupcias con Orestes P. A. Nieves, domiciliada en la calle Rioja número mil novecientos cuarenta y cinco, todos los comparecientes son personas hábiles mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que en cumplimiento del compromiso contraído en oportunidad de disolver la razón social ''Piazza Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', vienen a constituir definitivamente otra Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las prescripciones instituídas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de ''PIAZZA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA'', queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Zabaleta número ciento noventa, pudiendo transferirse a otro lugar por determinación de los socios, tomada de conformidad con la cláusula sexta de este contrato. Podrán establecerse sucursales, agencias o delegaciones entre la Capital Federal, en cualquier lugar de la Repúbiica y en el Extranjero. — El término de duración será de diez años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación de artículos de broncería, plomería, hojalatería, hierro en general y cualquier otra aleación metálica o otra industria de cualquier naturaleza. b) Comerciales: Compra-venta, importación, exportación y representación de artículos metálicos y mercaderías en general; c) Inmobiliarios: Mediante la compra venta, administración y explotación de inmuebles rurales y urbanos. d) Financieras: Mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos o valores y operaciones de crédito con o sin constitución e hipotecas y demás derechos reales. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social: — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integrado de conformidad con el balance patrimonial practicado por el Doctor L. Loureiro Ron, al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y con elementos del fondo comercial e industrial existente, corresponde como aporte al Señor Juan Pedro Reynaldo o Reynaldo Juan Pedro Piazza, Dieciséis mil seiscientos Sesenta y Siete cuotas de cien pesos cada una; a doña Asunción Rosa Magistrali de Piazza, ocho mil trescientos treinta y seis cuotas de cien pesos cada una, a doña Roza Piazza y Marin de Ognio, cinco mil doscientos ocho cuotas de cien pesos cada una; a don Estéban Nicasio Piazza y Marin, cinco mil doscientas ocho cuotas de cien pesos cada una; a doña Delia Rosa Piazza de Nieves, dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una; a don Julio Alberto José Piazza, cuatro mil veintisiete cuotas de cien pesos cada una, a doña Ada María Luisa Piazza de Debernardi, cuatro mil veintisiete cuotas de cien pesos cada una, y a doña Edith María Rosa Piazza de Villamil, cuatro mil veintisiete cuotas de cien pesos cada una. — El título de cada socio resulta del presente contrato y de las cesiones autorizadas por la sociedad. — Cuarta: El Señor Juan Pedro Reynaldo o Reynaldo Juan Pedro Piazza queda designado Director Gerente de la Sociedad con el uso de la firma considerándose como tal cuando la firma particular de éste va precedida del aditamento ''Piazza Hermanos, sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria''. Además de las atribuciones que por ley le corresponden y que los contratantes ratifican, el Director Gerente queda autorizado a realizar todas las actividades normales de la sociedad, como ser: comprar, vender y permutar, efectos o mercaderías, que sean el objeto social; comprar y vender inmuebles aunque estos tengan o requieran gravámenes; efectuar operaciones financieras y bancarias de cualquier naturaleza, efectuar depósitos, retiros de fondos, solicitar créditos bancarios y firmar las obligaciones respectivas, efectuar pagos y percibir, aceptar garantías de créditos activos de la sociedad, toda clase de fianzas, prendas, comisiones, hipotecas u otros derechos reales y personales de cualquier naturaleza, como así en el pago de dichos créditos toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones, y valores de cualquier especie y en cualquier punto de la República o del extranjero en que se hallen situadas, otorgar las cancelaciones correspondientes en su oportunidad, vender, ceder, permutar y de cualquier modo enajenar y transferir el dominio de aquellos bienes muebles o inmuebles que se podían cambiar, adquirir, todo por los precios, plazos, pactos, condiciones y formas de pago que estime conveniente, conferir los poderes generales y especiales que crean necesario y otorgar y firmar cada una de las escrituras públicas o privadas que por cualquier causa sea parte o tenga intereses la sociedad y firmar y retirar conocimientos aduaneros. El Director Gerente tiene también todas aquellas facultades que no se determinan precedentemente y que fueren necesarias para el cumplimiento directo o indirecto del objeto social. El Director Gerente está obligado a dedicar todo su celo y actividad a la administración de los negocios sociales, estándosele prohibido emplear la firma social para operaciones ajenas a las que constituye el objeto de la sociedad y mucho menos para garantizar o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Quinta: En caso de fallecimiento, incapacidad reconocida por la mayoría de los socios o renuncia aceptada del Director Gerente lo sustituirá en sus funciones como Directores Gerentes interinos los Señores Roberto Fortunato Debernardi, Augusto Lorenzo Juan Ognio y Esteban Nicasio Piazza, quienes firmarán y actuarán dos cualquiera de ellos conjuntamente para tener valor legal y obligar a la sociedad. Dentro de un período que no podrá exceder de noventa días hábiles, los socios deberán designar Director Gerente definitivo con la concurrencia del representante legal del Señor Juan Pedro Reynaldo Piazza. — En el desempeño de sus funciones tendrán las mismas obligaciones y derechos conferidos en la cláusula cuarta. Durante el desempeño de sus funciones deberán informar semanalmente a los demás socios los actos realizados o a realizar, con la correspondiente constancia en el libro de Actas bajo apercibimiento de hacerlos personalmente responsables del perjuicio originado a la sociedad. Deberán además cumplir y hacer cumplir las disposiciones que adopten los socios en el curso de sus mandatos. — Sexta: El o los Directores Gerentes deberán convocar a reunión a todos los socios una vez por mes o con mayor frecuencia si fuere necesario a fin de dar cuenta a los mismos de la marcha de los negocios sociales. — En esas reuniones cada uno de los socios podrá hacer todas las observaciones que juezguen pertinentes dejándose a tal efecto constancia en el libro de Acta, en el que deberán anotarse todas las resoluciones las que serán dadas por mayoría de votos de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán por decisiones extraordinarias, introducir cualquier modificación al contrato social, ya sea disolución anticipada, prórroga en el término de duración, fusión con otra entidad comercial, cambio de forma, especialmente transformación, de la sociedad en anónima, aumento de capital o su reducción, aceptación de otros socios etc. — El quórum de la asamblea de socios se constituirá con la presencia de los socios o sus representantes legales que representen las dos terceras partes del capital social. — Séptima: Deberá practicarse anualmente un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias al treinta de Junio de cada año tomando como base las disposiciones de este contrato y las resoluciones que adopten los socios por mayoría debidamente registrada en el libro de actas. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirán el cinco por ciento para entregar al Fondo de Reserva Legal y se podrán fijar las cantidades para fondos de previsión, reservas especiales y habilitaciones, distribuyéndose el remanente resultante. — Si el ejercicio anual arrojara pérdidas éstas serán cubiertas con los fondos de reservas disponibles, y en caso de no alcanzar serán soportadas por los socios en la proporción y límites de sus aportes. — El Fondo de Previsión o Reserva Especial podrá ser destinado a otros fines o distribuído entre los socios por voluntad de las dos terceras partes de los mismos. — Las obligaciones emergentes de la preparación de los balances está a cargo del Director Gerente quien deberá elevarlo a consideración de los demás socios para su aprobación o reparos, cuya mayoría determinada por el voto de las dos terceras partes decidirá. — Octava: Los socios no quedan obligados a desempeñar funciones activas como empleados dentro de la sociedad; aquellos que lo hagan deberán consagrar todo su tiempo, celo y actividad a la función encomendada. — En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas los demás socios podrán tomar la resolución que crean más convenientes. — El socio que haya sido designado con una función activa podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo, el que se le asigne. — Para la designación de funciones, asignación de sueldos o adopción de resoluciones sobre los socios en actividad se requiere el voto de las dos terceras partes del capital, con exclusión del socio sobre quien deberá tomarse decisiones. — Las sumas asignadas por sueldos se imputarán a gastos generales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás socios tendrán derecho a optar dentro de los seis meses contados desde el fallecimiento o incapacidad por: a) la inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con un representante de los herederos del fallecido o incapacitado. — b) la continuación de la sociedad conjuntamente con los herederos del socio fallecido o incapacitado. — c) Constituir una sociedad anónima en base del presente contrato. — d) La continuación de la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma abonando a los herederos del fallecido o incapacitado el haber que por capital y utilidades le correspondiere según el último balance practicado con anterioridad al fallecimiento o incapacidad, pago que deberán efectuar a los plazos, uno, dos, tres, cuatro y cinco años, en cinco cuotas iguales, a contar desde el día del fallecimiento o incapacidad y o con más un interés del seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota. — Los herederos del socio fallecido deberán unificar representación. — Décima: Toda duda que se suscitare sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación, entre los socios o entre éstos y sus herederos será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte pudiendo éstos designar un tercero. — El laudo dictado por el tribunal arbitral podrá ser apelado ante el Juzgado de Comercio de Primera Instancia, quien decidirá sin abrir a prueba el juicio. — Undécima: La Señora Rosa María Piazza y Marín de Ognio, nombra representante legal a su esposo don Augusto Lorenzo Ognio; la señora Ada María Luisa Piazza de Debernardi a su esposo don Roberto Fortunato Debernardi; la señora Edith María Rosa Piazza de Villamil a su esposo doctor Alberto Villamil y la Señora Delia Rosa Piazza de Nieves a su esposo don Orestes P. A. Nieves. — A los precitados representantes legales, sus instituyentes le otorgan las más amplias e ilimitadas facultades para representarlas en la sociedad, para que intervengan y realicen todos los actos que consideren más convenientes a sus intereses, colocándolos en su lugar. — Los socios que por este acto confieren autorización a sus mandantes renuncian expresamente a interponer ante la sociedad cualquier recurso de nulidad por actos de los mismos y los consideran como propios de los socios. — Los socios podrán retirar durante un ejercicio comercial hasta el ocho por ciento de su capital, con imputación a la cuenta particular de cada socio que será constituído con las utilidades que pueda corresponderle al final del ejercicio. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad se designarán dos socios que deban hacerlo dejándose expresa constancia de ello en el libro de actas asignándoseles el mismo sueldo que haya percibido el Director Gerente en el último ejercicio. — Las atribuciones y facultades de los liquidadores serán las mismas que se indican para el Director Gerente, con las restricciones propias de la liquidación social. — Los liquidadores de la sociedad no podrán exceder en sus funciones más de un año. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad enunciada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación firman por ante mí y los testigos don Francisco E. Barrios y don Ismael Berlles, vecinos hábiles, doy fe. — Reynaldo Piazza. — Asunción R. M. de Piazza. — Esteban N. Piazza. — Rosa M. Piazza de Ognio. — Ada M. L. Piazza de Debernardi. — Julio Piazza (h.). — Edith P. de Villamil. — Delia Piazza de Nieves. — Tgo.: Francisco E. Barrios. — Tgo.: Ismael Berlles. — Hay un sello. — Ante mí Orlando R. Bravo. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro número ciento setenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad ''Piazza Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria'', expido este testimonio en seis sellos de ley números ochocientos ochenta y dos mil setecientos treinta, seiscientos noventa y dos mil quinientos treinta y siete al seiscientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y el presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — E|L. ''Juan, plomería'' — Vale.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|6-Nº 17.615-.28|6|49

CALZADO TOMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan F. Xifra con fecha I de Abril de 1949, el señor Miguel Eduardo Pouldji, en representación de la sociedad denominada "Interport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cede y transfiere a favor del señor Guillermo Ernesto Sussex, la cantidad de veinte y cinco cuotas de mil pesos de curso legal cada una, del capital que la cedente tiene aportado en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CALZADO TOMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en virtud de la presente cesión el señor Guillermo Ernesto Sussex queda incorporado en el carácter de socio de la mencionada Sociedad Calzado Tomás, Sociedad de Responsabilidad Limitada subscribiendo e integrando las treinta cuotas de capital de mil pesos cada una o sea la cantidad de Treinta Mil Pesos de Curso Legal, el cual se destina al giro de los negocios. La presente incorporación como socio del Señor Sussex se hace en lo que a valores se refiere, en base al balance general que con fecha del tres de Enero del corriente año se ha practicado y registrado en los libros de la sociedad. Los impuestos, tasas o cargas adeudados o vencidos antes del tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve que hubiere que pagar serán soportados por el Señor Agustín Collia e Interport Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que en virtud de la presente escritura el capital social queda aumentado en la cantidad de Treinta Mil Pesos de Curso Legal, es decir, de ciento ochenta mil pesos de capital original, éste queda fijado actualmente en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos de Curso Legal y aportado en la siguiente proporción: por la sociedad Interport Sociedad de Responsabilidad Limitada la suma de Ciento Veintiséis Mil Pesos de Curso Legal o sean ciento veintiséis cuotas de mil pesos de igual moneda cada una; por el Señor Guillermo Ernesto Sussex la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos de Curso Legal o sean cincuenta y cinco cuotas de mil pesos cada una y por el señor Agustín Collia la cantidad de Veintinueve Mil Pesos de Curso Legal ó sean veintinueve cuotas de mil pesos cada una. En virtud de dicha incorporación y aumento de capital social, las utilidades liquidadas y realizadas y una vez separadas las sumas que fueren menester para fondos de reservas u otros destinos de acuerdo al contrato originario, dichas utilidades serán distribuídas en la siguiente proporción: cincuenta y medio por ciento para la sociedad "Interport" Sociedad de Responsabilidad Limitada; veinticuatro y medio por ciento para el socio señor Guillermo Ernesto Sussex y veinticinco por ciento para el socio señor Agustín Collia. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Asimismo los comparecientes han resuelto modificar también dicho contrato en el sentido de que el señor Miguel Eduardo Pouldji tendrá el uso de la firma social individualmente, pudiendo ejecutar con su sola firma en nombre y representación de la sociedad "Calzado Tomás" Sociedad de Responsabilidad Limitada todos y cada uno de los actos que en carácter de Gerente de la misma con amplias facultades deba efectuar. En este estado, las partes dejan expresa constancia de que para el caso en que por cualquier causa o circunstancia quedasen disponibles para su adquisición cuotas de capital de la sociedad ya existentes, como de que en el caso en que la sociedad resolviera emitir nuevas cuotas para el aumento de capital social, tales cuotas así disponibles deberán en todos los casos ser ofertadas para su adquisición a los socios ya existentes, en la estricta proporción de sus cuotas respectivas propias en tal oportunidad. De no ser aceptada tal oferta por algún socio o socios, las cuotas así no adquiridas, podrán ser adquiridas por el o los socios restantes, siempre en proporción a sus respectivos aportes de capital ya existentes, esto para el caso de ser varios los socios interesados en la subscripción. De ser único el socio ya existente en subscribir las cuotas, podrá adquirirlas en su totalidad. Unicamente las cuotas no adquiridas así por el o los socios ya existentes podrán ser subscriptas por terceros. Todo lo expresado en el presente párrafo lo es sin perjuicio alguno de lo establecido en el artículo noveno del contrato inicial de constitución de esta sociedad para el cumplimiento por parte del Señor Agustín Collia de la obligación emergente para el mismo de aumentar su propio aporte de capital a la sociedad a sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, con la mitad de las ganancias líquidas que le correspondan. En caso de emisión ulterior de nuevas cuotas por aumento de capital, la participación en los beneficios o pérdidas será, para tales nuevas cuotas, en proporción directa al monto de estas últimas. En los términos que anteceden, las partes dejan incorporado en el carácter de socio al compareciente Señor Guillermo Ernesto Sussex ampliado el capital social en la suma de Treinta Mil Pesos de Curso Legal y modificado el contrato social originario de la razón social "Calzado Tomás" Sociedad de Responsabilidad Limitada en su parte relativa al uso de la firma social, solamente en lo que al Señor Pouldji se refiere distribución de las utilidades y pérdidas en lo inherente a la cesión y transferencia de las cuotas sociales, permaneciendo vigente en toda su fuerza y vigor todas y cada una de las cláusulas del contrato original de constitución en todo aquello en que no hayan sido modificadas por la presente. — Comparece también a este acto el Señor don Joseph Leo Mahdjoubian de estado casado, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, persona de mi conocimiento de que doy fe, quien Expone: Que Impuesto de los términos de la presente escritura y en su carácter de socio de la razón social Interport Sociedad de Responsabilidad Limitada presta su conformidad y aceptación. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.554-v.28|6|49

INSTALACIONES LASER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparece Don David Jerusalinsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cangallo número tres mil seiscientos veintiséis, de veintinueve años de edad, Don Mendel Meiern Laser, que firma "Mendel M. Laser", polaco, casado, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle Mendoza cuatro mil trescientos once, Doña Amalia Jerusalinsky, argentina, soltera, de treinta y un años, domiciliada en la calle Cangallo tres mil seiscientos veintiséis y Doña Aída Jerusalinsky, argentina, soltera de veintiséis años, con domicilio en la calle Cangallo tres mil seiscientos veintiséis, todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre los comparecientes convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá desde la fecha de acuerdo a las condiciones y cláusulas que a continuación se determinan, a saber: Primera: La Sociedad se constituye entre las partes para explotar el negocio que gira en esta plaza bajo la razón social de "Instalaciones Laser", el objeto de la sociedad será la confección de proyectos de instalaciones mobiliarias para oficinas, negocios, casas-habitación, construcción de muebles en general, carpintería y anexos, previa compra del mencionado fondo de comercio a su actual dueño, don Jacobo Jerusalinsky y una vez cumplidos los requisitos establecidos por la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social: "INSTALACIONES LASER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Cangallo número tres mil seiscientos veinticuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Asimismo la Sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales, de índole financiera o industrial, que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital de la Sociedad está formado por la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, suscripto por los socios en su totalidad en las proporciones que se detallan y dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una. — El socio David Jerusalinsky suscribe treinta cuotas y aporta su totalidad en este acto y en efectivo, es decir, la suma de Treinta mil pesos moneda nacional; el socio Mendel Meiern Laser, suscribe veinte cuotas que las aporta en este acto y en dinero en efectivo, es decir, Veinte mil pesos moneda nacional; Amalia Jerusalinsky, suscribe diez cuotas y aporta en este acto la suma de Cinco mil pesos moneda nacional en efectivo y Aída Jerusalinsky, suscribe diez cuotas y aporta en este acto y en dinero en efectivo la suma de Cinco mil pesos moneda nacional. — Las socias Aída y Amalia Jerusalinsky se comprometen a integrar el capital suscripto a medida que lo requieran las necesidades del giro de los negocios, pudiéndose deducir el importe del capital que les resta aportar de las ganancias del primer ejercicio y que puedan corresponderle a las socias nombradas. — Quinta: La administración, fiscalización y representación de la sociedad queda a cargo del socio David Jerusalinsky, quien tiene el uso de la firma social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Con su sola firma podrá resolver, autorizar y concluir todos los actos necesarios que requieran la marcha de los negocios sociales. — A tal efecto: podrá: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, firmar escrituras, adquirir bienes muebles e inmuebles, realizar operaciones con garantía prendaria, real o personal, tomar dinero en préstamo en instituciones bancarias, oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes bancarias, realizar operaciones de depósito, suscribir cheques, letras, pagarés y toda clase de papeles de comercio, firmar documentos públicos y privados, concurrir a licitaciones oficiales o particulares, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y limitarlos, nombrar y remover empleados, fijar sueldos, jornales, remuneraciones, recurrir ante cualquier repartición de la Administración Nacional, Provincial o comunal, ocurrir ante cualquier tribunal de la República de cualquier fuero o jurisdicción en representación de la sociedad y podrá realizar en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que por este acto se le encomienda, entendiéndose que la enumeración precedente es enumerativa y no limitativa. — Sexta: Las socias señoritas Amalia y Aída Jerusalinsky, deberán prestar servicios personales a la sociedad y su retribución se establecerá oportunamente así como la del Gerente. — Séptima: Anualmente y al treinta y uno de Diciembre se realizará un balance general destinándose de las utilidades líquidas un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Las ganancias y las pérdidas serán prorrateadas entre los socios en proporción al capital suscripto por cada uno. En cualquier momento los socios por la mayoría de las dos terceras partes del capital suscripto podrán decidir la confección de balances de verificación. — Octava: En cualquier momento los socios podrán cederse entre sí las cuotas sociales, pero para cederla a extraños se requerirán las condiciones establecidas en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que preceden los socios dejan formalizada esta entidad. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto Don Manuel López y Don Carlos Rodríguez Mendoza, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — D. Jerusalinsky. — Mendel M. Laser. — Amalia Jerusalinsky. — Aída Jerusalinsky. — M. López. — C. R. Mendoza. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel G. Giron. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio ail trescientos noventa y tres vuelto del Registro Doscientos noventa y nueve de mi Adscripción; doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio, extendido en tres sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos moneda legal cada uno, números seiscientos diecisiete mil ochocientos sesenta y tres, seiscientos diecisiete mil ochocientos sesenta y cuatro y seiscientos diecisiete mil ochocientos sesenta y cinco el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre paréntesis: deso. — No vale. — Hay un sello. — Miguel G. Giron.

Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.23|6-Nº 17.604-v.28|6|49.

REICH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Guillermo Reich, casado, argentino, domiciliado en la calle Independencia 1253; Desiderio Reich, casado, argentino, domiciliado en la calle Ugartecho 3370, y Andrés Szmetan, casado, argentino, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña 943, los tres mayores de edad, únicos socios de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Reich y Compañía", constituída por instrumento privado el 6 de Abril de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 26 del mismo mes y año, bajo el Nº 333, folio 470 del Libro 51 de Contratos privados, cuyo plazo es de ocho años y su capital de $ 300.000.— m|n. aportado por los socios en la siguiente forma: $ 120.000.— por el Sr. Guillermo Reich; $ 120.000.— por el Sr. Desiderio Reich y $ 60.000.— por el Sr. Andrés Szmetan, aportes que los socios han integrado en su totalidad, convienen en transformar la expresada sociedad en sociedad de responsabilidad limitada, sin variación de plazo, socios y capital. En consecuencia, declaran transformada la sociedad, así como que el contrato social queda modificado y redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad comercial constituída entre los comparecientes es de responsabilidad limitada y girará bajo la razón social de "REICH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Paraná 236, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse al transporte, importación, exportación y compra-venta de mercaderías en geenral y especialmente de materiales de construcción. — Tercero: El plazo de la sociedad será de ocho años, contados desde el 6 de Abril de 1949, pero, al término de los cuatro primeros años y previa notificación en forma a sus consocios, con una anticipación no inferior a un año, cualquiera de los socios fundadores podrá retirarse de la sociedad y requerir se le reintegre el total que le corresponda por capital y ganancias; si no hubiere acuerdo sobre el monto y forma de pago al socio saliente, éste podrá pedir la disolución total y liquidación de la sociedad que se operaría siempre vencidos ya los cuatro primeros años. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de $ 1.000.— cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Ciento veinte cuotas por el Sr. Guillermo Reich; Ciento veinte cuotas por el Sr. Desiderio Reich y Sesenta cuotas por el Sr. Andrés Szmetan, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción. — Quinto: La sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles y comerciales, estén o no relacionados directa o indirectamente con su objeto, expresado en la cláusula segunda, incluso la adquisición de inmuebles y embarcaciones y demás contratos sobre los mismos y operaciones con toda clase de Bancos e instituciones de crédito, oficiales y particulares. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la razón social estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados y actuarán como gerentes, indistintamente, y podrán utilizarla con la mayor amplitud de facultades necesarias, inclusive las que determinan los Arts. 782 y 1881 incisos 1º al 4º y 17º del Código Civil, excepto en los siguientes casos, para los que se requerirá la firma de los tres gerentes o la conformidad expresa y por escrito de los mismos; para la adquisición o venta de inmuebles y embarcaciones, lanchas y chatas areneras; toda operación de crédito bancario mayor de cien mil pesos m|n., y el otorgamiento de poderes generales. Les está expresamente prohibido usar la razón social en operaciones extrañas a la sociedad, como también para fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptimo: A los gerentes les estará permitido dedicarse a otros negocios que no sean los del ramo de materiales de construcción. — Octavo: Los gerentes retirarán en concepto de viáticos y gastos de representación, las siguientes sumas mensuales: $ 2.000.— cada uno de los

Sres. Guillermo y Desiderio Reich, y $ 1.300.— el Sr. Andrés Szmetan. No gozarán de sueldo alguno. — Noveno: Se llevará un libro de actas, en el que se consignará la aprobación de los balances y toda otra decisión adoptada por los socios. decisiones que se adoptarán por la mayoría absoluta de votos según el capital social, salvo los supuestos en que la ley requiere la unanimidad. — Décimo: anualmente, al día 31 de Diciembre, se practicará balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación. — Las ganancias o pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas en la proporción correspondiente al capital de cada socio; la distribución de las ganancias se hará anualmente en la siguiente forma: se retendrá el 5 % para formar el fondo de reserva legal, y del remanente: el 50 % se distribuirá entre los socios de acuerdo a la proporción establecida y el otro 50 % se acreditará a los mismos en cuenta y se destinará a amortizaciones. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio-gerente fundador, la sociedad continuará y proseguirán los gerentes en ejercicio —o el único, llegado el caso— con plenitud de facultades, inclusive con las que correspondían conjuntamente a los tres gerentes en los supuestos de excepción indicados en la cláusula sexta; pero dentro del término máximo de 90 días de ocurrido el hecho, los herederos o representante del fallecido o incapaz podrán requerir la disolución total y liquidación de aquélla, que se cumplirá por los referidos gerentes, indistintamente, pero con la intervención de un representante único de los herederos o del incapaz. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y estará a cargo del o los gerentes en ejercicio, quienes actuarán indistintamente. con amplitud de facultades salvo el caso previsto en la cláusula anterior. — Décimotercero: Todas las divergencias que surgieren entre los socios durante la vigencia de este contrato o sobre su disolución o liquidación, serán resueltas por los Tribunales Ordinarios y competentes de esta Capital. — En las condiciones y bajo las cláusulas que anteceden las partes declaran transformada la sociedad colectiva "Reich y Cía." en la Sociedad "Reich y Cía. — Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, el original en los sellos de un peso cincuenta, Serie I, Nros. 385.675, 385.674 y 385.673. — Entre líneas "el" vale. — Enmendado — "salvo" — vale. — Guillermo Reich. — Desiderio Reich. — A. Szmetan.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.23|6-Nº 17.606-v.28|6|49

TEJEDURIA ZAEKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Jacobo Zaied, palestinense, Isaías Eliaschev, argentino y Samuel Kampel, argentino, todos domiciliados en la calle Larrea número cuatrocientos veinte y dos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabiliadd Limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: Primero: A partir del día cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato queda constituída la Sociedad que se denominará "TEJEDURIA ZAEKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta Ciudad actualmente en la calle Triunvirato número tres mil doscientos cincuenta y cinco y tres mil doscientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro o fuera del país. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de medias por mayor y menor; para su realización podrá adquirir, vender, ceder, permutar, dar o recibir en pago, en hipoteca, en arrendamiento, en prenda común o agraria, en comodato, en caución, etc. — Toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, acciones, etc. — Asimismo podrá constituir con terceros otras sociedades a cuyo efecto será designado el socio o socios que la representen. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su iniciación, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad después de dos años a contar de la fecha de hoy, para lo cual deberá comunicar su decisión a la misma por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación a la fecha que hará efectivo su retiro. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional representado por doscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, que se suscriben en la forma siguiente: El señor Jacobo Zaied, ciento doce cuotas, el señor Isaías Eliaschev setenta y cuatro cuotas y el señor Samuel Kampel setenta y cuatro cuotas. — Quinto: Los socios realizarán su aporte en la forma siguiente: el señor Samuel Kampel en mercaderías y los señores Zaied y Eliaschev, mediante la transferencia en este acto de las máquinas, muebles y materia prima que constituye el patrimonio líquido de su fábrica de medias actualmente instalada en la calle Triunvirato número tres mil doscientos cincuenta y cinco y tres mil doscientos cincuenta y nueve, de la que se hace cargo la sociedad que se constituye por la presente en carácter de sucesores, todo de acuerdo al balance e inventario que los socios ratifican por este acto. — Sexto: La Sociedad será administrada por los tres socios en carácter de gerentes quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios sociales, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, obligándola con su firma personal bajo el sello de "Tejeduría Zaeka, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pero sólo en operaciones que se relacionen con su giro quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas a su objeto y en fianzas o garantías a favor de terceros; pero será necesaria la firma de dos gerentes para todas las operaciones de carácter bancario. Salvo estas limitaciones tendrán todas las facultades necesarias para poder actuar en nombre de la Sociedad y aun aquellas para los cuales los artículos 782, 806, y los incis. 1, 2, 3, 4, y 11 del art. 1.881 del Código Civil requiere poder especial. — Los gerentes percibirán un sueldo de quinientos pesos moneda nacional mensuales que se imputarán a cuenta de gastos generales. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada según capital como lo establece el art. 412 del Código de Comercio. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. b) las sumas necesarias para amortizaciones de los renglones que corresponden ser amortizados. c) el saldo se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: cuarenta y tres por ciento el socio señor Zaied; treinta por ciento el señor Eliaschev y el veinte y siete por ciento el socio señor Kampel, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Las utilidades se acreditarán en las cuentas particulares de cada socio. — Noveno: Si de cualquiera de los balances anuales resultare una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social que en ese momento exista, los socios podrán de común acuerdo proceder a la inmediata disolución y liquidación de la sociedad o determinar su continuación. — Décimo: Los socios se reunirán periódicamente y en un libro de actas dejarán constancia de las resoluciones que adopten. — Undécimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los gerentes debiendo ante todo proceder a pagar deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado y el remanente si lo hubiere se distribuirá en la proporción indicada en art. octavo. — Todos los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, de conformidad con la reglamentación que se dictará; pudiendo dedicarse a otros negocios y|o actividades. — Duodécimo: Para el caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa, se practicará un balance inventario, dentro de los sesenta días de tomada esa decisión. — A los ciento ochenta días del vencimiento de ese plazo se abonará al socio saliente su parte de ganancia y dentro de los trescientos sesenta días de tomada la resolución de disolver se le reintegrará su aporte en el capital social. — Décimo Tercero: Las divergencias que se susciten entre los socios respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato y de la liquidación o disolución de la sociedad así como las que ocurran entre los socios y sus herederos, legatarios o curadores, que deberán unificar su representación será resuelta por arbitradores amigables componedores con exclusión de la vía judicial que serán nombrados uno por cada parte en discordia y un tercero por los arbitradores. — Cada parte deberá designar un arbitrador, comunicándolo a las otras partes por telegrama colacionado dentro del quinto día hábil de suscitada la divergencia. — Décimo Cuarta: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato se aplicará en subsidio las disposiciones legales correspondientes. — Jacobo Zaied. — S. Kampel. — I. Eliaschev.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.23|6-Nº 17.547 - v.28|6|49.

"LIPARA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Napoleón Lipara, de nacionalidad argentina, de treinta y seis años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Juncal Nº 3419, de profesión Ingeniero constructor, con Cédula de identidad de la Capital Federal Nº 1.614.994; Valentín Celtman, de nacionalidad argentina, de treinta y cuatro años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias, domiciliado en calle Bustamante Nº 2060, 4º A, de profesión Arquitecto, con Cédula de identidad de la Capital Federal Nº 1.149.089, y Carlos Rossi, de nacionalidad argentina, de cincuenta y un años de edad, de estado soltero, Comerciante, domiciliado en la calle Juncal Nº 3419, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad girará con la denominación de "LIPARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Montevideo Nº 184, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones, lo mismo que constituir otro u otros domicilios legales, en cualquier punto del país. — Segundo: La duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir del dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a actividades Constructoras, Inmobiliarias y Financieras, pudiendo explotar cualquier actividad que tenga atingencia con la principal o que tienda a facilitarla. — Cuarto: El Capital Social que se suscribe en este acto es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 50.000 m|n.), representado por cincuenta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Lipara treinta acciones, o sean Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000 m|n.); Celtman quince acciones, o sean Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.), y Rossi cinco acciones, o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nac. ($ 5.000 m|n.); pudiendo en cualquier momento, por resolución unánime de los socios, aumentar el Capital sin necesidad de nueva inscripción en el Registro Público de Comercio. Quinto: Dicho Capital es aportado íntegramente en efectivo, habiéndose integrado la mitad del Capital suscripto en las condiciones establecidas en el artículo diez de ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Las asambleas de los asociados para la resolución de los asuntos que interesen a la Sociedad, se celebrarán a pedido de cualquiera de los socios, debiendo hacerse las citaciones por parte de la gerencia. — Los socios tendrán un voto por cada cuota del Capital suscripto y todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo las que se refieran a un cambio de objeto de la Sociedad y modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, las que sólo podrán resolverse mediante unanimidad de votos. — Séptimo: Queda nombrado Gerente de la Sociedad el Sr. Napoleón Lipara, quien podrá realizar todas las tareas atingentes a tal fin, tales como: a) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, Caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto y cualquier otra operación con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse, de los que podrán también tomar y recibir dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales; firmar y|o avalar y|o endosar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; b) Constituir, otorgar y|o aceptar y firmar prendas, ya fueran civiles o agrarias, comerciales, industriales y|o con garantía flotante. — c) Presentarse en licitaciones públicas y privadas; d) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier fuero y naturaleza; e) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas de la nación o de cualquiera de las Provincias, en juicios contenciosos administrativos o ante Reparticiones públicas de la Nación, de las Provincias, en juicio de cualquier naturaleza, haciendo valer sus derechos; f) Registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad; rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionaren con la administración Social; g) Actuar ante todos los poderes públicos de la Nación o de las Provincias o de países extranjeros, incluyendo todos los Ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Municipalidades y Reparticiones Autónomas; h) Realizar cuantos más actos estime conducentes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que la enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros, salvo la conformidad de todos los socios. — Octavo: Una vez al año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los inventarios y balances que se realizaren en la oportunidad en que los socios lo determinaren para conocer la marcha de los negocios. — Noveno: Las utilidades se distribuirán proporcionalmente a los capitales aportados, prévia deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal conforme al artículo veinte de la ley de la materia y hasta el límite que el mismo precepto prescribe. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en las mismas proporciones de los capitales. — Décimo: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, queda designado el Gerente a tales efectos con todas las facultades y obligaciones inherentes a tales fines. — Undécimo: Si se produjeren discrepancias sobre la interpretación y aplicación de este contrato que no fueren directametne resueltas por los socios, serán nombrados árbitros amigables componedores entre las partes, a razón de uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a laudar, debiendo expedirse dentro de los treinta días de designados. — Duodécimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno o más de los socios, la Sociedad proseguirá sus actividades, debiendo los derecho habientes del socio incapacitado o fallecido unificar personería para poder participar en la atención de los negocios sociales. — Décimotercero: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.— Décimocuarto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la misma ley, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y previa lectura y ratificación, firman de conformidad. — N. Lipara. — V. Celtman. — C. Rossi.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23|6-Nº 17.603-v.28|6|49